



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

VOL. LII San Juan, Puerto Rico

Martes, 22 de junio de 2004

Núm. 60

A las once con veinticinco minutos de la mañana (11:25 a.m.) de este día, martes, 22 de junio de 2004, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas días. La lectura bíblica en el día de hoy esta tomada de la Segunda Carta de San Pedro, Capitulo I, Versículos 1, y siguientes. Y vamos hacer esta lectura bíblica en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

“Simón, Pedro, servidor y apóstol de Cristo Jesús, a los que fueron santificados por nuestro Dios y Salvador, Jesucristo. Y recibieron una fe tan preciosa como la nuestra, que la gracia y la paz abunden entre ustedes por medio del conocimiento de Dios y de Jesús nuestro Señor. Su Poder Divino nos ha dado todo lo que necesitamos para vida y la piedad.

Primero nos hizo conocer al que nos llamó por su propia gloria y fuerza, a Cristo. Este con su propia grandeza y poder nos entrego las promesas más extraordinarias y preciosas para que por ellas lleguen a ustedes a participar de la naturaleza divina, después de rechazar la corrupción y los

malos deseos de este mundo. Por eso esfuércese, con sumo empeño y añadan a la fe la fuerza, a la fuerza el conocimiento, al conocimiento la moderación, a la moderación la constancia, a la constancia la piedad, a la piedad el amor fraterno y al amor fraterno la caridad. Si hallan todos estas riquezas y acrecientan en ustedes además de no ser inútiles y estériles, alcanzarán el conocimiento de Cristo Jesús nuestro Señor.”

Palabra del Señor. Gloria a ti Señor Jesús.

Señor, en esta mañana en que hemos proclamado, mediante esta lectura, nuestra confianza en tu poder y en tu Santo Espíritu te pedimos que deposites esa fuerza de lo alto sobre cada uno de los Legisladores y las Legisladoras, que en el día hoy en Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, habrán de considerar varias piezas y medidas legislativas. Te pedimos, Señor, que tu bendigas al señor Presidente, al señor Presidente Incidental, a los Portavoces de Mayoría y de Minoría, y que Tú Señor, seas para nosotros esa fuente que inspira hacia la verdad, hacia la justicia, hacia la caridad y hacia el amor en favor de nuestros hermanos puertorriqueños y puertorriqueñas.

Que la final de la jornada de los trabajos del día de hoy, podamos sentirnos todas y todos satisfechos de la labor realizada y que, tú Señor, corones todos nuestros trabajos en tu Dulce y Santo nombre, porque eres Dios. Vives y reinas con Dios Padre y la vida del Espíritu Santo, por los siglos de los siglos.

Amén.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar un turno posterior, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4552, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 4559, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, cuatro informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2780; 2781; 2782 y 2784, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3962, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1205.

De la Comisión de De lo Jurídico, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2475; 2640; 2772 y 2773, con enmiendas.

De la Comisión de De lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3074, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 3267 y de los P. de la C. 4526; 4535 y 4751, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2653 y 2720, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2418; 2746 y del P. de la C. 3808, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2812 y de los P. de la C. 3656 y 4334, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2896, con enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2699, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de De lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2771, con enmiendas.

De la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3196, con enmiendas.

De la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 4273, con enmiendas.

De la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, tres informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 2675 y de las R. C. de la C. 2270 y 4173, sin enmiendas.

De la Comisión Especial para la Reforma de la Política Pública de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2757, con enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se den por recibidos todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. BAEZ GALIB: Para solicitar un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, noventa y nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2984; 3077; 4001; 4124; 4135; 4194; 4200; 4434; 4448; 4464; 4611; 4661; 4750; 4758; 4772; 4803; 4851; 4857; 4861; 4862; 4864; 4866; 4869; 4873; 4878; 5329; 5460; 5489 y las R. C. de la C. 4255; 4551; 4761; 4777; 4882; 5256; 5258; 5260; 5316; 5398; 5426; 5428; 5429; 5430; 5432; 5433; 5434; 5435; 5436; 5439; 5440; 5441; 5443; 5445; 5446; 5447; 5448; 5449; 5450; 5451; 5452; 5453; 5454; 5455; 5456; 5457; 5458; 5459; 5462; 5463; 5464; 5466; 5465; 5467; 5468; 5469; 5470; 5471; 5472; 5473; 5476; 5477; 5478; 5479; 5480; 5482;

5483; 5484; 5485; 5486; 5487; 5488; 5490; 5491; 5492; 5493; 5494; 5495; 5496; 5497 y 5508 y solicita igual resolución por parte del senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S.1289; 2658; 2668; 2679; 2702; 2855 y la R. C. del S. 3845, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 1952; 2442; 2453; 2621; 2641; 2704; 2707; 2710; 2730 y la R. C. del S. 495, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 1064 y previo consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución del P. de la C. 2817, que le fuera enviado para la firma, con el fin de reconsiderarlo.

SR. BAEZ GALIB: Se dé por leído y recibido.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor José A. Del Valle Vázquez, Presidente, Junta de Gobierno, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, informando que dicha corporación pública envió al Contralor de Puerto Rico una carta en relación con el informe de Auditoría CP-04-27.

SR. BAEZ GALIB: Se dé también por recibido.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA, O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
(Anejo A)

Por el senador José A. Ortiz Daliot:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la señora Ivis Negrón viuda de Santana con motivo del fallecimiento de su esposo, el doctor Hugo Santana Adorno.

El doctor Santana Adorno, quien nació el 30 de diciembre de 1962 en Río Piedras, cursó los grados primarios, intermedios y superiores en las escuelas del sistema público de enseñanza de Toa Baja, ya que en 1964 la familia Santana-Adorno estableció residencia en la urbanización Levittown de dicho municipio.

Durante estos años, el Dr. Santana Adorno siempre obtuvo altas calificaciones que reflejaron un excelente aprovechamiento académico, lo que le permitió admisión directa - mediante un programa especial - a la Facultad de Ciencias Naturales del recinto riopedrense de la Universidad de Puerto Rico en 1980.

Al cancelarse el programa educativo universitario en 1981, se trasladó al recinto humacaño de la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un bachillerato en química con honores. Su genuino interés en la medicina lo llevaron a estudiar esta profesión en la Universidad Central del Caribe en Cayey, de donde se graduó en 1990 con altas calificaciones.

Ese mismo año fue admitido en el Hospital Universitario de Distrito del Centro Médico de Puerto Rico para comenzar su adiestramiento como especialista en medicina interna. En el 1993, concluida dicha formación, fue reclutado como profesor en la Escuela de Medicina del Hospital Dr. Federico Trilla de Carolina, facilidad conocida comúnmente como el Hospital de Área de Carolina. Su liderazgo, iniciativa y conocimientos clínicos en su área de especialidad y su firme compromiso académico le ganaron el respeto de la facultad médica de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico y de sus estudiantes.

Este galeno también incursionó en la práctica privada en el Hospital San Francisco de Río Piedras y como internista para una compañía privada de servicios de medicina primaria en Bayamón y luego el Plan de Reforma de Salud del gobierno, destacándose en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Toa Baja. Más tarde fue reclutado para dirigir las clínicas de medicina del plan médico Cruz Azul en el Hospital de Área de Carolina. Hasta hace poco tiempo, el Dr. Santana Adorno laboró como director médico del Centro de Medicina Familiar IPA 629 en Carolina.

Su personalidad, descrita por muchos como “pintoresca” estaba caracterizada por su frase de batalla: “No problem.”

El 8 de junio de 2004 el Dr. Santana Adorno falleció de forma súbita. Le sobreviven su esposa Ivis y su hijo de dos años, Hugo Sebastián.

Por tanto, el senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Calle Cañada NA8, Mansión del Norte, Toa Baja, Puerto Rico 00949.”

SR. BAEZ GALIB: Se dé por recibido y se apruebe la que se encuentran sometidas con la Orden.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, aprobado.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar, también, señor Presidente, que se nos permita descargar las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Proyecto del Senado 2720, Proyecto del Senado 2771, Proyecto del Senado 2774, Proyecto del Senado 2772, Proyecto del Senado 2773, Proyecto del Senado 2475,

Proyecto del Senado 2640, la Resolución Conjunta del Senado 3267, Proyecto de la Cámara 3196, Proyecto de la Cámara 4535, Proyecto de la Cámara 4252, Proyecto de la Cámara 4396, Proyecto de la Cámara 3074, y Proyecto de la Cámara 3962.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se proceda a un Calendario de Lectura de las medidas que han sido descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2720, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“LEY

Para crear el Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que cubra a todos los puertorriqueños que sean residentes bona fide del país, para crear la Administración Central del Plan del Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pondrá en vigor y administrará el Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para crear Corporación de Facilidades de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus poderes, deberes y funciones; autorizar a dicha Corporación a desarrollar, construir, ampliar, mejorar, arrendar y conservar proyectos para el establecimiento de facilidades de salud; proveer para el financiamiento y refinanciamiento de tales proyectos mediante la emisión de bonos pagarés por dicha Corporación; conferir poderes a otras agencias y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con dichos proyectos.. La intención de este proyecto es ofrecer servicios de salud a los niveles de excelencia que merecen todos los puertorriqueños y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la salud está protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El velar por la salud de los puertorriqueños, es una responsabilidad constitucional e ineludible del gobierno. A través del tiempo se han intentado varios modelos para ofrecer los servicios de salud a la población puertorriqueña, con la mejor intención de beneficiar a los ciudadanos, pero todavía no hemos alcanzado los niveles de excelencia que debería tener un sistema de salud integrado. Mucho se ha escuchado sobre la efectividad del plan de seguro universal de salud en diferentes países y ya es tiempo que lo adoptemos en Puerto Rico y lo adaptemos a nuestras circunstancias particulares, la crítica situación actual de nuestro sistema de salud lo amerita lo más pronto posible.

En la actualidad se está tratando el cuidado de la salud como un bien material que se consigue según la habilidad de pagar o el poder adquisitivo del afectado, no se percibe como un servicio social que se debe ofrecer según la necesidad de cada cual. En el llamado “mercado de la salud” no se está compitiendo para aumentar calidad o bajar costos, sino que se está evitando al paciente que no deje ganancia y se dirigen los costos a otros que paguen. Esto a su vez crea una

gran paradoja en la que tenemos un sistema de salud que evita a los enfermos. Estamos ante un sistema en el cual, se crean altísimos costos administrativos que junto al deseo de lucro desvía los recursos de las necesidades clínicas a las necesidades del “negocio de la salud”. Además es alto conocido que los intermediarios continúan consumiendo grandes fracciones del dinero que se debe dedicar a la salud.

A pesar de que esta idea se ha esbozado anteriormente, las circunstancias políticas no permitían visualizar con claridad los beneficios y ventajas que ofrece este plan. Entre estos beneficios está que toda la población estará cubierta por el Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante PSSUELAPR y no habrá compañías de seguros médicos como intermediarios, por lo que todo el dinero se invertirá en quienes verdaderamente lo necesitan que son los pacientes médico indigentes y todos los pacientes puertorriqueños en general que se beneficiarán de este programa.

Además bajo este modelo el gobierno retiene todo el dinero, que si lo invierte, puede generar ganancias sustanciales, como en la actualidad generan las compañías aseguradoras. De igual manera tendrá el control del costo de todos los servicios que serán ofrecidos a sus suscriptores, estableciendo las tarifas correspondientes por los servicios cubiertos como lo hacen los planes médicos privados para sus asegurados. Por otro lado existiría la libre selección real de médicos primarios, especialistas y subespecialistas eliminando la necesidad de referidos y pre-autorizaciones.

Otro aspecto muy importante es la educación y la prevención ya que si se atiende este aspecto se previenen muchas de las enfermedades que se sufren hoy. En nuestro sistema actual se visita al médico en medio de la enfermedad y no se tienen disponibles las ventajas de la medicina preventiva. Un sistema de prevención bien orquestado daría como resultado una sociedad más saludable que debe ser sin duda la meta para cualquier país que desee continuar su progreso. Actualmente la medicina preventiva es sumamente deficiente y en ocasiones inexistente, a pesar de que está probado que es el método más costo efectivo para que la población sea más saludable. El problema es que no existe un sistema de salud primario donde se integren equipos multidisciplinarios de profesionales de la salud para cumplir con los objetivos de educación, prevención y rehabilitación del paciente. Asimismo, la venta de instalaciones públicas de salud, ha limitados los lugares en los cuales nuestros profesionales de la salud ejercían su profesión, lo que también ha dificultado la realización de internados y residencias que tanto han beneficiado a los pacientes del país a través del tiempo. El PSSUELAPR establecerá un programa de educación pública y adoptará cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias para ayudar al ciudadano a adquirir conciencia de sus responsabilidades. La organización y prestación de los servicios de salud estarán enfocados hacia la persona en su totalidad dentro del contexto de la familia, la comunidad y el ambiente físico del individuo y se orientarán hacia la promoción y mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, el diagnóstico y tratamiento temprano y la rehabilitación del enfermo. Para hacer posible una planificación efectiva que resulte en una mejor utilización de la gama completa de facilidades y servicios de salud, incluyendo servicios preventivos, diagnósticos, curativos y de rehabilitación a nivel primario, secundario y terciario, todos los servicios de salud públicos y privados del país se integrarán funcionalmente en un solo sistema regionalizado.

La Administración Central del Plan del Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado en adelante ACPSSUELAPR será la agencia que administre y ponga en vigor a PSSUELAPR. En cada región creada por ACPSSUELAPR se ofrecerán todos los servicios de salud que los recursos físicos y humanos permitan.

El PSSUELAPR se regirá por cuatro principios fundamentales, el primero es tener pleno acceso a la salud, que es un derecho constitucional del cual es responsable el gobierno. En segundo lugar los pacientes están en todo su derecho de escoger y cambiar de médico, lo que es fundamental para conservar su autonomía del paciente. En tercer lugar la búsqueda de fortuna personal no tiene lugar en el proceso de dar servicios médicos al paciente. Finalmente las decisiones médicas personales deben ser tomadas por los pacientes en conjunto con su médico no por burócratas gubernamentales o corporativos que interfieran con esta relación que debe ser directa. En el PSSUELAPR se refleja la visión salubrista que todo sistema de salud integrado debe tener. Los mecanismos de pago estarán estructurados para mejorar la eficiencia y disminuir la burocracia, además se evitará la duplicación. La meta es abolir las barreras que impiden que el dinero se dirija a cubrir las necesidades de salud.

Finalmente La Corporación de Facilidades de Salud que aquí se crea será un instrumento fundamental de este Sistema y formará parte integrante del mismo. El propósito de esta Corporación será, fomentar la construcción, modernización y mantenimiento de facilidades para la protección y el cuidado de la salud, incluyendo el equipo que se necesario para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, se declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el bienestar público proveyendo medios para el financiamiento, la adquisición, construcción y conservación de facilidades para la protección y el cuidado de la salud para servir al público en general y para poner al alcance de todo el pueblo de Puerto Rico modernas y eficientes facilidades para la protección y el cuidado de la salud que contribuyan a la seguridad, salud y bienestar general del pueblo de Puerto Rico. La Legislatura, además, concluye y declara, que el financiamiento, adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de facilidades para la protección y el cuidado de la salud, así como las facilidades incidentales o pertenencias a las mismas, son de usos y para fines público para los cuales se dispondrá de los fondos públicos, y que por consiguiente se hace necesario y procedente la promulgación de esta Ley para la consecución de los propósitos antes expuestos.

Solo un plan bien orquestado que cubra a pobres y a ricos por igual puede dar fin a las disparidades basados en raza, etnicidad, clase social y religión que compromete el cuidado de la salud de todos los puertorriqueños. Un pagador único es parte de la clave para minimizar los gastos y la complejidad de la administración y la facturación múltiple. La multiplicidad de aseguradoras fuerza a nuestros profesionales de la salud y hospitales a gastar grandes cantidades de dinero en administración y facturación de los servicios prestados. El negocio de la salud debe recibir el apoyo que le corresponde y que este no se diluya a través de intermediarios que nada aportan a la salud de los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTICULO 1. - Título

Esta Ley se conocerá como “Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante PSSUELAPR”.

ARTICULO 2. - Determinaciones y Propósitos Legislativos

El PSSUELAPR tiene como propósito fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública tanto a nivel primario, secundario, como terciario. El mismo ofrecerá un ambiente óptimo en el cual se fundirán los propósitos, prioridades, objetivos y la misión reformadora que tiene el gobierno de ofrecer y brindar servicios de salud costo efectivos, accesibles y de buena calidad a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, sexo, creencias religiosas, políticas. A su

vez fortalecer y desarrollar los programas de educación para los profesionales de la salud y finalmente ofrecer servicios en ciencias de la salud y para otros fines.

El actual sistema de prestación de servicios de salud no ha llenado las expectativas de nuestra población, además existe una distribución adecuada de los recursos físicos y humanos que impide en muchos casos el acceso a los servicios, tanto a aquellos que pueden pagar por ellos como a los que no pueden. Los cambios en los patrones de morbilidad y el aumento en la población envejeciente hacen necesario nuevos enfoques en la prestación de servicios de salud.

La orientación de la práctica de la medicina hacia la especialización ha añadido complicaciones adicionales a este panorama, debido a que el paciente asocia la calidad de la medicina con el servicio del especialista, a que muchos escogen equivocadamente por carecer de los elementos de juicio necesarios para hacer la selección. Este proceso redundante en una mala utilización del profesional médico que aumenta innecesariamente los costos del sistema.

Igualmente, la práctica de la medicina orientada hacia la cura de las enfermedades y no a la prevención como que es lo ideal, no ha contribuido a que el médico eduque al paciente en cuanto a la responsabilidad que le corresponde en el mantenimiento de su salud y la prevención de las enfermedades. Esto a su vez provoca que el paciente dependa excesivamente del médico para el cuidado de su salud y que no se logre un sistema orquestado de medicina preventiva que es lo socialmente deseable para mantener la población sana.

Tanto el Gobierno del Estado Libre Asociado como el sector privado se han esforzado por ayudar a nuestra ciudadanía a resolver sus problemas de salud y a tales efectos se han adoptado medidas que han contribuido a mejorar en forma significativa las condiciones de salud de nuestro pueblo. A pesar del esfuerzo que ambos sectores han llevado a cabo y de los logros significativos alcanzados, los problemas arriba planteados aún prevalecen. De no adoptarse las medidas que procedan para aumentar la productividad de los recursos y controlar los aumentos desproporcionados en el costo de los servicios, se anticipa que el problema de los servicios de salud podría alcanzar proporciones de crisis. Esto impone sobre el Estado la responsabilidad de asumir la iniciativa para canalizar tanto el esfuerzo del sector público como el del privado hacia la solución de los mencionados problemas con miras a garantizarle a toda la ciudadanía el derecho a recibir servicios de salud de la mejor calidad y en la medida en que los necesite. Esto es además necesario por cuanto la buena salud del pueblo es factor esencial y determinante para el mayor desarrollo económico y social del país y el bienestar y la felicidad de la comunidad.

Puerto Rico necesita un sistema de servicios de salud bien planificado, que provea para una utilización eficiente de los recursos, de manera que éstos produzcan rendimiento máximo, que elimine las barreras económicas, geográficas y sociales que limitan y a veces impiden el acceso a servicios bajo el sistema existente, que le de énfasis al mantenimiento de la salud y a la medicina preventiva, que cuente con controles efectivos de costo, utilización y calidad, que esté reglamentado en forma efectiva, que se administre con eficiencia, que se financie con solvencia y que ofrezca a los consumidores y a los proveedores la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones. La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocer el derecho a la seguridad de la salud individual y colectiva y garantizar a todo residente de Puerto Rico los servicios de salud que lo mantengan sano, lo curen cuando se enferme y lo rehabiliten al máximo "rehabilitable".

Por la presente se provee para el establecimiento del PSSUELAPR que responderá a las necesidades arriba descritas y que estará facultado para reformar de manera fundamental, planificar, coordinar, financiar, y reglamentar todos los servicios de salud en Puerto Rico, para garantizar a

nuestro pueblo el pleno disfrute del derecho a la seguridad de la salud. Tal sistema estará regido por la ACPSSUELAPR creada por esta ley.

ARTICULO 3.- Términos y definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

- (a) PSSUELAPR: Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) ACPSSUELAPR: Administración Central del Plan del Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado en adelante
- (c) Departamento: Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (d) Director Ejecutivo: Director Ejecutivo de ACPSSUELAPR
- (e) Entidad: cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios de conformidad con las leyes de Puerto Rico.
- (f) Junta de Directores: Junta de Directores de ACPSSUELAPR
- (g) Junta: Junta de la Corporación de Facilidades de Salud
- (h) Ley: Ley Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (i) Secretario: Secretario del Departamento de Salud.
- (j) "Corporación" significará la Corporación de Facilidades de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecida por esta Ley para los fines y propósitos en ella especificados.
- (k) "Facilidades para la protección y el cuidado de la salud" se refiere a cualquier institución que ofrezca o en que prestan servicios de salud o que se expendan o distribuyan drogas y medicamentos incluyendo, pero sin limitarse a hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias, oficinas y consultorios de médicos, unidades de cuidado extendido, casa de salud, centro de salud e instituciones de personas enfermas
- (l) "Entidad Participante" significará una facilidad gubernamental o una facilidad privada que haya establecido determinadas relaciones formales, mediante acuerdo, contrato u otro instrumento con la Corporación, en armonía con los propósitos de esta Ley y de conformidad con sus disposiciones y los reglamentos de la Corporación.
- (m) "Facilidad Privada" significará una facilidad para la protección y el cuidado de la salud perteneciente a la empresa privada, que provee servicios a la comunidad en general con o sin fines de lucro.
- (n) "Facilidad Gubernamental" significará una facilidad para la protección y el cuidado de la salud, de la cual es propietario el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un Gobierno Municipal, cualquier otra instrumentalidad o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (o) "Proyecto" o "proyecto de facilidad para la protección y el cuidado de la salud", significará una obra específica incluyendo: terrenos, edificios, mejora alteraciones, renovaciones, ampliaciones, reconstrucciones, poseídos y conservados por la Corporación o por un entidad participante conforme a esta Ley, para proveer servicios para la protección y el cuidado de la salud. Esta definición incluye cualquiera combinación de las obras antes mencionadas trabajadas en conjunto por la Corporación o por cualquier entidad participante con otra u otras entidades participantes.

También significará aquellas facilidades para la protección y cuidado de la salud descritas como el "proyecto" en la Resolución autorizando la emisión de bonos o en el Contrato de Fideicomiso garantizando dichos bonos, cuyo producto será aplicado al pago del costo del proyecto o parte del mismo.

- (p) "Bonos" significará los bonos, temporeros, bonos de refinanciamiento, obligaciones, pagarés, recibos interinos o bonos provisionales, certificados y otros comprobantes de deuda de la Corporación emitidos a tenor con las disposiciones de esta Ley.

- (q) "Costo del Proyecto" significará todos los costos incurridos en la adquisición, construcción o los que se incurran de cualquier otro modo para proveer cualquier proyecto. Estos comprenderán, pero no estarán limitados al costo de construcción, al costo de adquisición de toda la propiedad, incluyendo derechos sobre terrenos y sobre otra propiedad, tanto inmueble como mueble, mejorada o no, el costo de demoler, remover y relocalizar cualesquiera edificios o estructuras en los terrenos así adquiridos, incluyendo el costo de adquisición de cualesquiera terrenos a los cuales dichos edificios o estructuras puedan ser trasladados o relocalizados, el costo de toda la maquinaria y equipo, los cargos de financiamiento y cualesquiera otros gastos, reservas e intereses con antelación a y durante la construcción, y así se considera aconsejable por la Corporación por un período que no exceda de un año después de la terminación de la construcción, el costo de estudios, planos y especificaciones, el costo de consultores legales y de otros profesionales; asimismo comprenderá el costo de otros servicios especiales, otros gastos necesarios o incidentales para determinar la viabilidad o practicabilidad del proyecto, el costo de preparación, desarrollo y embellecimiento de los terrenos, el costo inicial de ocupación del proyecto o de cualquier parte del mismo, los gastos administrativos así como otros gastos necesarios o incidentales al financiamiento y establecimiento del proyecto, incluyendo el reembolso a cualquier agencia gubernamental o a cualquier arrendatario de dicho proyecto de aquellos que hubieran sido costos del susodicho proyecto de haber sido incurridos directamente por la Corporación

- (r) "Junta" se refiere a la Junta de Directores de la Corporación de Facilidades de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 4.- Creación

Se crea la Administración Central Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante ACPSSUELAPR como una corporación pública que funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigida por una Junta de Directores que funcionará en coordinación con el Departamento de Salud del Estado del Estado Libre Asociado, tendrá existencia perpetua y será independiente y estará separado de cualquier otra agencia, administración u organismo creado o que se cree en el futuro en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ACPSSUELAPR tendrá personalidad jurídica separada de todo funcionario del mismo y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones y estará regido por una Junta de Directores que ejecutarán el PSSUELAPR

ARTICULO 5.- Composición de la Junta de Directores:

La Junta de Directores de ACPSSUELAPR estará compuesta por nueve (7) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los siete

(7) miembros de la Junta de Directores restantes deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes permanentes de Puerto Rico quienes representarán al interés público. Los miembros de la Junta de Directores serán nombrados por términos de seis (6) años cada uno y ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados. Cuatro (4) de los miembros serán nombrados por el término de (5) cinco años y tres (3) por el término de (4) cuatro años. Los incumbentes continuarán en sus posiciones hasta que expire el término de los mismos y el Gobernador(a) nombre a los nuevos incumbentes de forma tal que se mantenga este sistema escalonado.

En caso de que un miembro de la Junta de Directores no pueda concluir su término por razón de renuncia, destitución, incapacidad o muerte, el sucesor ocupará su puesto por el resto del término. El Gobernador de Puerto Rico nombrará al presidente de la Junta de Directores de entre sus miembros. La Junta de Directores seleccionará de entre sus miembros: un vice presidente, quien sustituirá al presidente en ausencia de éste, así como a un secretario.

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean convocadas por su Presidente o que sean solicitadas por una mayoría de los miembros de la Junta. La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) miembros. La función de cada miembro de la Junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable. Aquellos miembros de la Junta de Directores que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho al pago de una dieta diaria que no excederá de cien dólares (\$100.00) por cada reunión a la que asistan. Los miembros de la Junta de Directores podrán ser removidos por el Gobernador de Puerto Rico por incompetencia en el desempeño de sus deberes, o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos y la oportunidad de ser oídos ante la Junta. Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

ARTICULO 6.- Nombramiento del Director Ejecutivo:

La Junta de Directores nombrará un Director Ejecutivo, quien será responsable del buen funcionamiento de ACPSSUELAPR.

- a) **Cualificaciones del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo deberá ser una persona de comprobada probidad moral y reconocido peritaje en el área de la salud, preferiblemente un médico licenciado por el Tribunal Examinador de Médicos con 6 años de experiencia en su práctica profesional.
- b) **Término del nombramiento y remuneración:** El Director Ejecutivo ocupará su cargo a voluntad de la Junta de Directores, y desempeñará sus funciones con arreglo a las normas y condiciones que esta Ley establezca. La Junta también fijará la remuneración y los demás beneficios del Director.
- c) **Funciones y deberes del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo tendrá todos los poderes y facultades que le sean delegados por la Junta de Directores, incluyendo los que se enumeran a continuación, sin ánimo de limitarlos:
 - 1) Realizar las funciones necesarias y convenientes a la implantación de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.

- 2) Nombrar un subdirector, con la aprobación de la Junta de Directores. En caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo, el subdirector le sustituirá y ejercerá todas sus funciones.
- 3) Someter a la consideración de la Junta de Directores propuestas de reglamentos para regir los asuntos y actividades de ACPSSUELAPR y para establecer las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de funciones y deberes de ACPSSUELAPR.
- 4) Nombrar y contratar el personal de ACPSSUELAPR, fijar su remuneración, conforme a los reglamentos de personal aplicables, y al plan de retribución que establezca la Junta de Directores.
- 5) Establecer y mantener oficinas en el lugar o lugares que estime conveniente y necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley, previa aprobación de la Junta de Directores.
- 6) Realizar negocios con entidades privadas y públicas con la aprobación de la Junta de Directores.

ARTICULO 7.- Principios Fundamentales de PSSUELAPR.

Los Principios Fundamentales que se describen a continuación representan la aspiración máxima de PSSUELAPR.

a) Integralidad

Hasta donde los recursos lo permitan, todo residente bonafide de Puerto Rico tendrá derecho a recibir los servicios de salud que se ofrecen al amparo de esta Ley, para lo cual no se requerirá prueba alguna de elegibilidad basada en la condición o capacidad económica del beneficiario.

b) Equidad.

La condición de salud de la persona será el factor determinante en la obtención y prestación de servicios y queda prohibida toda acción dirigida a recibir y conceder privilegios al amparo de esta ley por razones económicas o de otra índole.

No se establecerá discrimen alguno en la prestación de los servicios de salud por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social o económica, ni por ideas políticas o religiosas.

c) Accesibilidad

Hasta donde los recursos lo permitan, el sistema proveerá para que no se prive a nadie de los servicios de salud a que tenga derecho debido a impedimentos económicos o geográficos dentro de Puerto Rico, o a la falta de recursos físicos o humanos.

d) Responsabilidad del Ciudadano.

El ciudadano debe tener conciencia de su responsabilidad por la salud propia, por la salud de la comunidad y por la utilización eficiente de los servicios y facilidades de salud.

Es necesario que el ciudadano conozca, entienda y acepte las normas de prevención y tratamiento que han sido definidas, probadas y aceptadas objetiva e integralmente por las profesiones para lograr un grado óptimo de salud, y debe estimularse para que exija y acepte únicamente aquellos servicios que satisfagan dichas normas.

El Sistema establecerá un programa de educación pública y adoptará cualesquiera otras medidas que se consideren necesarias para ayudar al ciudadano a adquirir conciencia de sus responsabilidades.

e) Libre Selección.

Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la libertad de seleccionar los proveedores de salud, en forma compatible con la disponibilidad de recursos y las necesidades médicas del individuo.

f) Salud Integral.

La organización y prestación de los servicios de salud estarán enfocados hacia la persona en su totalidad dentro del contexto de la familia, la comunidad y el ambiente físico el individuo y se orientarán hacia la promoción y mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, el diagnóstico y tratamiento temprano y la rehabilitación del enfermo.

g) Servicios de Salud Integrados.

Para hacer posible una planificación efectiva que resulte en una mejor utilización de la gama completa de facilidades y servicios de salud, incluyendo servicios preventivos, diagnósticos, curativos y de rehabilitación a nivel primario, secundario y terciario, todos los servicios de salud públicos y privados del país se integrarán funcionalmente en un solo sistema regionalizado.

h) Trabajo en Equipo.

A los efectos de mejorar la calidad, asegurar la continuidad y aumentar la cantidad de los servicios de salud mediante el uso efectivo de las distintas disciplinas, se estimulará el trabajo en equipo y en grupo bajo la dirección del médico.

i) Distribución de Recursos.

El país deberá contar con los recursos necesarios distribuidos de acuerdo a las necesidades regionales y locales. Se tratará de lograr en el menor lapso de tiempo posible una distribución de nuestros recursos mediante la adopción de medidas democráticas y la creación de los incentivos correspondientes, basada en una planificación adecuada que responda a las necesidades de salud de la población.

j) Regionalización.

a. Todos los servicios y facilidades de salud serán regionalizados, de suerte que se facilite la organización y administración para la prestación de dichos servicios de salud en un área geográfica. Esto, además, conlleva establecer una red coordinada de servicios de salud en colaboración recíproca que operen y nivel de complejidad, para propiciar el flujo de pacientes de manera que éstos sean atendidos en el lugar y momento adecuado.

b. ACPSSUELAPR establecerá un itinerario que asegure que la regionalización de los servicios de salud habrá sido completada no más tarde de los siete (7) años siguientes a la aprobación de esta Ley.

k) Participación.

El pleno disfrute del derecho a la seguridad de la salud exige una participación educada, activa y militante en forma consciente y positiva de todos los ciudadanos. ACPSSUELAPR dará participación a los proveedores y consumidores de servicios de salud, en la toma de decisiones de origen organizativo, administrativo y directivo, así como en la planificación y evaluación de los servicios y en el desarrollo de su política pública.

l) Financiamiento Indirecto.

Para mantener una mejor relación médico-paciente los servicios de salud se financiarán de manera que el usuario nunca tenga que desembolsar dinero alguno al momento de solicitar o utilizar el servicio.

m) Eficiencia.

Se establecerán criterios de eficiencia que maximicen el rendimiento de los recursos humanos, físicos y monetarios del país para obtener el nivel máximo de servicios de salud deseado. Esto requerirá aumentar la tasa de productividad de los recursos sin menoscabo de la calidad de los servicios y fiscalizar los procesos administrativos y gerenciales

n) Educación.

Se planificarán y coordinarán los programas docentes en el área de la salud, de manera que éstos respondan a las necesidades del PSSUELAPR y produzcan los recursos humanos que a juicio de éste se necesiten.

Asimismo, se proveerán programas de educación continua para los profesionales de la salud que les permita mantenerse al día en los conocimientos y destrezas de su profesión, o adquirir los conocimientos y destrezas que les permitan desempeñarse en las nuevas categorías operacionales que surjan como resultado de la acelerada expansión del conocimiento humano, o que promueva el uso y la diseminación de cambios tecnológicos y nuevos tipos de organización de la práctica que aumenten la productividad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud.

Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará de manera que infrinja la libertad académica en ninguna institución docente.

ARTICULO 8- Regionalización de los Servicios

Los servicios de salud estarán regionalizados de acuerdo con el principio establecido en esta ley y se establecerán tanta regiones como la estime necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Al constituir las regiones, la ACPSSUELAPR tomará en consideración los siguientes factores:

- 1- Capacidad de la región para prestar servicios de salud por lo menos de nivel Secundario.
- 2- Densidad poblacional.
- 3- Extensión geográfica
- 4- Disponibilidad de las vías de comunicación que faciliten acceso a los servicios.
- 5- Facilidades de salud existentes.
- 6- Potencial para asegurar la participación de proveedores y consumidores en el proceso decisional de la región.

ARTICULO 9 - Servicios de Salud en las Regiones

En cada región creada por la ACPSSUELAPR se ofrecerán todos los servicios de salud que los recursos físicos y humanos permitan. Los servicios de salud primarios y secundarios comprenderán todos aquellos que tiendan al mantenimiento de la salud y el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, incluyendo hospitalización y servicios de emergencia médica.

Los servicios de salud terciarios incluirán aquellos otros que no puedan ser ofrecidos en todas las regiones debido a su grado de complejidad, costo o disponibilidad de los recursos físicos y humanos requeridos.

Al determinar las regiones en las cuales se ofrecerán servicios terciarios, ACPSSUELAPR tomará en cuenta la capacidad y potencial educacional de cada región en todos los niveles del campo de la salud. Se hará uso máximo de las facilidades de estas regiones para ampliar el sistema de educación y adiestramiento de profesionales se preparen en Puerto Rico.

Las oficinas regionales tendrán la responsabilidades de administrar todos los servicios de salud que deberán prestarse en la región para la cual fueron asignadas. Dichos servicios se

proveerán tanto en facilidades públicas administradas por ACPSSUELAPR como en otras facilidades contratadas al efecto por ACPSSUELAPR. La prestación de los servicios cubiertos se efectuará ACPSSUELAPR conforme al presupuesto global de funcionamiento que para cada oficina regional se autorice. Sujeto a las normas que por reglamento establezca ACPSSUELAPR, las oficinas regionales también podrán contratar para la prestación de servicios de salud no cubiertos por el y por PSSUELAPR los cuales cobrarán los cargos correspondientes.

ARTICULO 10.- Distribución Geográfica.

La distribución geográfica del ACPSSUELAPR será estipulada mediante reglamento a ser aprobado por ACPSSUELAPR tomando en cuenta lo definido en el ARTICULO 8 de esta ley.

ARTICULO 11.- Funciones y Poderes Generales

ACPSSUELAPR será el organismo encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los siguientes funciones y poderes, que radicarán en su Junta de Directores:

- (a) Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes entre las instituciones pertenecientes a ACPSSUELAPR para que operen como un sistema integrado de salud pública.
- (b) Definir y evaluar periódicamente la política pública, así como los propósitos y objetivos del PSSUELAPR como un sistema integrado de salud pública.
- (c) Negociar y contratar con las instituciones de salud que posean los requisitos mínimos para participar de la operación de ACPSSUELAPR.
- (d) Adoptar, modificar y utilizar un sello oficial.
- (e) Establecer una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.
- (f) Demandar y ser demandada.
- (g) Mantener una oficina en la Capital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cualquier otro lugar que estime necesario.
- (h) Negociar y otorgar contratos de arrendamiento y otros instrumentos públicos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones. Fijar y recibir rentas por el uso de sus facilidades.
- (i) Realizar investigaciones, citar testigos con apercibimiento de desacato, tomar juramentos, examinar testigos, recibir evidencia pertinente, dictaminar sobre dicha evidencia, tomar o hacer deposiciones, reglamentar las audiencias y realizar todos los actos necesarios en la ventilación de asuntos cuasi-judiciales.
- (j) Asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para la formulación de la política pública del Estado Libre Asociado sobre asuntos relacionados con la salud.
- (k) Establecer y organizar para todo el Sistema, las regiones necesarias para ejecutar este plan, los sistemas de personal, presupuesto, contabilidad, compras y suministros, informes y cualquier otro sistema administrativo necesario para una operación eficiente, sin sujeción a ninguna otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre dichas materias. No obstante lo anterior, ACPSSUELAPR delegará a las Regiones que cree la administración de los sistemas que establezca para ellas y publicar un mapa mostrando claramente dichas regiones. Dicho mapa deberá publicarse en o antes de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley. Además proveer todo lo necesario para la prestación de servicios de salud en cada región y en aquellas en que existan facilidades de salud a nivel secundario que pertenezcan a la ACPSSUELAPR, establecer las oficinas

regionales que administrarán los servicios de salud que deberán prestarse en dichas regiones.

- (l) Evaluar el funcionamiento general de las oficinas regionales de ACPSELAPR según las normas y procedimientos que por Reglamento se establezcan para hacer cumplir las disposiciones de esta ley y tomar las medidas correctivas que se estimen necesarias.
- (m) Asesorar al Secretario de Salud en el establecimiento de un programa de educación pública sobre el cuidado de la salud que capacite a los ciudadanos para mantenerse saludables.
- (n) Establecer un sistema central de información que incluirá el diseño de un récord médico uniforme que facilite la continuidad y asegure la confidencialidad del récord individual del paciente a la vez que permita la recopilación de la información que la Comisión y las Corporaciones Regionales estimen conveniente. La Comisión dará prioridad al establecimiento de esta sistema, debiendo tenerlo en funcionamiento dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta ley.
- (o) Establecer un sistema de comunicación y consultas que permita la participación de todas las Corporaciones Regionales en los procesos cuasi-legislativos de la Comisión más allá de las comparecencia a vistas públicas y que propicie la coordinación de los trabajos.
- (p) Establecer un sistema de comunicación y consultas que permita la participación de todas las Corporaciones Regionales en los procesos cuasi-legislativos de la Comisión más allá de las comparecencia a vistas públicas y que propicie la coordinación de los trabajos.
- (q) Establecer un programa para atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico a las Corporaciones Regionales y a cualquier otra institución públicas o privada que esté relacionada con la prestación de los servicios de salud o con cualquier materia bajo la jurisdicción de la Comisión.
- (r) Llevar a cabo toda clase de estudios, investigaciones y campañas de divulgación que propenden a adelantar las ciencias y mejorar la educación de los profesionales y la prestación de los servicios de salud en general,
- (s) Celebrar vistas administrativas, resolver controversias sobre asuntos bajo su jurisdicción emitir ordenes a tenor con sus resoluciones.
- (t) Imponer multas administrativas que no excedan de cinco mil (5,000) dólares por cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta ley, los reglamentos que en virtud de ella se aprueben y las ordenes que conforme a ella se emitan. Dichas multas ingresarán en los fondos de la Comisión
- (u) Comparecer ante cualquier tribunal de justicia, junta, Comisión o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos e interponer cualquier recurso legal que considere necesario y apropiado para hacer cumplir los propósitos de esta ley, sus reglamento y ordenes.
- (v) Realizar todos aquellos actos necesarios y apropiados para lograr los propósitos de esta ley y hacer cumplir sus disposiciones.
- (w) Realizar todos aquellos actos necesarios y apropiados para lograr los propósitos de esta ley y hacer cumplir sus disposiciones.
- (x) Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales, municipales y de cualquier otra índole.
- (y) Establecer las normas para el nombramiento, contratación y remuneración de su personal.

- (z) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.
- (aa) Adquirir, para sus fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer de ellos de acuerdo con los términos y condiciones que su Junta de Directores determine.
- (bb) Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, excepto que ACPSSUELAPR no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.
- (cc) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para regir los asuntos y actividades de PSSUELAPR y para prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (dd) Ordenar todos aquellos estudios que sean necesarios para cumplir con el mandato de esta Ley.

ARTICULO .-12 Beneficios y Servicios de PSSUELAPR

1- Elegibilidad

Serán elegibles para recibir los beneficios y servicios que esta Ley provee, todos los residentes bonafide de Puerto Rico, según este término se define en esta Ley, cuya residencia no se haya efectuado con el propósito exclusivo de obtener y disfrutar de dichos beneficios y servicios.

2- Derechos, Beneficios y Servicios

Toda persona elegible tendrá derecho a recibir de proveedores participantes, según sus necesidades médicas, en la forma y con las limitaciones que más adelante se indican, de acuerdo con los reglamentos que a los efectos se promulguen y sujeto a la disponibilidad de recursos y facilidades de Salud adecuadas, los siguientes servicios:

1. Servicios Ambulatorios

- a. Una evaluación de salud anual a efectuarse bajo la supervisión del médico primario para descubrir posibles enfermedades y mantener su salud en buen estado.
- b. Servicios profesionales por un médico primario, incluyendo los servicios, materiales y medicamentos de las clases que generalmente se suministran en las oficinas de un médico sin cargo separado y como algo incidental a los servicios profesionales.
- c. Servicios por médicos especialistas, incluyendo cirugía, previo requerimiento de un médico primario.
- d. Servicios de inmunización y vacunación indicados por un médico.
- e. Servicios de laboratorio clínico, nuclear y patológico para pruebas diagnosticas indicadas por médico.
- f. Servicios de rayos X, electrocardiogramas y electroencefalogramas, previa recomendación de un médico.
- g. Servicios ansilares, profesionales y términos necesarios, previa recomendación de un médica, incluyendo terapia física y ocupacional.
- h. Examen de la visión y espejuelos según se establezca por reglamento para niños menores de trece (13) años.

2. Hospitalización

- a. en cuarto semi-privado o su equivalente por el tiempo que requiera su condición médica. Se proveerá un cuarto privado o facilidades especiales únicamente cuando la condición médica del paciente lo exija y su médico así lo certifique.

- b. Servicios médicos y quirúrgicos requeridos mientras se encuentre hospitalizado.
 - c. Servicios de enfermería requeridos mientras se encuentre hospitalizado, excepto enfermera privada.
 - d. Servicios de radiología y patología y todos los demás servicios necesarios, sean éstos suministrados por la institución o por otros proveedores mediante convenio con la institución.
3. Drogas y Medicamentos
Todas las drogas y medicamentos necesarios a pacientes ambulatorios o recluidos en un hospital o cualquier otra institución,
 4. Servicios de Emergencias Médicas
 5. Salud Mental
 - a. Previo requerimiento de un médico primary, todos los servicios ambulatorios necesarios en centros de salud mental o clínicas multidisciplinarias. Todo caso que continúe recibiendo tratamiento durante cuarenta y cinco (45) días será evaluado por un Comité de Auditoría Médica independiente y así sucesivamente cada cuarenta y cinco (45) días, de continuar bajo tratamiento.
 - b. Previo requerimiento de un mérito primary hasta un máximo de siete (7) consultas con siquiátras o psicólogos clínicos certificados y asociados a un Centro de Salud Mental o clínica multidisciplinaria. Estos servicios estarán sujetos a revisión por un Comité de Auditoría Médica independiente.
 - c. Servicios de hospitalización para tratamiento en una institución de enfermedades mentales o en un hospital general con facilidades adecuadas para tratar pacientes mentales, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días dentro de un año natural. Cualquier estadía por más de veinte (20) días continuos, será objeto de revisión por un Comité de Auditoría Médica independiente.
 - d. De ser médicamente necesario, se proveerán servicios de hospitalización hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días adicionales en una unidad de cuidado diurno u otra facilidad certificada al efecto. Cualquier estadía por más de veinte (20) días continuos, será objeto de revisión por un Comité de Auditoría Médica independiente.
 6. Servicios Dentales
Servicios dentales completos a niños menores de trece (13) años y además, servicios dentales de emergencia, según se establezca mediante reglamento, para personas mayores de trece (13) años.
 7. Otros Servicios
 - a. Transplante de riñón. Estos servicios serán ofrecidos luego de una evaluación y recomendación por un Comité sobre Enfermedades Crónicas del Riñón a ser creado en los hospitales correspondientes mediante Reglamento por ACPSSUELAPR.
 - b. Cirugía, quimioterapia y tratamiento por radiación de cáncer. Estos servicios serán ofrecido luego de una evaluación y recomendación por un Comité sobre Tumores y Cáncer, a ser creado en los hospitales correspondientes mediante reglamento por ACPSSUELAPR
 - c. Hasta un máximo de cien (100) días en una casa de salud o unidad de cuidado extendido para pacientes en convalecencia, incluyendo servicios de rehabilitación,

- previo requerimiento de un médico e independientemente de una previa hospitalización aguda.
- d. Servicios de cuidado en el hogar, incluyendo terapia, hasta un máximo de cien (100) visitas, previa la recomendación de un médico e independientemente de una previa hospitalización aguda.
 - e. Servicios de Planificación Familiar.
 - f. Toda mujer tendrá derecho a recibir cuidado y tratamiento prenatal y servicios de maternidad, incluyendo cuidado del recién nacido, de acuerdo a sus necesidades médicas y en adición a los otros servicios aquí enumerados.

ARTICULO 13. - Exclusiones y Limitaciones

- a) El seguro no proveerá ni pagará por los siguientes servicios:
 1. Cirugía plástica con fines estéticos que no sean con fin de rehabilitación por defectos congénitos o de mutilación accidental.
 2. Todo servicio que no esté relacionado al proceso de prevención diagnóstico, cura o rehabilitación o que se considere injustificado o innecesario de acuerdo a las normas de auditoría médica establecidas por reglamento. Todo servicio que sea considerado injustificado o innecesario podrá ser declarado no compensable al proveedor y el pago por dicho servicio retenido.
 3. Servicios recibidos fuera de Puerto Rico. Excepto lo enumerado ARTICULO 14
 4. Servicios o exámenes para los siguientes para los siguientes propósitos:
 - A. La expedición o renovación de una licencia, o de una póliza de seguro.
 - B. Empleo o durante el empleo si el examen o servicio es requerido por el patrono o su representante, excepto cuando dicho examen o servicio se exige por ley.
 - C. Pasaportes, visas o propósitos similares.
 5. Toda consulta por telecomunicaciones, por correspondencia o por teléfono.
 6. Todo servicio provisto por un proveedor a sus padres, esposa e hijos.
 7. Testimonio, informes, certificaciones o evaluaciones expertas ni ningún otro procedimiento requerido para propósito de procedimientos legales o por una persona que no sea el paciente que recibió el servicio en cuestión.
 8. Renovación de una receta médica.
 9. Ajustes de espejuelos o lentes de contacto.
- b. Los beneficios, derecho y servicios provistos en el anterior estarán sujetos a las siguientes limitaciones:
 1. Los exámenes de la visión, de espejuelos, incapacidad de distinguir los colores y audición se limitarán a no más de uno (1) durante cada período de (12) meses.
 2. Los servicios de examen, inyecciones, inmunizaciones o vacunaciones en masa para propósitos escolares o de un grupo o asociación requerirán autorización previa de la ACPSSUELAPR.

ARTICULO.- 14 De los Servicios Recibidos Fuera de Puerto Rico

- a) Toda persona elegible tendrá derecho a ser reembolsado por el costo de los servicios cubiertos que reciba en casos de accidente o situación de emergencia que surjan fuera de Puerto Rico hasta los límites establecidos en los incisos b(1) y b(2) del ARTICULO 13 y por los cuales la persona elegible tuviese obligación legal de pagar. Para ejercer este

derecho, la persona elegible deberá cumplir con todos los procedimientos administrativos que mediante reglamento establezca ACPSSUELAPR.

- b) La persona elegible tendrá derecho a ser reembolsado solamente:
- (1) la cantidad que pagó por los servicios cubiertos, o
 - (2) una cantidad igual al costo en que hubiese incurrido PSSUELAPR de haberse prestado los servicios cubiertos de Puerto Rico, de las dos cantidades, la que sea menor.

Ninguna persona elegible tendrá derecho a ser reembolsado por el costo de ningún servicio cubierto fuera de Puerto Rico cuando haya sido reembolsado o tenga derecho a ser reembolsado por este servicio mediante un contrato de seguro, un seguro público o privado, o que de cualquier otra forma no esté legalmente obligado a pagar.

- c) Cualquier persona elegible que viaje a otro país con el propósito de obtener servicios cubiertos, disponibles en Puerto Rico, no podrá exigir reembolso alguno por dichos servicios al amparo de esta Ley.
- d) Ninguna persona tendrá derecho a exigir, ni exigirá demandará, cobrará o en forma alguna recibirá un pago servicios recibidos fuera de Puerto Rico, excepto de acuerdo a los dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 15. - Otros Servicios

ACPSSUELAPR, podrá autorizar la prestación de otros servicios, además de los aquí descritos cuando estime viable hacerlo y los recursos disponibles lo permitan.

ARTICULO 16. - Disposiciones Especiales Sobre Drogas y Medicamentos

Toda persona elegible tendrá derecho a que se le provean las drogas y medicamentos incluidas en el formulario que se crea más adelante y que le sean recetados por un médico participante de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 17.- La Junta de Farmacología

Se crea la Junta de Farmacología como un organismo permanente de ACPSSUELAPR, la cual estará integrada por siete (7) miembros a ser nombrados por ACPSSUELAPR en la forma que más adelante indica.

De los miembros de la Junta, tres (3) serán farmacéuticos, dos (2) serán médicos y dos (2) serán consumidores y todos serán por el término de cinco (5) años, según los designe ACPSSUELAPR. Los nombramientos subsiguientes serán por el término de cinco (5) años y hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

Por voto mayoritario de sus integrantes, la Junta elegirá anualmente un Presidente de entre los miembros que sean farmacéuticos.

Los miembros de la Junta no podrán tener interés financiero en empresas dedicadas a la producción, manufactura, presentación exclusiva o importación de artículos.

Ningún miembro podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Cualquier vacante en la Junta será cubierta por la ACPSSUELAPR, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la vacante fuere efectiva, por el término sin expirar del miembro que causó la misma.

Cuatro miembros de la Junta, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser farmacéutico, constituirán quórum.

Los miembros de la Junta recibirán cien (50) dólares en concepto de dietas por cada día de sesión que participa, disponiéndose que los miembros que reciban un sueldo o remuneración regular

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquiera de sus instrumentalidades, los municipios del Sistema, no tendrán derecho a recibir las dietas antes indicadas.

La ACPSSUELAPR proveerá a la Junta toda la asistencia técnica, personal, facilidades, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Los miembros de la Junta podrán ser destituidos de sus cargos. La destitución se efectuará previa formulación de cargos por la ACPSSUELAPR, por cualquiera de los miembros de la ACPSSUELAPR, o por dos (2) miembros de la propia Junta y luego de celebrarse una vista ante ACPSSUELAPR con todas las garantías del debido procedimiento de ley en que los cargos sean probados. La ACPSSUELAPR podrá a su discreción, suspender a cualquier miembro de la Junta a quien se hayan formulado cargos, hasta que dichos cargos sean ventilados y resueltos.

ARTICULO 18. - Funciones y Poderes de la Junta de Farmacología

a) La Junta preparará para la aprobación de ACPSSUELAPR, el Formulario de Drogas y Medicamentos que se crea en el VERIFICAR ARTICULO 19 de esta ley. Lo mantendrá al día mediante revisión periódica, según se dispone más adelante.

b) La Junta tendrá todos los poderes que fueren necesarios y convenientes para la preparación y revisión del Formulario, incluyendo, sin que ello se entienda como una limitación, el poder para llevar a cabo investigaciones, citar testigos con apercibimiento de desacato, recibir querellas, tomar juramentos, examinar testigos, tomar deposiciones y examinar documentos y cualquier otra evidencia pertinente.

ARTICULO 19. - Formulario de Drogas y Medicamentos del PSSUELAPR

a) El formulario incluirá además:

- 1) Una lista de los términos uniformes usados para identificar las diversas formas de dosificación de los artículos y sus abreviaturas.
- 2) Una lista de los manufactureros de los artículos incluidos en el formulario y sus abreviaturas o símbolos más comunes, y
- 3) Cualquier otro índice o tabla que se considere conveniente para facilitar el mejor uso del Formulario.

b) Las drogas y medicamentos de nombre genérico similar que se incluyan en el Formulario se considerarán equivalentes terapéuticos, excepto cuando la Junta de Farmacología determine que existen diferencias en sus bioequivalencias que han producido diferencias clínicas significativas que puedan alterar los efectos terapéuticos deseados, en cuyo caso así se hará constar en el formulario.

ARTICULO 20.- Formato del Formulario

En la preparación y publicación del Formulario, las siguientes disposiciones son de estricto cumplimiento:

a) Los artículos en el Formulario aparecerán:

- 1) Anotados por su nombre genérico y en orden alfabético y de acuerdo a su forma de dosificación. En aquellos casos en que la misma forma de dosificación contenga diferentes concentraciones de ingredientes activos, se anotarán en orden ascendente.
- 2) Bajo cada nombre genérico y bajo cada forma de dosificación por su nombre de propiedad o marca de fábrica y el nombre de su manufacturero en orden ascendente de precio, por tamaño de envase, o cantidad seleccionada por la ACPSSUELAPR, comenzando con el producto de costo más bajo. También aparecerá anotado el precio por unidad de peso, o medida, según sea el caso.

- b) El Formulario expresará de manera uniforme la concentración de ingredientes activos de cada artículo. Se le dará preferencia a las unidades métricas de pesos y medidas en los casos apropiados.
- c) El Formulario también indicará la forma del envase o cantidad para cada artículo.
- d) El Formulario proveerá mecanismos que eviten que el consumidor adquiera una cantidad mayor de un artículo que la necesaria para atender su condición de salud, de acuerdo con la práctica médica aceptada, incluyendo disposiciones en cuanto a cantidad máxima a dispensarse.

ARTICULO 21.- Procedimiento del Formulario

- a) La Junta establecerá aquellos procedimientos que estime necesarios para la evaluación de cualquier artículo, para propósitos de inclusión o exclusión en el Formulario, incluyendo su forma de dosificación o potencia y cualquier otro factor relevante.
- b) Para propósitos de considerar si un artículo se incluye o no en el Formulario, la Junta queda autorizada para solicitar y obtener toda información relativa a las características de dicho artículo que puedan tener en su poder o esté disponible en cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Junta también podrá requerirle información para estos mismos propósito a cualquier suplidor, farmacia, manufacturero, droguería y a cualquier persona, natural o jurídica. Para llevar a cabo esta función, la Junta ejercerá los poderes que se le confieren en el ARTICULO 18 de esta ley.
- c) La Junta y ACPSSUELAPR respetarán la confidencialidad de todo récord o información que obtenga para propósito de preparar el Formulario y limitarán el uso de esta información al ejercicio apropiado de su autoridad.
- d) Previa recomendación de la Junta, ACPSSUELAPR podrá remover del Formulario un artículo incluido en el mismo o alguna de sus formas de dosificación o potencia. ACPSSUELAPR notificará a las partes interesadas sobre las recomendación que a tales efectos le haga la Junta. Las partes interesadas tendrán quince (15) días a partir de la fecha de notificación para solicitar a ACPSSUELAPR la celebración de una vista para oponerse a la remoción recomendada.
- e) Cualquier persona que se dedique a la manufactura, preparación o elaboración de un artículo o su presentante autorizado, podrá solicitar de la Junta que recomiende la inclusión de dicho artículo en el Formulario en cualquiera de sus formas de dosificación o potencia.
- f) Si la Junta denegare la solicitud, el peticionario podrá solicitar la celebración de una vista administrativa ante la ACPSSUELAPR dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la Junta denegando la solicitud.

ARTICULO 22.- Precios de Drogas y Medicamentos

En la determinación de los precios que autorizará ACPSSUELAPR para cada artículo incluido en el Formulario, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) ACPSSUELAPR establecerá, tanta veces como las circunstancias lo exijan, pero no menos de una vez por cada año natural, el costo al por mayor de cada artículo, en los distintos niveles de distribución, en sus distintas formas, potencias, cantidades, y tamaños de envase. Establecerá, además, el cargo que autorizará por el servicio del proveedor en el despacho de la receta, según se dispone más adelante. El costo al por mayor al nivel del proveedor al detal más el cargo por servicio que se autorice, constituirán el precio

máximo que podrá cobrarse a los consumidores en Puerto Rico por cada artículo. ACPSSUELAPR autorizará el precio para cada artículo que podrá cobrarse en los otros niveles de distribución.

- b) Cuando el costo al por mayor al nivel del proveedor o al detal de un artículo incluido en el Formulario varíe en forma significativa entre las distintas regiones de Puerto Rico, ACPSSUELAPR podrá, a su discreción, autorizar diferenciales regionales en el costo al por mayor para dicho artículo.
- c) Ningún proveedor de drogas y medicamentos, en cualquier nivel de distribución, podrá cobrar o aceptar un precio mayor que el precio autorizado por ACPSSUELAPR para su nivel de distribución.

ARTICULO 23. - Cargo por Servicios en el Despacho de Recetas

- a) Al establecer el cargo por servicios en el despacho de recetas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1) Anualmente, los proveedores de drogas y medicamentos al detal, propondrán a la ACPSSUELAPR, en la forma y fecha que ésta disponga, el cargo por servicio en el despacho de recetas que interesan se les autorice a cobrar.
 - 2) La ACPSSUELAPR podrá aceptar, rechazar o negociar el cargo así propuesto, el cual una vez acordado.
 - 3) La ACPSSUELAPR no aceptará ningún cargo por servicio de despacho de recetas que esté calculado a base de por ciento o relacionado en cualquier otra forma con el costo de los artículos. Tampoco aceptará ningún cargo que exceda del cincuenta por ciento (50%) del cargo por servicios más bajo acordado con cualquier proveedor de drogas y medicamentos al detal.
 - 4) Todo proveedor de drogas y medicamentos al detal con quien se haya acordado un cargo por servicios de despacho de recetas será un proveedor de drogas y medicamentos participante. Los demás serán no participantes.
 - 5) El precio de las drogas y medicamentos prescritos por un médico participante y provistos a una persona elegible por un proveedor participante, se pagarán a éste directamente por la ACPSSUELAPR. En estos casos, dicho proveedor no podrá cobrar o aceptar cantidad alguna de la persona elegible.
 - 6) En el caso de los proveedores no participantes, el cargo por servicios en el despacho de drogas y medicamentos, se determinará mediante reglamento que establecerá ACPSSUELAPR el cual tomará en consideración los cargos por servicios acordados con los proveedores participantes.
 - 7) Ningún proveedor de drogas y medicamentos podrá cobrar una cantidad en exceso del precio que por reglamento autorice la ACPSSUELAPR para su nivel de distribución.
- b) Ningún médico podrá cobrar, aceptar o exigir pago alguno por las drogas o medicamentos que suministre como algo incidental a sus servicios profesionales.

ARTICULO 24. - Publicación y Envío del Formulario

- a) ACPSSUELAPR publicará el Formulario y cualquier revisión o edición posterior, en forma impresa, no más tarde de sesenta (60) días siguientes a la fecha de su promulgación

- b) ACPSSUELAPR le enviará una (1) copia impresa del formulario a todos los médicos en Puerto Rico, a todos los proveedores de drogas y medicamentos y a todas las instituciones que prestan servicios bajo esta Ley y podrá cobrar un cargo por dichos servicios que no exceda del costo de producción y distribución del mismo.
- c) ACPSSUELAPR tendrá disponible para la venta a cualquier persona interesada, copias adicionales del Formulario a un costo suficiente para cubrir sus gastos de producción y distribución.

ARTICULO 25. - Autoridad del Farmacéutico para Sustituir

- a) Al prescribirse una droga o medicamento bajo un nombre de propiedad o marca de fábrica, se interpretará que se ha prescrito cualquiera de las formas equivalentes de tal droga o medicamento incluidas en el Formulario, a menos que el médico haya indicado, de su puño y letra, la frase "No sustituya".
- b) El farmacéutico deberá hacer la selección del equivalente de la droga o medicamento prescrito, y seleccionará aquel equivalente que cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - 1) Que aparezca anotado en el Formulario:
 - 2) Que sea de la misma potencia y forma de dosificación que la droga o medicamento recetado;
- c) Cuando el farmacéutico dispense una droga o medicamento equivalente al recetado, anotará en la receta el nombre de propiedad o marca de fábrica y el nombre del manufacturero del producto dispensado y firmará la receta.
- d) ACPSSUELAPR podrá requerir de todo proveedor de drogas y medicamentos que mantenga los récords y someta los informes que estime necesarios sobre las recetas en que se hayan hecho sustituciones a tenor con este Artículo.

ARTICULO 26. - Contratación y Remuneración de Profesionales

ACPSSUELAPR establecerá los criterios y normas para la contratación y remuneración de los profesionales de la salud participantes. Para la remuneración de los médicos y dentistas ACPSSUELAPR podrá adoptar cualquiera de las siguientes alternativas:

- 1) Pago por servicios - Honorarios por hora, sesión o mediante una tarifa para cada procedimiento preventivo, diagnóstico o tratamiento a ser negociada por la ACPSSUELAPR y las partes interesadas.
- 2) Salario - El salario se compondrá de un sueldo básico por categoría que propenderá a asegurar la estabilidad económica y social del profesional y su familia y un incentivo individual calculado en base a la valoración relativa que la ACPSSUELAPR asigne a los siguientes factores:
 - a) Educación, incluyendo las educación continua y la práctica supervisada.
 - b) Experiencia profesional en la categoría, incluyendo la convalidación de experiencia profesional en categorías relacionadas.
 - c) Nivel y ámbito de responsabilidad profesional.
 - d) Evaluación de los pares profesionales a base de los criterios que establezca la Organización de Reglamentación y Evaluación Profesional correspondiente.
 - e) Certificación de especialidad.
 - f) Evaluación de otros profesionales de la salud y, a discreción de la Comisión, de representantes del interés público.
 - g) Antigüedad en el servicio, incluyendo los años de servicios a ACPSSUELAPR.

- h) Beneficios sobresalientes que, en el logro de sus objetivos deriva la región de la práctica del profesional, según lo determinen las oficinas regionales.

ARTICULO 27.- Facilidades de Salud Participantes

Toda facilidad de salud en Puerto Rico podrá ser contratada como una facilidad de salud participante del PSSUELAPR, siempre que cumpla con las normas y requisitos que por reglamento establezca ACPSSUELAPR y acepte los términos y condiciones del contrato que ACPSSUELAPR le ofrezca.

ARTICULO 28. - El Fondo del PSSUELAPR

- a) Por la presente se establece como fondo especial, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Estado Libre Asociado, el Fondo del PSSUELAPR. La Comisión administrará este fondo para los fines de esta ley exclusivamente y al mismo ingresarán:
- 1) Los dineros que se recauden por concepto de las primas, contribuciones, intereses y penalidades que se impongan en virtud de esta Ley.
 - 2) Las aportaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios.
 - 3) Todo dinero recibido del Gobierno de los Estados Unidos de América, o de cualquier agencia o departamento de dicho Gobierno para los fines y propósitos que esta Ley provee.
 - 4) Cualquier otro dinero de cualquier fuente incluyendo donaciones, que reciba ACPSSUELAPR.
- b) Todo dinero ingresado en el Fondo estará continuamente a disposición de ACPSSUELAPR para ser usado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y el mismo nunca será transferido a ningún otro fondo ni será utilizado para ningún otro fin.
- c) ACPSSUELAPR invertirá, en consulta y con el asesoramiento del Secretario de Hacienda y sujeto a las necesidades de ACPSSUELAPR, los dineros disponibles del Fondo.
- d) La ACPSSUELAPR mantendrá al día la contabilidad de los ingresos y egresos del Fondo. Todo dinero ingresado en el Fondo será desembolsado únicamente en virtud de libramientos que ésta designe.
- e) La ACPSSUELAPR, con asesoramiento del Secretario de Hacienda, promulgará un reglamento para las operaciones del fondo.

ARTICULO. - 29 Primas y Contribuciones al Fondo

A) Primas a Pagarse por Salarios Devengados

Todo individuo que reciba ingresos por concepto de salarios pagará, mediante retención en el origen, una prima equivalente al dos por ciento (2%) de todos los salarios que devengue a partir de seis (6) meses después de la fecha de aprobación de esta Ley si dichos salarios no exceden de doscientos (200) dólares mensuales. Cuando los salarios excedan de doscientos (200) dólares mensuales, pagará una prima mínima de diez (10) dólares o el dos por ciento (2%) de dichos salarios, cual de los dos sea mayor.

B) Primas a Pagarse por No Asalariados

Todo individuo que reciba ingresos de cualquier otra fuente que no sean salarios o pensiones pagará, por cada año natural un prima equivalente al tres y medio por cientos (3.5%) de todos los ingresos netos que reciba de dichas otras fuentes a partir de seis (6) meses después de la fecha de aprobación de esta Ley.

C) Primas a pagarse por Pensionados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos (A) y (B) de este artículo, todo individuo que reciba ingresos por concepto de pensiones pagará, por cada año natural, una prima equivalente al tres por ciento (3%) del monto total de los ingresos que provengan de pensiones sino está acogido al Programa de Medicare o una prima equivalente al uno por ciento (1%) de dichos ingresos si está acogido al Programa de Medicare, a partir de seis (6) meses después de la fecha de aprobación de esta Ley.

- D) Cualquier individuo, cuyos ingresos exceden de cincuenta mil (50,000) dólares y que conforme al anterior inciso (B) de este artículo venga obligado a pagar una prima de tres y medio por ciento (3.5%) por el total o parte de dichos ingresos, pagará dicha prima en su totalidad al PSSUELAPR, pero tendrá derecho a recibir un crédito en su planilla de contribuciones sobre ingresos por la diferencia entre las primas pagadas por ingresos en exceso de cincuenta mil (50,000) dólares a base de tres y medio por ciento (3.5% y el equivalente de dichas primas computadas a base de dos por ciento (2%) por ingresos en exceso de Cincuenta mil (50,000) dólares.
- E) La primas que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos (A), (B), (C) y (D) de este Artículo paguen los individuos constituirán ingreso deducible para propósito de la ley de contribución sobre ingresos.
- F) Contribuciones a Pagarse por los Patronos
Se impondrá y cobrará a todo patrono, incluyendo al Gobierno del Estado Libre Asociado, sus agencias e instrumentalidades, y éste pagará por cada año natural, una contribución equivalente al tres por ciento (3%) de todos los salarios que devenguen sus empleados, a partir de seis (6) meses después de la fecha de aprobación de esta Ley. Esta contribución no se deducirá, ni en todo ni en parte de los salarios de los individuos que emplee dicho patrono.
- G) ACPSSUELAPR queda facultada para concretar los acuerdos que fueren necesarios con el Gobierno de los Estados Unidos, sus agencias e instrumentalidades, a los fines de que los empleado federales y los pensionados de dicho Gobierno, al igual que sus dependientes queden cubiertos por PSSUELAPR mediante el pago y retención de las primas y contribuciones provistas en este título. Igualmente se faculta a ACPSSUELAPR para que especifique el cobro de los cargos que deba pagar el Programa de Medicare por servicios prestados a los pensionados acogidos a dicho programa.

ARTICULO 30 - Recaudación de la Contribución

Las primas y contribuciones que se impongan quedarán vencidas y deberán pagarse cada tres (3) meses en aquellas fechas y forma que por reglamento determine el Secretario de Hacienda.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a recaudar las primas y contribuciones impuestas por esta Ley mediante retención en el origen o planilla estimadas, según sea el caso, utilizando los poderes y facultades aplicables que le ofrece la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

ARTICULO 31.- Aportaciones del Estado Libre Asociado y sus Municipios

- A) El año fiscal que termine inmediatamente antes de la vigencia de esta Ley será el Año Base para propósitos de este Artículo.
- B) Comenzando con el primer año fiscal después del Año Base y por cada año fiscal subsiguiente, el Estado Libre Asociado y cada uno de sus municipios aportaran respectivamente al Fondo, en adición a la aportación patronal que les corresponda, una cantidad que no será menor al total de gastos incurridos por cada uno de ellos durante el Año Base en la Administración y prestación de Servimos cubiertos por esta Ley,

ajustados conforme a los factores de cambio. En la determinación del total de gastos incurridos por el Estado Libre Asociado durante el Año Base no se incluirán los gastos incurridos en la Administración y presentación de servicios cubiertos por el Fondo del Seguro del Estado y por cualquier otra Corporación pública.

- C) La aportación que conforme al anterior Inciso (B) deberán hacer el Estado Libre Asociado y los Municipios al Fondo será aprobada por la Asamblea Legislativa.
- D) A solicitud de la Comisión, el Secretario de Hacienda pondrá a disposición del sistema los fondos que de acuerdo a este Artículo le corresponden.

ARTICULO 32.- Determinación Anual sobre Disponibilidad de Fondos

- A) ACPSSUELAPR fijará, no más tarde del día primero de marzo de cada año, la cantidad máxima que se podrá comprometer para ser desembolsada del fondo durante el año fiscal siguiente. La cantidad así fijada no excederá el monto total de las obligaciones, según las estime ACPSSUELAPR, incurridas o a ser incurridas por PSSUELAPR, durante el año fiscal en curso. En la preparación de estimados anuales, ACPSSUELAPR deberá tomar en consideración: (A) Cualquier cambio anticipado en el precio de los artículos y servicios que afecta el costo de vida, (B) La fluctuación anticipada en el número de las personas elegidas y su utilización de dichos beneficios, (C) Cualquier cambio anticipado en el número de los profesionales de la salud participantes y su capacidad para la prestación de servicios, y (D) Cualquier otro cambio en el costo de implantar esta Ley en vista de la experiencia del sistema, incluyendo cambios en la eficiencia y productividad de los recursos humanos y físicos.
- B) El límite hasta el cual podrá incurrirse en obligaciones durante un determinado año fiscal, computado con arreglo al Inciso (A) de este Artículo podrá ser alterado antes o durante el año fiscal, siempre que el Secretario de Hacienda determine que las cantidades a recaudarse variarán con relación al estimado en uno Por Ciento (1%) o más, si ACPSSUELAPR determinare que el cambio anticipado en cualquiera de los factores mencionados en el anterior Inciso (A) de este Artículo debe variarse, o si anticiparse una fluctuación equivalente a un cinco por ciento (5%) o más en el presupuesto para gastos de Administración: si como resultado de una epidemia, desastre y otro suceso, se aumentare la demanda por servicios de salud hasta tal grado que ACPSSUELAPR entienda que ha de requerirse el expendio de fondos adicionales. En caso de que la suma fijada con arreglo al Inciso (A) sea aumentada, ACPSSUELAPR deberá informar prontamente su acción al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, conjuntamente con una declaración en la cual se harán constar las razones para tal aumento.

ARTICULO 33.- Cuentas del Fondo de PSSUELAPR

- A) ACPSSUELAPR, mediante Reglamento, establecerá dentro del Fondo aquellas cuentas separadas que estime necesarias o convenientes.

ARTICULO 34.- Contratos de Seguros

- A) Toda persona que tenga actualmente establecido, mantenga y opere en Puerto Rico, o que en el futuro se proponga establecer, mantener y operar cualquier plan de servicios médicos-quirúrgicos, servicios de hospitalización o cualesquiera otros servicios cubiertos por esta Ley o que suscriba contratos que provean dichos servicios o que reembolsen total o parcialmente el costo de los mismos, se regirá por las disposiciones de este Título. Estarán incluidas personas autorizadas expresamente por el Código de Seguros de Puerto Rico o por otras Leyes al igual que sociedades o asociaciones de socorros o auxilios mutuos, asociaciones profesionales y toda persona que actualmente preste o que en el

futuro prestare cualquiera de los servicios cubiertos a individuos o grupos, incluyendo uniones obreras bonafide.

- B) Nada de lo contenido en este Título se aplicará a contratos de seguro de protección de ingresos ni de seguro de vida, total o de rentas anuales, ni a contratos complementarios de los mismos que solo provean beneficios adicionales en caso de muerte o pérdida de algún miembro o de la vista por accidente o que surtan el efecto de proteger tales contratos contra su caducidad.

ARTICULO 35.- Contratos Permitidos

Bajo este Título se permiten contratos de seguro que:

- A) Provean para el pago de beneficios por desmembramiento o determinadas indemnizaciones en caso de incapacidad total o parcial permanente causada por accidente o enfermedad.
- B) Provean para el pago de los siguientes servicios o para el reembolso del costo de los mismos.
 - (1) Un servicio que no sea un servicio cubierto por esta Ley o complementario a un servicio cubierto.
 - (2) Un servicio que se rinde fuera de Puerto Rico aunque el mismo sea un servicio cubierto de haberse rendido en Puerto Rico.

ARTICULO 36.- Contratos Prohibidos

- A) Ninguna persona contratará, tramitará o renovará un contrato, o efectuará un pago en virtud de un contrato mediante el cual se provea un servicio cubierto o se provea para el pago o reembolso del costo del mismo, en todo o en parte, a una persona residente en Puerto Rico o a un tercero por cuenta de esta persona.
- B) Excepto cuando ello fuere necesario para formalizar un contrato permitido bajo el ARTICULO 35, ninguna persona contratará, tramitará, renovará o efectuará un pago en virtud de un contrato mediante el cual:
 - (1) La hospitalización de la persona es una condición del pago o beneficio; o
 - (2) El pago o beneficio depende de la duración de la estadía de una persona en un hospital el cual ha sido admitida.
 - (3) La enfermedad que sufre la persona es una condición del pago.
- (C) Ninguna persona exigirá, demandará, cobrará o en forma alguna recibirá un pago en virtud de un contrato prohibido por este Artículo.

ARTICULO.-37 Multas Administrativas

- A) Se faculta a ACPSSUELAPR a imponer multas administrativas, previa notificación y celebración de una vista quasi-judicial, por las violaciones a este Título y los reglamentos y ordenes emitidos por ACPSSUELAPR de acuerdo con esta Ley. Cada multa administrativa impuesta por ACPSSUELAPR no será menor de cien (100) ni mayor de mil (1,000) dólares.
- B) Las multas administrativas impuestas bajo este Artículo ingresarán directamente a los fondos generales de PSSUELAPR.
- C) ACPSSUELAPR notificará al Comisionado de Seguros de Puerto Rico de cualquier violación cometida por un asegurador para que se proceda bajo las disposiciones aplicables del Código de Seguros de Puerto Rico.

ARTICULO 38.- Incompatibilidad con el Código de Seguros

Se dispone que las disposiciones en este Título prevalecerán sobre cualquier disposición incompatible del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada.

ARTICULO 39.- Disposiciones Transitorias: Contratos Vigentes

- A) Cualquier contrato en virtud del cual se provean servicios cubiertos o el pago, en todo o en parte, de servicios cubiertos que se encuentre vigente (en adelante en este Artículo llamados "contratos vigentes") a la fecha de vigencia de esta Ley, continuará en vigor hasta la fecha de su terminación, hasta la fecha de renovación, o hasta el aniversario más próximo de las tres alternativas, la que ocurra primero y todas las obligaciones contraídas o incurridas bajo dichos contratos por concepto de servicios cubiertos que no fueren objeto de algún litigio judicial, se liquidarán dentro del período más corto posible y nunca más tarde de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley.
- B) En caso que un contrato vigente cubra otros servicios o propiedad, además de servicios cubiertos y que sus disposiciones no contravengan las disposiciones de este Título, los mismos podrán permanecer en vigor y/o ser renovados en cuanto a dichos otros servicios o propiedad se refiere, quedando obligado el asegurador a hacer el ajuste necesario en la prima que refleje la eliminación de los servicios cubiertos, en todos los casos en que el beneficiario desee mantener este contrato vigente.
- a) Si el beneficiario de cualquier contrato vigente ha pagado la prima o consideración por adelantado, tendrá derecho a exigirle al asegurador la eliminación de los servicios cubiertos y el correspondiente reembolso o ajuste en la prima, según sea el caso, y el asegurador estará obligado a hacer dicho reembolso o ajuste dentro de los treinta (30) días de haber recibido la petición del beneficiario, excepto en aquellos casos en dicho reembolso o ajuste sea menor de cinco mil (5,000) dólares, en que el término para el reembolso o ajuste será de diez (10) días.
- b) Todos los aseguradores que tengan contratos vigentes a la fecha de vigencia de esta Ley deberán notificarle por escrito a todos sus aseguradores (1) la fecha de terminación de sus contratos con respecto a los servicios cubiertos y (2) las disposiciones de este Artículo, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha de vigencia de la Ley, el incumplimiento de esta obligación de notificar conllevará una multa administrativa, según lo dispuesto en el ARTICULO 37 de esta ley.

ARTICULO 40.- Reglas y Reglamentos

La ACPSSUELAPR promulgarán aquellas Reglas y Reglamentos necesarios, para implementar las disposiciones de esta Ley.

- a) Antes de adoptar o enmendar cualquier Reglamento, ACPSSUELAPR celebrará vistas públicas. Con no menos de quince (15) días de antelación a la celebración de una vista, publicarán en un periódico de circulación general un aviso al público con la fecha, sitio y naturaleza de dicha vista y además sobre el lugar y manera de obtener información adicional relacionada con el asunto objeto de la vista.
- b) Toda persona interesada podrá solicitar copias del Reglamento y/o de las enmiendas propuestas y tendrá oportunidad razonable para someter oralmente o por escrito, datos, opiniones o argumentos sobre dicho reglamento o enmiendas.
- c) La ACPSSUELAPR podrá solicitar participación en las vistas, de grupos, entidades o individuos de reconocida capacidad en la comunidad o en los sectores afectados por el reglamento o la enmienda.

- d) Las vistas podrán ser presididas por la ACPSSUELAPR, o por un Oficial Examinador designado por la ACPSSUELAPR .
- e) Lo antes dispuesto no será de aplicación en la formulación y aprobación de reglas y reglamentos de carácter interno.

ARTICULO 41.- Vigencia de los Reglamentos

Cualquier Reglamento promulgado en contravención de lo dispuesto anteriormente será nulo. Todo reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO 42.- Procedimiento Adjudicativos

La ACPSSUELAPR deberá formular reglamentos para ventilar y resolver procedimientos adjudicativos que garanticen el debido procedimiento de ley a las partes afectadas con sujeción a las siguientes normas;

- a) En todo procedimiento que afecte o pueda afectar la oportunidad de ser oído, contrainterrogar testigos en su contra, presentar prueba a su favor y estar representada por abogado.
- b) Cualquier persona adversamente afectada por una decisión de la ACPSSUELAPR, podrá radicar, dentro del término de los (15) días siguientes a la fecha de notificación de dicha decisión, una solicitud de reconsideración de la misma. ACPSSUELAPR, podrá rechazar de plano la solicitud o señalar vistas para escuchar al solicitante.

- c) Los casos en la ACPSSUELAPR podrán ser vistos por la ACPSSUELAPR en pleno o por uno o más Oficiales Examinadores designados por la ACPSSUELAPR. Siempre que el caso no fuese visto por la ACPSSUELAPR, las conclusiones y recomendaciones del Oficial Examinador que entendió en el mismo junto con un informe de la evidencia y cualquier otra prueba considerada, será sometidas a la ACPSSUELAPR en pleno para que ésta adopte la decisión final.

ACPSSUELAPR y cada uno de sus miembros, los oficiales examinadores y el Director Ejecutivo estarán facultados para tomar juramentos, requerir la comparecencia de testigos y la presentación de cualesquiera documentos o pruebas pertinentes a cualquier procedimiento autorizado por esta Ley.

- d) La decisiones de la ACPSSUELAPR serán finales a menos que alguna parte afectada solicite la revisión judicial dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico con notificación a la APSSUELAPR y las partes.

La determinaciones de hecho de la ACPSSUELAPR serán finales si están sostenidas por la evidencia vertida en el expediente. Las conclusiones de derecho y la suficiencia de la evidencia podrán ser revisadas por el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico a su discreción.

Las decisiones de la ACPSSUELAPR permanecerán en todo su vigor y efecto hasta tanto el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico no disponga otra cosa.

ARTICULO 43.- Reclamaciones por daños y perjuicios

Cualquier persona que alegue haber sufrido algún daño o perjuicio con motivo de un acto u omisión por parte de un funcionario o empleado o agente de cualquiera de los organismos creados por esta ley estará sujeto a las siguientes disposiciones cuando interese interponer una reclamación en relación con el alegado daño o perjuicio.

- a) Ningún profesional de la salud que trabaje a tiempo completo con la ACPSSUELAPR, o con cualquier otro organismo creado por esta Ley podrá ser incluido como parte demandada en una demanda por los daños y perjuicios que cause en el desempeño de su profesión mientras actúe en estricto cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado de o bajo contrato con dichos organismos.
- b) Cualquier persona que crea tener una reclamación o causa de acción contra la ACPSSUELAPR por algún daño o perjuicios sufrido con motivo de un acto u omisión de algún organismo creado por esta Ley deberá notificar su reclamación por escrito a la ACPSSUELAPR dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurrieron los hechos. Dicha notificación deberá hacerse bajo juramento o afirmación en la misma se hará constar la fecha, lugar y forma en que ocurrió el alegado daño o perjuicio, naturaleza y descripción del alegado daño o perjuicio, nombre de la persona o personas que lo causaron y el valor monetario en que se estima dicho daño o perjuicio. Luego de hacer la investigación correspondiente y dentro de los sesenta (60) días siguientes a fecha en que recibió la notificación, la ACPSSUELAPR deberá notificar su decisión al reclamante.

No podrá entablarse acción judicial alguna contra la ACPSSUELAPR o contra ninguna oficina regional por daños y perjuicios, a menos que se pruebe al tribunal que se notificó la reclamación a la ACPSSUELAPR a su debido tiempo y que ésta no ha notificado su decisión al reclamante dentro de los sesenta (60) días concedidos o ha decidido adversamente o en forma no satisfactoria para el reclamante.

ARTICULO 44.- Comité de Transición de Servicios de Salud

Se crea el Comité de Transición de Servicios de Salud que estará compuesto por el Presidente de ACPSSUELAPR, el Secretario de Salud, el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Este comité deberá elaborar un plan general para la integración y financiamiento de los servicios de salud públicos dentro del PSSUELAPR el cual deberá ser entregado a la ACPSSUELAPR en o antes de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley.

El Presidente de la ACPSSUELAPR presidirá este Comité.

ARTICULO 45.- Delitos y penas

- a) Toda persona que, en violación del ARTICULO 12 de esta ley, establezca su residencia en Puerto Rico con el propósito exclusivo de obtener y disfrutar de beneficios y servicios que esta ley provee y logre obtener y disfrutar de los mismos, será culpable de delito grave y convicto, será castigado con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o con presidio por un término no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del tribunal.
- b) Toda persona que, con el propósito de obtener un reembolso por el costo de servicios cubiertos recibidos fuera de Puerto Rico, o con el propósito de obtener un pago por servicios prestados, presentare información o documentos falsos o ayudare a otra persona en la consecución de tales propósitos, será culpable de delito grave o convicto, será castigado con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de (1,000) dólares, o con presidio por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal.
- c) Toda persona que luego de haber sido debidamente requerida por la ACPSSUELAPR, o cualquiera de los organismos creados por esta ley, se negare sin justa causa a suministrar información, datos, documentos o informes que sean necesarios para lograr los

- propósitos de esta ley, o que suministrar información, datos, documentos o informes falsos, será culpable de delito menos grave y convicto, será castigado con multa máxima de quinientos (500) dólares o cárcel por un término máximo de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.
- d) Toda persona que voluntariamente y a sabiendas ofrezca a la venta o venda en Puerto Rico un artículo que no esté incluido en el Formulario, será culpable de delito menos grave y convicto, será castigado con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o cárcel por un término máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.
 - e) Toda persona que voluntariamente y a sabiendas cobre a otra persona en cualquier nivel de distribución, incluyendo, el proveedor al detal, un precio mayor que el autorizado por la ACPSSUELAPR, o que exija o reciba un pago en violación de lo dispuesto en los menos grave y convicto, será castigado con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel por un término máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.
 - f) Todo farmacéutico que voluntariamente violare las disposiciones del ARTICULO 25 de esta ley en cuanto a su deber de sustituir una droga o medicamento, será culpable de delito menos grave y convicto, será castigado con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel por un término máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.
 - g) Toda persona que voluntariamente y a sabiendas violare cualquiera de las disposiciones de los ARTICULOS 29, 30 y 31 de esta ley, o los reglamentos que promulgue ACPSSUELAR, será culpable de delito menos grave y convicto, será castigado con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con cárcel por un término máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.
 - h) Toda persona que con el propósito de evadir sus obligaciones, se negare a presentar las planillas, récords, documentos o información que le requiera el Secretario de Hacienda, o que a sabiendas ocultare o presentare planillas, récords, documentos o información falsa, o que ayude, colabore o se confabule con otra persona para evadir las obligaciones impuestas por dicho Artículo, será culpable de delito grave y convicto que fuere, será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares o con cárcel por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.
 - i) Toda persona que voluntariamente y a sabiendas contrate o renueve un contrato de seguros, exija o acepte un pago por virtud de un contrato de seguros en violación a lo dispuesto en los ARTICULOS 34, 35 y 36 de esta ley o en violación de algún reglamento y orden dictada en virtud del mismo, será culpable de delito grave y convicto que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o con presidio por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, o ambas penas a discreción del tribunal.
 - j) Toda persona que voluntariamente violare cualquier otra disposición de esta ley, será culpable de delito menos grave y convicto que fuere, será castigada con multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o sea cárcel por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

ARTICULO 46.- Creación de la Corporación: Por la presente se crea un cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual se conocerá como "La Corporación de Facilidades de

Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en adelante Corporación. El ejercicio por esta Corporación de los poderes, derechos y deberes dispuestos en esta Ley se considerarán como una función esencial de servicio al pueblo. Esta Corporación tendrá existencia y personalidad legales propias, separadas y aparte de las del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la de los funcionarios que la administran. Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos, gastos, cuentas, fondos, empresas, propiedades, funcionarios, empleados o agentes de esta Corporación, debe entenderse que son de dicha Corporación y no del Gobierno del Estado Libre Asociado ni de ninguna de sus oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipalidades, funcionarios, empleados o agentes.

ARTICULO 47. - Junta de Directores:

- (a) Los poderes, derecho y deberes de la Corporación se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Directores compuesta de nueve (9) miembros que será su cuerpo gubernativo. El Presidente de la ACPSSUELAPR, el Secretario de Salud, el Secretario de Servicios Sociales el Presidente de la Junta de Planificación y sus sucesores en tales cargos serán, por virtud de sus cargos y sin necesidad de nombramiento o toma de posesión adicional como miembros de la Junta.

Los otros cinco (5) miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por términos de cinco años excepto0 que los primeros cinco (5) miembros serán nombrados por términos de uno, dos, tres, cuatro, y cinco años respectivamente. Todo miembro por nombramiento de la Junta deberá ser residente legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no ocupará otro cargo en el servicio público y ejercerá su cargo hasta que su sucesor tome posesión del mismo. Cualquier miembro de la Junta podrá ser nombrado para nuevos términos. Cualquier vacante en la Junta será cubierta en la misma forma ya dispuesta, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que fuere efectiva, por el término sin expirar del miembro que causó dicha vacante.

- (b) Antes de comenzar a desempeñar sus deberes, cada miembro de la Junta nombrado por el Gobernador prestará un juramento a los efectos de que desempeñará los deberes de su cargo fiel e imparcialmente. Una copia de dicho juramento se archivará en las oficinas del Secretario de Estado.

Los miembros de la Junta recibirán cincuenta (50) dólares por cada día de reunión a que asistan, disponiéndose que los miembros por virtud de su cargo e incumbencia no recibirán compensación alguna.

Cinco (5) miembros de la Junta constituirán quórum y aunque los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, será necesario el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) miembros para cualquier acuerdo o acción de la Junta, excepto levantar la sesión, la cual podrá levantarse por mayoría de los miembros presentes en ese momento.

ARTICULO 48.- Organización de la Junta:

La Junta será presidida por el Presidente de la ACPSSUELAPR. Luego de haber quedado constituida y tan pronto como fuera posible, la Junta se reunirá, organizará y elegirá un Vicepresidente de entre sus miembros. Igualmente nombrará un Director Ejecutivo y un Secretario y prescribirá por reglamento los requisitos, deberes, funciones y compensación de dichos funcionarios así como de todos los demás funcionarios y empleados de la Corporación.

Mediante reglamento al efecto, la Junta podrá delegar en el Director Ejecutivo o en cualquiera de los otros funcionarios, empleados o agentes de la Corporación, aquellos poderes y deberes que estime propios, necesarios o convenientes para mejor cumplir los propósitos de esta

Ley. Igualmente, podrá la Junta autorizar al Director Ejecutivo o a sus otros funcionarios, empleados o agentes a delegar lo que le ha sido asignado y a redelegar en otras personas, todos a parte de los poderes y deberes que le hayan sido delegados.

ARTICULO 49.- Destitución de Directores; Causa y Procedimiento:

Cualquier miembro de la Junta nombrado por el Gobernador podrá ser destituido por éste de su cargo de director por cualquiera de las siguientes causas:

1. Convicción por delito grave o cualquier otro delito que implique depravación moral.
2. Que en el desempeño de sus deberes y funciones como director realice o cometa un acto ilegal o actúe reglentemente.

Antes de ser destituido, será necesario que el Gobernador le formule cargos al miembro de la Junta y se celebre una vista pública ante los demás miembros de la Junta en que una vista pública ante los demás miembros de la Junta en que se ventilen y prueben dichos cargos, a no ser que dicha vista sea renunciada expresamente por el miembro afectado. Los cargos que se formulen contra un miembro de la Junta y la fecha de la vista deberán ser debidamente notificados a éste con no menos de quince (15) días de antelación a la celebración de la vista en que dichos cargos habrán de ventilarse. En dicha el miembro afectado tendrá derecho a contra-interrogar testigos en su contra, a presentar prueba a su favor y a estar representado por abogado.

ARTICULO 50.- Secretario de la Junta:

El Secretario ocupará su cargo a voluntad de la Junta y mantendrá y será custodio del récord de los procedimientos y actuaciones de la Junta, del libro de actas de la Junta y del sello oficial de la Corporación. Tendrá facultad para ordenar la preparación de copias de las actas y otros récords de la Junta y para certificar con el sello oficial de la Corporación y bajo su firma, que tales copias son copias fieles y exactas de los asuntos tratados en ellos; y todas las personas haciendo negocios con la Corporación podrán confiar en dicha certificación.

ARTICULO 51.- Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo ocupará su cargo a voluntad de la Junta, será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación, responderá a la Junta por la ejecución de su política pública, tendrá a su cargo la administración general de la Corporación y supervisará a todos los otros funcionarios, empleados y agentes de la misma. Además ejercerá todos aquellos otros poderes y deberes que la Junta le asigne.

El Director Ejecutivo someterá a la Junta todos aquellos informes que ésta le requiera sobre el estado, operaciones y finanzas de la Corporación.

ARTICULO 52.- Poderes Generales de la Corporación:

La Corporación tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley; incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, los poderes para:

- (a) Tener existencia y personalidad jurídica separadas de las del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Tener sucesión perpetua
- (c) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial.
- (d) Demandar y ser demandada, denunciar y ser denunciada, querellar y defenderse en los tribunales de justicia y en los cuerpos administrativos.
- (e) Mantener una oficina en la Capital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cualquier otro lugar que ésta pueda determinar;

- (f) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir sus actividades en general y para ejercitar y desempeñar sus poderes;
- (g) Recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos, respecto a cualquier regalo, concesión o donación de cualquier propiedad o dinero;
- (h) Solicitar y recibir fondos para el desarrollo de proyectos de facilidades para la protección y cuidado de la salud y para aquellas funciones de administración relacionada con el mantenimiento de los mismos.
- (i) Contratar servicios profesionales y de consulta en todas las fases de la planificación; construcción, mantenimiento y conservación de los proyectos que origine y desarrolle la corporación.
- (j) Tener completo control y supervisión sobre la naturaleza y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos han de incurrirse, autorizarse y pagarse.
- (k) Negociar y otorgar contratos y otros instrumentos públicos necesarios o convenientes para el ejercicio de los poderes y funciones conferidos a la Corporación bajo esta Ley, incluyendo contratos con personas, firmas, corporaciones, agencias gubernamentales y otros. Los municipios, departamentos, divisiones, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, están por la presente autorizados a concertar contratos y de cualquier otra forma cooperar con la Corporación para facilitar el financiamiento, adquisición, construcción, o mantenimiento de cualquier proyecto.
- (l) Fijar y recibir rentas por el uso de sus facilidades y aplicar todo o parte del producto de dichas rentas al pago del principal e intereses sobre préstamos que tome la Corporación y el cuidado de la salud.
- (m) Comparar, contratar, vender, ceder o de otro modo proveer, a las facilidades de la Corporación para la protección y el cuidado de la salud o a las entidades participantes bajo esta ley a las unidades subsidiarias de éstas, todos los equipos, piezas y servicios que estime la Corporación sean necesarios o convenientes para los propósitos de tales facilidades o entidades y sus unidades subsidiarias; y disponer, mediante venta, donación, transferencia o traspaso a otras entidades participantes o entidades gubernamentales o privadas tales equipo y piezas cuando los mismos dejen de servir a los propósitos de la Corporación.
- (n) Adquirir mediante compra o de cualquier otra forma obtener opciones para la adquisición o arrendamiento de cualquier propiedad inmueble o mueble, mejorada o sin mejorar y derechos sobre terrenos, aunque éstos no sean del completo dominio, para la construcción o mantenimiento de cualquier proyecto. Sin embargo, ningún proyecto será financiado al amparo de esta Ley a no ser que al adquirir el local del mismo, la Corporación obtenga por lo menos un derecho de arrendamiento suficiente para dichos propósitos, cuya terminación no debe ser antes de la fecha del vencimiento final de los bonos que sean inicialmente emitidos para pagar cualquier parte del costo de dicho proyecto.
- (o) Hacer arreglos o contratar con cualquier entidad participantes para la planificación, replanificación, construcción, apertura, nivelación y cierre de calles, carreteras, caminos, callejones u otros lugares, o para que le provean los servicios de utilidades públicas o para que le provean bienes o servicios en relación con cualquier proyecto.
- (p) Vender, arrendar, ceder, transferir, traspasar, permutar e hipotecar o de otra forma disponer de o gravar cualquier proyecto a una entidad participante. Cuando se trate de la venta de cualquier proyecto podrá aceptar una hipoteca por el monto del precio de la compraventa. Podrá asimismo, arrendar, readquirir o de otra forma advenir titular o

retener cualquier proyecto que con anterioridad la Corporación haya vendido, arrendado o de otra forma traspasado o transferido o dispuesto del mismo, todo ello con la aprobación previa de la Comisión de Salud de Puerto Rico.

- (q) Tomar dinero a préstamos para cualesquiera de sus fines corporativos y emitir bonos en evidencia de tales obligaciones.
- (r) Emitir bonos con el propósito de consolidar, refundir, refinanciar, comprar, pagar o retener cualquiera de sus bonos u obligaciones anteriormente emitidas.
- (s) Hipotecar o dar en garantía, para el pago del principal y los intereses sobre cualesquiera bonos emitidos o de cualquier acuerdo hecho en relación con los mismos, cualesquiera o todos los proyectos que fueren entonces de su propiedad o que posteriormente fueren adquiridos y para ceder o dar en garantía el contrato o los contratos de arrendamiento de cualquier porción de o de todos los referidos proyectos y para ceder o comprometer el ingreso recibido por virtud de dicho arrendamiento o arrendamientos.
- (t) Establecer su propia estructura administrativa y establecer, organizar y administrar sus propios sistemas de personal, presupuesto, contabilidad, compras y suministro, informes administrativos y cualesquiera otros sistemas administrativos, necesarios para una operación eficiente y económica, sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos de carácter general aplicable a las corporaciones públicas, y sin sujeción a la Ley de Compra y Suministro de Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni a las reglas y reglamentos promulgados al amparo de dicha ley.

ARTICULO 53.- Poderes Adicionales de la Corporación:

- (a) La Corporación queda autorizada para construir, financiar, conservar y mantener facilidades para la protección y el cuidado de la salud y asumir y pagar con el producto de la venta de bonos y otros fondos aquellas obligaciones y compromisos en relación a éstas que la Corporación considere necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley. Para estos fines, la Corporación deberá actuar en coordinación y con la autorización previa de la ACPSSUELAPR.
- (b) La Corporación queda autorizada para adquirir y mantener bajo su control todas las actuales facilidades para la protección y el cuidado de la salud pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para adquirir y mantener bajo su control todas las actuales facilidades para la protección y el cuidado de la salud pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para asumir y pagar con el producto de la venta de bonos y otros fondos, aquellas obligaciones y compromisos en relación con las mismas que la Corporación considere necesarias, con el propósito de construir mejoras, adiciones o extensiones a dichas facilidades o con el propósito de rehabilitarlas, remodelarlas, o modernizarlas, previa autorización de la ACPSSUELAPR.
- (c) La Corporación queda autorizada a entrar previa notificación a su dueño, poseedores o su representante, en cualquier terreno, finca, cuerpo de agua u otra propiedad privada con el fin de hacer mensuras, sondeos y otros estudios.
- (d) La Corporación, una vez realizado un estudio que demuestre que es necesario o conveniente adquirir cualquier propiedad inmueble existente u otros derechos sobre terrenos, desarrollados o sin desarrollar, para uso inmediato o futuro, podrá adquirir cualesquiera derechos de propiedad en forma legal, incluyendo la expropiación forzosa, aún cuando dicha propiedad ya esté dedicada a uso público. No obstante, lo que pueda

disponerse en contrario en cualquier ley general o especial que sea aplicable a la venta de propiedad inmueble por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otra instrumentalidad o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de éstos podrá, cumpliendo con los requisitos aplicables a la Junta de Calidad Ambiental o de cualquier otra agencia gubernamental concernida, vender o dar en arrendamiento por un término que no exceda de noventa y nueve años o de otra forma disponer de cualquier propiedad inmueble o de cualquier interés en la misma a favor de la Corporación para los propósitos de esta Ley, sin la celebración de una subasta pública o de licitadores cerradas o aviso público.

- (e) No empece cualquier otra disposición de esta Ley, la Corporación queda autorizada para operar y mantener o hacer que se opere y mantenga por un operador cualificado cualquier área de estacionamiento o garaje de estacionamiento bajo aquellos términos que la Corporación determine que son razonables.
- (f) La Corporación comprará y mantendrá en vigor o hará que se compren y mantengan en vigor seguros adecuados para proteger cualquier proyecto o parte del mismo o facilidades de la Corporación para la protección y cuidado de la salud.
- (g) Se autoriza a la Corporación de obtener, al máximo posible, aportaciones, préstamos, donaciones, seguros hipotecarios, garantías y cualquier otra ayuda financiera que exista o que pueda estar disponible para la construcción de facilidades para la protección y el cuidado de la salud del Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier departamento o instrumentalidad del mismo, y/o cualquier otra persona en relación con esto, a otorgar contratos y cumplir con los requisitos incidentales a dicha ayuda y cumplir y llevar a cabo las obligaciones y deberes que los mismos le puedan imponer. A los fines de poder obtener cualesquiera de dichas ayudas con respecto a cualquier proyecto, la Corporación tendrá que realizar los trámites correspondientes en coordinación y con la aprobación de la ACPSSUELAPR.
- (h) La Corporación queda por la presente autorizada a cobrar rentas y cargos por el uso de cualquier proyecto o proyectos, por cualquiera otras facilidades para la protección y el cuidado de la salud de su propiedad y por cualquier parte de los mismos, y a contratar con cualquier entidad participante con respecto al uso de éstos.
- (i) La Corporación requerirá a toda entidad participante, y al arrendatario, operador o usuario de cualquier proyecto o proyectos de facilidades para la protección y el cuidado de la salud o cualquier parte de los mismos, que opere, repare y mantenga dichas facilidades como una facilidad pública para el beneficio del público en general sin discriminación en cuanto a condición económica, sexo, raza, color, origen, religión o credo político.
- (j) Previa autorización de ACPSSUELAPR, construir y/o arrendar y garantizar préstamos para la construcción y/o el arrendamiento de facilidades para la protección y el cuidado de la salud a ser utilizadas en la prestación de servicios de salud primarios por los profesionales de la salud que prestan servicios a las oficinas regionales

ARTICULO 54.- Personal de la Corporación:

El sistema de personal autónomo que por esta Ley se faculta a la Corporación a establecer estará basado en el principio de mérito.

Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Corporación, se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos de la Corporación.

Los funcionarios y empleados de cualquier organismo, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales que sean nombrados por la Corporación y que con anterioridad al nombramiento fueren participantes de cualquier sistema existentes de pensión, retiro, o pertenecieran a la Asociación de Ahorro y Préstamos de los Empleados del Estado Libre Asociado, continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupen posiciones similares en el Gobierno del Estado Libre Asociado.

La Corporación hará los arreglos con el Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado para que sus funcionarios y empleados ingresen a dicho sistema. Dichos funcionarios y empleados pertenecerán además, a la Asociación de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado.

Todos los empleados nombrados por la Corporación o que se transfieran a la misma en virtud de esta Ley o de cualquier contrato o acuerdo otorgado conforme a sus disposiciones y que al tiempo de su nombramiento desempeñaban o hubieran desempeñado posiciones en el Gobierno Estatal y sus instrumentalidades o en los Gobiernos Municipales, según fuere el caso, que tenían en el momento de entrar al servicio de la Corporación, o aquellas otras más ventajosas que la Oficina de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considere pertinentes al rango o posición alcanzado en la Corporación.

ARTICULO 55.- Compras y Suministros:

El Sistema de compras y suministros que se establezca proveerá a las facilidades para la protección y el cuidado de la salud que construya y mantenga la Corporación y aquellas que administren y operen las entidades participantes, todos aquellos equipos, piezas y servicios que fueren necesarios para la prestación de los servicios para los cuales fue construída la facilidad. Toda compra de equipo y suministro se hará previa celebración de una subasta pública, excepto cuando el gasto a incurrirse no exceda de cinco mil (5,000) dólares.

ARTICULO 56.- Fondos y Cuentas de la Corporación:

Todos los dineros y valores de la Corporación se depositarán en depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas, inscritas a nombre de la Corporación. Los desembolsos se harán de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta.

La Junta establecerá, previa consulta y asesoramiento del Secretario de Hacienda, un sistema de contabilidad que permita un adecuado control y registro de todos los bienes, propiedades, activos, pasivos, ingresos y gastos de la Corporación.

ARTICULO 57.- Bonos de la Corporación

- (a) La Corporación queda por la presente facultada para emitir, de tiempo en tiempo, y vender sus propios bonos y tenerles en circulación para cualesquiera de sus fines corporativos.
- (b) Los bonos podrán ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Junta de Directores de la Corporación y podrán ser aquellas series, llevar aquella fecha o fechas, vencer en el plazo o los plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión, devengar intereses a aquel tipo o tipos que no excedan de la tasa máxima entonces pertimida por ley, pagaderos semestralmente, podrán ser de

aquella series, llevar aquella fecha o fechas, vencer en el plazo o los plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión, devengar intereses a aquel tipo o tipos que no excedan de la tasa máxima entonces permitida por ley, pagaderos semestralmente, podrán ser de aquella denominación o denominaciones, en aquella forma, ya sea de cupones o registrados, podrán tener aquellos privilegios de registro o conversión, podrán otorgarse en la forma, ser pagaderos por el medio de pago, podrán estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima, ser declarados vencidos o vencer en fecha anterior a su vencimiento, podrán proveer para el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en cierta forma una vez cumplidas las condiciones, y contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha o privadamente, al precio o precios que determine la Corporación, disponiéndose, sin embargo, que los bonos de refinanciamiento podrán ser cambiados por bonos de la Corporación en circulación bajo aquellos términos que en opinión de la Corporación respondan a sus mejores intereses. No obstante, la forma y el tenor de los mismos, y en ausencia de una advertencia expresa en la faz del bono al efecto de que éste no es negociable, todos los bonos de la Corporación incluyendo cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos, tendrán en todo tiempo, y se entenderá que tienen, todas las características y elementos, incluyendo la negociabilidad, de los instrumentos negociables bajo la ley aplicable.

Los pagarés, y las renovaciones de los mismos, podrán ser pagaderos en los plazos y a la fecha o fechas que determine la Corporación.

Los bonos podrán ser pagaderos en el lugar o lugares, ya sea dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y serán evidenciados en la forma, y podrán contener aquellas disposiciones no inconsistentes con exceso será depositado en el fondo de redención para dichos bonos o si así se provee en la resolución o en el contrato con los tenedores de éstos, podrá ser depositado en cualquier otro fondo o cuenta creada por la referida resolución o por el contrato de fideicomiso y otro contrato con o para beneficio de los tenedores de bonos.

- (c) Los bonos de la Corporación que lleven la firma de los oficiales y funcionarios de la Corporación en ejercicio de sus cargos en la fecha de la firma de los mismos constituirán obligaciones válidas e ineludibles, aún cuando antes de la entrega de pago de dichos bonos cualesquiera a todos los oficiales o funcionarios cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales oficiales o funcionarios de la Corporación. La validez de la autorización y emisión de los bonos no dependerá de o será afectada en forma alguna por procedimiento alguna relativo ala construcción, adquisición, extensión o mejora del proyecto para el cual se emiten los bonos, o por cualquier contrato suscrito en relación con dicho proyecto. Cualquier resolución autorizando los bonos, contrato de fideicomiso y otro contrato con o para beneficio de los tenedores de los bonos podrá proveer para que cualquiera de dichos bonos puede contener una mención al efecto de que fue emitido sujeto a las disposiciones de esta Ley y cualquier bono conteniendo tal mención bajo la autoridad de cualquier resolución que así disponga se considerará concluyentemente que es válido y que ha sido emitido de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- (d) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, ínterin se otorgan y entregan los bonos definitivos en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones.

- (e) Ni los miembros de la Junta de Directores de la Corporación ni ninguna persona que otorgue los bonos será responsable personalmente de los mismos a los tenedores de éstos o a terceras personas.
- (f) La Corporación queda facultada para comprar con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos emitidos y en circulación o asumidos por ella, a un precio que no exceda del monto del principal o del precio de redención de los mismos, más intereses acumulados. Todos los bonos así comprados serán cancelados.
- (g) Cualquier resolución o resoluciones, autorizando la emisión de bonos, podrá incluir disposiciones, que serán parte del contrato con o para beneficio de los tenedores de los bonos emitidos con respecto a:
 1. La disposición del total de las rentas brutas o netas e ingresos presentes o futuros u otros fondos de la Corporación, incluso comprometiendo todos o cualquier parte de los mismos para garantizar el pago del principal e intereses de los bonos en la forma provista en el inciso (s) del Artículo 52 de esta Ley
 2. La separación de reservas para fondos de amortización, servicios de la deuda, reglamentación y disposición de los mismos.
 3. Las limitaciones del derecho de la Corporación para restringir y regular el uso de cualquier facilidad para la protección y el cuidado de la salud o parte de ella.
 4. Las limitaciones de los fines a los cuales pueda aplicarse el producto de la venta de cualquier emisión de bonos que se haga entonces o en el futuro.
 5. Las limitaciones a la emisión de bonos adicionales.
 6. El procedimiento por el cual podrán enmendarse o abrogarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o de cualquier contrato de fideicomiso, u otro contrato con o para el beneficio de los tenedores de bonos, y en cuanto al monto de los bonos cuyos tenedores deben dar su consentimiento al efecto, así como la forma en que haya de darse dicho consentimiento.
 7. La adquisición de seguros con respecto a cualquier proyecto u otras facilidades para la protección y el cuidado de la salud o su operación.
- 8. La concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso; y los términos y condiciones en que los tenedores de bonos o de cualquier proporción o porcentaje de los mismos pueden obligar a que se cumpla cualquier convenio hecho bajo esta Ley.
- 9. Los derechos, responsabilidades, poderes y deberes, a ejercerse en casos de violación por la Corporación de cualquiera de sus compromisos, condiciones u obligaciones bajo dicha resolución o resoluciones.
- 10. Los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer, o puedan declararse vencidos, antes de su vencimiento; y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse.
- 11. Otros actos y cosas que no están en pugna con las disposiciones de esta Ley, que puedan ser necesarias o convenientes para garantizar los bonos o para facilitar su venta, y todas las disposiciones razonables, convenientes para garantizar los bonos o

para facilitar su venta, y todas las disposiciones razonables, convenientes y propias para cumplir con propósito de esta Ley.

- i) Se podrán emitir bonos bajo las disposiciones de esta Ley sin obtener, excepto que de otra forma se disponga expresamente en esta Ley, el consentimiento de ningún otro procedimiento y sin que se dé ninguna otra condición o cosas que los procedimientos, condiciones y cosas que estén específicamente requeridas por esta Ley y las disposiciones de la resolución autorizando la emisión de dichos bonos, contrato de fideicomiso o contrato con o para beneficio de los tenedores de bonos.
- j) A discreción de la Corporación, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso entre la Corporación y un fiduciario corporativo, dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones proveyendo para la emisión de los bonos especificando los derechos y remedios de los bonos especificando los derechos y remedios de los tenedores de los bonos y los del fiduciario y todas aquellas disposiciones que la Corporación considere razonables y propias para la seguridad de los tenedores de los bonos y que no estén en violación de la Ley. Cualquier contrato de fideicomiso o resolución o resoluciones podrá restringir el derecho individual por los tenedores de los bonos.

Artículo 58.- Bonos de Refinanciamiento:

- a) La Corporación queda por la presente autorizada a emitir bonos de refinanciamiento de la Corporación con el propósito de refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o por acumularse a la fecha de la redención de dichos bonos, y, si se considere aconsejable por la Corporación, para cualquier o ambos de los siguientes propósitos adicionales:
 - 1) La construcción de mejoras, adiciones, extensiones o ampliaciones de cualquier proyecto o proyectos en relación con los cuales los bonos a ser refinanciados hayan sido emitidos, y.
 - 2) Para pagar total o parcialmente el costo de cualquier proyecto o proyectos adicionales. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos, y los derechos, deberes y obligaciones de la Corporación con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta Ley relativas a la emisión de bonos en tanto en cuanto tales disposiciones sean de aplicación al respecto.
- b) Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta sección podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta Ley, y, de ser vendidos, el producto de los mismos podrá destinarse, en adición a cualquier propósito autorizado, a la compra, rendición o pago de dichos bonos vigentes y en circulación. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, según lo determine la Corporación, en cualquier momento en o antes de la checa de vencimiento o vencimientos, o a la fecha seleccionada para la redención de los bonos que estén siendo refinanciados. Pendiente de la aplicación del producto de dichos bonos de refinanciamiento en adición a cualesquiera otros fondos disponibles, al pago de principal, intereses acumulados y cualquier prima de redención en

relación con los bonos que se estén refinanciando, y, si así se proveyó o permitió en la resolución autorizado la emisión de dichos bonos de refinanciamiento o en el contrato de fideicomiso garantizando los mismos, al pago de intereses sobre dichos bonos de refinanciamiento, y cualesquiera gastos en relación con dicho refinanciamiento, dicho producto podrá invertirse en obligaciones de, u obligaciones cuyo principal e intereses estén garantizados incondicionalmente por los Estados Unidos de América y que vencen o que estén sujetos a rendición por el tenedor de las mismas, a opción de dicho tenedor, no más tarde de las fechas respectivas en que el principal, con los intereses que se hayan acumulado sobre dicho principal, vayan a ser requeridos, y sean suficientes con otros fondos disponibles, para los propósitos a los cuales están destinados.

Artículo 59.- Remedios de los Tenedores de Bonos:

- a) Sujeto a las limitaciones contractuales que obliguen a los tenedores de bonos o a los difuciaros de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a la restricción del ejercicio de cualesquiera remedios por parte de un por ciento o proporción específica de tales tenedores, cualquier tenedor de bonos, o los fiduciarios de los mismos, tendrán el derecho y la facultad, para en beneficio y protección por igual de todos los tenedores de bonos en la misma situación, de:
 - 1) Hacer cumplir mediante las acciones legales que sean procedentes a sus derechos frente a la Corporación, sus oficiales, funcionarios, agentes y empleados, para que estos cumplan y lleven a cabo sus deberes y obligaciones bajo esta Ley y sus contratos con los tenedores de bonos;
 - 2) Requerir a la Corporación, mediante la acción legal que sea procedente, rendir cuentas como si ésta fuera el fiduciario de un fideicomiso expreso;
 - 3) Prohibir mediante la acción legal que sea procedente cualquier acto o situación que puedan ser ilegales o en violación de los derechos de los tenedores de bonos;
 - 4) Demandar en relación con los bonos;
- b) Ningún remedio conferido por esta Ley a cualquier tenedor de los bonos o a cualquier fiduciario de los mismos lleva la intención de ser exclusivo de cualquier otro remedio disponible, por el contrario, cada uno de dichos remedios es acumulativo y en adición a cualquier otro remedio y podrá ser ejercitado sin agostar y sin consideración a cualquier otro remedio conferido por esta Ley o por cualquier otra Ley. La renuncia al ejercicio de cualquier remedio por razón del incumplimiento del deber o del contrato, ya se por razón del incumplimiento del deber o del contrato, ya se por cualquier tenedor de bonos o de cualquier fiduciario de los mismos, no se extenderá o afectará a cualquier incumplimiento subsiguiente del deber o del contrato ni afectará los derechos y remedios de tales tenedores de bonos o fiduciarios de los mismos. Ninguna dilación u omisión de cualquier derecho o poder que surja del incumplimiento, menoscabará ninguno de dichos derechos o poderes ni se entenderá que es una renuncia al ejercicio de cualesquiera remedios por razón del incumplimiento ni como un consentimiento a tal incumplimiento. Cada derecho sustantivo y cada remedio que se haya conferido a los tenedores de los bonos podrá hacerse cumplir o ejercitarse de tiempo en tiempo y cuantas veces se considere necesario. En la eventualidad que se radique una demanda, acción o procedimiento para hacer cumplir cualquier derecho o para el ejercicio de cualquier fiduciario de los mismos, entonces y en cada uno de dichos casos la Corporación y dicho tenedor, o dicho fiduciario se restaurarán a sus antiguas posiciones y derechos y remedios tal y como si no se hubiere radicado ninguna demanda, acción o procedimiento.

ARTICULO 60.- Responsabilidad del Estado Libre Asociado

Los bonos emitidos por la Corporación no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, ni dichos bonos ni sus intereses serán pagaderos de ningunos fondos que no sean los comprometidos para el pago de los mismos a tenor con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 61.- Bonos serán inversiones legales

Los bonos de la Corporación serán inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para cualquier fiduciario, fondo de fideicomiso y fondos públicos, cuya inversión y depósito esté bajo la autoridad o control del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier funcionario y oficiales de éste.

ARTICULO 62.- Contratos de Construcción

- a) Los contratos para la construcción de cualquier proyecto o cualquier parte del mismo podrán ser adjudicado por la Corporación en aquella forma que a su juicio mejor promueva una competencia libre y abierta, incluyendo la publicación solicitando licitadores competitivas en un periódico de circulación general; sin embargo, si en determinada situación la Junta de Directores de la Corporación determinara que los propósitos de esta Ley fueren más efectivamente logrados sin la celebración de subasta, a su discreción, la Corporación adjudicará los contratos para la construcción de cualquier proyecto o cualquier parte del mismo sobre una base negociada según lo determine la Junta de Directores de la Corporación. La Junta de Directores determinará que los propósitos de esta Ley fueren más efectivamente logrados sin la celebración de subasta, a su discreción, la Corporación adjudicará los contratos para la construcción de cualquier proyecto o cualquier parte del mismo sobre una base negociada según lo determine la Junta de Directores de la Corporación. La Junta de Directores prescribirá y determinará aquellos requisitos sobre garantía en licitadores y otros procedimientos relacionados con la adjudicación de tales contratos que a su juicio protejan el interés público.
- b) Una vez determinado por la Junta de Directores, la Corporación podrá mediante contrato escrito, emplear los servicios de un arrendatario o arrendatario prospectivo de cualquier proyecto para la construcción de dicho proyecto y podrá disponer en dicho contrato para que el arrendatario o arrendatario prospectivo actúe como su agente o como un contratista independiente para el cumplimiento de las funciones que se describan en dicho contrato, sujeto a las condiciones y requerimientos que sean consistentes con las disposiciones de esta Ley, según se prescriban en dicho contrato, incluyendo funciones como la adquisición del solar y de otra propiedad inmueble para dicho proyecto, la preparación de planos, especificaciones y documentos contractuales, la adjudicación de los contratos de construcción, y de otra naturaleza sobre una base competitiva o negociada, la construcción del proyecto o parte del mismo, directamente por dicho arrendatario o arrendatario prospectivo, la inspección y supervisión de la construcción el empleo de ingenieros, arquitectos, constructores y otros contratistas, y la obtención de los fondos para pagar el costo del proyecto pendiente del reembolso correspondiente por la Corporación. En cualquiera de dichos contratos, la Junta de Directores podrá disponer que la Corporación haga adelantos o reembolsos, del producto de bonos, al arrendatario o al arrendatario prospectivo para cubrir los costos incurridos en el cumplimiento de dichas funciones y deberá especificar los documentos que dicho arrendatario o arrendatario prospectivo deberá someter a la Corporación, así como las inspecciones, exámenes e

intervenciones que se requerirán con respecto al mismo para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de dicho contrato.

ARTICULO 63.- Contratos de Arrendamiento:

La Corporación podrá dar en arrendamiento un proyecto a una entidad participante para su operación y mantenimiento, bajo un contrato de arrendamiento que en su forma y sustancia no sea inconsistente con lo aquí dispuesto de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Tal contrato de arrendamiento incluirá las siguientes condiciones:

- a) Que el arrendatario por su propia cuenta y cargo, opere, repare y mantenga el proyecto o los proyectos arrendados objeto del contrato de arrendamiento según se acuerde en el mismo.
- b) Que el total de rentas a pagarse bajo el contrato de arrendamiento no será menor que aquella cantidad que sea suficiente para pagar todos los intereses, el principal y las primas de redención, si algunas, sobre los bonos que sean emitidos por la Corporación para pagar el costo del proyecto o proyectos arrendados bajo las disposiciones del contrato.
- c) Que el término del contrato de arrendamiento terminará no antes de la fecha en que todos los bonos y todas las demás obligaciones incurridas por la Corporación en relación con el proyecto o proyectos arrendamientos bajo el contrato de arrendamiento, sean pagados en su totalidad, incluyendo algunas, o que en su lugar se hayan depositado en fideicomiso fondos suficientes para tales pagos.
- d) Que la obligación del arrendatario de pagar renta no estará sujeta a cancelación, terminación o rebaja, descuento o anulación por parte del arrendamiento hasta que se haya efectuado el pago de los bonos en su totalidad o tomando las providencias para tal pago; disponiéndose, que en los casos de incumplimiento, donde la Corporación se vea obligada a tomar las medidas que más adelante se señalan en el Artículo 22, la Corporación tomará providencias necesarias para garantizar el pago de dichos bonos con cualesquiera otras fuentes disponibles de ingresos, de manera que se protejan los intereses de los tenedores de los bonos.
- e) Que en aquellos casos donde el arrendatario, como entidad participante, funcione como corporación, asociación o como cualquier otro tipo de organización institucional, que está dirigida por una Junta de Directores, Junta de Gobierno, Junta de Síndicos o por cualquier otro tipo de cuerpo rector el arrendatario vendrá obligado a nombrar como miembro de dicha junta o cuerpo rector a uno o más representantes de la corporación, sujeto dicho nombramiento a la persona que recomienda la Junta de Directores de la Corporación; disponiéndose, que el arrendatario nombrará un representante de la Corporación a su junta o cuerpo rector a razón de uno por cada cinco, o fracción de cinco, de los miembros que por su reglamento formen dicha junta o cuerpo rector. En el caso de las corporaciones regionales de administración de servicios de salud sólo se nombrará un (1) representante de la corporación
- f) Que el arrendatario no podrá ceder o de alguna otra forma transferir sus derechos en el contrato de arrendamiento, a no ser que previamente obtenga la autorización de la Corporación.

Dichos contratos de arrendamiento podrán contener aquellas disposiciones adicionales que la Corporación determine son necesarias o convenientes para efectuar los propósitos de esta Ley, incluyendo disposiciones para que el arrendatario pague todos los demás costos incurridos por la Corporación en relación con el financiamiento, construcción y administración del proyecto o de los proyectos arrendados, excepto lo que puede ser pagado del producto de la venta de bonos o de cualquier otra forma, incluyendo pero sin limitarse a ello, costos de seguro, el costo de administrar la resolución autorizando la venta de bonos y cualquier contrato de fideicomiso garantizando los bonos, así como los honorarios y gastos del fiduciario, agente pagadores, abogados, consultores y otros; para la extensión del término y renovación de los contrato; y confiriendo al arrendatario la opción para comprar el proyecto o los proyectos arrendados bajo aquellos términos y condiciones consistentes con esta Ley y según prescritos en el contrato de arrendamiento, disponiéndose que tal opción para comprar no podrá ser ejercitada, hasta que todos que los bonos emitidos para tal proyecto o proyectos, incluyendo todos los intereses y primar de redención, si algunos, y todas aquellas obligaciones incurridas sean pagadas, y previa autorización de la ACPSSUELAPR.

ARTICULO 64.- Operación por la Corporación:

No obstante cualquier disposición de esta Ley en contrato, la Corporación queda autorizada para retener u obtener la posesión de cualquier proyecto o proyectos u otras facilidades para la protección y el cuidado de la salud, incluyendo la facultad para recobrar la operación, mantenimiento o administración de una facilidad para la protección y el cuidado de la salud de su propiedad arrendada a una entidad participante, en aquellos casos donde el arrendatario viole los acuerdos del contrato de arrendamiento y para operar y mantenidos bajo aquellos acuerdos que la Corporación estime deseables a los fines de lograr los propósitos de esta Ley. Con tal objeto, cualesquiera proyectos o facilidades podrán ser operadas y mantenidas en unidades separadas o múltiples directamente por la Corporación con su personal o por operadores y administradores inpedendientes bajo contrato, el cual proveerán, entre otras cosas, para el pago de una compensación en la forma y cantidad que la Corporación separada o conjuntamente con los operadores y administradores independientes determinen que es razonable. Las anteriores disposiciones de este Artículo relacionadas con la operación y mantenimiento de cualquier proyecto, proyectos o facilidades para la protección y el cuidado de la salud serán igualmente aplicables a entidades participantes financiados por la Corporación.

ARTICULO 65.- Criterios de Operación:

- a) En la realización de cualquier proyecto bajo las disposiciones de esta Ley, la Corporación será guiada por y observará las normas y criterios que establezca la ACPSSUELAPR sobre la planificación global de las facilidades para la protección y el cuidado de la salud, la organización regional y la prestación de los servicios de salud en general.
- b) Ningún proyecto será dado en arrendamiento a ningún arrendatario a menos que éste sea financieramente responsable y esté completamente capacitado y dispuesto a cumplir sus obligaciones bajo el contrato de arrendamiento, incluyendo la obligación de pagar renta en las cantidades y fechas requeridas, la de operar adecuadamente el proyecto arrendado, y a cumplir con los propósitos de esta Ley y su reglamento.
- c) Se tomarán las providencias adecuadas para que la Corporación repare, conserve, y mantengan el proyecto por cuenta y cargo del arrendamiento, para asegurar el pago del principal y los intereses de los bonos y para crear y mantener las reservas requerida al respecto. La Corporación viene obligada a realizar la evaluación periódica y continuada que sea necesaria para asegurar providencias adecuadas para la operación, reparación y mantenimiento del proyecto.

Artículo 66. Requisitos Procesales:

En relación a los proyectos iniciados y promovidos por la Corporación, una o más entidades participantes prospectivas podrán someter a la Corporación una solicitud para que la Corporación construya un proyecto haciendo uso de aquellos formularios y siguiendo aquellas instrucciones que por reglamento prescribirá la Corporación. De igual, la Corporación podrá requerir de cualquier entidad participante prospectiva que provea aquella información y datos que se estimen pertinentes; y los municipios y las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan autorizados para proveer a la Corporación cualquier información y datos de que ellos dispongan, así como para ofrecer asistencia y cooperación a la Corporación en la realización de los propósitos de esta Ley. Asimismo la Corporación también podrá requerir de un prospectivo arrendamiento de cualquier proyecto que provea información a cerca de él y en relación con el proyecto. La Corporación realizará u ordenará que se realicen, en cooperación con las agencias gubernamentales y en la mayor extensión viable, aquellas investigaciones, encuestas, estudios, informes y revisiones que a su juicio sean necesarios y deseable para determinar la viabilidad y deseabilidad del proyecto, el alcance de la contribución del proyecto a la seguridad, salud y bienestar del área en que ha de ser localizado y en cuanto al propuesto arrendatario, la experiencia, historial y condición financiera presente y pasada, el expediente de servicio, la integridad y capacidad de la gerencia del referido arrendatario cumple con los criterios y requisitos de esta Ley y cualquier otro factor que pueda considerarse relevante o conveniente para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

ARTICULO 67.- Exención de Contribuciones:

- (a) Por la presente se resuelve y declara que como los fines para los cuales se crea la Corporación y para los cuales ejercerá sus poderes son: el mejoramiento de la seguridad pública, la salud pública y el bienestar general, y elevar el bienestar y la prosperidad de todos los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que como ellos son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y que como todos ellos son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico, y que como el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley, constituye el cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales, por tanto, a la Corporación y a cualquier entidad participante sin fines de lucros que tome en arrendamiento cualquier proyecto o parte del mismo no se le requerirá el pago de contribuciones, arbitrios o impuestos sobre ninguna de la propiedades adquiridas por la Corporación o bajo la jurisdicción, potestad, control, dominio, posesión o supervisión de la Corporación o sobre los ingresos obtenidos de cualesquiera de las empresas o actividades de la Corporación.
- (b) Los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, su transferencia y el ingreso que de ellos provenga, incluyendo cualquier beneficio que se obtenga de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus subdivisiones políticos.
- (c) La Corporación estará también exenta del pago de toda clase de derechos, contribuciones, o impuestos requeridos hasta el presente o posteriormente por ley para el ejercicio del procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 68.- Conflicto de Interés:

Ningún funcionario, miembro, agente o empleado de la Corporación, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier entidad participante podrá tener interés directo o indirecto

en cualquier contrato con la Corporación o en la venta de propiedad inmueble o mueble de la Corporación, a ser usada para cualquier proyecto. Si dicho oficial, funcionario, miembro agente o empleado tuviera algún interés en propiedad inmueble adquirida con anterioridad a la determinación de la localización de cualquier proyecto, tal interés deberá ser informado inmediatamente a la Corporación y deberá dejarse constancia de ello en las actas de la Junta de Directores de la Corporación, y el oficial, funcionario, miembro, agente o empleado con dicho interés no deberá participar en representación de la Corporación en la adquisición de dicha propiedad por la Corporación.

ARTICULO 69.- Cooperación Local:

La Corporación dará primordial consideración de las necesidades y situación del lugar en donde habrá de establecerse el proyecto, proyectos o facilidades para la protección y el cuidado de la salud y fomentará la iniciativa y participación de la comunidad en relación con la planificación y el desarrollo de sus proyectos. Se le dará consideración también a las metas y a las normas locales y regionales según expresada en los planes de facilidades y de servicios de salud de la ACPSSUELAPR, planes de renovación urbana, renovación de la comunidad, planes locales abarcadores sobre el uso del terreno, planes regionales y planes para la protección del ambiente.

Cada municipio y otra unidad gubernamental en que cualesquiera de los proyectos de la Corporación está localizado proveerá a dichos proyectos servicios de policías, bomberos, recogido de basura, y otros servicios públicos de la misma naturaleza y en la misma extensión que los provistos a otras entidades comparables en dicho municipio o unidad gubernamental.

Con el propósito de facilitar a la Corporación la organización y el comienzo de sus operaciones bajo esta Ley, el Gobernador queda por la presente autorizado para hacer que se adelanten y transfieran a la Corporación, de cualquier fondo de contingencia y emergencia no comprometido, una cantidad no menor de cinco millones de dólares (5,000,000), más aquellas otras cantidades adicionales que el Gobernador considere necesarias para que la Corporación pueda organizarse y pagar los gastos de administración hasta que otros fondos estén disponibles para la Corporación. Cualquier anticipo de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá ser reembolsado por la Corporación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico tan pronto los fondos correspondientes estén disponibles para la Corporación.

ARTICULO 70.- Informes

La Corporación, a través del Presidente de su Junta de Directores, someterá a la Legislatura y al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la ACPSSUELAPR tan pronto como sean factible después del cierre de cada año fiscal del Gobierno del Estado Libre de Puerto Rico; con anterioridad al final del año calendario:

- (a) Un estado financiero y un informe completo a la ACPSSUELAPR sobre los negocios de la Corporación para el año anterior y
- (b) Un informe completo sobre la situación y el progreso de todos sus proyectos y actividades desde la creación de la Corporación o desde la fecha de su último informe.

ARTICULO 71.- Exenciones

ACPSSUELAPR estará exento de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que se impusieren por el gobierno o cualquier subdivisión política de éste, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrantes. Dichas exenciones serán intransferibles.

Se exime a ACPSSUELAPR del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y

dependencias gubernamentales y subdivisiones políticas, así como en el otorgamiento de documentos públicos y de su inscripción en cualquier Registro Público de Puerto Rico.

ARTICULO 72.- Oficina del Contralor

El Contralor tendrá plena facultad para auditar las operaciones de ACPSSUELAPR, con el fin de constatar la legalidad de sus transacciones. Podrá, asimismo, requerir documentos o testimonio a personas o entidades particulares, cuando ello fuere indispensable, al efectuar una auditoría o intervención en ACPSSUELAPR, o en empresas que operen bajo contrato con ACPSSUELAPR, en aquellos asuntos relacionados con el contrato.

Artículo 73. - Interpretación Liberal.

Esta ley, por ser necesaria para asegurar a toda residente de Puerto Rico el pleno disfrute del derecho a la seguridad de la salud, deberá ser interpretada liberalmente a fin de que se logren sus propósitos.

Artículo 74.- Separabilidad

Las disposiciones de esta ley son separables y si cualquiera de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 75. - Vigencia

Esta ley empezara a regir a los seis (6) meses después de su aprobación, excepto que la Comisión queda facultada para posponer por un año adicional la vigencia de cualquier disposición contenida en la misma que por su complejidad en la implementación requiere dicha extensión del término.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 2720, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1;

después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Página 1, línea 3;

después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Página 1, línea 4;

después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7;

sustituir “universal” por “integral”.

Página 2, párrafo 2, línea 15;

después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Página 2, párrafo 2, línea 16;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Página 2, párrafo 2, línea 16;

después de “PISPR” eliminar “y no habrá compañías de seguros médicos como intermediarios”.

Página 3, párrafo 1, línea 11;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Página 3, párrafo 2, línea 21;

después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Página 3, párrafo 2 línea 22;

después de “adelante” eliminar “ACPSSUELAPR” y sustituir por “ACPISPR”.

Página 3, párrafo 2, línea 23;

después de “vigor a” eliminar “PSSUELAPR” y sustituir por “PISPR”. Luego de “por” eliminar “ACPSSUELAPR” y sustituir por “ACPISPR”.

Página 3, párrafo 3, línea 25;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Página 4, párrafo 1, línea 1;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

En el Decretase:

Página 5, línea 2;

después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Página 5, línea 3;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Página 5, línea 5;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Página 7, línea 14;

sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Página 7, línea 18;

después de “por la” eliminar “ACPSSUELAPR” y sustituir por “ACPISPR”.

Página 7, línea 22;

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR” y después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Página 8, línea 1;

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR” y después de “del” eliminar “Plan del Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Plan Integral de Salud de Puerto Rico”.

Página 8, línea 2;

Sustituir “sdelante” por “adelante”

Página 8, línea 4;

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Página 8, línea 7;

Después de “de” Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Página 8, línea 9;

Página 10, línea 21;

Página 10, línea 22;

Página 11, línea 5;

Página 11, línea 8;

Página 11, línea 10;

Página 12, línea 20;

Página 13, línea 16;

Página 13, línea 17;

Página 13, línea 18;

Página 14, línea 3;

Página 14, línea 5;

Página 16, línea 20;

Página 17, línea 3;

Página 17, línea 17;

Página 18, línea 9;

Página 18, línea 20;

Página 19, línea 7;

Página 19, línea 13;

Página 19, línea 14;

Página 19, línea 15;

Página 19, línea 17;

Página 19, línea 18;

Página 19, línea 21;

Página 19, línea 22;

Página 20, línea 2;

Página 20, línea 6;

Página 20, línea 9;

Página 20, línea 11;

Página 21, línea 10;

Página 21, línea 15;

Página 21, línea 17;

Página 23, línea 20;

Página 23, línea 23;

Página 24, línea 6;

Página 27, línea 16;

Página 27, línea 20;

Página 29, línea 23;

Página 30, línea 9;

Después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Después de “Plan” eliminar “de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado” y sustituir por “Integral de Salud”.

Después de “adelante” sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR” y sustituir “nueve” por “siete”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

Página 57, línea 17;
 Página 57, línea 18;
 Página 57, línea 21;
 Página 58, línea 3;
 Página 58, línea 6;

Página 58, línea 8;
 Página 59, línea 5;
 Página 59, línea 20;
 Página 60, línea 11;
 Página 62, línea 13;
 Página 63, línea 18;
 Página 69, línea 20;
 Página 70, línea 8;
 Página 72, línea 2;
 Página 72, línea 14;
 Página 89, línea 11;
 Página 90, línea 10;
 Página 93, línea 23;
 Página 94, línea 21;
 Página 95, línea 1;
 Página 95, línea 7;
 Página 95, línea 12;
 Página 95, línea 18;
 Página 95, línea 21;
 Página 95, línea 22;

Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “PSSUELAPR” por “PISPR” y
 sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.
 Sustituir “ACPSSUELAPR” por “ACPISPR”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El velar por la salud de los puertorriqueños, es una responsabilidad constitucional e ineludible del gobierno. A través del tiempo se han intentado varios modelos para ofrecer los servicios de salud a la población puertorriqueña, con la mejor intención de beneficiar a los ciudadanos, pero todavía no hemos alcanzado los niveles de excelencia que debería tener un sistema de salud integrado. Mucho se ha escuchado sobre la efectividad del plan de seguro universal de salud en diferentes países y ya es tiempo que lo adoptemos en Puerto Rico y lo adaptemos a nuestras circunstancias particulares, la crítica situación actual de nuestro sistema de salud lo amerita lo más pronto posible.

En la actualidad se está tratando el cuidado de la salud como un bien material que se consigue según la habilidad de pagar o el poder adquisitivo del afectado, no se percibe como un servicio social que se debe ofrecer según la necesidad de cada cual. En el llamado “mercado de la salud” no se está compitiendo para aumentar calidad o bajar costos, sino que se está evitando al paciente que no deje ganancia y se dirigen los costos a otros que paguen. Esto a su vez crea una gran paradoja en la que tenemos un sistema de salud que evita a los enfermos. Estamos ante un sistema en el cual, se crean altísimos costos administrativos que junto al deseo de lucro desvía los recursos de las necesidades clínicas a las necesidades del “negocio de la salud”. Además es alto

conocido que los intermediarios continúan consumiendo grandes fracciones del dinero que se debe dedicar a la salud.

A pesar de que esta idea se ha esbozado anteriormente, las circunstancias políticas no permitían visualizar con claridad los beneficios y ventajas que ofrece este plan. Entre estos beneficios está que toda la población estará cubierta por el Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante PSSUELAPR, todo el dinero se invertirá en quienes verdaderamente lo necesitan que son los pacientes médico indigentes y todos los pacientes puertorriqueños en general que se beneficiarán de este programa.

La Administración Central del Plan del Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado en adelante ACPSSUELAPR será la agencia que administre y ponga en vigor a PSSUELAPR. En cada región creada por ACPSSUELAPR se ofrecerán todos los servicios de salud que los recursos físicos y humanos permitan.

El PSSUELAPR se regirá por cuatro principios fundamentales, el primero es tener pleno acceso a la salud, que es un derecho constitucional del cual es responsable el gobierno. En segundo lugar los pacientes están en todo su derecho de escoger y cambiar de médico, lo que es fundamental para conservar su autonomía del paciente. En tercer lugar la búsqueda de fortuna personal no tiene lugar en el proceso de dar servicios médicos al paciente. Finalmente las decisiones médicas personales deben ser tomadas por los pacientes en conjunto con su médico no por burócratas gubernamentales o corporativos que interfieran con esta relación que debe ser directa. En el PSSUELAPR se refleja la visión salubrista que todo sistema de salud integrado debe tener. Los mecanismos de pago estarán estructurados para mejorar la eficiencia y disminuir la burocracia, además se evitará la duplicación. La meta es abolir las barreras que impiden que el dinero se dirija a cubrir las necesidades de salud.

Finalmente La Corporación de Facilidades de Salud que aquí se crea será un instrumento fundamental de este Sistema y formará parte integrante del mismo. El propósito de esta Corporación será, fomentar la construcción, modernización y mantenimiento de facilidades para la protección y el cuidado de la salud, incluyendo el equipo que se necesario para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, se declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el bienestar público proveyendo medios para el financiamiento, la adquisición, construcción y conservación de facilidades para la protección y el cuidado de la salud para servir al público en general y para poner al alcance de todo el pueblo de Puerto Rico modernas y eficientes facilidades para la protección y el cuidado de la salud que contribuyan a la seguridad, salud y bienestar general del pueblo de Puerto Rico. La Legislatura, además, concluye y declara, que el financiamiento, adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de facilidades para la protección y el cuidado de la salud, así como las facilidades incidentales o pertenencias a las mismas, son de usos y para fines público para los cuales se dispondrá de los fondos públicos, y que por consiguiente se hace necesario y procedente la promulgación de esta Ley para la consecución de los propósitos antes expuestos.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Para el estudio del P. del S. 2720 la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales llevó a cabo una vista pública el día 18 de mayo de 2004, a la 1:00 p.m. Tomó en consideración las ponencias de las siguientes instituciones:

- a. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, representado por la Dra. Marissel Velázquez Vicente, Presidenta.

- b. Asociación Médica de Puerto Rico, representada por el Dr. Ricardo Marrero Santiago, Presidente.
- c. ACODESE, representado por el Dr. Víctor Gutiérrez, Presidente.
- d. Sr. César Santos Ortiz, constituyente.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico expone que la exposición de motivos de esta pieza legislativa refleja de manera magistral la situación actual del sistema de salud de Puerto Rico. Expresan que se debe eliminar del texto la parte que dice que no habrá compañías de seguros médicos como intermediarios, ya que el Colegio entiende que puede darse la coexistencia entre los postulados básicos de esta legislación y la existencia de compañías de seguros que provean servicios a aquellos que así lo deseen y que no tengan problemas en costear los mismos. Añaden que la cláusula de libre comercio que tiene como fundamento impedir que legislación local intervenga con el libre comercio, acceso, movilidad y tránsito de las personas de jurisdicción en jurisdicción, aplica en este caso. Exponen que bajo esta cláusula, cualquier legislación que tienda a impedir el establecimiento en Puerto Rico de negocios de planes médicos operando en los Estados Unidos chocaría con la misma; ya que intervendría irrazonablemente o impediría el libre flujo de ciudadanos entre Puerto Rico y los demás estados. El Colegio entiende que gran parte de la problemática y conflictos existentes en las relaciones entre los pacientes, los médicos y las aseguradoras se evitarían si se aprueban medidas legislativas para enmendar leyes, reglamentos y códigos con el fin de separar la relación médico-paciente de la relación asegurado-aseguradora. Nos explican que no es aceptable y ciertamente es contrario al mejor servicio de salud, que las aseguradoras practiquen medicina y que los médicos se conviertan en aseguradoras. Expresan que miran con agrado que el dinero que se recaude para financiar el programa de salud sea invertido y que con ellos se generen fondos adicionales, pero que dichos fondos se utilicen en la ampliación de cubiertas y en la revisión de tarifas de los profesionales de la salud. Exponen que en términos de la educación y prevención ven con agrado el énfasis en ello y que cese la práctica de proveer fondos públicos a entes privados para realizar estas funciones. El Colegio endosa totalmente la declaración de política pública salubrista que postula que el sistema de salud de nuestros conciudadanos debe estar regido por cuatro principios fundamentales que son: el primero es tener pleno acceso a la salud, que es un derecho constitucional del cual es responsable el gobierno. En segundo lugar los pacientes están en todo su derecho de escoger y cambiar de médico, lo que es fundamental para conservar su autonomía del paciente. En tercer lugar la búsqueda de fortuna personal no tiene lugar en el proceso de dar servicios médicos al paciente. En cuarto lugar las decisiones médicas personales deben ser tomadas por los pacientes en conjunto con su médico no por burócratas gubernamentales o corporativos que interfieran con esta relación que debe ser directa. Por otro lado exponen que en cuanto a la Junta esta debe ser suficientemente amplia para acomodar representación de los diferentes sectores de prestación de servicios de salud, a saber, médicos, farmacéuticos, administradores de hospitales, laboratorios clínicos y otros similares, además se debe garantizar la participación plena de los pacientes. Añaden que es muy reconfortante la introducción de la responsabilidad ciudadana en este proyecto. En cuanto al formulario establecen que no se dispone para que el Estado sea el que compre las medicinas en subastas, lo que propiciaría ahorros sustanciales en este proceso. Además añaden en este renglón que debe crearse un Comité de Farmacéutica y Terapéutica compuesto por farmacéuticos y médicos para crear un formulario nacional de medicamentos. Expone el Colegio que hay ciertas restricciones en las cubiertas que deben ser evaluadas y ampliadas en beneficio de la población a ser servida. Finalmente nos hacen la observación de que se debe considerar el papel del Fondo del Seguro del Estado y de la Administración de Compensación por Accidentes de Tránsito

en este proyecto. El Colegio reitera su rechazo al sistema actual y espera que sus comentarios sean de valor para mejorar la presente medida.

La Asociación Médica de Puerto Rico expuso el historial de las ocho Reformas de Salud que se han hecho en Puerto Rico. Expresaron que no favorecen los intentos de nacionalizar compulsoriamente sino que avalan la alternativa voluntaria. Exponen que la voluntariedad goza de las siguientes ventajas:

1. Este plan sería factible dentro de la realidad económica de nuestro pueblo y no sería necesario para ello recurrir a aumentos en los impuestos al contribuyente.
 2. Brindaría la más alta calidad de servicios tanto primarios como secundarios y terciarios a todos los beneficiarios, irrespectivo de su condición social, económica, de su raza y de sus creencias políticas y religiosas,
 3. Proveería un plan abarcador de servicios cubriendo las necesidades médico-hospitalarias de la población.
 4. El paciente no indigente pagaría por el seguro de acuerdo con sus recursos.
 5. Le permitiría al paciente libre selección de su médico, hospital, farmacéutico, dentista etc.
 6. Garantizaría la tranquilidad mental del ciudadano ante la aparición de una enfermedad que pudiera ocasionar gastos imprevistos para el núcleo familiar vía cubierta catastrófica.
-
7. La voluntariedad es más favorable ya que lo obligatorio puede despertar resistencia y sobreutilización.
 8. Estimula la participación directa y responsable del ciudadano en los asuntos que competen a su propio bienestar y progreso.

La Asociación Médica asegura que las naciones donde se ha implantado este sistema, las contribuciones han aumentado de una manera inimaginada. Expresan que algunos de los factores que han tenido que ver con esto son el aumento en el costo, los abusos en cuanto al uso que estos planes fomentan y la burocracia. Explican que el plan obligatorio no es atractivo. Exponen que la eliminación de planes médicos ya existentes que funcionan bien no es la mejor opción. El plan de un seguro médico-hospitalario compulsorio se aparta de la norma y filosofía seguidas hasta ahora por el Gobierno en otros campos de la actividad social, que consiste en dejar libres los recursos y energías del Gobierno para cumplir sus propósitos.

Por su parte ACODESE llevó a cabo una presentación informal de la cual no presentó ponencia, explicó que la enviarían luego y al momento de preparar este informe no se ha recibido. Explicaron que el proyecto es extenso y amerita una evaluación más detallada de parte de ellos. Expusieron que están en la mejor disposición de cooperar en el proceso de mejorar la salud del pueblo puertorriqueño.

El constituyente César A. Santos preparó un estudio muy interesante y atinado en este caso. Expone que se debe crear un plan público privado, que compita de tu a tu con todos los demás. Explica que este plan debe cubrir a todos los empleados públicos, de municipios, departamentos del Gobierno, todo empleado de corporación pública o semi- pública, la AAA, la AEE, las corporaciones sin fines de lucro y las privadas que así lo interesen. Expresa que el gobierno será el pagador único y sin intermediarios. Trae como alternativa el que el gobierno readquiera los hospitales vendidos evaluando su valor al momento de venta. Expone que se debe considerar incluir el Fondo del Seguro del Estado y la ACCA en este esfuerzo.

Finalmente se le requirió ponencia al Departamento de Salud y se insistió en varias ocasiones para que nos expresaran su posición pero los intentos fueron infructuosos, es por esto que no hay ninguna expresión de ese Departamento en este informe.

La presente medida representa una solución real para resolver los problemas que ha traído la Reforma de Salud, implementada en el año 1993. Solo un plan bien orquestado que cubra a pobres y a ricos por igual puede dar fin a las disparidades basados en raza, etnicidad, clase social y religión que compromete el cuidado de la salud de todos los puertorriqueños. Un pagador único es parte de la clave para minimizar los gastos y la complejidad de la administración y la facturación múltiple. La multiplicidad de aseguradoras fuerza a nuestros profesionales de la salud y hospitales a gastar grandes cantidades de dinero en administración y facturación de los servicios prestados.

Esta es una alternativa acertada para manejar los problemas de salud que tienen los puertorriqueños en la actualidad. Finalmente, como siempre es la meta de esta Comisión tanto la salud física como emocional de los pacientes puertorriqueños por tanto la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2720 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Julio Rodríguez Gómez
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2771, y se da cuenta del Informe de las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia Por Enfermedad de Puerto Rico a los fines de aclarar la aplicación de normas laborales que mayor beneficio provean a los trabajadores y empleados en Puerto Rico y para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para aumentar salarios mínimos e incluir un primer párrafo al Artículo 5(d), con el fin de que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tenga la facultad de revisar los decretos mandatorios cada tres (3) años, al igual modo, podrá eliminar o crear nuevos decretos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de julio de 1998, cobró vigencia la Ley Núm. 180. Su propósito era crear una nueva Ley de Salario Mínimo que regulara de manera uniforme las licencias de vacaciones y de enfermedad y establecer un mecanismo ágil para garantizar un salario mínimo razonable para los empleados y obreros de empresas que no estuvieran cubiertos por el salario mínimo federal.

Estos propósitos, estuvieron enmarcados por dicha Ley 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, dentro de una filosofía económica que condiciona el disfrute de beneficios marginales que propendan a proteger la salud de los trabajadores, tales como vacaciones y licencia de

enfermedad a criterios de exagerado mercantilismo sobre los posibles alegados efectos detrimentales a nuestras oportunidades de desarrollo económico y de creación de oportunidades de empleos.

El efecto inmediato de dicha legislación fue la derogación de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956 conocida como la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico y la Junta de Salario Mínimo creada por dicha histórica Ley 96 por alegadamente contener dicha ley. El razonamiento utilizado para esto fue que dicha ley no contenía estructuras y políticas públicas innecesarias que no estaban en armonía con el nuevo desarrollo económico tecnológico, comercial y de servicios.

La nueva Ley 180 de 27 de julio de 1998, tuvo además otras consecuencias. Al derogarse por la Ley 96 de 1956, supra, se derogó también toda la estructura filosófica de profundo humanismo de la visión de desarrollo económico que implicaba la Declaración de Principios de dicha Ley, para nuestra sociedad puertorriqueña, sustituyéndose por una visión de estrecho mercantilismo.

Los efectos más inmediatos de esa nueva visión fue que con el pretexto de la “uniformidad” de la licencia de enfermedad y de vacaciones, se derogaron en la práctica múltiples decretos protectores del trabajo que concedían beneficios justos y adecuados a todos los trabajadores puertorriqueños en lo concerniente a dichos beneficios marginales.

Lo anterior tuvo como consecuencia, a su vez, que se perdió la flexibilidad necesaria e imprescindible para reaccionar a los cambios económicos que se producen como parte de toda actividad económica y empresarial dinámica, durante los procesos de desarrollo tecnológico y comerciales. Todos los limitados beneficios provistos a los trabajadores, se encuentran encapsulados en ley, sin oportunidad de que los organismos administrativos competentes y especializados puedan actuar y armonizar de tiempo en tiempo las condiciones de trabajo justos y necesarios para los empleados con los requerimientos y las capacidades y potencialidades económicas de las empresas e industria que emplean a dichos trabajadores.

Hay que proveer el espacio necesario en ley, para proveer instrumentos y mecanismos administrativos adecuados y modernos que permitan y posibiliten esta flexibilidad que requiere la justicia social y económica de nuestros trabajadores, compatible con el saludable crecimiento y fortalecimiento económico de nuestras empresas e industrias. La Asamblea Legislativa entiende que estos propósitos se logran, autorizando al Secretario del Trabajo de Puerto Rico a revisar de tiempo en tiempo las escalas de salarios básicos, las garantías mínimas en los términos y condiciones básicos de empleo en nuestras empresas e industrias de comercio al por mayor y al detal y de servicios.

La Ley 180 de 1998, supra prohibió expresamente al Secretario del Trabajo a revisar decretos mandatorios lo cual la experiencia ha demostrado que fue un error que hay que rectificar. Dicha ley además autorizó al Secretario a reducir salarios mínimos y se prohibió aumentar dichos salarios. El resultado ha sido que Puerto Rico, en materia de salarios, vacaciones y licencias, es posiblemente la única jurisdicción dentro del ordenamiento territorial y legal de Estados Unidos, que no tiene un organismo administrativo que pueda revisar y reglamentar las materias de salarios y beneficios marginales laborales de tiempo en tiempo. La vía legislativa es la única forma que actualmente existe en Puerto Rico para revisar escalas salariales básicas y garantías de beneficios marginales laborales en las industrias, labor para la cual se requiere toda una infraestructura de recursos técnicos, profesionales y administrativos debidamente preparada y adiestrada para realizar los estudios y las evaluaciones que son necesarias e imprescindibles sobre la situación económica de las industrias. La legislatura de Puerto Rico por su naturaleza operacional no dispone de tales recursos.

El esquema legal provisto por la Ley 180 de 1998, según enmendada, ha cerrado herméticamente las posibilidades de trabajar con flexibilidad y con la agilidad administrativa necesaria en todo lo concerniente a fijación de salarios mínimos y garantías de beneficios laborales.

Si no se procede a devolver cuanto antes los poderes de revisión de escalas salariales básicas y beneficios marginales a un ente administrativo como el Departamento del Trabajo, la legislatura de Puerto Rico se verá inundada en un futuro cercano, de reclamos para legislación especial y específica de grupos y sectores laborales en las múltiples industrias en las que se desarrolla la actividad económica de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre comprometida con el pueblo trabajador, entiende justo y necesario corregir los errores que en la práctica ha demostrado tener la Ley 180 de 1998, supra, para beneficio de los miles de trabajadores que forjan día a día el futuro de nuestra Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada para que lea como sigue:

“El salario mínimo federal fijado por la Ley de Normas Razonables del Trabajo (en inglés *Fair Labor Standards Act*), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, aplicará automáticamente en Puerto Rico a los trabajadores cobijados por la ley federal.

Al aplicarse el salario mínimo federal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo, *siempre y cuando dicha reglamentación y legislación proveen beneficios mayores que la legislación o reglamentación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Aquellas empresas o actividades que no cumplan con los criterios de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, y por lo tanto están exentas del Salario Mínimo Federal, pagarán un salario mínimo equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mínimo prevaleciente. Todo otro aspecto de la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo, serán de aplicación *si proveen beneficios mayores que la legislación o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.* Disponiéndose que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá autoridad de reducir el porcentaje de demostrar que su implantación afectará sustancialmente los empleos de las empresas cubiertas por éste Artículo *y para aumentar el porcentaje, incluyendo a niveles superiores del salario mínimo federal, de demostrarse que la industria o empresas cubiertas pueden pagar el aumento sin que se afecte sustancialmente el empleo o la producción o negocios de la empresa o reducir el porcentaje de demostrar que la implantación del porcentaje prevaleciente afectaría sustancialmente los empleos de las empresas cubiertas por este Artículo.*”

Artículo 3.- Se enmienda el Inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-

.....

(d) *El Secretario revisará por lo menos cada tres (3) años los decretos mandatorios a los fines de eliminar, consolidar y/o crear nuevos decretos y de revisar, modificar o enmendar las garantías mínimas de compensación y salarios y otros beneficios marginales del trabajo tales como licencias, vacaciones, periodos de descanso, pago por trabajo en días feriados, garantías mínimas de trabajo y otros que serán aplicables a las industrias o empresas. En las empresas o industrias sujetas a la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, que sean a su vez objeto de revisión por el Secretario, les aplicará las reglas de mayor o más beneficios al trabajador.*

En el proceso de revisar los decretos mandatorios, el Secretario tomará en consideración el costo de vida y las necesidades de los empleados, así como las condiciones económicas y de competencia de la industria o empresas en cuestión, a los fines de que no se reduzca sustancialmente el empleo en dichas industrias o empresas. Al revisar los decretos, el Secretario cumplirá con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Disponiéndose que en el proceso de revisión se celebrarán vistas públicas notificadas con por lo menos sesenta (60) días de anticipación. **[y la determinación será sujeta a revisión judicial.]** *El Secretario preparará un reglamento dentro de sesenta (60) días de la efectividad de esta ley, a los fines de establecer los procedimientos para cuando una empresa en particular dentro de una industria solicite al Secretario que se le exima total o parcialmente, de forma temporal o por término indefinido de la aplicación de todo o parte de un decreto por razón de no tener la capacidad económica necesaria para cumplir con las disposiciones del decreto aplicable y que se afectarían sustancialmente los empleos en la empresa solicitante y aquellos reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.”*

Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de febrero de 2005, debiendo el Secretario del Trabajo preparar y aprobar los reglamentos pertinentes y que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley para el 31 de diciembre de 2004 conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tienen el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 2771, con las enmiendas que a continuación se expresan:

En el Texto:

Página 5, línea 16:

Después de “empresas” eliminar “.” e insertar lo siguiente:

“pudiendo dicha revisión mejorar cualquier beneficio provisto en esta ley mediante el aumento de beneficios específicos o mediante la inclusión de empleados no cubiertos por esta ley que no sean excluidos por razón de su clasificación como ejecutorias, profesionales o administrativos según dispongan los reglamentos sobre dichas clasificaciones.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 2771 propone enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia Por Enfermedad de Puerto Rico a los fines de aclarar la aplicación de normas laborales que mayor beneficio provean a los trabajadores y empleados en Puerto Rico y para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para aumentar salarios mínimos e incluir un primer párrafo al Artículo 5(d), con el fin de que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tenga la facultad de revisar los decretos mandatorios cada tres (3) años, al igual modo, podrá eliminar o crear nuevos decretos.

DISCUSION

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante memorial enviado a esta Comisión, manifestó que como es de conocimiento público, en muchas ocasiones y en distintos foros públicos y privados, se han expresado sobre la necesidad apremiante de que se enmiende la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada. “Es imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico recupere el espacio y la flexibilidad necesaria para actuar sobre las condiciones mínimas de trabajo, tales como la fijación de salarios mínimos en las industrias y empresas y los beneficios marginales básicos y esenciales para los obreros y empleados, tales como licencias, vacaciones y períodos de descanso etc.; de forma compatible con el crecimiento económico” señaló.

En el foro legislativo particularmente, ya durante la discusión del P. de la C. 3275, aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes y pendiente de discusión en el Senado de Puerto Rico referente a los méritos¹ de la Ley Núm. 180 para proveer beneficios de licencia y vacaciones a empleados de jornada parcial y durante la evaluación del P. del S. 2635 en la Comisión de Salud del Senado que propone entre otras cosas establecer escalar salariales mínimas a las enfermeras de Puerto Rico el Departamento del Trabajo tuvo la oportunidad de expresarse sobre el tema central del presente proyecto.

El Departamento nos indica que por la pertinencia y relevancia con el proyecto de ley ante la consideración de la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado, el P. del S. 2771, es su deseo reiterar parte de sus comentarios en ocasión del análisis del P. del S. 2635 sobre el salario de las enfermeras.

Se dijo entonces, lo siguiente:

“-La ley 180 de 27 de julio de 1998-

“Nos referimos a la aprobación en 1998 de la Ley 180 de 27 de julio de 1998, conocida como Ley de Salario Mímimo, de Licencias y Vacaciones que por sus adversas consecuencias, hoy obliga a legislar en el caso de las enfermeras. Véamos:

Esta Ley 180 de 1998, se aprobó en horas de la noche, sin vistas públicas en el Senado de Puerto Rico. Tuvo un procedimiento sumario y superficial previo en la Cámara de Representantes donde se escuchó solamente a un reducido grupo de personas representativas de los sectores comerciales e industriales, sin escuchar a los representantes del sector laboral. La Ley 180, es una ley muy mala.

Esta Ley 180, derogó y eliminó de un plumazo la Junta de Salario Mínimo sin mayor consideración e hizo inefectiva la puesta en práctica de los decretos mandatorios que se revisaban periódicamente para fijar salarios básicos y proveer otros beneficios marginales como vacaciones, licencia por enfermedad, garantías mínimas de trabajo y otros a la industria de Puerto Rico conforme

¹ En el memorial explicativo que nos enviara el Departamento del Trabajo dice “miembros” cuando lo correcto es que diga “méritos”.

a la situación y salud económica y financiera de dichas industrias. Se prohibió expresamente al Secretario del Trabajo a revisar decretos mandatorios. Se autorizó al Secretario a reducir salarios mínimos, pero se le prohibió mediante la Ley 180, aumentar salarios mínimos. El resultado ha sido que Puerto Rico, en materia de salarios, vacaciones y licencias no tiene un organismo administrativo que pueda revisar y reglamentar las materias de salarios y beneficios marginales laborales de tiempo en tiempo. La vía legislativa es la única forma que actualmente existe en Puerto Rico para revisar escalas salariales básicas y garantías de beneficios marginales laborales en las industrias.

Aquellos vientos de 1998, trajeron estas tempestades. Es ya muy conocido el estado de indefensión y de ausencia de protección de decenas de miles de empleados de tarea parcial que laborando por necesidad en uno, dos o tres empleados de jornada parcial, no obtienen beneficios marginales. El proyecto que hoy nos ocupa, es otro ejemplo de la situación. Hoy hay que legislar para hacer justicia a las enfermeras. Mañana la legislatura tendrá que atender los reclamos justos de justicia salarial y de mejores condiciones de empleo de las técnicas de laboratorios, de rayos x, los dietistas o nutricionistas, de los terapeutas, de los obreros de vigilancia y protección, de los técnicos dentales, los sicólogos, los electricistas, los obreros del transporte y la construcción, etc.. El esquema legal provisto por la Ley 180 de 1998, ha cerrado herméticamente las posibilidades de trabajar con flexibilidad y con la agilidad administrativa necesaria en todo lo concerniente a fijación de salarios mínimos y garantías de beneficios laborales.

Para que se tenga una idea:

Hoy hay en vigor con efectos muy limitados para empleados que al momento de la aprobación de la Ley 180 en 1998 tenían beneficios de vacaciones y licencias superiores a los de la Ley 180, cuarenta y tres (43) decretos en igual número de industrias. Si no se procede a devolver cuanto antes los poderes de revisión de escalas salariales básicas y beneficios marginales a un ente administrativo como el Secretario del Trabajo, la legislatura de Puerto Rico se verá inundada en un futuro cercano, de reclamos para legislación especial y específica de grupos y sectores laborales en las múltiples industrias en las que se desarrolla la actividad económica de Puerto Rico.”

Esta Comisión coincide plenamente con los acertados comentarios del Secretario del Departamento del Trabajo. La Ley 180 fue un precedente funesto en materia de legislación laboral, que dejó desprovistos a miles de empleados de unos derechos que antes gozaban. El Senado de Puerto Rico, particularmente esta Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos tiene no sólo la obligación, sino el compromiso de velar por los mejores intereses y el bienestar de la clase trabajadora, por lo tanto, concluimos que este proyecto es uno beneficioso para nuestros trabajadores y le imparte su aval.

Por todo lo anteriormente expuesto las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de lo Jurídico del Senado recomiendan la aprobación del P. del S. 2771, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Rafael L. Irizarry Cruz

Presidente

Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Recursos Humanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2772, y se da cuenta del Informe de las Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de extender la disponibilidad del Fondo Especial para la modernización y mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad; para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Especial para la modernización y mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad fue creado mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989 como una enmienda al Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. La Ley Núm. 44, supra, aumentó el pago de derechos por aranceles del Registro de \$2 a \$10, asignando dicho aumento al fondo especial. Dicha enmienda también autorizó al Departamento de Justicia a utilizar dichos fondos para cubrir todo gasto relacionado directa o indirectamente con la mecanización del Registro.

Aunque el título de la Ley Núm. 44, supra, anunciaba que el fondo especial estaría disponible por un término de cinco (5) años, su articulado nada dispuso sobre dicha limitación de tiempo. Por el contrario, el párrafo final del Artículo 1 dispuso que “[u]na vez se haya completado la implantación del plan de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad que adopte el Secretario de Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, se suprimirá el fondo especial aquí creado y las sumas que se recauden por concepto de derechos correspondientes al asiento de presentación, ingresarán al fondo general”.

No obstante, la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000, que enmendó la Ley Hipotecaria en términos generales, dispuso en su Sección 22 que el fondo estaría disponible “para sufragar los gastos de operación del sistema mecanizado y todos aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los Registros de la Propiedad, por un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta Ley”. Conforme al mandato legislativo, la disponibilidad del fondo especial vence en febrero de 2005.

Aun cuando la implantación del sistema de mecanización del Registro de la Propiedad está en una etapa avanzada, todavía la implantación no se ha llevado a todos los Registros. Por tanto, para garantizar que se pueda completar el plan de modernización y mecanización, el Departamento de Justicia necesita contar con las asignaciones provenientes del fondo especial creado por la Ley Núm. 44, supra.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario extender el término de disponibilidad del fondo especial hasta el año fiscal 2010-2011. Para ello, se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 91, supra, y se deroga la Sección 22 de la Ley Núm. 48, supra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo final del arancel número uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta ley dispone, será el siguiente:

ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Número Uno: Por el asiento de presentación, nota marginal y nota al pie del título, respecto a cada documento cuya inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de derecho se solicita, se pagará diez (10) dólares. De los derechos que se recauden por este concepto, ocho (8) dólares ingresarán en un fondo especial separado y distinto de todo otro dinero o fondo perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual estará bajo la custodia del *(de la)* Secretario(a) de Hacienda, para uso exclusivo del *(de la)* Secretario(a) de Justicia a fin de sufragar los costos de diseño, establecimiento y funcionamiento de un sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad en todo Puerto Rico. Los recursos que ingresen al fondo especial podrán utilizarse por el *(la)* Secretario(a) de Justicia para, entre otros propósitos, la adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento, operación de equipo, para el nombramiento, adiestramiento y contratación de personal o consultores técnicos, para el arrendamiento de locales, para la adquisición de materiales, para la adopción de reglamentación y para cualquier otro gasto relacionado con el diseño, establecimiento y funcionamiento del sistema de modernización y mecanización que adopte el *(la)* Secretario(a) de Justicia.

Podrá asimismo el *(la)* Secretario(a) recibir aportaciones y donativos para el fondo especial provenientes de personas y entidades privadas, así como de agencias y corporaciones públicas del Gobierno Estatal, de los Gobiernos Municipales y del Gobierno Federal. El fondo especial aquí creado podrá recibir recursos provenientes del pago de derechos por otras actividades, transacciones y operaciones registrales cuando así se disponga expresamente por ley al efecto.

Nada de lo antes dispuesto impedirá sin embargo que este fondo especial sea usado para satisfacer anticipadamente gastos necesarios para el eficiente funcionamiento del Registro de la Propiedad relacionados con la adopción del sistema de modernización y mecanización, cuando para tales propósitos se hayan solicitado fondos y no hayan sido recibidos, los que serán reembolsados con cargo a dichos fondos cuando se reciban.

El *(la)* Secretario(a) de Justicia someterá anualmente un informe sobre el plan de modernización y mecanización del registro, sus metas, logros alcanzados, impedimentos, gastos incurridos y estado financiero del fondo especial aquí creado. Dicho informe se someterá al *(a la)* Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa durante el transcurso de la sesión legislativa ordinaria.

De ser necesario, el *(la)* Secretario(a) de Justicia podrá tomar dinero a préstamo en los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, con el propósito de agilizar la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad conforme al plan previamente establecido. Disponiéndose que el *(la)* Secretario(a) garantizará con los recursos del fondo especial que se crea mediante esta Ley el pago de las obligaciones que así se contraigan.

El *(la)* Secretario(a) de Justicia rendirá semestralmente al *(a la)* Secretario(a) de Hacienda y al *(a la)* Contralor de Puerto Rico un informe de los fondos recaudados, los gastos incurridos y pagados, obligaciones contraídas, propiedad y equipo adquiridos y cualquiera otra transacción financiera llevada a cabo como parte del plan de modernización y mecanización registral.

Una vez se haya completado la implantación del plan de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad que adopte el *(la)* Secretario(a) de Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, *el (la) Secretario(a) continuará utilizando los fondos para sufragar en parte los gastos de operación del sistema mecanizado y todos aquéllos que estén relacionados directa o indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los Registros, hasta el año fiscal 2010-2011, inclusive. Al cierre de ese año fiscal, se suprimirá el fondo especial aquí creado, los fondos allí depositados pasarán al presupuesto del Departamento de Justicia para cubrir*

obligaciones pendientes de pago y cualquiera otra que se genere para cumplir con los propósitos de este artículo. Las sumas que se recauden por concepto de los derechos correspondientes al asiento de presentación, en años fiscales subsiguientes, ingresarán al fondo general.

Número Dos: ...

Número Tres: ...

Número Cuatro: ..."

Artículo 2.- Se deroga la Sección 22 de la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000.

Artículo 3.- *Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*"

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2772, con las enmiendas contenidas en este informe.

En el Título

Página 1, línea 3

Después de “para” añadir “enmendar el título y”

Página 1, línea 4

Después de “de 2000” tachar “; y para otros fines”

En la Exposición de Motivos

Página 1

Tachar “EXPOSICION” y sustituir por “EXPOSICIÓN”

Página 2, línea 8

Después de “todavía” tachar “la implantación” y sustituir por “ésta”

Página 2, línea 14

Después de “supra,” añadir “se enmienda el título”

En el Texto

Página 5, entre la línea 6 y 7

Añadir “Artículo 2.- Se enmienda el título de la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000 para que lea:

Para enmendar los Artículos 11A, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 50, 51, 52, 69, 70, 71 y 80 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para facilitar la puesta al día y la mecanización del Registro de la Propiedad, para autorizar la aprobación de reglamentos, el reclutamiento y adiestramiento de personal, la coordinación interagencial, para proveer los métodos de pago de derechos y para proveer una disposición transitoria.”

Página 5, línea 7

Después de “Artículo” tachar “2” y sustituir por “3”

Página 5, línea 8

Después de “Artículo” tachar “3” y sustituir por “4”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2772 propone enmendar el último párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de extender la disponibilidad del Fondo Especial para la modernización y mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad y para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Registro de la Propiedad tiene como objetivo la inscripción de todos aquellos actos o contratos relativos a las propiedades inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos que contienen las adquisiciones, modificaciones y extensiones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes. Los Registradores de la Propiedad califican bajo su responsabilidad la legalidad de aquellos documentos en cuya virtud se solicite se practique una transacción. El Registro de la Propiedad ejerce un rol trascendental en la economía de Puerto Rico. Sus constancias dan publicidad a terceras personas de los contratos ahí inscritos en los que se constituyen, modifican o extinguen derechos reales sobre bienes inmuebles.

El Registro de la Propiedad está adscrito al Departamento de Justicia. El Registrador a su vez es nombrado por el Gobernador, sujeto a la confirmación del Senado, por un término de 12 años. Para subsanar el atraso en la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad se inició la implantación de un sistema mecanizado de registro el cual es sufragado por un Fondo Especial.

El Fondo Especial para la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad fue creado mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989 como una enmienda al Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. El título de la Ley Núm. 44, supra, anunciaba que dicho Fondo estaría disponible por cinco (5) años pero en su articulado no dispuso nada al respecto. El Artículo 1 de la Ley Núm. 91, supra, dispone que una vez se haya completado la mecanización se suprimirá el Fondo Especial, mas sin embargo, es la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000 la cual dispuso en su Sección 22 que el Fondo Especial para sufragar los costos de operación del sistema mecanizado estaría disponible por un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de la Ley Núm. 48, supra.

La disponibilidad del Fondo Especial vence en febrero de 2005 y aún cuando la implantación del sistema de mecanización del Registro de la Propiedad se encuentra en una etapa avanzada todavía no se ha completado. El Departamento de Justicia precisa contar con el capital proveniente del Fondo Especial por un período adicional de cinco (5) años para así poder finalizar la labor emprendida.

La presente medida asegura que se continúe con los esfuerzos de reducir el atraso en las inscripciones en el Registro de la Propiedad utilizando una diversidad de estrategias tales como la implantación de nuevas tecnologías, realizar la presentación de documentos por medios alternos y con el mejoramiento del personal, entre otras cosas. Esta Comisión reconoce la importancia del Registro y endosa cualquier esfuerzo que propenda el bienestar común del pueblo puertorriqueño.

CONCLUSIÓN

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2772, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2773, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas

“LEY

Para adicionar el apartado (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a fin de crear penalidades por incluir información falsa en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, mediante el Artículo 4 creó el mecanismo de las Declaraciones de Impacto Ambiental. Toda agencia gubernamental que vaya a tomar una acción que tenga un impacto significativo en el ambiente está obligada a efectuar un análisis completo y ponderado del compromiso reversible e irreversible que se ocasionará en el medio ambiente de llevarse a cabo la acción propuesta. Estas recomendaciones están identificadas como Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA). Se supone que en este análisis se detallan todos los hechos objetivos que rodean el proyecto en cuestión y que se permita amplia participación a la ciudadanía para que se efectúe una discusión detallada de cualesquiera daños y efectos nocivos en el ambiente que puedan tener las acciones y decisiones gubernamentales. El propósito de esta disposición legal es proteger nuestros recursos naturales y velar por la integridad de los sistemas naturales que son vitales para nuestra existencia y desarrollo económico y espiritual.

La Junta de Planificación, siendo nuestra agencia primaria en términos de las decisiones que comprometen los usos de terreno era la que más efectuaba. En el pasado se enmendó la Ley para eximir a la Junta de Planificación de la obligación de radicar a partir de la acción judicial relacionada con el Superacueducto. Hasta el presente, continúa esta situación y la Junta de Planificación no tiene el deber de rendir Declaraciones de Impacto Ambiental. Sin embargo, las otras agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúan con la obligación en ley de elaborar Declaraciones de Impacto Ambiental.

Recientemente a salido a relucir que en muchas ocasiones las agencias le solicitan a los desarrolladores y constructores privados que le preparen borradores de Declaraciones de Impacto Ambiental, para éstas, luego de estudiarlas, hacerlas suyas. Es notorio ya el caso de la Quebrada Chiclana donde surgió una serie de datos falsos e inexactos en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se radicó para la obra que se realizó y alteró el curso de una quebrada en el sector Caimito en el municipio de San Juan.

Es de conocimiento público que en muchas Declaraciones de Impacto Ambiental se alteran los hechos que rodean la propuesta acción y se introduce información falsa a sabiendas y con la intención de engañar a las agencias reguladoras y al público en general. Se alega, también, que en

muchas ocasiones los funcionarios públicos que trabajan con estos documentos se hacen cómplices de estos actos delictivos.

Es menester crear un disuasivo poderoso para que esta práctica deshonesta cese y se restaure la confianza en los documentos sobre impacto ambiental que se generan o circulan en las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado. Al presente no existe penalidad por incluir información falsa en las Declaraciones de Impacto Ambiental excepto la genérica de proveer información falsa en un documento público que podría interpretarse mediante aplicación del código penal. Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario penalizar específicamente esta práctica con el propósito de desalentar unas acciones que ya se están haciendo muy comunes, lo cual ha establecido un clima de impunidad para ciertos profesionales que no representan la mayoría pero que se dedican a traficar en la inserción de aseveraciones falsas en la redacción de documentos ambientales. Esta práctica deshonesto y corrupta tiene el agravante de que en muchas ocasiones se destruyen preciados sistemas naturales, los cuales no pueden ser restaurados ocasionando graves pérdidas de propiedad, dinero y afectando el legado que debemos dejar a futuras generaciones. Es menester tomar todas las medidas posibles para proteger nuestros Recursos Naturales. Esta pieza legislativa va dirigida hacia la protección de estos Recursos Naturales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el apartado (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-

Se ordena que al máximo grado posible se interpreten, implementen y administren todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes en estricta conformidad con la política pública enunciada en esta ley. Así mismo, se ordena a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Sub-divisiones políticas, que en la implementación de la política pública de esta ley, cumplan con las siguientes normas:

(A) . . .

(J) Imponer penalidades por incluir información falsa en las Declaraciones de Impacto Ambiental si ocurren las violaciones que a continuación se expresan:

- (h) Todo profesional licenciado o colegiado que a sabiendas, haya brindado información falsa o firmado documentos oficiales que constituyan documentos de apoyo o que sean parte integral de documentos ambientales radicados ante las agencias pertinentes por virtud de la obligación que se crea mediante este apartado y les conste que no son ciertos o permita que esto se lleve a cabo, se le cancelará su licencia o naturaleza de colegiado de por vida, previa audiencia y determinación de los hechos alegados, en un tribunal competente. Además, dicho profesional podrá ser sancionado administrativamente con una multa civil no menos de diez mil (10,000) dólares ni mayor de doscientos (200,000) dólares. Esta disposición es en adición a cualesquiera otras penalidades que le puedan ser impuestas a dicho profesional o personas con licencia.
- (ii) Cualquier persona natural o jurídica, oficial corporativo o funcionario público que no ejerza el debido cuidado y en efecto cometa la acción o permita que proporcionen a sabiendas datos falsos, altere documentos, falsifique hechos o de cualquier otra forma desvirtúe o esconda la realidad en lo que se describa o se exponga en las Declaraciones de Impacto Ambiental, alguna Evaluación Ambiental o cualquier

documento ambiental que sea requisito legal radicar para la obtención de algún permiso o alguna decisión de la Agencia, será culpable de delito grave y convicta que fuere se le impondrá una multa no menos de diez mil (10,000) dólares ni mayor de doscientos mil (200,000) dólares o reclusión de cárcel no menor de dos (2) años ni mayor de diez (10) años o ambas penas a discreción del tribunal.

- (iii) En casos en los cuales la acción descrita en el párrafo anterior haya ocasionado la alteración de algún sistema ecológico y sea posible devolver dicho sistema a su estado natural o anterior a la acción, el Tribunal deberá ordenar a la persona natural o jurídica responsable a efectuar las labores pertinentes para devolver el sistema a su estado original, previa solicitud de parte interesada. En estos casos el Tribunal deberá ordenar, además, como cuestión de derecho y a solicitud de parte interesada el pago de honorarios de abogado, honorarios de cualesquiera peritos que se hayan utilizado y las costas del procedimiento judicial.”

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

Al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

La Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2773, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 4, línea 15

Después de "interesada." añadir "Dicho proceso de restauración deberá ser diseñado y supervisado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) o por un perito designado por dicho Departamento. El plan de restauración deberá ser presentado al tribunal treinta (30) días laborables después de notificada la sentencia pero de ser necesario se les podrá conceder una extensión dependiendo la complejidad del estudio en cuestión."

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2773 propone adicionar el apartado (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” a fin de crear penalidades por incluir información falsa en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico la normativa jurídica sobre los recursos naturales y el medio ambiente tiene una insoslayable dimensión de orden constitucional. Los miembros de la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado entendían que el uso y conservación de nuestros recursos naturales era un

asunto tan importante para el bienestar general del país, que decidieron que éste debía elevarse a rango constitucional.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente:

"Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad."

Dicha disposición es un mandato que debe observarse rigurosamente, y que prevalece sobre cualquier estatuto, reglamento u ordenanza que sea contraria a éste. El informe de la Comisión que redactó la disposición constitucional aludida, fue claro y perentorio. Se pretendió con dicha disposición establecer un deber ineludible del Estado. III J. Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, 235 (1982). En el referido informe se señaló lo siguiente:

"Es nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno." 4 Diario de Sesiones 2622.

Cónsono al mandato constitucional de protección al ambiente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental". Esta disposición constituye el primer y principal esquema estatutario adoptado en Puerto Rico para atender de modo integral los asuntos que se plantean en el país con relación a la administración del medio ambiente. Véase *Misión Industrial de Puerto Rico, Inc. v. Junta de Calidad Ambiental*, 98 T.S.P.R. 85, 145 D.P.R. 908 (1998). Dicho estatuto creó la Junta de Calidad Ambiental y le confirió la facultad y el deber de tomar todas las medidas adecuadas para evitar cualquier daño al ambiente o a los recursos naturales. Al promulgarse la Ley Núm. 9, *supra*, se estableció una política pública que promoviera los esfuerzos para aminorar los daños al ambiente y estimular la salud y el bienestar de nuestra población.

La Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley de Política Pública Ambiental establece en su Artículo 4 el procedimiento llamado Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Este es un mecanismo que conlleva un análisis completo y objetivo de acciones que podrían tener un impacto significativo en el ambiente y en la salud pública. Las Declaraciones de Impacto Ambiental son un instrumento de planificación que facultan el análisis riguroso para la toma correcta de decisiones que afecten nuestro medio ambiente.

La Comisión de lo Jurídico contó durante su análisis con la valiosa opinión escrita de la Junta de Planificación. Esta oficina avaló la aprobación del P. del S. 2773 por entender que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento vital en la protección del medio ambiente. Expresaron que apoyan las medidas que sirvan de disuasivo para la conducta perjudicial al ambiente, lo cual incluye el proveer información falsa o distorsionada en dichos documentos públicos.

La Junta de Planificación sugirió una enmienda en cuanto al proceso de restauración ambiental que acogemos como parte del informe. Esta enmienda delinea un plan de acción para que se proceda con rapidez al restablecimiento del área afectada.

III. CONCLUSIÓN

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 2773 con la enmienda contenida en este informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas

“LEY

Para adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay duda de que la mecanización de la actividad pública y privada permite agilizar los procesos y brindar de la manera más efectiva y adecuada aquellos servicios y procesos que son necesarios para realizar las transacciones que mantienen en curso tal actividad en Puerto Rico. Sin embargo, esto trae consigo unos riesgos inherentes a la naturaleza del medio electrónico que pueden afectar no tan sólo la integridad misma de las transacciones, sino la confianza necesaria para que el medio sea favorecido por los ciudadanos en sus gestiones cotidianas.

Como parte de este proceso de mecanización, es deseable encontrar alguna manera de imprimirle confiabilidad a las transacciones realizadas por medios electrónicos. A pesar de la gradual desaparición del papel como medio para realizar transacciones, transmitir información y plasmar acuerdos, las firmas siguen teniendo relevancia en la era electrónica. En efecto, en tanto y en cuanto la tecnología permite que la firma electrónica pueda utilizarse como instrumento para asegurar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, su uso deriva un gran valor al proveer confiabilidad en un mundo virtual en donde el contacto entre las personas se limita a transmisiones electrónicas.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización. Es también política pública del estado establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica.

Así pues, el Estado, interesado en promover esta política pública, reconoce y acepta la firma electrónica y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel. Además, a la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, el Estado crea por medio de esta Ley las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

Por último, se deroga la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, la cual favorece una tecnología en específico para generar firmas sobre otras y en aras de concederle igualdad de tratamiento a todas las tecnologías para generar firmas electrónicas de acuerdo a lo establecido en la “Electronic Signatures in Global and National Commerce Act”, conocida como “E-SIGN” 15 U.S.C. § 7001 et seq.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Título.

Esta ley se denominará la “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”.

Artículo 2. Propósito y Política Pública.

Se declara política pública del Estado Libre Asociado el facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización. Es también política pública del gobierno establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones privadas y recibir servicios gubernamentales mediante el uso de la firma electrónica.

Artículo 3. Definiciones.

Para los fines de esta Ley y salvo que otra cosa se disponga en la misma, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

- a. Agente electrónico - se refiere al programa de computadoras u otro medio automatizado o electrónico utilizado para iniciar un acto o para responder a un mensaje, documento o transacción sin la necesidad de la intervención o la revisión por una persona natural al momento en que se inicia el acto o se responde al mensaje, documento o transacción.
- b. Autoridad Certificadora - es cualquier persona natural o jurídica que posea una licencia a estos efectos, emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.
- c. Autoridad de Registro - es cualquier persona natural o jurídica que posea una licencia a esos efectos emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.
- d. Certificado de Firma Electrónica - es un mensaje de datos u otro registro generado por una Autoridad Certificadora, que confirma el vínculo entre un signatario y los datos de creación de la firma electrónica.
- e. Comité - es el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia.
- f. Secretario(a) - es el (la) funcionario(a) que ocupa el puesto de Secretario/a del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- g. Firma electrónica- Conjunto de datos, en forma electrónica, anejados a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente a ellos con la intención de firmarlo.
- h. Receptor/Destinario - es la persona natural o jurídica que recibe un mensaje, documento o transacción con una firma electrónica y está en condiciones de confiar en la misma.

- i. Signatario - es una persona natural o jurídica cuya firma electrónica queda registrada en un Certificado de Firma Electrónica.
- j. Documento- información inscrita en un medio tangible o almacenada en un medio electrónico u otro medio, susceptible de ser recuperada en una forma palpable.
- k. Documento electrónico- contrato o documento creado, generado, registrado, enviado, comunicado, recibido o almacenado por medios electrónicos.
- l. Datos de creación de firma- datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el signatario utiliza para crear la firma electrónica.
- m. Dispositivo de creación de firma- es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma.
- n. Datos de verificación de firma- son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica.
- o. Dispositivo de verificación de firma- es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firmas.
- p. Prestador de servicios de certificación- persona física o jurídica que expide certificados o presta servicios de registro en relación con la firma electrónica.

Artículo 4. Igualdad de Tratamiento de las Tecnologías Para la Firma.

Una firma electrónica que esté sustentada por un Certificado de Firma Electrónica vigente y emitido por una Autoridad Certificadora, cuyos datos fueron verificados por una Autoridad de Registro, conforme a los reglamentos aprobados al amparo de esta Ley, será válida independientemente de la tecnología que se utilice para generar la misma.

Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Ley será aplicada de modo que excluya, restrinja o prive de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica que cumpla con los requisitos de esta Ley y los reglamentos promulgados bajo la misma, o que cumpla con los requisitos del Derecho que resulte aplicable.

Artículo 5. Reconocimiento de certificados y firmas electrónicas expedidas fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- a- Al determinar si un certificado o una firma electrónica produce efectos jurídicos, o en qué medida los produce, no se tomará en consideración:
 - i. El lugar en que se haya expedido el certificado o en que se haya creado o utilizado la firma electrónica; ni
 - ii. El lugar en que se encuentre el establecimiento del expedidor o el signatario.
- b- Todo certificado expedido fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico producirá en esta jurisdicción los mismos efectos jurídicos que todo certificado expedido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico si presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente.
- c- Toda firma electrónica creada o utilizada fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico producirá los mismo efectos jurídicos en esta jurisdicción que toda firma electrónica creada o utilizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico si presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente.
- d- A efectos de determinar si un certificado o una firma electrónica presenta un grado de fiabilidad sustancialmente equivalente para los fines del párrafo (b) o (c) de este artículo, se tomarán en consideración las normas internacionales reconocidas y cualquier otro factor pertinente.

- e- Cuando, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b), (c) y (d), las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas y certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente a efectos del reconocimiento transfronterizo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme al Derecho aplicable.
- f- Si alguna Autoridad Certificadora con licencia expedida fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interesa que su licencia sea reconocida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, deberá así solicitarlo y cumplir con los requisitos a los efectos dispuestos mediante Reglamento.

Artículo 6. Modificación Mediante Acuerdo; Reserva Sobre Requisitos Formales Establecidos por Ley o Reglamento.

Ninguna de las disposiciones de la presente Ley será aplicada de forma que limite o afecte el principio de libertad de contratación. Las partes en un contrato podrán establecer excepciones a la presente Ley o modificar sus efectos mediante acuerdo, salvo que ese acuerdo no sea válido o eficaz conforme a otros requisitos que puedan ser establecidos por el Derecho aplicable.

Esta Ley no deberá interpretarse de manera que limite, altere o afecte otros requisitos formales adicionales a la forma escrita precisados mediante otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II: EFECTO LEGAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7. Efecto Legal de la Firma Electrónica.

Salvo según se disponga de otra forma en esta Ley, un mensaje, documento o transacción que tenga asociada o anejada una firma electrónica válida de acuerdo al Derecho aplicable, tendrá el mismo efecto legal conferido a los escritos suscritos con la firma de puño y letra.

Ninguna de las disposiciones de esta Ley será interpretada de modo que limite el valor probatorio que pueda tener el mensaje, documento o transacción que no tenga una firma electrónica asociada o anejada, aunque nunca sea impreso en papel y otro medio distinto al creado originalmente. Tampoco serán aplicadas de modo que excluyan, restrinjan o priven el efecto legal del mensaje, documento o transacción que no tenga una firma electrónica asociada o anejada, en los casos en que el derecho aplicable no requiera ni la firma electrónica ni la de puño y letra.

Las disposiciones de esta Ley tampoco serán interpretadas de modo que excluyan, restrinjan o priven el valor y efecto legal de un mensaje, documento o transacción para cuya creación o transmisión intervenga un agente electrónico, siempre y cuando las acciones del agente electrónico sean legalmente atribuibles a la persona vinculada.

Artículo 8. Exclusiones Generales al Ámbito de Aplicación de esta Ley.

A menos que se disponga lo contrario por ley especial, las disposiciones de esta Ley no aplican a documentos o transacciones que se relacionen con las siguientes materias:

- a. Derecho de Sucesiones- Esto incluye, pero no se limita a documentos relacionados a testamentos e inventarios del caudal hereditario, las funciones del contador-partidor y las funciones del albacea.
- b. Derecho de Familia- Esto incluye, pero no se limita a los trámites de adopción, los trámites relacionados a la manutención y custodia de menores, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, incluyendo la preparación de capitulaciones matrimoniales, y el divorcio.
- c. Procesos judiciales - Esto incluye, pero no se limita a, cualquier notificación, documento, orden, resolución, sentencia o escrito que deba ser sometido o expedido con relación a

algún proceso judicial en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- d. Terminación o cancelación de servicios básicos - Esto incluye cualquier documento mediante el cual se notifique la terminación o cancelación de servicios de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, teléfono, gas o cualquier servicio básico análogo.
- e. Notificaciones sobre incumplimiento, aceleración, reposición, ejecución, desahucio o el derecho a subsanar incumplimientos con relación a contratos de arrendamiento que afecten la residencia principal del deudor.
- f. Notificaciones sobre incumplimiento, aceleración, reposición, ejecución, desahucio o el derecho a subsanar incumplimientos relativos a contratos cuyo objeto sea alguna deuda garantizada con la residencia principal del deudor.
- g. Notificaciones sobre la cancelación o terminación de una póliza o de los beneficios de una póliza de seguro médico o de seguro de vida..
- h. Notificaciones para retirar un producto del mercado o el aviso al público sobre un defecto esencial de un producto. Defecto esencial es aquel defecto que pone en peligro la salud o seguridad de una persona.
- i. Cualquier documentación que deba acompañarse con materiales peligrosos, pesticidas o cualquiera otra sustancia o material tóxico en la transportación o el manejo de dichos materiales y sustancias.
- j. La Ley de Transacciones Comerciales, Ley Núm. 208 del 31 de agosto de 1995, según enmendada por la Ley Núm. 176 de 31 de agosto de 1996 y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, salvo por la Sección 1-107 de la Ley Núm. 208 de 31 de agosto de 1995, según enmendada por el Artículo 1 de Ley 176 de 31 de agosto de 1996.
- k. Cualquier otra exclusión que sea declarada expresamente por ley especial.

Artículo 9. Derechos de los consumidores.

Esta Ley no limita los derechos reconocidos por Ley o Reglamento a los consumidores. Si una legislación, Reglamento u otra disposición legal requiere que se le provean advertencias por escrito a los consumidores, proveer la información por medio de un documento electrónico satisface tal requisito si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. El consumidor ha convenido expresamente a tal uso, y no ha revocado su consentimiento.
- b. Antes de que el consumidor prestase su consentimiento, se le proporcionó un aviso claro y visible, con el siguiente contenido:
 - i. Información sobre cualquier derecho u opción de que se le proporcione por escrito la información y el derecho a revocar su consentimiento de que se le provean las advertencias por medios electrónicos.
 - ii. Información sobre si el consentimiento sólo aplica a esa transacción particular o también a otras transacciones entre las partes.
 - iii. Descripción del procedimiento para revocar el consentimiento y para mantener al día la información del consumidor.
 - iv. Información de cómo obtener una copia en papel del documento electrónico.
- c. Se le ha informado al consumidor, antes de que prestase su consentimiento, los componentes (*hardware*) y programas (*software*) que debe tener su equipo para poder acceder y retener documentos electrónicos, y ha consentido por medios electrónicos de manera tal que se puede inferir razonablemente que puede acceder a las advertencias contenidas en el documento electrónico.

- d. Si luego de que el consumidor ha prestado su consentimiento, los requisitos de los componentes (*hardware*) y programas (*software*) que debe tener su equipo para poder acceder y retener documentos electrónicos cambian de manera que se cree un riesgo real de que el consumidor no pueda posteriormente retener o acceder documentos electrónicos que contengan advertencias, la persona con la obligación de proveer las advertencias proporciona al consumidor una declaración con los cambios y el derecho de revocar su consentimiento, sin que se le imponga pago alguno u condición adicional a las establecidas inicialmente, y el consumidor consiente por medios electrónicos de manera tal que se puede inferir razonablemente que puede acceder a las advertencias contenidas en el documento electrónico.
- e. Si alguna disposición legal requiere que el consumidor revise, reconozca o acuse recibo de las advertencias, tal requisito se entenderá satisfecho con relación a las advertencias por medio de documentos electrónicos si el método electrónico utilizado permite la revisión, el reconocimiento o el confirmar el recibo de las advertencias.

CAPÍTULO III: VALIDEZ DE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS

Artículo 10. Requisitos de las firmas electrónicas.

Para que a una firma electrónica se considere fiable y válida a los efectos de que se le reconozcan los efectos legales dispuestos en esta Ley, la misma deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Identificar a una persona natural o jurídica, denominada signatario.
- b. Ser creada con datos que el signatario mantiene bajo su exclusivo control, de manera que esté única e individualmente vinculada al signatario.
- c. Autenticar al signatario como el autor de cualquier mensaje, documento o transacción que sea generado o transmitido por medios electrónicos, al cual se aneja la referida firma.
- d. Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma.
- e. Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a la que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.
- f. Corresponder a un Certificado de Firma Electrónica vigente y emitido por una Autoridad Certificadora debidamente acreditada.

Artículo 11. Presunciones Controvertibles.

Una firma electrónica válida genera las siguientes presunciones controvertibles:

- a. Existe una presunción controvertible de que el documento no ha sido modificado desde el momento de su firma, si es posible utilizar un dispositivo de verificación de la firma electrónica y del contenido de un documento electrónico que permita corroborar con éxito la firma y el contenido del mismo.
- b. Existe una presunción controvertible de que la firma electrónica pertenece al signatario titular del Certificado de Firma Electrónica que contiene los datos de verificación de firma correspondientes.
- c. Existe una presunción controvertible de que la firma electrónica fue añadida por el signatario a un documento electrónico con la intención de firmarlo.
- d. Existe una presunción controvertible de que la información contenida en un Certificado de Firma Electrónica vigente es correcta.

Capítulo IV: Certificados de Firma Electrónica

Artículo 12. Autoridad Certificadora.

La Autoridad Certificadora que posea una licencia a esos efectos emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, quedará autorizada a producir, emitir, cancelar o revocar Certificados de Firmas Electrónicas, así como cualquier otra tarea o servicio inherente a la certificación de firmas electrónicas, según autorizado y dispuesto por la reglamentación emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

Artículo 13. Autoridad de Registro.

La Autoridad Registro que posea una licencia a esos efectos emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, quedará autorizada para procurar, recibir y comprobar los datos personales de cualquier persona natural o jurídica que solicite la emisión, cancelación o revocación de un Certificado de Firma Electrónica, así como cualquiera otra tarea o servicio inherente al proceso de registro de solicitantes de Certificados de Firmas Electrónicas, según autorizado y dispuesto por reglamentación emitida por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

Artículo 14. Certificado de Firma Electrónica.

- a. Los Certificados de Firma Electrónica emitidos por las Autoridades Certificadoras reconocidos deberán contener los siguientes datos como mínimo:
- (i) La indicación de que se expiden como tales;
 - (ii) Identificación de la Autoridad Certificadora;
 - (iii) Identificación del signatario;
 - (iv) En los supuestos de representación, la indicación del documento que acredite las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona física o jurídica a la que represente y, en su caso, de los datos registrales que permitan comprobar su vigencia ulterior;
 - (v) Los datos de verificación de firma que correspondan a los datos de creación de firma que se encuentren bajo el control del signatario o persona autorizada para su custodia;
 - (vi) El comienzo y el fin del periodo de validez del certificado;
 - (vii) Los límites de uso del certificado, si alguno;
 - (viii) Los límites de valor de las transacciones para las que puede utilizarse el certificado, si se establecen, y
 - (ix) El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas podrá por reglamento disponer cualquier otro dato o información que deberá contener un Certificado de Firma Electrónica. Añadí algunas porque no están en el Reglamento y creo que son importantes.

Artículo 15. Pérdida de Vigencia de los Certificados.

- a. Los Certificados de Firma Electrónica perderán su vigencia si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Expiración del periodo de validez del certificado.
 - ii. Revocación formulada por el signatario, la persona física o jurídica representada por éste o un tercero autorizado.
 - iii. Violación o puesta en peligro del secreto de los datos de creación de firma del signatario o del prestador de servicios, o utilización indebida de dichos datos por un tercero.
 - iv. Resolución judicial o administrativa que lo ordene.

- v. Fallecimiento o extinción de la persona jurídica del signatario, fallecimiento o extinción de la persona jurídica del representado, incapacidad sobrevenida, total o parcial, del signatario o de su representado, terminación de la representación o disolución de la persona jurídica representada.
 - vi. Cese en su actividad de la Autoridad Certificadora o Autoridad de Registro salvo que, previo consentimiento expreso del firmante, la gestión de los certificados expedidos sea transferida a otra Autoridad debidamente acreditada por el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.
 - vii. Descubrimiento de inexactitudes en los datos aportados para la obtención del certificado o modificación de las circunstancias verificadas para la emisión del certificado, de manera que `esta ya no fuera conforme a la realidad.
- b. Los prestadores de servicios de certificación competentes anularán la vigencia de un certificado en cuanto tengan conocimiento fundado de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior. Deberán informarle al signatario, de manera previa o simultánea a la pérdida de la vigencia del certificado, sobre este hecho, especificando los motivos y la fecha y la hora en que el certificado queda sin efecto.
 - c. El prestador de servicios de certificación que anule la vigencia de un Certificado de Firma Electrónica deberá publicar la extinción de la eficacia del Certificado en la lista publicada en la Internet (u otro medio adecuado) sobre los Certificados de Firma Electrónica vigentes, suspendidos, cancelados o revocados.
 - d. Mediante Reglamento se podrán establecer causas de revocación de certificados adicionales.

Artículo 16. Suspensión de los Certificados de Firma Electrónica.

Los prestadores de servicios de certificación podrán suspender un Certificado de Firma Electrónica en las siguientes circunstancias:

- a. A solicitud del signatario, la persona física o jurídica representada por éste o un tercero autorizado, o en cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.
- b. De acuerdo a los términos provistos en su declaración de prácticas de certificación, cuando por circunstancias diferentes al compromiso de sus datos de creación de firma, la seguridad de sus sistemas y la fiabilidad de los certificados emitidos pueda verse afectada o por cualquier otra causa que afecte al servicio de certificación.

Se deberá suspender el Certificado de Firma Electrónica en cuanto el prestador de servicios de certificación tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de su suspensión. Deberá informar al signatario, de manera previa o simultánea a la suspensión del Certificado, sobre esta circunstancia, especificando los motivos, la fecha y la hora en que el Certificado queda sin efecto, y la duración máxima de la suspensión, término tras el cual se perderá la vigencia del certificado. También se deberá publicar tal suspensión en la lista publicada en la Internet sobre los Certificados de Firma Electrónica vigentes, suspendidos, cancelados o revocados.

Mediante Reglamento se podrán establecer causas de suspensión de certificados adicionales.

Capítulo V: Obligaciones de las Partes

Artículo 17. Obligaciones del Signatario.

Cuando puedan utilizarse datos de creación de firma para crear una firma con efectos jurídicos, cada signatario deberá:

- a. Actuar con diligencia razonable para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma;

- b. Dar aviso sin dilación indebida a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever, pueda considerar fiable la firma electrónica o prestar servicios que la apoyen si:
 - i. Sabe que los datos de creación de firma han quedado en entredicho; o
 - ii. Las circunstancias de que tiene conocimiento dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.
- c. Notificar a la Autoridad Certificadora y a la Autoridad de Registro si su Firma Electrónica ha sido comprometida por terceros no autorizados o indebidamente utilizada, en cuanto tenga conocimiento de ello.
- d. Actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho que hayan de consignarse en el Certificado de Firma Electrónica sean cabales y exactas.
- e. El signatario incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones de este artículo u cualquiera otra dispuesta mediante Reglamento.

Artículo 18. Obligaciones de la Autoridad Certificadora.

- a. Cuando una Autoridad Certificadora preste servicios para la creación de una firma electrónica, deberá:
 - i. Actuar de conformidad con las declaraciones que haga respecto a sus normas y prácticas;
 - ii. Actuar con diligencia razonable para asegurarse de que todas las declaraciones importantes que haya hecho con relación al ciclo vital del Certificado o que estén consignadas en él sean exactas y cabales;
 - iii. Proporcionar medios de acceso razonablemente fácil que permitan a la parte que confía en el Certificado determinar en éste:
 - 1. La identidad de la Autoridad Certificadora;
 - 2. Que el signatario nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma electrónica en el momento en que se expidió el certificado;
 - 3. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.
 - iv. Proporcionar medios de acceso razonablemente fácil que, según proceda, permitan a la parte que confía en el Certificado determinar mediante éste o de otra manera:
 - 1. El método utilizado para identificar al signatario.
 - 2. Cualquier limitación a los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de firma o el certificado;
 - 3. Si los datos de creación de firma son válidos y no están en entredicho;
 - 4. Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad de la Autoridad Certificadora;
 - 5. Si existe un medio para que el signatario dé aviso de que los datos de creación de firma están en entredicho;
 - 6. Si se ofrece un servicio de revocación oportuna del Certificado.
 - v. Utilizar, al prestar sus servicios, tramitar certificados y solicitudes, y conservar sus registros, sistemas, procedimientos y recursos humanos fiables.
- b. Someterse a auditorías periódicas.
- c. La Autoridad Certificadora incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de los deberes establecidos mediante esta Ley o mediante Reglamento.

Artículo 19. Obligaciones de la Autoridad de Registro.

a. El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas deberá determinar si los sistemas, procedimientos o recursos humanos utilizados por la Autoridad de Registro son fiables y en qué medida lo son. Para determinar tal fiabilidad, se podrán tomar en cuenta los siguientes factores:

- i. Los recursos humanos y financieros, incluida la existencia de un activo;
- ii. La calidad de los sistemas de equipo y programas informáticos;
- iii. Los procedimientos para la tramitación del Certificado y las solicitudes de Certificados y la conservación de registros;
- iv. La disponibilidad de información para los signatarios nombrados en el certificado y para las partes que confíen en este;
- v. La periodicidad y el alcance de la auditoría por un órgano independiente;
- vi. La existencia de una declaración de la Autoridad Certificadora respecto del cumplimiento o la existencia de los factores que anteceden, y
- vii. Cualquier otro factor pertinente.

b. La Autoridad de Registro incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento de los deberes establecidos mediante esta Ley o mediante Reglamento.

Artículo 20. Proceder de la parte que confía en el certificado.

Serán de cargo de la parte que confía en el Certificado las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho el de que no haya tomado medidas razonables para:

- a. Verificar la fiabilidad de la firma electrónica, o
- b. Cuando la firma electrónica esté refrendada por un certificado;
 - i. Verificar la validez, suspensión o revocación del certificado, y
 - ii. Tener en cuenta cualquier limitación en relación con el Certificado.

Capítulo VI: Creación del Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas**Artículo 21. Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.**

Se crea el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comité tendrá aquellos poderes y facultades que sean necesarios e inherentes a su función, según que se dispongan por esta Ley y aquellos reglamentos aprobados al amparo de la misma.

Artículo 22. Composición del Comité.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. El/la Secretario/a del Departamento de Justicia,
- b. El/la Comisionado/a de Instituciones Financieras,
- c. El/la Director/a de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,
- d. Dos (2) Comisionados del sector privado, a ser nombrados por el/la Gobernador/a y quienes permanecerán en sus cargos a discreción del/de la Gobernador/a.. Dichos Comisionados deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 - i. Uno de los Comisionados deberá tener experiencia en sistemas de seguridad para computadoras y redes de informática..
 - ii. Uno de los Comisionados deberá tener de amplia experiencia en el campo de los negocios, con alguna práctica en comercio electrónico o digital.

Los miembros del Comité que no sean funcionarios del Gobierno, tendrán derecho al pago de dietas a razón de setenta y cinco (75) dólares diarios, y reembolso de los gastos que incurran en el

desempeño de sus funciones, sujeto a la reglamentación que establezca el Secretario de Hacienda y que rige a los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 23. Poderes, Facultades y Obligaciones del Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas tendrá los siguientes poderes, facultades y obligaciones:

- a. Contratar con personas naturales o jurídicas para que provean la asesoría y los servicios que sean afines a los poderes, facultades y obligaciones bajo esta Ley o los reglamentos aprobados al amparo de la misma delegados al Comité.
- b. Establecer y delegar en su personal de trabajo los poderes, facultades y obligaciones dispuestos en esta Ley o los reglamentos aprobados al amparo de la misma.
- c. Redactar, analizar o recomendar legislación a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, referente al uso de firmas electrónicas, así como su impacto sobre otros estatutos y reglamentos existentes o proyectos de ley ante la consideración de la Asamblea Legislativa.
- d. Redactar los reglamentos necesarios para implantar y regir la infraestructura necesaria para el uso de firmas electrónicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - i. Los procedimientos a seguir para solicitar, emitir, cancelar o revocar un Certificado de Firma Electrónica;
 - ii. Los procedimientos a seguir para efectuar las auditorías financieras y tecnológicas de las Autoridades Certificadoras y las Autoridades de Registro y cualquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité;
 - iii. Los procedimientos a seguir para la solicitud, emisión, suspensión y cancelación de una licencia de Autoridad Certificadora o Autoridad de Registro;
 - iv. Los procedimientos a seguir para publicar en la red informática ("Internet") los Certificados de Firmas Electrónica vigentes, cancelados o revocados, y
 - v. Los récords y documentos que deben guardar las Autoridades Certificadoras y Autoridades de Registro según sea necesario para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.
- e. Establecer, sea por carta circular o cualquier otro documento análogo, las guías y políticas operacionales que deberán observar las Autoridades Certificadoras, las Autoridades de Registro, los signatarios, y cualquier otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité.
- f. Requerir y realizar la auditoría anual, tanto financiera como tecnológica, de las Autoridades Certificadoras, Autoridades de Registro o cualesquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas que queden sujetos a reglamentación bajo esta Ley. Con el fin de realizar dicha auditoría, el Comité tiene la facultad de inspeccionar récords, inventarios, documentos, sistemas de computadoras, sistemas de almacenamiento digital y facilidades físicas, así como de examinar las operaciones de las personas que estén sujeta a reglamentación bajo esta Ley. La persona o entidad objeto de la investigación deberá rembolsar las erogaciones razonables y adecuadas y los gastos incurridos en la investigación a la

- presentación del Comité de una cuenta detallada de tales erogaciones o gastos. El Comité dispondrá por reglamento los cargos por concepto de inspección.
- g. Expedir citaciones para compeler la comparecencia de testigos o la producción de documentos y/o información que el Comité estime necesarios para la ejecución de las obligaciones, poderes y facultades que esta Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma conceden al Comité.
 - h. Tomar declaraciones bajo juramento a tenor con las facultades establecidas en la presente Ley.
 - i. Adjudicar controversias que surgen al amparo de esta Ley y los reglamentos aprobados al amparo de la misma.
 - j. Celebrar vistas públicas en el ejercicio de su poder de reglamentación, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
 - k. Comparecer, por conducto del Secretario de Justicia, ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y solicitar que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus ordenes o citaciones bajo pena de desacato.
 - l. Establecer por reglamento los requisitos operacionales y financieros con los cuales deberá cumplir cualquier Autoridad Certificadora o Autoridad de Registro para ser certificada como tal mediante la expedición de una licencia a esos efectos.
 - m. Expedir licencias a las Autoridades Certificadoras o Autoridades de Registro.
 - n. Ordenar la suspensión o cancelación de licencias a las Autoridades Certificadoras o Autoridades de Registro que no cumplan con las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes promulgados bajo la misma.
 - o. El Comité podrá requerir el registro de otras personas naturales o jurídicas que ofrezcan algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas que queden sujetos a reglamentación bajo esta Ley.
 - p. El Comité fijará por reglamento los derechos a cobrar por las licencias que expida bajo esta ley, así como los cargos por concepto de investigación de las solicitudes de licencia y los derechos por concepto de registro.
 - q. En coordinación con las agencias y dependencias del Estado libre Asociado de Puerto Rico, promover y velar que las Autoridades Certificadoras, Autoridades de Registro, los signatarios y cualesquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité, cumplan con todas las leyes, reglamentos y estándares tecnológicos aplicables relativas al uso de firmas electrónicas.
 - r. En coordinación con las agencias y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover y velar que todos los departamentos, agencias o instrumentalidades del Estado libre Asociado de Puerto Rico cumplan con todas las leyes, reglamentos y estándares tecnológicos aplicables relativas al uso de firmas electrónicas
 - s. Establecer los precios, honorarios o importe que los signatarios pagarán a las Autoridades de Registro por la expedición, revocación o cancelación de un Certificado de Firma Electrónica.

- t. Establecer el monto de la fianza que deberán prestar las Autoridades Certificadoras y las Autoridades de Registro para responder por cualquier incumplimiento de esta Ley o de los reglamentos aprobados conforme a la misma.
- u. Establecer los precios, honorarios o importe que los signatarios pagarán por cualesquiera otros productos o servicios necesarios para el uso de firmas electrónicas, sean los servicios o productos provistos por una Autoridad Certificadora, Autoridad de Registro, o cualesquiera otra persona natural o jurídica que ofrezca algún servicio o producto relacionado al uso de firmas electrónicas, según autorizado por el Comité.
- v. Imponer las sanciones económicas o de otra índole aplicable a cualquier violación de esta Ley o de los reglamentos que sean aprobados para implantar la misma.
- w. Realizar estudios e investigaciones sobre materias relacionadas a la infraestructura de firmas electrónicas o cualquier otro asunto cubierto por esta Ley.
- x. Referir al Departamento de Justicia del Estado libre Asociado de Puerto Rico o a cualquier agencia estatal o federal competente cualquier asunto ante su consideración que pueda conllevar la violación de éste y otros estatutos.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 24. Procedimiento para la Resolución de Controversias.

Los ciudadanos tendrán derecho a radicar querellas ante el Comité de Infraestructuras de Firmas Electrónicas dentro del plazo dispuesto por Reglamento, con relación al incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos u órdenes promulgadas bajo la misma ante el Comité. Las controversias se registrarán por el procedimiento de adjudicación y revisión judicial que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, según enmendada.

El procedimiento administrativo aquí dispuesto de ninguna manera afecta, restringue o limita otras acciones judiciales y extrajudiciales que pueda tomar la parte afectada de conformidad al Derecho aplicable.

Artículo 25. Penalidades.

El Comité tendrá la facultad de imponer multas por violación de esta Ley y los reglamentos u órdenes a su amparo y de revocar las licencias de los prestadores de servicios de certificación. Las sanciones impuestas a una Autoridad Certificadora o Autoridad Registradora nunca excederán la cantidad de \$20,000. Para determinar el monto de las sanciones a ser impuestas a una Autoridad Certificadora o de Registro por alguna violación a la Ley o los reglamentos aprobados al amparo de la misma, el Comité podrá tomar en consideración la naturaleza y severidad de la violación. Factores que podrán ser considerados incluyen:

- a. Los daños y perjuicios causados por la violación incluyendo lo siguiente:
 - (i) El impacto financiero causado a cualquier persona;
 - (ii) Los gastos incurridos por el Estado Libre Asociado en investigar y procesar la violación;
 - (iii) La naturaleza de la violación, si la misma continúa o envuelve conducta criminal o afectó negativamente la confiabilidad de cualquier certificado o par de llaves, o cualquier tipo de información que deba mantenerse confidencial según se disponga mediante reglamento.
- b. La presencia de cualquier factor agravante, tal como:
 - (i) Que la conducta constitutiva de la violación fue intencional;
 - (ii) Intentar encubrir la violación;

- (iii) Mentir u obstruir la investigación;
- (iv) La comisión de violaciones anteriores;
- c. Factores mitigantes:
 - (i) Actos afirmativos para corregir la violación;
 - (ii) Resarcimiento a cualquier parte afectada por la violación;
 - (iii) La violación no fue el resultado de una conducta intencional de infringir la ley de Firmas Electrónicas.

Capítulo VIII: Disposiciones Finales

Artículo 26. Uso de la Firma Electrónica por Entidades Gubernamentales.

Todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán reconocer la política pública implantada por esta Ley y deberán integrar el uso de la firma electrónica en los procedimientos y transacciones gubernamentales que apliquen, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, reconociendo así la importancia de la tecnología moderna de comunicación electrónica para los asuntos oficiales de gobierno.

Artículo 27. Recomendación respecto al Código Civil.

La Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico deberá considerar lo dispuesto en esta Ley en sus tareas revisoras a fines de atemperar las disposiciones del Código Civil a la política pública aquí establecida.

Artículo 28. Derogación de la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, quedará derogada la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

Artículo 29. Relación con la Ley Federal Sobre Firmas Electrónicas.

Esta Ley se promulga al amparo y conforme a la Ley Federal sobre Firmas Electrónicas en Comercio Global y Nacional, conocida en inglés como “Electronic Signatures In Global and National Commerce Act (E-SIGN)”, 15 U.S.C. § 7001 et seq.

Artículo 30. Efecto de Declaración de Nulidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición que así hubiese sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 31. Efectividad.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá efecto prospectivo.”

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2475, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 6

Después de “Departamento de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 1, línea 9

Después de “de” eliminar “firmas” y sustituir por “Firmas”

Página 1, línea 12

Después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En la Exposición se Motivos:

Página 2, línea 11

Después de “del” eliminar “estado” y sustituir por “Estado”

En el Texto:

Página 4, línea 2

Después de “que” eliminar “confirma” y sustituir por “convalida”

Página 4, línea 3

Después de “electrónica” añadir “, confirmando su identidad”

Página 4, línea 5

Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 4, línea 7

Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”

Página 4, línea 8, 9 y 10

Después de “electrónica,” eliminar “anejados a otros datos electrónicos o asociados funcionalmente a ellos con la intención de firmarlo” y sustituir por “consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del signatario”

Página 4, línea 12

Después de “y” añadir “que”

Página 6, línea 4

Después de “equivalente” añadir “a éste”

Página 6, línea 8

Después de “equivalente” añadir “a ésta”

Página 8, entre la línea 9 y 10

Añadir “c. Derechos Reales - Esto incluye, pero no se limita a documentos relacionados con la creación, modificación, transmisión y extinción de los Derechos Reales. Incluyendo, además, los documentos que por disposición de ley requieran de la comparecencia de un notario.”

Página 8, línea 10

Eliminar “c.” y sustituir por “d.”

Página 8, línea 14

Eliminar “d.” y sustituir por “e.”

Página 8, línea 18

Eliminar “e.” y sustituir por “f.”

Página 8, línea 21

Eliminar “f.” y sustituir por “g.”

Página 9, línea 1

Eliminar “g.” y sustituir por “h.”

Página 9, línea 3

Eliminar “h.” y sustituir por “i.”

Página 9, línea 6

Eliminar “i.” y sustituir por “j.”

Página 9, línea 9

Eliminar “j.” y sustituir por “k.”

Página 9, línea 14

Eliminar “k.” y sustituir por “l.”

Página 13, línea 1

Después de “Autoridad” añadir “de”

Página 14, línea 5, 6 y 7

Eliminar “Añadí algunas porque no están en el Reglamento y creo que son importantes.”

Página 14, línea 9	Después de “si” eliminar “concorre” y sustituir por “ocurre”
Página 14, línea 18	Después de “Fallecimiento” añadir “de persona natural”
Página 14, línea 19	Después de “fallecimiento” añadir “de persona natural”
Página 15, línea 6	Después de “que” eliminar “esta” y sustituir por “éste”
Página 15, línea 15	Después de “Certificado” añadir “, según se disponga por Reglamento”
Página 15, línea 18	Eliminar “Mediante Reglamento se podrán establecer causas de revocación de certificados adicionales.” Y sustituir por “El Comité podrá establecer mediante Reglamento causas adicionales para la revocación de los certificados.”
Página 16, línea 14	Eliminar “Mediante Reglamento se podrán establecer causas de suspensión de certificados adicionales.” Y sustituir por “El Comité podrá establecer, mediante Reglamento, causas adicionales para la suspensión de los certificados.”
Página 20, línea 1	Eliminar “Serán de cargo” y sustituir por “Será responsabilidad”
Página 20, línea 2	Después de “hecho” tachar “el”
Página 20, línea 10	Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”
Página 20, línea 13	Después de “según” eliminar “que”
Página 20, línea 17	Después de “de” eliminar “Justicia” y sustituir por “Estado”
Página 20, entre la línea 17 y 18	Añadir “b. El/la Secretario/a del Departamento de Justicia,”
Página 20, línea 18	Eliminar “b.” y sustituir por “c.”
Página 20, línea 19	Eliminar “c.” y sustituir por “d.”
Página 20, entre la línea 19 y 20	Añadir “e. Un representante de la Rama Judicial, designado por el Presidente del Tribunal Supremo y un representante del Colegio de Abogados, designado por la Junta de Directores,”
Página 20, línea 20	Eliminar “d.” y sustituir por “f.”
Página 20, línea 21	Después de “Gobernador/a.” eliminar “.”
Página 20, línea 23	Después de “tener” añadir “formación académica y”
Página 21, línea 1	Después de “tener” eliminar “de”

Página 21, línea 1	Después de “tener” añadir “formación académica y”
Página 21, línea 2	Después de “con” eliminar “alguna” y sustituir por “conocimiento y”
Página 23, línea 1	Después de “realizar” eliminar “la” y sustituir por “una”
Página 23, línea 5	Después de “Comité” eliminar “tiene” y sustituir por “tendrá”
Página 23, línea 13	Después de “inspección” añadir “y la manera en que ésta se llevará a cabo”
Página 25, línea 5	Después de “Estado” eliminar “libre” y sustituir por “Libre”
Página 26, línea 23	Después de “\$20,000” añadir “por cada violación a lo dispuesto por esta Ley”
Página 27, línea 1	Eliminar “la” y sustituir por “esta”
Página 27, línea 1	Después de “o” y añadir “a”
Página 27, línea 21	Después de “la” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 2475 es adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el proceso de estudio y análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico del Senado recibió ponencias escritas por parte de la Oficina de Administración de los Tribunales, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Colegio de Abogados de Puerto Rico, de la Oficina de Ética Gubernamental y del Departamento de Estado.

Durante la investigación se tomó en consideración las ponencias presentadas ante la Comisión de lo Jurídico y el ordenamiento jurídico vigente. Las enmiendas sugeridas parten de dicho análisis.

La presente medida responde a un compromiso programático de la presente administración. Este proyecto, al igual que el P. del S. 2507, constituye una herramienta para incorporar efectivamente la nueva tecnología informática y de telecomunicaciones a la gestión pública. El P. del S. 2507 propone establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la incorporación de las tecnologías de información al funcionamiento gubernamental y definir las

facultades, deberes y responsabilidades necesarias para su implementación; enmendar la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para incorporar dichas facultades, deberes y responsabilidades, y para derogar la Ley Núm. 110 de 27 de junio de 2000, según enmendada, conocida como la Ley del Estado Digital de Puerto Rico. El P. del S. 2507 fue aprobado por el Senado en votación final con 29 votos a favor y ninguno en contra. Posteriormente dicha medida fue referida a la Comisión de Gobierno de la Cámara, quien el 21 de mayo de 2004 lo informó positivamente.

El P. del S. 2475 fue avalado por todas las ponencias recibidas. La Administración de Tribunales la favoreció porque liberaliza la concepción de la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”. Estos sugirieron varias enmiendas a la medida. Entre las enmiendas que acogió la Comisión se encuentra el excluir lo referente a la creación, transmisión y extinción de los Derechos Reales. Esto fue hecho para evitar un posible disloque a nuestro ordenamiento jurídico, ya que éste se funda en la fe pública notarial y en la fe pública registral contrario a lo que existe en los estados de la unión norteamericana. Esta materia al igual que otras excluidas por la medida, podrá ser incorporada una vez se pruebe la seguridad y eficacia de la firma electrónica. El Artículo 23 le impone al Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas la obligación de realizar estudios e investigaciones sobre materias relacionadas a la firma electrónica, para que así puedan recomendar las mejoras necesarias a la legislación relacionada a dicha materia.

Tanto la Administración de Tribunales como el Colegio de Abogados recomendaron que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas esté adscrito al Departamento de Estado. Adoptamos dicha sugerencia por entender que el Departamento de Estado tiene la experiencia como creador y administrador de varios registros tales como el de corporaciones, marcas de fábrica y de propiedad intelectual, entre otros. El Colegio de Abogados recomendó que se ubique bajo el Departamento de Estado porque es necesario proyectar el uso y efecto de la ley en el ámbito internacional. Además, este organismo gubernamental tiene la coordinación, experiencia y autoridad en el campo de las relaciones internacionales para llevar a cabo las correspondientes legalizaciones para la libre circulación del instrumento público fuera de nuestros límites territoriales.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico en sus comentarios abordó los conceptos de la libertad de contratación y el estatuto federal conocido como Electronic Signatures in Global and National Commerce Act (E-Sign). Estos señalaron que las leyes especiales no deben regular materias tan amplias como forma, contenido y condiciones de la contratación, o la responsabilidad civil de los prestadores de servicios de certificación. Se debe mantener el principio de libertad de forma, incluso la ley federal antes mencionada establece que las partes tienen plena libertad de rechazar una transacción que les exija utilizar firma electrónica. El Colegio recomienda que se estudie la intervención del notario en la expedición de certificados digitales, lo cual debe ser considerado y evaluado por el Comité, al igual que las formas de aumentar la protección jurídica a las partes que utilicen la tecnología de las firmas electrónicas.

La Comisión de lo Jurídico, a sugerencias del Colegio, efectuó una enmienda a la composición del Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas añadiéndole dos nuevos miembros. Estos miembros serán un representante de la Rama Judicial nombrado por el Presidente del Tribunal Supremo y un representante del Colegio de Abogados, quien podría ser un miembro del Consejo Notarial para que aporte su conocimiento en torno a las materias del derecho registral y notarial. Por último, el Colegio propuso que esta medida provea criterios para la protección de los datos personales recopilados por los prestadores de servicios de certificación. Los reglamentos emitidos por el Comité deberán contener disposiciones y penalidades que regulen cualquier conducta

que violente la confianza tanto del signatario como de todos los participantes de la tecnología de la firma electrónica.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto favorece la aprobación del P. del S. 2475 debido a que éste facilita y fomenta la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que nos mantengamos competitivos en los mercados internacionales. OGP destacó que la medida establece igualdad de tratamiento de las tecnologías para la firma electrónica contrario a lo dispuesto por la Ley de Firmas Digitales. Dicha ley es derogada por la presente medida para no contravenir lo dispuesto por la ley federal conocida como E-Sign. Esta ley federal establece que las legislaciones estatales no pueden requerir tecnologías específicas para generar las firmas electrónicas. Finalmente, OGP identificó en el presupuesto del año fiscal 2004-2005 los fondos necesarios para implantar la medida.

El Departamento de Estado recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2475 y la Oficina de Ética Gubernamental no tiene ninguna objeción legal que formular respecto al mismo. La Comisión de lo Jurídico efectuó las enmiendas de estilo, gramática y de Derecho que estimó necesarias para enriquecer la medida ante nuestra consideración.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2640, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas

“LEY

Para enmendar el Artículo 612B(G) de la Ley Núm. 85 del 15 de junio de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Legales Especiales a fin de que se requiera presentar certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) como parte de los documentos que acompañan la petición de adopción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 85 del 15 de junio de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Legales Especiales, antes Código de Enjuiciamiento Civil, fue enmendada por la Ley Núm. 9 del 19 de enero de 1995. La Ley Núm. 9, supra, tiene el propósito de establecer disposiciones estatutarias que permitiesen flexibilizar el mecanismo de adopción de forma más rápida para aquellas personas que desean acoger como padres en su hogar a menores e incapacitados en estado de desamparo y abandono.

La Ley Núm. 9, supra, derogó los Artículos 612 a 613F del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado y añadió los Artículos 613G a 613P. Dicha legislación, había sufrido cambios innumerables desde 1933 a 1994, incorporados mediante el sistema de expansión ínter

numérica de L.P.R.A., a los que no guardaban relación armónica con la organización de la nueva Ley. Para facilitar la clasificación de la nueva legislación, la cual presenta en forma reorganizada la materia de los anteriores Artículos 612 a 613F del antiguo Código, según revisado y actualizado por la Ley Núm. 9, supra, se prefirió asignar nuevas secciones de L.P.R.A. a cada Artículo de la Ley.

Actualmente, la Ley de Procedimientos Legales Especiales, establece en su Artículo 612B el contenido de la petición de adopción del peticionario. Su inciso G, menciona los documentos que deberán acompañar la petición. Para la misma, es requisito incluir certificado de nacimiento del adoptante y del adoptado, certificado de estado civil del adoptante y del adoptado, certificado de antecedentes penales del adoptante, consentimiento por escrito del padre o los padres biológicos cuando éstos estén disponibles, informe de estudio social pericial para la adjudicación en caso de que el mismo esté disponible, moción de señalamiento y proyectos de resolución en casos que no sean contenciosos y proyecto de nuevo Certificado de Nacimiento. Sin embargo, no se le requiere al adoptante mostrar evidencia de Certificación Negativa de deuda de la Administración de Sustento a Menores (ASUME). De este modo, el Departamento de la Familia podrá conocer si el adoptante tiene algún dependiente y si ha sido responsable económicamente con el mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 612B(G) de la Ley Núm. 85 del 15 de junio de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Legales Especiales, para que lea como sigue:

“Artículo 612B.- Contenido de la petición de adopción:

El peticionario presentará una petición de adopción, bajo juramento, en la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar de residencia del adoptante. Dicha petición deberá contener lo siguiente:

1. La adopción se efectuará mediante autorización judicial, previa presentación de la correspondiente petición por la parte adoptante por derecho propio o a través de su representante legal.

La petición de adopción se presentará bajo juramento, en la la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al lugar de residencia del menor, en la cual se hará constar lo siguiente:

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. (...)
- e. (...)
- f. (...)
- g. Relación de documentos que deberán acompañar la petición, entre los cuales deberán incluirse los siguientes o justificarse su falta de disponibilidad.
 - 1) (...)
 - 2) (...)
 - 3) (...)
 - 4) (...)
 - 5) (...)
 - 6) (...)
 - 7) (...)

8) *Certificación Negativa de deuda de la Administración de Sustento a Menores (ASUME)*”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2640, con las enmiendas contenidas en este informe

En el Texto

Página 2, línea 1

Después de "enmienda el" tachar el resto de la línea y sustituir por "inciso g del Artículo 612B de la Ley Núm. 9 del 15 de enero de 1995,"

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 1

15 de junio de 1953, según enmendada, conocida como"

Página 1, párrafo 1, línea 3

Tachar "tiene" y sustituir por "tuvo"

Página 1, párrafo 1, línea 4

Tachar todo su contenido y sustituir por:

un nuevo procedimiento sumario, similar al procedimiento del juicio de desahucio, para facilitar el proceso de adopción de una forma más

Después de "613P." tachar el resto de la línea

Página 1, párrafo 2, línea 2

Tachar todo su contenido

Página 1, párrafo 2, líneas 3 a 8

En el Título

Página 1, línea 1

Después de "enmendar el" insertar "inciso (g) del" y después de "Núm." tachar 85 del 15 de junio de 1953" y sustituir por "9 del 5 de enero de 1995"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es enmendar el artículo 612B de la Ley Núm. 9 del 5 de enero de 1995, según enmendada para incluir, como documento indispensable as acompañarse a una petición de adopción, una certificación negativa de deuda de ASUME.

Es evidente la necesidad de incluir la certificación negativa de deuda de ASUME pues un peticionario que no cumple con su obligación alimentaria con relación a los hijos que tenga al momento de radicarse la petición no parece ser que pueda atender adecuadamente las necesidades básicas del adoptante.

La nueva norma no significa que una persona que haya tenido en algún momento deuda de pensión alimentaria esté impedida de adoptar, lo que significa es que tiene que estar al día en sus obligaciones alimentarias al momento de solicitar la adopción.

Las enmiendas a la Exposición de Motivos van dirigidas a eliminar una referencia al proceso editorial de la publicación *Leyes de Puerto Rico Anotadas*, que es un asunto que no es objeto de la medida ante nuestra consideración.

Las enmiendas al texto y al título van dirigidas a corregir la referencia a la ley enmendada, la correcta es la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1996, la que estableció un nuevo procedimiento para la adopción basado en el procedimiento expedito del juicio de desahucio.

Estudiado el texto de la medida a la luz del propósito e historial de la Ley Núm. 9 antes citada, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2640, con las enmiendas contenidas en el informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3267, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Junta de Planificación y a la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos, a adoptar un Reglamento Especial y Transitorio para atender los casos de ciertas comunidades establecidas en fincas adquiridas en común pro indiviso, en las cuales se identificaron porciones específicas de terrenos sin haber utilizado el procedimiento ordinario establecido en los Reglamentos de Segregación y Lotificaciones; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de la Resolución del Senado 467 del 12 de mayo de 1997, la Comisión de Vivienda del Senado realizó un estudio e investigación dirigido a identificar las alternativas que pudieran detener una práctica ilegal que estuvo cobrando auge en el país, relacionado con la venta de terrenos.

En síntesis, el problema consistía en que algunas personas adquirirían grandes extensiones de terrenos y comenzaban a vender participaciones del mismo en común pro indiviso, pero identificando porciones específicas de terreno, sin haber obtenido los correspondientes permisos de las agencias u oficinas reguladoras.

Los vendedores ofrecían solares o lotes a precios sumamente atractivos, los vendían en común pro indiviso, pero le identificaban al comprador su porción de terreno. Este era el subterfugio para burlar la Ley y reglamentos, al tiempo que se engañaba al comprador, quien al momento de gestionar los permisos de construcción o buscar financiamiento se topaba con el problema.

Luego de un intenso trabajo en coordinación con ARPE, la Junta de Planificación y otras agencias, fueron presentados una serie de proyectos para enmendar el Código Civil, el Código Penal y la Ley Notarial. Sin embargo, quedó pendiente la forma en que habrían de atenderse los casos de miles de familias humildes que fueron engañadas y se encuentran con la incertidumbre de no poder legalizar y formalizar la segregación del terreno que adquirieron para edificar su hogar. A esos

fines, entendemos prudente que se autorice a las agencias reguladora a preparar un Reglamento Especial y Transitorio que permita resolver la situación de estas familias y al mismo tiempo fomente un desarrollo urbano ordenado y seguro.

Esta Asamblea Legislativa entiende que a pesar de que una medida similar a esta se aprobó el 10 de enero de 1999 (Ley Núm. 34), varias comunidades a las cuales le aplicaría esta medida no pudieron solucionar en aquel momento el problema de titularidad que la presente atiende, por lo que resulta ser muy meritoria la radicación de ésta. Comunidades como Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe de Mayagüez no han podido solucionar aún el problema de las segregaciones, a pesar de que allí residen cientos de familias desde hace décadas. Es a comunidades y familias como éstas que esta Asamblea Legislativa desea socorrer.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Toda persona que actualmente posea una finca en común pro indiviso en la cual haya identificado una porción específica de terreno para uso propio, sin previamente haber obtenido de las agencias concernidas el permiso requerido por ley o reglamento, podrá solicitar el correspondiente permiso para legalizar la segregación o lotificación de su terreno si cumple, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Ser dueño de una participación equivalente a la porción del terreno que ocupa y poseer un documento que lo acredite fehacientemente como tal.
- b) Haber adquirido dicho terreno en o antes del 30 de junio de 1998.
- c) Estar residiendo u ocupando el terreno al momento de solicitar la segregación o lotificación y que la misma sea para fines de vivienda.
- d) Que la finca en la cual posee una participación sea en comunidad con diez (10) o mas comuneros.
- e) Hacer su petición dentro de un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la aprobación del reglamento autorizado a tenor de esta Ley.

Sección. 2. La Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación o la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos deberá promulgar los reglamentos necesarios, para tales fines, dentro del termino de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, incluyendo pero sin limitarse a los requerimientos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. Se concederá solo una autorización de segregación o lotificación por solicitante y para aquellos que residan en comunidades establecidas en o antes del 30 de junio de 1998. El reglamento no será de aplicación a fincas invadidas o establecidas mediante usurpación de terrenos o para propósitos que no sean residenciales ni aquellas que se encuentran en áreas suceptibles a inundaciones, según identificadas por los mapas de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Sección 4. Cada solicitante cederá a titulo gratuito aquellas porciones de terreno que sean necesarias para destinarlas a la infraestructura de la comunidad, tales como calles, aceras, acueductos, servidumbres de cualquier tipo y cualesquiera otras que las agencias estimen necesarias. Disponiéndose, que al momento de identificar las áreas a cederse se procurara un balance equitativo entre los comuneros de modo que, hasta donde sea posible, todos aporten en proporción para la infraestructura necesaria en su comunidad.

Sección 5. Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente y quedará derogada a los dos (2) años después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3267, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 3	eliminar “relacionado”y sustituir por “relacionada”
Página 2, párrafo 3, línea 4	eliminar “Comunidades” y sustituir por “Por ejemplo, comunidades”
Página 2, párrafo 3, línea 5	después de “Mayagüez” añadir “, así como muchas otras que ubican en otros municipios,”
Página 2, párrafo 3, línea 6	eliminar “allí” y sustituir por “en cada una de éstas”
Página 2, párrafo 3, línea 7	después de “éstas” añadir “y cualesquiera otras que se encuentren en la misma situación”

En el Texto

Página 3, línea 4	eliminar ‘mas’ y sustituir por “más”
Página 3, línea 10	eliminar “termino” y sustituir por “término”
	eliminar “noventa (90)” y sustituir por “ciento ochenta (180)”
Página 3, línea 13	eliminar “solo” y sustituir por “sólo”
Página 3, línea 17	eliminar “suceptibles” y sustituir por “susceptibles”
Página 3, línea 19	eliminar “titulo” y sustituir por “título”
Página 4, línea 1	eliminar “procurara” y sustituir por “procurará”
Página 4, línea 3	eliminar “entrara” y sustituir por “entrará”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es autorizar a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Junta de Planificación y a la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos, a adoptar un Reglamento Especial Transitorio para atender los casos de ciertas comunidades establecidas en fincas adquiridas en común pro indiviso, en las cuales se identificaron porciones específicas de terrenos sin haber utilizado el procedimiento ordinario establecido en los Reglamentos de Segregación y Lotificaciones; y para otros fines.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida se realizó una vista pública el martes, 27 de abril de 2004, en el Salón María Martínez del Senado. A la misma comparecieron la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes

de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Al amparo de las posiciones vertidas por los organismos anteriormente citados, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en adelante O.C.A.M., expresó que la resolución conjunta dispone los requisitos para la concesión especial de permisos de segregación en los casos aquí descritos. Los requisitos se encuentran dirigidos a atender problemas de vivienda, a la vez que persiguen promover el desarrollo ordenado de infraestructura en estas comunidades. Opinó, que por este medio se pretende ofrecer un remedio a aquellas personas que de buena fe hayan adquirido participaciones sobre porciones específicas de terreno para uso propio. Añadió, que el problema de no tener autorización de segregación, acarrea a su vez problemas de naturaleza registral, imposibilidad de obtención de permisos de construcción y financiamiento de obra. Apuntó, que ciertamente el problema planteado limita significativamente la consumación del esfuerzo de familias puertorriqueñas que en tales circunstancias han intentado establecer su propio hogar. Ante tal situación, se requiere acción gubernamental para garantizar la justicia social. El asunto de la vivienda es uno que compete a todo el gobierno de Puerto Rico; y como parte de tal, entienden que esta medida favorece el fin que persigue. Recomendó por lo tanto, que se le soliciten comentarios a la Administración de Reglamentos y Permisos; la Junta de Planificación; y el Departamento de Justicia, en cuanto a materia registral. La O.C.A.M., endosa la Resolución Conjunta del Senado Número 3267 en conformidad con los comentarios vertidos.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación, en adelante la Junta, comenzó su exposición señalando que la práctica a la que hace referencia la Exposición de Motivos de la propuesta medida consiste en la adquisición de grandes fincas, las cuales se venden en participaciones específicas lo cual, según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, constituye un subterfugio para incumplir las leyes y las reglamentaciones de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.). Indicó, que estos terrenos en muchas ocasiones están localizados en áreas ecológicamente sensitivas, en fincas agrícolas o en áreas inundables, entre otras. Expresó, que estas condiciones naturales del terreno impiden que dichas fincas tengan un valor en el mercado de terreno comparable con otras aptas para el desarrollo. Esta acción tiene la intención de obviar la Ley y la reglamentación vigente. El conocimiento de que mediante la compra y la venta en una figura similar a la de comunidad de bienes pro indiviso, era la única forma de comprar fincas baratas y venderlas en forma lotificada aunque no pudieran ser legalizadas posteriormente, lo cual implica que las partes entraban en conocimiento de las circunstancias ilegales que envuelven estas transacciones. Manifestó, que la lotificación así realizada tenía un efecto adverso y directo en términos de la disponibilidad de infraestructura para estas familias, además de crear problemas que a la larga son más costosos y los que por último el Estado tiene que resolver. Indicó, que esto representa un costo que, además de ser alto e indeseable, aportaría a desarrollar fincas y comunidades aisladas en terrenos cuya condición natural no los hace aptos para viviendas y que, también han contribuido al desparramamiento urbano. El desarrollo sin planificación alguna en áreas donde la prestación de servicios se convierte para los municipios y el Estado en una tarea difícil de sobrellevar, hace sumamente necesario que se desaliente la lotificación en terrenos fuera de los centros urbanos, en las áreas de expansión urbana o en los terrenos así dispuestos mediante un Plan Territorial como ocurre en el caso de los Municipios Autónomos donde se establece la forma de desarrollar estos crecimientos. Concluyó, que intentar legalizar esta acción envía un mensaje equivocado a personas

inescrupulosas que se valen de estos subterfugios tanto para vender terreno como para comprarlos con estos propósitos. Declaró, que de diferente modo las fincas que se venden en común pro indiviso, lo cual es una acción legal y válida, al momento de un comunero solicitar a la universalidad de la comunidad, la segregación de su participación alícuota para convertirla en una específica, requiere que todos los comuneros otorguen su anuencia a la solicitud de segregación ante la Junta o ARPE, las cuales debido al análisis adjudican positivamente o negativamente dicha lotificación o varias lotificaciones de la finca. Enfatizó, que el desconocimiento de la Ley no exime del cumplimiento de la misma. El Artículo 22 de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos, según enmendada) reza de la siguiente manera:

“A partir de la fecha de vigencia de los reglamentos aplicables para lotificaciones, según se dispone en esta Ley y en la Planificación, no se hará en Puerto Rico ninguna lotificación de terrenos ni se aceptará para registrar ningún plano de lotificación de terrenos, ni se llevará a efecto, acto o transacción alguna de las que define el Artículo 3 de esta Ley ni se expedirá ningún permiso, excepto cuando y hasta donde se cumpla con las recomendaciones relativas al Plan de Desarrollo Integral, los Planes de Uso de Terrenos, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y con los reglamentos aplicables y que hayan sido finalmente aprobados de acuerdo con los mismos por la Administración de Reglamentos y Permisos.”

“...Carecerá de eficacia cualquier otorgamiento de escritura pública o contrato privado de lotificación sino ha sido sometida previamente dicha lotificación a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos y no ha sido aprobada por esta, excepto en aquellos casos que los permita el Reglamento de Lotificación.”...

Reseñó, que este Artículo provee una penalidad a quien incumpla el mismo, a lo cual sugirió se considere enmendar las cuantías para atemperarlas a la realidad actual. Entienden que al objetar la propuesta medida están impidiendo que esta práctica sea continuada y que las personas que se envuelven en este tipo de negocios sean desalentados a realizar los mismos. Consideró, que por el contrario se deben tomar medidas y sanciones contra las personas que han causado esta desafortunada situación y se les obligue a resarcir el daño ocasionado. Indicó, que esta medida no debe propiciar ni premiar a aquellos que han incurrido en delito. Añadió, que en el pasado la Junta de Planificación adoptó y aprobó el *Reglamento Especial y Transitorio para la Segregación de Terrenos en Fincas Adquiridas en Común Pro Indiviso, en Áreas Zonificadas Urbanas y Rurales Zonificadas y No Zonificadas*, con vigencia del 12 de noviembre de 1999. Concluyó, que la práctica ejecutada les permitió obtener la experiencia necesaria para reconsiderar esa acción.

Durante el transcurso de la vista pública se le solicitó a esta agencia la siguiente información: datos y estadísticas sobre cuántas personas en Puerto Rico se beneficiaron de la aplicación de la Ley Núm. 34 de 10 de enero de 1999; y datos y estadísticas sobre el número de personas que luego de pasar por el proceso de solicitar el correspondiente permiso en dicha agencia no obtuvo el mismo y las principales razones para ello. Ante tal solicitud, la Junta compareció indicando que de las 1,492 consultas de ubicación para el periodo de la vigencia del reglamento transitorio, sólo el 1.34 % fueron radicados utilizando dicho reglamento. De los datos obrantes en la Junta de Planificación se radicaron 20 consultas de ubicación correspondientes al 1.34%. De esas 20 consultas se aprobaron 15, para un 75 % de las sometidas (correspondientes al 1 % del total de consultas radicadas en la Junta). Se denegaron dos consultas por incumplir ciertos requerimientos del Reglamento. Además, se archivaron tres consultas por diferentes razones (dos por ser de la jurisdicción de la ARPE y una por desinterés de la parte proponente), esto corresponde al 15% de las sometidas al amparo de dicha

Ley. Por último, indican que se aprobaron 388 solares, en las que quince consultas fueron aprobadas, por lo que entienden que se beneficiaron el mismo número de familias.

ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

La Administración de Reglamentos y Permisos, en adelante de A.R.P.E., comenzó su exposición señalando que en muchas ocasiones, la práctica usual consistía en vender solares, estando aún bajo dicha condición y con sólo identificar al comprador, se convertía en un subterfugio para burlar la Ley, al mismo tiempo que se engañaban a los compradores. De tal forma, al momento de gestionar los correspondientes permisos o buscar financiamiento, se topaban con un obstáculo jurídico, por cuanto carecían de un título válido en derecho. Indicó, que para resolver los miles de casos de personas que fueron engañadas y que se encontraron en la incertidumbre de no poder legalizar su propiedad, la Asamblea Legislativa en colaboración con A.R.P.E., la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales, introdujo nuevas enmiendas tanto al Código Civil como a la Ley Notarial. Recalcó, que como resultado, mediante la creación de la Ley Núm. 34 del 10 de enero de 1999, se establecieron los requisitos para que cualquier persona, poseedora de un predio de terreno en común pro indiviso pudiese obtener el correspondiente permiso y así legalizar, segregar o lotificar su terreno. A tales fines enfatizó que existían unos requisitos:

- Ser dueños de una participación equivalente a la porción de terreno que ocupan;
- Poseer documentación fehaciente que lo acreditará como tal;
- Adquirir dicho terreno en o antes del 30 de junio de 1998;
- Residir u ocupar el terreno al momento de solicitar la segregación o lotificación y que la misma sea para fines residenciales
- Poseer una participación en comunidad con otros comuneros
- Radicar su petición dentro de un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la aprobación del reglamento autorizado a tenor con la Ley.

Expresó, que la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, mejor conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, tiene como función principal el aplicar las leyes, ordenanzas o reglamentos vigentes que regulan el uso y desarrollo de terrenos como la construcción, uso y alteración de edificios o estructuras y la instalación de rótulos y anuncios. Habida cuenta de que la propuesta medida persigue los mismos propósitos que previas leyes, entienden que se atiende una realidad social que permite que numerosas familias y comunidades puedan legalizar o segregar su porción de terreno en aras de fomentar un desarrollo urbano ordenado y seguro.

Durante el transcurso de la vista pública se le solicitó a esta agencia la siguiente información: datos y estadísticas sobre cuántas personas en Puerto Rico se beneficiaron de la aplicación de la Ley Núm. 34 de 10 de enero de 1999; y datos y estadísticas sobre el número de personas que luego de pasar por el proceso de solicitar el correspondiente permiso en dicha agencia no obtuvo el mismo y las principales razones para ello. Ante tal solicitud, la ARPE compareció indicando que están imposibilitados de suministrar la misma, ya que no era un requisito identificar de manera diferente dichas segregaciones o lotificación, aprobadas o denegadas bajo el reglamento transitorio aprobado bajo dicha Ley, por lo cual tienen la misma nomenclatura que cualquier otra segregación o lotificación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, indicó que la medida ante su consideración es similar a la Ley Núm. 34 del 10 de enero de 1999, según enmendada. Explicó, que

dicha Ley establecía que su vigencia era inmediata y quedaría derogada a los dos (2) años después de su aprobación. Señaló, que este término se cumplió en el año 2001. Añadió, que según la Exposición de Motivos del proyecto a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 34, *supra*, varias comunidades a las cuales les aplicaba dicha Ley, no pudieron solucionar el problema de titularidad. Específicamente reseñó, que se nombraron a las comunidades Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe en Mayagüez. El Departamento no tiene objeción a que se autorice a las agencias y municipios correspondientes a solucionar el problema de la titularidad de comunidades que no lograron ese objetivo bajo la Ley Núm. 34, *supra*. Sin embargo, recomendó, que se identifiquen las comunidades afectadas y se determine cuáles han sido las razones para que dichos títulos no se hayan otorgado. Por otro lado puntualizó, que posterior a la aprobación de la Ley Núm. 34, *supra*, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 136 de 18 de junio de 1999 con el fin de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34, *supra*, para aumentar de noventa (90) días a ciento ochenta (180) días, el término para que las agencias y municipios adoptaran y aprobaran los reglamentos requeridos por la legislación. Afirmó, que en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 136, *supra*, explica que la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, 3 L.P.R.A. sec. 2101 *et seq.*, dispone los procedimientos de reglamentación que deben seguir todas las agencias cobijadas por sus disposiciones. Para la promulgación de un reglamento bajo esta Ley, son necesarios ciertos trámites como la publicación de un resumen de las actividades a ser reguladas, la celebración de vistas públicas y la oportunidad de intervención ciudadana en el proceso de reglamentación. Por lo general, este proceso es uno cuya duración sobrepasa los noventa (90) días otorgados por la Ley Núm. 34 del 10 de enero de 1999. Reconoció, que el período de noventa (90) días fue un período muy corto para la implantación de la Ley Núm. 34 del 10 de enero de 1999, y que se enmendó su Artículo 2, para posponer en ciento ochenta (180) días adicionales la efectividad de la referida legislación. Por lo antes expuesto, recomendó que se enmiende el texto de la Sección 2 de la medida, página 3, línea 10, para que donde lee “noventa (90) días” lea ciento ochenta (180) días”.

COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados de Puerto Rico, en adelante el Colegio, comenzó su exposición expresando que el tema de la propuesta medida está directamente relacionado con la Ley Núm. 34 del 10 de enero de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para Adoptar un Reglamento Especial y Transitorio para Terrenos Adquiridos en Común Pro Indiviso” Expresó, que la ley antes citada, precisamente tenía el mismo propósito e intención que el R. C. del S. 3267. De hecho, tanto su exposición de motivos como sus artículos son prácticamente iguales a las secciones de la resolución. Indicó, que de igual manera, la resolución está relacionada con lo establecido en la Ley Núm. 11 de 8 de enero de 1999, la cual fue aprobada para adicionar un Artículo 189-A a la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave la venta fraudulenta de terrenos en común pro indiviso; con la Ley Núm. 193 del 7 de agosto de 1998, aprobada para adicionar el Artículo 330-A del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, a fin de establecer el requisito de escritura pública en toda compraventa en común pro indiviso de terrenos; y con la Ley Núm. 194 del 7 de agosto de 1998, aprobada para adicionar un inciso (g) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de exigir a cada notario que otorga una escritura pública en la cual se efectúe una compraventa de terreno en común pro indiviso haga constar en dicha escritura unas advertencias especiales a los

otorgantes y prohibir que se otorguen por medio de testimonio los actos o contratos comprendidos en los incisos (1) al (6) del Artículo 1232 del Código Civil, específicamente, las llamadas ventas de porciones pro indivisas que pretendan expresa o implícitamente la venta de porciones específicas en un inmueble cuya segregación no haya sido previamente aprobada por las agencias correspondientes. Declaró, que las leyes mencionadas tienen el propósito de atender y solucionar, de acuerdo al Colegio, dos problemas. Por un lado, prohibir la práctica en la cual incurrieran ciertas personas al adquirir grandes extensiones de terrenos para luego comenzar a vender participaciones del mismo en común pro indiviso, pero identificando porciones específicas, sin haber obtenido los correspondientes permisos de las agencias u oficinas reguladoras; y por otro lado, proveer un mecanismo para viabilizar la solución de dicha situación a los compradores que habían sido engañados por los vendedores de los terrenos con las características antes mencionadas. Apuntó que en teoría, la política pública del Estado ha sido y es fomentar un desarrollo urbano ordenado y seguro en nuestra isla. Por ello, se ha tipificado como un delito menos grave la venta fraudulenta de terrenos en común pro indiviso; se enmendó el Código Civil para exigir que tal transacción se lleva a cabo mediante la participación del Notario y que le fuera advertido a los otorgantes los efectos de la comunidad de bienes, según establecido en el Código Civil de Puerto Rico, así como que no se puede segregar, lotificar, marcar o de algún modo identificar su participación sobre dicho terreno sin el correspondiente permiso de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos o la agencia correspondiente. El Colegio entiende que tal política pública debe mantenerse a través de la aprobación y vigencia de estatutos legales como los antes citados. Añadió, que para atender la situación de las miles de familias que alegadamente fueron engañadas por los vendedores y que se enfrentaban con el problema de no poder legalizar y formalizar la composición de su terreno, se ordenó a la A.R.P.E., a la Junta Planificación y otras agencias, a preparar y a otras agencias, a preparar un Reglamento Especial y Transitorio que permitiera a las familias que adquirieron terrenos en común pro indiviso resolver tal situación. Para tal propósito, se le concedió un término de 180 días conforme lo establecido en la Ley Núm. 136 del 18 de junio de 1999. No obstante, tanto la Ley Núm. 34, antes citada, como los reglamentos que en virtud de la misma se aprobaron tenían un carácter transitorio. Conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 34, *supra*, la misma quedaría derogada a los dos (2) años después de su aprobación. Con la disposición antes mencionada, el Estado reconoció una situación especial para la cual proveyó un término de dos (2) años para que dentro del mismo los ciudadanos afectados que cumplieran los requisitos impuestos en la Ley, iniciarían los trámites correspondientes para resolver el problema con sus terrenos y legalizar la inscripción de los mismos. Según la Ley Núm. 34, antes citada, las personas podrían hacer su petición dentro del término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la aprobación del reglamento autorizado por la misma. Explicó, que les correspondía a las agencias reglamentar y una vez aprobado el reglamento, correspondía a los ciudadanos iniciar el proceso dentro del término establecido. A pesar de la aprobación de la Ley Núm. 34, varias comunidades a las cuales les aplicaba la misma no pudieron solucionar en aquel momento el problema de titularidad. Específicamente las comunidades de Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe de Mayagüez. Expuso, que el Colegio simpatiza con el propósito de la Resolución Conjunta del Senado 3267. Sin embargo, reconoció que le corresponde a las agencias de gobierno pertinentes (A.R.P.E., Junta de Planificación, etc.) ilustrar a la honorable Comisión sobre el resultado obtenido como consecuencia de la aprobación de la Ley Núm. 34 y su Reglamento Especial y Transitorio, así como sobre la necesidad y justificación de la presente resolución o sobre otras alternativas disponibles para resolver la situación de las propiedades de estas familias. Concluyó, que en ese sentido, conceden

deferencia a los comentarios y recomendaciones que puedan hacer dichas agencias gubernamentales sobre el particular.

ASOCIACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante A.A.P.R., concurre con la intención que se esboza en la Exposición de Motivos del proyecto de Resolución Conjunta en cuanto a la necesidad de tomar la acción remedial que proceda para aquellas personas que fueron compradores bonafide de solares o lotes que se han perjudicado en obtener la titularidad de los mismos porque han sido objeto de actos de subterfugio por parte de los vendedores y para que les sea posible adquirir dicha titularidad a la brevedad posible. No obstante, presentó las siguientes observaciones:

- En el proyecto de Resolución Conjunta se establece que será obligación de promulgar el reglamento que se sugiere tanto a A.R.P.E., como a la Junta así como a las Oficinas correspondientes de los Municipios Autónomos. La A.A.P.R., asume que esa disposición, se aplica a aquellos municipios que han adquirido la delegación de competencias de rigor para atender el tema de los permisos a través de sus propias oficinas establecidas para estos propósitos. Ejemplos de estos municipios son Carolina, Ponce, Bayamón y Guaynabo y otros. Aunque por definición de Ley, todos los municipios son autónomos, entienden que aquellos municipios que todavía se encuentran en proceso de adquirir jurisdicción en los aspectos de expedición de permisos que son la mayoría, los solicitantes a que se refiere la R. C. del S. 3267, tendrán que acudir a A.R.P.E. y a la Junta. Indicó, que este asunto debe especificarse con mayor claridad en el texto del proyecto de Resolución Conjunta por que entienden que los municipios que carecen de jurisdicción no están en posición de cumplir con el mandato propuesto.
- El proyecto debe ser meridianamente claro en cuanto a que el uso del lote o solar sea “exclusivamente para la vivienda principal del solicitante”. De esa manera opinó, se evita el que la propiedad se utilice para propósitos especulativos.
- Debe auscultarse la conveniencia de establecer como requisito que en cada municipio se realice un inventario de casos meritorios de manera que el problema se atienda de una vez y por todas. Para esto debe proveerse algún tipo de mecanismo de divulgación pública a ser cubierto en la reglamentación que se promulgue para que los interesados y elegibles gestionen la legalización de la titularidad de su solar o lote con la debida diligencia. Por último la A.A.P.R., endosa la aprobación de la R. C. del S. 3267, no obstante sugirió que se tomen en cuenta los comentarios expresados en el memorial explicativo.

FEDERACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, en adelante la F.A.P.R., señaló que el asunto que comprende la medida propuesta fue objeto de una investigación exhaustiva por parte de este cuerpo legislativo, dirigido a identificar las alternativas y/o medidas que eran necesarias para detener la práctica ilegal que había cobrado auge en nuestra isla, relacionado con la venta de terrenos en común pro indiviso, pero identificando porciones específicas de terreno, para cada uno de los comuneros. Indicó, que en muchos casos se trataba de especuladores inescrupulosos que engañaban a los posibles compradores, haciéndoles falsas promesas que ellos sabían que no podían cumplir por ser contrarias al estado de derecho vigente. Expuso, que lamentablemente en ocasiones sucedía que

algunos notarios no desempeñaban sus funciones cabalmente y por descuido o negligencia se convertían en partícipes de tal engaño y/o elegibilidad. Añadió, que en otros casos los compradores conocían las consecuencias de sus actos pero lo hacían, ya que obtenían precios mucho más bajos, dadas las circunstancias, antes señaladas. Agregó, que con el transcurrir del tiempo construían sus viviendas, sin los debidos permisos de A.R.P.E. y sin contar con la infraestructura necesaria para recibir los servicios básicos de agua, electricidad y teléfono. En ese momento acudían a los Alcaldes para presionar para que se le proveyeran los servicios básicos, sin que le fuera posible al Municipio, ya que no estaban legalizados, lo que impide que se realicen obras públicas. Manifestó, que para evitar que se continuara dicha práctica ilícita, fue que se legisló y se enmendó el Código Civil; se incluyó en el Código Penal una disposición para tipificar como delito dicha práctica y se dispuso en la Ley Notarial en forma clara y específica cual sería la responsabilidad de los Notarios. Recalcó su endoso condicionado a las siguientes consideraciones y/o interrogantes:

1. En cuanto al propósito que se persigue con el Proyecto ante nuestra consideración, entienden que el mismo es necesario para corregir los casos que ya existían con anterioridad a las medidas que se aprobaron a partir de la investigación que realizó el Senado por virtud de la Resolución del Senado 467 del 12 de marzo de 1997. Bajo ninguna circunstancia se debe incluir actuaciones posteriores a la aprobación de dichas medidas legislativas.
2. Recomendó que se aclare de donde surge el requisito de que la finca en la cual se posee una participación pro indivisa sea una comunidad de (10) o más comuneros. Esta medida podría verse como una discriminatoria en terrenos donde sólo hay, por ejemplo, (8) comuneros ocupando la misma para fines de vivienda.
3. Que se adopte un sólo Reglamento preparado por el Personal Técnico y Profesional de la Junta de Planificación y A.R.P.E. y sea de aplicación a los Municipios Autónomos que hayan alcanzado dicha jerarquía, de manera que haya uniformidad en el Reglamento que atienda este asunto de tanta importancia.

Una vez analizadas las ponencias anteriormente esbozadas, es menester la aprobación de esta medida. Como parte de nuestras funciones, el poder legislativo debe velar por hacerle justicia a los miles de familias puertorriqueñas que luego de ser engañadas por vendedores obtienen una propiedad en común pro indiviso con la identificación de porciones específicas, pero sin la correspondiente segregación o lotificación. Como resultado de esto, éstas luego no pueden legalizar y formalizar la composición de terreno que adquirieron para edificar su hogar. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como fin el mejorar la calidad de vida en Puerto Rico. La oportunidad de ofrecerles un procedimiento mediante el cual puedan legalizar su hogar y obtener un título de propiedad les permite tener estabilidad y la posibilidad de desarrollarse. Miles de familias puertorriqueñas lograrán tener acceso a las oportunidades de desarrollo necesarias mientras que el Estado fomenta un desarrollo urbano y seguro. En consecuencia, este Alto Cuerpo Legislativo debe apoyar tal resolución que propende al mejoramiento de la calidad de vida de todas las familias que se encontraban en la posibilidad de ejercer el derecho de resolver su situación mediante la Ley. Núm. 34 del 10 de enero de 1999 y no pudieron acogerse al mismo.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3267 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas

“LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, y la Sección 1 de la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, a fin de autorizar que el cincuenta (50) por ciento de las multas que se recauden por concepto de penalidades puedan ser utilizadas para los fines generales del Departamento de Justicia y el restante del dinero recaudado será utilizado por la Oficina de Asuntos Monopolísticos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales” aprobada en 1989 dispone en su Artículo 11 que el importe de las multas administrativas que puede imponer el Departamento de Asuntos del Consumidor a los violadores del estatuto, ingresarán al Fondo Especial creado por la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, según enmendada, para fortalecer los recursos disponibles de la Oficina de Asuntos Monopolísticos con el fin de asegurar el cumplimiento de esta Ley, y para sufragar el costo de programas de entrenamiento y mejoramiento profesional de sus funcionarios.

Actualmente el dinero que ingresa al Fondo Especial creado por la Ley Núm. 10 de 20 de marzo de 1972 puede ser utilizado por el Departamento de Asuntos del Consumidor a través de cualquiera de sus divisiones. Este no es el caso en cuanto al Departamento de Justicia, donde el dinero que ingresa en el fondo sólo puede ser utilizado a través de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, aunque el dinero que ingresa en el fondo sea indispensable para necesidades de la Agencia y su uso adecuado redunde en beneficio para nuestro pueblo, y por ende para los consumidores. Por entender que ésta es una situación anómala que limita las posibilidades y la administración eficiente del Departamento de Justicia, y que permitir que tanto el dinero disponible como el generado en el futuro por las multas impuestas en virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, resolverá esta anomalía, se adoptan las enmiendas aquí consignadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Penalidades.-

Cada infracción a las disposiciones de esta ley constituirá un delito menos grave que será castigado con multa que no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares o pena fija de reclusión por un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de mediar circunstancias agravantes, la pena de reclusión será aumentada a un (1) año y de mediar circunstancias atenuantes la pena de reclusión será reducida a tres (3) meses. Las personas acusadas por infringir las disposiciones de esta ley tendrán derecho a juicio por jurado. Cada violación a las disposiciones de esta ley cometida en una unidad o tienda del establecimiento constituirá una violación distinta y separada.

Toda infracción a las disposiciones de esta Ley constituirá además una práctica o método injusto y desleal de competencia. En estos casos la Oficina de Asuntos Monopolísticos podrá instar y tramitar la correspondiente querrela ante el Departamento de Asuntos del Consumidor a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada. El Departamento de Asuntos del Consumidor impondrá a los violadores de la ley multas administrativas que no serán menores de mil (1,000) dólares ni mayores de veinticinco mil (25,000) dólares. El dinero generado por estas multas ingresará al Fondo Especial creado por la Ley Núm. 10 de 20 de marzo de 1972, según enmendada. El cincuenta (50) por ciento del dinero ingresado en el fondo, presente y futuro, será utilizado para fortalecer los recursos disponibles del Departamento de Justicia para el cumplimiento de sus deberes ministeriales. El restante del dinero recaudado será utilizado por la Oficina de Asuntos Monopolísticos para asegurar el cumplimiento de esta ley y para sufragar el costo de programas de entrenamiento y mejoramiento profesional de sus funcionarios.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-

En todas las acciones que para protección de los consumidores instaren ante nuestros tribunales y los Tribunales Federales, el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Justicia podrán recuperar costas y honorarios de abogado.”

Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3196, recomienda la *aprobación* de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3196 pretende enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, y la Sección 1 de la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, a fin de autorizar que las multas que se recauden por concepto de penalidades puedan ser utilizadas para los fines generales del Departamento de Justicia y no sólo de su Oficina de Asuntos Monopolísticos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La “Ley para Regular las Operaciones de Establecimiento Comerciales” aprobada en 1989 dispone en su Artículo 11 que el importe de las multas administrativas que puede imponer el Departamento de Asuntos del Consumidor a los violadores del estatuto, ingresarán al Fondo Especial creado por la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, según enmendada, para fortalecer los recursos disponibles de la Oficina de Asuntos Monopolísticos con el fin de asegurar el cumplimiento de esta Ley, y para sufragar el costo de programas de entrenamiento y mejoramiento profesional de sus funcionarios.

Actualmente el dinero que ingresa al Fondo Especial creado por la Ley Núm. 10 de 20 de marzo de 1972 puede ser utilizado por el Departamento de Asuntos del Consumidor a través de cualquiera de sus divisiones. Este no es el caso en cuanto al Departamento de Justicia, donde el dinero que ingresa en el fondo sólo puede ser utilizado a través de la Oficina de Asuntos Monopolísticos, aunque el dinero que ingresa en el fondo sea indispensable para necesidades de la Agencia y su uso adecuado redunde en beneficio para nuestro pueblo, y por ende para los consumidores. Por entender que ésta es una situación anómala que limita las posibilidades y la administración eficiente del Departamento de Justicia, y que permitir que tanto el dinero disponible como el generado en el futuro por las multas impuestas en virtud del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, resolverá esta anomalía, se adoptan las enmiendas aquí consignadas.

La Comisión de Asuntos del Consumidor solicitó ponencias al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Oficina de Gerencia y Presupuesto y Departamento de Justicia.

CRITERIOS EXPUESTOS

Departamento de Asuntos del Consumidor
Javier A. Echevarría Vargas, Secretario

ENDOSA LA MEDIDA

El DACO no tiene objeción alguna a lo propuesto mediante el Proyecto de la Cámara 3196. Más aún, le reconoce deferencia al Departamento de Justicia, por ser ésta la entidad gubernamental que tiene mejor conocimiento de sus responsabilidades y para cuales de éstas necesita identificar mayores recursos económicos.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP)

Melba Acosta, Directora

ENDOSA LA MEDIDA

La OGP no tiene objeción a la aprobación de esta medida.

Departamento de Justicia
Anabelle Rodríguez, Secretaria

RECOMIENDA LA APROBACIÓN

La Secretaria de Justicia indicó en su ponencia escrita que las enmiendas que contempla el PC 3196 resultan sumamente convenientes para el Departamento de Justicia por lo que recomienda la aprobación de la medida.

RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor recomienda la aprobación del P. de la C. 3196.

Respetuosamente sometido:

(Fdo.)

Roberto Vigoreaux Lorenzana

Presidente

Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4535, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas

“LEY

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, a favor de otras entidades gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La disposición indiscriminada de desperdicios sólidos en los vertederos de Puerto Rico es contraria a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual promueve el máximo de reciclaje y reutilización posible, como medida para combatir el uso excesivo e ineficiente de los espacios limitados en los vertederos existentes en nuestro país. También, resulta contrario a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el que las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios acumulen equipos y materiales que no tienen valor y para los cuales no tienen uso, y que, posteriormente, se declaran excedentes, para disponer de ellos como chatarra o basura, los cuales pueden utilizarse por otras dependencias gubernamentales.

Esta política pública es cónsona con el propósito que se estableció en el Reglamento de Propiedad Excedente Estatal de la Administración de Servicios Generales. Esta reglamentación permite que las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, voluntariamente, soliciten acogerse al procedimiento de disposición de equipos y materiales para los cuales no tienen uso, que viabiliza el recogido y reciclaje de aquellos materiales que puedan reutilizarse. Con ello, se promueve el uso más eficiente de los espacios de vertederos y la maximización del uso que puede darle el gobierno a sus equipos y materiales excedentes, permitiendo su reciclaje o reutilización y redundando en economías a corto y largo plazo en los recursos públicos.

No obstante lo anterior, la Autoridad de Energía Eléctrica carece actualmente de facultad jurídica expresa para transferir gratuitamente sus propiedades excedentes y de esa forma hacer que su gestión administrativa propenda al logro de esta política pública. Por lo tanto, se hace necesario dotar a la Autoridad con el poder para disponer de aquellas propiedades que ya no le sirvan a sus propósitos corporativos, en una forma eficiente en la que se permita a otras entidades gubernamentales aprovechar su valor de reciclaje o reutilización, a la vez que se libera a los espacios de vertedero de la ocupación por equipos o materiales aún aprovechables; todo ello, sin menoscabo

de las obligaciones contractuales que tiene la Autoridad con sus bonistas, relacionadas con el manejo y disposición de sus propiedades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se incorpora a la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, un nuevo inciso (s), el cual dispondrá como sigue:

“(s)Ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, en favor de otras entidades gubernamentales, sujeto al cumplimiento de cualesquiera condiciones establecidas en los reglamentos y normas aplicables.”

Artículo 2.-El actual inciso (s) se redesigna como inciso (t).

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 4535, equivalente al P. del S. 2694, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 9

después de “gubernamentales” añadir “municipios”

En el Texto

Página 2, línea 1

eliminar “incorpora” y sustituir por “añade”

Página 2, línea 2

eliminar “dispondrá” y sustituir por “leerá”

Página 2, línea 4

después “gubernamentales” añadir “o municipios”

Página 2, línea 6

después de “(t)” añadir “y el actual inciso (t) como inciso (u)”

En el Título

Página 1, línea 1

eliminar “enmendar” y sustituir por “añadir a” después de “Sección 6” añadir “un nuevo inciso (s)” después de “enmendada,” añadir “conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”,”

Página 1, línea 3

después de “gubernamentales”añadir “o municipios; redesignar el actual inciso (s) como inciso (t) y el actual inciso (t) como (u)”

II. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, a favor de otras entidades gubernamentales.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se celebró vista pública sobre el P. del S. 2694, a la cual compareció la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Justicia. Al amparo de las posiciones vertidas por las entidades anteriormente citadas, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

La Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la Autoridad, indicó que esta medida pretende facultar a la Autoridad de un mecanismo efectivo para disponer y reutilizar sus equipos y materiales excedentes, esto acorde con la política pública de Puerto Rico de reutilización. A su vez, esto permite que el uso más eficiente de los vertederos, así como la mayor utilización posible de los recursos públicos a través del reciclaje y la reutilización en beneficio de otras entidades gubernamentales.

Al presente, la Autoridad carece de la facultad jurídica para realizar esta transferencia gratuitamente. Por lo tanto, respaldan que se dote a la Autoridad de poder disponer de aquellas propiedades que ya no sean de utilidad para sus propósitos corporativos. Por todo lo anteriormente expuesto, la Autoridad favorece la aprobación de esta medida. Además, durante la vista pública se le inquirió a la Autoridad, sobre la posibilidad de incluir a los municipios también como participantes en poder adquirir dichos excedentes a lo cual accedió la Autoridad, indicando que no tenían ningún inconveniente, si se efectúa esa enmienda.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, expresó que en la actualidad la Autoridad carece de facultad para transferir gratuitamente sus propiedades excedentes. Esto a su vez es cónsone con el Reglamento de Propiedad Excedente Estatal de la Administración de Servicios Generales, ya que dicho reglamento permite que las agencias y corporaciones públicas soliciten acogerse al procedimiento de disposición de equipos y materiales que no tienen uso, para viabilizar el recogido y reciclaje de aquellos materiales que puedan reutilizarse.

Señaló que la Ley Núm. 189 de 18 de agosto de 2003, enmienda la Sección 6 y añade un nuevo inciso (t) a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1942, según enmendada, a los fines de facultar a la Autoridad a crear, adquirir, tener y disponer, en Puerto Rico o fuera compañías, sociedades o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociados, conforme a los propósitos establecidos en esta Ley. Apuntó, que aunque dentro de esta inciso se establece que “la autorización a la Autoridad para ejercer sus poderes, vender, arrendar, ceder, o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad ...”, el mismo se limita a las compañías, entidades, o corporaciones que estén sujetos al dominio total o parcial de la Autoridad.

Observó el Departamento, que el Artículo 2 establece que el actual inciso (s) se reidentifica como inciso (t), sin embargo como ya existe un inciso (t), recomiendan que dicho artículo lea como sigue “el actual inciso (s) se reidentifica como (t) y el actual inciso (t) se reidentifica como inciso (u)”. Por tanto, el Departamento de Justicia, no tiene objeción legal que oponer respecto a esta medida.

Una vez analizadas las ponencias anteriormente esbozadas, es menester la aprobación de esta pieza legislativa. Conforme a la vista pública celebrada, y a la posición de los deponentes, la aprobación de esta medida, está acorde con la política pública del reciclaje y reutilización de los equipos, materiales y propiedad mueble que no son utilizados por la Autoridad de Energía Eléctrica. Ante la situación grave que sufren los vertederos del país debido a los espacios delimitados de éstos, esta medida brindará de un recurso provechoso para disminuir el depósito de materiales sólidos en éstos. De otra parte, esta propiedad excedente a la que se refiere la medida no tiene ninguna utilidad ya que la misma se deposita en almacenes, y se deteriora, teniendo mejor utilidad por otras entidades. Por último, acogemos las enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia, a fin de redesignar la nomenclatura de los incisos a enmendarse y añadir a los municipios como parte de las entidades, a quienes se les puede ceder propiedad mueble.

Tomando en consideración esta situación y siempre ante la búsqueda de soluciones reales a los problemas que aquejan al sistema de gobierno, es necesaria la aprobación de esta medida legislativa.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. de la C. 4535, equivalente al P. del S. 2694, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4252, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas

“LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993; la sección 1 de la Ley Núm. 21 del 13 de abril de 1916; el subinciso (1) del inciso (b) de la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; que prohíben la venta de cigarrillos y productos de tabaco a menores de 18 años para incluir dentro de dicha prohibición la venta de papel para enrollar picadura, la picadura en si y todo aquel otro producto o aditamento necesario para preparar un cigarrillo de forma individual. Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, conocida como la “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”, que prohíbe la publicidad relativa a productos de tabaco a una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada; para añadir un nuevo Artículo 2, sobre definiciones; y para reenumerar los Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso de cigarrillos y otros productos de tabaco son una de las principales fuentes de enfermedades entre nuestra población. Se conocen alrededor de doscientas (200) sustancias en un cigarrillo que son venenosas o cancerígenas. El cigarrillo y otros productos de tabaco son peligrosos aún para aquellas personas que no fuman pero que conviven con fumadores. Hace varios años que se transó una demanda por parte de varios estados y Puerto Rico contra la industria tabacalera por los efectos nocivos que tienen el tabaco en la salud en general.

Entre los padres y madres responsables de criar y educar hijos saludables ha surgido una gran preocupación por la venta en ciertos establecimientos comerciales de papel de enrollar picadura, que puede ser utilizado para enrollar picadura de tabaco o marihuana, conocido también como papel “bambú”, y de papel de enrollar hecho de tabaco, con sabores, conocido como “blunt wrap” o cigarrillos con sabores conocidos como “bidis”. En Puerto Rico existen varias disposiciones de ley que prohíben la venta de cigarrillos y otros productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años. Nos proponemos, mediante la presente Ley, revisar dicha legislación para incluir dentro de los productos prohibidos aquellos necesarios para producir un cigarrillo individual, tales como papel de enrollar cigarrillos, la picadura de cigarrillo, o cigarrillos con sabores conocidos como “bidis”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Toda persona que venda, done, despache o distribuya cigarros, cigarrillos o cualquier preparación de tabaco, y cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a menores de dieciocho (18) años incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses”.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 21 del 13 de abril de 1916, para que lea como sigue:

“La venta o la donación de cigarros, cigarrillos, tabaco, y de cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a niños de cualquier sexo menores de dieciocho años, queda prohibida”.

Artículo 3.-Se enmienda el subinciso (1) del inciso (b) de la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“(1) Venta, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, a personas menores de dieciocho (18) años de edad, o a cualquier

persona, que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Disponiéndose, además, que toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en esta cláusula se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar éste sobre un mostrador o en algún artefacto de auto-servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 2057 de esta Ley.”

Artículo 4.-Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Definiciones

- a) Cigarrillos – Significa cualquier producto que contenga nicotina, y que esté diseñado para ser quemado o calentado bajo condiciones normales de uso, y consista de, o contenga:
- (1) Cualquier rollo de tabaco envuelto en papel o en cualquier sustancia o material que no contenga tabaco;
 - (2) Tabaco en cualquier forma o cualquier rollo de tabaco envuelto en alguna sustancia o material que contenga tabaco, el cual por su apariencia, el tipo de tabaco usado en el relleno, su envoltura o rotulación, sea susceptible de ser usado, ofrecido o comprado como un cigarrillo;
 - (3) Cualquier tipo de tabaco que por su apariencia, características intrínsecas, empaque o rotulación, se preste a ser utilizado y pueda ser ofrecido o comprado por los consumidores, como tabaco para hacer cigarrillos “roll your own”.
 - (4) Cualquier tipo de sabor o aroma, artificial o natural, que se ofrezca o represente al consumidor como cigarrillos con sabores.
- Para efectos de esta definición, 0.09 onzas de este tipo de tabaco constituye un cigarrillo individual.
- b) Cigarros – Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.
- c) Material que sirva para enrollar picadura – Cualquier tipo de material, sintético o natural, que pueda ser utilizado para envolver o enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores de forma individual.
- d) Picadura para la preparación de cigarrillos o cigarros o cigarrillos con sabores – Preparación del tabaco natural o sintético, o de cualquier materia vegetal natural o sintético, o cualquier mezcla de las mismas, o de cualquier otra materia o sustancia sólida o líquida que se utilice para elaborar cigarrillos o añadirle a estos aromas o sabores artificiales o naturales.
- e) Preparación o producto elaborado con tabaco – Cualquier preparación de las hojas de la planta del tabaco que pueda ser introducida en el cuerpo humano mediante, ingestión, o inhalación.”

Artículo 5.-Se enmienda el actual Artículo 2, de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, y se reenumera como Artículo 3, para que lea como sigue:

“Para propósitos de este Capítulo se establecen las siguientes prohibiciones:

- (a) Ninguna persona podrá colocar o permitir que se coloque(n) anuncios, letreros o avisos comerciales de cigarrillos o cualquier otro producto elaborado con tabaco o de cualquier tipo de material independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros, o cigarrillos con sabores, según sean definidos por el presente capítulo, a una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada. Esta distancia se tomará del punto más cercano del lindero exterior del predio ocupado por la escuela hasta el sitio donde esté colocado el anuncio, letrero o aviso comercial.
- (b) Ninguna persona podrá realizar publicidad o promoción comercial de cigarrillos o de productos elaborados con tabaco o de cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por el presente capítulo, en los cines, salas de teatro y parques.
- (c) Ninguna persona podrá distribuir muestras gratis de cigarrillos o de productos elaborados con tabaco o de cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por el presente capítulo:
 - (1) A menores de dieciocho (18) años de edad.
 - (2) En lugares donde por motivo de la actividad se permiten la presencia de menores de dieciocho (18) años de edad.
 - (3) A una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada, entendiéndose que esta distancia se tomará del punto más cercano del lindero exterior del predio ocupado por la escuela”.

Artículo 6.-Se reenumeran los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993 como artículos 4, 5 y 6, respectivamente.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

(Equivalente al P. del S. 2506)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 4252** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 3, línea 8,

tachar “subinciso” y sustituir por “párrafo”,
tachar “inciso” y sustituir por “apartado”.

Página 3, entre las líneas 10 y 11,

insertar lo siguiente:

“Sección 6088. – Delitos Relacionados con cigarrillos

(a)...

(b)...”

Página 3, línea 14,
Página 3, línea 24,

eliminar el primer “de”.
tachar “esta cláusula” y sustituir por “este párrafo”.
insertar lo siguiente:
“(2)”...

Página 4, entre las líneas 4 y 5,

En el Título:

Línea 4,

tachar “subinciso” y sustituir por “párrafo”,
tachar “inciso” y sustituir por “apartado”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 4252**, tiene el propósito de enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993; la sección 1 de la Ley Núm. 21 del 13 de abril de 1916; el párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; que prohíben la venta de cigarrillos y productos de tabaco a menores de 18 años para incluir dentro de dicha prohibición la venta de papel para enrollar picadura, la picadura en si y todo aquel otro producto o aditamento necesario para preparar un cigarrillo de forma individual. Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, conocida como la “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”, que prohíbe la publicidad relativa a productos de tabaco a una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada; para añadir un nuevo Artículo 2, sobre definiciones; y para reenumerar los Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993.

El proyecto en referencia tiene el propósito de enmendar aquellas leyes que prohíben la venta de cigarrillos y productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años, así como aquellas que prohíben la publicidad relacionada con estos productos cerca de escuelas con la intención de incluir dentro de dicha prohibición la venta de papel para enrollar picadura, la picadura en si y todo aquel otro producto o aditamento necesario para preparar un cigarrillo de forma individual.

La Organización Mundial de la Salud ha reportado que los productos de tabaco son la segunda causa de muerte y cuarto factor de riesgo para contraer enfermedades a nivel mundial. Según dato del Departamento de Salud Federal más de la mitad de los fumadores comienzan a fumar antes de los 14 años y el 90% comienza antes de los 19. Antes estos datos poco alentadores, es necesario desarrollar políticas dirigidas a prevenir que nuestros jóvenes se inicien en el hábito de fumar.

El Tribunal Supremo ha reiterado en múltiples ocasiones que el estado cuenta con el poder de “*parens patriae*” con respecto a los menores, a los fines de promover su bienestar y de velar por el establecimiento del ambiente más adecuado posible para el desarrollo de su personalidad.

La medida en referencia va dirigida a hacer menos accesible a los menores productos de tabaco que por su apariencia y propaganda son atractivos y pueden despertar curiosidad entre nuestros jóvenes.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 4252** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4396, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (b) (iv) del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, a fin de establecer que el cincuenta (50) por ciento o más de la materia prima a utilizarse por toda industria agrícola procesadora de alimentos para consumo humano que opere en Puerto Rico, deberá ser producida en el país y establecer un año para el período de vigencia de los certificados de agricultor bona fide e implantar la política pública de la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico” establece que todo negocio agrícola tiene la más alta prioridad en toda gestión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demanda la eliminación en Puerto Rico de todas las cargas, restricciones, contribuciones, costos o imposiciones sobre los agricultores bona fide y sus negocios.

La permanencia de nuestros agricultores en el negocio y desarrollo de la industria agrícola, generando a la vez fuentes de empleo, tiene la más alta prioridad en nuestra administración. Nuestra gestión está enfocada hacia un sector agrícola más autosuficiente en términos de producción y distribución interna de productos agrícolas producidos en Puerto Rico, dirigidos a la reducción de la importación anual de alimentos. A tales fines, establecer el requisito mínimo en la Ley de que las industrias de Puerto Rico que elaboren productos agrícolas para el consumo humano utilicen un cincuenta (50) por ciento o más de productos producidos localmente, garantiza a nuestros agricultores su permanencia en su negocio, y a la vez, le brinda a nuestros consumidores productos frescos de nuestros suelos.

La radicación de las solicitudes para la certificación de agricultor bona fide se ha agilizado en su trámite durante los últimos dos años al implantarse acuerdos entre el Departamento de Agricultura y el Departamento de Hacienda en cuanto a los requerimientos de documentación. Dadas las experiencias positivas durante los pasados dos años en torno al trámite agilizado en la emisión de los certificados de agricultor bona fide, consideramos que los mismos se deben otorgar por un período de vigencia de un año, a tenor con las disposiciones pertinentes del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) (iv) del Artículo 3 de la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

- “(b) ...
- (i) ...

(ii) ...

(iii)...

(iv) industrias agrícolas que compren materia prima producida en Puerto Rico; las operaciones agroindustriales y agropecuarias, incluyendo las operaciones de los productores, elaboradores, pasteurizadores o esterilizadores de leche y sus agentes, según definidos como tales en la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Industria Lechera en Puerto Rico”, y toda otra operación agroindustrial o agropecuaria de Puerto Rico, siempre y cuando más del cincuenta (50) por ciento de la materia prima sea producida en Puerto Rico. Salvo escasez local a consecuencia de emergencia o desastre natural.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“El Secretario de Agricultura de Puerto Rico expedirá una certificación de que el agricultor bona fide se dedica a la explotación u operación de una actividad que cualifica como un negocio agrícola. El Secretario de Hacienda determinará si el agricultor, al rendir su planilla de contribución sobre ingresos, cumple con el requisito del cincuenta (50) por ciento de ingreso de negocio agrícola para considerarle agricultor bona fide. La certificación expedida por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, constituirá evidencia suficiente y fehaciente ante toda persona privada o pública, incluyendo ante el Gobierno de Puerto Rico, sus ramas de Gobierno, las agencias e instrumentalidades públicas, los municipios y las corporaciones públicas, de que la persona a favor de la cual está expedida esa certificación, es un agricultor bona fide, con derecho a las exenciones, deducciones, créditos, y otros beneficios o derechos de esta Ley. Cada certificación expedida por el Secretario de Agricultura, tendrá una vigencia de un año en el cual se expide, en y desde el primero de enero de ese año.

Disponiéndose que si para el año en que se expide la certificación o para cualquier de los próximos tres (3) años, la persona a la cual se le expide el certificado incumpla con el requisito de que por lo menos el cincuenta (50) por ciento de su ingreso se derive de un negocio agrícola, cesa de operar como agricultor bona fide, incumple con las leyes fiscales de Puerto Rico o de los Estados Unidos o es convicto por un delito relacionado con la operación del negocio agrícola, entonces, el certificado quedará sin efecto y la persona no podrá disfrutar de los beneficios que concede la ley hasta tanto obtenga un nuevo certificado de agricultor bona fide.”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara 4396, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Positivo con las siguientes enmiendas:

En el Decretase

Artículo 1, línea 8

Después de “Rico” eliminar “;” sustituir por “y”. Después de “agropecuarias,” eliminar “incluyendo las operaciones de los productores, elaboradores, pasteurizadores o esterilizadores de leche y sus agentes, según definidos como tales en la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Industria Lechera en Puerto Rico”, y toda otra operación agroindustrial o agropecuaria de Puerto Rico, siempre y cuando más del cincuenta (50) por ciento de la materia prima sea producida en Puerto Rico. Salvo escasez local a consecuencia de emergencia o desastre natural.” sustituir por **“siempre y cuando más del cincuenta (50) por ciento de la materia prima sea producida en Puerto Rico. Las operaciones de los productores, elaboradores, pasteurizadores o esterilizadores de leche y sus agentes, según definidos como tales en la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Industria Lechera en Puerto Rico”, así como sus productos derivados incluyendo pero sin limitarse a chocolatinas, leches descremadas o desnatadas, bebidas de leche, quesos y helados siempre y cuando la leche utilizada sea cien(100) por ciento producida en Puerto Rico. Salvo escasez local a consecuencia de emergencia o desastre natural.”**

Artículo 2, línea 14

Después de “certificación” eliminar “o para cualquier de los próximos tres (3) años,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 4396 (P. de la C. 4396) se presenta con el propósito de enmendar el inciso (b) (iv) del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, a fin de establecer que el cincuenta (50) por ciento o más de la materia prima a utilizarse por toda industria agrícola procesadora de alimentos para consumo humano que opere en Puerto Rico, deberá ser producida en el país y establecer un año para el período de vigencia de los certificados de agricultor bona fide e implantar la política pública de la Ley.

La “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico” declara como política pública de Puerto Rico dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del gobierno de Puerto Rico y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas: la eliminación de cargas, restricciones, costos, contribuciones sobre la propiedad mueble e

inmueble, arbitrios y toda clase de contribuciones o imposiciones sobre los agricultores “bonafide” y los negocios de agricultores “bonafide” y el impulso y progreso económico de los agricultores “bonafide” como mecanismos para lograr un crecimiento sostenido del sector.

Como parte del análisis realizado se recibieron ponencias del Departamento de Agricultura, el Departamento de Hacienda, Molinos de Puerto Rico, Inc. y Asociación de Agricultores Sector de Leche.

El Departamento de Agricultura en la ponencia que presentara endosa el proyecto por entender que la enmienda presentada deja meridianamente claro cuál es la intención de la Ley 225, que es la de proteger el desarrollo agrícola de nuestra agricultura, de modo que se elaboren más productos puertorriqueños y como consecuencia reducir las importaciones. Según esta redactado el inciso (b) (iv) del Artículo 3, de la Ley 225, se presta a confusión, dando paso a que empresas que elaboran productos agrícolas importados en más de un 50% soliciten ser certificados como agricultor bonafide.

En la ponencia del Departamento de Hacienda expresaron que la medida no tiene efecto fiscal ni presupuestario. Además no tiene objeción a la aprobación del mismo solamente recomendaron que también fuera evaluado por el Departamento de Justicia para que este considere si el interés de Puerto Rico, de mejorar a nuestros agricultores, puede percibir un impacto adverso frente al interés de los Estados Unidos como firmante de los diferentes tratados en vigor.

Molinos de Puerto Rico, Inc., operadora de un molino de harina de trigo y maíz, no apoya la aprobación de la medida por entender que le es imposible cumplir con el requisito de procesar trigo o harina producido en Puerto Rico, por la simple razón de que en Puerto Rico no se produce trigo, ni maíz. Por lo tanto el P. de la C. 4396 impone un requisito de imposible cumplimiento para Molinos de Puerto Rico. Estos entienden que el resultado directo del Artículo 1 del P de la C 4396 sería que los productores de productos agrícolas producidos fuera de Puerto Rico, particularmente en los estados de los Estados Unidos, para su venta a operaciones agroindustriales localizadas en Puerto Rico, se vean en clara desventaja frente a productores locales en violación de la Cláusula de Comercio.

El Sector de Leche de la Asociación de Agricultores apoya el P. de la C. 4396 tomando en consideración la enmienda de requerir que la materia prima utilizada por los productores, elaboradores, pasteurizadores o esterilizadores de leche sea 100% de Puerto Rico en vez del 50% para asegurar la estabilidad de los ciclos de producción de leche evitando así el poner en riesgo el abasto de leche fresca en los meses donde típicamente se experimenta una reducción en la producción de leche fluida en Puerto Rico. Mediante esta enmienda el Sector de Leche de la Asociación de Agricultores busca que el sector pueda afrontar con éxito los retos y efectos de la competencia globalizada.

La permanencia de nuestros agricultores en el negocio y desarrollo de la industria agrícola, generando a la vez fuentes de empleo, tiene la más alta prioridad en nuestra administración. Nuestra gestión está enfocada hacia un sector agrícola más autosuficiente en términos de producción y distribución interna de productos agrícolas producidos en Puerto Rico, dirigidos a la reducción de la importación anual de alimentos. A tales fines, establecer el requisito mínimo en la Ley de que las industrias de Puerto Rico que elaboren productos agrícolas para el consumo humano utilicen un cincuenta (50) por ciento o más de productos producidos localmente, garantiza a nuestros agricultores su permanencia en su negocio, y a la vez, le brinda a nuestros consumidores productos frescos de nuestros suelos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que apruebe el P. de la C. 4396.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura,
Recursos Naturales y Energía”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3074, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas

“LEY

Para enmendar los Artículos 4, 8 y 12 de la Ley Núm. 93 de 18 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” a los fines de extender el término que dispone el Estado Libre Asociado para notificar al dueño del vehículo confiscado y el que tienen los ciudadanos para impugnar una confiscación; aclarar desde cuando comienza a decursar el término para notificar; extender el término para transferir la custodia de los bienes o propiedad confiscada a la Junta de Confiscaciones; y aclarar que el término para emplazar al Secretario de Justicia es de quince días comenzando a decursar desde la presentación de la demanda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa, al aprobar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, le ha conferido autoridad al Estado Libre Asociado para confiscar bienes que son utilizados para fines ilícitos. Esta Ley ha sido creada con la finalidad de crear un proceso uniforme, expedito y a su vez, que sirva como elemento disuasivo de la actividad criminal que arropa a la sociedad puertorriqueña.

La Constitución del Estado Libre Asociado, en su Artículo II, Sección 7, reconoce el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Sostiene además que ninguna persona será privada de su libertad y propiedad sin un debido proceso de ley. Tal precepto constitucional es una garantía orientada a proteger a la persona frente a conducta arbitraria por parte del Estado Libre Asociado. Ciertamente existe un interés genuino de la Legislatura en establecer como elemento disuasivo de la criminalidad la confiscación de bienes que son empleados para fines ilícitos.

Al realizar un escrutinio de los términos conferidos por la ley es de notable relevancia que el término concedido tanto al Estado Libre Asociado para notificar de la confiscación como del ciudadano para impugnarla son sumamente limitados por su naturaleza jurisdiccional. Por esa razón, se extienden ambos términos a treinta días. De esta manera el Estado Libre Asociado tendrá más tiempo para investigar y llevar a cabo los trámites administrativos necesarios y el ciudadano podrá prepararse más adecuadamente para realizar la impugnación a la que tiene derecho.

Esta Ley también aclara que el término de treinta días para notificar al ciudadano comienza a decursar desde el momento de la ocupación del vehículo. En aquellos casos que rijan la Ley para la Protección Vehicular y la Policía esté autorizada a retener por treinta días un vehículo para

investigación, el término para notificar al dueño del vehículo comenzará a decursar cuando culmine la investigación, o en su defecto, cuando culmine el término de treinta días, lo primero que ocurra.

Con la implantación de enmiendas propuestas en la presente ley, se alcanzará un mayor balance entre los derechos y privilegios del Estado Libre Asociado y los del ciudadano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Confiscación-Notificación

La notificación se hará en forma fehaciente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocupación de la propiedad mediante el envío por correo certificado a la dirección conocida del dueño, encargado o persona con derecho o interés en la propiedad ocupada.

En aquellos casos que se incaute y retenga un vehículo de motor o cualquiera de sus piezas o accesorios para investigación, por un período de treinta (30) días, en virtud de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, los treinta (30) días para notificar comenzarán a decursar una vez concluya la investigación o el término para investigar haya expirado, lo que ocurra primero.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Impugnación

Las personas notificadas a tenor con lo dispuesto en esta Ley podrán impugnar la confiscación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación mediante la radicación de una demanda contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el funcionario que autorizó la ocupación, debiéndose emplazar al Secretario de Justicia dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se presentó la demanda. Estos términos son jurisdiccionales. El Secretario de Justicia formulará sus alegaciones dentro de los veinte (20) días de haber sido emplazado. La demanda deberá radicarse en la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, y se celebrará el juicio sin sujeción a calendario. Las cuestiones que se susciten deberán resolverse y los demás procedimientos tramitarse según lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, excepto que el descubrimiento de prueba no se extenderá a las declaraciones juradas que obren en el expediente del fiscal hasta que se tenga derecho a las mismas en la acción criminal que motivó la ocupación.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Transferencia de bienes

Transcurridos treinta (30) días desde el recibo de la notificación de la ocupación sin que algunas de las personas notificadas hayan radicado la correspondiente demanda de impugnación, o transcurridos treinta (30) días desde el recibo de la notificación de la ocupación sin que el tribunal, dentro de dicho término, haya ordenado la devolución de los bienes ocupados por haberse prestado garantía a tal efecto, el funcionario bajo cuya autoridad se llevó a cabo la confiscación transferirá la custodia de los bienes o propiedad a la Junta de Confiscaciones que más adelante se crea. No obstante lo anterior, el funcionario que ocupó la propiedad podrá transferir la custodia a la Junta, antes de transcurrido el término aquí mencionado, cuando esta última así lo determine necesario y conveniente para la protección y seguridad de la propiedad confiscada.”

Artículo 4.-Derogaciones

Por la presente se deroga cualquier disposición de ley o reglamento que se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 3074, tiene a bien someter un Informe concurriendo con el Informe rendido por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes y recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3074 propone enmendar los Artículos 8 y 12 de la Ley Núm. 93 de 18 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” a los fines de prolongar el término que disponen los ciudadanos para impugnar una confiscación y extender, también, el término para transferir la custodia de los bienes o propiedad confiscada a la Junta de Confiscaciones.

La Cámara de Representantes presentó su Informe el pasado 13 de mayo de 2004. En el mismo recomienda la aprobación de la medida con varias enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia en Vista Pública celebrada el 15 de marzo de 2004. La Comisión de lo Jurídico incorporó además sus respectivas enmiendas.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Nuestro Tribunal Supremo ha definido la confiscación como el acto de ocupación que lleva a cabo el Estado de todo derecho de propiedad sobre cualesquiera bienes que hayan sido utilizados en relación con la comisión de ciertos delitos. La facultad del Estado de apropiarse de bienes relacionados con la actividad delictiva puede darse como parte del proceso criminal que se lleva en contra del propietario o poseedor de la propiedad confiscada así como también por medio de una acción civil contra la cosa u objeto mismo. El proceso de la confiscación debe llevarse a cabo con extremada rigurosidad debido a que priva al ciudadano de su derecho constitucional al disfrute de la propiedad privada. El ordenamiento jurídico vigente dispone los requisitos del debido proceso de ley que debe cumplir el Estado Libre Asociado.

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara realizó un estudio de la legislación y jurisprudencia aplicable, a la vez que contó con los valiosos comentarios del Departamento de Justicia y la Junta de Confiscaciones durante el análisis de la presente medida. Dicha Comisión entendió que debe extenderse el término para impugnar una confiscación por un ciudadano y también el término para notificarle la confiscación.

La Comisión de lo Jurídico del Senado concuerda con el análisis hecho por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. El término de treinta (30) días permitirá que se cumpla con mayor diligencia con el debido proceso de ley. Además la enmienda al lenguaje del Artículo 8 estableciendo que el término para emplazar es de quince (15) días a partir de la presentación de la demanda era necesaria para evitar interpretaciones encontradas.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos concurrimos con el Informe de la Cámara de Representantes recomendando la aprobación del P. de la C. 3074.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3962, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas

“LEY

Para establecer la “Ley para Promover el Logro de la Eficiencia en el Gobierno”, a los fines de que cada secretaría, agencia, administración, oficina, comisión, corporación pública o cualesquiera otra subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopte planes estratégicos de administración mediante los cuales puedan establecer objetivos y metas en las diferentes áreas de prioridad y programas públicos, con criterios de medición y comprobación de los resultados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las diferentes secretarías, agencias, corporaciones públicas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico administran diariamente cientos de programas de servicio a los ciudadanos. Debido a la cantidad y complejidad de estos programas, resulta difícil medir con precisión la efectividad de los mismos y si, en efecto, se logran a tiempo los resultados esperados.

Esta es una de las preocupaciones expresadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en las recomendaciones que en el 1999 hizo a los presidentes de los tres partidos políticos inscritos para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas administrativas.

La Oficina del Contralor recogió esas recomendaciones en el documento titulado “Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública”, de 15 de diciembre de 1999. En su recomendación número 5 propone aprobar en todas las dependencias del gobierno planes estratégicos que permitan medir los resultados de las iniciativas gubernamentales.

La recomendación número 5 dispone “[q]ue todas las entidades gubernamentales, incluidas las corporaciones públicas y los municipios adopten planes estratégicos con plazos de tiempo determinados (por ejemplo de 3 a 5 años), que contengan áreas de prioridad, objetivos, criterios de calidad, medición de resultados (*benchmarking*), fechas críticas, entre otros componentes necesarios del plan”.

Para cumplir con esa recomendación de la Oficina del Contralor, esta Asamblea Legislativa entiende que todas las dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluso las corporaciones públicas, deben tener la responsabilidad, por ley, de aprobar planes estratégicos que les permitan establecer prioridades, metas y objetivos, con mecanismos para poder medir sus resultados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para Promover el Logro de la Eficiencia en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Definiciones. Para propósitos de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se indica a continuación:

Esfuerzo: Cierta actividad que se realiza en el año fiscal como parte de un conjunto de actividades para obtener un logro.

Estrategia: Enfoque o enfoques que sirven para cumplir la misión y que serán utilizados para lograr las metas de la organización o del programa a largo plazo. Generalmente determina los planes de acción de la organización que no se han de modificar en varios años y la distribución de los recursos humanos y fiscales necesarios para lograr estos propósitos.

Indicadores de Resultado: Miden el éxito en el logro de los objetivos sobre un período específico de tiempo. Se usan para informar el desempeño de la organización en la implantación de sus estrategias.

Meta Estratégica: Es una declaración que describe los logros, efectos o consecuencias esperados como resultado de la implantación de más de una estrategia a través de un tiempo relativamente largo, generalmente de más de un año. Expresa cuál es el resultado esperado y para cuándo se alcanzará.

Misión: Es una declaración del propósito fundamental del organismo, derivada de las leyes u órdenes que lo crean. De un modo breve y conciso, establece la función de la entidad, los criterios de calidad generales, así como para quién ejerce la función y con qué propósito.

Objetivo Estratégico: Estos representan los resultados que obtendremos a largo plazo al implantar cada estrategia. Deben redactarse como resultados e incluir la fecha esperada para los mismos. Cada meta estratégica debe de estar acompañada de varios objetivos estratégicos. Para desarrollar los objetivos estratégicos es preciso determinar el grupo de estrategias que se usan para lograr una meta.

Artículo 3.-Todas las secretarías, agencias, oficinas, comisiones, corporaciones públicas, y cualesquiera otra subdivisión del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptarán, no más tarde de seis (6) meses de inicio de un nuevo cuatrienio, un Plan Estratégico que incluya todos los programas y servicios que ofrece la dependencia gubernamental.

Este Plan Estratégico será un plan a cuatro (4) años que surge como resultado del análisis de las condiciones internas y externas de la organización; la definición de la misión de la entidad; de la selección de proyectos que permitan alcanzar los objetivos estratégicos; de la identificación de las fortalezas y limitaciones para asegurar el éxito de la organización. El Plan enfatiza la utilización de indicadores o medidas de esfuerzo y logro para medir los resultados esperados.

Artículo 4.-El Plan Estratégico será plasmado en un documento que identifique todos y cada uno de los servicios que ofrece la entidad gubernamental, con una breve descripción del mismo. Dicho documento será sometido a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) revisión y aprobación de en o antes del 30 de abril del primer año del cuatrienio. La OGP tendrá treinta (30) días para la revisión y aprobación del plan a partir de la fecha de recibo del mismo. Cualquier cambio sugerido por la OGP al plan debe ser adoptado por la agencia antes del 30 de junio de dicho año. De esta forma, cada plan será implantado en o antes del 1ro de julio del año en cuestión.

Durante el transcurso del cuatrienio, el Plan Estratégico podrá ser modificado a discreción del jefe de la entidad gubernamental, previo acuerdo con la OGP, dependiendo de las circunstancias y variantes en los programas y servicios. Estos deberán actualizarse anualmente para asegurar que los mismos respondan a la realidad externa e interna de la entidad.

Artículo 5.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) dará seguimiento a las entidades gubernamentales sobre la implantación del Plan Estratégico, mediante la solicitud de planes de trabajo anuales. La OGP establecerá reglamentación para determinar la información que se deberá incluir en cada uno de estos planes de trabajo anuales, de manera que se garantice el cumplimiento de los Planes Estratégicos. Además, podrá establecer mediante dicha reglamentación cualesquiera otros aspectos que entienda relevantes y necesarios sobre el contenido de los planes estratégicos, para asegurar la efectividad de los mismos y que se logren los resultados esperados, conforme a los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto proveerá el asesoramiento que sea necesario a los organismos gubernamentales, tanto sobre la preparación de los planes estratégicos como de los planes de trabajo anuales requeridos en el Artículo 5.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 2005.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. de la C. 3962, **recomendando que el mismo sea aprobado con las siguientes enmiendas:**

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2	Después de "para cuándo" eliminar "se alcanzará" y sustituir por "será alcanzado".
Página 3, línea 4	Después de "órdenes que" eliminar "lo" y sustituir por "la".
Página 3, línea 7	Al inicio de la oración eliminar "Objetivo Estratégico" y sustituir por "Objetivos Estratégicos".
Página 3, línea 9	Después de "estratégica debe" eliminar "de".
Página 3, línea 15	Después de "seis (6) meses" eliminar "de" y sustituir por "del".
Página 3, línea 18	Después de "años que" eliminar "surge" y sustituir por "surja".
Página 3, línea 22	Al inicio de la oración eliminar "enfatisa" y sustituir por "enfaticará".
Página 3, línea 22	Después de "medidas de" eliminar "esfuerzo y logro" y sustituir por "esfuerzos y logros".
Página 4, línea 2	Después de "descripción" eliminar "del" y sustituir por "de los".
Página 4, línea 3	Al inicio de la oración eliminar "mismo" y sustituir por "mismos".
Página 4, línea 4	Después de "(OGP)" añadir "para la".
Página 4, línea 4	Después de "aprobación de" añadir "los mismos,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3962 propone establecer la “Ley para Promover el Logro de la Eficiencia en el Gobierno”, a los fines de que cada secretaría, agencia, administración, oficina, comisión, corporación pública o cualesquiera otra subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopte planes estratégicos de administración mediante los cuales puedan establecer objetivos y metas en las diferentes áreas de prioridad y programas públicos, con criterios de medición y comprobación de resultados.

En la Exposición de Motivos se indica que la Oficina del Contralor, según el documento titulado “Recomendaciones para Combatir la Corrupción y Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública”, de 15 de diciembre de 1999, recomendó “[q]ue todas las entidades gubernamentales, incluidas las corporaciones públicas y los municipios adopten planes estratégicos con plazos de tiempo determinados (por ejemplo de 3 a 5 años), que contengan áreas de prioridad, objetivos, criterios de calidad, medición de resultados (*benchmarking*), fechas críticas, entre otros componentes necesarios del plan”.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública obtuvo la opinión escrita de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el P. de la C. 3962. En dicha opinión, la OGP comunica que favorece el Proyecto y que sus recomendaciones fueron acogidas e incluidas en el texto de aprobación final de la Cámara de Representantes. La OGP favorece la adopción de los planes estratégicos estipulados en el P. de la C. 3962.

Luego de analizar la medida, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda favorablemente el P. de la C. 3962. Entendemos que es una iniciativa acertada que permitirá evaluar los servicios y la efectividad de las distintas instrumentalidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. de la C. 3962 con las enmiendas recomendadas en este informe.**

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto L. Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se vuelva al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar consentimiento, para que en esta sesión se pueda atender el Resolución Conjunta del Senado 3988, del distinguido Senador por Bayamón, don Lafontaine Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Todavía estamos en el turno de Mociones. Vamos a solicitar, entonces, que se descarguen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2189, Resolución Conjunta de la Cámara 5486, Proyecto del Senado 2190, Proyecto de la Cámara 4288, Proyecto del Senado 2198, Resolución Conjunta de la Cámara 4071, Proyecto del Senado 2681, Proyecto de la Cámara 4582, Proyecto del Senado 2900, Proyecto del Senado 2951. Proyecto del Senado 2949, Resolución Conjunta de la Cámara 4825, Resolución Conjunta del Senado 3964, y el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3381, con informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: En el caso del Resolución Conjunta de la Cámara 4071, en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Debidamente aclarado.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

Pero antes de proceder con el Calendario de Lectura, vamos a solicitar al compañero Pablo Lafontaine que pase por acá y presida durante el Calendario de Lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Pablo Lafontaine Rodríguez, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2189, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos de la Mujer.

“LEY

Para designar la primera semana de mayo de cada año como la “Semana de la Maternidad Responsable”; y ordenar la celebración de actividades especiales de orientación y concienciación en torno a la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente, el mes de mayo se ha relacionado con la mujer madre en cada rincón de Puerto Rico. Precisamente, el segundo domingo del mes de mayo de cada año se celebra por disposición de ley, el Día de las Madres. Las familias, el comercio, las industrias, las entidades cívicas, privadas y gubernamentales, se unen para ensalzar y destacar la dedicación de la madre en ese día.

La importancia de la presencia de la madre en la familia, se inicia en el momento mismo de la concepción y continúa a través de toda la vida de sus hijos e hijas. La figura materna es protagonista principal en la formación del ser humano que cargó en su vientre y a quien se dedica en cuerpo y alma.

Los tiempos cambian, los enfoques pueden variar y la función de la madre en el cuidado de sus hijos y su familia tiene que ser atemperarse a éstos. Observamos un aumento en casos de adolescentes embarazadas que desconocen los conceptos básicos que se requieren para criar a sus hijos. Desafortunadamente, abundan niños abandonados o maltratados porque sus progenitores no saben cómo manejar sus emociones o asumir la responsabilidad de la crianza. Por falta de orientación, estas jóvenes, en ocasiones, ignoran el cuidado que se le deben brindar a su bebé es único e insustituible.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuyen a la educación de las madres puertorriqueñas a través de distintas estrategias de divulgación para que cada madre pueda descargar responsable y felizmente la tarea insustituible de la maternidad. La designación de una “Semana de la Maternidad Responsable”, como contempla esta ley, contribuirá a la divulgación de los principios que ayudan al fortalecimiento de la familia y la buena crianza de los hijos. En la misma se encomienda de forma particular a los Departamentos de Educación, Familia y la Oficina de la Procuradora de la Mujeres como las agencias estatales responsables de elaborar actividades educativas durante le Semana de la Maternidad Responsable, dirigidas a ayudar a las madres a desempeñar eficazmente el rol más trascendental de sus vidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa la primera semana de mayo de cada año como la “Semana de la Maternidad Responsable”.

Artículo 2.- Los Departamentos de Educación, de la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres llevarán a cabo actividades educativas de concienciación y orientación sobre maternidad responsable durante dicha semana. A esos fines, las agencias públicas antes mencionadas podrán recibir donativos en bienes o dinero de cualquier persona o entidad privada, sujeto a las disposiciones de ley aplicables.

Artículo 3.- El/La Gobernador/a de Puerto Rico emitirá una proclama exhortando a las entidades públicas y privadas a unirse a esta celebración.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5486, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta y siete millones (67,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para poder financiar los proyectos, aliviar la situación económica de la agencia y darle la estabilidad financiera necesaria para poder dedicar todos sus esfuerzos y recursos al bienestar y fortalecimiento de la agricultura, autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta y siete millones (67,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para poder financiar los proyectos, aliviar la situación económica de la agencia y darle la estabilidad financiera necesaria para poder dedicar todos sus esfuerzos y recursos al bienestar y fortalecimiento de la agricultura.

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo General, comenzando en el año fiscal 2005-2006, conforme la cantidad que fijen el Banco de Fomento Gubernamental para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Los planes y utilización de dichos fondos deberán estar cónsonos con el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura.

Sección 8.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 9.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2190, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para adicionar un sexto párrafo al Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de aumentar el por ciento de preferencia asignado a los artículos producidos, ensamblados o distribuidos por la corporación pública “Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corporación pública “Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”, desarrolla y organiza talleres donde son manufacturados, ensamblados y distribuidos artículos de limpieza, tanto caseros como industriales.

Esta Corporación proporciona oportunidades de rehabilitación social y económica para personas ciegas, mentalmente retardadas o con otros impedimentos físicos o mentales, por medio de adiestramiento, empleo remunerado y otros servicios.

Es esencial para esta Asamblea Legislativa, proveer la estabilidad y crecimiento de dicha Corporación concediéndole un por ciento de preferencia mayor en las compras que lleven a cabo las diferentes entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Consideramos que estamos frente a condiciones que ameritan fomentar la creación y el sostenimiento de empleos y la permanencia y expansión de empresas locales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un sexto párrafo al Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-

...

A pesar de los límites máximos establecidos en los incisos (1) al (4) del tercer párrafo de este Artículo, en el caso de artículos producidos, ensamblados o manufacturados por la corporación pública ‘Industrias de Ciego, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico’, se asignarán los siguientes límites máximos:

- (a) *Cuando se trate de artículos distribuidos por la corporación pública Industrias de Ciego, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, hasta un doce (12) por ciento;*
- (b) *Cuando se trate de artículos ensamblados por la corporación pública Industrias de Ciego, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, hasta un siete (7) por ciento;*
- (c) *Cuando se trate de un artículo manufacturado por la corporación pública Industrias de Ciego, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico, hasta un quince (15) por ciento.”*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4288, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para declarar el día 14 de febrero de cada año como el “Día del Declamador Puertorriqueño”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una gran cantidad de personas que gustan del arte de la declamación. Unos inspirados por la vida, otros por sus experiencias vividas y otros que gustan de la poesía. Que expresan sentimientos e ideas, Dios, patria, mujer, hombre, madre y pueblo. La expresión es presentada por estos excelentes poetas puertorriqueños, quienes escriben, y los declamadores son los que expresan. La poesía es parte de la inspiración del declamador, siendo así parte del arte escénico.

Los gestos, el oír, el habla y las palabras son, antes incluso que el arte, los órganos de la comprensión del mundo y de la vida. Sin embargo, no son el único acceso humano a los secretos, a las posibilidades del mundo.

Estamos en la vida ante un conjunto de cosas, las cosas que hemos hecho o que nos han pasado, todas ellas son como los eslabones sueltos que deseamos concadenar. Somos la unión de cosas, todas ellas con expresión vivaz, las cuales hay que enhebrar para que estén juntas en orden lógico. Ese orden es el sentido de la historia que contamos, que declamamos, que es el sentido de la historia que somos, el contenido de nuestra respuesta a la pregunta existencial, quien eres. La vida humana sólo es tal si es vivir para contarla y deja de serlo si no se puede contar.

Es por ello que el arte de la declamación presenta en sí un sinnúmero de cualidades de parte de quien lo práctica. El declamador debe manejar con soltura cada una de las palabras que expresa. La selección del texto es parte esencial en este arte. Por ello, el declamador debe ser cuidadoso en la selección del texto que declamará. El mismo debe poseer una estructura y a la vez contar con un buen contenido de sustancia. De ser éste el mejor y de tratarse de una competencia de declamadores, como en ocasiones suele ser, resultará airoso entre los otros competidores.

Es importante destacar que, dentro de la declamación, gran parte del esfuerzo se basa en la memorización del texto a declamarse. El declamador deberá memorizar cada letra del texto para luego darle vida con sus modos de expresión. Esto compone gran parte de la gracia que posee este arte.

Puerto Rico ha producido prodigiosos exponentes de este género, en el pasado y en el presente, los cuales han engrandecido el suelo patrio con su melódica lira y su acto austero, canalizando el alma a través del prisma de la pasión en los arcanos terrúnales de la existencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el día 14 de febrero de cada año como el “Día del Declamador Puertorriqueño”.

Artículo 2.-El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con por lo menos diez (10) días de anticipación al 14 de febrero de cada año, una proclama para exhortar al pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rinda un merecido homenaje al declamador puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del “Día del Declamador Puertorriqueño”.

Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de esta manifestación artístico-cultural en el “Día del Declamador Puertorriqueño”. Además, se dará a conocer la importancia del declamador como parte esencial de la cultura puertorriqueña. También se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo 4.-Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2198, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para designar la primera semana de abril de cada año como la “Semana de la Paternidad Responsable” y ordenar la celebración de actividades especiales de orientación y educación durante la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es uno de los pilares esenciales en el cual descansa la sociedad para formar ciudadanos responsables. Ésta, a su vez, necesita del apoyo gubernamental para crecer y desarrollarse como núcleo social, atendiendo las necesidades individuales de cada uno de sus miembros. El sentido de pertenencia a su familia y los valores que ella siembra, dan a los niños y niñas un alto sentido de seguridad, fortalece su autoestima y fomenta el respeto a la dignidad propia y ajena.

En un sinnúmero de casos, el padre asume el rol de proveedor para sus hijos/as, alejado de su diario vivir y experiencias de crecimiento, cuando su participación en la crianza y desarrollo de sus hijos es vital. Al comienzo del Siglo XXI, se percibe al padre como un ente indispensable en todas las etapas de la vida de sus hijos e hijas.

Existen estudios que demuestran la importancia del padre en la crianza de sus hijos para evitar que se conviertan en inadaptados sociales. Se hace necesario que enfoquemos nuestros recursos a educar a los padres de manera que se conviertan en progenitores responsables y modelos para sus hijos e hijas, a la vez disfruten de la experiencia de criarlos para que los reconozcan y recuerden con orgullo y alegría.

Esta medida pretende concienciar al padre de la responsabilidad del cuidado de sus hijo/as. Por ello, se declara la primera semana de abril de cada año como la “Semana de la Paternidad Responsable” y encomienda a los Departamentos de Educación, de la Familia y a la Oficina de Asuntos de la Juventud la obligación de desarrollar actividades especiales de concienciación y educativas sobre Paternidad Responsable, durante esa semana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa la primera semana de abril de cada año como la “Semana de la Paternidad Responsable”.

Artículo 2.- Los Departamentos de Educación, Familia y Oficina de Asuntos de la Juventud deberán organizar y celebrar actividades educativas especiales de concienciación y orientación sobre paternidad responsable. A esos fines podrán solicitar y recibir donativos de personas y entidades privadas, sujeto a las disposiciones de ley aplicables.

Artículo 3.- El/La Gobernador/a de Puerto Rico emitirá una proclama exhortativa a las entidades públicas y privadas a unirse a esta celebración.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4071, el cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de fondos de mejoras públicas 2003-2004, para la construcción de una muralla de circunvalación de hormigón armado y reforzado de 6 pulgadas de grueso y de 8 pies de alto sobre el nivel de terreno y de 2 pies bajo tierra, rematado por serpentina de acero con doble navaja para la Diócesis Católica de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de fondos de mejoras públicas 2003-2004, para la construcción de una muralla de circunvalación de hormigón armado y reforzado de 6 pulgadas de grueso y de 8 pies de alto sobre el nivel de terreno y de 2 pies bajo tierra, rematado por serpentina de acero con doble navaja para la Diócesis Católica de Ponce.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2681, el cual fue descargado de la Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Mujer.

“LEY

Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”, con el fin de incluir una penalidad a todo patrono que se niegue a pagar o no pague a tiempo la licencia por maternidad y a su vez, imponer una penalidad consistente en el doble de los daños cuando el patrono incumpla la obligación de otorgarle el periodo de descanso a la mujer trabajadora que se encuentra en estado de gestación cubierta por esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce como política pública la importancia que se le debe brindar a la institución familiar. Asimismo, reconoce que la ardua tarea de criar a los hijos ha recaído durante mucho tiempo en la mujer. No obstante, la mujer actual, en muchas ocasiones jefe de familia, se ha visto obligada a incorporarse en la fuerza trabajadora del país. Esta situación lleva a alguna de ellas a desempeñar el doble rol de madre y trabajadora. Y es que las responsabilidades laborales para la mujer, implican una responsabilidad adicional a sus obligaciones en el hogar. Es por esta razón, se han adoptado y debemos continuar adoptando aquellas medidas que protejan a la mujer trabajadora.

Aún prevalecen lagunas en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Madres Obreras a pesar de haber enmendada en varias ocasiones. Entre éstas se encuentra el que nada dispone la ley sobre una penalidad al patrono por negarse a pagar o por no pagar a tiempo los beneficios de licencia por maternidad que le concede la legislación laboral a la

mujer trabajadora. Es imprescindible señalar que esta Ley sí dispone sanciones civiles con respecto a los tres derechos esenciales que esta dispone. A modo de ejemplo, si el patrono despide a la obrera por razón de embarazo o se rehúsa a restituirla en su trabajo luego del alumbramiento, la ley dispone no sólo que la obrera ha de ser repuesta en su trabajo, además, que se indemnizará los daños que haya sufrido por el despido o por la negativa de restituirla mediante el pago de una suma igual al **doblo** de los daños. Cuando de cualquier otra forma que no sea el despido, o negarse a restituirla luego del alumbramiento, se discrimina contra la obrera embarazada por razón de la merma en producción ocasionada por su estado grávido, la Ley Núm. 3 dispone que se le indemnizarán los daños que la obrera haya sufrido por tal discrimen mediante el pago de una suma **igual al doble** de dichos daños. Final mente, cuando se le niegue a la madre obrera el descanso al que tiene derecho, el patrono está obligado a conceder tal periodo de descanso. No obstante, no se establece la penalidad cuando el patrono incumple con la obligación de concederle el periodo de descanso a la mujer embarazada.

Es de conocimiento general, que la licencia de maternidad es el equivalente al salario que la mujer en estado de gestación hubiese recibido por ese periodo de ocho semanas si estuviese laborando. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entiende que al igual que otras disposiciones de protección laboral como por ejemplo la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, *Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad* y la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, *Ley de Jornada de Trabajo*, incluyen penalidades al patrono en caso de que incumpla su obligación en casos de salario, es pertinente hacer lo mismo en caso de que el patrono incumpla su obligación de pagar la licencia por maternidad.

Es por lo antes indicado que esta Asamblea Legislativa debe legislar a los efectos de incluir una penalidad a todo patrono que se niegue a pagar o no pague a tiempo la licencia por maternidad y a su vez, imponer una penalidad consistente en el doble de los daños cuando el patrono incumpla la obligación de otorgarle el periodo de descanso a la mujer que se encuentra en estado de gestación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

Siempre que una obrera tuviera que reclamar de su patrono el disfrute del descanso establecido en esta ley o cualquier suma por concepto de sueldo, salario, jornal o compensación correspondiente a dicho periodo de descanso o licencia de maternidad por adopción, a tenor con lo aquí se determina, podrá utilizar el procedimiento fijado en la Ley Núm. 10 de 1917, según ha sido posteriormente enmendada, o cualquier otro procedimiento legal.

En caso de que la reclamación fuere declarada con lugar, en la Sentencia se ordenará al patrono que conceda el *tiempo del* periodo de descanso *o de* la licencia de maternidad por adopción *no disfrutado* a que la querellante tuviere derecho, [o] y a que le pague el *doble del* sueldo, salario, jornal o compensación correspondiente *dejado de percibir*, según fuere el caso más una suma razonable para costas, gastos y honorarios de abogado.

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4582, el cual fue descargado de la Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de lo Jurídico; y de Hacienda.

“LEY

Para enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril 1931, según enmendada; a los fines de “crear la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo”, establecer la jurisdicción y competencia de dicha oficina, asignar fondos para su organización y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos es la agencia con la misión de establecer y administrar la política pública sobre la legislación protectora de los trabajadores y las trabajadoras y de los programas dirigidos a la formación, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos; y de la promoción de la paz laboral con el objetivo de armonizar la justicia social y económica con la eficiencia en la producción.

El Departamento del Trabajo, desde su creación, hace 73 años, ha participado activamente en el desarrollo del derecho laboral en Puerto Rico y ha tenido un papel protagónico armonizando controversias obrero-patronales y propulsando la paz laboral. Esta generación de sus funcionarios y funcionarias son custodios de ese legado histórico y artífices de los cambios para beneficio de las familias puertorriqueñas.

La autosuficiencia y autoestima que produce el empleo, para el trabajador, la trabajadora y su familia, se menoscaba gravemente cuando la justicia es tardía ante reclamos legítimos.

El Departamento del Trabajo adjudica beneficios de seguros bajo la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Seguro por Desempleo, Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal, y Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como Ley de Seguro Social Choferil. Además, el Departamento adjudica disputas mediante la interpretación de los convenios colectivos. Sin embargo, no adjudica otros conflictos obrero-patronales que surgen al amparo de la legislación protectora del trabajo, con relación a despidos, salarios, vacaciones, licencias por enfermedad, bono y otros beneficios y términos y condiciones del empleo. En el año fiscal 2002-2003 el Negociado de Normas del Trabajo recibió ocho mil trescientos doce (8,312) reclamaciones y resolvió en ese mismo período ocho mil quinientos setenta y tres (8,573) reclamaciones. En dos mil ciento veintidós (2,122) reclamaciones [de éstas la mitad, (50%), correspondiente a salarios, vacaciones, licencia por enfermedad y bono], se encontró violaciones a las leyes y no fueron pagadas, por lo que se refirieron al Negociado de Asuntos Legales para litigio en los Tribunales. Esta situación agrava el cúmulo de reclamaciones ante los tribunales. El Negociado de Asuntos Legales interviene en la actualidad (nov. 2003) en 5320 casos activos y presentó en los Tribunales mil setecientos noventa y siete querellas (1797). Las partes en conflicto se ven en la obligación de esperar años en muchas ocasiones para obtener una determinación judicial e invertir valiosos recursos para que se resuelvan las controversias.

Resulta imperativo que nuestro ordenamiento jurídico laboral resuelva los reclamos de nuestros trabajadores de manera ágil, eficiente y consistente. Es por ello, que se hace necesario facultar al Secretario del Trabajo a establecer procedimientos adjudicativos para ventilar y resolver ciertas reclamaciones de los trabajadores de conformidad con los procedimientos de adjudicación administrativa que provee la Ley Núm. 170 de 1988 conocida como Ley Procedimiento Administrativo u Uniforme.

El ordenamiento jurídico de Puerto Rico ha considerado la legislación laboral como una de protección social.

El desarrollo económico del país y la agilidad que requieren las transacciones comerciales, apuntan a la búsqueda de foros alternos especializados que puedan mediar y resolver rápidamente

los conflictos obrero patronales dentro de mecanismos institucionales que mantengan la estabilidad operacional en los negocios.

Los beneficios de esta legislación son evidentes: se alivia la carga de los recursos legales del Departamento del Trabajo que hoy se utilizan en el litigio ante los tribunales de casos rutinarios de menor cuantía, y se provee la oportunidad de dedicar estos recursos a la gestión de atender con mayor efectividad y agresividad en todas las bases y niveles del litigio judicial los casos complejos y de mayor trascendencia jurídica en el campo de la legislación laboral tales como los casos de discriminación en el empleo por diversas causas, el hostigamiento sexual, la protección de los derechos de los obreros con impedimentos, etc. Simultáneamente, se reduce y alivia sustancialmente el calendario de casos en los Tribunales que pueden ser considerados en procedimientos administrativos cuasi judiciales en el propio Departamento del Trabajo donde de ordinario se inician las querellas obrero-patronales. El obrero a su vez, tendrá la oportunidad de obtener decisiones y justicia rápida en sus reclamos y los patronos reducirán sus costos y gastos de litigación administrativa y judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 18 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 18.-Servicio de Mediación, Conciliación y Adjudicación.

El Departamento proveerá servicios de mediación y conciliación y deberá intervenir y mediar en las disputas, conflictos o controversias industriales y agrícolas, o de cualquier otra naturaleza, relacionados con la aplicación de las leyes del trabajo, que ocurran entre trabajadores y patronos, a fin de preservar la paz industrial.

El Departamento tendrá, además una Oficina de Mediación y Adjudicación que tendrá la función de conciliar y adjudicar controversias obrero patronales sobre los siguientes asuntos:

1. Reclamaciones por violación al derecho de reinstalación del Artículo 5A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y generalmente conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” en la cual no se reclame indemnización por daños y perjuicios.
2. Reclamaciones de salarios, vacaciones y licencia por enfermedad al amparo de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998.
3. Ley Núm. 17 de abril de 1931 sobre pagos de salarios.
4. Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976 sobre despido injustificado en aquellas querellas en que no se reclame indemnización de daños y perjuicios por otras causales adicionales y separadas al derecho de mesada y de compensación por el acto del despido bajo dicha ley.
5. Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969 sobre bono de navidad.
6. Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 sobre jornada de trabajo.
7. Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, Sec. 7 sobre licencia a madres obreras en casos en que no se reclame compensación o indemnización de daños, perjuicios o penalidades por otras causales adicionales o separadas que no sean la liquidación, pago o concesión de la licencia reclamada

La Oficina de Mediación y Adjudicación, una vez reciba una querella del Negociado de Normas del Trabajo deberá de citar a las partes de la controversia a una vista o sesión de conciliación a celebrarse dentro de los siguientes veinte (20) días del recibo de la querella. Se

advertirá a las partes que tendrán derecho a asistencia y representación legal en dicha vista o sesión de conciliación. Si luego de llevarse a cabo los trámites de mediación y conciliación ante la Oficina, las partes no llegaren a un acuerdo satisfactorio, se dará por concluidos dichos trámites y el caso seguirá los trámites y procedimientos para adjudicación de la controversia ante un Oficial Examinador o Juez Administrativo.

La Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo, tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia, a opción del querellante o reclamante, en las materias de su jurisdicción y emitirá sus decisiones o resoluciones adjudicando las controversias conforme a ley y a derecho mediante los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme excepto que, una vez se celebra la vista o audiencia en el caso y se someta una controversia para su decisión, el Oficial Examinador o Juez Administrativo emitirá la misma dentro del término de sesenta (60) días a partir de que el caso haya sido sometido.

Los Oficiales Examinadores o Jueces Administrativos, serán personas conocedoras del campo laboral, preferiblemente abogados, y éstos tendrán autoridad para tomar juramentos, emitir citaciones a testigos, órdenes para producir documentos, materiales y órdenes protectoras, autorizar a su discreción descubrimiento de prueba de forma limitada y en armonía con los propósitos de garantizar procedimientos rápidos y económicos conforme a las Reglas de Procedimientos Civil.

Cuando la Ley aplicable para la adjudicación de una querrela o controversia ante un Oficial Examinador o Juez Administrativo no disponga sobre el pago de honorarios de abogados del obrero reclamante, se impondrá al patrono encontrado incurso en responsabilidad de violación a la Ley en cuestión el pago de honorarios de abogados en una cantidad no mayor de veinticinco (25) por ciento de la cantidad que reciba el obrero como consecuencia de su querrela o la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, lo que sea mayor. Estos honorarios serán los únicos autorizados a ser devengados por la representación legal del obrero en tal concepto.

En caso de que una determinación de la oficina adjudicando una controversia sea final y firme y la parte adversamente afectada no cumpla con lo dispuesto en dicha decisión, el Secretario, por conducto de sus abogados podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que ponga en vigor la decisión del Negociado y se ordene el cumplimiento cabal de sus disposiciones con todos aquellos remedios y sanciones que en derecho procedan como si se tratara de una sentencia judicial incluyéndose, sin que se entienda como una limitación, la imposición de intereses por cantidades adeudadas, el embargo de bienes o sanciones por desacato.

El Tribunal dará prioridad a estos casos en su calendario y citará por comparecencia a una vista a las partes en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se presente la solicitud del Secretario.”

Artículo 2.-Se concede para la implantación de esta Ley y la creación y organización de la Oficina de Mediación y Adjudicación la cantidad de novecientos mil (900,000) dólares de los fondos y mediante el mecanismo de financiamiento que se disponen en la Ley Núm. 14 de 20 de julio de 1990 para el Negociado de Normas del Trabajo y la Secretaría Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA). Durante el año fiscal 2004-2005 y años subsiguientes el presupuesto operacional de la Oficina de Mediación y Adjudicación se consignará en el presupuesto operacional del Departamento del Trabajo.

Artículo 3.-El Secretario designará y nombrará al Director de la Oficina y fijará su salario como funcionario de confianza. El Director a su vez, reclutará y recomendará al Secretario el nombramiento de los Oficiales Examinadores o Jueces Administrativos, incluyendo a un sub-

director que formará parte del servicio regular de carrera y el personal administrativo necesario y someterá anualmente al Secretario un proyecto de presupuesto para su aprobación y rendirá un informe anual al Secretario sobre los trabajos de la oficina, la evaluación del trabajo y sus recomendaciones.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación para los fines de la organización de la estructura administrativa, el reclutamiento del personal que sea necesario y la preparación y aprobación de un reglamento que rija los procedimientos de mediación y adjudicación. Los procedimientos de mediación y adjudicación ante la Oficina deberán comenzar a ventilarse a más tardar a los ciento veinte (120) días con posterioridad a la aprobación de esta Ley.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2900, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

“LEY

Para enmendar la Ley Número 162 del 13 de mayo de 1961, según enmendada, a los fines de facultar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico a representar grupos de cirujanos dentistas en negociaciones con planes prepagados de servicios dentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 162 del 13 de mayo de 1961, según enmendada, dispuso para la constitución por parte de los profesionales con derecho a ejercer la cirugía dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico”. Dicho colegio tiene el deber, de entre otros, proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión, contribuir al adelanto y desarrollo de la ciencia y el arte de la odontología, mantener la dignidad de la profesión y sus miembros y procurar la implantación de leyes estaduales y nacionales adecuadas que respondan a un espíritu razonable y justo y que tengan relación con la profesión del dentista, ejercitando además para ello las facultades incidentales que fueren necesarias o convenientes a los fines de su creación y funcionamiento.

El desarrollo de la práctica de la cirugía dental durante las últimas décadas ha tenido como principal característica, en el área del pago de honorarios a estos profesionales de la salud, la dependencia de los dentistas en las planes prepagados de servicios dentales auspiciados por compañías aseguradoras de servicios de salud y otras entidades. Como consecuencia de este desarrollo, los cirujanos dentistas se ven en la mayoría de las ocasiones, imposibilitados de acordar individualmente los honorarios profesionales adecuados y razonables con dichos planes prepagados, de suerte que puedan recibir honorarios profesionales y tarifas que estén a tono con los diversos factores que impactan la determinación de honorarios razonables, entre ellos, el costo de materiales, equipos y suministros así como los costos indirectos e incidentales a la prestación del servicio por parte del cirujano dental.

Este proyecto de ley dispone para que bajo las circunstancias y condiciones que en el se exponen, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico tenga la facultad legal de representar a diversos grupos de dentistas de Puerto Rico en procesos de negociación de honorarios y tarifas con uno o varios planes prepagados de servicios dentales. Se hace con el propósito de obtener acuerdos

sobre honorarios y tarifas que resulten ser adecuados y razonables, tomando en cuenta los diversos factores que inciden sobre la determinación, de tiempo en tiempo, de dichas tarifas y honorarios.

El proyecto provee además para la supervisión activa de dicho proceso de negociación por parte de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, la cual velará por el fiel cumplimiento de las condiciones y requisitos contenidas en esta legislación, manteniendo para ello la autoridad necesaria para cumplir dicho cometido.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade una Sección 14 a la Ley 162 del 13 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 14. Facultad Para Representar Grupos de Cirujanos Dentistas en Negociaciones con planes prepagados de servicios dentales:

- (A) Declaración de Política Pública: Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el desarrollo adecuado de la profesión de la cirugía dental, incluyendo la contratación con los planes de servicios dentales prepagados que provean para el pago de honorarios y tarifas razonables, es indispensable para la promoción y mantenimiento de la salud oral del pueblo de Puerto Rico y que dicho desarrollo requiere la participación activa del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico en el proceso de contratación de servicios por parte de planes de servicios dentales prepagados. Por ello es necesario permitir, el que en determinadas circunstancias, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico pueda, como corporación cuasi pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representar a uno o más grupos de cirujanos dentistas que cualifiquen en cualquier proceso de negociación de honorarios y tarifas con cualquier plan de servicios dentales prepagados, de modo que se garantice la prestación de servicios dentales de la más alta calidad y de la forma y manera de mayor eficiencia mientras se garantice una compensación razonable a los cirujanos dentistas que prestan dichos servicios. Esta Asamblea Legislativa entiende que la implantación de esta política pública puede tener el efecto ancilar de limitar o restringir la competencia en el sector de prestación de servicios de salud dentales; no obstante, el interés público apremiante de salvaguardar y garantizar el desarrollo de la profesión de la cirugía dental como elemento indispensable para la promoción de la salud oral del pueblo de Puerto Rico así lo requiere y aconseja.
- (B) Se faculta al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico para representar cualquier Grupo Certificado por la Comisión de Planes Prepagados del Colegio en cualquier proceso de negociación para la determinación y fijación de honorarios y tarifas razonables por servicios o procedimientos dentales con cualquiera entidad que opere, represente o administre cualquier plan de servicios dentales prepagados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (C) El ámbito de la negociación entre el Grupo Certificado y el plan de servicios dentales prepagados quedará circunscrito únicamente al establecimiento de aquellos honorarios profesionales o tarifas razonables que por servicios o procedimientos dentales devengarán los dentistas adscritos al Grupo Certificado y a asuntos ancilares razonablemente relacionados a tal determinación.

- (D) En la negociación para la determinación de aquellos honorarios profesionales o tarifas razonables que por servicios o procedimientos dentales devengarán los dentistas adscritos al Grupo Certificado se utilizarán los siguientes criterios;
- (i) El número de procedimientos y servicios que se espera razonablemente brindar a los pacientes del Grupo Certificado;
 - (ii) El área geográfica y el perfil clínico y socioeconómico de la población a ser servida por el Grupo Certificado;
 - (iii) Los costos directos e indirectos de la prestación de los servicios dentales; y
 - (iv) El rédito razonable para los cirujanos dentistas del Grupo Certificado.
- (E) Siempre que la negociación entre el Grupo Certificado representado por el Colegio y el plan de servicios dentales prepagados se efectúe de acuerdo a los términos y condiciones expresados en esta sección; dicha negociación, así como las actuaciones, representaciones, conversaciones, obligaciones y compromisos de las partes en sus capacidades representativas y/o personales, quedarán excluidas y exentas de las disposiciones, remedios o indemnizaciones monetarias o interdictales y penalidades civiles o criminales que de otra forma les pudieran ser aplicables de la Ley de Monopolios de Puerto Rico, Ley Número 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, el Código Civil de Puerto Rico, el Código Penal de Puerto Rico así como cualquier otra disposición de Ley, Reglamento, Ordenanza u Orden que de otra forma pudiera ser aplicable a dicho proceso de negociación.
- (F) El Colegio quedará facultado para cobrar una tarifa razonable a cada uno de los miembros de los grupos certificados para ayudar a cubrir los costos administrativos y legales de dicha negociación.
- (G) La Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá velar por el fiel cumplimiento de las condiciones y requisitos contenidas en esta legislación. Dicha Oficina de Asuntos Monopolísticos queda facultada para realizar cualquier investigación con el fin antes indicado conforme los poderes y facultades que le fueron conferidas en las disposiciones del Artículo 16 de la Ley 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada. A tales fines la Oficina de Asuntos Monopolísticos le remitirá al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un informe anual, en o antes del día treinta de junio del año subsiguiente, relativo al cumplimiento por parte del Colegio y de los Grupos Certificados de los términos y condiciones de esta sección. Como parte de dicho informe deberá incluirse un resumen de las auditorías de cumplimiento que la Oficina le haya realizado a cualquier Grupo Certificado.
- (H) A los fines de esta sección, los términos empleados tendrán el significado siguiente:
- (i) Colegio: significa el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
 - (ii) Grupo Certificado: significa cualquier grupo de cirujanos dentistas que le solicite y obtenga del Comité de Planes Prepagados del Colegio, una certificación acreditándolos como un grupo a favor del cual el Colegio podrá representar en cualquier negociación relativa al otorgamiento, renovación o renegociación de cualquier contrato, acuerdo o entendido para proveer servicios dentales o cualquier plan de servicios dentales prepagados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el proceso de certificación de tales grupos, se tomarán en consideración uno o más de los siguientes criterios:

- (a) el número de integrantes del Grupo Certificado,
 - (b) su localización geográfica y área de servicio,
 - (c) el perfil socioeconómico y clínico de los pacientes a ser servicios por el Grupo Certificado y sus necesidades particulares de servicios dentales,
 - (d) la existencia de programas u ofrecimientos en el área del higiene oral, educación y promoción de la salud oral para los pacientes del Grupo Certificado,
 - (e) la disponibilidad de tratamientos especializados para los pacientes dentro del Grupo Certificado,
 - (f) la medida en que la certificación del Grupo Certificado promueva el ofrecimiento de servicios dentales en una forma más eficiente y costo efectiva en beneficio de sus pacientes.
- (iii) plan de servicios dentales prepagados: significa todo plan, cubierta o póliza ofrecida por cualquier entidad o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a compañías de seguros de salud, organizaciones de servicios de salud y grupos médicos autorizados a ofrecer por conducto de cirujanos dentistas en Puerto Rico servicios de salud dental a cambio del pago de una suma específica de dinero durante un período de tiempo determinado.

Sección 2. Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 77 del 25 de junio de 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

“El régimen legal de las empresas de servicio público, las compañías de seguros, los Grupos Certificados de cirujanos dentistas autorizados a negociar con planes de servicios dentales prepagados por las disposiciones de la sección 14 de la ley 162 del 13 de mayo de 1941, según enmendada, y de otras empresas o entidades sujetas a reglamentación especial por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el gobierno de los Estados Unidos, incluyendo las cooperativas, no será afectado por la presente ley [este capítulo], excepto en cuanto a aquellos actos o contratos que no estén sujetos a la reglamentación del organismo público que gobierna las actividades de la empresa, entidad o cooperativa. No obstante, ninguna fusión o adquisición de empresas existentes y en funcionamiento será aprobada por el organismo público estatal correspondiente sin el previo asesoramiento del Secretario/a de Justicia.”

Sección 3. Separabilidad

Si cualquier disposición o parte de la presente Ley fuese declarada inconstitucional o invalidada por cualquier fundamento jurídico, se entenderá que el resto de su articulado permanecerá siendo válido y vigente.

Sección 4. Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2951, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

“LEY

Para convertir el Sector El Tumbao del Barrio Palo Seco del Municipio de Maunabo en un Barrio y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sector El Tumbao, forma parte del Barrio Palo Seco del Municipio de Maunabo, cuya demarcación geográfica está delimitada por montañas y el Río San Lorenzo. Asimismo, la ubicación geográfica de este Sector consiste en que el mismo colinda por el Norte con la Sierra Pandura, Carr. #3, Km. 104, Hm. 4; por el Sur con el Barrio Calzada, Int. Carr. #759, Km. 0, Hm. 5, Ramal 771; por el Este con el Barrio Talante, Carr. #3, Int. 750, Km. 2, Hm. 0; y por el Oeste con el Barrio Lizas, Carr. 759, Km. 3, Hm. 8.

Al presente, el Sector El Tumbao tiene una densidad poblacional de 750 habitantes, lo cual ha reflejado un aumento palpable. A raíz, de este crecimiento se ha desarrollado a su vez el área urbana, habiéndose construido alrededor de trescientas (300) viviendas. De otra parte, este Sector se distingue porque cuenta con una cancha recreativa, centros de cuidado diurno de niños, varios negocios, dos unidades electorales y hay dos Asambleístas Municipales, uno de mayoría y otro de minoría quienes representan a este Sector en el quehacer legislativo municipal.

Este Sector está constituido por una comunidad que se ha distinguido por un gran desarrollo urbano el cual ha sido notable a través del tiempo. En adición, los ciudadanos que viven en este territorio, tiene un gran sentido de unidad y solidaridad comunitaria. Esto a su vez ha quedado evidenciado en las múltiples y variadas actividades que llevan a cabo, relacionadas al deporte, a la recreación, civismo, educación y cultura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se convierte el Sector El Tumbao del Barrio Palo Seco del Municipio de Maunabo, en Barrio en dicho Municipio.

Artículo 2.- Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que tome conocimiento de dicho cambio y haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Trujillo Alto, adoptados por dicha Junta y conforme a las disposiciones de Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2949, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el párrafo (1) del apartado (m) de la Sección 6145 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer una nueva metodología en la segregación de fondos provenientes del impuesto federal que se recauda sobre el ron de Puerto Rico que se embarca a los Estados Unidos para la promoción del mismo en el mercado exterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La contribución de la industria del ron al fisco, por concepto de los impuestos recaudados sobre las ventas locales y los arbitrios de los embarques a los Estados Unidos, representa una cantidad superior a los 350 millones de dólares. Igualmente importante son las oportunidades de

empleo que ha proporcionado a nuestros trabajadores, tanto en las destilerías, como en las actividades de venta y mercadeo de nuestros rones.

El Programa de Rones de Puerto Rico se estableció en 1948 con la misión de incrementar la participación del ron puertorriqueño en el mercado de licores en los Estados Unidos. Desde entonces, ha estado llevando a cabo esfuerzos promocionales, publicitarios y de mercadeo para adelantar ese fin. Gran parte de los fondos que se utilizan para sufragar los gastos que esta tarea conlleva provienen de la devolución que le hace el gobierno federal a Puerto Rico como parte de la participación de los recaudos que generan los impuestos a la venta de licores. Esta cantidad ha aumentado de \$6.9 millones en el año fiscal 48-49 a más de \$356,039,213.00 millones en el año fiscal 02-03.

La meta del Programa es aumentar la participación del ron de Puerto Rico en el mercado de licores estadounidense. Actualmente, 74% del ron que se vende en los Estados Unidos proviene de Puerto Rico. Ese número, a pesar que no ha cambiado sustancialmente desde principios de la década de los 90, representa una reducción sustancial en comparación con las ventas de los 70 y los 80, durante las cuales los rones puertorriqueños llegaron a acaparar hasta el 92% del mercado de venta de rones.

Esto se debe, en gran medida, a la entrada de rones de otros países al mercado norteamericano, el cual actualmente comprende 228 variedades, las cuales son de menor calidad y precio. Asimismo, el ron blanco, con una participación en el mercado estadounidense de un 90%, compite con la vodka, la cual es más accesible en precio ya que no requiere ser añejada. No obstante, los esfuerzos que el Programa hace a través del apoyo a marcas como Castillo y Ron Llave intentan contrarrestar esta invasión de productos de bajo costo. Además, los incentivos industriales que se ofrecen, tanto a la destilería Serrallés como a la Bacardí, representan un beneficio adicional para que éstas continúen produciendo su producto en Puerto Rico, ya que el costo operacional es mayor que los de destilerías de otras islas caribeñas, principalmente por los costos asociados al tiempo que toma el almacenamiento del ron en barriles.

A pesar de lo anterior, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha continuado incrementando los ingresos que recibe. Esto se debe a que el mercado de los espíritus destilados en general ha crecido vertiginosamente durante las pasadas décadas y no particularmente a que la marca genérica de Rones de Puerto Rico haya aumentado su participación en el mercado. El objetivo del Estado debe ser que ese crecimiento se deba a este último factor y no al crecimiento natural de la industria el cual se estima llegará a su punto máximo en los próximos quince años. La meta, entonces, debe ser aumentar nuestra participación dentro de la categoría de ron, al tiempo que levantamos la imagen para que nuestras marcas se mantengan como líderes en el mercado, aun al finalizar el impacto de la generación de los llamados “eco-boomers”. Para lograr eso, el Programa necesita poder ayudar mejor a las marcas a las cuales no se le ha podido incrementar la aportación publicitaria ni promocional, ya que el presupuesto del Programa se basa en una aportación fija de un diez por ciento de los recaudos.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta una nueva metodología en la segregación de fondos provenientes del impuesto federal que se recauda sobre el ron de Puerto Rico que se embarca a los Estados Unidos para la promoción del mismo en el mercado exterior. De esta manera, se premia el esfuerzo de las empresas puertorriqueñas exportadoras de licores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (m) de la Sección 6145 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6145.- Facultades del Secretario

(a) ...

(m) Disposición del Impuesto Federal que se recauda sobre el Ron de Puerto Rico que se Embarca a los Estados Unidos.-

(1) Se ordena al Secretario a segregar, en una cuenta especial, **[hasta]** el diez por ciento (10%) de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores en Estados Unidos. *No obstante, cuando se refleje un aumento mayor del cinco por ciento (5%) con relación a las sumas devueltas por el gobierno de los Estados Unidos al Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal anterior, el Secretario segregará el veinticinco por ciento (25%) del exceso de las sumas sobre el referido aumento de cinco por ciento (5%) para ser utilizado únicamente con el propósito de aumentar los gastos de publicidad y mercadeo de los rones de Puerto Rico en los Estados Unidos. Es decir, de registrarse un aumento en los recaudos en comparación con el año fiscal anterior, se le aplicará el diez por ciento (10%) a las sumas hasta alcanzar el crecimiento del cinco por ciento (5%) y su hubiese en crecimiento porcentual mayor, la diferencia estará sujeta al veinticinco por ciento (25%).*

(2) ...”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2005.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4825, el cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de diez mil doscientos (10,200) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Maunabo, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de diez mil doscientos (10,200) dólares del Fondo de Mejoras Públicas; para transferir según se detalla:

1. Franco Acosta Báez
Núm. Seguro Social 583-03-2734
PO Box 809,
Bo. Qda. Arenas
Maunabo, P.R.
para arreglos en su hogar \$400
2. Carmen I. Lebrón García
Núm. Seguro Social 581-41-4466

- | | |
|---|---|
| <p>Bo Talante,
Buzón 85
Maunabo, P.R.
para materiales de construcción</p> <p>3. Félix Colón Acosta
Núm. Seguro Social 584-04-5061
PO Box 515,
Sector Viequez
Maunabo, P.R.
para hacer toma de agua</p> <p>4. Sylvia M. Disdier Soto
Núm. Seguro Social 581-78-8149
Apartado 692
Calle Antonio Arroyo #22
Maunabo, P.R.</p> <p>5. Epifanio Rivera Rodríguez
Núm. Seguro Social 584-30-0157
HC 01 Box 3834,
Bo Lizas
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar</p> <p>6. Luís A. Delgado González
Núm. Seguro Social 581-52-6464
Calle Antonio Arroyo #6
Maunabo, P.R.
para reparación de vivienda y enseres del hogar</p> <p>7. Fernando Morales Rosado
Núm. Seguro Social 583-70-8867
Bo. Matuyas,
Buzón 4019
Maunabo, P.R.
para mejoras a su hogar</p> <p>8. Pilar Rodríguez Rivera
Núm. Seguro Social 583-22-0954
HC 01 Box 4015
Maunabo, P.R.
para arreglar un puente de acceso al hogar</p> <p>9. Iris Delia Martínez Rivera
Núm. Seguro Social 582-13-4299
HC 01 Box 3822,
Maunabo, P.R.
para mejoras a su residencia</p> <p>10. Otoniel Lebrón García
Núm. Seguro Social 584-41-0579</p> | <p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>400</p> <p>350</p> <p>300</p> <p>350</p> <p>1,000</p> <p>\$350</p> |
|---|---|

- | | |
|---|-------|
| HC 01 Box 3940
Maunabo, P.R.
para mejoras a su residencia | 300 |
| 11. Josefina Morales Morales
Núm. Seguro Social 584-30-0969
HC 01 Box 3814
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar | 300 |
| 12. Christian Martínez Báez
Núm. Seguro Social 583-61-5688
HC 01 Buzón 3498
Maunabo, P.R.
para materiales de construcción | 450 |
| 13. José L. Vega Rivera
Núm. Seguro Social 584-05-2253
Apartado 353
Maunabo, P.R.
para arreglos de su hogar | 350 |
| 14. Faustina Alvarez Rodríguez
Núm. Seguro Social 584-18-2241
PO Box 33
Maunabo, P.R.
para corregir filtración del techo | 350 |
| 15. Migdalia Rosa Delgado
Núm. Seguro Social 583-47-2294
HC 01 Box 3137
Maunabo, P.R.
para materiales de construcción | 300 |
| 16. José I. Fontánez Martínez
Núm. Seguro Social 581-59-2522
Apt. 292
Maunabo, P.R.
para materiales de construcción | 300 |
| 17. Melissa Figueroa Calderón
Núm. Seguro Social 581-79-6546
Apt 1038
Maunabo, P.R.
para materiales de construcción | 300 |
| 18. Olga E. Miranda López
Núm. Seguro Social 582-47-3440
HC 2 Box 4049
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar | \$500 |

- | | |
|--|-----|
| 19. Carmen A. Villotas Gerena
Núm. Seguro Social 583-39-4630
HC 01 Box 4062
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar | 400 |
| 20. Laura Ocasio Lebrón
Núm. Seguro Social 583-98-5019
HC 02 Buzón 4002
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar | 300 |
| 21. Aida L. Morales Cruz
Núm. Seguro Social 146-62-2432
Buzón 52
Maunabo, P.R.
para materiales de construcción | 300 |
| 22. Guillermo Sánchez Blondet
Núm. Seguro Social 582-63-6949
HC 01 Box 3176
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar | 300 |
| 23. Natalia Padilla Alverio
Núm. Seguro Social 584-93-0306
Urb. Villas de Emajaguas E-13
Maunabo, P.R.
mejoras en el hogar | 300 |
| 24. Dorian Leon Lozada
Núm. Seguro Social 584-71-7867
Urb. San Pedro Calle CB-24B
Maunabo, P.R.
para mejoras en el hogar | 300 |

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3964, el cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta 167 de 9 de agosto de 2001, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setecientos (750) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta 167 de 9 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

Sra. Carmen Rodríguez Rodríguez

Parc. Panaini, Casa 149

Calle H-01 Buzón 24225

Vega Baja, P.R. 00693

Tel. (787) 858-1054

(Para compra de aire acondicionado para uso de la Sra. Agustina Rodríguez, quien padece de “Alzheimer y otras condiciones de salud, el cual la mantiene en cama y por ello se requiere dicho equipo)

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos asignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Resolución Conjunta del Senado 3381, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones publicas y privadas en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, distribuidos por cada Senador de Distrito; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en

los ocho (8) Distritos Senatoriales, distribuidos por cada Senador de Distrito, según se dispone a continuación:

DISTRITOS SENATORIALES	ASIGNACIÓN
DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN)	
MARGARITA OSTOLAZA BEY	\$450,000
a. Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda	
1. Avenida Barbosa 606 Edificio Juan C. Cordero Río Piedras, PR Dirección Postal: PO Box 21365 San Juan, PR 00928-1365 Aportación para materiales de construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de San Juan.	\$20,000
Subtotal	\$20,000
B. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
1. Ciudadanos Pro Bosque San Patricio Dirección Postal: PO Box 10847 San Juan, PR 00922-0847 Número de Incorporación: 31388 Coordinador: Sr. Javier Almeida Loucil Construcción de Biblioteca y Centro de Visitantes del Bosque San Patricio.	\$35,000
2. Fundación Nilita Vientos Gastón Dirección Física: Calle Cordero #55 San Juan, PR 00911 Dirección Postal: Apartado 16547 San Juan, PR 00908-6547 Número de Incorporación: 20226 Director: Dr. Luis Nieves Falcón Aportación para la construcción e instalación de sistema de archivo para la colección permanente de Nilita Vientos Gastón en la biblioteca de la Fundación.	10,000
3. Sociedad de Educación y Rehabilitación de P.R., Inc. (SER) Dirección Física: Calle Báez Urbanización Pérez Moris Hato Rey, P.R. 00936-0325 Dirección Postal: PO Box 360325 San Juan, PR 00936-0325 Número de Incorporación: 1763	

- Director: Sra. Nilda Morales
Mejoras al área de la piscina
e instalación de calentador
para la rehabilitación y terapias a personas
con impedimentos físicos. 10,000
4. Asociación de Condómines Dos Pinos Plaza
Condominio Dos Pinos Plaza 2301 Sirce 833
San Juan, PR 00923
Presidenta: Sa. Evelyn Flores Colón
Aportación para construcción de verja en cemento. \$3,500
5. Asociación de Residentes de Antonsanti, Belisa,
Caribe y Canales (ABCC), Inc.
Dirección Postal:
MSC 515, Suite 105
Ave. de Diego #89
San Juan, PR 00927-6346
Número de Incorporación: 18,202
Presidenta: Sa. Nereida Ortiz
Aportación para obras permanentes que consiste en
llevar agua al parque recreativo y pavimentar aceras
de acceso al parque. 13,500
6. Comisión 230 de la Iglesia San Mateo de Cangrejos
Dirección Física:
Calle San Mateo – Esquina San Jorge
San Juan, PR 00912
Dirección Postal:
PO Box 6081
San Juan, PR 00914-6081
Número de Incorporación: 41555
Presidenta: Sa. Carmen Irma García Vázquez
Mejoras permanentes Parroquia San Mateo
de Cangrejos (Monumento histórico reconocido por
el “National Park Service” y la Junta
de Planificación de Puerto Rico). 15,000
7. Asociación Deportiva Urbanización Sagrado, Inc.
Dirección Física:
1629 Santa Eduvigis
Urbanización Sagrado Corazón
San Juan, PR 00926
Número de Incorporación: 39725
Presidenta: Sa. Sonia Quilichini
Aportación para Rehabilitación del Parque de la Comunidad 30,000
8. Albergue El Paraíso, Inc.
Dirección Física:
Avenida Fernández Juncos 1009 Esquina Ernesto Cerra

- Santurce, PR 00907
 Dirección Postal:
 PO Box 11740
 San Juan, PR 00910-2840
 Número de Incorporación: 30097
 Directora: Sa. Elsie Solano Galán
 Aportación para construcción de un albergue
 de emergencia para 36 personas sin hogar. 10,000
9. Andanza, Inc.
 Dirección Física:
 1091 Ramírez Pabón
 Urb. Santa Rita
 Río Piedras, PR 00925
 Número de Incorporación: 31502
 Director: Sa. María D. Villanúa
 Aportación para la remodelación de la nueva
 Sede y estudios de baile de la compañía. \$20,000
10. Escuela de la Comunidad Eugenio María de Hostos
 Dirección Física y Postal:
 Calle Constitución
 Urbanización Puerto Nuevo
 Río Piedras, PR 00921
 Directora: Sa. Myrta López Soto
 Aportación para rehabilitación del área
 de juegos de los niños. 4,900
11. Sociedad Americana del Cáncer de Puerto Rico, Inc.
 Dirección Física:
 577 Calle Cabo Alverio
 Esq. Sargento Medina
 Hato Rey, PR 00918
 Dirección Postal:
 PO Box 366004
 San Juan, PR 00936-6044
 Número de Incorporación: 7143
 Directora: Dra. Lillian Santos
 Aportación para mejoras a facilidades
 de alojamiento temporal en San Juan
 para pacientes de cáncer adultos. 10,000
12. Asociación Recreativa y Educativa de Residentes
 del Señorial, Inc.
 Dirección Postal:
 PO Box 70250 Suite 220
 San Juan, PR 00936-7250
 Número de Incorporación: 6296
 Presidente: Sr. Walter J. Rodríguez Manzano

- Aportación para gastos relacionados con el sistema de alimentación eléctrica de las facilidades recreativas. 15,000
13. Gladys Santos Rivera
Dirección Física:
Carr. 19 Km. 0.8
Barrio La Marina, Monacillos
Río Piedras, PR 00921
Dirección Postal:
Número de Seguro Social:
Aportación para reconstrucción del hogar 10,000
14. Condominio Jardines de Berwind C y D
Dirección Física:
Carretera 3A
Avenida 65 de Infantería
San Juan, PR
Dirección Postal:
Apartado 29863 Estación 65 de Infantería
San Juan, PR 00929
Presidenta: Sa. Justina Torres Vargas
Aportación para impermeabilización de techos de las Torres Norte y Sur. \$20,000
15. Bill's Kitchen, Inc.
Dirección Física:
Avenida Ponce de León #1858 Parada 26
Santurce, PR
Dirección Postal:
PO Box 195678
San Juan, PR 00919-5678
Número de Incorporación: 23838
Directora Ejecutiva: Sa. Sandra I. Torres
Aportación para gastos relacionados la II Fase de remodelación de estructura para expandir servicios de alimentación a personas VIH en San Juan. 40,000
16. Corporación de Residentes Villas El Paraíso
Dirección Física:
Calle Duarte Final #265
San Juan, PR 00917
Número de Incorporación: 42,241
Presidenta: Sa. Rosalina Santiago
Aportación para la construcción de oficinas administrativas. 15,000
17. Luis A. Marcano Cosme
Dirección Física:
Carr. 176 – Km. 9.8
Río Cupey Alto

Río Piedras, PR Dirección Postal: RR 36 Box 8009 San Juan, PR 00926 Número de Seguro Social: 583-46-5165 Aportación para remodelación de baño para adaptarlo a persona discapacitada.	1,800
18. San Juan Neighborhood Housing Services, Corp. Dirección Postal: PO Box 13926 San Juan, PR 00908-3926 Número de Incorporación: 27741 Director: Sr. Pedro J. Santiago Torres Aportación para la construcción de vivienda a personas de escasos recursos en San Juan.	50,000
19. Edwin Sabater Vega Dirección Física: Calle Palacios #314 Villa Palmeras Santurce, PR 00915 Número de Seguro Social: 123-42-0755 Aportación para gastos relacionados con arreglo de techo de casa de persona de escasos recursos.	\$1,400
20. Asociación de Residentes de Urbanización Ciudad Señorial, Inc. Dirección Física: Urbanización Ciudad Señorial Calle Noble E-2 San Juan, PR 00926-8808 Número de Incorporación: 35373 Presidenta: Sa. Norma Lugo Maldonado Aportación para gastos relacionados con la preparación del terreno para construir cancha de baloncesto.	8,000
21. Asociación de Titulares Condominio La Puntilla Dirección Física: Condominio La Puntilla #4 Calle La Puntilla Apartamento #50 San Juan, PR 00901 Presidente: Sr. Julio Guzmán Rodríguez Aportación para gastos relacionados con el arreglo de escaleras y pasamanos en los edificios.	15,000
Subtotal	\$338,100

C. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Dirección Física:

Avenida Hipódromo #603
 Edificio Plaza 20, Parada 20
 Santurce, PR
 Dirección Postal:
 PO Box 910098
 Santurce, PR 00908
 Aportación para la construcción del ensanche
 del puente en la Calle I, Parcelas Canejas, Barrio Caimito. \$10,000
 Subtotal \$10,000

D. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Escuela de la Comunidad Rafael Hernández Marín
 Dirección Física:
 Calle Asomante Urbanización Summit Hills
 San Juan, PR 00921
 Directora: Sa. Milagros Hernández García
 Aportación para la reconstrucción y adaptación
 del salón para el Programa de Autismo y Pre-escolar. \$10,700

2. Organización Renacimiento Comunidades
 Sierra Maestra, Cayo Hueso, Inc.
 Dirección Física:
 Calle Canillas 301,
 Comunidad Sierra Maestra
 San Juan, PR 00923
 Núm. de incorporación - 43659
 Presidenta: Sra. Ruth N. Igartua
 Aportación para obra permanente que incluye pista
 de caminar y facilidades de gimnasio \$13,000

3. YMCA OF San Juan
 Dirección Postal:
 PO Box 360590
 San Juan, PR 00936-0590
 Núm. de incorporación – 88
 Presidenta: Sra. Vivian Dávila
 Aportación para construcción de nueva piscina pequeña 10,000

4. Escuela de la Comunidad Secundaria Amalia Marín
 Dirección Postal:
 Calle Peñasco #1648
 Paradise Hills
 Río Piedras, PR 00926
 Director:
 Aportación para gastos relacionados con
 la adquisición de un cuadro telefónico para la escuela. 3,200
 Subtotal \$36,900

E. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Asociación Recreativa Urbanización

Santiago Iglesias Pantín, Inc.
 Dirección Física:
 Calle Ferrer y Ferrer #1329
 Urbanización Santiago Iglesias
 San Juan, PR 00921
 Número de Incorporación: 35949
 Presidenta: Sa. Casilda Irizarry Almodóvar
 Aportación para construcción de techo
 en las gradas del parque de la comunidad.

\$5,000
 \$5,000

F. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS (OMEP)

1. Escuela Jaime Rosario Báez
 Dirección Física:
 Calle Principal
 Barrio Obrero
 San Juan, PR
 Aportación para obra permanente
 en cancha y piso de ésta.

\$8,000

2. Escuela Las Mercedes
 Dirección Física:
 Urbanización Floral Park
 Calle Duarte Final
 Hato Rey, PR 00917
 Aportación para instalación de techo de cancha.

\$16,000

3. Escuela Pachín Marín
 Dirección Física:
 Calle París Final, Esq. Pachín Marín
 Urbanización Floral Park
 Hato Rey, PR 00925
 Aportación para gastos relacionados con
 la instalación de techo en la cancha.

8,000

4. Escuela Bolivar Pagán
 Calle 46 Extensión Manuel A. Pérez
 San Juan, PR 00923
 Aportación para construcción de cancha.

8,000

Subtotal

\$40,000

TOTAL ASIGNADO

\$450,000

BALANCE DISPONIBLE

----0----

B. JOSÉ A. ORTIZ DALIOT

\$450,000

A. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Esc. Dr. José N. Gándara
 C/Urdiales Final, Embalse San José

- San Juan, PR 00923
 Costo Estimado: \$19,950
 Num. Escuela: 62497
 Persona Contacto: Willie Andrade
 Tel. 753-1099
 Construcción salón cooperativa juvenil \$19,950
2. Esc. Trina Padilla de Sanz
 950 Ave. Jesús T. Pinero
 San Juan, PR 00921
 Costo Estimado: \$99,500
 Num. Escuela: 61440
 Persona Contacto: Sebastián Ramos González
 Tel. 756-8445
 Construcción de gradas de concreto y construcción
 de verja de concreto 33,000
2. Dr. Francisco Hernández y Manuel Gaetan
 Ave. Roberto H. Todo Pda. 18
 San Juan, PR 00909
 Costo Estimado: \$15,997
 Num. Escuela: 61622
 Persona Contacto: Luz Hernández Ortiz
 Tel. 722-4676
 Para obras y mejoras en remodelación plomería del comedor
 (Water Heater 80 G/L 1EA)(Pedestal Lavatories 2 EA) 4,200
3. Colegio Padre Berrios
 Ave. Borinquen
 Bo. Obrero
 San Juan, PR 00916
 Num. Escuela: 41,811
 Costo Estimado: \$9,500
 Persona Contacto: Sor Nilsa Cruz
 Tel. 721-6977
 Para mejoras a la escuela \$9,500
4. Esc. Gustavo A. Bécquer
 PO Box 9300469
 San Juan, PR 00930-0469
 Costo Estimado: \$85,000
 Num. Patronal: 6-0554346
 Persona Contacto: Margarita Recci Román
 Tel. 764-4260
 Para construcción cancha en la escuela 42,500
5. Esc. Manuel A. Pérez
 Po Box 9300629
 San Juan, PR 00920
 Costo Estimado: \$57,464

- Num. Escuela: 62604
 Persona Contacto: Mary L. Miranda
 Tel. 751-2420
 Para construcción de verjas de seguridad para el plantel Escolar 45,000
6. Esc. Julián E. Blanco
 C/ Martín Travieso
 Pda. 22
 San Juan, PR 00911
 Costo Estimado: \$10,000
 Num. Escuela: 60038
 Persona Contacto: Pablo Borges
 Tel. 721-5618
 Reparación salón baile (teatro) 10,000
7. Esc. Elemental de la Comunidad
 Dr. Julio J. Henna
 C/Henna Esq. Providencia
 Villa Palmeras
 San Juan, PR 00915
 Costo Estimado: \$15,000
 Num. Escuela: 63073
 Persona Contacto: Diana Reyes
 Tel. 726-4803
 Para construir y/o rehabilitación de tres (3) salones de Educación Especial 15,000
8. Esc. Elemental Luz E. Colon
 C/ Las Vegas Final Urb. La Cumbre
 San Juan, PR 00927
 Num. Escuela: 66233
 Costo Estimado: \$16,250
 Persona Contacto: Isabel Mártir de Méndez
 Tel. 720-1382
 Para obras y mejoras en construcción de cinco (5) gazebos drenaje patio y rampa de impedidos \$16,000
9. Esc. Ramón Vila Mayo
 MSC 218 PO Box 70158
 San Juan, PR 00936-8158
 Num. Escuela 62950
 Persona Contacto: Mirna Rodríguez
 Costo Estimado: 43,080
 Tel. 767-1258
 Arreglos electricidad, puertas y ventanas 10,000
10. Esc. Antonio Sarriera Egozcue

- Box 29752
 San Juan, PR 00929-0752
 Num. Escuela 62422
 Costo Estimado: \$100,000
 Persona Contacto: Ramón Alicea
 Aportación para construcción de Muro alrededor de la escuela 42,000
11. Esc. Martín G. Brumbough
 C/ Brumbough #401 Puerta de Tierra
 San Juan, PR 00901
 Costo estimado: \$5,132
 Núm. Escuela: 61721
 Persona Contacto: Geisha M. Oliveras
 Instalación de lozas 24 x 31 de 2 salones de Autismo 5,000
 Subtotal \$252,150

B. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA

1. Carmen González Torres
 RR6 Box 9596
 San Juan, PR 00926
 Costo Estimado: \$677.00
 Seg. Soc. 583-34-4328
 Tel. 731-3008
 Materiales para construir rampa especial de
 Cemento en la entrada de su hogar, \$677
2. Pedro Cotto Rivera
 RR3 Box 4248
 San Juan, PR 00926
 Costo Estimado: \$7,800
 Seg. Soc. 581-30-2367 / Tel. 272-3591
 Materiales para construir rampa especial de
 Cemento en la entrada de su hogar y habilitar baño. 7,800
3. Mary Carlton Jiménez
 PO Box 7516
 San Juan, PR 00916
 Costo Estimado: \$1,458
 Seg. Soc. 583-78-1205
 Tel. 728-4766
 Pavimentar patio de su hogar,
 persona de escasos recursos \$1,458
4. Rafael Ortega Santiago
 RR3 Box 4277
 San Juan, PR 00926
 Costo Estimado: \$2,251
 Seg. Soc. 582-19-4001
 Tel. 731-3027
 Compra de materiales para terminar

	Construcción de cuartos y baño.	2,251
5.	Rosa Rosario Colon Bda. Borinquen 315 Pto. Nuevo San Juan, PR 00920 Costo Estimado: \$966.00 Seg. Soc. 582-91-0747	
	Materiales para arreglar escaleras, puerta y verja	966
6.	Teresa Torres Morales Ave. Las Cumbres #497 C/ Emiliano Pol Suite 22 San Juan, PR 00926-5636 Costo Estimado: \$1,094 Seg. Soc. 584-63-2141 Tel. 272-0134	
	Materiales para reforzar vivienda de madera, techo y paredes de interiores	1,094
7.	José Acosta Medina RR3 Box 4236 San Juan, PR 00926 Costo Estimado: \$2,645 Seg. Soc. 583-12-5051 Tel. 532-6123	
	Para la compra de materiales de Plomería para corregir filtraciones	2,645
8.	Gladys Santos Rivera Carr. 19 Km. 0.8 Bo. La Marina San Juan, PR 00921 Costo Estimado: \$6,769 Seg. Soc. 582-10-8413 Tel. 757-6452	
	Materiales para reforzar vivienda de madera y mejoras servicio eléctrico	6,769
9.	Gloria Rivera Márquez PO Box 14561 San Juan, PR 00916 Costo Estimado: \$479.00 Seg. Soc. 581-86-7711 Tel. 728-5968	
	Para reparación de vivienda	\$479
10.	Victoria Huggins Ayala C/ Argentina #702 Bo. Obrero San Juan, PR00915 Costo Estimado: \$2,850 Seg. Soc. 584-12-3685	

	Tel. 268-2341	
	Para terminar construcción de un (1) cuarto y rehabilitar baño	2,850
11.	Carmen L. Febres Alместica	
	Calle 14 # 707	
	Barrio Obrero	
	San Juan, PR 00915	
	Costo Estimado: \$2,400	
	Seg. Soc. 584-12-3682	
	Tel. 268-2674	
	Materiales para remodelar techo problemas de filtraciones	2,400
	Subtotal	\$29,389
C. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES		
1.	Asociación Deportiva	
	Urb. Sagrado Corazón Inc.	
	(ADUSCO)	
	Urb. Sagrado Corazón	
	San Juan, PR 00926	
	Costo Estimado: \$40,225.00	
	Seg. Patronal: 660-61-3187	
	Num. Incorporación: 39,725	
	Tel. 761-2501	
	Remodelación facilidades áreas Recreativas para niños	\$30,000
2.	Consejo de Titulares del Condominio	
	Jardines de Francia, Inc.	
	C/Francia Esq. Guayama #525	
	Costo Estimado: \$15,500	
	Seg. Patronal: 660-28-72-51	
	Num. Incorporación: 7423	
	Persona Contacto: Maria del C Cruet	
	Tel. 250-8346	
	Reparaciones para corregir filtraciones de techo 10,000 pies cuadrados (p/c)	15,500
3.	Sociedad de Educación y Rehabilitación, S.E.R. de Puerto Rico, Inc.	
	PO Box 360325	
	San Juan, PR 00936-0325	
	Costo Estimado: \$37,155	
	Seg. Patronal: 66-020-7947	
	Num. Incorporación: 1963	
	Persona Contacto: Lcda. Aida Figueroa	
	Tel. 767-6710	
	Materiales para construcción de techo	

- de cemento en 3 oficinas \$15,000
4. CREATTE Inc.
 PO Box 190969
 San Juan, PR 00919-0969
 Costo Estimado: \$10,056
 Seg. Patronal: 660585251
 Num. Incorporación: 33,971
 Persona Contacto: David Vergel
 Tel. 724-7345
 Completar de rehabilitar salones Area B 10,000
5. Asociación de Esclerosis Múltiples de Puerto Rico, Inc.
 PO Box 29308
 San Juan, PR 00929-0308
 Costo Estimado: 5,000
 Seg. Patronal: 660-63-8788
 Num. Incorporación: 15354
 Persona Contacto: Jesús Asaad
 Tel. 751-6900
 Completar remodelación de todo el Centro (salón terapia y verja) 5,000
6. Org. Renacimiento Comunidades Sierra
 Maestra Cayo Hueso Inc.
 Calle Canillas 301 Sierra Maestra Comunidad
 San Juan, PR 00923
 Costo Estimado: \$75,000
 Seg. Patronal: 66-0637340
 Num. Incorporación; 43,659
 Persona Contacto: Iris N. Colon
 Tel. 282-7495
 Aportación para construir cancha techada en la comunidad 50,000
7. Asoc. De Residentes de Apolo II Inc.
 C/ Saturno 2025 Urb. Apolo,
 Guaynabo PR 00969
 Costo Estimado: \$6,445
 Num. Incorporación: 32,610
 Num. Patronal: 66-0610-404
 Persona Contacto: Dr. Francisco Martínez
 Tel. 790-3341
 Instalación de energía eléctrica y equipo
 mecánico para operar portón de entrada. 3,000
8. Asociación de Residentes y Propietarios de Urbanización
 Garcia Ubarri Corp.
 PO Box 25248
 San Juan, PR 00928
 Costo Estimado: \$40,000
 Num. Incorporación: 44,555

- Persona Contacto: Julio Núñez Pagan
Tel. 281-0867
Aportación para construir barrera de atenuación \$8,000
9. The Young Mens Christian Association of San Juan (YMCA)
PO Box 360590
San Juan, PR 00936-0590
Costo Estimado: \$40,000
Num. Incorporación: 88
Num. Patronal: 66-0190784
Persona Contacto: Vivian Dávila
Tel. 703-6649
Aportación para construir piscina 5,000
10. Asociación Condomines Condominio
Dos Pinos Plaza, Inc.
Cond. Dos Pinos Plaza 2301 C/ Lince 833
San Juan, PR 00923
Num. Patronal: 66-0605882
Persona Contacto: Evelyn Flores
Tel. 640-6428
Aportación para construir verja en bloques y hormigón 3,500
11. Asociación de Residentes de Ciudad Señorial, Inc.
C/ Rey B-10
Urb. Ciudad Señorial
San Juan, PR 00919-4629
Costo Estimado: \$40,000
Num. Incorporación: 35,373
Num. Patronal: 66-0636183
Persona Contacto: Norma Lugo
Tel. 607-6369
Aportación para construir cancha de baloncesto 10,000
12. Zerymar Bruno González
RR 6 Box 9839
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. 583-91-8692
Costo Estimado: \$2,411
Aportación para la construcción de su hogar 2,000
13. Milagros Ramos Alfonso
RR 6 Box 8051
San Juan, PR 00926
Seg. Soc. 582-15-8992
Costo Estimado: \$57,000
Aportación para la construcción de su hogar 3,000
14. Iniciativa Comunitaria de Investigación Inc.
Calle Quisqueya 361, Esq. Chile
San Juan, PR 00936-6535

Núm. Incorporación: 22,624

Núm. Patronal: 066483960

Persona Contacto: Wanda Tábora Tirado

Tel. 787-250-8629

Para construcción y remodelación de la primera
planta, segunda planta, baños y recepción del centro

\$8,461

Subtotal

\$168,461

TOTAL ASIGNADO

\$450,000

BALANCE DISPONIBLE

----0----

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. MIGDALIA PADILLA ALVELO

\$450,000

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Departamento de Obras Públicas

Municipio de Cataño

PO BOX 429

Cataño, PR 00962

Costo estimado: \$200,000

Para la colocación de letreros para identificar varias calles
en los Sectores: Bay View I, Vista del Morro II,
Marina Bahía, El Coquí II, Barriada Juana Matos, Puente
Blanco, Extensión Las Vegas y Enramada.

\$50,000

2. Escuela Isaac Del Rosario

Dirección Física:

Urb. Las Vegas

Ave. Flor Del Valle

Cataño, PR

Dirección Postal:

PO BOX 86

Cataño, PR 00963

Costo estimado: \$12,544

Para la compra de materiales de construcción con el
propósito de reparar los baños de los niños y de las niñas.

6,000

3. Reinalda Oquendo Santos

Dirección Física:

Bo. Palmas

247 Calle Cucharillas

Cataño, PR

Dirección Postal:

PO BOX 6174

Station I

Bayamón, PR 00960

Costo estimado: \$2,167.58

Para la compra de materiales de construcción con
el propósito de añadir una habitación a su vivienda.

1,000

Subtotal

\$57,000

B. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Angelina López Ortiz
 Dirección física:
 Bo. Santa Rosa I
 Sector Cortijo
 Carretera 837
 Guaynabo, PR
 Dirección postal:
 Villas de Mabó
 Edif. 2 Apt. 13
 Guaynabo, PR 00969
 Costo estimado: \$1,510.00
 Para la compra de materiales de construcción para una habitación que permitirá el acomodo de un nieto adolescente, del cual tiene su custodia. \$1,000
2. Departamento de Obras Públicas
 Municipio de Guaynabo
 Call Box 7885
 Guaynabo, PR 00970
 Costo estimado: \$250,000
 Para la construcción de aceras y encintados en los siguientes Sectores: Urbanización Villa Avila, Urbanización Villa Caparra, Sector San Miguel, Buen Samaritano, Calle Progreso y Trujillo, Urbanización Tintillo y la Urbanización Víctor Bragger. 50,641
3. Hogar de Ayuda El Refugio
 Sra. María Ramos Andino – Directora
 Dirección Física:
 Bo. Amelia 17A Ave. Ponce De León
 Guaynabo, PR
 Dirección Postal:
 Amelia Contract Station
 PO BOX 3118
 Cataño, PR 00963
 Costo estimado: \$3,220
 Para corregir las filtraciones del hogar. 1,500
4. Janette Báez Muñiz
 Bo. Santa Rosa I
 Sector Canta Gallo Carr. 837 Km. 0.6
 Guaynabo, PR
 Dirección Postal:
 HC -03 BOX 7826
 Guaynabo, PR 00971
 Costo estimado: \$1,961
 Para la compra de materiales de construcción

con el propósito de edificar una vivienda para la solicitante y sus dos hijas.	1,900
5. Pescadores Asociados de Guaynabo Sr. Efraín Figueroa Carrasquillo – Presidente Dirección Física: Bo. Vietnam Sector La Playa Calle E Final Guaynabo, PR 00965 Dirección Postal: 124 Calle Las Flores Cataño, PR 00962 Costo estimado: \$35,535 Para la compra de catorce (14) motores de lancha para la pesca comercial.	\$20,000
Subtotal	\$75,041
C. MUNICIPIO DE BAYAMÓN	
1. Antonia Rivera Maldonado Dirección Física: Urb. Miraflores 9 Blq. 24 Calle 11 Bayamón, PR 00957 Costo estimado: \$6,000 Para la compra de materiales de construcción con el propósito de realizar un baño con facilidades para personas con impedimentos.	\$2,000
2. Ana T. Maldonado Torres Dirección Física: Bayamón Gardens S-18 Calle 15 Bayamón, PR 00957 Costo estimado: \$7,880 Para la compra de materiales de construcción para realizar un muro de contención en la parte posterior de la casa.	2,000
3. Autoridad de Energía Eléctrica Sección de Estudios y Estimados Sr. Ernesto Correa Flores – Administrador Regional Dirección Física: 25 Calle Barbosa Byamón, PR Dirección Postal: Bayamón Gardens Station Apartado 398 Bayamón, PR 00960 Costo estimado: \$18,559 Para instalación de alumbrado eléctrico público en la Carretera 174 Km. 8.6, Barrio Guaraguao Abajo, Sector La Palma, Bayamón. Dichos trabajos consisten	

- En la instalación de un poste de 40 pies UT, instalar 6 postes de 35 UT, reemplazo de transformador, retirar poste de madera existente y extensión de línea secundaria para dar servicio a las trece luminarias, (WR 1028098). 18,559
4. Carlos L. Martínez
Dirección Física:
Reperto Valencia A-1 Calle 21
Bayamón, PR 00959-3747
Costo estimado: \$35,000
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de construir un muro de contención. \$2,000
5. Carmen M. Ortiz Delgado
Dirección Física:
Urb. Santa Elena D-16 Calle 6
Bayamón, PR 00957
Costo estimado: \$4,375.50
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de techar en cemento la vivienda. 1,000
6. Departamento de Diseño y Construcción
Enrique Figueroa Romanacce, BSCE – Director
Municipio de Bayamón
PO BOX 1588
Bayamón, PR 00960-1588
Costo estimado: \$40,000
Para la instalación de “guard rails” en los Barrios Dajaos, Guaraguao Arriba, Guaraguao Abajo, Cerro Gordo, Santa Olaya y Barrio Nuevo. 30,000
7. Departamento de Diseño y Construcción
Enrique Figueroa Romanacce, BSCE – Director
Municipio de Bayamón
PO BOX 1588
Bayamón, PR 00960-1588
Costo estimado: \$40,000
Para la construcción de encintado en los Barrios Dajaos, Guaraguao Arriba, Guaraguao Abajo, Cerro Gordo, Santa Olaya y Barrio Nuevo. 30,000
8. Departamento de Diseño y Construcción
Enrique Figueroa Romanacce, BSCE – Director
Municipio de Bayamón
PO BOX 1588
Bayamón, PR 00960-1588
Costo estimado: \$1,400,000
Para la construcción de un sistema sanitario en las Urbanizaciones Haciendas Bethel y Zorzal. 100,000

9. Departamento de Diseño y Construcción
 Enrique Figueroa Romanacce, BSCE – Director
 Municipio de Bayamón
 PO BOX 1588
 Bayamón, PR 00960-1588
 Costo estimado: \$34,000
 Para la realización de una verja en rejas ornamentales
 galvanizadas que serán colocadas en la Escuela Inés Mendoza. 17,000
10. Departamento de Diseño y Construcción
 Enrique Figueroa Romanacce, BSCE – Director
 Municipio de Bayamón
 PO BOX 1588
 Bayamón, PR 00960-1588
 Costo estimado: \$150,000
 Para la construcción de la Cancha Bajo Techo en la
 Escuela, Mariano Feliz Balseiro. \$40,000
11. Elizabeth Villalobos
 Dirección Física:
 Urb. Rexville
 G-19 Calle 6A
 Bayamón, PR 00957
 Costo estimado: \$7,269.45
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de construir un nuevo techo en cemento
 debido a que el mismo se está cayendo. 5,000
12. Iris N. Duprey González
 Dirección Física:
 Bo. Dajaos
 Carr. 167 Ramal 812 Km. 2.9
 Bayamón, PR
 Dirección Postal:
 PMB 370 RR-8 BOX 1995
 Bayamón, PR 00956-9676
 Costo estimado: \$12,000
 Para la realización de un muro de contención
 debido al desprendimiento de un terreno aledaño. 2,000
13. La Casa del Arbitro de Puerto Rico
 Sr. Juan Rodríguez Márquez – Presidente
 Dirección Física:
 Bo. Buena Vista Sector El Nueve
 Carr. 167 Parque Forestal
 Bayamón, PR
 Dirección Postal:
 Urb. Santa Juanita
 NI-9 Ave. Minillas

- Bayamón, PR 00956
 Costo estimado: \$275,000
 Para continuar con la construcción de la Casa del Arbitro. 20,000
14. Nereida Sierra Ruiz
 Dirección Física:
 Santa Mónica
 P-2 Calle 7
 Bayamón, PR 00957
 Costo estimado: \$1,380.12
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de corregir las filtraciones en su techo. 1,000
15. Rafael Fuentes Cardona
 Dirección Física:
 Bo. Guaraguao Arriba
 Sector La Peña
 Carretera 879 Km. 3.4
 Bayamón, PR
 Dirección Postal:
 Santa Mónica
 W-13 Calle 1
 Bayamón, PR 00957
 Costo estimado: \$39,800
 Para construir un muro de contención en
 Cemento que le permitirá levantar su
 vivienda en dicho lugar. \$2,000
16. Sonia Andino Rivera
 Dirección Física:
 Bo. Cerro Gordo
 Sector La Tosca
 Carr. 830 Km. 1.1
 Bayamón, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 8640
 Bayamón, PR 00960
 Costo estimado: \$11,765
 Para la construcción de un muro de
 Contención para detener el desprendimiento
 del terreno aledaño. 2,000
17. Secundina Andino Cruz
 Dirección Física:
 Vans Scoy
 B-35 Calle Principal
 Bayamón, PR 00957
 Costo estimado: \$15,500
 Para realizar un muro de contención

- de ocho (8) pies de alto y setenta (70) de largo. 2,000
18. Waldina Sinisterra Alvarado
 Dirección Física:
 Santa Juanita
 GG-15 Calle 31
 Bayamón, PR 00956
 Costo estimado: \$5,500
 Para la construcción de un baño para
 Impedidos de cinco (5) pies por
 ocho (8) pies, incluyendo: piso, paredes,
 una ventana, puerta, lozas de piso
 y paredes y área de ducha, entre otros. 2,000

19. Wanda Flores Villalta
 Dirección Física:
 Urb. Santa Teresita
 E-1 Calle 8
 Bayamón, PR 00961
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de realizar reparaciones a
 la cablería de electricidad, plomería, filtración
 de techo y paredes agrietadas. \$1,700
- Subtotal \$280,259

D. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Ana L. López Collazo
 Dirección Física:
 Bo. Candelaria Arenas
 Carr. 2 Ramal 865 Km. 3.4
 Calle Tabonuco
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 HC – 01 BOX 9811
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$3,461.00
 Para la compra de materiales de construcción para
 realizar su vivienda en dicha localización. \$1,000
2. Asociación Recreativa Urbanización Covadonga
 Sr. Walfrido Torres Carrasquillo – Presidente
 Dirección Física:
 Urb. Covadonga
 Ave. Don Pelayo Final
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 1462

- Sabana Seca, PR 00952-1462
 Costo estimado: \$5,000
 Para la ampliación de la cocina del Centro Comunal,
 la misma medirá seis (6) por diez (10) pies. 2,500
3. Benny Negrón Rosa
 Dirección física:
 Bo. Ingenio
 Parcela 103-E Calle Campana
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 Box 406
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$3,931.30
 Para la compra de materiales de construcción
 para corregir filtraciones a su techo y añadirle
 un cuarto a su vivienda. 1,000
4. Carmen Maldonado Alvarez
 Dirección física:
 Bo. Candelaria Arenas
 Villa Albizu
 Parcela 388 Calle Paraíso
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 585
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$596.75
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de colocarle pasamanos las escaleras y
 empañetar las paredes de su hogar. \$500
5. Catalina Maysonet Díaz
 Dirección física:
 Bo. Macún
 Parcela 84D Calle 2
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 HC -01 Box 9469
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$ 2,001.10
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de instalar el cableado eléctrico, compra
 de puertas y para techar su vivienda. 1,000
6. Esther Aponte Serrano
 Dirección Física:
 Bo. Campanilla

- Sector Villa Esperanza
 J-4 Calle Margarita
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 903
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$4,745.53
 Para la compra de materiales de construcción para
 fabricar su vivienda en dicha localización. 1,000
7. Evangelista López Nieves
 Dirección Física:
 Bo. Ingenio
 Parcela 454-A
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 525
 Toa Baja, PR 00952-0525
 Costo estimado: \$1,904.70
 Para la compra de materiales de construcción con el propósito
 de construir dos habitaciones y un cuarto de baño. 1,000
8. Fernando Negrón Ortiz
 Dirección Física:
 Bo. Ingenio
 110-B Calle Azucena
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 HC -01 BOX 11636
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$1,518.00
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de arreglar su techo y finalizar terminaciones
 tales como (puertas y ventanas). \$1,000
9. Flor Sastre Cepeda
 Dirección Física:
 Bo. Campanillas
 Sector Villa Esperanza
 B-10 Calle Violeta
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 239 Calle Santa Marta
 Cataño, PR 00962
 Costo estimado: \$1,755.77
 Para la compra de materiales de construcción con el
 propósito de fabricar una habitación y un cuarto de baño. 1,000
10. Greda M. López Collazo

- Dirección Física:
 Bo. Candelaria Arenas
 Parcela B Calle Tabonuco
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 HC -01 BOX 9811
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$2,179.90
 Para la compra de materiales de construcción para
 la fabricación de su vivienda en dicha localización. 1,000
11. Héctor L. Cruz Cosme
 Dirección Física:
 Bo. Candelaria Arenas
 Sector Villa Dávila
 Parcela 7
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 HC -01 BOX 10214
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$1,744.44
 Para la compra de materiales de construcción con el
 propósito de completar su vivienda al colocarle
 las paredes interiores para dividir los cuartos, baños y sala. 1,000
12. Homayra Rivera Lozada
 Dirección Física:
 Bo. Campanilla
 Sector Villa Esperanza
 B-4 Calle Violeta
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 1870
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$3,486.40
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de añadir una habitación para sus niños. \$1,000
13. Irisbelle Alejandro Silva
 Dirección Física:
 Bo. Sabana Seca
 Sector Camasey
 Parcela 228 Calle Vázquez
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 6011 Calle Vázquez
 Buzón 46
 Sabana Seca, PR 00952

- Costo estimado: \$995.50
 Para la compra de materiales de construcción para
 Corregir filtraciones de techo. 900
14. Irma Hernández Aponte
 Dirección Física:
 Bo. San José
 Parcela 44 Calle 5
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 Apartado 765
 Toa Alta, PR 00954
 Costo estimado: \$1,879.22
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de edificarla en cemento. 1,000
15. Israel Borges Rivera
 Dirección Física:
 Bo. Campanillas
 Sector Villa Esperanza
 Parcela K-11 Calle Dos Pinos
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 1324
 Sabana Seca, PR 00952
 Costo estimado: \$1,992.71
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de hacer dos habitaciones. 1,000
16. Jennifer Burgos Crespo
 Dirección Física:
 Bo. Pájaros
 Sector Capitán
 Parcela 252C Calle 1
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 391
 Bayamón, PR 00960
 Costo estimado: \$1,077.74
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de añadir un cuarto en la parte posterior
 de la vivienda de su madre. \$1,000
17. Jorge L. Pérez Colón
 Dirección Física:
 Bo. Ingenio
 Sector Villa Calma
 Parcela 292 Calle Palmas
 Toa Baja, PR

- Dirección Postal:
 PO BOX 451
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$4,218.00
 Para la compra de materiales de construcción para
 la fabricación de una nueva vivienda debido a la pérdida
 de la misma por fuego. 2,000
18. Juan A. Rodríguez Maldonado
 Dirección Física:
 Barriada San José Parcelas Nuevas
 Parcela 785 Calle 15
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 55
 Toa Alta, PR 00954
 Costo estimado: \$1,158.29
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de añadir un cuarto para sus hijas. 1,000
19. Leonor Reyes Colón
 Dirección Física:
 Bo. San José Parcelas Nuevas
 Parcela 756 Calle 3
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 8250 Calle Los Mangos Buzón 67
 Sabana Seca, PR 00952
 Costo estimado: \$555.75
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de techar su vivienda en cemento. 500
20. Lydia Blanco Zambrana
 Dirección Física: Urb. San Pedro
 20 Calle Ramón Cruz Rivera
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$1,001.59
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de corregir filtraciones en su techo. \$1,000
21. Lydia Navedo Villanueva
 Dirección Física: Bo. Candelaria Arenas
 Calle Tabonuco Interior
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal: Levittown
 JP -7 Calle Rafael Hernández
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$2,491.06
 Para la compra de materiales de construcción con

- el propósito de añadirle dos habitaciones a su vivienda. 1,000
22. María Rivera Andino
 Dirección Física: Bo. Campanillas
 Sector Villa Esperanza
 B-17 Calle Violeta
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal: Urb. Riverview
 V-8 Calle 18
 Bayamón, PR 00961
 Costo estimado: \$1,755.77
 Para la compra de materiales de construcción con
 el propósito de construir un cuarto para su madre. 1,000
23. María E. Sánchez Andino
 Dirección Física: Bo. Ingenio
 Parcela 445 Calle Espiga de Amor
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal: HC -01 BOX 11669
 Toa Baja, PR 00949-9722
 Costo estimado: \$757.74
 Para la compra de materiales de construcción con el
 propósito de sellar filtraciones en el techo, empañetar
 y terminar los pisos. 700
24. Marta Pacheco Matías
 Dirección Física: Bo. Ingenio
 Sector La Furnia
 Parcela 341 Calle Bromelia
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal: Apartado 601
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$1,007.15
 Para la compra de materiales de construcción con el
 propósito de construir una escalera en cemento. 500
25. Marta Lozada Rodríguez
 Dirección Física:
 Bo. Campanilla
 Sector Villa Esperanza
 H-7 Calle Calma
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PO BOX 1870
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$3,476.40
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de completar las escaleras y
 mejorar el techo de su vivienda. \$1,000

26. Melisa Arce Rodríguez
 Dirección Física:
 Bo. Ingenio
 205A Calle Canario
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 Bo. Amelia
 PO BOX 3154
 Guaynabo, PR 00965
 Costo estimado: \$2,614.09
 Para la compra de materiales de construcción
 con el propósito de construir una vivienda en
 el terreno cedido por su madre. 1,000
27. Miguelina Andino Morales
 Dirección Física:
 Bo. Campanilla
 Sector Villa Esperanza
 F-3 Calle Girasol
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 PMB 500
 PO BOX 2500
 Toa Baja, PR 00951
 Costo estimado: \$3,853.53
 Para la compra de materiales de construcción
 Que le permitirá techar, empañetar y
 completar la estructura. 1,000
28. Minerva Molina Rivera
 Dirección Física: Bo. Campanillas
 Sector Villa Hostos
 Parcela 316 Calle Roberto Clemente
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:
 Bo. Campanilla
 Sector Villa Hostos Buzón 1156
 Toa Baja, PR 00949
 Costo estimado: \$1,409.30
 Para la compra de materiales de construcción con
 los cuales corregirá las filtraciones de su techo. \$1,000
29. Monserrate Correa Sánchez
 Dirección Física:
 Bo. Sabana Seca
 Sector Cuatro Cuerdas
 4242 Calle Zafiro
 Toa Baja, PR
 Dirección Postal:

- Apartado 737
Toa Baja, PR 00949
Costo estimado: \$1,395.15
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de completar una habitación. 1,000
30. Noemi Salgado Cedeño
Dirección Física:
Barriada San José
Parcela 112B Calle 7
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
Apartado 1236
Toa Alta, PR 00954
Costo estimado: \$3,760.50
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de completar los pisos de su vivienda. 1,000
31. Olga Alameda Suárez
Dirección Física:
Urb. Levittown
HB-27 Calle Elisa Tavárez
Toa Baja, PR 00949
Costo estimado: \$2,200
Para la compra de materiales con el propósito de eliminar las filtraciones de su techo. 1,000
32. Olga I. Cartagena Ortiz
Dirección Física:
Villa Marisol
1108 Calle Azucena
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
Villa Marisol
7005 Calle Azucena
Buzón 115
Sabana Seca, PR 00952-4527
Costo estimado: \$3,818.30
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de hacer una habitación y un baño. 1,000
33. Olga I. Gutiérrez Nieves
Dirección Física:
Bo. Ingenio
Parcela 56-B Calle Azucena
Toa Baja, PR
Dirección Postal:

- HC -01 BOX 11690
Toa Baja, PR 00951
Costo estimado: \$1,056.17
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de techar en cemento su vivienda. \$1,000
34. Rafael Andino Marrero
Dirección Física:
Bo. Candelaria Arenas
Carr. 865 Km. 3.1
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
HC -01 BOX 10555
Toa Baja, PR 00949-9719
Costo estimado: \$575.52
Para la compra de planchas de zinc con el propósito de techar su vivienda. 500
35. Sandra J. Dávila Soberal
Dirección Física:
Bo. Campanillas
Sector Villa Esperanza
B-19 Calle Violeta
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
Bo. Campanilla
Buzón 53 Calle El Monte
Toa Baja, PR 00949
Costo estimado: \$2,818.49
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de finalizar la construcción de su vivienda. 1,000
36. Sandra Díaz Cruz
Dirección Física:
Bo. Campanillas
Parcela 569 Calle Mariana Bracetti
Toa Baja, PR
Dirección Postal:
PO BOX 1582
Toa Baja, PR 00951
Costo estimado: \$703.74
Para la compra de materiales de construcción con el propósito de añadirle una habitación a su vivienda. 700
37. Sonia Albaladejo Valle
Dirección Física:
Bo. Candelaria Arenas
Sector Villa Albizu

Parcela 442 Calle Paraíso Toa Baja, PR Dirección Postal: PO BOX 1502 Toa Baja, PR 00951 Costo estimado: \$1,656.23 Compra de materiales de construcción con el propósito de corregir filtración de techo, empaquetado de las habitaciones y cocina.	\$1,000
38. Yairalys Valle Maldonado Dirección Física: Bo. Candelaria Arenas Sector Villa Albizu Parcela 432 Calle Paraíso Toa Baja, PR Dirección Postal: PO BOX 585 Toa Baja, PR 00951 Costo estimado: \$973.52 Para la compra de materiales de construcción Con el propósito de hacer una habitación y empaquetar la vivienda.	900
Subtotal	\$37,700
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>
B. PABLO LAFONTAINE RODRÍGUEZ	\$450,000
A. MUNICIPIO DE BAYAMON	
1. Departamento de Desarrollo Comunal (H.U.D) Para el estudio, desarrollo y construcción de alcantarillado sanitario en las urbanizaciones colindantes Bayamón Hills, El Zorzal y Hacienda Bethel localizadas en el Barrio Buena Vista de Bayamón.	\$185,000
2. Construcción e instalación de línea para agua potable en el Sector Los Ríos en el Bo. Guaraguao Arriba de Bayamón.	40,000
3. Instalación de "Guard Rails" en los Barrios Dajaos , Guaraguao Arriba , Guaraguao Abajo , Cerro Gordo y Santa Olaya de Bayamón.	40,000
4. Aportación para la Construcción de acceso y estacionamiento del Centro Recreativo El Pueblito del Barrio Santo Olaya de Bayamón	40,000
5. Aportación para la Construcción de una Cancha	

bajo techo en la Escuela intermedia Mariano Felix Balseiro localizada en la Carr. P.R 831 de la Urbanización Lomas Verdes Bayamón.	\$25,000
6. Aportación para la Construcción de las facilidades, portones de acceso y mejoras en la entrada principal de la Urbanización Alturas de Flamboyán Oeste de Bayamón.	15,000
7. Aportación para arreglos de reparación a la planta física del edificio usado para almacenar en las facilidades del Departamento de Protección Ambiental. Reparación de techo y extender almacén en concreto.	40,000
8. Aportación para remodelar oficinas administrativas del Departamento de Protección Ambiental Construir oficina para usarse en el programa de Reciclaje	40,000
9. Para ampliar y remodelar el edificio del antiguo CDT anexo a las facilidades del Bayamón Health Center Para poder acomodar el proyecto "Lab Cell" Este consiste en máquina manejadas electrónicamente por robot, para agilizar todos los procesos del laboratorio.	25,000
Subtotal	<u>\$450,000</u>
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>

DISTRITO SENATORIAL NUM. 3 (ARECIBO)**A. JULIO RODRIGUEZ GOMEZ****\$450,000****A. MUNICIPIO DE ARECIBO**

1. Gobierno Municipal

P.O. Box 1086

Arecibo, P.R. 00613-1086

Costo Estimado: \$100,000.00

Mejoras y custodia de los fondos
están a cargo del Municipio de
Arecibo

Para mejoras a la Plaza de la Libertad (El Fuerte)

\$100,000

2. Gobierno Municipal

P.O. Box 1086

Arecibo, P.R. 00613-1086

Costo Estimado: \$50,000.00

Mejoras y custodia de los fondos
están a cargo del Municipio de Arecibo

Para mejoras al Coliseo Manuel "Petaca" Iguina

50,000

3. Gobierno Municipal

P.O. Box 1086

Arecibo, P.R. 00613-1086

Costo Estimado: \$100,000.00

Construcción y custodia de los fondos
están a cargo del Municipio de Arecibo
Para la construcción del Polideportivo

en el Bo. Dominguito	100,000
4. Gobierno Municipal P.O. Box 1086 Arecibo, P.R. 00613-1086 Costo Estimado: \$75,000.00 Mejoras y custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Arecibo Mejoras a las facilidades del parque de Arbaja	\$75,000
5. Gobierno Municipal P.O. Box 1086 Arecibo, P.R. 00613-1086 Costo Estimado: \$65,000.00 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Arecibo para la construcción del Complejo de Voleibol	65,000
6. Sra. Olga J. Acevedo González Apartado 381 Bajadero, P.R. 00616 Costo estimado: \$1,524.48 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Arecibo Para mejoras a la vivienda de la señora Olga J. Acevedo González	1,000
Subtotal	\$391,000
B. MUNICIPIO DE VEGA ALTA	
1. Gobierno Municipal P.O. Box 1390 Vega Alta, P.R. 00692-1390 Costo Estimado: \$50,000.00 Custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Vega Alta Para la construcción de obras y mejoras permanentes	\$50,000
Subtotal	\$50,000
C. MUNICIPIO DE HATILLO	
1. Sra. María C. Rosado González HC 05 Box 58313 Hatillo, P.R. 00659 Costo Estimado: \$1,149.90 Custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Hatillo Para mejoras a la vivienda de la señora María C. Rosado González	\$1,000
Subtotal	\$1,000
D. MUNICIPIO DE DORADO	
1. Sra. Carmen L. Martínez García	

Urb. Jardines de Dorado
 Calle 4 H-30
 Dorado, P.R. 00646
 Costo Estimado: \$531.99

Custodia de los fondos están a cargo del
 Municipio de Dorado
 Para mejoras a la vivienda de la señora
 Carmen L. Martínez García \$500
 Subtotal \$500

E. MUNICIPIO DE VEGA BAJA

1. Sr. José E. Meléndez Meléndez
 Urb. El Rosario II Calle 5 S-12
 Vega Baja, P.R. 00693
 Costo Estimado: \$1,241.45
 Custodia de los fondos están a cargo del
 Municipio de Vega Baja
 Para mejoras a la vivienda del señor
 José E. Meléndez Meléndez \$1,200
 Subtotal \$1,200

F. MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

1. Gobierno Municipal
 P.O. Box 1544
 Quebradillas, P.R. 00678-1544
 Costo Estimado: \$500.00
 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del
 Municipio de Quebradillas
 Para mejoras a las facilidades recreativas de la
 Asociación Villa Norma \$500
2. Gobierno Municipal
 P.O. Box 1544
 Quebradillas, P.R. 00678-1544
 Costo Estimado: \$500.00
 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del
 Municipio de Quebradillas
 Para mejoras a las facilidades recreativas de la
 Comunidad Parcelas Pequeñas 500
3. Gobierno Municipal
 P.O. Box 1544
 Quebradillas, P.R. 00678-1544
 Costo Estimado: \$2,800.00
 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del
 Municipio de Quebradillas
 Para repavimentación Camino Los González,
 Barrio Guajataca 2,800
4. Gobierno Municipal

P.O. Box 1544 Quebradillas, P.R. 00678-1544 Costo Estimado: \$1,000.00 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Quebradillas Para repavimentación Camino Los Medinas, Barrio Guajataca	1,000
5. Gobierno Municipal P.O. Box 1544 Quebradillas, P.R. 00678-1544 Costo Estimado: \$1,500.00 Construcción y custodia de los fondos están a cargo del Municipio de Quebradillas Para repavimentación al Cuartel Estatal de la Policía	\$1,500
Subtotal	\$6,300
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>-----0-----</u>
B. RAFAEL RODRÍGUEZ VARGAS	\$450,000
A. MUNICIPIO DE ARECIBO	
1. Municipio de Arecibo Sr. Juan Mercado Sector Ballajá Bo. Sabana Hoyos Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 881-0896 Costo estimado: \$15,530.45 Para construcción de Estacionamiento de Cancha bajo Techo – Sector Ballajá del Bo. Sabana Hoyos	\$15,530.45
2. Sr. José Fernández Ruiz Bo. Dominguito Sector La Prá HC-02 Box 16213 Arecibo, PR 00612 Tel. 787-878-9301 Para obras y mejoras a la Cancha	15,000
3. Municipio de Arecibo Bo. Dominguito Cuatro Calles Arecibo, P.R. 00612 Para construcción de Camino Ramona Ortiz	1,601.83
4. Municipio de Arecibo Sr. Félix Rivera Santiago Bo. Los Caños Sector La Guinea (Tanamá) Arecibo, P.R. 00612 Tel. (787) 817-4056 Para mejoras a las vías públicas de acceso a la Comunidad La Guinea	10,000

Subtotal	\$42,132.28
MUNICIPIO DE BARCELONETA	
1. Municipio de Barceloneta	
Centro Social Recreativo	
Bo. Garrochales Carr. 682, Km. 3	
Barceloneta, P.R. 00617	
Para remodelación de dos baños en el	
Centro Social Recreativo, en el	
Area Este Del Parque Atlético	\$10,805
Subtotal	\$10,805
MUNICIPIO DE VEGA BAJA	
1. Municipio de Vega Baja	
Sr. Miguel Martínez	
Asoc. Cultural y Recreativa	
Bo. Sabana, Calle 9	
Vega Baja, P.R. 00693	
Tel. (787) 855-0377	
Para mejoras y ampliación	
Del Centro Comunal	\$10,000
Subtotal	\$10,000
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y	
OBRAS PÚBLICAS – DIRECTORÍA DE OBRAS PUBLICAS	
1. Depto. De Transportación y Obras Públicas	
Directoría de Obras Públicas	
Urb. Brisas del Rosario	
Bo. Río Abajo	
Vega Baja, P.R. 00693	
Para canalización desague pluvial	
Comunidad Brisas del Rosario	
en el Bo. Río Abajo, Vega Baja	\$50,000
Subtotal	\$50,000
E. CORPORACIÓN DE DESARROLLO RURAL	
1. Para la construcción de tiendas cooperativistas	
en las escuelas públicas a nivel superior del	
Distrito Senatorial de Arecibo	\$240,373.47
Subtotal	\$240,373.47
F. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES	
1. Sra. Julia Colón Rivera	
Factor I, Calle B-85	
Arecibo, P.R. 00612	
Tel. (787) 815-8987	
costo estimado: \$548.70	
Para compra de materiales	
de construcción para reparación de vivienda	\$600
2. Sra. Olga I. Cruz Rojas	
HC-01 Box 11059	

- Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 880-7257
Costo estimado: \$ 772.55
Para compra de materiales
de construcción para reparación de vivienda 600
3. Sra. Noemí Domínguez Mójica
Bo. Islote, Sector Rincón Grande
HC-01 Box 10705
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-8848
Costo estimado: \$ 1,552.91
Para compra de materiales de
construcción para terminar la vivienda 600
4. Sr. Juan de Jesús Rivera
Bo. Hato Viejo
HC-02 Box 13921
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 878-0989
Costo estimado: \$ 2,140.70
Para compra de tubería para canalizar agua \$600
5. Sra. María López Rodríguez
Bo. Factor #1, Parc. 817
107 Animas Sur
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 817-4312
Costo estimado: \$ 500
Para compra de materiales para
reparación de vivienda 600
6. Sr. Edwin Ríos Concepción
HC-01 Box 4670
Sabana Hoyos, PR 00688
Tel. 787-881-5782
Para reinstalación de tubería 1,000
7. Sra. Itza Tejera Román
Bo. Hato AbaJO
Ave. San Daniel
#7 Calle Alejandrina
Arecibo, PR 00612
Tel. 787-879-3316
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
8. Sr. Estevenson Medina González
Trina Padilla de Sanz
Edificio 11, Apt. 742
Arecibo, PR 00612
Tel. 787-356-7456

	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
9.	Sr. Alexander Cruz Bo. Obrero Calle Ledesma # 954 Arecibo, PR 00612	
	Para compra de materiales de Construcción.	600
10.	Sr. Alexander Berrios Oliveras HC-52 Box 3877 Garrochales, PR 00652 Tel. 787-384-4062	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
11.	Sra. Angela M. Ortiz Torres HC-02 Box 14143 Arecibo, PR 00612 Tel. 787-880-6784	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
12.	Sra. Enery Montero Urb. San Felipe Calle 6 Int. 7, C-21 Arecibo, PR 00612	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	\$600
13.	Sra. Verónica Ramírez Pérez Bo. Islote HC-01 Box 10705 Arecibo, PR 00612 Tel. 787-880-1367	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
14.	Sr. Sixto Villanueva HC-02 Box 12110 Arecibo, PR 00612 Tel. 787-878-8699	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
15.	Sra. Felisa Miranda Avilés HC-02 Box 14283 Arecibo, PR 00612 Tel. 787-816-8216	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
16.	Sra. Gladys González Martínez Calle Tamarindo #239 Arecibo, PR 00612	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
17.	Sr. Edward Torres Soto Bo. Hato Viejo HC-02 BOX 14293 Arecibo, PR 00612 Tel. 787-817-4602	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600

18. Sra. Olga Fernández Torres
 HC-01 Box 11148
 Arecibo, PR 00613
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
19. Sr. Osvaldo Ruiz Cruz
 P O Box 747
 Garrochales, FPR 00652
 Tel. 787-639-0901
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
20. Sra. Yolanda Medina
 Bo. Santana
 Sec. Los Llanos, Calle 1 C-42
 Arecibo, PR 00612
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
21. Sra. Rosangela Román Serrano
 HC-05 BOX 91402
 Arecibo, PR 00612
 Tel. 787-816-0142
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
22. Sr. Reynaldo Guzmán
 Bo. Hato Viejo, Sec Canta gallo
 Apartado 4035, Ext. 276
 Arecibo, PR 00612
 Tel. 787-879-1367
 Para compra de materiales para reparación de vivienda \$600
23. Sra. Noemi Santiago Alvarez
 HC-01 Box 10518
 Arecibo, PR 00612
 Tel. 787-815-7167
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
24. Sr. Miguel A. Silva
Bo. Hato Viejo HC-02 Box 14317
 Arecibo, PR 00612
 Tel. 787-879-8047
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
25. Sra. María J. Saavedra Ahorrio
 Bo. Santana, Parcelas Pérez Calle #8, Casa D
 Arecibo, PR 00612
 Tel. 787-816-1027
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
26. Sra. Marylee Corredor Santos
 HC-01 Box 10518
 Arecibo, PR 00612
 Tel. 787-815-7167
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600

27. Sra. Gladys E. Rivera González
Calle Landron #118
Arecibo, PR 00612
Tel. 787-880-1147
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
28. Sra. Grisela Rodríguez
Urb. San Felipe, Calle 6 Int.
Arecibo, PR 00612
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
29. Sra. Esther Rivera Cintrón
De Diego Station P. O. Box 14
Arecibo, PR 00614-6435
Tel. 787-881-5704
Para compra de materiales para reparación de vivienda 1,000
30. Sr. José Zaragoza
Black Belt Fitness Center
Esc. de Gimnasio y Artes Marciales
Box 403
Arecibo, PR 00613
Tel. 787-880-5318
Para compra de materiales de
construcción para reparación de techo 600
31. Sr. Angel Agosto
Buzón #14 Calle Hermandad
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 881-7494
Para compra de materiales de
construcción para reparación de vivienda \$600
32. Sra. Griselle Medina Vélez
Parcelas Domingo Ruiz Box 165
Bajadero, P.R. 00616
Tel. (787) 816-1274
Costo estimado: \$ 1,224.80
Para compra de materiales para Construcción de vivienda 600
33. Sr. Manuel Arce Santiago
P. O. Box 558
Bajadero, P.R. 00616
Tel. (787) 881-3703
Para compra de materiales de
Construcción para reparación De vivienda 700
34. Sr. Edwin Cordero
HC-02 Box 15177 Los Caños
Arecibo, P.R. 00612
Tel. (787) 597-9296
Para compra de materiales de

	Construcción para reparación De vivienda	600
35.	Sra. Vanessa Mercado Ruiz Urb. Catalina Calle 5 C-16 Barceloneta, PR 00617 Tel. 939-640-2198 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
36.	Sra. Elba Medina Rivera Bo. Garrochales Box 386 Barceloneta, PR 00617 Tel. 787-846-0129 Para compra de materiales de construcción para terminar la vivienda	600
37.	Sr. Angel Pérez Rosario Sector Catañito Carr. 682 HC-01 Box 5442 Barceloneta, PR 00617 Tel. 787-970-2521 Para compra de materiales para reparación de vivienda	1,500
38.	Sra. Geisa M. Rosario González Parc. Tiburón II, Calle 10 #16 Apartado 755 Barceloneta, P.R. 00617 Tel. (787) 846-4579 Para compra de materiales de construcción para reparación de vivienda	600
39.	Sra. Iris Nereida Méndez Calle 7 Buzón 13 Bo. Magueyes Barceloneta, P.R. 00617 Tel. (787) 846-1796 Para compra de materiales de Construcción para reparación De vivienda	\$600
40.	Sr. Orlando Padilla Sector La Vía Buzón 27, bo. Magueyes Barceloneta, P.R. 00617 Para compra de materiales de Construcción para reparación De vivienda	700
41.	Sra. Mígdalia Vélez Sonera Bo. Puertos, Sector Méndez HC-01 Box 4785-13 Camuy, P.R. 00627-9609 Tel. (787) 649-2247 Para compra de materiales para construcción de un cuarto	600
42.	Sra. Maribel Vélez Sonera	

- Bo. Puente, Sector Méndez
 Carr. 119 Int. 456
 HC-01 Box 478513
 Camuy, P.R. 00627-9609
 Tel. (787) 243-7039
 Costo estimado: \$ 1,730.95
 Para compra de materiales para construcción de vivienda 600
43. Sra. Vanesa Muñiz Gerena
 Ave. Baltasar Jiménez Méndez #524
 Camuy, P.R. 00627
 Tel. (787) 898-7454
 Costo estimado: \$ 3,201.70
 Para compra de materiales para construcción de vivienda 600
44. Sr. José M. Cuba Ramos
 HC-01 Box 4850
 Camuy, P.R. 00627-9610
 Tel. (787) 262-6061
 Costo estimado: \$ 1,432.80
 Para compra de materiales para construcción de cuarto 600
45. Sra. Evelyn Torres Méndez
 Bo. Puertos
 HC-01 Box 4785-4
 Camuy, P.R. 00627
 Tel. (787) 820-3896
 Costo estimado: \$1,376
 Para compra de materiales
 para reparar y terminar construcción de vivienda 600
46. Sr. Ramón Cruz Tosado
 Parc. Camuy Arriba
 HC-01 Box 5423
 Camuy, P.R. 00627
 Tel. (787) 898-2437
 Costo estimado: \$ 2,315.35
 Para compra de materiales para reparación de vivienda \$600
47. Sra. Lucila Tosado
 Calle Salvador Brau #15
 Camuy, PR 00627
 Tel. 898-4939 / 787-597-4782
 Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
48. Sra. Marisol Jiménez Méndez
 Bo. Quebrada, Sec. Parcelas Nuevas
 Apt. 4000, MSSC #151
 Camuy, PR 00627
 Tel. 787-820-0713

Para compra de materiales para Reparación de vivienda	600
49. Sra. Madeline Martínez Rivera	
Bo. Quebrada	
HC-02 Box 7909	
Camuy, PR 00627	
Tel. (787) 898-0484	
Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
50. Sra. Iris González Coll	
Bo. Puertos, Sec. Los Vázquez	
HC-01 Box 4816	
Camuy, PR 00627	
Tel. 787-898-7479	
Para compra de materiales de construcción	600
51. Sra. Yazmín Rodríguez	
Bo. Abra Honda, Sec. Matojillo	
HC-05 Box 25804	
Camuy, PR 00627	
Tel. 787-262-7327	
Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
52. Sr. Leonel Méndez Méndez	
Bo. Membrillo	
HC-03 Box 12977	
Camuy, PR 00627	
Tel. 787-262-4529	
Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
53. Sr. José Hernández	
Apartado 200	
Camuy, PR 00627	
Tel. 787-898-7679	
Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
54. Sr. Víctor Hernández Hernández	
Bo. Cibao	
HC-01 Box 4878	
Camuy, PR 00627	
Tel. 787-898-3552	
Para compra de materiales para reparación de vivienda	\$600
55. Sra. Isabel Pérez Rosa	
Bo. Puente	
HC-04 Box 17522	
Camuy, PR 00627	
Tel. 787-262-0129	
Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
56. Sr. Nicolás del Valle	
Bo. Zanjas	

- HC-05 Box 25428
Camuy, PR 00627
Tel. 787-898-8053
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
57. Sr. José Cruz Guzmán
HC-03 Box 13078
Camuy, PR 00627
Tel. 787-262-1396
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
58. Sra. Luz Irene Mercado Crespo
Bo. Quebrada
HC-02 Box 8345
Camuy, PR 00627
Tel. 787-898-7015 / 262-5868
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
59. Sr. Orlando Jiménez Román
Bo. Zanjas, Parcelas Espiet
HC-04 Box 17994
Camuy, PR 00627
Tel. 787-262-3849
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
60. Sr. Jaime Cruz Hernández
HC-01 Box 4784-1
Camuy, P.R. 00627
Costo estimado: \$1,338.50
Para compra de materiales de
Construcción para reparación De vivienda 1,000
61. Sra. Janet Santiago Soler
Residencial Manuel Ramón Adames
Edif. 5 Apt. 31
Camuy, P.R. 00627
Para compra de materiales de
construcción para reparación de vivienda 500
62. Sr. Eddie Pérez Quiñónez
HC-04 Box 17522
Camuy, P.R. 00627
Tel. (787) 262-0129
Para compra de materiales de
construcción para reparación de vivienda \$700
63. Sr. Antonio Rodríguez Cruz
Bo. Pesas, Sector Tortuguero
HC-01 Box 5322
Ciales, P.R. 00638
Tel. (787) 871-7923

	Costo estimado: \$ 2,208	
	Para compra de materiales de	
	Construcción para realizar Mejoras a la vivienda	600
64.	Sra. Yaritza Otero Otero	
	Bo. Cialitos Centro, Carr. 149	
	HC-02 Box 8648	
	Ciales, P.R. 00638	
	Tel. (787) 871-1782	
	Costo estimado: \$ 1,468	
	Para compra de materiales	
	Para construcción de un cuarto	600
65.	Sr. David Alvarez Mejías	
	Bo. Caliche # 22, Carr. 6685	
	Ciales, P.R. 00638	
	Tel. (787) 871-0669	
	Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
66.	Sra. Eva M. Colón Morales	
	Bo. Cordillera, Carr. 146, Km. 20.2	
	HC-02 Box 7537	
	Ciales, P.R. 00638	
	Costo estimado: \$1,506	
	Para compra de materiales Para reparación de vivienda	600
67.	Sra. Emerita Vélez Vélez	
	Bo. Frontón Sabana HC-02 Box 7612	
	Ciales, P.R. 00638	
	Tel. (787) 871-3248	
	Costo estimado: \$1,500	
	Para compra de materiales de	
	Construcción para reparación De vivienda	600
68.	Sra. María M. Santos Díaz	
	Bo. Pozas, Manicabo	
	HC-01 Box 6232	
	Ciales, P.R. 00638	
	Tel. (787) 871-2660	
	Costo estimado: \$3,186	
	Para compra de materiales para	
	Construcción de dos cuartos y Baño	600
69.	Sra. Esperanza Ocasio De la Torre	
	Bo. Caliche #98	
	Ciales, P.R. 00638	
	Tel. (787) 871-8645	
	Para compra de materiales para	
	Reparación de vivienda	\$600
70.	Sr. Samuel Rivera Vélez	
	Bo. Frontón Sabana (Centro)	

- HC-02 Box 7818
Ciales, P.R. 00638
Tel. (939) 397-7294
Costo estimado: \$ 1,500
Para compra de materiales para reparación de vivienda. 600
71. Sr. Jesús Cortés Rodríguez
Bo. Hato Viejo (Puente)
P.O. Box 323
Ciales, P.R. 00638
Tel. (787) 871-3094
Para compra de materiales de
construcción para reparación de vivienda 600
72. Sr. Osvaldo Otero Class
Bo. Caliche #76
Ciales, P.R. 00638
Tel. (787) 871-1632
Costo estimado: \$ 697
Para compra de materiales para
Construcción de muro de Contención 600
73. Sr. Armando Ortiz Pagán
HC-01 Box 5798
Ciales, P.R. 00638-9124
Tel. (787) 867-0839
Costo estimado: \$698.20
Para compra de materiales
de construcción para reparación de vivienda 600
74. Sr. Luis A. Rivera Rivera
HC-01 Box 5701
Ciales, P.R. 00638
Tel. (787) 316-8497
Costo estimado: \$ 865
Para compra de materiales de
construcción para terminación de vivienda 600
75. Sra. Ermelinda Ortiz
Urb. Monte Rey
Bo. Hato Viejo, Sector Caliche
Ciales, PR 00638
Tel. 787-409-8197
Para compra de materiales para reparación de vivienda 1,500
76. Sra. Awilda González Figueroa
HC-01 Box 5756
Ciales, PR 00638
Tel. 787-847-9051
Para compra de materiales

para reparación de vivienda	\$600
77. Sr. Javier Romero HC-01 Box 5715 Ciales, P.R. 00638 Tel. (787) 842-7776 Costo estimado: \$ 382 Para compra de materiales de construcción para reparación de vivienda	600
78. Sr. Antonio Rivera Rivera HC-1 Box 5701 Ciales, P.R. 00638 Costo estimado: \$2,246 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	600
79. Sr. Eliseo Rodríguez Arbelo Bo. Pesas Apartado 792 Ciales, P.R. 00638 Tel. (787) 871-0244 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	700
80. Sra. Luz Cruz Nieves Bo. Higuilar Parcelas San Antonio #162 Dorado, PR 00646 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
81. Sr. Luis A. González , Maestro Esc. Sup. Juan Ponce de León Carr. 631 Km. 0.7 Box 366 Florida, P.R. 00650 Tel. (787) 822-2050 Costo estimado: \$ 2,562.65 Para compra de materiales para reconstrucción de Salón de Actos	600
82. Sr. Angel L. Santiago Vega Bo. Pueblo Viejo, Sec. Callejones Apartado 538 Florida, PR 00650 Tel. 787-822-4498 Para compra de materiales de construcción	600
83. Sra. Luisa M. Luciano Sector La Fuente, Calle G1	

- Florida, PR 00650
Tel. 787-822-4386
Para compra de materiales para reparación de vivienda \$600
84. Sra. Miriam Montoyo Polanco
B-1 Calle
Sec. La Fuente
Apartado 111
Florida, PR 00650
Tel. 787-822-4386
Para compra de materiales para reparación de vivienda 600
85. Sr. Rubén Rivera Hernández
Urb. Villa de Florida C-5
Florida, P.R. 00650
Tel. (787) 822-2432
Para compra de materiales de
Construcción para reparación De vivienda 600
86. Sra. Ailed M. Donate Rodríguez
Bo. Buena Vista, Carr. 488
Km. 1.2
HC-08 Box 51601
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-8503
Costo estimado: \$50,000
Para compra de materiales para construcción
de vivienda, debido a que perdieron todo por fuego 1,500
87. Sr. Johnny Maldonado Cuba
HC-6 Box 10058
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-4265
Costo estimado: \$ 1,715.95
Para compra de materiales
para construcción de vivienda 600
88. Sra. Melissa Vargas Cruz
Parc. Carrizales
HC-01 Box 5572
Hatillo, P.R. 00659
Tel. (787) 898-0512
Costo estimado: \$899.10
Para compra de materiales de
construcción para reparación de vivienda 600
89. Sra. Johanna Alemán Vélez
HC-07 Box 34558
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-898-7651
Para compra de materiales
para reparación de vivienda 600

- | | |
|---|-------|
| 90. Sra. Evelyn Román García
HC-05 Box 58409
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-597-9382
Para compra de materiales
para reparación de vivienda | \$600 |
| 91. Sra. Noemí Rodríguez Delgado
Centro Infantil Hato Arriba
HC-04 Box 40803
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-898-1018 / 356-0613
Para compra de materiales de Construcción | 800 |
| 92. Sra. Celinés López Candelaria
HC-08 Box 51710
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-898-8909
Para la compra de poste para
instalación de servicio eléctrico | 600 |
| 93. Sra. Olga I. Rivera García
Bo. Rio Arriba, Sec. Bacupey
HC-07 Box 32554
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-397-7400
Para compra de materiales
para reparación de vivienda | 1,000 |
| 94. Sra. Yesenia Vargas Alvarez
Bo. Carrizales
HC-01 Box 6108
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-368-1405
Para compra de materiales
para reparación de vivienda | 600 |
| 95. Sra. María Maldonado Hernández
Parcelas Cór covada
HC-06 Box 10085
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-262-7605
Para compra de materiales
para reparación de vivienda | 600 |
| 96. Sra. Melissa Torres Varela
Bo. Campo Alegre
HC-06 Box 13415
Hatillo, PR 00659
Tel. 787-898-1837
Para compra de materiales | |

	para reparación de vivienda	600
97.	Sra. María M. Soto Ramos Bo. Pueblo, Carr. 130 Km. 1 Hm. 0 Box 966 Hatillo, P.R. 00659 Tel. 787-898-2204 Para compra de materiales para reparación de vivienda	\$600
98.	Sra. Griselda M. Viera Rivera Bo. Campo Alegre, Parcelas Rafael Capó HC-05 Box 58602 Hatillo, P.R. 00659 Tel. (787) 898-9543 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	600
99.	Sr. José I. Soto Barreto Carr. 642 Km 5.0 Hm. 68 Bo. Monte Bello Manatí, PR 00674 Tel. 787-854-8071 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
100.	Sr. Miguel Santiago RR02 Box 7046 Manatí, PR 00674 Tel. 787-884-4902 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
101.	Sra. Sonia Sánchez Rivera Callejón Mendoza #7 Manatí, PR 00674 Tel. 787-549-9105 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
102.	Sra. Norma Pérez Padilla Bo. Guayaney #229 Manatí, PR 00674 Tel. 787-854-4862 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
103.	Sra. Eva Maldonado Miranda	

	RR02 Buzón 8157 Manatí, PR 00674 Tel. 787-854-6577 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
104.	Sr. Carlos Javier Pérez Padilla Bo. Guayaney #37, Suite #1 Manatí, PR 00674 Para compra de materiales para reparación de vivienda	\$600
105.	Sr. Israel González Rodríguez RR-02 Box 7071 Manatí, P.R. 00674 Tel. (787) 884-0761 Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda	700
106.	Sra. Concepción Padilla Rodríguez Parc. Terranova, Calle 17, Buzón 348 P.O. Box 547 Quebradillas, P.R. 00678 Tel. (787) 895-1631 Costo estimado: \$ 1,589.80 Para compra de materiales de construcción para reparación de vivienda	600
107.	Sra. Aida I. Soto Pérez Parc. Cacao Chivas Calle 1 Buzón 1991 Quebradillas, P.R. 00678 Tel. (787) 895-1404 Costo estimado: \$ 930.65 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
108.	Sra. Luz Olivo Cruz Bo. Terranova Carr 113, Km. 9.4 Int. P. O. Box 675 Quebradillas, PR 00678 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600
109.	Sra. Mirta J. Alameda P. O. Box 533 Quebradillas, PR 00678 Tel. (787)898-0582 Para compra de materiales para reparación de vivienda	600

110. Sra. María E. Muñiz Torres
 Bo. Oda Arena, Carr. 806
 Km. 0 Hm. 2, Sector Cuesta Blanca
 Toa Alta, P.R. 00953
 Tel. (787) 870-3685
 Costo estimado: \$ 3,411.17
 Para compra de materiales de
 construcción para reparación de
 baño y construcción de rampa 1,000
111. Sra. Margarita Agosto González
 Urb. Las Colinas
 #76, Calle 1
 Vega Alta, PR 00692
 Tel. 787-883-4583
 Para compra de materiales
 para reparación de vivienda \$600
112. Sra. Lisandra Rodríguez Cruz
 P O Box 5151
 Vega Alta, PR 00692
 Tel. 787-233-8688
 Para compra de materiales
 para reparación de vivienda 600
113. Sra. Carmen Bermúdez Ramos
 Bo. Espinoza,
 Sector Arena
 P O Box 1963
 Vega Alta, PR 00692
 Tel. 787-883-1376
 Para compra de materiales
 para reparación de vivienda 600
114. Sra. Maribel Class Díaz
 HC-01 Box 23455
 Vega Baja, P.R. 00693
 Tel. (787) 855-5671
 Costo estimado: \$ 875
 Para compra de materiales
 de construcción para reparación de vivienda 600
115. Sra. Betsaida Pantoja Forte
 Parcelas Arraiza,
 C/6 #144
 Almirante Norte
 P.O. Box 568
 Vega Baja, P.R. 00694-0568
 Tel. (787) 855-2656
 Costo estimado: \$ 2,965.60

	Para compra de materiales terminar construcción de vivienda	600
116.	Sr. Luis A. Santos Barroso Calle Sol, Buzón 8 Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 807-3702 Costo estimado: \$ 1,766.65 Para compra de materiales para construcción de vivienda	600
117.	Sra. Sara Delia Narváez Bo. Almirante Sur HC-02 Box 44365 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 855-0488 Costo estimado: \$ 1,116.60 Para compra de materiales de construcción para reparación de vivienda	\$600
118.	Sra. Denis Reyes Mendoza HC-02 Box 44705 Vega Baja, P.R. 00693 Tel. (787) 858-8469 Costo estimado: \$ 882 Para compra de materiales de construcción para reparación de vivienda	600
119.	Sra. Milagros Santiago Cardona Bda. Sandin Calle Urano #35 Vega Baja, PR 00693 Tel. 787-858-4381 / 787-855-0228 Para compra de materiales de construcción para reparar vivienda	600
120.	Sra. Juanita Soler Meléndez Bda. Sandin Calle Urano #44-A Vega Baja, PR 00693-3253 Tel. 787-858-0934 Para compra de materiales de construcción para reparación de vivienda	600
121.	Sra. Guadalupe Prado Ruiz Bda. Sandin Calle Mercurio #15 Vega Baja, PR 00693	

- Tel. 787-807-4957
Para compra de materiales
de construcción para reparación de vivienda 600
122. Sr. Efraín Mercado
Bda. Ojo de Agua, Calle Dalia #63
Vega Baja, PR 00693
Tel. 787-409-1100
Para compra de materiales
de construcción para reparación de vivienda 600
123. Sra. Altagracia Ortiz Meléndez
Bda. Sandin, Calle Urano #44
Vega Baja, PR 00693
Tel. 787-858-1003
Para compra de materiales
para reparación de vivienda 600
124. Sra. Norma Maldonado Ortiz
Bda. Sandin,
Estrella #10
Vega Baja, PR 00693
Tel. 787-855-3912
Para compra de materiales
para reparación de vivienda \$600
125. Sra. Aracelis Berrios Rivera
HC-02 Box 48667
Vega Baja, PR 00693
Tel. 787-858-0831
Para compra de materiales
para reparación de vivienda 600
126. Sra. Janet Negrón Sánchez
Bo. Almirante Sur
HC-02 Box 46449
Vega Baja, PR 00693
Tel. 787-858-4060
Para compra de materiales
para reparación de vivienda 600
127. Sr. Raúl Otero Sánchez
HC-02 Box 44710
Vega Baja, PR 00693
Tel. 787-858-0819
Para compra de materiales
para reparación de vivienda 600
128. Sr. Abraham Santos Alicea
Urano #8,
Playa Puerto Nuevo
Vega Baja, PR 00693

Tel. 787-858-0505		
Para compra de materiales para reparación de vivienda		600
129. Sr. Vicente Santos Portalatín		
Calle Silvio Santos #217		
Bo. Puerto Nuevo		
Vega Baja, PR 00693		
Tel. 787-807-3702		
Para instalación de poste de servicio de luz		1,000
130. Sra. Ana Angélica Cruz Pérez		
Urb. San Vicente		
195 Calle 3		
Vega Baja, P.R. 00693		
Tel. (787) 858-0632		
Para compra de materiales de construcción para reparación de la vivienda		600
131. Sr. Daniel Class Lozada		
Bo. Almirante Sur		
HC-02 Box 47766		
Vega Baja, PR 00693		
Tel. 787-807-2723		
Para compra de materiales para reparación de vivienda		\$600
132. Sra. María Rosario Pizarro		
HC-02 Box 19101		
Vega Baja, PR 00693		
Tel. 787-807-6538		
Para compra de materiales para reparación de vivienda		600
133. Sr. Félix Matos		
Ave. Saturno #20		
Bda. Sandín		
Vega Baja, P.R. 00693		
Tel. (787) 368-4377		
Para compra de materiales de Construcción para terminación de vivienda		1,000
134. Sra. Hilda González		
P.O. Box 4352		
Vega Baja, P.R. 00693		
Tel. (787) 475-2950		
Para compra de materiales de Construcción para reparación de vivienda		500
135. Sra. Rosa Torres		

Calle Benigno Nater #9	
Bo. Las Granjas	
Vega Baja, P.R. 00693	
Tel. (787) 598-9238	
Para compra de materiales de	
Construcción para reparación de vivienda	685
136. Silo Misión Cristiana, Inc.	
Sra. Diana Negrón, Directora Ejecutiva	
P.O. Box 1781	
Vega Baja, P.R. 00694	
Tel. (787) 858-7564	
Seg. Soc. Patronal: 66-0326790	
Para compra de terreno en el	
Bo. Islote, para construcción	
De Albergue para mujeres	
Maltratadas y niños	5,000
137. Administración de Servicios Generales	
Para gastos administrativos	4,604.25
Subtotal	<u>\$96,689.25</u>
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 4 (MAYAGÜEZ)**A. JORGE A. RAMOS VÉLEZ****\$450,000****A. MUNICIPIO DE AGUADA**

1. Municipio de Aguada

Alcalde: Hon. Miguel A. Ruiz Hernández

Dirección Postal:

PO Box 517

Aguada PR 00602

Costo estimado: \$41,030.00

Para alfalto al Bo. Espinal desde el
Parque hacia Bolivar y Parcela

\$15,000

2. Municipio de Aguada

Alcalde: Hon. Miguel A. Ruiz Hernández

Dirección Postal:

PO Box 517

Aguada PR 00602

Costo estimado: \$16,390.00

Para limpieza lineal

Blancas, Sectores Traverso y Cáceres

y alfalto al Bo. Piedras
10,000

3. Municipio de Aguada

Alcalde: Hon. Miguel A. Ruiz Hernández

Dirección Postal:

PO Box 517

Aguada PR 00602

- Costo estimado: \$24,405.00
 Para limpieza y asfalto al Bo. Mamey Carr. 4418 Interior 10,000
4. Municipio de Aguada
 Alcalde: Hon. Miguel A. Ruiz Hernández
 Dirección Postal:
 PO Box 517
 Aguada PR 00602
 Costo estimado: \$24,400.00
 Para mejoras a los caminos municipales
 de los Sectores Crespo, Valentín y Los Pérez
 y a las tuberías de agua potable en la Carr. 4412
 Interior, Intersección con la Carr. 411 10,000
5. Sr. Carlos L. Rivera Villanueva
 Dirección Física:
 Bo. Malpaso Carr. 417 Km 2.0
 Aguada PR 00602
 Dirección Postal:
 HC-56 Box 34866
 Aguada PR 00602
 Núm. Seguro Social: 583-82-1361
 Costo estimado: \$1,663.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras al techo de su vivienda 500
6. Sra. Leyda M. Cardona Rosa
 Dirección Física: Carr. 417 Km 1 Hm 9
 Comunidad Cornelia 65B
 Aguada PR 00602
 Dirección Postal:
 HC-56 Box 35419
 Aguada PR 00602
 Núm. Seguro Social: 583-92-6624
 Costo estimado: \$1,580.00
 Para la compra de materiales para
 mejoras a las paredes de su vivienda \$300
7. Sra. Aurelia Quiñones Cancel
 Dirección Física:
 Comunidad Las Flores
 176 Calle Tablonal
 Parcela Nueva Bo. Tablonal
 Aguada PR 00602
 Dirección Postal:
 Comunidad Las Flores
 Calle Azucena #16
 Aguada PR 00602

Núm. Seguro Social: 583-64-4337
 Costo estimado: \$2,400.00
 Para la compra de materiales para
 mejoras al techo y al plafón de su vivienda 500
 Subtotal \$46,300

B. MUNICIPIO DE AÑASCO

1. Sr. Orlando Soto Ramírez
 Dirección Física:
 Carr. 402 Km 5.0 Bo. Piñales
 Añasco PR 00610
 Dirección Postal:
 Apartado 37
 Añasco PR 00610
 Núm. Seguro Social: 583-21-5255
 Costo estimado: \$1,980.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda \$500
2. Sr. Santos Castro Lugo
 Dirección Física:
 Carr. 406 Km 4.9 Int.
 Bo. Casey Arriba Comunidad Mata Orsini
 Añasco PR 00610
 Dirección Postal:
 RR-03 Buzón 19579
 Añasco PR 00610
 Núm. Seguro Social: 583-14-8008
 Costo estimado: \$1,400.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
3. Sra. Luz M. Bonilla Carrero
 Dirección Física:
 Carr. 402 Km 5.1 Int 4402
 Bo. Piñales
 Sector La Choza
 Añasco PR 00610
 Dirección Postal:
 PO Box 940
 Añasco PR 00610
 Núm. Seguro Social: 584-06-9669
 Costo estimado: \$900.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda \$400
4. Sra. Andrea Rosado Ayala
 Dirección Física:
 Carr. 402 Bo. Piñales
 Sector La Choza
 Añasco PR 00610

- Dirección Postal:
 RR-01 Box 2279
 Añasco PR 00610
 Núm. Seguro Social: 582-27-5557
 Costo estimado: \$1,430.00
 Para la compra de materiales
 para la construcción de un dormitorio
 adicional a su vivienda 500
5. Sra. Emelia Rivera Estévez
 Dirección Física:
 Carr. 405 Km 4.3
 Bo. Cerro Gordo
 Añasco PR 00610
 Dirección Postal:
 RR-04 Box 17120
 Añasco PR 00610
 Núm. Seguro Social: 584-54-0024
 Costo estimado: \$1,165.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 500
 Subtotal \$2,400
- C. MUNICIPIO DE CABO ROJO**
1. Sra. Dionisis Liciaga Ayala
 Dirección Física y Postal:
 Calle Agüeybaná #755
 Cabo Rojo PR 00623
 Núm. Seguro Social: 598-05-2785
 Costo estimado: \$2,265.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda \$700
3. Sra. Ivette M. Rodríguez Negrón
 Dirección Física y Postal:
 Caguax 779 Puerto Real
 Cabo Rojo PR 00623
 Núm. Seguro Social: 581-45-7040
 Costo estimado: \$1,140.00
 Para la compra de materiales para
 Mejoras a su vivienda \$500
4. Sra. Awilda Guerra Meléndez
 Dirección Física y Postal:
 Calle #20 Casa 564
 Puerto Real
 Cabo Rojo PR 00623
 Núm. Seguro Social: 584-43-1209
 Costo estimado: \$950.00

Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	400
Subtotal	\$1,600
D. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS	
1. Municipio de Hormigueros	
Alcalde Interino: Sr. Francisco Nazario Feliú	
PO Box 97	
Hormigueros PR 00660	
Costo estimado: \$14,000.00	
Para mejoras al área de Ambulancias del Centro de Mando Municipal	\$14,000
2. Sra. Aracelis Vargas Pacheco	
Dirección Física y Postal:	
Bo. Lavadero	
Calle Los Mangos	
Buzón 116	
Hormigueros PR 00660	
Núm. Seguro Social: 584-79-6422	
Costo estimado: \$1,300.00	
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	500
3. Sr. Domingo Candelaria Pérez	
Dirección Física:	
Carr. 345 Lavadero I	
Hormigueros PR 00660	
Dirección Postal:	
PO Box 1247	
Hormigueros PR 00660-1247	
Núm. Seguro Social: 580-56-0553	
Costo estimado: \$600.00	
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	600
Subtotal	\$15,100

E. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Municipio de Isabela	
Alcalde: Hon. Carlos A. Delgado Altieri	
Dirección Postal:	
PO Box 507	
Isabela PR 00662	
Costo estimado: \$60,000.00	
Para la repavimentación de calles y caminos severamente deteriorados en diferentes barrios	\$25,000
2. Municipio de Isabela	
Alcalde: Hon. Carlos A. Delgado Altieri	
Dirección Postal:	

	PO Box 507	
	Isabela PR 00662	
	Costo estimado: \$25,000.00	
	Para mejoras a las facilidades recreativas del Residencial Alturas de Isabela	25,000
3.	Sr. Steve Pérez Rivera	
	Dirección Física:	
	Bo. Planas 1 Carr. 446 Km 7.0	
	Isabela PR 00662	
	Dirección Postal:	
	HC-06 Box 12237	
	San Sebastián PR 00685	
	Núm. Seguro Social: 582-75-7408	
	Costo estimado: \$4,130.00	
	Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	800
4.	Sra. Célida Rivera Valentín	
	Dirección Física y Postal:	
	Bo. Llanadas, Sector Poncito	
	Buzón 4-294	
	Isabela PR 00662	
	Núm. Seguro Social: 582-17-2978	
	Costo estimado: \$2,498.00	
	Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	800
5.	Sr. Jesús Robles Martínez	
	Dirección Física:	
	Carr. 119 R476 Km 13 Hm 6 Bo. Planas	
	Isabela PR 00678	
	Dirección Postal:	
	HC-03 Box 17427	
	Quebradillas PR 00678-9828	
	Núm. Seguro Social: 584-49-2038	
	Costo estimado: \$1,300.00	
	Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	500
	Subtotal	\$52,100

F. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

1.	Municipio de Mayaguez	
	Alcalde: Hon. José Guillermo Rodríguez	
	Dirección Postal: Apartado 447	
	Mayaguez PR 00681-0447	
	Costo estimado: \$50,000.00	
	Para cambiar las tuberías de agua potable del Sector Montoso	\$40,000
2.	Municipio de Mayaguez	

- Alcalde: Hon. José Guillermo Rodríguez
 Dirección Postal: Apartado 447
 Mayaguez PR 00681-0447
 Costo estimado: \$100,000.00
 Para la construcción de la Casa del Veterano 25,000
3. Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc.
 (ESPIBI)
 Dirección Física:
 Carr. 349 Km 3.1 Cerro Las Mesas
 Mayaguez PR 00680
 Dirección Postal: PO Box 216
 Mayaguez PR 00681
 Núm Incorporación: 11,744
 Directora Ejecutiva: Sra. Olga López de Krumhansl
 Costo estimado: \$835,000.00
 Para la construcción de las nuevas facilidades
 de Servicios Relacionados 20,000
4. Asoc. de Residentes Jardines de Guanajibo, Inc.
 Dirección Física:
 Carr. 114 Km 0.6
 Bo. Guanajibo Castillo
 Mayaguez PR 00682
 Dirección Postal: 234 Calle Nogaz
 Jardines de Guanajibo
 Mayaguez PR 00682-1354
 Núm. Incorporación: 26,710
 Tesorero: Sr. Victor Vélez
 Costo estimado: \$47,000
 Para la construcción de la segunda fase
 de una verja para la urbanización 3,000
5. Asoc. Local de Maestros de Mayaguez, Inc.
 Dirección Física: Carr. 348 Km 0.5 Bo. Sábalos
 Mayaguez PR 00680
 Dirección Postal: PO Box 811
 Mayaguez PR 00681-0811
 Núm. Incorporación: 10,706
 Presidente: Sr. Wilfredo Rivera De Santiago
 Costo estimado: \$225,000.00
 Para la construcción de la Casa del Maestro 10,000
6. Sr. Jesús Casiano
 Dirección Física:
 Carr. 344 Km 2.4 Int.
 Bo. Río Hondo
 Mayaguez PR 00680
 Dirección Postal: HC-02 Box 22503

- Mayaguez PR 00680
 Núm. Seguro Social: 583-59-2313
 Costo estimado: \$5,000.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda por causa de incendio \$800
7. Sr. Héctor Cabán Méndez
 Dirección Física y Postal:
 Juan Rodríguez #427 Parcelas Maní
 Mayaguez PR 00680
 Núm. Seguro Social: 584-76-2174
 Costo estimado: \$1,600.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
8. Sr. Wilfredo Carlo Díaz
 Dirección Física y Postal:
 Calle Colina A-1 Comunidad Castillo
 Mayaguez PR 00680
 Núm. Seguro Social: 583-44-7087
 Costo estimado: \$1,100.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 700
9. Sr. Tomás Vázquez Morales
 Dirección Física:
 Carr. 348 Km 5 Hm 2 Int.
 Bo. Malezas
 Mayaguez PR 00680
 Dirección Postal: Buzón 2078
 Cerro Las Mesas
 Mayaguez PR 00680
 Núm. Seguro Social: 583-62-8295
 Costo estimado: \$3,400.00
 Para la compra de materiales para un muro de contención por deslizamiento de terreno 800
10. Sr. Vicente Otero Rodríguez
 Dirección Física y Postal:
 Quebrada Grande
 Mayaguez PR 00680
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 21352
 Mayaguez PR 00680
 Núm. Seguro Social: 582-47-4292
 Costo estimado: \$3,600.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
11. Sra. Zonia Mercado Denizard
 Dirección Física:
 Carr. 105 Km 16.4 Las Vegas

Mayaguez PR 00680
 Dirección Postal:
 HC-03 Box 34674
 Mayaguez PR 00680
 Núm. Seguro Social: 583-33-1869
 Costo estimado: \$760.00
 Para la compra de materiales para un pozo séptico \$400
 Subtotal \$101,700

G. MUNICIPIO DE MOCA

1. Sr. Christian Valentín Pabón
 Dirección Física:
 Bo. Cruz
 Sector Isleta
 Carr. 110 Km 10.6
 Moca PR 00676
 Dirección Postal:
 PMB 102 PO Box 4003
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 584-97-7747
 Costo estimado: \$1,000.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda \$500
2. Sra. Norma I. Pérez Nieves
 Dirección Física:
 Bo. Aceitunas
 Parcela 150
 Moca PR 00676
 Dirección Postal:
 HC-03 Box 8866
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 581-33-7072
 Costo estimado: \$1,200.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 500
3. Sra. Ramona González Quintana
 Dirección Física:
 Carr. 110 Bo. Cruz Sector Isleta
 Moca PR 00676
 Dirección Postal:
 Apartado 1809
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 582-17-8280
 Costo estimado: \$1,500.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 500

4. Sra. Marla Nieves González
 Dirección Física y Postal:
 Calle Pedro Pérez #31
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 115-52-0734
 Costo estimado: \$700.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda \$400
5. Sra. Luz M. Cordero Colón
 Dirección Física:
 Carr. 444 Km 7 Hm 1
 Bo. Rocha
 Moca PR 00676
 Dirección Postal:
 Apartado 142
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 581-17-7380
 Costo estimado: \$2,600.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 700
6. Sra. Annette González Valentín
 Dirección Física y Postal:
 Calle Esterlina Buzón 636
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 132-58-9412
 Costo estimado: \$700.00
 Para la compra de materiales para la
 construcción de un dormitorio adicional a su vivienda 500
7. Sra. Jacinta Morales González
 Dirección Física y Postal:
 HC-01 Box 6946 Bo. María
 Moca PR 00676
 Núm. Seguro Social: 582-38-2116
 Costo estimado: \$700.00
 Para la compra de materiales para
 mejoras al techo de su vivienda 500
8. Sra. Julianette Lasalle Mercado
 Dirección Física:
 Carr. 402 Km 2.2 Int. Bo. Cuchillas
 Moca PR 00676
 Dirección Postal:
 RR-02 Box 5242
 Añasco PR 00610
 Núm. Seguro Social: 581-97-8023
 Costo estimado: \$650.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 650

Subtotal \$4,250

H. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Municipio de Rincón
 Alcalde: Hon. Carlos D. López Bonilla
 Dirección Postal:
 Apartado 97
 Rincón PR 00677
 Costo estimado: \$50,000.00
 Para la reconstrucción de la
 Plaza del Mercado \$50,000
2. Sra. Milagros Torres Solares
 Dirección Física:
 Calle Hostos #94
 Comunidad Calvache
 Rincón PR 00677
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 5726
 Rincón PR 00677
 Núm. Seguro Social: 581-53-5612
 Costo estimado: \$600.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 400
3. Sra. Lydia M. Rodríguez Arazamendi
 Dirección Física:
 Carr. 115 Km 8 H 9
 Comunidad Calvache
 Rincón PR 00677
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 5720
 Rincón PR 00677
 Núm. Seguro Social: 583-30-2224
 Costo estimado: \$1,065.00
 Para la compra de materiales para
 mejoras al techo de su vivienda 400
4. Sra. Carmen Agrón Torres
 Dirección Física:
 Calle Paz #6
 Com. Calvache
 Rincón PR 00677
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 5776
 Rincón PR 00677
 Núm. Seguro Social: 583-48-0210

Costo estimado: \$1,740.00	
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	500
Subtotal	\$51,300

I. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

1. Municipio de San Germán
Alcalde: Hon. Isidro Negrón Irizarry
Dirección Postal:
PO Box 85
San Germán, PR 00683
Para la construcción del Area Recreativa de la Urb. Santa María \$30,000
2. Sra. Elena Santana Luciano
Dirección Física y Postal:
Ext. Parcelas Sabana Eneas
Calle 17 Casa 484
San Germán PR 00683-3730
Núm. Seguro Social: 582-28-3805
Costo estimado: \$350.00
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 300
3. Sr. Fernando Cruz Irizarry
Dirección Física y Postal:
Parcelas Sabana Eneas
Calle 17 Casa 418
San Germán PR 00683
Núm. Seguro Social: 580-76-2722
Costo estimado: \$850.00
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
4. Sra. Ynnika M. López Gotay
Dirección Física:
Carr 101 Km 2.5
Sector Chorro Coli Bo. Ancones
San Germán PR 00683
Dirección Postal:
HC-02 Box 11219
San Germán PR 00683
Núm. Seguro Social: 109-60-9214
Costo estimado: \$5,700.00
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 850
5. Sra. Lucía Ruiz Jusino
Dirección Física:

- Carr. 316 Caín Alto Km 5.0 Sector El Hoyo Int.
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 Apartado 1656
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 583-41-5507
 Costo estimado: \$3,000.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 600
6. Sra. Mirta Vázquez
 Dirección Física:
 Pueblo Nuevo 101
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 PO Box 1402
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 584-30-8942
 Costo estimado: \$1,000.00
 Para la compra de materiales para mejoras a la vivienda de su mamá Sra. María Vega por causa de incendio \$400
7. Sra. Marilyn Pagán Santiago
 Dirección Física:
 Carr. 358 Km 1.7 Int.
 Camino Pedro Colón
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 Apartado 1054
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 582-65-9359
 Costo estimado: \$1,300.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
8. Sra. Ana S. Vázquez Horrach
 Dirección Física:
 Parcelas La Tea
 Calle E #142
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 HC-01 Box 5823
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 581-55-2804
 Costo estimado: \$2,200.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
9. Sr. José G. Palermo Ramos

- Dirección Física:
 Carr. 330 Km 3.1 Bo. Duey
 Comunidad Las Carolinas #282
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 13047
 San Germán PR 00683-9639
 Núm. Seguro Social: 581-63-0309
 Costo estimado: \$4,900.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 800
10. Sra. Yelitza Barrios Ramírez
 Dirección Física:
 Entrada Adolfo Ramírez #4
 Sabana Eneas
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 12196
 San Germán PR 00683-9619
 Núm. Seguro Social: 597-12-2361
 Costo estimado: \$1,300.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda \$500
11. Sr. Gualberto Vélez Ramírez
 Dirección Física:
 Carr. 102 Km 25.9 Hm 9 Int.
 Camino Quiñones
 Sabana Eneas
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 12309
 San Germán PR 00683-9622
 Núm. Seguro Social: 582-15-4309
 Costo estimado: \$1,250.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 800
12. Sr. Maximino Vega Santiago
 Dirección Física:
 Carr. 314 Km 0 Hm 9
 Bo. Maresua
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 HC-02 Box 11605
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 581-63-9287
 Costo estimado: \$500.00

- Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 400
13. Sr. Carlos López Rodríguez
 Dirección Física:
 Carr. 102 Km 25.9
 Sabana Eneas
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal:
 Urb. El Real
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 584-36-7038
 Costo estimado: \$2,875.00
 Para la compra de materiales para mejoras
 a la vivienda de sus ancianos padres
 Sr. Luis R. López y Sra. Gladys Rodríguez 800
14. Sr. Javier Ocasio Rivera
 Dirección Física: Carr. 358 Int. Km 0 Hm 4
 Bo. Caín Bajo
 Dirección Postal: Apartado 1054
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 584-73-4777
 Costo estimado: \$700.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda \$400
15. Sr. José A. Hernández Vázquez
 Dirección Física:
 Bo. Ancones Carr. 321 Km 0.7 Int. Christian
 Sector Las Piedras
 Dirección Postal: HC-03 Box 20101
 Lajas PR 00667
 Núm. Seguro Social: 581-82-4446
 Costo estimado: \$700.00
 Para la compra de materiales para la
 construcción de un baño a su vivienda 500
16. Sr. Edwin A. Justiniano Soto
 Dirección Física:
 Carr. 348 Km 14.7 Rosario Alto
 San Germán PR 00683
 Dirección Postal: Hc-01 Box 10223
 San Germán PR 00683
 Núm. Seguro Social: 581-71-6277
 Costo estimado: \$1,500.00
 Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
17. Sra. Noelia Mercado Borrero
 Dirección Física y Postal:
 Carr. 330 Km 4 H2 Int
 Parcela Carolina 186 A

- San Germán PR 00683
Dirección Postal:
17 Calle Esperanza
San Germán PR 00683
Núm. Seguro Social: 583-90-1783
Costo estimado: \$2,490.00
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 500
18. Círculo de Recreo de San Germán
Dirección Física:
Calle Dr. Santiago Veve Esq. Calle Cruz
San Germán PR 00683
Dirección Postal: Apartado 1836
San Germán PR 00683
Núm. Incorporación: 1,728-SF
Presidenta: Sra. María D. Bodega
Costo estimado: \$7,850.00
Para restauración y pintura del local 2,000
19. Escuela de la Comunidad
Henry W. Longfellow
San Germán, PR 00683
Norma I. Matías Vializ
Directora Escolar
(787) 892-1358
Para la instalación y construcción de las rejas
para las puertas y ventanas de la Biblioteca Escolar \$2,000
20. Sra. Lilliam E. Santana González
Dirección Física:
Bo. Ancones Int.
Camino Simpson Carr. 320
San Germán, PR 00683
Dirección Postal:
Call Box 5000 Apt. 205
San Germán, PR 00683
Núm. Seguro Social 583-65-4581
Costo estimado: \$1,500
Para la construcción de un muro de contención
para la protección de su vivienda 1,000
21. Municipio de San Germán
Alcalde: Hon. Isidro Negrón Irizarry
Dirección Postal: PO Box 85
San Germán, PR 00683
Para la restauración de la Casa Aurelio Tío 20,000
- Subtotal \$63,850
- J. CORPORACIÓN DE DESARROLLO RURAL**
1. Mano a Mano con respaldo al Veterano, Inc.

- Dirección Física y Postal:
 Urb. Cristal #127
 Aguadilla PR 00603
 Núm. Incorporación: 34,404
 Presidente: Sr. Victor Hernández
 Costo estimado: \$169,000
 Para la construcción del Monumento al Veterano \$5,000
2. Chapter 14, Disabled American Veterans Department of
 Puerto Rico, Incorporated
 Dirección Física:
 Bo. Camaseyes Carr. 467 Int.
 Aguadilla PR 00605
 Dirección Postal:
 Apartado 4837
 Aguadilla PR 00605
 Núm. Incorporación: 12,282-SF
 Encargado: Sr. Carlos Hernández
 Costo estimado: \$18,800.00
 Para obras y mejoras permanentes a la casa del Veterano 15,000
3. Comunidad Sabana Eneas
 Camino Los Quiñones Carr. 102 km 25.9
 San Germán, PR
 Repavimentación del camino \$12,000
4. Clase B Sup. Puerto Real, Inc.
 Dirección Física: Calle 7A #10
 Cabo Rojo PR 00623
 Dirección Postal: PO Box 1493
 Cabo Rojo PR 00623
 Núm. Incorporación: 38,831-SF
 Presidente: Sr. Angel Rodríguez
 Costo estimado: \$100,000.00
 Para comenzar las etapas A, B y C para mejoras
 a la estructura física del parque de pelota de la comunidad 50,000
5. Sr. Rafael Nieves Rodríguez
 Dirección Física:
 Carr. 119 Int. Parcelas Santa Rosa
 Bo. Furnias
 Las Marías PR 00670
 Dirección Postal: PO Box 197
 Las Marías PR 00670
 Núm. Seguro Social: 583-55-9093
 Costo estimado: \$1,100.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 500

6. Sr. Carmelo Valentín Cuevas
 Dirección Física:
 Bo. Maravilla Norte Parcela #1
 Las Marías PR 00670
 Dirección Postal: Bo. Maravilla Norte
 HC-02 Buzón 8220
 Las Marías PR 00670
 Núm. Seguro Social: 581-62-4001
 Costo estimado: \$1,400.00
 Para la compra de materiales
 para mejoras a su vivienda 800
7. Girl Scout Tropa 420
 Dirección Física:
 Carr. 109 #286 Int.
 Sector Peter Hernández Bo. Culebrinas
 San Sebastián PR 00685
 Dirección Postal: PO Box 738
 San Sebastián PR 00685
 Líder: Sra. Mabel Acevedo
 Costo estimado: \$1,500.00
 Para la compra de materiales para mejoras
 a un salón de la Escuela Ramón M. Torres
 para utilizarlo como lugar de reuniones 1,500
8. Casa Pepiniana de la Cultura
 Dirección Física:
 Calle Severo Arana #23
 San Sebastián PR 00685
 Dirección Postal:
 Apartado 5137
 San Sebastián PR 00685
 Núm. Incorporación: 16,091
 Presidenta: Sra. María J. Santiago
 Costo estimado: \$25,000.00
 Para construcción del
 Monumento al Hamaquero \$10,000
9. Sr. José Luis Méndez Rodríguez
 Dirección Física:
 Carr. 446 Km 3.5 Int.
 Bo. Robles Sector Jiménez
 San Sebastián PR 00685
 Dirección Postal:
 HC-06 Buzón 17690
 San Sebastián PR 00685
 Núm. Seguro Social: 581-54-8931
 Costo estimado: \$2,600.00

Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda 10. Sr. Jaime Medina Peña Dirección Física: Bo. Cidral Sector González Carr. 111 Km 2.4 San Sebastián PR 00685 Dirección Postal: Juncal Contract Station Apartado 2672 San Sebastián PR 00685 Núm. Seguro Social: 582-43-7426 Costo estimado: \$2,000.00	800
Para la compra de materiales para mejoras a su vivienda	800
Subtotal	\$96,400
K. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES	
1. Urbanización El Culebrinas Carr. 119 Km 22 Int. San Sebastián PR 00685 Costo estimado: \$45,172.98	
Para el proyecto del Río Culebrinas	15,000
Subtotal	<u>\$15,000</u>
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>
B. RAFAEL IRIZARRY CRUZ	\$450,000
A. MUNICIPIO DE AGUADA	
1. Comunidad Laguna II, Inc Aguada, P.R. Atención: Sr. Santos Echevarría; Presidente Para comprar tubería, bomba y traer la trifásica para completar segunda fase del Proyecto de Acueducto Comunitario	\$1,800
2. Escuela Manuel Morales Feliciano Departamento de Educación Box 519 Aguada, P.R. 00602 Atención: Sr. Edwin Cruz Ramos, Director Tél: (787) 252-4294/868-0608	
Construcción de las gradas y/o palcos para la cancha	2,500
3. Asociación de Softball Superior de Aguada, Inc. Equipo Los Múcaros de Aguada Apartado 657 Aguada, P.R. 00602	

	Atención: Sr. Luis "Guito" González Burgos, Presidente Tél: (787) 868-1212	
	Para mejoras al parque Carlos Cajigas	3,000
4.	Municipio de Aguada Aguada, P.R.	
	Atención: Hon. Miguel Ruiz, Alcalde Para techado de cancha de la Comunidad Cerro Gordo, Att. Orlando Méndez	10,000
5.	Hogar María del Carmen Inc. P.O. Box 910 Aguada, PR 00602	
	Atención: Carmen A. Rosario, Presidente Tél: (787)891-5274/367-5817/252-8856	
	Compra de estufa industrial	2,000
	Subtotal	\$19,300
B. MUNICIPIO DE AGUADILLA		
1.	Escuela José Acevedo Alvaréz P.O. Box 4198 Aguadilla, P.R. 00603 Attn: Sra. Rosa María Rivera Delgado, Directora Escolar Tél: (787) 882-1400	
	Construcción de un salón de educación Física	\$3,000
2.	Disabled American Veterans, Inc. Capítulo 14 Aguadilla P.O. Box 4837 Aguadilla, P.R. 00603 Atención: Sr. Carlos Hernández Comandante Tél: (787) 882-7283	
	Mejoras a su Casa Capitular	11,350
3.	Edwin Lausell Rodríguez HC 01 Box 14748 Aguadilla, P.R. 00603 Bo. Camaseyes Sector Santos Gómez Carr. 467 Km 5.5 Int.; Aguadilla, P.R. 00603 S.S.126-36-0464 Tél: (787) 891-9396	
	Mejoras a camino	\$3,000
4.	Legión Americana Puesto 150 Rafael Sánchez Saliva, Inc. P.O. Box 3349 Aguadilla, P.R. 00605-3349 Carr. 467 Bo. Camaseyes; Aguadilla, P.R. 00603 Atención: Sr. Pedro L. Corujo Pamias, Comandante Tél: (787) 891-8138/445-0696	
	Para comprar terreno para construcción de Casa Capitular	5,000
5.	Consejo Comunitario Residentes Urb. Vista Verde	

Aguadilla, P.R.	
Atención: Santos Sagardía	
Presidente	
Tél: (787) 891-5824	
Alumbrado, aceras, parillas de hierro, encintados, alcantarillados, bomba de incendio, rotulación de calles y alcantarillas	8,000
6. Asoc. de Pescadores Villa del Ojo, Inc.	
S.S. Patronal 660367155	
Apartado 3718	
Aguadilla, PR	
Tel. 891-6605	
Attn. Félix Morales, Presidente	
Mejoras a las facilidades de la Villa Pesquera	5,000
Subtotal	\$35,350
C. MUNICIPIO DE AÑASCO	
1. Club Fraternal de los Valles de Añasco, Inc.	
RR 01 Buzón 2046	
Añasco, P.R. 00610	
Atención: Sr. Antonio Valentín Vega	
Presidente	
Tél: (787) 826-1774/613-1280	
Empañetado de la parte exterior del edificio del Club Fraternal	\$2,000
2. Comité Comunal Corcovada, Inc.	
RR 04 Box 16009	
Añasco, P.R. 00610	
Bo. Corcovada; Carr. 420 Km 3.5; Añasco, P.R. 00610	
Atención: Sra. Emilia Alvarado Ingles; Encargada	
Para mejoras al Centro Comunal de la Comunidad Corcovada	
	1,000
3. Comunidad Río Grande de Añasco, Inc.	
RR 4 Box 16322	
Añasco, PR 0610	
Carr. 108 Km 21.5; Añasco, PR	
Attn: Sr. Juan Rivera Cortés, Presidente	
Tel. (787) 827-1192	
Mejoras del Centro Comunal	\$500
Subtotal	\$3,500
C. MUNICIPIO DE CABO ROJO	
1. Escuela Superior Inés María Mendoza	
P.O. Box 610	
Cabo Rojo, P.R. 00623	
Atención: Sra. Nancy Rodríguez Palermo, Maestra	

Tél: (787) 851-5037/319-4641	
Mejoras al salón de clases	\$800
2. Galería de los Inmortales del Deporte Caborrojeño, Inc. Cabo Rojo, P.R. Atención: Sr. Perfecto Rodríguez Cabassa Presidente	
Construcción de Casa Capitular	10,000
3. Municipio de Cabo Rojo Apartado 1308 Cabo Rojo, PR 00623 Attn. Hon Santos E. Padilla, Alcalde Tel. 851-1025	
Obras y mejoras permanentes	15,000
Subtotal	\$25,800
E. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS	
1. Municipio de Hormigueros Apartado 97 Hormigueros, P.R. 00660 Atención: Hon. Francisco Nazario Feliu, Alcalde Interino Tél: (787) 849-2515 Para mejoras al Centro Comunal de Valle Hermoso Abajo	\$20,000
2. American Association of Retired Persons Cap.4739 Urb. Valle Hermoso Norte Calle Olmo Z-1 Hormigueros, P.R. 00660 P.O. Box 4215 Mayagüez, P.R. 00681 Attn: Sr. Ramón Olmeda Sanabria, Presidente Comité Timón Pro Construcción de Casa Capitular Tél: (787) 833-1522 Gastos de construcción de una Casa Capitular para el Capitulo # 4739 en Hormigueros	5,000
Subtotal	\$25,000
F. MUNICIPIO DE ISABELA	
1. Comunidad Especial Ramal-Zamot, Inc. P.O. Box 238 Isabela, P.R. 00662 Atención: Sr. Evangelista Hernández, Presidente Tél: (787) 830-4060 Para mejoras al parque pasivo de esta Comunidad	\$5,000
2. Academia Montesori, Inc. Isabela, P.R. Atención: Michelle Vélez	

Mejoras permanentes a la biblioteca	5,000
3. Municipio de Isabela	
Isabela, PR	
Attn. Sra. Milagros Soto Rodríguez, Maestra	
Tel. 475-8424	
Mejoras a Cancha Esc. Heriberto Doménech	10,000
4. Municipio de Isabela	
Apartado 507	
Isabela, PR 00662	
Attn. Hon. Charlie Delgado	
Tel. 872-2100	
Obras y mejoras permanentes	27,650
Subtotal	\$47,650
G. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ	
1. Escuela de la Comunidad Concordia	
Bo. El Seco	
Calle Lola Rodríguez de Tío # 53	
Mayagüez, P.R. 00680	
Atención: Sr. Norberto Reyes, Director	
Tél: (787) 832-2081	
Instalación de rejas en la	
segunda planta de la Escuela.	\$2,000
2. Asociación Recreativa A.R.D.E.C., Inc.	
HC 2 Box 22209	
Mayagüez, P.R. 00680-9089	
Atención: Sr. José Vargas Alicea,	
Presidente	
Tél: (787) 805-0064	
Para mejoras y techado de la cancha	
del área recreativa del Bo. Malezas	10,000
3. Escuela de la Comunidad Malezas	
P.O. Box 3050	
Mayagüez, P.R. 00681	
Atención: Sr. William Marrero,	
Director	
Tél: (787) 833-8283/264-0663 (residencia)	
Para techado de cancha dentro del plantel escolar	5,000
4. Inés Irizarry Bonilla	
Calle Justiniano # 42	
Mayagüez, P.R. 00680	
S.S. 582-20-6189	
Tél: (787) 834-3569	
Construcción de muro de contención	\$500
5. María Cortés Ortiz	

- Box 491
Hormigueros, P.R. 00660
S.S. 583-79-6415;
Tél: (787) 231-0912
Construcción de muro de contención 800
6. Raíces Taínas, Inc.
Urb. San José
Calle Manuel A. Barreto 1213
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Francisco J. Vélez Lugo,
Presidente
Tél: (787) 831-3931/391-0525
Compra de cemento, bloques y varillas
para confección de estatuas taínas con las
cuales se hará un museo al aire libre 700
7. Tomás Vázquez Morales
Cerro Las Mesas
Carr. 349 Buzón 2078
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. 583-62-8295;
Tél: (787) 833-8722/ 649-5581
Construcción para muro de contención 800
8. Escuela Rafael Martínez Nadal
P.O. Box 4427 Salud Station
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sra. Sonia Gaya, Trabajadora Social
Tél: (787) 832-2002
Mejoras al salón de clases de la trabajadora social 500
9. Equipo de Pelota Mayagüez, Indios, Inc.
P.O. Box 3397, Marina Station
Mayagüez, P.R. 00681
Atención: Sr. Harry Lebrón, Administrador
Tél: (787) 834-5211/834-6111
Mejoras al Parque de Pelota 5,000
10. Carmen Minguela Ortiz
Carretera 352 Km 1.0 Int.
Camino Vázquez Grau
Bo. El Quemao;
Mayagüez, P.R.
S.S. 584-36-5458
Para construcción de un muro de contención 800
11. Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.
Apartado 1147
Mayagüez, P.R. 00681
Carr. 349 Km 3.1; Cerro Las Mesas

- Mayagüez, P.R. 00680
 Atención: Sra. Olga Ortiz Valentín, Directora Ejecutiva
 Tél: (787)831-6161
 Construcción de un techo en el área posterior
 del edificio de administración para la protección
 de los menores residentes \$5,000
12. Asociación Recreativa Las Aguilas San José,
 Mayagüez P.R. Corp.
 Casa 4 Calle Julio N. Matos
 Urb. San José
 Mayagüez, P.R. 00682
 Atención: Sra. Elba Hernández, Líder Comunal
 Tél: (787) 831-0829/316-3623
 Para mejoras al Parque de Pelota y a la
 Cancha de la Urb. San José 5,000
13. Fundación Casa Alumni Colegial, Inc.
 P.O. Box 5000
 Estación Colegio
 Mayagüez, P.R. 00681-5000
 Atención: Sr. José R. Balzac Ramírez, Presidente
 Adquisición de un predio de terreno
 para construir un edificio para las oficinas de la Casa Alumni 15,000
14. Centro Espibi, Inc.
 P.O. Box 216
 Mayagüez, P.R. 00681
 Carr. 349 Km 3.1
 Cerro Las Mesas; Mayagüez, P.R.
 Atención: Sra. Olga López Krumhansl, Directora Ejecutiva
 Tél: (787) 834-7991
 Para mejoras permanentes del Edificio de
 Servicios Relacionados 20,000
15. Sociedad Americana del Cáncer
 # 203 Prolongación Vadi
 Mayagüez, P.R. 00680
 Atención: Sra. Mildred J. Carrero
 Directora Unidad del Oeste
 Tél: (787) 833-3320
 Gastos de remodelación del Centro de Calidad de Vida 5,000
16. Legión Americana Puesto # 3
 Apartado 388
 Mayagüez, P.R. 00681
 Atención: Sr. Marcelino Camacho
 Tél: (787) 831-2636
 Construcción Casa Sede 10,000
17. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc.

	P.O. Box 2247 Mayagüez, P.R. 00681 Atención: Aida I. Morales Tél: (787) 834-0688 Mejoras a estructura	\$5,000	
18.	Proyecto Esperanza para La Vejez Proyecto HOPE Centro de Envejecientes Diurno Res. Eleonor Roosevelt Edif. 14 Mayagüez, P.R. 00681 Tél: (787) 834-8585 Mejoras a edificio	8,000	
19.	Escuela Sabanetas Maní Departamento de Educación Mayagüez, P.R. Atención: Director Escolar Mejoras al plantel	10,000	
20.	Municipio de Mayagüez Mayagüez, P.R. Atención: Hon. José Guillermo Rodríguez, Alcalde Mejoras y obras permanentes a la Cancha Bo. Dulces Labios	8,000	
22.	Comité Pro Desarrollo Comunitario de Mayagüez, Inc. HC 2 Box 22208; Mayagüez, P.R. 00680-9089 Atención: Sr. Hiram Vargas Vélez, Coordinador de Proyecto Tél: (787) 368-0569 Construcción acueducto rural sector Las Mesas, Camino Felipe Muñiz	10,000	
22.	Liga Atlética Policiaca Bo. Dulces Labios Mayagüez, P.R. Para mejoras al Local del Bo. Dulces Labios	2,000	
23.	Hogar Crea, Inc. Mayagüez Pueblo Box 4248 Mayagüez, PR 00681 Attn: Sr. Manuel A. Santiago, Tesorero Tel. (787) 832-8225 / 832-8226 Mejoras al edificio		2,000
24.	Escuela Theodore Roosevelt Calle Pablo Casals #153 Mayagüez, PR 00680 Attn: Sra. Luz C. Cuevas, Maestra Tel. (787) 833-2204 / 645-4240 Para mejoras área de gimnasio	5,000	

- | | |
|---|---------|
| <p>25. Xtreme Paintball Park del Oeste, Inc.
 HC 04 Box 41304
 Mayagüez, PR 00680
 Att: Sra. Aixa Rodríguez,
 Tel. (787) 832-7763
 Organizadora y encargada de los eventos
 Mejoras al parque</p> | \$4,000 |
| <p>26. Comité de Trabajo Comunal del
 Barrio Dulces Labios
 Box 3313
 Marina Station
 Mayagüez, PR 00682
 Attn: Félix A. Pérez, Presidente
 Tel. 834-2077
 Mejoras a biblioteca</p> | 4,000 |
| <p>27. Escuela de Esgrima del Oeste, Inc.
 Urb. Buenaventura
 Magnolia 1221
 Mayagüez, PR 00682
 Attn. Sr. Julio Figueroa Vega, Profesor
 Tel. 831-6297
 Mejoras a la escuela</p> | 2,500 |
| <p>28. Radio CB Rescue Team, Inc.
 #173 Calle Romaguera
 Urb. Miramar
 Mayagüez, PR 00680
 Attn. Sr. Luis Vélez Marty, Presidente
 Tel. 806-2008 / 444-1389
 Mejoras a las facilidades</p> | 4,000 |
| <p>29. Consejo Vecinal Guanajibo Gardens
 Calle Nene Cole #125
 Mayagüez, PR 00680
 Attn. Roberto Negrón
 Tel. 832-2573
 Mejoras permanentes a cancha bajo techo</p> | 1,000 |
| <p>30. Asociación Recreativa y Deportiva
 Mayagüez Buenaventura, Inc.
 Calle Begonia # 7027
 Urb. Buenaventura
 Mayagüez, PR 00682
 Attn. Osvaldo Ramírez, Presidente
 Mejoras al centro de actividades</p> | 7,000 |
| <p>31. Casa Dominicana del Oeste, Inc.
 Apartado 6260</p> | |

Mayagüez, PR 00681-6260	
Mejoras a facilidades	2,000
Subtotal	\$160,600

H. MUNICIPIO DE MOCA

1. Escuela S. U. Aceitunas Aristides Maisonave
Apartado 529
Moca, P.R. 00676
Atención: Sr. Angel E. Ferrer Hernández
Maestro de Educación Física;
Tél: (787) 830-5538
Gastos de construcción de una cancha \$2,000
2. Consejo de Residentes del Res. La Cruz
Moca, P.R.
Atención: Sra. Eva Iris Vargas Rivera, Presidenta
Tél: (787) 877-0391
Para techado de la Cancha del Residencial 5,000
Subtotal \$7,000

I. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Gobierno Municipal de Rincón
Aptdo. 97
Rincón, P.R. 00677
Tél: (787) 823-2180
Obras y mejoras permanentes \$20,000
2. Centro Comunidad para Envejecientes, Inc.
PO Box 868
Rincón, PR 00677
Calle Nueva Final
Rincón, PR 0677
Attn: Sra. Sylvette rosario Quiñónez; Directora
Tel. (787) 823-4000
Obras y mejoras al centro 1,000
Subtotal \$21,000

J. MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

1. Municipio de San Germán
Apartado 85
San Germán, PR 00683
Attn. Hon. Isidro Negrón, Alcalde
Tel. 892-3500
Obras y mejoras permanentes \$20,000
2. Centro Envejecientes Hoconuco Bajo, Inc.
Box 85
San Germán, PR 00683
Carr. 119 Km. 4.1 Int. 393
Bo. Hoconuco Bajo

San Germán, PR 00683
 Attn: Sra. María V. Santos Ramos, Directora
 Tel. 892-7150
 Para adquirir un cuadro telefónico de cuatro extensiones con intercom para el centro 3,000
 Subtotal \$23,000

K. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Asociación Recreativa Bo. Calabazas
 San Sebastián, P.R., Inc.
 Box 1227
 San Sebastián, P.R. 00685
 Carr. 435 Km 2.1;
 Bo. Calabazas
 San Sebastián, P.R. 00685
 Atención: Sr. Mequín González, Presidente
 Tél: (787) 280-5196
 Mejoras a facilidades de la Asociación Recreativa y tarjeta de identificación de carretera \$8,000
2. Camino Vecinal El Cotorro
 En el Cerro Calero de Aguadilla
 Aguadilla, PR
 Repavimentación y reconstrucción del camino 5,000
3. Camino Los Redivia
 En Cerro Campo Alegre
 Aguadilla, PR
 Mejoras y pavimentación del camino 5,000
4. Corporación para el Desarrollo Rural
 Oficina Regional
 Las Marías, Puerto Rico 00670
 Mejoras a barrio y sectores de San Sebastián 15,000
5. Escuela Benito Cerezo
 Aguadilla, P.R. 00603
 Mejoras a la cancha, gradas y baños 15,000
6. Escuela S.U. Antonio Acarón Correa
 Carr. 102 Km 22
 Monte Grande
 Cabo Rojo, P.R. 00623
 Atención: Sra. Ada Padilla, Directora
 Donativo para techar cancha escolar 15,000
7. Fraternidad Lambda Alpha Tau, Inc.
 HC 06 Box 174135
 Bo. Saltos
 San Sebastián, PR 00685

Att: Efraín Pérez Ruiz, Secretario	
Tel. 939-171-6063	
Finalizar construcción y materiales	2,500
8. Corporación para el Desarrollo Rural	
Oficina Regional	
Las Marías, PR 00670	
Pavimentar camino Sector El Refugio	
Carr. 433 Km 1.8;	
San Sebastián	2,500
Subtotal	\$68,000

L. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Región de Aguadilla; Aguadilla, PR	
Para gastos de instalación de postes de electricidad para el hogar de Javier Gerena Ubiñas	
Carr. 110 Km 6.7 Int.	
Bo Aguacate	
S.S. 581-47-8105	
Aguadilla, PR 00605	
Tel. 787-890-0072/390-6937	\$800
2. Región de Moca; Moca, PR	
Instalación de 5 postes para el servicio de energía eléctrica en la residencia de Nélide Badillo Rodríguez	
PO Box 1522; Moca, PR 00676	
S.S. 068-42-5899	
Tél. 787-646-2846/646-2437	2,000
3. Región de Moca; Moca, PR	
Instalación de dos postes de electricidad en la Carr. 466 Int. Km. 1.8 el Bo. Guerrero	
Sector La Loma en Aguadilla en residencia del Sr. Hermes Pérez Cardona	
Calle Luis Díaz #58	
Moca, PR 00676	
Tel. 787-209-4108	1,000
Subtotal	\$3,800

M. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

1. Escuela Ana Pagán de Rodríguez	
Hormigueros, PR	
Attn. Sr. Edwin Barreto Bosquez,	
Director OMEP-Mayagüez	
Tel. 787-833-5022	
Construcción de salón de Educación Especial	
Esc. Ana Pagán de Rodríguez	\$5,000
Subtotal	\$5,000

N. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES

1. Región de Aguadilla	
San Sebastián, PR	
Attn. Sr. Juan Vega Salamanca,	
Director	
Regional de Aguadilla	
Proyecto del Río Culebrinas	
Carr. 119 Km. 22 Interior	
Urb. El Culebrinas	
San Sebastián, PR	\$5,000
Subtotal	<u>\$5,000</u>
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 5 (PONCE)**A. MODESTO LUIS AGOSTO ALICEA** **\$450,000****A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS**

1. Municipio de Adjuntas	
Apartado 1009	
Adjuntas, PR 00601-1009	
Para ser utilizados en Asfaltar diferentes caminos municipales	\$50,000
2. Centro Para Niños El Nuevo Hogar Inc.	
Box 212	
Adjuntas PR 00601	
Materiales de construcción de vivienda para muro de contención	1,000
3. Luz María Maldonado Sánchez	
S.S. 581-86-4887	
Bo. Yayales	
Apartado 687	
Adjuntas, PR 00601	
Materiales de construcción de vivienda	1,000
4. Denicce Rivera Torres	
S.S. 584-25-0269	
Barrio Vegas Arriba	
Apartado 396	
Adjuntas, PR 00601	
Materiales de construcción de vivienda	1,500
5. Idali Torres Ramos	
S.S. 584-48-6504	
Bo. Anama	
HC-01 Box 3373	
Adjuntas, PR 00601	
Materiales de construcción de vivienda	1,500
6. Ana Esher Rodríguez	

	S.S. 054-28-5803	
	Urb. San Joaquín Núm. 42	
	Adjuntas, PR 00601	
	Materiales de construcción de vivienda	1,000
7.	Lilliam Rivera Soto	
	S.S. 584-94-0336	
	Apartado 1146	
	Adjuntas, PR 00601	
	Materiales de construcción de vivienda para muro de contención	1,000
8.	Luz María González	
	S.S. 047-60-6477	
	HC-02 Box 6047	
	Adjuntas, PR 00601	
	Materiales de construcción para reparar su vivienda	2,000
	Subtotal	\$59,000

B. MUNICIPIO DE JAYUYA

1.	Municipio de Jayuya	
	Apartado 488	
	Jayuya, PR 00664	
	Para ser utilizados en Asfaltar diferentes caminos municipales	\$50,000
2.	Gerardo González Cedeño	
	S.S. 548-25-4064	
	Bo. Saliente	
	PO box 664-9705	
	Jayuya, PR 00664	
	Materiales de construcción de vivienda	500
3.	Severino Batista Torres	
	S.S. 582-07-3109	
	Bo. Saliente	
	Box 845	
	Jayuya, PR 00664	
	Materiales de construcción de vivienda	500
4.	Aracelis Ramos Quiles	
	S.S. 583-78-5364	
	HC-02 Box 6060	
	Bo. Hoyo	
	Jayuya, PR 00664	
	Materiales de construcción de vivienda	400
5.	Julia Colón Burgos	
	S.S. 584-65-8753	
	Calle Cementerio Buzón #3	
	Jayuya, PR 00664	
	Materiales de construcción de vivienda	502

6. Ramón Ríos Cruz S.S. 581-27-5569 HC-01 Box 5397 Bo. Mameyes Jayuya, PR 00664 Materiales de construcción de vivienda	500
Subtotal	\$52,402
C. MUNICIPIO DE GUANICA	
1. Municipio de Guánica Apartado 785 Guánica, PR 00653 Para ser utilizado para mejoras a las facilidades recreativas, mejoras a los Centros Comunales y asfalto	\$50,000
2. Elva I. Ferrer S.S. 048-60-1334 PO Box 1204 Bo. Fuig Guánica, PR 00653 Materiales de construcción de vivienda	2,000
Subtotal	\$52,000
D. MUNICIPIO DE GUAYANILLA	
1. Municipio de Guayanilla Apartado 560550 Guayanilla, PR 00656 Rotulación de calle y sectores de Guayanilla y Reparación de facilidades recreativas	\$50,000
2. Daisy Alicea Olivera S.S. 581-29-5724 HC-01 Box 6344 Bo. Magas Guayanilla, PR 00656 Materiales de construcción de vivienda	2,900
3. Miriam Collazo Rivera S.S. 582-21-2313 HC-01 Box 10800 Guayanilla, PR 00656 Materiales de construcción	900
Subtotal	\$53,800
E. MUNICIPIO DE LAJAS	
1. Municipio de Lajas PO Box 910 Lajas, PR 00667 Para ser utilizados en asfalto para diferentes caminos Municipales	\$50,000
2. Circulo Fraternal Lajeño, Inc. Apartado 1076	

	Bo. Santa Rosa	
	Lajas, PR 00667	
	Mejoras y Ampliaciones a la estructura	4,000
3.	Milagros Alicea Vélez	
	S.S. 583-30-4078	
	Sector Vista Alegre	
	Box 136	
	Lajas, PR 00667	
	Materiales de construcción de vivienda	500
4.	Claribel Blanco Pagán	
	S.S. 582-43-6516	
	Palmarejo	
	HC-01 Box 14681	
	Lajas, PR 00667	
	Materiales de construcción de vivienda	900
5.	José Jusino Cruz	
	S.S. 583-13-0133	
	Bo. Vista Alegre	
	Apartado 106	
	Lajas, PR 00667	
	Materiales de construcción de vivienda	1,500
6.	Genoveva Torres Figueroa	
	S.S. 583-30-4791	
	Sector Vista Alegre	
	PO Box 94	
	Lajas, PR 00667	
	Materiales de construcción de vivienda	\$500
	Subtotal	\$57,400
	F. MUNICIPIO DE LARES	
1.	Haydee Acevedo Ramos	
	S.S. 584-74-8515	
	HC-02 Box 7022	
	Barrio La Torre	
	Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	\$4,000
2.	Porfiria López Rodríguez	
	S.S. 584-74-5070	
	Box 1044	
	Sector Gallera	
	Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda para pozo séptico y mejoras a su residencia	500
3.	Clara M. Méndez Neal	
	S.S. 584-90-8151	

	Bo. Piletas HC-04 Box 43408 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	3,100
4.	Margarita Lamboy Maldonado S.S. 581-51-7896 Barrio Bartolo HC-04 Box 16302 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	500
5.	Ricardo Ramírez Mercado S.S. 582-37-2268 Bo. Callejones Sector Camino Alfonso Feliciano PMB 515 PO Box 819 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,900
6.	José A. Valentín Olivencia S.S. 584-78-5476 Barrio Pezuela Apartado 611 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,000
7.	Obdulio López Cruz S.S. 584-18-8704 Carr. 128 Buenos Aires Apartado 680 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	\$1,200
8.	María A. Vélez González S.S. 581-27-0230 Bo. Palmasola HC-02 Box 6706 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,300
9.	Ismael Hernández de Jesús S.S. 582-74-2934 Bo. Las Minas PO Box 737 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	3,500
10.	Nivia Soto Vázquez S.S. 583-47-6443	

	Bo. Espino HC-03 Box 9267 Lares, PR 00669 Materiales de construcción de vivienda	700
11.	Nelsa Bayón Quiléz S.S. 58-11-2715 Bo. Callejones HC-01 Box 3890 Lares, PR 00669 Materiales de construcción de vivienda	800
12.	José L. Paduá Jiménez S.S. 581-92-1054 Bo. Bartolo HC-04 Box 16525 Lares, PR 00669 Materiales de construcción de vivienda	4,000
13.	Yomara Martínez Arocho S.S. 584-73-1799 Bo. Bartolo HC-04 Buzón 16463 Lares, PR 00669 Materiales de construcción de vivienda	1,200
14.	Efraín Martínez González S.S. 583-48-5188 Bo. Callejones HC-01 Buzón 3837 Lares, PR 00669 Materiales de construcción de vivienda	1,000
15.	Rafaelito López Valentín S.S. 582-35-1257 Bo. Espinosa HC-03 Box 8745 Lares, PR 00669 Materiales de construcción de vivienda	\$1,600
16.	Luz D. Méndez Rivera S.S. 584-68-4419 Bo. Castaner PO Box 619 Lares, PR 00631 Materiales de construcción de vivienda	1,500
17.	Virgen M. Ortiz Pérez S.S. 583-63-8708 Bo. Río Prieto HC-04 Box 16500 Lares, PR 00669	

	Materiales de construcción de vivienda	2,500
18.	Daniel Méndez Rivera S.S. 581-02-2495 Carr. 111 HC-02 Box 5172 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,800
19.	Germán Pérez López S.S. 584-96-4323 Bo. Piletas HC-04 Box 44601 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	800
20.	Blanca Gladys Beltrán Rodríguez S.S. 581-92-0534 Calle Acueducto Box 1514 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	1,400
21.	Aida Santiago Burgos S.S. 584-25-9894 Bo. Callejones HC-01 Box 4481 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,800
22.	Nilda Ramírez Ruiz S.S. 583-50-5634 Bo. Pezuela HC-04 Box 15421 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,200
23.	Fernando Vélez López S.S. 101-58-4214 Sector Manolo Toledo HC-02 Box 6240 Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	\$1,000
24.	Magdia Rodríguez Soler S.S. 581-39-0316 Calle Los Robles Núm. 9 Campo Alegre Lares, PR 00669	
	Materiales de construcción de vivienda	2,000
25.	Nilda Vélez González S.S. 584-59-3697 Bo. Piletas HC-01 Box 4767 Lares, PR 00669	

Materiales de construcción de vivienda	1,200
26. Zaida Cabán Román	
S.S. 581-31-6677	
Bo. Piletas HC-04 Box 43797	
Lares, PR 00669	
Materiales de construcción de vivienda	2,500
27. Gloria Núñez Pérez	
S.S. 354-32-1906	
Calle Muñoz Rivera Buzón #5 Int. Ramal 111	
Lares, PR 00669	
Materiales de construcción de vivienda	3,000
28. Amelia López Echevarría	
S.S. 581-61-2903	
HC-01 Bx 4020	
Lares, PR 00669	
Materiales de construcción de vivienda	5,000
29. Elba Nieves Arce	
S.S. 149-54-3915	
Barrio Piletas Sector Caqui HC-04 Box 44309	
Lares, PR 00669	
Materiales de construcción de vivienda	1,000
Subtotal	\$59,000

G. MUNICIPIO DE PEÑUELAS

1. Municipio de Peñuelas	
Apartado 10	
Peñuelas, PR 00624	
Construcción de un muro de contención	
en el Barrio Rucio, Sector Quebradillas,	
dicha obra estará a cargo del	
Departamento de Obras Públicas Municipal	\$1,580
Construcción de varios muros de contención	
en el Barrio Tallaboa Encarnación, dicha	
obra estará a cargo del Departamento de	
Obras Públicas Municipal	3,105
2. Edelmira Martínez Tellado	
S.S. 583-27-9497	
Bo. Rucio	
HC-01 Box 8427	
Peñuelas, PR 00624	
Materiales de construcción de vivienda	\$825
3. Mildred Barrera Feliciano	
S.S. 581-49-2929	
Carcoles II Ruta 1 Box 517	
Peñuelas, PR 00624	
Materiales de construcción de vivienda	1,770

- | | |
|---|---------|
| 4. Maryorie Cruz Ramos
S.S. 581-55-6902
HC-01 Box 8916
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de vivienda | 2,150 |
| 5. Julia E. Pérez Castro
S.S. 583-17-9304
HC-01 Box 13374
Bo. Tallaboa
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de vivienda | 1,200 |
| 6. Luz M. Echevarría Echevarría
S.S. 599-10-9238
Bo. Tallaboa
HC-01 Box 13252
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de vivienda | 740 |
| 7. Angela Torres Rodríguez
S.S. 123-56-4503
Bo. Tallaboa Alta
Parcela 31A
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de
vivienda para un pozo séptico | 1,240 |
| 8. María D. Acevedo Echevarría
S.S. 583-61-2772
Bo. Tallaboa Alta
HC-01 Box 9282
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de vivienda
para la reparación e instalación del sistema eléctrico | 1,285 |
| 9. Luz C. Figueroa Torres
S.S. 581-71-2369
Bo. Santo Domingo
HC-02 Box 5442
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de vivienda | 2,600 |
| 10. Julia Santos Velázquez
S.S. 581-39-2159
Bo. Macaná
HC-02 Box 6355
Peñuelas, PR 00624
Materiales de construcción de vivienda | \$1,140 |
| 11. María M. Román Feliciano
S.S. 581-97-9756 | |

	Bo. Santo Domingo HC-02 Box 5889 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,650
12.	Lilliam N. Morales Estrada S.S. 583-06-3288 Bo. Santo Domingo HC-02 Box 5776 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda para reparar techo y sistema eléctrico	2,869
13.	Margarita Martínez Echevarría S.S. 583-79-6785 Bo. Tallaboa HC-01 Box 13263 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	2,000
14.	Alfonso Quiñones Luciano S.S. 582-42-9301 Bda. Pueblo Nuevo Núm. 704 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,800
22.	Héctor Lugo Zayas Grand Stand Núm. 209 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,055
23.	Andrés Ramos Santiago S.S. 581-23-3078 Bo. Boreal Apartado 245 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	2,030
24.	Migdalia Echevarría Martínez S.S. 583-36-7313 Bo. Tallaboa HC-07 Box 13229 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,380
25.	Miriam Rodríguez Santiago S.S. 582-53-0299 Bo. Tallaboa HC-01 Box 13204 Peñuelas, PR 00624	

	Materiales de construcción de vivienda para un muro de contención	\$1,814
19.	Elizabeth Figueroa Torres S.S. 582-39-4452 Reparto Kennedy A-57 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,600
20.	Carmen D. Rodríguez Burgos S.S. 599-07-8387 Bo. Quebrada Ceiba HC-07 Box 9326 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,130
21.	Carmen Arroyo Quiñones S.S. 583-86-0999 Bo. Tallaboa Alta HC-01 Box 9060 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	2,200
22.	Taina Rodríguez Román S.S. 582-89-6519 Bo. Quebrada Ceiba HC-02 Box 1351 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,700
23.	Glenda Rodríguez Hernández S.S. 584-39-9712 Bo. Quebrada HC-02 Box 213 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	1,800
24.	Germirelix Echevarría Echevarría S.S. 582-97-2717 Bo. Quebrada HC-01 Box 13259 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	4,000
25.	Dioseline Luciano Torres S.S. 583-99-9558 Bo. Tallaboa HC-01 Box 13230 Peñuelas, PR 00624	
	Materiales de construcción de vivienda	2,145
26.	Roberto Luciano Torres S.S. 584-63-7377	

Bo. Quebrada Buzón 1207 Peñuelas, PR 00624 Materiales de construcción de vivienda	\$1,880
27. Radamés Burgos Santiago S.S. 582-39-4344 Bo. Rucio HC-01 Box 8451 Peñuelas, PR 00624 Materiales de construcción de vivienda para muro de contención	1,310
28. Enid V. Rodríguez Rodríguez S.S. 582-61-1046 Bo. Santo Domingo PO Box 561057 Peñuelas, PR 00656 Materiales de construcción de vivienda	2,000
Subtotal	\$51,998
H. MUNICIPIO DE PONCE	
1. Luis A. Báez Colón S.S. 598-34-9950 Ext. El Yeso Núm. 578 Ponce, PR 00731 Materiales de construcción de vivienda	\$900
2. Carlos Rivera S.S. 582-76-4501 Calle 12 de Octubre #29 Ponce, PR 00731 Materiales de construcción para reparar su vivienda	3,000
Subtotal	\$3,900
I. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE	
1. Municipio de Sabana Grande Apartado 356 Sabana Grande, Pr 00673 Para la compra de terrenos y construcción de Garaje Municipal	\$50,000
2. Juan R. Vega Bo. Magina HC-09 Box 4679 Sabana Grande, PR 00637 Materiales para reparación de baño	500
Subtotal	\$50,500
J. DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
1. Escuela de la Comunidad Ernesto Ramos Anonini Apartado 5137 Yauco, PR 00698 Construcción de Portón frente al estacionamiento de la escuela	\$3,000
Subtotal	\$3,000

K. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Elba Justianiano Guzmán S.S. 582-41-6906 RR-01 Buzón 6392 Barrio Indiera Maricao, PR 00606 Materiales de construcción de vivienda	\$1,000
2. Omayra Santiago Maldonado S.S. 584-49-9739 Box 1629 Utuaado, PR 00641 Materiales de construcción de vivienda	3,000
3. José Afanador González S.S. 584-92-7174 HC-02 Box 7457 Sector el Guano Bo. Salto Arriba Utuaado, PR 00641 Materiales de construcción de vivienda	1,500
4. Miriam Morán González S.S. 582-52-8401 Apartado 1728 Utuaado, PR 00641 Materiales de construcción de vivienda	1,000
5. Elba Vargas Vélez S.S. 584-10-1822 Sector Los Cuadrados HC-01 Box 8671 Maricao, PR 00606 Materiales de construcción de vivienda construcción de un cuarto	500
Subtotal	\$7,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>-----0-----</u>
B. BRUNO RAMOS OLIVERA	\$450,000

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Jessenia Santana Torres S.S. 583-63-0774 HC-01 Box 3700 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	\$580
2. Néstor L. Ayala Feliciano S.S. 581-08-2853 HC-02 Box 6956 Adjuntas, P.R. 00601	

	Mejoras al hogar	600
3.	Mildred Santiago Alicea S.S.584-82-5650 HC-01 Box 4651 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	\$675
4.	Luz M. Arroyo Arroyo S.S. 583-27-9038 P.O. Box 625 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	1,000
5.	Luis Pagán López S.S. 581-70-1957 HC-02 Box 6991 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar.	400
6.	Ivelisse Colón Gutiérrez S.S.583-51-4429 P.O. Box 744 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	475
7.	Myriam Torres Pagán S.S.581-06-7877 HC-01 Box 4783 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	580
8.	Luz N. Vega Hernández S.S. 581-63-3331 HC-01 Box 5135 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	475
9.	Escuela de la Comunidad Rafael Aparicio Jiménez Calle Rodolfo González Final Y/o José A. Martínez Román S.S. 583-60-1274 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras a la escuela	1,475
10.	Rafael Sotomayor Irizarry S.S. 583-11-0948 Box 738 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar	400

- | | |
|--|---------|
| 11. Olga Vargas Cordero
S.S. 584-98-4076
HC-02 Box 7070
Adjuntas, P.R. 00601
Mejoras al hogar | 500 |
| 12. Brenda Rodríguez
S.S. 583-77-3055
HC 01 Box 3774
Adjuntas, P.R. 00601
Mejoras al hogar. | \$1,200 |
| 13. Luz N. Vélez Hernández
S.S. 582-99-8236
HC 01 Box 3444
Adjuntas, P.R. 00601
Mejoras al hogar. | 300 |
| 14. Carmine Caraballo Alicea
S.S. 051-60-0334
HC 01 Box 6158
Adjuntas, P.R. 00601
Mejoras al hogar. | 800 |
| 15. Lilliam Rivera Soto
S.S. 584-94-0336
Apartado 1146
Adjuntas, P.R. 00601
Mejoras al hogar. | 400 |
| 16. Carmen E. Hernández Rodríguez
S.S. 583-37-1232
Apartado 105
Adjuntas, P.R. 00601
Mejoras al hogar. | 350 |
| 17. Luz María González
S.S. 047-60-6477
HC 02 Box 6047
Adjuntas, P.R. 0601
Mejoras al hogar. | 400 |
| 18. Wilda Santiago Rivera
S.S. 584-98-4546.
HC 01 Box 4670
Adjuntas, P.R. 00601-9718
Mejoras al hogar. | 400 |
| 19. Luz María Maldonado Sánchez
S.S. 581-86-4887
Apartado 687 | |

Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar.	300
20. Dennicce Rivera Torres S.S. 584-25-0269 Apartado 396 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar.	500
21. Morayma García Ramos S.S. 583-27-6807 HC 01 Box 3373 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar.	\$500
22. Margarita Torres S.S. 582-91-3061 HC 02 Box 6626 Adjuntas, P.R. 00601 Mejoras al hogar.	600
23. Gobierno Municipal de Adjuntas Departamento de Transportación y Obras Públicas Para la Repavimentación de Caminos Municipales	27,090
Subtotal	\$40,000
B. MUNICIPIO DE GUÁNICA	
1. Milagros Linares Negrón S.S. 583-59-7827 Res. Luis M. Rivera Edif. 11 Apt. 90 Guánica, P.R. 00653 Mejoras al hogar	\$475
2. William Tolinchi Cordero S.S. 581-77-9498 Calle las Brujas # 504 Ensenada, P.R. 00647 Mejoras al hogar	560
3. Cuartel Policía Guánica y/o Sandra I. Albino Nazario S.S. 584-21-3826 Calle 13 Marzo #51 Guánica, P.R. 00653 Compra acondicionador de aire.	500
4. Sandra I. Tellado SS 075-58-0704 Jesús T. Piñero #6 Guánica, PR 00653	

Mejoras al hogar	675
5. Gobierno Municipal de Guánica	
Departamento de Transportación y Obras Públicas	
Para la Repavimentación de Caminos Municipales	35,790
Subtotal	\$38,000
C. MUNICIPIO DE GUAYANILLA	
1. Luz E. Segarra Rodríguez	
S.S. 584-90-4733	
HC-02 Box 14420	
Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar	\$500
2. Escuela Segunda Unidad Macaná	
y/o Armando L. Borrero Ortiz	
S.S. 584-85-1099	
Bda. Guaydía	
Calle Juan Arzola # 84	
Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras a salón de bellas artes	\$700
3. Escuela Zoilo Ferrero	
Y/o Sra. Miriam Ortiz López	
S.S.P. 66-055-5489	
P.O. Box 560085	
Guayanilla, P.R. 00656	
Construcción de Biblioteca	10,000
4. Wanda Mabel Feliciano	
S.S. 583-72-7664	
HC-01 Box 6748	
Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar	1,000
5. Ramón Cruz González	
S.S. 580-36-8569	
HC-01 Box 6940	
Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar	570
6. Ana Frasier Falcón	
S.S. 041-38-9668	
HC-01 Box 9781	
Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar.	600
7. Migdalia Torres Feliciano	
S.S. 582-04-9068	
P.O. Box 560422	
Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar.	800

- | | |
|---|-------|
| 8. Orlando Borrero Rodríguez
S.S. 583-13-1519
HC-01 Box 6529
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | 230 |
| 9. Jacqueline Rentas Figueroa
S.S. 581-75-1828
HC-01 Box 7675
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | 500 |
| 10. Mariana Rosario González
S.S. 091-54-6838
HC-01 Box 7393
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | 500 |
| 11. Glendalys Class Labrador
S.S. 583-91-8804
P.O. Box 560723
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | \$800 |
| 12. Eva Feliciano Pérez
S.S. 581-73-9660
P.O. Box 560837
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | 800 |
| 13. Enid Albino Luccas
S.S. 581-37-8729
HC-01 Box 7642
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | 500 |
| 14. Hilda Rodríguez Camacho
S.S. 582-66-3451
HC-02 Box 7849
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar. | 750 |
| 15. Romualdo Borrero Sepúlveda
S.S. 584-60-7006
P.O. Box 560955
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar | 800 |
| 16. Carmen Quirós Muñoz
S.S. 584-82-8956
HC-01 Box 9120
Guayanilla, P.R. 00656 | |

Mejoras al hogar.	500
17. Wanda M. Feliciano S.S. 583-72-7664 HC-01 Box 6748 Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar	1,000
18. Betzaida Acevedo Aponte S.S. 582-43-9357 HC-02 Box 225 Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar.	800
19. Porfiria Cruz Cales S.S. 581-16-6242 HC-01 Box 6753 Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar.	800
20. Myriam Rodríguez Rodríguez S.S. 099-42-7912 P.O. Box 560652 Guayanilla, P.R. 00656	
Mejoras al hogar.	\$475
21. Enid Rodríguez Rodríguez SS 582-61-1046 PO Box 561055 Guayanilla, PR 00656	
Mejoras al hogar.	900
22. Rosa Borrero Santiago SS 582-69-1688 HC-02, Box 26539 Guayanilla, PR 00656	
Mejoras al hogar.	600
23. Gobierno Municipal de Guayanilla Oficina de Ayuda al Ciudadano Municipal Para mejoras a vivienda de participantes de dicho Programa Municipal	15,875
Subtotal	\$40,000
D. MUNICIPIO DE JAYUYA	
1. Lissette Guzmán Rivera S.S.582-89-2830 Bo. Mameyes, Sector Marqués Jayuya, P.R. 00664	
Instalación de energía eléctrica en su hogar.	\$650
2. Angel L. Maldonado Rivero	

- | | | |
|-----|--|-------|
| | S.S. 581-08-7320
6 Juan de Jesús López
Urb. La Monserrate
Jayuya, P.R. 00664
Mejoras al hogar. | 480 |
| 3. | Judith Medina Méndez
S.S. 583-98-9458
P.O. Box 1127
Jayuya, P.R. 00664
Mejoras al hogar. | 475 |
| 4. | Leslybeth Rodríguez Vázquez
S.S. 584-95-1027
HC-01 Box 5272
Jayuya, P.R. 00664-9712
Mejoras al hogar. | 575 |
| 5. | Jesus M. Rodríguez Montalvo
S.S. 584-47-1629
HC-01 Box 5233
Jayuya, P.R. 00664-9712
Mejoras al hogar. | 560 |
| 6. | Fernando L. Morales Torres
S.S. 581-87-4859
Entrada Las Arenas # 46
Jayuya, P.R. 00664
Mejoras al hogar. | \$620 |
| 7. | Elizabeth Pérez Padín
S.S. 582-87-8454
HC-01 Box 5233
Jayuya, P.R. 00664-9712
Mejoras al hogar | 475 |
| 8. | Guillermo Rivera Santiago
S.S. 582-69-6371
HC-01 Box 5399
Jayuya, P.R. 00664
Mejoras al hogar. | 500 |
| 9. | Syndia G. Rodríguez Vázquez
S.S. 581-91-8829
HC-01 Box 4825
Jayuya, P.R. 00664-9710
Mejoras al hogar. | 480 |
| 10. | Margarita Vázquez Santiago
S.S. 584-27-3051
HC-01 Box 4825 | |

Jayuya, P.R. 00664-9710 Mejoras al hogar.	560
11. Saba Pagán Salgado S.S. 584-90-7586 HC-01 Box 5266 Jayuya, P.R. 00664-9712 Mejoras al hogar.	480
12. Litzaida Rodríguez Vázquez S.S. 584-91-7955 HC-01 Box 4825 Jayuya, P.R. 00664 Mejoras al hogar	560
13. Antonio Figueroa Cruz S.S. 584-72-4916 HC-01 Box 5089 Jayuya, P.R. 00664-9710 Mejoras al hogar.	475
14. José A. Pérez Mojica S.S. 584-86-9488 HC-01 Box 5415 Jayuya, P.R. 00664-9713 Mejoras al hogar.	475
15. Gobierno Municipal de Jayuya Departamento de Transportación y Obras Públicas Para la remodelación de edificio ubicado en Cedetra que se utilizará como Teatro	\$29,635
Subtotal	\$37,000
E. MUNICIPIO DE LAJAS	
1. José L. Santiago S.S. 584-47-4825 HC-01 Box 7361 Lajas, P.R. 00667 Mejoras al hogar.	\$1,300
2. Milagros Jusino S.S. 582-13-8433 HC-04 Box 24399 Lajas, P.R. 00667 Mejoras al hogar.	1,000
3. Gobierno Municipal de Lajas Departamento de Transportación y Obras Públicas Para la repavimentación de Caminos Municipales	37,700
Subtotal	\$40,000
F. MUNICIPIO DE LARES	

- | | | |
|---|---------|---------|
| 1. Nilda L. Pérez Arocho
S.S. 583-31-9838
HC-04 Box 16510
Lares, P.R. 00669
Mejoras al hogar. | | \$1,000 |
| 2. Elba Nieves de Guzmán
S.S. 149-54-3915
HC-04 Box 44309
Lares, P.R. 00669
Mejoras al hogar | 1,375 | |
| 3. Obdulio López Cruz
S.S.584-18-8704
P.O. Box 680
Lares, P.R. 00669
Mejoras al hogar. | 1,200 | |
| 4. Anilse Arroyo Arroyo
S.S. 581-47-4267
HC-01 Box 3230
Lares, P.R. 00669
Mejoras al hogar. | 1,475 | |
| 5. Miriam González Pérez
S.S.581-69-0518
HC-01 Box 3819
Lares, P.R. 00669
Mejoras al hogar. | 2,000 | |
| 6. S. U. Ignacio Dicapé de Lares
Y/o Sra. Carmen López Franco
Maestra de economía doméstica
S.S. 583-72-9327
P.O. Box 769
Lares, P.R. 00669
Compra de aire acondicionado para salón
de economía doméstica. | \$2,000 | |
| 7. Ricardo Ramírez Mercado
S.S. 582-37-2268
PMB 515
P.O. Box 819
Lares, P.R. 00669
Mejoras al hogar. | 1,495 | |
| 8. Zoraida Ruíz Méndez
S.S.584-86-6804
P.O. Box 189
Lares, P.R. 00669 | | |

Mejoras al hogar	1,000
9. Israel López Ramírez S.S. 582-25-4067 HC-03 Box 8498 Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,475
10. Club Casa y Pesca Castañer, Inc Y/o Norberto Quiles, Tesorero S.S.P. 66-052920-6 P.O. Box 181 Lares P.R. 00669 Mejoras a la Casa Club.	3,000
11. Javier Pérez Piñeiro S.S. 582-33-3432 HC 01 Box 3698 Pileta Arce Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,200
12. Joaquina Pérez Pérez S.S. 582-19-7833 HC 01 Box 3785 Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,300
13. Edwin Rosa Pérez S.S. 581-27-2568 HC 01 Box 3797 Callejones Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,100
14. Maribel Ramos Rivera S.S. 581-33-4329 HC 01 Box 3762 Piletas Arce Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	\$1,475
15. Hector M. Legarreta Raices S.S. 581-41-2691 HC 01 Box 3794 Bo. Callejones Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	961
16. Daisy I. Pol Vélez S.S. 581-87-4885 HC 01 Box 3817	

Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,480
17. Gilberto Pérez González S.S. 584-44-0507 HC 01 Box 3814 Callejones Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,000
18. Severino Martínez Vargas S.S. 581-70-1447 HC 01 Box 3794 Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	1,490
19. Jessica Marie Rodríguez Acevedo S.S. 599-03-3861 HC 01 Box 3677 Piletas Arce Lares, P.R. 00669 Mejoras al hogar.	2,000
20. Gobierno Municipal de Lares Departamento de Transportación y Obras Públicas Para la repavimentación de Caminos Municipales	11,974
Subtotal	\$40,000
G. MUNICIPIO DE MARICAO	
1. Damarys Aquino Soto S.S. 582-19-2159 P.O. Box 218 Maricao, P.R. 00606 Mejoras al hogar.	\$1,100
2. Elba Caraballo Rodríguez S.S. 583-19-5721 Apt. 255 Maricao, P.R. 00606 Mejoras al hogar.	1,000
3. Rosa D. Correa Tirado S.S. 581-79-8449 General Delivery Maricao, P.R. 00606 Mejoras al hogar.	\$1,307
4. Abel E. Enriquez Vega (Escuela Raúl Ybarra) S.S. 581-67-9085 P.O. Box 217 Maricao, P.R. 00606 Acondicionador de aire para salón.	1,475
5. Carmen González Avilés	

- | | | |
|-----|--|---------|
| | S.S. 581-23-1791
HC 01 Box 8671
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | 1,375 |
| 6. | Héctor Lamboy Castillo
S.S. 581-59-7403
Calle Betances #19
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar | 488 |
| 7. | Wilfredo Narvaez Barnecett
S.S. 583-70-0861
HC 01 Box 8241
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | 1,300 |
| 8. | José Ortíz Otero
S.S. 584-98-7276
RR-01 Bz. 6437
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | 800 |
| 9. | Jaime Padilla Olivera
S.S. 584-13-7980
P.O. Box 538
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | 582 |
| 10. | Antonio Pérez Nuñez
S.S. 581-31-8895
HC 01 Box 9401
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | 1,400 |
| 11. | Mercedes Poggi Ruíz
S.S. 581-13-1602
P.O. Box 696
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | 1,000 |
| 12. | Jesús Santiago Feliciano
S.S. 583-63-9977
Entrega general
Maricao, P.R. 00606
Mejoras al hogar. | \$1,475 |
| 13. | Migdalia Rodríguez Santiago
S.S. 584-88-6144
Correo General
Maricao, P.R. 00606 | |

Mejoras al hogar.	1,400
14. Benita Ruíz Avilés S.S. 584-91-1673 HC 01 Box 8672 Maricao, P.R. 00606	
Mejoras al hogar.	968
15. Angel Luis Ruíz Vega S.S. 581-80-8030 Calle 3 Residencia 4 Bo. Pueblo Nuevo Maricao, P.R. 00606	
Mejoras al hogar.	680
16. Idalia Vargas Rivera S.S. 584-88-5586 HC 01 Box 8734 Maricao, P.R. 00606	
Mejoras al hogar.	650
17. Arlene Vega Ruíz S.S. 584-83-5566 RR 1 Box 3030 Maricao, P.R. 00606	
Mejoras al hogar.	1,000
Subtotal	\$18,000
H. MUNICIPIO DE PEÑUELAS	
1. Orlando L. Medina Colón S.S. 584-08-7258 Caracoles 3 Box 1022 Peñuelas, P.R. 00624	
Mejoras al hogar	\$400
2. Luis M. Ramos S.S. 581-41-0188 Bo. Barreal Peñuelas, P.R. 00624	
Mejoras al hogar.	400
3. Vidalia Santiago Rodríguez S.S. 583-71-9070 HC-02 Box 3792 Peñuelas, P.R. 00624	
Mejoras al hogar.	350
4. Sonia Correa Santiago S.S. 581-17-0188 HC-02 Box 3837 Peñuelas, P.R. 00624	
Mejoras al hogar	\$300
5. Margarita Rodríguez Rodríguez	

- | | | |
|-----|--|-------|
| | S.S. 581-72-2807
HC-01 Box 9891
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 450 |
| 6. | Edisberto Montalvo Montalvo
S.S. 582-96-0197
HC-02 Box 6356
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 350 |
| 7. | Antonia Pérez Matos
S.S. 581-55-1070
HC-01 Box 15506
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 400 |
| 8. | Daisy Rodríguez García
S.S. 584-46-5291
Buzón 265
Caracoles I
Peñuelas, P.R. 00624
Construcción de muro. | 1,000 |
| 9. | Nixida Maldonado
S.S. 583-59-0902
HC 01 Box 9306
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 900 |
| 10. | Elizabeth Segarra Santos
S.S. 583-73-2490
768 Bda. Caracoles I
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 600 |
| 11. | Haydeé Rosario Feliciano
S.S. 584-29-7425
HC 01 Box 9493
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 800 |
| 12. | Ana S. Echevarría Rivera /
Ezequiel Echevarría Lucca
S.S. 581-69-2688
HC 02 Box 5494
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 800 |
| 13. | Josefina García Pérez
S.S. 583-23-4264 | |

	HC 02 Box 5827 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	\$800
14.	Yarelis Torres López S.S. 584-85-0007 Bda. Caracoles III Box 944 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	2,000
15.	Esther Madera Ramos S.S. 584-41-6943 Caracoles I Buzón 53 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	2,000
16.	Lizzette Quirós Maldonado S.S. 582-95-1882 HC 02 Box 5585 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	1,400
17.	Nellie Cruz Ramos S.S. 584-64-7805 Apartado 1214 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	500
18.	Rafael Figueroa Pérez S.S. 582-59-4416 HC 02 Buzón 3355 Peñuelas, P.R. 00624	500
19.	Carlos A. Aponte S.S. 583-69-2623 HC 02 Box 11147 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	1,500
20.	Oscar Pacheco Ramos S.S. 582-57-7135 HC 02 Buzón 7494 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar	400
21.	Luz E. Arroyo Torres S.S. 584-87-7780 HC 01 Box 9334 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	400

22. Eufemio Santiago S.S. 583-10-9247 1206 Bda. Caracoles Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	\$400
23. Carmen Lugo Torres S.S. 045-48-6221 HC 01 Box 9770 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	700
24. José Echevarría Pérez S.S. 582-60-6829 HC 02 Box 5497 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	700
25. Carmen Hernández Toro S.S. 582-78-3130 HC 01 Box 13466 Peñuelas, P.R. 00624 Construcción muro contención	900
26. Josefina Velázquez Díaz S.S. 584-15-6251 P.O. Box 1003 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	700
27. Maryline Guadalupe S.S. 064-58-8158 HC 01 Box 8404 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	700
28. Carmen Martínez González S.S. 584-45-9651 HC 01 Box 13465 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	600
29. Grisel Linares Gotay S.S. 584-06-4028 671 Bda. Caracoles II Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	600
30. Wanda Rubio Feliciano S.S. 581-23-3913 P.O. Box 516 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	1,200

- | | |
|---|-------|
| 31. Liz B. De Jesús Piñeiro
S.S. 582-97-5067
P.O. Box 664
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | \$700 |
| 32. Nélide Torres Santana
S.S. 583-49-1264
HC 01 Box 9200
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 900 |
| 33. Berta Cruz Toucet
S.S. 580-88-9400
Calle Cristóbal Colón #600
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 900 |
| 34. Rosa M. Alvarado Vázquez
S.S. 081-40-1390
HC 01 Box 5414
Peñuelas, P.R. 00624-9607
Mejoras al hogar. | 900 |
| 35. Adela Cruz Rodríguez
S.S. 042-56-1861
Bda. Caracoles III
Buzón 910 Calle 27
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 1,200 |
| 36. Luz C. Báez Vega
S.S. 580-84-3817
HC 03 Box 9893
Peñuelas, P.R. 00624
Construcción muro contención | 1,000 |
| 37. Rosa Velázquez García
S.S. 583-43-7114
HC 02 Box 13415
Peñuelas, P.R. 00624
Construcción muro contención | 1,400 |
| 38. Iván Díaz Vázquez
S.S. 583-18-2286
HC 01 Box 12720
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al hogar. | 1,300 |
| 39. Raúl Robles Vera
S.S. 581-36-0203 | |

Ruta 2 Buzón 1201 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	1,400
40. Luis A. Robles Cordero S.S. 582-17-1306 HC 03 Box 12542 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	\$600
41. Maribel De Jesús De Jesús S.S. 581-63-1839 Apartado 1164 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	700
42. Martha Correa Martínez S.S. 582-11-3997 HC 01 Box 6914 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	400
43. Eduvina Caquías Vega S.S. 597-28-6910 HC 01 Box 13568 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	400
44. María E. Ortíz S.S. 584-32-7835 HC 01 Box 13100 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	500
45. Linda Berverena Schiffino S.S. 335-74-3995 HC 01 Box 7496 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar	500
46. Isabel Madera Rodríguez S.S. 582-11-8670 HC 01 Box 9778 Peñuelas, P.R. 00624 Construcción muro contención	600
47. Miguel A. Vega Rosario S.S. 081-26-5513 HC 02 Box 3940 Peñuelas, P.R. 00624	

Mejoras al hogar.	800
48. Griselle Ramírez Ruíz S.S. 584-83-9997 P.O. Box 262 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	500
49. Lilliam Bauzá Alvarado S.S. 582-73-2306 HC 01 Box 8606 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	\$700
50. Angel Robles Morales S.S. 582-6-6344 653 Pedro Velázquez Díaz 58 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	800
51. José Maldonado Morales S.S. 580-98-1738 P.O. Box 349 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	650
52. Inés Rodríguez Arroyo S.S. 583-44-4258 HC 02 Box 3971 Peñuelas, P.R. 00624 Construcción muro contención	800
53. Minerva De Jesús De Jesús S.S. 581-63-2595 Apartado 1164 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar	800
54. Magaly Rodríguez Velázquez S.S. 114-56-6415 HC 01 Box 8704 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	600
55. Hilda M. Robles Lugo S.S. 581-40-8527 HC 02 Box 3963 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	800
56. Federico Arroyo Andújar S.S. 584-43-1503	

HC 01 Box 8440 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	1,290
57. Municipio de Peñuelas Peñuelas, P.R. 0624 Construcción aceras – calle 4 Barrio Tallaboa Encarnación	1,500
58. Ana González Colón S.S. 582-96-0122 HC-01 Box 8995 Peñuelas, P.R. 00624 Mejoras al hogar.	385
59. Andrés E. Colón Lugo SS 582-97-4119 Calle Muñoz Rivera 115 Peñuelas, PR 00624 Mejoras al hogar	\$300
Subtotal	\$46,075
I. MUNICIPIO DE PONCE	
1. Luis A. Maldonado S.S. 582-27-7414 Urb. Villa Dos Ríos Calle Guamaní # 52 Ponce, P.R. 00730 Mejoras al hogar.	\$800
2. Johana Santiago Linares S.S. 581-71-0235 Sector Villa Pampano # 2165 Calle Camarón Ponce, P.R. 00716 Mejoras al hogar.	600
3. Juan Domínguez Pagán S.S.584-48-9653 HC-06 Box 4496 Coto Laurel, Ponce, P.R. 00780-9505 Mejoras al hogar.	500
4. Centro de Servicios Punta Diamante Y/o Sor M. Rosa Rivera – Directora Bda. Ferrán Calle A # 58 Final Ponce, P.R. 00731 Construcción de cerca.	5,488
5. Madeline Gil de Lamadrid Vázquez S.S. 583-59-9267 P.O. Box 8658	

	Ponce, P.R. 00732	
	Mejoras al hogar.	800
6.	Ramona Torres Martínez	
	S.S. 584-60-8011	
	Urb. Jaime L. Drew D-59	
	Ponce, P.R. 00731	
	Mejoras al hogar.	1,400
7.	Idaliz Orengo Santiago	
	S.S. 583-87-9631	
	Calle 12 # 67	
	Nueva Vida, El Tuque	
	Ponce, P.R. 00728	
	Mejoras al hogar.	1,200
8.	Carmen L. Campos Vargas	
	S.S. 581-57-7009	
	Calle 12 # 92	
	Nueva Vida, El Tuque	
	Ponce, P.R. 00728	
	Mejoras al hogar.	\$1,375
9.	Ulises Vázquez Sotero	
	S.S. 597-74-7098	
	Calle Opalo # 163	
	Parcelas Viejas Magueyes	
	Ponce, P.R. 00728-1262	
	Mejoras al hogar.	2,500
10.	Víctor Irizarry Echevarría	
	S.S. 581-43-0015	
	Bda. Ferrán Calle B # 39	
	Ponce, P.R. 00731	
	Mejoras al hogar.	439
11.	Carmen de León Román	
	S.S. 581-72-1375	
	Calle Shangai # 65 Clausells	
	Ponce, P.R. 00731	
	Mejoras al hogar	600
12.	Leslie Hernández Ruiz	
	S.S. 583-21-5284	
	HC-07 Box 3026	
	Ponce, P.R. 00731	
	Construcción de pozo séptico.	1,800
13.	Isabel Vega Acevedo	
	S.S. 583-11-8815	
	Calle Lidice # 27	
	Ponce, P.R. 00730	

Mejoras al hogar	600
14. Carmen Rodríguez Ortiz S.S. 583-28-4925 Clausells Calle 10 # 25 Ponce, P.R. 00731	
Mejoras al hogar	500
15. Omayra González Collazo S.S. 581-73-3166 Calle Colón 109 Clausells Ponce, P.R. 00730	
Mejoras al hogar.	499
16. Elsa M. Peña González S.S. 584-45-4668 Calle 8 B D-59 Nueva Vida El Tuque Ponce, P.R. 00728	
Mejoras al hogar.	650
17. Servicios Comunitarios MANA, Inc. Y/o Sandra E. Pacheco Miranda Directora Ejecutiva S.S.P. 660-55-3602 P.O. Box 330446 Ponce, P.R. 00733-0446	
Mejoras a facilidades.	\$1,100
18. Miriam Nieves Pérez S.S. 583-72-8646 Calle Las Casas #30 Ponce, P.R. 00731	
Mejoras al hogar	2,500
19. Aida García Rentas S.S. 582-90-9571 P.O. Box 5033 Ponce, P.R. 00733	
Mejoras al hogar	224
20. Lydia E. Rodríguez Rodríguez S.S. 580-96-7891 K-15 Las Flores Llanos del Sur 572 Coto Laurel, P.R. 00780	
Mejoras al hogar	1,200
21. Elena Pacheco Rosado S.S. 583-13-1213 HC 07 Box 2494 Ponce, P.R. 00731-9606	
Mejoras al hogar	1,400
22. Club Cívico de Damas de P.R. Capítulo de Ponce	

	S.S. 66-0634700 Apartado 8874 Ponce, P.R. 00732 Mejoras de facilidades.	2,000
23.	María Esther Serrano Morales S.S. 584-53-7131 Calle Barnes #8 Ponce, P.R. 00730 Mejoras al hogar.	1,400
24.	Asociación Recreativa Villa del Carmen S.S. 66-0601301 Urb. Villa del Carmen Calle Solimar #445 Ponce, P.R. 00716-2106 Mejoras a facilidades.	1,200
25.	Luz N. Correa Rosado S.S. 584-64-9184 Calle Barnes #4 Ponce, P.R. 00730 Mejoras al hogar.	2,000
26.	Elba I. Morales Cotto S.S. 580-90-6031 Calle Barnes #8 Ponce, P.R. 00730-3120 Mejoras al hogar.	\$2,000
27.	Orlando Arroyo Guadalupe S.S. 581-53-67-92 Bda. Ferrán Calle 8 #21 Ponce, P.R. 00731 Mejoras al hogar.	1,200
28.	Miriam Pérez de Jesús S.S. 581-64-4070 Shangai #41 Clausells Ponce, P.R. 00728 Mejoras al hogar.	1,000
29.	Jacqueline Soto Avilés S.S. 582-71-5229 Bda. Ferrán Calle 8 #10 Ponce, P.R. 00731 Mejoras al hogar.	1,000
30.	Juan R. Pérez Aponte S.S. 581-47-0550 Clausells 5 #95	

Ponce, P.R. 00728	
Mejoras al hogar	975
31. Vilma I. Manrique	
S.S. 581-06-3760	
Clausells Calle Shangai #58	
Ponce, P.R. 0728	
Mejoras al hogar	400
32. Awilda Alejandro Cruz	
S.S. 581-21-8967	
Clausells Calle Shangai #67	
Ponce, P.R. 0730	
Mejoras al hogar.	400
33. Felipe Torres Rodríguez	
S.S. 584-64-5562	
P.O. Box 102559	
Ponce, P.R. 00732	
Mejoras al hogar.	650
34. Luz I. González	
S.S. 582-78-3304	
Calle #3 E-39	
Glenview	
Ponce, P.R. 00731	
Mejoras al hogar	500
35. Elvira Méndez Echevarría	
S.S. 584-15-0182	
HC 09 Box 1477	
Ponce, P.R. 00731-9712	
Mejoras al hogar	\$500
36. Raquel Rivera Díaz	
S.S. 583-72-7123	
Calle Rivas #17	
Ponce, P.R. 00730	
Mejoras al hogar.	800
37. Evelyn Mercado Ortíz	
S.S. 582-31-8185	
Bda. Clausells Calle 10 #6A	
Ponce, P.R. 00731	
Mejoras al hogar.	500
38. Carmen M. Albizu Ortíz	
S.S. 584-51-6851	
Clausells Central #75	
Ponce, P.R. 00731	
Mejoras al hogar.	500
39. Tomás Ramos Loyola	
S.S. 581-76-8658	

	Calle Villa #177 Ponce, P.R. 00730-4874 Mejoras al hogar.	800
40.	Hogar Paz de Cristo, Inc. S.S. 66-036-0384 Calle Los Claveles 47-747 Llanos del Sur Cotto Laurel, P.R. 00780 Mejoras a las facilidades.	10,000
41.	Centro de Cuidado Diurno para Envejecientes Avenida Hostos, Inc. S.S. 66-042-1554 Box 34267 Ponce, P.R. 00734-4267 Mejoras a las facilidades.	2,000
42.	Awilda Vega Escobar SS 581-55-7106 Punta Diamante 106 Ponce, PR 00731 Mejoras al hogar	800
	Subtotal	\$56,800
J. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE		
1.	Francisco Nazario Rodríguez S.S. 582-37-4228 Calle Papayo 103 Bo. Maginas Sabana Grande, P.R. 00637 Mejoras eléctricas a la residencia	\$985
2.	Sonia Miranda Rivera S.S. 583-05-0926 HC 10 Box 8447 Sabana Grande, P.R. 00637 Mejoras al hogar.	\$800
3.	Elba López Miranda S.S. 583-24-5617 HC 09 Box 2801 Sabana Grande, P.R. 00637 Mejoras al hogar.	500
4.	José Luis Vázquez Vidró S.S. 583-37-3681 Calle Clavel #153A Sabana Grande, P.R. 00637 Mejoras al hogar.	500
5.	Erving J. Vega Silva S.S. 582-06-0793 Calle Baldorioty #8 Sabana Grande, P.R. 00637	

- | | | | |
|-----|---|-----|-------|
| | Mejoras al hogar. | 800 | |
| 6. | Alexis Torres Ramírez
S.S. 581-83-6282
Bo. Papayo
HC 09 Box 4497
Sabana Grande, P.R. 00637 | | |
| | Mejoras al hogar. | 800 | |
| 7. | Carmen N. Rodríguez Sánchez
S.S. 583-51-2510
HC 09 Box 3321
Sector Tamarindo
Sabana Grande, P.R. 00637-9611 | | |
| | Mejoras al hogar. | 700 | |
| 8. | Santos Lugo Rosado, Jr.
S.S. 075-50-6605
HC 09 Box 5808
Sabana Grande, P.R. 00637 | | |
| | Mejoras al hogar. | 500 | |
| 9. | César Moreno Figueroa
S.S. 583-14-2425
P.O. Box 272
Sabana Grande, P.R. 00637. | | |
| | Mejoras al hogar. | 450 | |
| 10. | Javier Jiménez Guzmán
S.S. 581-71-1025
HC 10 Box 7376
Sabana Grande, P.R. 00637 | | |
| | Mejoras eléctricas. | 800 | |
| 11. | José L. Santana Gómez
S.S. 582-33-9508
HC 10 Box 6936
Sabana grande, P.R. 00637 | | |
| | Construcción muro. | | \$650 |
| 12. | Delia Belén Antongiorgi
S.S. 583-84-7059
HC 10 Box 8551
Bo. Pica
Sabana Grande, P.R. 00637 | | |
| | Mejoras al hogar. | 115 | |
| 13. | Mayra Figueroa López
S.S. 581-83-0850
Calle Orquidea #158,
Bo. Maginas
Sabana Grande, P.R. 00637 | | |

Mejoras al hogar	650
14. Luis Almodóvar Vega S.S. 583-21-6561 HC 09 Box 4128 Sabana Grande, P.R. 00637	
Mejoras al hogar.	450
15. María Del Carmen Casiano Albino S.S. 584-21-7465 HC 09 Box 2849 Sabana Grande, P.R. 00637	
Mejoras al hogar.	500
16. Magdalena Alvarez Berrocales S.S. 584-54-0532 HC 09 Box 3018 Sabana Grande, P.R. 00637	
Mejoras al hogar.	304
17. Edith Mercado Montalvo S.S. 584-30-7663 P.O. Box 1084 Sabana Grande, P.R. 00637	
Mejoras al hogar.	550
18. Virgen M. Concepción Castro S.S. 581-17-8620 Parcelas Maginas 110 Pomarosa Sabana Grande, P.R. 00637	
Mejoras al hogar.	550
19. Salvador Cuevas Vázquez S.S. 596-09-9567 HC-09 Box 5709 Sabana Grande, P.R. 00637	
Mejoras al hogar.	600
20. Gobierno Municipal de Sabana Grande Departamento de Transportación y Obras Públicas Para la repavimentación de Caminos Municipales	\$28,304
Subtotal	\$39,508
K. MUNICIPIO DE UTUADO	
1. Elena Arocho Pérez S.S. 583-16-9697 HC-03 Box 13191 Utualdo, P.R. 00641	
Mejoras al hogar.	\$700
2. Juan Ríos Guzmán	

	S.S. 584-06-0816 HC-01 Box 4006 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	1,400
3.	Irma García Pagan S.S. 584-11-9212 P.O. Box 2525 Suite C.M.B. 57 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	800
4.	Julio Díaz Plaza S.S.582-78-2973 HC-03 Box 11911 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	1,400
5.	Carmen Rivera Oquendo S.S. 583-25-2126 Box 2236 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	315
6.	Baltazar Montes Santiago S.S. 265-17-3984 Bda. Colón # 61 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	500
7.	Mariselle Ayala Reyes S.S. 583-69-8945 P.O. Box 1043 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	500
8.	Carmelina Medina Carmona S.S. 584-96-6543 HC-01 Box 3273 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar	1,475
9.	Rafael Negrón Rivera S.S. 584-80-1730 HC-01 Box 3671 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	\$700
10.	David Cuevas Nieves S.S. 580-74-1256 Box 357 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar	700

11. Angel L. Flores Concepción
S.S. 584-05-9571
HC-02 Box 6953
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 600
12. Serafín Cortés Colón
S.S. 581-60-4882
B – 15
Bda. Campo Alegre
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 400
13. Juanita Salgado Mestre
S.S. 582-27-2334
HC-02 Box 6336
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 875
14. Luis A. Rivera González
S.S. 583-64-7274
HC-01 Box 4105
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 900
15. María T. Martínez González
S.S. 582-31-1812
P.O. Box 957
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 600
16. Aida M. González Martínez
S.S. 583-53-0213
HC-01 Box 3615
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 850
17. Leonilda Maldonado Guzmán
S.S. 581-17-6795
Calle Borinquen # 37
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. 700

18. Angel M. Ruiz Curet
S.S. 584-09-1095
Los Pinos 306
Utuaado, P.R. 00641
Mejoras al hogar. \$800
19. Omayra Santiago Maldonado
S.S. 584-49-9739

Bo. Cumbre Alta # 67 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	1,200
20. Genibel Moyet González S.S. 582-69-4699 Calle Doctor Cueto 83 A-1 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	450
21. Felicita Negrón Medina S.S. 581-29-6426 P.O. Box 957 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	875
22. Yajaira Cruz Andújar S.S. 584-71-9975 San Alberto Gardens Edif. 7 Apt. 8 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar	600
23. Reina Santiago Cruz S.S. 581-19-1239 Los Pinos 59-A Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar	1,400
24. Wilson Montero Martínez S.S. 582-27-4218 HC-01 Box 4185 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	1,200
25. Doris Cuadrado Amado S.S. 089-34-9582 HC-02 Box 7369 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	750
26. Gabriel Lugo López S.S. 581-26-0465 Los Pinos 163 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	727
27. Lilibeth Torres Arrocho S.S. 582-27-1598 HC-03 Box 12088	

Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	\$800
28. Ramona Cortes Cuevas S.S. 582-20-6998 P.O. Box 355 Angeles, P.R. 00611 Mejoras al hogar.	800
29. Esthercita Negrón de Jesús S.S. 582-73-6828 HC-01 Box 3751 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar	1,600
30. Carlos López González S.S. 582-43-9791 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	1,300
31. Juana Torres Maldonado S.S. 583-53-4561 Barriada Judea 152 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	400
32. María Rivera Román S.S. 584-96-5109 HC-01 Box 4368 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	500
33. Sandro Negrón Batista S.S. 583-43-2527 HC-01 Box 3734 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	400
34. Antonio González Medina S.S. 584-41-0652 HC-01 Box 4264 Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar.	500
35. Jorge Iván Soto Torres S.S. 581-27-9722 HC-01 Box 4592 Viví Abajo Utuaado, P.R. 00641 Mejoras al hogar	500
36. Jessica De Jesús Cancel	

S.S. 581-83-7341		
Apartado 1140		
Utuaado, P.R. 00641		
Mejoras al hogar	\$500	
37. Ricardo Afanador Cruz		
S.S. 583-55-5881		
Barrio Arenas, Sector El Guano		
Utuaado, P.R. 00641		
Mejoras al hogar.	500	
38. Carmen Rosario Rodríguez Soto		
S.S. 584-90-8617		
Calle La Granja 364		
Utuaado, P.R. 00641		
Mejoras al hogar	500	
39. Centro Cultural Guarionex		
S.S. 66-062-3170		
HC-03 Box 13360		
Utuaado, P.R. 00641		
Mejoras a Facilidades.	3,000	
40. Jorge Figueroa Vélez		
S.S 581-27-8260		
Hc-03 Box 14710		
Utuaado P.R. 00641		
Mejoras al hogar	600	
41. Universidad de Puerto Rico		
Recinto de Utuaado		
Para la construcción de un Picadero para		
Caballos Paso Fino		15,000
Subtotal	\$48,317	
L. MUNICIPIO DE YAUCO		
1. Consejo de Padres		
Banda Escolar de Yauco, Inc.		
Y/o Sr. Luis Rodríguez Pancorbo		
Presidente		
P.O. Box 304		
Yauco, P.R. 00698		
Mejoras al salón de Banda.	\$1,300	
2. Vietnam Veterans of America Chapter 483		
Y/o Sr. José M. Rodríguez		
Presidente		
P.O. Box 1939		
Yauco, P.R. 00698		
Monumento al veterano de Vietnam	5,000	
Subtotal	\$6,300	
TOTAL ASIGNADO	\$450,000	
BALANCE DISPONIBLE	----0----	

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (GUAYAMA)	
A. CIRILO TIRADO RIVERA	\$450,000
A. MUNICIPIO DE AIBONITO	
1. Sra. Laura Collazo Avilés Barriada San Luis Calle Caná #31 Box 1061 Aibonito, PR 00705 Para reparación de techo en madera habitación de menor (hacerlo en concreto)	\$1,000
2. Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) Sr. Félix A. Rivera Rivera Presidente PO Box 2028 Aibonito, PR 00705 Para la reconstrucción salón Administrativo	1,500
3. Sr. William Rivera Rivera Box 102 La Plata, PR 00786 Ayuda para la construcción de un muro contención	10,000
4. Sr. Cristóbal Maldonado Sra. María M. Corredor García HC 01 Box 3579 Carr. 726 Km. 1.8 Int. Bo. Caonillas (hacia Robles) Aibonito, PR 00705 Ayuda para la construcción de un muro de contención	7,000
Subtotal	\$19,500
B. MUNICIPIO DE BARRANQUITAS	
1. Escuela Stephen S. Huse (La Vega) Sr. Héctor Sánchez Santiago Director HC 2 Box 6112 Barranquitas, PR 00794-9701 Para realizar mejoras a la cancha de Baloncesto	\$20,000
2. Sra. Rosa Rivera Pérez HC 01 Box 2324 Barranquitas, PR 00794 Ayuda para la construcción de un Muro de Contención	700
3. Marcelina Rosario Peña Box 6822, Bo. Barrancas Barranquitas, PR 00794 Para la construcción de un muro Contención	700
4. Pedro Rosario Ortiz	

HC 02 Box 6822 Barranquitas, PR 00794 La instalación de poste de servicio eléctrico	2,000
5. Sra. Carmen M. Vázquez Ortiz HC 02 Box 6801 Carr 156 Km. 6.0 Bo. Barrancas, Sector Maná Barranquitas, PR 00794 Ayuda para terminar la construcción de su residencia	\$600
6. Sr. Victor M. Colón Báez HC 03 Box 8615 Bo. Helechal Barranquitas, PR 00794 Ayuda para terminar construcción de su residencia	800
Subtotal	\$24,800
C. MUNICIPIO DE CAYEY	
1. Centro Ramón Frade Para Personas de Edad, Inc Sra. Lydia E. Oquendo Figueroa Directora Buzón 105. Res. Benigno Fernández García Cayey, PR 00726 Para la construcción y re-ubicación de la oficina del director	\$4,000
2. Municipio de Cayey Escuela Benigno Fernández García P O Box 371330 Cayey, PR 00736 Para la construcción de Proyecto de Laboratorio de Exploración Tecnológica y Oficina Electrónica	10,000
3. Sra. Mariana Rivera Sánchez Calle Las Flores #51 Parcelas El Polvorín Cayey, PR 00736 Para el Proyecto de Construcción de Tapa de Hormigón en Canal Pluvial	2,000
4. Sra. Maria V. Bonilla Vicente P O Box 370065 Cayey, PR 00737 Para pavimentar camino municipal localizado en el Barrio Cercadillo Carr. PR 715, Km. 5.7, Cayey	3,000

	Subtotal	\$19,000
D. MUNICIPIO DE CIDRA		
1.	Sr. Carlos A. Cruz Apartado 9872 Cidra, PR 00739 Ayuda para la construcción de su residencia	\$2,500
	Subtotal	\$2,500
E. MUNICIPIO DE COAMO		
1.	Asociación Social Deportiva Jacana Bo. Cuyón, Inc Sr. Edwin Ortiz Presidente P O Box 270 Coamo, PR 00769 Para reparaciones y mantenimiento a las facilidades	\$800
2.	Gobierno Municipal P O Box 1875 Coamo, PR 00769 Para la rehabilitación del Teatro Hollywood	15,000
3.	Sra. María L. Mateo P O Box 561 Coamo, PR 00769-0561 Ayuda para construcción de residencia	800
4.	Escuela de la Comunidad Aurelia Quintero Laboy Sra. Luz E. David Feliciano Directora P O Box 2198 Coamo, PR 00769 Para la construcción de verja alrededor de la escuela para la seguridad de los estudiantes	5,000
5.	Comunidad Alturas de Palmarejo Sr. Abraham Rivera, Presidente P O Box 1016 Coamo, PR 00769 Ayuda para obras en la comunidad (desagues, canalización de quebrada, encintado y aceras)	10,000
6.	Sr. Soriano López Bonilla Apartado 1423 Bo. Pedro García, Sector Meléndez Carr. 143 Coamo, PR 00769 Ayuda para construir residencia	5,000
7.	Sra. María Colón Vázquez Urb. Villa Madrid	

	Calle 6 C10 Coamo, PR 00769 Reparación de techo (construcción total, techo se derrumbó	3,000	
8.	Sr. Efraín Malavé Jorge Box 3000, Suite 21 Bo. La Tosca #27 Coamo, PR 00769 Ayuda para terminar construcción de dos cuartos dormitorios	600	
9.	Sra. Anyira Reyes Reyes HC 01 Box Los Llanos Sector Caribe Ramal Aurelia de Jesús Coamo, PR 00769 Ayuda para reconstrucción de su residencia (baño, cuarto dormitorio)	\$3,000	
10.	Sra. Gladys Reyes Díaz Box 3000 Suite 023 Sector Quenepo I Bo. Pasto Santa Ana Coamo, PR 00769 Ayuda para la reconstrucción de su residencia (paneles)	400	
11.	Sr. José De Jesús David HC 01 Box 19569 Coamo, PR 00769 Ayuda para completar proyecto de Infraestructura agua potable en Comunidad Sabana Hoyos	3,000	
12.	Hogar CREA Varones Sr. Jaime Peifer, Presidente Box 1296 Coamo, PR 00769 Ayuda para expandir área de dormitorio, construir facilidades sanitarias adicionales	5,000	
13.	Sr. José L. Collazo Rivera Urb. Jardines de San Blás C #1 Coamo, PR 00769 Ayuda para reparar techo de su residencia (se filtra)	600	
14.	Sra. Gloria Mateo Rodríguez Julián Collazo #25 Coamo, PR 00769 Ayuda para la reparación techo de su residencia	800	

	Subtotal	\$53,000
F. MUNICIPIO DE COMERIO		
1.	Sr. Pablo Vázquez Cruz P O Box 2 Comerío, PR 00782 Para terminar construcción de su residencia	\$700
2.	Hogar CREA Comerío Sra. Patria Negrón García Presidenta Comité Timón Apt. 1137 Comerío, PR 00782 Para construcción de cancha de Baloncesto	5,000
3.	Sr. Nelson Jusino Ortiz HC 03 Box 9579 Comerio, PR 00792 Ayuda para materiales para techo en concreto de residencia	\$600
	Subtotal	\$6,300
G. MUNICIPIO DE COROZAL		
1.	Sr. William Mercado Caldero HC 01 Box 7245 Barrio Palos Blancos, Parcelas Medinas Corozal, PR 00783 Ayuda para construir un cuarto adicional en su residencia	\$600
2.	Sr. Raymond Vega Arroyo PO Box 1032 Corozal, PR 00783 Ayuda para terminar construcción de residencia	500
3.	Sr. Julio Mojica Cosme Sra. Ana L. Ramos Negrón Dirección postal: HC 71 Box 2936 Naranjito, PR 00719-9711 Dirección física: Carr. 803 Int. Bo. Palos Blancos Sector La Riviera Corozal, PR Ayuda para la construcción de un baño para impedido	600
4.	Sr. Héctor Molina García HC 03 Box 13799	

	Corozal, PR 00783-9713	
	Ayuda para techo en concreto de su residencia	800
5.	Sr. Victor M. Rosa Caldero P O Box 429 Bo. Palos Blancos, Carr 805 Km. 6.5 Corozal, PR 00783	
	Ayuda para compra de materiales de construcción y terminar vivienda	700
6.	Sra. Angelina Caldero Lozada HC 01 Box 6795 Bo. Palos Blancos Carr 803 Corozal, PR 00783	
	Ayuda para terminar la construcción de su vivienda	700
	Subtotal	\$3,900

H. MUNICIPIO DE GUAYAMA

1.	Sra. Victoria Suliveres Valentín PR 1 Box 6061 Guayama, PR 00784	
	Para comprar materiales de construcción para reparar su residencia en madera	\$700
2.	Sra. Inés González Resto Bo. Olimpo Parcelas Nuevas #645 C/E Buzón 8 Panel 1 Guayama, PR 00784	
	Para compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	300
3.	Sra. Maribel Figueroa Rodríguez Bda. Marín Calle 5 #228-A Guayama, PR 00784	
	Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	300
4.	Sra. María Vázquez Vázquez Bda. Blondet Calle 14 #183 Guayama, PR 00784	
	Para la reparación de techo de la residencia por filtraciones	500
5.	Sr. José L. Román Rivera C/Central Aguirre #A-5 Urb. Villa Universitaria Guayama, PR 00784	
	Para terminar la construcción de baño en residencia principal	500
6.	Sr. Daniel Lebrón Torres Bo. Carite Cambrene	

- Buzón 5144 A, Carr. 179 Km. 14
Guayama, PR 00784
Para la compra de tubería para canalizar aguas y tener acceso a la finca 400
7. Sra. Victoria Rosario Rodríguez
Buzón RR1 6530 Cimarrona
Guayama, PR 00784
Para compra de materiales de construcción y terminar cuarto dormitorio en su residencia 400
8. Sra. María del C. Ortiz Rivera
P O Box 1917
Guayama, PR 00785
Ayuda para comprar materiales de construcción y comenzar a construir residencia 600
9. Santa Margarita Carrasquillo Soto
P O Box Suite 255 #10007
Guayama, PR 00784
Ayuda para corregir filtraciones en techo de residencia 400
10. Sra. María V. Anaya Lebrón
RR1 Box 6061
Guayama, PR 00785
Ayuda para materiales de construcción y reparar su residencia principal \$600
11. Sra. Maria M. Morales Rodriguez
Bda. San Martin
Guayama, PR 00784
Ayuda para la construcción de un dormitorio adicional 600
12. Sra. Carmen Colón Torres
Comunidad Villodas RR-1 Buzón 7213
Guayama, PR 00785
Ayuda para hacer reparaciones a su Hogar (cuarto dormitorio adicional) 600
13. Sra. Sonia Santiago Bonillas
Bo. Olimpo, Calle E #566
Buzón 1
Guayama, PR 00784
Ayuda para arreglar techo de su residencia 600
14. Asociación de Retirados de la Guardia Nacional
Sr. Benjamin Rodriguez
P O Box 2002
Guayama, PR 00785
Ayuda para arreglar filtraciones techo en la planta física de las

oficinas de la Asociación	2,000
15. Sra. Carmen Suliveres Díaz Comunidad Miramar 574 Calle Dalia Guayama, PR 00784 Ayuda para reparar su residencia que se encuentra inhabitable	600
16. Sra. Joana I. Amaro Soria 121 Oeste, Calle Cecilia Domínguez Bruno Guayama, PR 00784 Ayuda para reparar vivienda (sustituir paredes que tienen polilla)	200
17. Sra. Epifania Rodríguez Santos HC 02 Box 5156 Guayama, PR 00784-9724 Ayuda para materiales de construcción para reparar entrada residencia con desprendimiento	400
18. Sra. Lydia H. González Vázquez HC 02 Box 5156, Carite Guayama, PR 00784 Ayuda para materiales de construcción (construcción baño y reparar techo)	1,000
19. Sr. Victor Carrasquillo Morales Urb. Villa Real Calle 5 #2 Guayama, PR 00784 Ayuda para los materiales de construcción para un baño para su hijo impedido Nelson Carrasquillo Báez	\$2,500
20. Sra. Myrta Y. Sánchez Cruz Urb. Jardines de Guamaní Calle 3 E-11 Guayama, PR 00784 Ayuda para la construcción de su residencia	1,300
21. Sr. Angel L. García Serrano RR-1 Box 6550 Bo. Cimarrona Guayama, PR 00784 Ayuda para materiales de construcción para el piso de su residencia	400
22. Sr. Daisy M. Rosario Cruz HC 02 Box 5156 A Guayama, PR 00784 Para la construcción de un muro de contención	800
23. Sra. Cristina Díaz Valentín Calle Baldorioty 165 West	

Guayama, PR 00784	
Ayuda para reparar techo de la cocina	400
24. Sra. Vilma L. Reyes Burgos	
Calle José Elías Bellón #74 Norte	
Guayama, PR 00784	
Ayuda para la construcción de vivienda	
ya que se le quemó su vivienda	
y sólo tiene el terreno	1,300
25. Sr. Luciano De Jesús Alvarado	
HC 02 Box 4020	
Guayama, PR 00784	
Ayuda para terminar construcción	
pozo sanitario de su vivienda	500
26. Sr. Guadalupe Quilés Colón	
Bo. Olimpo Calle E Parc. #634	
Guayama, PR 00784	
Ayuda para terminar construcción	
de su vivienda	500
27. Sr. José L. Ortiz Ortiz	
Apt 961	
Calle Sol 67 Sur	
Lomas del Viento	
Guayama, PR 00785	
Ayuda para la reparación del	
sistema eléctrico en su residencia	200
28. Sra. Teresa Torres García	
Bo. Carite Carr. 179 Km. 11.9	
Sector Palmasola	
Dirección postal:	
Urb. Valles de Guayama	
Calle 1 B-9	
Guayama, PR 00784	
Ayuda para terminar construcción	
residencia y muro de contención	\$1,100
Subtotal	\$19,700
I. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ	
1. Sra. Carmen L. Hernández Ruiz	
Luis G. Nuñez Rodríguez	
HC 03 Box 13344	
Juana Díaz, PR 00795-9513	
Bo. Lomas Sector Boquerón	
Juana Díaz, PR 00795-9513	
Ayuda para la construcción de	
un cuarto dormitorio adicional	\$1,000
2. Sr. Luis Valentín Huertas	

	HC 04 Box 8170 Aguilita Juana Díaz, PR 00795 Para construcción de servicios sanitarios en la cancha de baloncesto de la comunidad Aguilita Parcelas Viejas	7,000
3.	Sra. Norma I. Zayas Martínez HC 03 Box 16030 Juana Díaz, PR 00795-9501 Ayuda para terminar construcción residencia	4,500
4.	Sra. Ana M. Cruz Flores HC 01 Box 31349 Juana Díaz, PR 00795-9708 Ayuda para terminar construcción de su residencia (techo)	1,500
5.	Sra. Wanda I. Nazario Luna Box 3502 Suite 56 Río Cañas Arriba, Calle 18 Casa 456 A Juana Díaz, PR 00795 Ayuda para la construcción de un muro de contención	1,000
6.	Sr. Juan Robles Camacho HC 02 Box 10236 Carr. #1 Casa #470 Bo. Singapur Juana Díaz, PR 00795 Ayuda para la reparación de las Paredes de su residencia en Madera	800
7.	Sra. Luz M. Rodríguez Sotomayor Apartado 971 Bo. Río Cañas Abajo P/N #264 Calle 7 Juana Díaz, PR 00795 Ayuda para reparar techo de su residencia	\$600
8.	Sra. María I. Flores López HC 01 Box 4907 Bo. Río Cañas Abajo, Parcelas Nuevas Calle 1, 252 Juana Díaz, PR 00795 Ayuda para construir dormitorio adicional	1,000
9.	Gobierno Municipal Para reparar caminos vecinales en el Barrio Río Cañas Arriba	7,500
	Subtotal	\$24,900
J. MUNICIPIO DE MOROVIS		
1.	Sra. Awilda Cordero Otero	

Calle Manuel Cacho	
Buzón 169A	
Bo. Barahona	
Morovis, PR 00687	
Ayuda para la construcción de su residencia	\$1,500
Subtotal	\$1,500
K. MUNICIPIO DE NARANJITO	
1. Wellmarie Ibarra Negrón	
P O Box 131	
Naranjito, PR 00719	
Ayuda para la compra de materiales de construcción	\$500
2. Sra. Antonia Berríos Morales	
P O Box 414	
Naranjito, PR 00719	
Ayuda para construcción de residencia	2,000
3. Sra. María I. Rosado Martínez	
Car 165 Km 2. 4 Int.	
HC 71 Box 2548	
Naranjito, PR 00719	
Ayuda para la construcción de dormitorio adicional	600
4. Magaly Y. Morales Rodríguez	
HC 71 Box 1164	
Naranjito, PR 00719	
Para reparación de vivienda	200
5. Sra. Victoria Rivera Figueroa	
HC 71 Box 1707	
Naranjito, PR 00719	
Reparación eléctrica de residencia	300
6. Sr. Orlando Nazario Rodríguez	
Apartado 751	
Bo. Cedro Abajo, Sector el Bronco	
Naranjito, PR 00719	
Ayuda para terminar la construcción de su residencia	\$800
7. Sra. Carmen L. López Bonilla	
HC 71 Box 3711	
Bo. Cedro Arriba	
Naranjito, PR 00719	
Ayuda para terminar construcción de residencia	1,000
8. Comunidad Cedro Arriba	
Sector Fejjoó	
Sr. Sigfredo Rivera	
HC 71 Box 4098	

	Naranjito, PR 00719	
	Para la construcción de cunetones y recoger las aguas pluviales en el Sector Fejjoó de Cedro Arriba Carr. 809 Km. 6, Naranjito	2,400
9.	Sra. Leslie Ann Montañez Nieves HC 73 Box 5981-9627 Barrio Nuevo Sector Mulita Naranjito, PR 00719	
	Ayuda para reparar techo de su residencia en madera y zinc	800
	Subtotal	\$8,600
L. MUNICIPIO DE OROCOVIS		
1.	Sr. José L. Rivera Torres RR 1 Box 11389 Orocovis, PR 00720-9619	
	Ayuda para terminar construcción de su hogar	\$600
2.	Sra. María de L. Rojas Rivas HC 1 Box 5601 Orocovis, PR 00720-9712	
	Ayuda para la compra de materiales de construcción y poder reconstruir su residencia de madera y zinc	1,500
3.	Sr. Edwin V. Serrano Morales P O Box 881 Orocovis, PR 00720	
	Para pavimentación camino barrio Pellejas #2 Carretera 566 km. 9.2 Camino 150 metros de largo X 3 metros de ancho	3,000
4.	Sra. Carmen Morales Morales HC 01 Box 5870 Ciales, PR 00638-9626	
	Ayuda para la construcción de su vivienda	1,000
5.	Comunidad Sabana, Inc Sr. Juan S. Rivera Sr. Eric Rivera Carr. 569 Km 4.7 Int. Bo. Sabana Box 2191 Orocovis, PR 00720	
	Ayuda para la reparación de pozo para suplir agua a la comunidad	\$5,000
6.	Sra. Eva Vázquez Figueroa RR-1 Buzón 11280 Carr 569 Km. 2.8 Interior	

	Barrio Sabana, Sector Los Figueroa	
	Orocovis, PR 00720	
	Ayuda para reconstruir vivienda	
	que fue destruída por fuego	2,000
7.	Sra. Herminia Santiago Rivera	
	Box 728	
	Orocovis, PR 00720	
	Ayuda para la construcción de su residencia	1,700
	Subtotal	\$14,800
M. MUNICIPIO DE SALINAS		
1.	Centro Cultural Coquí	
	Sr. Anibal Márquez, Presidente	
	Adquisición de solar para la construcción	
	Casa de las Artes	\$20,000
2.	Sr. Víctor M. Meléndez Morell	
	P O Box 775	
	Salinas, PR 00751	
	Ayuda para la compra de materiales de construcción	400
3.	Asociación Recreativa Comunidad Las Ochenta, Inc.	
	Sr. Angel L. Santiago Badé	
	P O Box 1068	
	Salinas, PR 00751	
	Ayuda para proyecto facilidades	
	gradas con baño al parque de pelota José Juan Negrón	20,000
4.	Sra. Gloria M. Ortiz Maldonado	
	P O Box Suite 290 #6001	
	Coco Nuevo	
	Salinas, PR 00751	
	Ayuda para la reparación techo de residencia	600
5.	Sra. Isabel De Jesús Román	
	Dirección postal:	
	Urb. La Plata Calle Potasio I-9	
	Cayey, PR 00736	
	Dirección física:	
	Bo. Palmas carr 714, Sector La Loma	
	Salinas, PR 00751	
	Ayuda para construcción de su residencia perdida en incendio	1,000
6.	Sra. Zenaida Ortiz Torres	
	P O Box 287	
	Bda. López Pda 15	
	Aguirre, PR 00704	
	Ayuda para la terminar construcción de su residencia	\$1,000
	Subtotal	\$43,000
N. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL		
1.	Sra. Carmen Serrano	

Residentes Sector Cayure P O Box 1460 Coamo, PR 00769 Sector Cayure Santa Isabel, PR Ayuda para el pago del desarrollo eléctrico en la comunidad	\$30,000
2. Gobierno Municipal Para hacer reparaciones a la Pista Sintética del Parque Koli Kolo	10,000
Construcción Centro Comunal Barrio Ollas	60,000
3. Sr. Jorge L. Cruz Díaz Box 138 Barrio Paso Seco Sector Obdulia Calle 2 #35 Samta Isabel, PR 00757 Instalación de poste de servicio eléctrico	1,000
Subtotal	\$101,000

O. MUNICIPIO DE VILLALBA

1. Comunidad Caonillas Sector Quebrada María Sra. Angela P. Reyes PR #150 Km 12.9 Interior Villalba, PR Mejoras a la carretera, instalación de tubería pluvial, construcción de cunetones	\$25,000
Subtotal	\$25,000

P. OFICINA MEJORAMIENTO ESCUELAS

1. Escuela Superior Pablo Colón Berdecía Sr. Samuel De Jesús Sanabria, Comité Construcción Barranquitas, PR 00794 Ayuda para la construcción de un Centro de Estudiantes	\$16,000
2. Escuela José Muñoz Vázquez Puente Jobos Guayama, PR 00784 Para la construcción de Cancha	20,000
3. Escuela de la Comunidad Esther Rivera Carr. 153 Barrio Paso Seco Santa Isabel, PR Contacto: Sra. Carmen E. Alvarado Para la construcción de una rampa para impedidos	10,000
4. Escuela Intermedia Francisco Zayas Santana Villalba, Puerto Rico Ayuda para la construcción de un baño para impedidos	\$2,500
Subtotal	\$48,500

Q. CORPORACION DE DESARROLLO RURAL REGION COMERIO

1. Sr. Edgardo Roig Ortiz, Contacto Box 405 Aibonito, PR 00705 Para instalar poste de servicio Eléctrico en Carr. 162 Km 1.9 Int. Carretera de Aibonito a Barranquitas Sector Las Abejas	\$1,000
2. Sr. José E. Meléndez, Contacto Para la construcción de proyecto de tubería de Acueducto para el barrio Cañabón, Carr 772 Km. 6.5, Sector Los Pagán en Barranquitas, PR	5,000
3. Sr. Victor J. Santiago Morales, Director Esc. S.U. Ramón Alejandro Ayala P O Box 328 Comerio, PR 00782 Ayuda para el proyecto Tecno Agro Educativo – Rancho Hidropónico de la Escuela	10,000
4. Escuela Segunda Unidad Porrata Doria Comerio, Puerto Rico Ayuda para estacionamiento	5,000
Subtotal	\$21,000
R. CORPORACION DE DESARROLLO RURAL REGION CIDRA	
1. Corporación de Padres Voluntarios Escuela Montellano, Inc Sra. Julia Solis Ortiz, Presidenta P O Box 1837 Cidra, PR 00739 Para la reparación de piso de la Cancha de la Escuela de la Comunidad Montellano	\$10,000
Subtotal	\$10,000
S. AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS	
1. Escuela Luis Muñoz Marín Sr. Juan Zayas Berríos Director Escolar Barranquitas, PR Para la instalación eléctrica para el Salón de Computadoras	3,000
Subtotal	\$3,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>

B. ANGEL M. RODRÍGUEZ OTERO **\$450,000**

A. MUNICIPIO DE GUAYAMA

1. Gobierno Municipal de Guayama

P.O. Box 360

Guayama, Puerto Rico 00785

Pavimentar caminos área de Vives

\$25,000

Subtotal

\$25,000

B. MUNICIPIO DE CAYEY

1. Gobierno Municipal de Cayey

P.O. Box 371330

Guayama, Puerto Rico 00736

Para construcción de cunetones y encintados en

Comunidades de los Barrios

Montellano y Las Vegas de Cayey

\$30,000

Subtotal

\$30,000

C. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

1. Gobierno Municipal de Santa Isabel

P.O. Box 725

Santa Isabel, Puerto Rico 00757

Para la construcción de un nuevo

Centro Comunal para la Comunidad del Barrio Jauca

\$90,000

Subtotal

\$90,000

D. MUNICIPIO DE VILLALBA

1. Gobierno Municipal de Villalba

Apartado 1506

Villalba, Puerto Rico 00766

Para asfalto en Borinquen y arreglo de caminos

en el Sector Aceituna

\$55,000

Subtotal

\$55,000

E. MUNICIPIO DE COAMO

1. Gobierno Municipal de Coamo

P.O. Box 1875

Coamo, Puerto Rico 00769

para la construcción de encintados,

carreteras y aceras en Barrio Flores

y Barrio Los Llanos

\$40,000

Subtotal

\$40,000

F. MUNICIPIO DE COMERÍO

1. Gobierno Municipal de Comerío

P.O. Box 1108

Comerío, Puerto Rico 00782

Para asfalto de calle y caminos de los

Barrios Paloma, Doña Elena, Vega Redonda,

Piña y Cedrito y para mejoras en la

Oficina de Archivo Municipal

\$40,000

Subtotal

\$40,000

G. MUNICIPIO DE SALINAS

1. Gobierno Municipal de Salinas P.O. Box 1149 Salinas, Puerto Rico 00751 Para el Proyecto de Pavimentación (Asfalto) Comunidad Las Ochenta de Salinas	\$40,000
Subtotal	\$40,000

H. MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

1. Gobierno Municipal de Juana Díaz P.O. Box 1409 Juana Díaz, Puerto Rico 00795 Para gastos de Proyecto de Áreas Recreativas Parque La Fe	\$50,000
Subtotal	\$50,000

I. MUNICIPIO DE NARANJITO

1. Gobierno Municipal de Naranjito P.O. Box 53 Naranjito, Puerto Rico 00719 Para la construcción de muro de gaviones y asfaltar en el Puente "Bull" en el Sector La Marina	\$50,000
Subtotal	\$50,000

J. MUNICIPIO DE ABONITO

1. Gobierno Municipal de Aibonito P.O. Box 2004 Aibonito, Puerto Rico 00703 Para la repavimentación de caminos en la Comunidad Extensión San Luis de Aibonito	\$30,000
Subtotal	<u>\$30,000</u>

TOTAL ASIGNADO**\$450,000****BALANCE DISPONIBLE****----0----****DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)****A. JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO****A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS**

1. María L. Oyola Apartado 926 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Contrucción muro de contención)	\$3,000
2. Norma Falcón Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Mejoras al hogar)	2,000
3. La Charca y/o Luz M. Guzmán Apartado 128 Municipio de Aguas Buenas Aguas Buenas, Puerto Rico 00703	

(Mejoras permanentes en la Comunidad la Charca)	3,000
4. Juan Alequín Sales BO. Sumidero HC Box 8413 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Instalacion de postes de servicio eléctrico)	\$3,000
Subtotal	\$11,000
B. MUNICIPIO DE CAGUAS	
1. Asociación de Presidentes Urb. Parque del Monte y/o René Meléndez Bermúdez Parque del Monte Caguas, Puerto Rico 00727 (Mejoras al área recreativa)	\$5,000
2. Esc. Elemental Pepita Arenas y/o Gloria Martínez Caguas, Puerto Rico 00726 (Mejoras a la escuela)	1,500
3. Evangelista Rivera Gómez Dept 334 HC-01 Box 29030 Caguas, Puerto Rico 00725-8900 (Contrucción muro de contención)	1,000
4. Asociación de Residentes Condado y Caguas Norte I, Inc y/o Aicia López de Flores Cristóbal Colón #5 Caguas, Puerto Rico 00725 (Ampliación de centro de actividades)	10,000
5. Asociación Central de Balompie de Puerto Rico, Inc y/o Mickey A. Jiménez Aponte PO Box 8376 Caguas, Puerto Rico 00726 (Mejoras a las facilidades deportivas)	3,000
6. Esc. De la Comunidad Abelardo Días Morales y/o Miriam Rivera Barbosa Calle Sta. Gertrudis Urb Sta Elvira Caguas, Puerto Rico 00725 (Mejoras a la escuela)	5,000
7. María Vélez y/o Parque las Mercedes Asosiacion de residentes Parque las Mercedes Caguas, Puerto Rico 00725 (Mejoras al área recreativa y construcción de verja) 5,000	5,000
Subtotal	30,500
C. MUNICIPIO DE GURABO	
1. Eladio Castro Figueroa Bo. Rincon de Gurabo Buzón HC-02 12251	

	Gurabo, Puerto Rico 00778 (Mejoras a su hogar)	2,000
2.	Iris L. Hernández Adorno HC-01 Box 8463 Barrio Sta. Rita Sector los Apontes Gurabo, Puerto Rico 00778 (Terminar mejoras a su residencia)	1,200
3.	Luis A. Feliberty Valentín HC-03 Box 9697 Gurabo, Puerto Rico 00778 (Gastos construcción de muro de contención)	\$1,000
4.	Isidra Jiménez Figueroa Gurabo, Puerto Rico 00778 (Mejoras a su hogar)	1,000
	Subtotal	\$5,200
D. MUNICIPIO DE HUMACAO		
1.	Rita Gómez Rivera HC-02 Box 12903 Humacao, Puerto Rico 00791-9647 (Mejoras a su hogar)	\$3,000
2.	Municipio de Humacao Apartado 178 Humacao, Puerto Rico 00792 (Para construcción de parque pasivo de Urb. Patagonia)	25,000
3.	Madeline Cintrón Burgos PMB 211 PO Box 851 Humacao, Puerto Rico 00792-0851 (Terminar construcción de su hogar)	1,500
4.	Rosa M. Dávila Figueroa Box 287 Punta Santiago, Puerto Rico 00741 (Construcción de su residencia)	1,500
5.	Carmen Vargas Velázquez Humacao, Puerto Rico 00791 (Construcción de muro de contención)	3,000
6.	Escuela Rosa M. de Leni y/o Olga Del Moral Sánchez HC-02 Box 13293 Humacao, Puerto Rico 00791 (Arreglos al salón de Kinder en la Escuela)	1,500
7.	Eulabia Reyes Torres HC-01 Box 16501 Humacao, Puerto Rico 00791-9729 (Construcción de muro de contención)	3,000
8.	Municipio de Humacao	

Apartado 178		
Humacao, Puerto Rico 00792		
(Para la construcción de Cunetones, desague pluvial y repavimentación de Bo. Collores carr. Ramal 922)		10,000
9.	Herminia González	
	HC-03 Box 6505	
	Humacao, Puerto Rico 00791-9518	
	(Mejoras al hogar)	1,000
10.	Luis A. Feliberty Valentín	
	HC-03 Box 9697	
	Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos de Construcción muro de contención)	\$1,000
	Subtotal	\$50,500
E. MUNICIPIO DE JUNCOS		
1.	Estancia Montessori	
	y/o Alicia Landívar	
	PO Box 3475	
	Juncos, Puerto Rico 00777	
	(Construir centro de tecnología)	\$1,500
2.	Escuela Superior Ana Roqué y/o	
	Edith M. Santiago Roqué	
	Calle Dr. Vidal Apartado 86	
	Humacao, Puerto Rico 00792	
	(Mejoras a la escuela)	1,500
	Subtotal	\$3,000
F. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS		
1.	Angel Rodríguez Santiago	
	HC-01 Box 7744	
	Las Piedras, Puerto Rico 00771	
	(Muro de contención)	\$2,000
2.	Angel L. De León	
	Apartado 417	
	Las Piedras, Puerto Rico 00771	
	(Mejoras al hogar)	1,200
3.	Esc. Fernando Roig	
	y/o Janet Alago Pérez	
	Apartado 26	
	Las Piedras, Puerto Rico 00771	
	(Ayuda para techar la cancha)	3,000
4.	Pedro J. Santiago Rivera	
	HC -02 4651-3 Barrio Arenas	
	Las Piedras, Puerto Rico 00777	
	(Mejorar el alumbrado)	3,000
5.	Esc. José D. Zayas	

y/o Aramis Rivera Concepción HC-01 73985 Las Piedras, Puerto Rico 00771-9725 (Mejoras a la escuela)	3,000	
Subtotal	\$12,200	
G. MUNICIPIO DE MAUNABO		
1. Municipio de Maunabo PO Box 8 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Contruccion de 640 metros lineales cunetones en el sector Virgilio Collazo y sector los Quinos)	\$16,000	
2. Municipio de Maunabo GPO Box 8 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Mejoras a la Casa Alcaldia)	\$10,000	
Subtotal	\$26,000	
H. MUNICIPIO DE NAGUABO		
1. José Lopéz Díaz PO Box 767 Parcela #10 Rio Blanco Naguabo, Puerto Rico 00744 (Mejoras al hogar)	\$1,200	
2. Escuela de la Comunidad y/o Iris Reyes Delgado HC-01 Box 4693-A Naguabo, Puerto Rico 00718-9723 (Mejoras al salón de computadora)	1,000	
3. Esc. Silverio García y/o Carlos Hernández PO Box 639 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos para techado de cancha)	20,000	
4. Grizamary Carrasquillo Pérez HC-01 Box 4815 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Mejoras al hogar)		1,200
Subtotal	\$23,400	
I. MUNICIPIO DE PATILLAS		
1. Disabled Americans Veterans, Capitulo 13 y/o Rafael Ramos Santiago Calle Octavio Rivera, Esquina Alberto Ricci #50 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de construcción monumento a veterano)	\$25,000	
2. Yolanda Torres Farcía		

Res. Villa del Caribe Edf. 2apt #5 Patillas, Puerto Rico 00723 (Compra de materiales para mejoras a su residencia)	1,000
Subtotal	\$26,000
J. MUNICIPIO DE YABUCOA	
1. Pedro A. Soto Cintrón HC-03 Box 10322 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Reconstrucción de vivienda)	\$2,000
2. Esc. Cristóbal del Campo y/o Luz A. Sorrillo Ortiz Box 1451 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Mejoras al salón de Kindergarden)	1,200
3. Elsa Ramos Alicea HC-01 Buzón 5492 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Construcción de muro de contención)	\$1,200
4. José de León Villegas PO Box 311 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Contrucción muro de contención)	2,000
5. Escuela Jaime C. Rodríguez y/o Raquel González Velázquez PO Box 6 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Para mejoras a la Biblioteca de la escuela)	10,000
6. Carmen D. Maldonado Burgos Box 305 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Mejoras al hogar)	1,000
Subtotal	\$17,400
K. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELECTRICA DE PUERTO RICO	
1. Benjamín Beauchamp Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Alumbrado para la comunidad Playa Guayanes)	\$3,000
Subtotal	\$3,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$208,200</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>\$241,800</u>
B. SIXTO HERNÁNDEZ SERRANO	\$450,000
A. MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS	
1. Sra. Alejandrina Cruz Delgado S. S. 584-72-5647 Bo. Sumidero PO Box 540	

- Aguas Buenas, PR 00703
787-732-0773
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia \$1,300
2. Sr. Crispulo Acevedo Camacho
S. S. 581-82-9357
Bo. Bairoa HC 02 Box 12059
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-6147
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 2,300
3. Sra. Evelyn Ortega Vázquez
S. S. 584-43-3800
Bo. Mulitas Alvelo HC 01 Box 6777
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-4874
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 2,000
4. Sra. Lydia Escribano
S. S. 581-80-3883
Bo. Caguitas Centro
HC 02 Box 12736
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-8939
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia \$1,475
5. Sra. Herminia Rodríguez Vega
S. S. 583-94-4125
Bo. Sumidero
HC-01 Box 8673
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-7854
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 550
6. Sr. Ramón Márquez Lozada
S. S. 582-78-5900
Bo. Sumidero
PO Box 798
Aguas Buenas, PR 00703
787-732-6249
Para la compra de materiales de construcción
para la terminación de un cuarto de su residencia 1,300
7. Sra. Cándida Ortiz Medina
S. S. 581-80-7306
Bo. Sonadora

- HC-02 Box 14113
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-3968
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 900
8. Sra. Antonia Hernández Rivera
 S. S. 582-23-1526
 Bo. Sumidero
 HC-01 Box 8453
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-2947
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,375
9. Sra. Ana Lydia López Pagán
 S. S. 583-39-7516
 Bo. Sumidero
 Apartado 1247
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-348-1969
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,180
10. Sr. Guillermo Falcón Meléndez
 Comunidad en Acción del Bo. Juan Asensio, Inc.
 Bo. Juan Asensio
 HC-01 Box 6870
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-7505
 Para mejoras al Pozo Comunitario del
 Bo. Juan Asensio \$23,000
11. Sra. Luz M. Camacho Benítez
 S. S. 583-40-2030
 Bo. Sonadora
 Box 79
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-4448
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 3,500
12. Sr. Heriberto Coriano Hernández
 S. S. 583-12-8033
 Bo. Jagüeyes
 PO Box 317
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-6716
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 3,800

13. Sra. Sarail Ocasio Rodríguez
 S.S. 078-60-0507
 Bo. Sonadora
 HC-03 Box 14118
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-6565
 Para la compra materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,475
14. Sr. Ángel L. Reyes Figueroa
 S. S. 584-84-4959
 Bo. Mulitas
 HC-01 Box 6500
 Aguas Buenas, PR 00703
 787-732-3761
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 3,800
15. Sra. Arleen Rivera Resto
 S. S. 583-89-6598
 Bo. Mulas
 HC-01 Box 6239
 Aguas Buenas, PR 00703-9703
 787-732-0166
 Para la compra de materiales de construcción para
 construcción de residencia 1,700
16. Sra. Carmen S. Medina Merced
 S. S. 147-38-9326
 Calle Muñoz Rivera
 PO Box 134
 Aguas Buenas, PR 00703-0134
 787-732-8770
 Para la compra de materiales de construcción
 para un muro de contención \$550
17. Sr. Samuel Ocasio Rodríguez
 S. S. 080-54-9283
 Bo. Sonadora
 HC-03 Box 14118
 Aguas Buenas, PR 00703-9611
 787-397-3748
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 2,200
18. Sra. Faustina Hernández Centeno
 S. S. 582-52-9034
 Bo. Caguitas
 HC-02 Box 12380
 Aguas Buenas, PR 00703

787-732-2662	
Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	2,600
19. Sra. Iluminada Rodríguez Flores	
S. S. 101-52-5411	
Bo. Sonadora	
HC-03 Box 14118	
Aguas Buenas, PR 00703	
787-732-6565	
Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,475
Subtotal	\$56,480
B. MUNICIPIO DE CAGUAS	
1. Sr. René Velázquez Torres	
S. S. 583-11-9321	
Bo. Cañaboncito	
HC 07 Box 34806	
Caguas, PR 00727	
787-737-3000	
Para la compra de materiales de construcción para su residencia debido a que perdió todo en incendio	\$5,000
2. Hon. William Miranda Marín	
Alcalde	
PO Box 907	
Caguas, PR 00726	
787-744-8833	
Para asfaltar calles y/o caminos	40,000
3. Sra. Medelicia Acosta López	
S. S. 581-90-3730	
Calle Moscú P-1	
Urb. Caguas Norte	
Caguas, PR 00725	
787-745-8016	
Para la compra de materiales de construcción para su residencia	\$1,700
Subtotal	\$46,700
C. MUNICIPIO DE GURABO	
1. Sra. Adria M. Valentino Calderón	
S. S. 581-45-2822	
Urb. Parque Las América	
Calle A 23	
Gurabo, PR 00778	
787-605-7065	
Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$1,375

2. Sra. Julissa Cruz Correa
S. S. 582-69-3768
Bo. Celada Centro HC-01 Box 11024
Gurabo, PR 00778
787-712-0416
Para la compra de materiales de construcción
para construcción del piso de su residencia 1,900
3. Sra. Elba Hernaiz González
S. S. 581-67-6748
Bo. Celada Centro HC-01 Box 11024
Gurabo, PR 00778
787-737-3017
Para la compra de materiales de construcción
para la construcción de cuartos en su residencia 2,300
4. Sra. Josefina Quintero Cuevas
S. S. 580-62-9962
Bo. Celada
HC-01 Box 4977
Gurabo, PR 00778
787-737-4550
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 1,000
5. Sra. Ramona Calderón Cabezudo
S. S. 582-78-6317
Urb. Parque Las Américas
Calle A 23
Gurabo, PR 00778
787-737-0892
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 1,475
6. Sra. Eva Delgado González
S. S. 581-67-6731
Sector Hernaiz HC-01 Box 11024
Gurabo, PR 00778
787-737-3017
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia \$1,550
 - a. Hon. José A. Rivera Rodríguez
Alcalde Municipio de Gurabo
PO Box 3020
Gurabo, PR 00778-3020
787-737-2251
Para completar techado de la cancha del
Residencial Luis Del Carmen Echevarría 40,000
 - b. Sr. Rafael Lebrón Morales

	S. S. 581-30-4898	
	Sector Toqui PO Box 1147	
	Gurabo, PR 00778	
	Para la compra de materiales de construcción	
	para mejoras a su residencia	1,470
9.	Esc. Com. Acreditada Celada	
	Sra. Iris M. Cabello León	
	PO Box 771	
	Gurabo, PR 00778	
	787-704-2771	
	Para la compra de materiales de construcción	5,000
	Subtotal	\$56,070
D. MUNICIPIO DE HUMACAO		
1.	Hon. Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde	
	Apartado 178	
	Humacao, PR 00792	
	Para la construcción de	
	área recreativa en la Urb. Patagonia	\$40,000
2.	Blanca N. Cruz Castro	
	S. S. 583-12-7773	
	Bo. Candelero Abajo HC 02 Box 13300	
	Humacao, PR 00791	
	787-893-8776	
	Para la compra de materiales de construcción	
	para mejoras a su residencia	1,400
3.	Sra. Rosa M. Dávila Figueroa	
	S. S. 581-13-9466	
	Bo. Punta Santiago	
	PO Box 287	
	Punta Santiago, PR 00741	
	787-850-7307	
	Para la compra de materiales de construcción	
	para mejoras a su residencia	900
4.	Sra. Marciana López Cordero	
	S. S. 580-90-4965	
	Bo. Buena Vista	
	HC 04 Box 2540	
	Humacao, PR 00792	
	787-850-5969	
	Para la compra de materiales de construcción	
	para mejoras en su residencia	\$500
5.	Sra. Patricia Cruz Sánchez	
	S. S. 584-26-5231	
	Bo. Buena Vista	
	HC 04 Box 11991	

- Humacao, PR 00791-9623
787-285-4052
Para la compra de materiales para corregir
filtración de techo y para mejoras a su residencia 900
6. Sr. Aníbal Berríos Villafañe
S. S. 581-29-4800
Bo. Collores
HC 03 Box 7161
Humacao, PR 00791
787-285-7681
Para la compra de materiales para la
construcción de un cuarto en su residencia 900
7. Sra. Noelia Ayala Cruz
S. S. 583-34-0096
Bo. Buena Vista
HC 04 Box 11983
Humacao, PR 00791
787-285-8003
Para la compra de materiales para corregir
filtración del techo de su residencia 700
8. Sra. Milagros Ayala Cruz
S. S. 584-06-5100
Bo. Buena Vista
HC 04 Box 11991
Humacao, PR 00791
787-285-4052
Para la compra de materiales para la
construcción de un baño y otras mejoras a su residencia 1,375
9. Sra. María de L. Tirado Ayala
S. S. 584-25-3364
Bo. Buena Vista
HC 04 Box 12540
Humacao, PR 00791
787-850-5591
Para la compra de materiales para la
construcción de un cuarto a su residencia 900
10. Sra. María D. López Candelero
S. S. 583-34-0694
Bo. Buena Vista
PO Box 8341
Humacao, PR 00792
787-850-6307
Para la compra de materiales para corregir
filtración de techo a su residencia \$600
11. Sra. Iluminada de Sáez Nieves

- S. S. 582-88-2774
 Bo. Candelero Arriba
 HC 02 Box 11494
 Humacao, PR 00791
 787-850-1521
 Para la compra de materiales para
 corregir filtración del techo y para mejoras a su residencia 900
12. Sra. Juana F. Morales Lazú
 S. S. 582-68-5093
 Urb. Villa Humacao
 Calle 13 G-11
 Humacao, PR 00791
 787-285-5003
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,900
13. Sra. Loyda Díaz Cintrón
 S. S. 582-68-5093
 Urb. Villa Humacao
 Calle 3 L-58
 Humacao, PR 00791
 787-285-5183
 Para la compra de materiales para
 corregir filtración del techo y para mejoras a su residencia 1,400
14. Sra. Ramona Vázquez Rivera
 S. S. 583-24-3334
 Urb. Villa Humacao
 Calle 3 M-18
 Humacao, PR 00791
 787-852-2527
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,300
15. Sra. Carmen I. Rodríguez Flecha
 S. S. 582-35-8452
 Parcela Nuevas Antón Ruiz
 HC 03 Box 6006
 Humacao, PR 00791
 787-285-4488
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,200
16. Sra. Madeline Cintrón Burgos
 S. S. 598-22-4492
 Bo. Mariana
 PO Box 851
 Humacao, PR 00792
 787-285-8478

- | | |
|--|----------------|
| <p>Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia
17. Sr. Virginio Jiménez De León
S. S. 584-54-3230
Bo. Antón Ruiz
HC 03 Box 6102
Humacao, PR 00791
787-852-3209</p> | <p>\$1,400</p> |
| <p>Para la compra de materiales para la
construcción de un cuarto en su residencia
18. Sra. Milagros Rodríguez Soto
S. S. 583-57-6979
Bo. Mariana II
HC-01 Box 17096
Humacao, PR 00791-9736
787-852-4326</p> | <p>800</p> |
| <p>Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia
19. Sra. Tomasa Ayala Pérez
S. S. 581-78-5837
Bo. Candelero Abajo
HC-02 Box 12858
Humacao, PR 00791-9646</p> | <p>3,700</p> |
| <p>Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia
20. Sr. Rafael Hernández Arroyo
Asociación Deportiva Bo. Tejas
S. S. Patronal 066-36-5473
Bo. Tejas Asturianas
HC-01 Box 16410
Humacao, PR 00791
787-850-2356</p> | <p>800</p> |
| <p>Para la construcción de gradas
21. Sr. Aníbal Cruz Castro
S. S. 583-34-1454
Bo. Junquito
HC-04 Box 5438
Humacao, PR 00791
787-852-9567</p> | <p>2,950</p> |
| <p>Para la reconstrucción de residencia debido a que
perdió todo en un incendio
22. Sra. Ramonita Sierra Acosta
S. S. 580-78-5072</p> | <p>1,300</p> |

	Bo. Buena Vista PO Box 202 Humacao, PR 00792-0202 787-852-8444 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$1,300
23.	Sr. Saturnino Sierra Acosta S. S. 581-30-1615 Bo. Buena Vista PO Box 202 Humacao, PR 00792-0202 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,100
24.	Sra. Lilly E. Maldonado Sierra S. S. 582-41-9679 Bo. Buena Vista PO Box 202 Humacao, PR 00792-0202 787-448-4328 Para la compra de materiales para corregir filtración de techo de su residencia	1,000
25.	Sra. María M. Rodríguez Soto S. S. 584-29-6044 Bo. Mariana II HC-01 Box 17096 Humacao, PR 00791-9736 787-852-5922 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,800
26.	Sr. Aníbal Surillo Díaz S. S. 584-76-3938 Calle Ana Otero Num. 62 Humacao, PR 00791 787-852-6728 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	700
27.	Sra. Luz M. Soler De Jesús S. S. 584-39-7963 HC 04 Box 11983 Humacao, PR 00791-9623 787-285-8003 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	500

28. Sra. Carmen Vargas Velázquez
 S. S. 580-62-4163
 Urb. Extensión Roig Num. 74
 Humacao, PR 00791
 787-852-0703
 Para la compra de materiales de construcción
 para un muro de contención \$4,800
29. Sra. Teresa Ramos Vázquez
 S. S. 583-24-0035
 Bo. Cataño
 HC 02 Box 1104
 Humacao, PR 00791
 787-852-5978
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,000
30. Sra. Dominga Martínez Cardona
 S. S. 581-25-6271
 Urb. Antonia A. Roig
 # 155 A
 Humacao, PR 00791
 787-850-7706
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 800
31. Sra. Ruth M. Hernández Morales
 S. S. 094-66-9311
 Bo. Candelero Abajo
 HC 02 Box 12836
 Humacao, PR 07901
 787-285-4962
 Para la compra de materiales de construcción para
 un cuarto y servicio sanitario en su residencia 1,000
32. Caballeros de Colón
 S. S. Patronal 04-3600327
 Sr. Freddie Sánchez Rivera
 Bo. Collores
 PO Box 277
 Humacao, PR 00792
 787-410-5582
 Para mejoras a la planta física de la casa Capitular 2,900
33. Sr. Adalberto Rodríguez Mestre
 S. S. 52-41-2667
 Bo. Buena Vista
 HC 04 Box 11985
 Humacao, PR 00791-9624
 787-850-1618
 Para la compra de materiales de construcción

para su residencia	1,000
34. Edwin Díaz Cintrón SS 584-17-0954 Urb. Villa Humacao- Calle 3 L-58 Humacao, PR 00791 Compra de materiales, corregir filtraciones de techo- tutora Loyda Díaz	\$1,000
Subtotal	\$84,725
E. MUNICIPIO DE JUNCOS	
1. Sr. Edward Piñero Algarín S. S. 583-40-2463 Bo. Mangó Box 135 Juncos, PR 00777 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$1,100
2. Sra. Maritza Rivera Martínez S. S. 584-13-9850 Urb. Valenciano Calle Rafael Algarín Num. 92 Juncos, PR 00777 787-713-6139 Para la compra de materiales de construcción para un cuarto en su residencia	1,000
3. Sra. Rosa Conde Román Bo. Valenciano Abajo PO Box 2301 Juncos, PR 00777 787-713-0048 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	650
4. Sra. María Esther Torres Báez S. S. 584-62-1697 Bo. Mangó HC-01 Box 6404 Juncos, PR 00777 787-734-7040 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,100
5. Sr. Luis A. Rosado Rivera S. S. 583-33-3353 Bo. Ceiba Norte PO Box 3290	

Juncos, PR 00777 787-734-7319 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,700
6. Hon. Alfredo Alejandro Carrión Alcalde PO Box 1706 Juncos, PR 00777-1706 787-734-0335 Para mejoras a la cancha aledaña al complejo Rafael Amalbert	\$40,000
Subtotal	\$45,550
F. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS	
1. Sr. Víctor Pérez Lebrón S. S. 581-78-9467 Calle Angel Berbena # 30 PO Box 928 Las Piedras, PR 00771 787-733-5724 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$2,200
2. Sr. Catalino Delgado Lozada S. S. 584-06-0215 Bo. Tejas Carr. 921 km. 7 Las Piedras, PR 00771 787-733-2709 Para la compra de materiales de construcción para un muro de contención	5,000
3. Sr. Efraín Pérez Ramos S. S. 584-99-4597 Bo. Lijas HC 02 Box 4267 Las Piedras, PR 00771 787-918-4752 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,000
4. Sr. David Pérez Maldonado S. S. 583-35-2576 Bo. Lijas HC 02 Box 4267 Las Piedras, PR 00771 787-733-0466 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,375

5. Sra. Gladys Morales Nieves
 S. S. 582-27-1077
 HC 02 Box 4266
 Las Piedars, PR 00771
 787-733-3727
 Para la compra de materiales de construcción
 para su residencia 1,900
 Subtotal \$11,475

G. MUNICIPIO DE MAUNABO

1. Hon. Jorge L. Márquez Pérez
 Alcalde
 Box 8
 Maunabo, PR 00707
 Para la construcción de una oficina para obras públicas \$40,000
2. Sr. Oscar Santiago Santiago
 S. S. 599-72-0788
 Parcelas Nuevas Bordaleza
 PO Box 92
 Maunabo, PR 00707
 787-861-4665
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,200
3. Centro de Envejecientes
 Sra. Sally I. Rodríguez
 S. S. Patronal 66-0433521
 Bo. Emajaguas
 Apartado 8
 Maunabo, PR 00707
 787-861-0808
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a la institución 3,000
 Subtotal \$44,200

H. MUNICIPIO DE NAGUABO

1. Sra. María D. Pimental
 S. S. 582-68-6444
 Bo. Santiago y Lima
 PO Box 432
 Naguabo, PR 00718
 787-874-6871
 Para la compra de materiales para
 corregir filtración del techo en su residencia \$750
2. Sra. Juanita Delgado Pérez
 S. S. 582-84-5534
 Bo. Cubuy
 HC 01 Box 4470

- Naguabo, PR 00718
787-874-1653
Para la compra de materiales para
corregir filtración del techo en su residencia 1,100
3. Sr. José Milián Rivera
S. S. 582-20-2595
Bo. Peña Pobre Parcelas Viejas Num. 112
Naguabo, PR 00718
787-531-6335
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 1,275
4. Sr. Anastasio Pérez Morales
S. S. 580-44-4833
Bo. Brazo Seco
HC-01 Box 4025
Naguabo, PR 00718-9699
787-874-2358
Para la construcción de la entrada de su hogar
debido a que es impedido y lo necesita por
recomendación médica \$1,200
5. Sr. Rubén Díaz Denis
S. S. 584-44-4425
Bo. Peña Pobre
HC-01 Box 4950
Naguabo, PR 0718
787-874-2964
Para la compra de materiales de construcción
para un muro de contención 2,300
6. Sra. Ramona Denis Maldonado
S. S. 583-08-1422
Bo. Peña Pobre
HC-01 Box 4676
Naguabo, PR 00718-9725
787-874-2876
Para la compra de materiales para corregir
filtraciones del techo de su residencia 1,816
7. Sra. Antonia Vega Meléndez
S. S. 583-80-1172
Bo. Peña Pobre
HC-01 Box 4677
Naguabo, PR 00718-9723
787-996-4338
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 940
8. Sra. Esther Rivera Pimentel

	S. S. 583-94-9476 Bo. Peña Pobre HC-01 Box 4594 Naguabo, PR 00718 787-874-3252 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	1,250
9.	Asociación Recreativa Peña Pobre Sr. Edwin Rodríguez Bonano S. S.582-33-6848 Bo. Peña Pobre HC 01 Box 4552 Naguabo, PR 00718 787-874-6109 Para gastos de construcción de un parque pasivo (habilitar terrenos)	2,000
10.	Sra. Marilyn Rivera Placeres S. S. 584-47-5048 Bo. Peña Pobre HC 01 Box 4889 Naguabo, PR 00718 787-874-0449 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$1,000
	Subtotal	\$13,631
I. MUNICIPIO DE PATILLAS		
1.	Sra. Sandra Milián Ortiz S. S. 583-27-5537 Bo. Recio HC 764 Box 8141 Patillas, PR 00723 787-839-8465 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$1,000
2.	Sra. Zilkia I. Álvarez Ortiz S. S. 583-79-9863 Urb. Valle de la Providencia Apartado 414 Patillas, PR 00723 787-839-8398 Para la compra de materiales de construcción para un muro de contención	2,300
3.	Sra. Digna M. Curet González S. S. 581-94-7525 Urb. San Martín Calle 3, Num. 68 Patillas, PR 00723 787-839-0864 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a la residencia de su hermana	1,700

	Subtotal	\$5,000
J. MUNICIPIO DE SAN LORENZO		
1.	Sra. Mayra Guzmán Ortiz S. S. 582-87-1962 Bo. Cayaguax HC 20 Box 26545 San Lorenzo, PR 00754-9620 787-736-4846 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a su residencia	\$1,375
2.	Ministerio de Restauración Amigo de Jesucristo, Inc. S. S. Patronal 66-0595021 Sr. José Rodríguez de Jesús Bo. Hato PO Box 43 San Lorenzo, PR 00754 787-715-4069 Para la compra de materiales de construcción para mejoras a la institución	600
3.	Sra. Herminia Martínez Sánchez S. S. 580-96-1536 Bo. Hato HC-40 Box 40213 San Lorenzo, PR 00754 787-736-8622 Para la canalización de quebrada	\$3,650
4.	Sr. José M. Adorno Cruz S. S. 580-88-3350 Bo. Quemado PMB 254 PO Box 1283 San Lorenzo, PR 00754 787-736-1333 Para la compra de materiales de construcción para el techo de su residencia	1,350
5.	Sra. Cándida Agosto Villafañe S. S. 584-64-0552 Bo. Quebrada HC 20 Box 22420 San Lorenzo, PR 00754 Para la compra de materiales de construcción para mejoras en el techo de su residencia	2,350
6.	Hon. Joe Román Alcalde PO Box 1289 San Lorenzo, PR 00754 787-736-3511 Para obras y mejoras tales como- asfaltar carreteras, caminos, pavimentar y otras	40,000
7.	Nicolás Montañez	

S.S. 581-02-6207
 Bo. Quemados HC-20 Box 24417
 San Lorenzo, PR 00754
 Para compra materiales de construcción-mejoras a la casa 1,000
 Subtotal \$50,325

K. MUNICIPIO DE YABUCOA

1. Sra. Aracelis Quintana Lugo
 S. S. 582-61-1685
 Bo. Playa Guayanés HC 02 Box 8273
 Yabucoa, PR 00767
 787-893-5731
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia \$900
2. Sra. Glorimar Sepúlveda Román
 S. S. 599-03-7295
 Bo. Espino Box 353
 Yabucoa, PR 00767
 787-715-9417
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,750
3. Sra. Grissell Ayala Félix
 S. S. 582-73-3906
 Bo. Guayabota
 HC 03 Box 10382
 Yabucoa, PR 00767
 787-893-4806
 Para la compra de materiales de construcción para
 la construcción de un cuarto en su residencia \$850
4. Sra. Ana R. Pinto Torres
 S. S. 582-15-8965
 Bo. Quebradilla
 HC 03 Box 12396
 Yabucoa, PR 00767
 787-893-1008
 Para la compra de materiales de construcción
 para mejoras a su residencia 1,000
5. Comité Cívico Recreativo Guayabota, Inc.
 S. S. Patronal 66-0622228
 Sra. Georgina Velázquez
 Bo. Guayabota
 HC 03 Box 10680
 Yabucoa, PR 00767
 787-893-5336
 Para la reparación del techo del centro comunal 925
6. Sra. María A. Soto Ortiz

- S. S. 581-23-8091
Parcelas Rosa Sánchez
PO Box 962
Yabucoa, PR 00767
Para la compra de materiales de construcción
para la construcción de un cuarto y un baño 1,100
7. Sra. María Fernández
S. S. 084-44-4526
Urb. Jaime C. Rodríguez
Calle 2 F-10
Yabucoa, PR 00767
787-893-5516
Para la compra de materiales de construcción para
corregir filtración del techo de su residencia 1,000
8. Sr. José De León Villegas
S. S. 582-96-8658
Bo. Santa Elena
PO Box 311
Yabucoa, PR 00767
787-893-0070
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 4,800
9. María De Lourdes Rivera Ortiz
S. S. 581-25-7753
Calle El Fuego
Sector Los Rifcolth
Bo. Camino Nuevo
Yabucoa, PR 00767
787-266-5052
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia \$1,300
10. Sra. Socorro De Jesús Santana
S. S. 584-31-6571
Bo. Guayabota HC-03 Box 10461
Yabucoa, PR 00767-9704
787-893-0814
Para la compra de materiales de construcción
para mejoras a su residencia 1,200
11. Sra. Carmen M. De Jesús Gómez
S. S. 581-27-6123
Bo. Guayabota HC-03 Box 10883
Yabucoa, PR 00767
787-893-0925
Para la compra de materiales de construcción

para un cuarto a su residencia	1,300
12. Sra. Nilda Ortiz	
S. S. 581-41-9830	
Bo. Camino Nuevo	
HC-01 Box 4029	
Yabucoa, PR 00767-9603	
787-893-8891	
Para la compra de materiales de construcción	
para mejoras a su residencia	1,300
13. Sra. Miriam Ortiz Delgado	
S. S. 582-41-0919	
Bo. Camino Nuevo	
HC-01 Box 4029	
Yabucoa, PR 00767-9603	
787-893-8891	
Para la compra de materiales de construcción	
para mejoras a su residencia	1,000
14. Sra. Angelina Delgado López	
S. S. 581-08-7350	
Bo. Playita	
Apartado 593	
Yabucoa, PR 00767	
787-893-3691	
Para la compra de materiales de construcción	
para mejoras a su residencia	1,100
Subtotal	\$19,525

**L. AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
OFICINA TECNICA DE HUMACAO**

1. Sr. Adalberto López Reyes	
S. S. 582-47-3295	
Bo. Higüerillo	
Carr. 950 Km 2.2	
Naguabo, PR 00718	
787-874-1716	
Para la relocalización de poste y línea	\$1,500
2. Sr. Edwin R. Cruz Ortiz	
S. S. 584-37-4645	
Bo. Jácanas	
PO Box 1975	
Yabucoa, PR 00767-1975	
787-266-2793	
Para la relocalización de poste y línea	8,819
Subtotal	\$10,319

M. OFICINA AGENCIA ESTATAL PARA EL

MANEJO DE EMERGENCIAS

1. Sr. Orlando Díaz Flores S.S. 581-49-4927 Calle Sergio Peña Almodóvar Esquina Final Humacao, PR 00791 Tel. (787) 852-4044 Para la compra de materiales de construcción para mejoras al edificio	\$6,000
Subtotal	\$6,000
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>
DISTRITO SENATORIAL NÚM. 8 (CAROLINA)	
A. YASMÍN MEJÍAS LUGO	\$450,000
A. MUNICIPIO AUTONOMO DE CAROLINA	
1. Área de Planificación y Desarrollo Económico Apartado 8 Carolina, PR 00986-0008 Construcción de parque de juegos pasivos con temática educativa sobre la historia del pueblo con características que propenden a la integración de personas con impedimentos para el disfrute de las facilidades. El parque será construido de material reciclado en la Fase 5 de la Pista de Patinaje y Bicicleta, Ave. Fidalgo Díaz, Esq. Ave. Campo Rico, Valle Arriba Heights de dicho municipio. Costo estimado de cincuenta mil (50,000) dólares	\$50,000
2. Área de Planificación y Desarrollo Económico Apartado 8 Carolina, PR 00986-0008 Construcción de rampas, pistas de trotar, de patinaje y bicicleta y para mejoras a los baños públicos, arreglos a los rieles del tren, instalación de equipo recreativo en la Fase 1 Parque Julia de Burgos, Ave. Roberto Clemente, Esq. Monserrate, Villa Carolina y en la Fase 3 Pista de Trotar en la Ave. Fidalgo Díaz, Esq. Monserrate, Villa Fontana de dicho municipio. Costo estimado de ochenta mil (80,000) dólares	\$40,000
3. Gobierno Municipal Autónomo de Carolina Apartado 8	

Carolina, PR 00986-0008

Para la canalización de aguas pluviales que discurren por la propiedad de el Sr. Manuel Orta. La obra será realizada en el Barrio Barrazas, Sector Los Orta de dicho municipio.

Costo estimado de tres mil quinientos (3,500) dólares

2,500

Subtotal

\$92,500

B. MUNICIPIO DE VIEQUES

1. Oficina de Obras Públicas Municipal

Calle Carlos Lebrum Núm. 449

Vieques, PR 00765

Construcción de parque de juegos pasivos con temática educativa sobre la historia del pueblo con características que propenden a la integración de personas con impedimentos para el disfrute de las facilidades. El parque será construido de material reciclado en el Barrio Mosquito, Km. 3 Carr. 994 de dicho municipio.

Costo estimado de cincuenta mil (50,000) dólares

\$50,000

2. Oficina de Obras Públicas Municipal

Calle Carlos Lebrum Núm. 449

Vieques, PR 00765

Para la rehabilitación de la Casa Alcaldía

Costo estimado cien mil (100,000)

20,000

Subtotal

\$70,000

C. MUNICIPIO DE TRUJILLO ALTO

1. Obras Públicas Municipal

PO Box 1869

Trujillo Alto, PR 00977

Construcción de parque de juegos pasivos con temática educativa sobre la historia del pueblo con características que propenden a la integración de personas con impedimentos para el disfrute de las facilidades. El parque será construido de material reciclado en el Parque Recreativo de la Urb. Alturas de Fair View, Sector Los Aquino del Bo. Carraízo de dicho municipio.

Costo estimado de cincuenta mil (50,000) dólares	\$50,000
2. Obras Públicas Municipal PO Box 1869 Trujillo Alto, PR 00977 Para la reconstrucción y mejoras de el Camino Sector Brisas de la Gloria, Bo. La Gloria, Carr. 851; incluye encintados, cunetones, sistema pluvial y repavimentación (Fase II)	
Costo estimado de cuarenta mil (40,000) dólares	40,000
Subtotal	\$90,000
D. MUNICIPIO DE CULEBRA	
1. Recreación y Deportes Municipal PO Box 189 Culebra, PR 00775 Para reparar el alumbrado del Parque de Pelota	
Costo estimado de cincuenta mil (50,000) dólares	\$20,000
Subtotal	\$20,000
E. MUNICIPIO DE CEIBA	
1. Gobierno Municipal PO Box 224 Ceiba, PR 00735 Para el diseño y construcción de el monumento en honor a la memoria de Luis Vigoreaux en la Plaza de dicho municipio	
Costo estimado de veinte mil (20,000) dólares	\$10,000
Subtotal	\$10,000
F. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS	
1. Escuela Petra Román Vigo Carolina, Puerto Rico Para la construcción de baños en los salones contenidos y para la construcción de aceras para impedidos	
Costo estimado de cuarenta mil (40,000) dólares	\$20,000
Subtotal	\$20,000
G. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
1. Centro Esperanza, Incorporado Apartado 482 Loíza, PR 00772 Número de Incorporación: 20,425 Encargada: Sor Carmen G. Alayón, HC Para la construcción de un salón en la futura expansión de facilidades físicas del Centro Esperanza de Loíza dada la continua demanda de servicios y programas para los niños y sus familias	
Costo estimado de ciento doce mil cuatrocientos	

- | | | |
|----|--|----------|
| | cincuenta (112,450) dólares | \$50,000 |
| 2. | Hogares Crea, Inc., Distrito de Trujillo Alto
PO Box 185
Saint Just, PR 00978
Número de Incorporación: 4,976
Encargado: Sr. Jorge Cruz Fuentes
Para materiales de construcción para mejorar las facilidades de las cocinas, comedores y dormitorios. Los hogares que serán beneficiados son: La Misión, Calle 2 Núm. 100 Saint Just; El Conquistador, Carr. 175, Km. 9.5, Carraízo; Niñas y Adolescentes, Ave. Juan José García Km.7, St. Just; Madres con Niños, carr. 848, Esq. Urano Wonderville; Trujillo Pueblo, Carr. 175 Km. 13.3 Esq. Expreso Trujillo Alto; Damas Central, Ave. Juan José García, Km. 0.7 St. Just y La Quinta, ave. Juan José García, Km. 1.2 St. Just
Costo estimado quince mil setecientos setenta y cuatro (15,774) dólares | 12,000 |
| 3. | Junta Residentes Rincón Español
Trujillo Alto, PR., Inc.
PO Box 192965
San Juan, PR 00919-2965
Número de Incorporación: 38,450
Encargada: Sra. Neyssa Hernández Wichy
Para la construcción de el control de acceso en dicha urbanización
Costo estimado doce mil (12,000) dólares | 3,000 |
| 4. | Asociación de Residentes de Naranja Valley, Inc.
PMB 206 Box 70005
Fajardo, PR 00738
Número de Incorporación: 39,520
Encargada: Sra. Marta Ramos Rivera
Para la construcción de el control de acceso en dicha urbanización
Costo estimado veinte y un mil (21,000) dólares | 3,000 |
| 5. | Hogar Fortaleza del Caído, Inc.
PO Box 505
Loíza, PR 00772
Número de Incorporación: 25,235
Encargada: Sra. Angélica Pereira Cotto
Para la construcción de una cocina para el hogar que esta localizado en el Bo. Mediania | |

Baja, Parcelas Suárez, calle 7 #187	
Costo estimado diez mil dos (10,002) dólares	\$4,481
6. Irma L. Nieves Jiménez	
HC 04 Box 10462	
Río Grande, PR 00745	
Número de seguro social: 584-71-3701	
Beneficiaria: Srta. Zulmaris Rivera Nieves	
Número de seguro social: 599-36-9126	
Para la compra e instalación de un ascensor	
en su residencia localizada en Colinas de 3T,	
Calle 5, solar 44 en el municipio de Río Grande.	
La niña padece de artritis reumatoide juvenil	
y fue operada de la cadera, es por esto que no	
puede subir escaleras	
Costo estimado dieciséis mil ochocientos cincuenta	
(16,850) dólares	10,000
Subtotal	\$82,481
H. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
1. Operaciones Comerciales para Carolina	
Sr. Michael De Fillipo	
Administrador Regional	
Beneficiaria: Sra. Isidora Carrasquillo Rodríguez	
Número de seguro social: 582-74-3316	
Física: Bo. Carruzos Carr. 3 R. Carr. 857 Km. 10.5	
Carolina, Puerto Rico	
Postal: HC 01 Box 11732	
Carolina, PR 00987-9630	
Para ayudar con el pago de la instalación de postes	
de energía eléctrica en los solares de la Sucesión	
Antonio Carrasquillo	
Costo estimado diez y siete mil novecientos noventa	
y seis (17,996) dólares	\$3,500
Subtotal	\$3,500
I. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, CORPORACIÓN	
DESARROLLO RURAL, REGIÓN DE COMERÍO	
1. Para construcción de verja, baño y mejoras al área	
recreativa en la Comunidad Samuel Díaz en la carr. 186	
en el Municipio de Río Grande	
Costo estimado sesenta y dos mil novecientos sesenta	
(62,960) dólares	47,960
Subtotal	\$47,960
J. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA	
1. Elizabeth Vizcarrondo Ríos	
Postal: Calle Colombia 268	
Com. La Dolores	

- Río Grande, Puerto Rico 00745
 Física: Calle Colombia 268
 Com. La Dolores
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Número de seguro social: 583-10-3808
 Para materiales de construcción para tratamiento
 de techo, cambiar la electricidad de la casa, empañetar
 cocina y baño y marcos de puerta
 Costo estimado de mil cuatrocientos ochenta (1,480) dólares \$1,000
2. Ana D. Hernández Sánchez
 Postal: Calle Colombia 260
 Com. La Dolores
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Física: Calle Colombia 260
 Com. La Dolores
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Número de seguro social: 584-92-0608
 Para materiales de construcción para tratamiento
 de techo y cambiar la electricidad de la casa
 Costo estimado de dos mil (2,000) dólares 1,000
3. Arleen García Rivera
 Postal: Calle Zorzal #40 Villa Realidad
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Física: Calle Zorzal #40 Villa Realidad
 Río Grande, Puerto Rico 00745
 Número de seguro social: 582-59-7901
 Para la compra de materiales de construcción para
 arreglar su casa de madera
 Costo estimado de mil quinientos noventa y seis
 (1,596) dólares 1,109
4. Sr. Julio Dimas Cirino Vizcarrondo
 Santillana del Mar
 Número 41 BC
 Loíza, PR 00772
 Número de Seguro Social: 581-88-5723
 Materiales de construcción 500
5. Sr. Pedro Rivera Barreto
 Sector Valcárcel Calle Madrigal
 Número 7, Bo. Canovanillas
 Carolina, PR 00729
 PO Box 20,000 PMB-244
 Canóvanas, PR 00729
 Número de Seguro Social: 104-30-2270
 Materiales de Construcción 800
6. Sr. Gilberto Cruz Toledo

- HC-01 Bzn 8027
 Luquillo, PR 00773
 Bo. Río Chiquito Carr.988 K3 H-4
 Luquillo, PR 00773
 Número de Seguro Social: 581-13-8492
 Materiales de Construcción \$1,000
7. Sra. Aida Carmona Herrera
 PMB 83 PO Box 20000
 Canóvanas, PR 00729-0042
 Número de Seguro Social: 582-33-5084
 Materiales de Construcción 800
8. Sra. Leyda Cruz Pérez
 HC-01 Buzón 8505
 Río Grande PR 00745-9101
 Bo. El Verde Carr. 186
 Comunidad Samuel Dávila
 Río Grande, PR
 Número de Seguro Social: 584-98-8197
 Materiales de Construcción 1,000
9. Sra. Gloria Quiñones Lanzó
 HC-01 Box 125339
 Río Grande, PR 00745
 Bo. Zarzal Arriba
 Carr. 967 Kilómetro 4, Hectómetro 7
 Río Grande, PR
 Número de Seguro Social: 091-40-1787
 Materiales de Construcción 600
10. Luz I. Lopez
 Jardines de Palmarejo San Isidro
 Canóvanas, PR 00729
 Numero de Seguro Social: 584-56-5023
 Materiales de Construcción 1,000
11. Sra. Monserrate Pizarro Mercado
 HC-02 Box 3183-9704
 Luquillo, PR 00773
 Bo. Fortuna Playa Calle 3 Parcela 71
 Luquillo, PR 000773
 Número de Seguro Social: 582-24-2496
 Materiales de Construcción 700
12. Sra. Evelyn Velázquez Carmona
 PO Box 642
 Carolina, PR 00986
 Bo. Canovanillas K4 H9 Carr. 857
 Sector Hance
 Carolina, PR 00986
 Número de Seguro Social: 581-43-9788

Materiales de construcción	800
13. Sra. Wanda Velázquez Carmona PO Box 642 Carolina, PR 00985 Bo. Canovanillas Núm. K4.9 Carr. 857 Carolina, PR 00985 Número de Seguro Social: 582-43-1036 Materiales de Construcción	\$800
14. Sra. Annalyn Díaz Irizarry Calle 14 W-3 Villas de Río Grande Río Grande, PR 00745 Calle E D-25 Vistas del Mar Río Grande, PR 00745 Número de Seguro Social: 584-77-0424 Materiales de Construcción	800
15. Sra. Rosaura Díaz Rivera José PH Hernández Calle 4 Parcela 192 Comunidad Hong Kong Río Grande, PR 00745 Número de Seguro Social: 581-41-6131 Materiales de Construcción	500
16. Sra. Catalina Ramos Ruiz PO Box 1000 Suite 399 Canóvanas, PR 00729 Villa Borinquen D-30 La Central Canóvanas, Puerto Rico Número de Seguro Social: 582-13-1109 Materiales de Construcción	800
17. María T. Alejandro Corchado Postal: Calle 19 U 1043 Urb Alturas de Río Grande Río Grande, Puerto Rico 00745 Física: Calle 19 U 1043 Urb Alturas de Río Grande Río Grande, Puerto Rico 00745 Número de Seguro Social: 582-31-3609 Materiales de Construcción	350
Subtotal	\$13,559
TOTAL ASIGNADO	<u>\$450,000</u>
BALANCE DISPONIBLE	<u>----0----</u>
B. JUAN CANCEL ALEGRÍA	\$450,000
A. TRUJILLO ALTO	
1. Municipio de Trujillo Alto Alcaldía PO Box 1869 Trujillo Alto, PR 00977 Tel. 787.761.0172	

Costo estimado: \$25,000
 Mejoras a las facilidades recreativas y/o deportivas
 Alturas de Fairview, Sector Los Aquinos, Bo. Carraízo;
 Repavimentación de la calles en Urb. Lourdes \$49,500

2. Zulay Martínez Zamot
 HC-645 Box 6590
 Trujillo Alto, PR 00976
 Tel. 787.755.4842
 Costo estimado: \$1,500
 Compra de materiales de construcción \$1,400
 Subtotal \$50,900

B. MUNICIPIO DE CAROLINA

1. Gobierno Municipal Autónomo de Carolina
 Calle Ignacio Arzuaga
 Esquina Fernández Juncos
 Carolina, P.R. 00986
 787-757-2626
 Costo estimado : \$222,000
 Rehabilitación de facilidades
 deportivas en la Tercera, Cuarta,
 Quinta y Sexta Sección de Villa
 Carolina, rehabilitación de facilidades
 deportivas en parque pelota de Villa
 Fontana Park; rehabilitación de Centro
 Comunal Villa Cooperativa; construcción
 Centro Comunal Buenaventura \$101,945
2. Asociación de Recreación y Deporte
 Finales Calles 36 & 38,
 Jardines de Country Club,
 Carolina P.R. 00983
 787-768-7625
 Costo estimado : \$8,000
 Remodelación de facilidades de recreación 3,000
3. José Pérez Díaz
 Pueblo Station
 PO Box 7396
 Carolina, PR 00987
 Tel. 787.292.5209
 Costo estimado: \$1,362.94
 Compra de materiales de construcción 1,000
4. Joann Cepeda Martínez
 Urb. Metrópolis
 Calle 56 2M 56
 Carolina, PR 00987

Tel. 787.448.8750	
787.607.9889	
Costo Estimado: \$17,800	
Compra de materiales de construcción	3,000
Subtotal	\$108,945

C. MUNICIPIO DE CEIBA

1. Gobierno Municipal de Ceiba
Alcalde
Box. 224 Ceiba P.R. 00735
Tel. 787-885-2180
Costo estimado: \$123,000
Mejoras al Estadio Nito Cortijo, centro comunal
y cancha de baloncesto del Bo. Macho Arriba,
y al Centro de Gobierno Municipal
Antigua Escuela Adolfo Veve;
construcción de muro de contención en la Calle
Amapola 156, Bo. Aguas Claras, Ceiba, PR 00735 \$37,000
2. Rita Rodríguez Colón
PO Box 745
Ceiba, PR 00735
Tel. 787.885.3672
Costo estimado: \$1,300
Compra de materiales de construcción 400
3. Antonia Alicea Maldonado
Box 354
Ceiba, PR 00735
Tel. 787.885.4572
Costo estimado: \$1,040
Compra de materiales de construcción 400
4. Betzy Leguillou Ramos
HC 55 Box 8797
Ceiba, PR 00735
Tel. 787.885.2554
Costo estimado: \$1,498
Compra de materiales de construcción 400
5. Gladys M. Marte Gómez
Urb. Santa Maria Calle 1 E 14
Ceiba, PR 00735
Tel. 787.448.1136
Costo estimado: \$1,400
Compra de materiales de construcción 400
6. Lydia Mercado Vega
Box 1

	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.3863	
	Costo estimado: \$1,451	
	Compra de materiales de construcción	400
7.	Ana Colón Rodríguez	
	Urb. Las Vegas Calle 4 D3	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.4603	
	Costo estimado: \$1,255	
	Compra de materiales de construcción	400
8.	Awilda González Figueroa	
	Ramos Antonini #25	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.3930	
	Costo estimado: \$337	
	Compra de materiales de construcción	\$400
9.	Minerva Rivas Monet	
	Urb. Villa Flores	
	Calle 2 C 1	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.8728	
	Costo estimado: \$950	
	Compra de materiales de construcción	400
10.	Ana Iris Colón Rodríguez	
	HC 55 Box 8900-2	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.590.9932	
	Costo estimado: \$1,500	
	Compra de materiales de construcción	400
11.	Francisco Avila Meléndez	
	Par. Quebrada Seca	
	Calle 10 #155	
	Ceiba PR 00735	
	Tel. 939.389.3120	
	Costo estimado: \$1,415	
	Compra de materiales de construcción	400
12.	Helen Valentín Meléndez	
	Box 889	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.6487	
	Costo estimado: \$1,110	
	Compra de materiales de construcción	400
13.	Milly N. Cruz Suárez	
	Ext. Villa del Pilar	

	Calle C # F 21	
	Ceiba, PR 000735	
	Tel. 787.239.0110	
	Costo estimado: \$638	
	Compra de materiales de construcción	400
14.	Berta Montañez Felix	
	Urb. Brisas de Ceiba	
	Calle 6 #187	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.1882	
	Costo estimado: \$840	
	Compra de materiales de construcción	400
15.	Samuel Alméstica Lebrón	
	Apartado 649	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.3402	
	Costo estimado: \$802	
	Compra de materiales de construcción	\$400
16.	Selenia Casillas Marcano	
	Urb. Jardines II	
	Calle 9 J 1	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.7302	
	Costo estimado: \$400	
	Compra de materiales de construcción	400
17.	Isabel Rivera Torres	
	PO Box 1032	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.1062	
	Costo estimado: \$274	
	Compra de materiales de construcción	400
18.	Nicolás Sandoval Rodríguez	
	PO Box 745	
	Ceiba, PR 00735-0745	
	Tel. 787.860.0443	
	Costo estimado: \$920.00	
	Compra de materiales de construcción	800
19.	Mervin De Jesús Rivera	
	PO Box 745	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.885.3010	
	Costo estimado: \$1,300	
	Compra de materiales construcción	400
	Subtotal	\$44,600

D. MUNICIPIO DE VIEQUES

1. Gobierno Municipal de Vieques

Hon. Dámaso Serrano López
 Calle Carlos Lebrum Núm. 449
 Vieques, P.R. 00765
 1-787-741-5000

Costo estimado : \$159,000

Rehabilitación y Reconstrucción de Hogares
 Para personas de escasos recursos económicos

Construcción de aceras \$40,000

Subtotal \$40,000

E. MUNICIPIO DE CULEBRA

1. Alumbrado del Parque de Pelota

Gobierno Municipal de Culebra
 Oficina del Alcalde
 Apartado Postal 189

Culebra, PR 00775

Tel. 787.742.3521

Costo estimado: \$50,000

Reparar el Alumbrado del Parque de Pelota,
 el cual excede los 50,000 dólares.

Reparación de Alumbrado del Parque de Pelota \$20,000

Subtotal \$20,000

F. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, REGIÓN DE CAROLINA

1. Sheila V. Quiñónez Flores

PMB102
 PC Box 1980
 Loíza, PR 00772
 Tel. 787.876.5698

Costo estimado: \$1,484

Compra de materiales de construcción \$400

2. Maricely López Pizarro

HC 01 Box 3106
 Sector Jobos
 Méd. Baja
 Loíza, PR 00772

Tel. 787.876.8016

Costo estimado: \$1,245

Compra de materiales de construcción 400

3. Juan Hernández Suárez

HC 03 Box 22445
 Río Grande, PR 00745
 Tel. 787.445.5920

Costo estimado: \$1,436

Compra de materiales de construcción 400

- | | |
|---|-------|
| 4. María I. Rosario Rivera
HC 01 Box 7514
Loíza, PR 00772
Tel. 787.550.7848
Costo estimado: \$1,259
Compra de materiales de construcción | 400 |
| 5. Gladys Cirino Cirilo
HC 01 Box 7705
Villa Cristiana
Loíza, PR 00772
Tel. 787.876.0302
Costo estimado: \$335
Compra de materiales de construcción | 400 |
| 6. Ana V. Pinet Matos
Hc 1 Box 3633
Loíza, PR 00772
Tel. 787.876.8126
Costo estimado: \$1,354
Compra de materiales de construcción | 400 |
| 7. Julio E. Cirino Osorio
HC 1 Box 5183
Loíza, PR 00772
Tel. 787.876.8344
Costo estimado: \$1,617
Compra de materiales de construcción | \$400 |
| 8. Iris López Fuentes
HC 1 Box 5162
Loíza, PR 00772
Tel. 787.876.3191
Costo de estimado: \$2,707.11
Compra de materiales de construcción | 400 |
| 9. Guillermina Fuentes Osorio
HC 2 Box 5256
Loíza, PR 00772
Tel. 787.876.1033
Costo estimado: \$2,891.35
Compra de materiales de construcción | 400 |
| 10. Ana González Carrasquillo
HC 1 Box 5263
Loíza, PR 00772
Tel. 787.256.8276
Costo estimado: \$1,500
Compra de materiales de construcción | 400 |
| 11. Juan Corcino Corcino
HC 02 Box 3870 | |

	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.355.0175	
	Costo estimado: \$1,732	
	Compra de materiales de construcción	400
12.	Eric Rivera García	
	Urb. Las Vegas de Ceiba Calle 3 E 26	
	Ceiba, PR 00735	
	Tel. 787.505.5034	
	Costo estimado: \$624	
	Compra de materiales de construcción	400
13.	Marcelina Rosa Robledo	
	HC 01 Box 7372	
	Luquillo, PR 00773-9606	
	Tel. 787.889.4688	
	Costo estimado: \$1,548	
	Compra de materiales de construcción	400
14.	Santa Bonano Pérez	
	HC 02 Bz 3716	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.2661	
	Costo estimado: \$1,515	
	Compra de materiales de construcción	400
15.	Manuela Nogueras Cruz	
	HC 01 Box 7842	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.949.6012	
	Costo estimado: \$2,500	
	Compra de materiales de construcción	\$400
16.	Maribel Astacio Ortiz	
	HC 02 Box 3879 Parc. Fortuna	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.0734	
	Costo estimado: \$975	
	Compra de materiales de construcción	400
17.	Mayra Ivette Rosa Cruz	
	Urb. Brisas del Mar Calle E4 #ED29	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.5064	
	Costo estimado: \$925	
	Compra de materiales de construcción	400
18.	Migdalia Quirindongo Quirindongo	
	PO Box 918	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.8537	
	Costo estimado: \$1,518	

Compra de materiales de construcción	400
19. Mayín Moreira Ayala Box 24 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.889.5044 Costo estimado: \$2,300	
Compra de materiales de construcción	400
20. Elizabeth Nieves García PO Box 1712 Rio Grande, PR 00745-1712 Tel. 787.602.6656 Costo estimado: \$516	
Compra de materiales de construcción	400
21. Marta Carmona Carmona HC 01 Box 8159 Rio Chiquito Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.0086 Costo estimado: \$1,287	
Compra de materiales de construcción	400
22. María Vélez Vega HC 01 Box 5157 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.310.4367 Costo estimado: \$914	
Compra de materiales de construcción	400
23. Juan O. Pérez Canales HC-Box 8607 Bo. Juan Martín Luquillo, Pr 00773 Tel. 787.000.0000 Costo estimado: \$1,500	
Compra de materiales de construcción	\$400
24. Miriam Solis Quiñónez Parcelas Fortuna Calle 8 146 Fortuna II Tel. 787.889.0154 Costo estimado: \$1,300	
Compra de materiales de construcción	400
25. Nora H. Cirilo Cruz HC 01 Bz 7374 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.1867 Costo estimado: \$1,445	
Compra de materiales de construcción	400
26. Marisol Birriel Cirilo Urb. Alamar c/G D14 Luquillo, PR 00773	

	Tel. 787.889.3224	
	Costo estimado: \$1,300	
	Compra de materiales de construcción	400
27.	Sonia Noemí Rodríguez Magdaleno	
	HC 01 Bz 7514	
	Luquillo, PR 0773	
	Tel. 787.889.3205	
	Costo estimado: \$1,007	
	Compra de materiales de construcción	400
28.	Sarai Iglesias Peterson	
	HC 01 Bz 8163 Río Chiquito	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.6603	
	Costo estimado: \$4,633	
	Compra de materiales de construcción	400
29.	Dennisse Reyes Ortiz	
	Estancia del Atlántico	
	Calle 2 M 13	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.435.2181	
	Costo estimado: \$1,732	
	Compra de materiales de construcción	400
30.	Carlos Alberto Fuentes Montañez	
	HC 01 Bz 8481	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.340.0693	
	Costo estimado: \$1,397	
	Compra de materiales de construcción	400
31.	Eva Rosario Fuentes	
	Box 566	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.8712	
	Costo estimado: \$1,000	
	Compra de materiales de construcción	\$400
32.	Nora Hilda Sánchez Parrilla	
	HC 01 Box 7822	
	Luquillo, PR 00773-9610	
	Tel. 787.889.7053	
	Costo estimado: \$327	
	Compra de materiales de construcción	400
33.	Magda Avelia Ramírez Román	
	HC 02 Box 6136 Bo. Sabana	
	Luquillo, PR 00773	
	Tel. 787.889.7198	
	Costo estimado: \$1,383	

Compra de materiales de construcción	400
34. Sixto Quiñones González PO Box 1412 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.7324 Costo estimado: \$1,477	
Compra de materiales de construcción	400
35. Isabelita Rodríguez Solís HC 02 Box 3773 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.0828 Costo estimado: \$1,357	
Compra de materiales de construcción	400
36. Marina Solís Quiñones HC 02 Box 3749 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.0633 Costo estimado: \$1,260	
Compra de materiales de construcción	400
37. Yaribel Casillas Rodríguez HC 02 Box 3773 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.0828 Costo estimado: \$825	
Compra de materiales de construcción	400
38. María Morales Cepeda HC 07 Box 7921 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.889.4083 Costo estimado: \$3,627.10	
Compra de materiales de construcción	400
39. Ana M. Cirilo Pérez HC 1 Box 7418 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.430.3145 Costo estimado: \$8,600	
Compra de materiales de construcción	\$400
40. Matilde Chico Flores HC 1 Box 7640 Luquillo, PR 00773 Tel. 787.000.0000 Costo estimado: \$877	
Compra de materiales de construcción	400
41. Lydia Camacho López Calle 20 U1062 Alturas de Río Grande	

	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.617.0733	
	Costo estimado: \$1,500	
	Compra de materiales de construcción	700
42.	Arelis Rivera Matos	
	HC 02 Box 17803	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.887.8950	
	Costo estimado: \$1,268.73	
	Compra de materiales de construcción	1,000
43.	Vidalina Centeno Santiago	
	PO Box 1323	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.887.9414	
	Costo estimado: \$1,535	
	Compra de materiales de construcción	400
44.	Nereida Rijos Mercado	
	Finca Galateo Calle 1 I 52	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.887.1268	
	Costo estimado: \$1,499.10	
	Compra de materiales de construcción	400
45.	María M Pacheco Cruz	
	Calle Soledad 58	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.809.2387	
	Costo estimado: \$967.05	
	Compra de materiales de construcción	600
46.	Osvaldo Peralta Ríos	
	HC 1 Box 9108	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.314.4876	
	Costo estimado: \$1,410.60	
	Compra de materiales de construcción	400
47.	Elizabeth Rivera Pérez	
	P.O. Box 1711	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.602.6289	
	Costo estimado: \$1,993.00	
	Compra de materiales de construcción	\$1,000
48.	Marisol Díaz Rivera	
	Calle 3 BZ 152 PH Hernández	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.887.1722	
	Costo estimado: \$1,452	

Compra de materiales de construcción	800
49. Carmen Alamo Torres	
PO Box 2187	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.809.0126	
Costo estimado: \$1,224.65	
Compra de materiales de construcción	400
50. Eliezer Díaz Rosario	
PO Box 40	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.888.6827	
Costo estimado: \$1,683	
Compra de materiales de construcción	400
51. Evelyn Lanzo Escudero	
Urb. Alturas de Rio Grande Calle 23 X 1251	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.307.7090	
Costo estimado: \$2,286.12	
Compra de materiales de construcción	400
52. Roberto Torres Correa	
PO Box 215	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.887.2122	
Costo estimado: \$351.58	
Compra de materiales de construcción	400
53. Irma Figueroa Méndez	
PO Box 1757	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.809.6114	
Costos estimados: \$1,379.85	
Compra de materiales de construcción	400
54. Niurka Y. Sánchez Pizarro	
Las Dolores Calle Argentina #223	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.564.3271	
Costo estimado: \$2,008.70	
Compra de materiales de construcción	400
55. Alejandra Caraballo Pérez	
Villas de Rio Grande	
Calle 5 N 10	
Río Grande, PR 00745	
Tel. 787.809.4304	
Costo estimado: \$1,467.50	
Compra de materiales de construcción	\$400
56. Kamilch Hernández Caballero	

- Urb. Río Grande Estates
Calle 30 DD 12
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.809.2469
Costo estimado: \$1,181.65
Compra de materiales de construcción 400
57. Alejandra Padilla Caraballo
Villas de Río Grande
Calle 5 N 10
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.809.4082
Costo estimado: \$1,029.50
Compra de materiales de construcción 400
58. Luz Corchado González
BZ 17
Villa Coquí
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.586.3229
Costo estimado: \$1,169.20
Compra de materiales de construcción 400
59. Norma I. Díaz Hernández
PO Box 70012
Fajardo, PR 00738
Tel. 787.888.8783
Costo estimado: \$1,265.76
Compra de materiales de construcción 400
60. Adela Morales Cepeda
PO Box 93
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.887.4207
Costo estimado: \$749.70
Compra de materiales de construcción 400
61. Luz M. Boria Roberto
Villa Realidad
Calle Falcón Parcela 189
Fajardo, PR 00745
Tel. 787.593.9098
Costo estimado: \$235.95
Compra de materiales de construcción 400
62. Brenda Hernández Aldarondo
PO Box 10
Río Grande, PR 00745
Tel. 787.809.0178

	Costo estimado: \$980.94	
	Compra de materiales de construcción	\$400
63.	Luis R. Milián Mercado	
	PO Box 43002	
	Suite 128	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.887.0541	
	Costo estimado: \$4,425	
	Compra de materiales de construcción	400
64.	Edwin Hernández González	
	Urb. Río Grande States	
	Calle 19A K12	
	Río Grande, PR 00745	
	Tel. 787.887.6143	
	Costo estimado: \$1,098	
	Compra de materiales de construcción	400
65.	Irisvelia Calderón Matta	
	Calle Gumersindo Mangual 253	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.863.2965	
	Costo estimado: \$477.20	
	Compra de materiales de construcción	400
66.	Sanda I. Lebrón Trujillo	
	HC 866 Box 8880	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.863.3312	
	Costo estimado: \$1,396.34	
	Compra de materiales de construcción	400
67.	Rosa Ramírez Rodríguez	
	Bda. Obrera	
	Calle Buena Vista #524	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.801.6358	
	Costo estimado: \$1,131.10	
	Compra de materiales de construcción	400
68.	Gilberto Monet Maldonado	
	Bda. Obrera	
	Calle Buena Vista 512	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.655.0766	
	Costo estimado: \$715.45	
	Compra de materiales de construcción	400
69.	Paula Ramos Rivera	
	Calle Gumersindo Mangual 263	

	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.863.5360	
	Costo estimado: \$434.64	
	Compra de materiales de construcción	\$400
70.	Domingo G. Mercado Gómez	
	Fajardo Gardens Calle Acacia #563	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.863.0929	
	Costo estimado: \$184.60	
	Compra de materiales de construcción	300
71.	Carmen M. Mercado	
	Calle Cerezo 480	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 817.819.3841	
	Costo estimado: \$1,375	
	Compra de materiales de construcción	400
72.	Ana L. Rivera González	
	Alturas de Monte Brisas Calle 10 4H 32	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787863.6142	
	Costo estimado: \$1,200	
	Compra de materiales de construcción	400
73.	Betsy Ross de la Cruz	
	Urb. Monte Brisas Calle S-R-28	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.433.1598	
	Costo estimado: \$471.46	
	Compra de materiales de construcción	400
74.	María M. Ávila Sánchez	
	Calle Santiago 54	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.863.4076	
	Costo estimado: \$1,800	
	Compra de materiales de construcción	400
75.	Priscila Amaro Méndez	
	HC 867 BZ 19005	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.860.0614	
	Costo estimado: \$161.80	
	Compra de materiales de construcción	400
76.	Lirio Alvarado Colón	
	Monte Brisas Calle 8 5G3	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.860.1462	
	Costo estimado: \$1,030	
	Compra de materiales de construcción	400

77. Teresa Rosario Díaz
 Calle Cerezo 499
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.860.5048
 Costo estimado: \$1,050
 Compra de materiales de construcción \$400
78. Aida Rivera Ortiz
 PO Box 213
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.354.0455
 Costo estimado: \$822.80
 Compra de materiales de construcción 400
79. Sara Mercedes Jiménez Estrada
 HC 66 Box 5298
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.801.1895
 Costo estimado: \$1,303.92
 Compra de materiales de construcción 400
80. María E. Peña Rivera
 PO Box 70011
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.655.0056
 Costo estimado: \$2,021.62
 Compra de materiales de construcción 400
81. Gloria M. Vega Silva
 Alturas de San Pedro Calle San Miguel Q50
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.801.3768
 Costo estimado: \$450
 Compra de materiales de construcción 400
82. Carmen E. Rodríguez Santiago
 PO Box 993
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.860.3953
 Costo estimado: \$804
 Compra de materiales de construcción 400
83. Carmen Peña Rivera
 HC 66 Box 9640
 Fajardo, PR 00738
 Tel. 787.863.3255
 Costo estimado: \$446.10
 Compra de materiales de construcción: 400
84. Lorielly Burgos
 Urb. Monte Brisas Calle 101 3B11
 Fajardo, PR 00738

	Tel. 787.860.5379	
	Costo estimado: \$1,492.80	
	Compra de materiales de construcción	400
85.	Asociación Pescadores Unidos	
	HC 67 Box 15888	
	Fajardo, PR 00738	
	Tel. 787.860.4371	
	Costo estimado: \$114,000	
	Reparación de las casetas para guardar equipo	\$1,800
86.	María E. Caraballo Rosa	
	HC 01 Box 9055	
	Canóvanas, PR 00729	
	Tel. 787.886.2101	
	Costo estimado: \$623	
	Compra de materiales de construcción	400
87.	Eduardo Salgado Ortiz	
	PO Box 30000	
	Canóvanas, PR 00729	
	Costo estimado: \$364.47	
	Compra de materiales de construcción	400
88.	Rafael García Torres	
	HC 1 Box 6155	
	Canó vanas, PR 00729	
	Tel. 787.256.4376	
	Costo estimado: \$1,266.05	
	Compra de materiales de construcción	400
89.	Emergency Canine Rescue Team	
	Calle 7 – H1	
	Brisas del mar	
	Luquillo, P.R. 00773	
	787-863-3337	
	Costo estimado: \$37,000	
	Compra equipo acuático	5,000
	Subtotal	\$43,600
G. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL, REGIÓN DE COMERÍO		
1.	Bo. Lomas Sector Pastor	
	Canóvanas, PR 00729	
	Costo estimado: \$15,000	
	Repavimentación y pavimentación del Camino el Pastor	\$13,000
2.	Bo. Las Lomas	
	Sector Las Yayas	
	Canóvanas, PR 00729	
	Costo estimado: \$22,000	
	Reconstrucción y pavimentación del Camino Las Yayas	11,000

3.	Bo. Pitahaya Sector Parcelas Ramos Carr. 988 Km. 0 Hm. 6 Luquillo, PR 00773 Costo estimado: \$100,000 Construcción de muro de contención	20,000	
4.	Bo. Sabana Luquillo Sector Camino Los Bonano Luquillo, PR 00745 Costo estimado: \$80,000 El mejoramiento y construcción de Aceras, encintado y tubería en Camino Los Bonanos KM. 5 H 2	\$25,000	
5.	Bo. Guzmán Arriba Sector Pizá Río Grande, PR Costo estimado: \$16,456 Repavimentación de entradas y Construcción de cuentones del Camino Pizá	14,456	
6.	Bo. El Verde Sector Soldador Río Grande, PR Costo estimado: \$12,793 Repavimentación de camino y entradas del El Soldador	10,793	
7.	Bo. Morovis Sector Los Tapias Carr. 960 K.3 H.8 Río Grande, PR Costo estimado: \$15,000 Repavimentación y Reconstrucción de Camino Los Tapias		15,000
	Subtotal	\$109,249	
H. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES			
1.	Comité Pro-Restauración y Conservación Monumento Histórico Iglesia San Fernando Inc. Villa Fortuna LR 8 Vía 17 Carolina, PR 00983 Tel. 787.768.5073 Costo estimado: \$10,000 Compra de materiales de construcción	\$10,000	
	Subtotal	\$10,000	

I. OFICINA AGENCIA ESTATAL MANEJO DE EMERGENCIAS

1. Agencia Estatal Manejo de Emergencias

Ave. General Valero Antiguo CDT

Fajardo ,P.R. 00738

787-863-3330

Costo estimado : \$13,106

Compra de Four Track \$13,106

Subtotal \$13,106

J. POLICÍA DE PUERTO RICO

1. Unidad Motorizada D.O.T.

Distrito de Fajardo

Ellie S. Hernández López

Calle 5 Núm. B-24

Urb. Rafael Bermúdez,

Fajardo, P.R. 00738

787-863-0668

787-801-2501

Costo estimado: \$9,600.

Compra de motora acuático \$9,600

Subtotal \$9,600

TOTAL ASIGNADO \$450,000**BALANCE DISPONIBLE ----0----****TOTAL FONDOS ASIGNADOS \$6,958,200****BALANCE FONDOS SIN ASIGNAR \$241,800****GRAN TOTAL \$7,200,000**

Sección 2.- Se autoriza a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta a entrar en convenio, contratar con otras agencias y municipios, así como entidades semipúblicas y privadas, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta, además, a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales antes citados, a transferir a solicitud de las entidades o personas naturales aquí beneficiadas, los fondos asignados, para los fines y propósitos que se disponen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales o municipales.

Sección 5.- El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, serán consignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda y podrán distribuirlos según se disponga mediante legislación que se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa.

Sección 6.- Luego de cumplido el propósito de los fines que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, cualquier balance disponible será re-programado y reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación que presente y se apruebe por la Asamblea Legislativa.

Sección 7.- Los Gobiernos Municipales y los Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado de la utilización de los fondos a la terminación de los propósitos para los cuales fueron asignados.

Sección 8.- Los Gobiernos Municipales y los Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta podrán auditar, fiscalizar y dar seguimiento a la utilización de los fondos públicos aquí consignados.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 3381** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Sustitutiva de la R. C. del S. 3381**, que se propone por vuestra Comisión de Hacienda, tiene el propósito de asignar al Secretario de Hacienda, a los Gobiernos Municipales, Organismos Gubernamentales e Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2003-20034, para la realización de las obras y mejoras permanentes según se distribuyen en la Sección 1, de esta Sustitutiva.

El balance disponible de cada partida de los fondos correspondiente a cada Distrito Senatorial, será reprogramado o reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la **Sustitutiva de la R. C. del S. 3381**, que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ): Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se decreta.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se reanuda la sesión.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llamen las medidas que fueron leídas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2720, titulado:

“Para crear el Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que cubra a todos los puertorriqueños que sean residentes bona fide del país, para crear la Administración Central del Plan del Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que pondrá en vigor y administrará el Plan de Seguro de Salud Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para crear Corporación de Facilidades de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus poderes, deberes y funciones; autorizar a dicha Corporación a desarrollar, construir, ampliar, mejorar, arrendar y conservar proyectos para el establecimiento de facilidades de salud; proveer para el financiamiento y refinanciamiento de tales proyectos mediante la emisión de bonos pagarés por dicha Corporación; conferir poderes a otras agencias y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con dichos proyectos.. La intención de este proyecto es ofrecer servicios de salud a los niveles de excelencia que merecen todos los puertorriqueños y para otros fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Perdón no hay enmiendas en Sala. Que se apruebe la pieza legislativa según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2771, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia Por Enfermedad de Puerto Rico a los fines de aclarar la aplicación de normas laborales que mayor beneficio provean a los trabajadores y empleados en Puerto Rico y para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para aumentar salarios mínimos e incluir un primer párrafo al Artículo 5(d), con el fin de que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tenga la facultad de revisar los decretos mandatorios cada tres (3) años, al igual modo, podrá eliminar o crear nuevos decretos.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según fue enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2772, titulado:

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de extender la disponibilidad del Fondo Especial para la modernización y mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad; para derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000; y para otros fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2773, titulado:

“Para adicionar el apartado (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a fin de crear penalidades por incluir información falsa en las Declaraciones de Impacto Ambiental.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobada.
SR. BAEZ GALIB: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2475, titulado:

“Para adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Justicia, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobadas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2640, titulado:

“Para enmendar el Artículo 612B(G) de la Ley Núm. 85 del 15 de junio de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Legales Especiales a fin de que se requiera presentar certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) como parte de los documentos que acompañan la petición de adopción.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobada.
SR. BAEZ GALIB: Se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3267, titulada:

“Para autorizar a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Junta de Planificación y a la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos, a adoptar un Reglamento Especial y Transitorio para atender los casos de ciertas comunidades establecidas en fincas adquiridas en común pro indiviso, en las cuales se identificaron porciones específicas de terrenos sin haber utilizado el procedimiento ordinario establecido en los Reglamentos de Segregación y Lotificaciones; y para otros fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobada.
SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la pieza según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.
SR. BAEZ GALIB: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3196, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, y la Sección 1 de la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, a fin de autorizar que el cincuenta (50) por ciento de las multas que se recauden por concepto de penalidades puedan ser utilizadas para los fines generales del Departamento de Justicia y el restante del dinero recaudado será utilizado por la Oficina de Asuntos Monopolísticos.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4535, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, a favor de otras entidades gubernamentales.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobada.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas al título según surge del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4252, titulado:

“Para enmendar la Sección 4 de la Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad de 25 de febrero de 1902, según enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y la Ley Núm. 128 de 16 de diciembre de 1993; la sección 1 de la Ley Núm. 21 del 13 de abril de 1916; el subinciso (1) del inciso (b) de la Sección 6088 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”; que prohíben la venta de cigarrillos y productos de tabaco a menores de 18 años para incluir dentro de dicha prohibición la venta de papel para enrollar picadura, la picadura en si y todo aquel otro producto o aditamento necesario para preparar un cigarrillo de forma individual. Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, conocida como la “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”, que prohíbe la publicidad relativa a productos de tabaco a una distancia menor de quinientos (500) pies de una escuela pública o privada; para añadir un nuevo Artículo 2, sobre definiciones; y para reenumerar los Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a dejarlo para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4396, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) (iv) del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, a fin de establecer que el cincuenta (50) por ciento o más de la materia prima a utilizarse por toda industria agrícola procesadora de alimentos para consumo humano que opere en Puerto Rico,

deberá ser producida en el país y establecer un año para el período de vigencia de los certificados de agricultor bona fide e implantar la política pública de la Ley.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3074, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4, 8 y 12 de la Ley Núm. 93 de 18 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” a los fines de extender el término que dispone el Estado Libre Asociado para notificar al dueño del vehículo confiscado y el que tienen los ciudadanos para impugnar una confiscación; aclarar desde cuando comienza a decursar el término para notificar; extender el término para transferir la custodia de los bienes o propiedad confiscada a la Junta de Confiscaciones; y aclarar que el término para emplazar al Secretario de Justicia es de quince días comenzando a decursar desde la presentación de la demanda.”

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3962, titulado:

“Para establecer la “Ley para Promover el Logro de la Eficiencia en el Gobierno”, a los fines de que cada secretaría, agencia, administración, oficina, comisión, corporación pública o cualesquiera otra subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopte planes estratégicos de administración mediante los cuales puedan establecer objetivos y metas en las diferentes áreas de prioridad y programas públicos, con criterios de medición y comprobación de los resultados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se aprueben las enmiendas que surgen del Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2189, titulado:

“Para designar la primera semana de mayo de cada año como la “Semana de la Maternidad Responsable”; y ordenar la celebración de actividades especiales de orientación y concienciación en torno a la misma.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5486, titulada:

“Para autorizar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta y siete millones (67,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para poder financiar los proyectos, aliviar la situación económica de la agencia y darle la estabilidad financiera necesaria para poder dedicar todos sus esfuerzos y recursos al bienestar y fortalecimiento de la agricultura, autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 2, líneas 10 a la 13, tachar su contenido.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Renumerar las Secciones. Página 2, línea 19, tachar “particulares”.

Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título. Línea 8, tachar “permitir la aceptación de donativos”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2190, titulado:

“Para adicionar un sexto párrafo al Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de aumentar el por ciento de preferencia asignado a los artículos producidos, ensamblados o distribuidos por la corporación pública “Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4288, titulado:

“Para declarar el día 14 de febrero de cada año como el “Día del Declamador Puertorriqueño”.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 3, tachar “que”. Página 1, párrafo 2, línea 3, tachar la “,” y sustituir por “;”. Página 1, párrafo 3, línea 5, tachar “eres” y sustituir por “somos”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2198, titulado:

“Para designar la primera semana de abril de cada año como la “Semana de la Paternidad Responsable” y ordenar la celebración de actividades especiales de orientación y educación durante la misma.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 4071, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de fondos de mejoras públicas 2003-2004, para la construcción de una muralla de circunvalación de hormigón armado y reforzado de 6 pulgadas de grueso y de 8 pies de alto sobre el nivel de terreno y de 2 pies bajo tierra, rematado por serpentina de acero con doble navaja alrededor del Cementerio Católico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Página 1, línea 5, tachar “para la Diócesis Católica de Ponce” y sustituir por “alrededor del Cementerio Católico”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción a la enmienda, se aprueba.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BAEZ GALIB: Enmiendas al título, línea 5, tachar “para la Diócesis Católica de Ponce” sustituir por “alrededor del Cementerio Católico”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2681, titulado:

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”, con el fin de incluir una penalidad a todo patrono que se niegue a pagar o no pague a tiempo la licencia por maternidad y a su vez, imponer una penalidad consistente en el doble de los daños cuando el patrono incumpla la obligación de otorgarle el periodo de descanso a la mujer trabajadora que se encuentra en estado de gestación cubierta por esta Ley.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4582, titulado:

“Para enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril 1931, según enmendada; a los fines de “crear la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo”, establecer la jurisdicción y competencia de dicha oficina, asignar fondos para su organización y para otros fines.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2900, titulado:

“Para enmendar la Ley Número 162 del 13 de mayo de 1961, según enmendada, a los fines de facultar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico a representar grupos de cirujanos dentistas en negociaciones con planes prepagados de servicios dentales.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2951, titulado:

“Para convertir el Sector El Tumbao del Barrio Palo Seco del Municipio de Maunabo en un Barrio y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2949, titulado:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (m) de la Sección 6145 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer una nueva metodología en la segregación de fondos provenientes del impuesto federal que se recauda sobre el ron de Puerto Rico que se embarca a los Estados Unidos para la promoción del mismo en el mercado exterior.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4825, titulada:

“Para asignar al Municipio de Maunabo, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de diez mil doscientos (10,200) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3964, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta 167 de 9 de agosto de 2001, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En el texto, página 1, línea 3, después de “Conjunta” insertar “Núm.”. Página 2, línea 9, tachar “asignados” y sustituir por “reasignado”. Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BAEZ GALIB: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En la página 1, línea 2, después de “Conjunta” insertar “Núm.”. Página 1, línea 4, tachar “asignado” y sustituir por “reassignados”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, para un receso.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Recesso.

RECESO

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.
SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar se descargue la Resolución Conjunta del Senado 3988, que más antes habíamos solicitado se viera en esta sesión.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se lea, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3988, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2,495) dólares, provenientes del Inciso 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1490 del año fiscal 2002-2003, Distrito Senatorial Número 2, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2,495) dólares proveniente de la Resolución Conjunta Núm. 1490 del año fiscal 2002-2003, Distrito Senatorial 2, para ser transferidos como se detalla a continuación:

- a) Magalys Rivera Sempritt
Urb. Santa Catalina
Calle 9 I-10
Bayamón, P.R. 00957
Para gastos de matrícula de su hija
Marangely Negrón Rivera en Esc. Privada
Puerto Rico Advancement College, Inc \$1,000
- b) Iradia Martínez Reyes

Barrio Juan Sánchez
Calle 10 Buzón 1264
Bayamón, P.R. 00959

Para la compra de materiales de
construcción de su vivienda

1,495

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar que se llame la medida que ha sido leída.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3988, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2,495) dólares, provenientes del Inciso 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1490 del año fiscal 2002-2003, Distrito Senatorial Número 2, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Vamos a solicitar un receso de un (1) minuto.

SR. BAEZ GALIB: No habiendo objeción, así se acuerda.

RECESO

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se reanuda la sesión.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. BAEZ GALIB: Al turno de Mociones, por favor.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

MOCIONES

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar, señor Presidente que se excusen, mientras dure la sesión, la Comisión de Infraestructura Desarrollo Tecnológico y Comercio y la Comisión de Informe del Contralor que se encuentran reunidas. Y se le instruya al Sargento de Armas que al haber alguna votación o algún incidente que se requieran los votos, que se les informe para que comparezcan al Hemiciclo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Así se acuerda.

SR. BAEZ GALIB: Vamos a solicitar señor Presidente, se descarguen las siguientes piezas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Resolución Conjunta del Senado 3989, Resolución Conjunta de la Cámara 4900, y las siguientes; Resolución Conjunta de la Cámara 5433, Resolución Conjunta de la Cámara 5434, Resolución Conjunta de la Cámara 5453, Resolución Conjunta de la Cámara 5460, Resolución Conjunta de la Cámara 5482, Resolución Conjunta de la Cámara 5483, Resolución Conjunta de la Cámara 5485, Resolución Conjunta de la Cámara 5490, Resolución Conjunta de la Cámara 5492, Resolución Conjunta de la Cámara 5493, Resolución Conjunta de la Cámara 4189, Resolución Conjunta de la Cámara 4255, Resolución Conjunta de la Cámara 5454, Resolución Conjunta de la Cámara 5456, Resolución Conjunta de la Cámara 5465, Resolución Conjunta de la Cámara 5469, Resolución Conjunta de la Cámara 5472, Resolución Conjunta de la Cámara 5488, Resolución Conjunta de la Cámara 5102, Resolución Conjunta de la Cámara 4135, Resolución Conjunta de la Cámara 5401, Resolución Conjunta de la Cámara 5429, Resolución Conjunta de la Cámara 5436, Resolución Conjunta de la Cámara 5443, Resolución Conjunta de la Cámara 5448, Resolución Conjunta de la Cámara 5449, Resolución Conjunta de la Cámara 5452, Resolución Conjunta de la Cámara 5455, y Resolución Conjunta de la Cámara 5457; y que se forme un Calendario de Lectura de estas medidas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de descargue, no habiendo objeción, así se aprueba.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, una vez se termine con la lectura que haya un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3989, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADMV), la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos (54,500) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el repago de la tasación incurrida por dicha agencia en el proceso de expropiación de

los terrenos del sector La Línea del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad La Línea del Municipio de Patillas consta de unos 32 solares enclavados cerca de la Carretera Estatal Núm 779 en el Barrio Cacao Abajo en donde por más de treinta años las familias residentes en las mismas han tratado de obtener titularidad de estos terrenos sin éxito. Para tales efectos ya existen en el Departamento de la Vivienda planos de ubicación, registro y una propuesta de enmienda de zona para cambiar la misma de una zona R-O a una R-3. Al presente los terrenos ya han sido expropiados y se han entregados los títulos de propiedad a los residentes de dicho sector.

Lo que corresponde al presente y como se desprende de las actas de la Comisión de Vivienda del Senado en torno a la Resolución del Senado 3027 es reembolsar a dicha agencia ciento nueve mil (109,000) dólares a razón de cincuenta y cuatro mil quinientos (54,500) dólares, por parte del Municipio de Patillas, y el mismo monto por parte de los legisladores del Distrito de Humacao, para el reembolso de la tasación hecha por la Administración de Mejoras a Viviendas (ADMV).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADMV), la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos (54,500) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el repago de la tasación incurrida por dicha agencia en el proceso de expropiación de los terrenos del sector La Línea del Municipio de Patillas.

Sección 2. – Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones, estatales, municipales o federales.

Sección 3. – La Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADMV), someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4900, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diecinueve mil cincuenta (19,050) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda la cantidad de diecinueve mil cincuenta (19,050) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16

de agosto de 2003, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29, para ser distribuidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

A. MUNICIPIO DE CAYEY

- | | |
|---|---------|
| 1. Sr. Carlos J. Rodríguez Acosta
Núm. Seguro Social 581-49-5525
Para reparación del techo de la residencia
Bda. San Thomas,
Calle Maximino Rivera #32
Cayey, P.R. 00736 | \$1,000 |
| 2. Sr. Oscar Martínez Navarro
Núm. Seguro Social 584-17-9455
Para compra de ventanas y paneles casa en madera
HC-72 Box 7172
Cayey, P.R. 00737 | 500 |
| 3. Sra. Carmen Ortiz Olmeda
Núm. Seguro Social 583-06-7099
Para compra de puertas y ventanas
PO Box 3364
Cayey, P.R. 00737 | 500 |
| 4. Sr. Juan Rivera Muñoz
Núm. Seguro Social 275-28-9393
Para reparación del techo de la residencia
Salvador Zayas #16,
Bo. Buena Vista
Cayey, P.R. 00736 | 350 |
| 5. Sr. René Medina Marquéz
Núm. Seguro Social 045-44-7993
Para construcción de rampa para impedido
HC-43 Box 11091
Cayey, P.R. 00736 | 500 |
| 6. Sra. Ana Rosa Sánchez Figueroa
Núm. Seguro Social 582-86-7282
Para reparación de la cocina
Calle Las Pérez # 8
Cayey, P.R. 00736 | 500 |
| 7. Sr. Carmelo de Jesús Berríos
Núm. Seguro Social 584-54-4482
Para construcción de un cuarto y verja
Calle 30 #4
Bda. Polvorín
Cayey, P.R. 00736 | \$500 |
| 8. Sra. María Dolores López León
Núm. Seguro Social 581-35-2702
Para construcción de un cuarto | |

HC-43 Box 9691 Cayey, P.R. 00736	400
9. Sr. José A. León Cartagena Núm. Seguro Social 598-09-7386 Para construcción de un cuarto y baño Box 741 Cayey, P.R. 00737	500
10. Sra. Bethzaida López González Núm. Seguro Social 584-94-3583 Para reparación del piso de la residencia Urb. Valle Alto D-20 Cayey, P.R. 00736	500
11. Sra. Carmen Judith Berríos Vega Núm. Seguro Social 581-35-4250 Para construcción de techo y cuarto HC-43 Box 11721 Cayey, P.R. 00736-9201	900
12. Sra. Sheyla Aponte Rivera Núm. Seguro Social 584-35-5000 Para construcción de techo HC-43 Box 12084 Cayey, P.R. 00736	500
13. Sra. Juana Berríos Hernández Núm. Seguro Social 583-06-9714 Para construcción de techo HC-71 Box 6107 Cayey, P.R. 00736-9514	<u>600</u>

Subtotal**\$7,250****B. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**

1. Sra. Wanda I. Martínez Ramos Núm. Seguro Social 583-23-9270 Para la construcción de un cuarto Buzón 6959, Bo. Bayamón Cidra, P.R. 00739	\$400
2. Sr. Héctor Resto Blanco Núm. Seguro Social 583-25-6536 Para la construcción de un muro de contención Apartado 274 Cidra, P.R. 00739	250
3. Sra. Aurea Planas González Núm. Seguro Social 582-06-4796 Para arreglo filtración de techo RR-02 Buzón 5864, Bo. Bayamón Cidra, P.R. 00739	
4. Sra. Carmen Berríos Cruz	

- | | | |
|-----|---|-------|
| | Núm. Seguro Social 584-51-5376
Para construcción de un cuarto
RR-01 Buzón 2749 Bo. Toíta
Cidra, P.R. 00739 | \$400 |
| 5. | Sra. Carmen Meléndez Vélez
Núm. Seguro Social 581-35-4029
Para construcción de un cuarto
RR-02 Bz. 6168
Bo. Bayamón
Cidra, P.R. 00739 | 400 |
| 6. | Sr. Gabriel A. Rivera Rivera
Núm. Seguro Social 584-99-4892
Para construcción de un cuarto
Buzón 3048
Bo. Rabanal
Cidra, P.R. 00739 | 500 |
| 7. | Sr. Iván E. Mejias Cotto
Núm. Seguro Social 583-17-5658
Para construcción de cuartos
Calle Honduras C-7
Urb. Treasure Valley
Cidra, P.R. 00739 | 500 |
| 8. | Sra. Ivelise Blanco Rivera
Núm. Seguro Social 126-50-6605
Para reparación de piso
Apartado 813
Cidra, P.R. 00739 | 400 |
| 9. | Sr. José R. Vázquez Ortega
Núm. Seguro Social 581-94-6057
Para construcción de cuartos
P.O. Box 1470
Cayey, P.R. 00737 | 750 |
| 10. | Sr. José Velázquez Franco
Núm. Seguro Social 114-48-4954
Para reparación del piso
Box 1092,
Cidra, P.R. 00739 | 500 |
| 11. | Sr. Juan Javier Díaz González
Núm. Seguro Social 583-65-8293
Para mejoras sistema eléctrico
RR-02 Buzón 7906,
Cidra, P.R. 00739 | 400 |
| 12. | Sr. Juan Rivera Alvarado
Núm. Seguro Social 582-68-5887
Para compra puertas y ventanas | |

	Apartado 166, Cidra, P.R. 00739	\$500
13.	Sr. Juan Rivera Rodríguez Núm. Seguro Social 223-80-4036 Para mejoras sistema eléctrico Buzón 5215, Bo. Arenas Los Pinos Cidra, P.R. 00739	500
14.	Sra. Laura L. Malavé Cosme Núm. Seguro Social 583-41-4587 Para reparación sistema eléctrico Buzón 5064, Cidra, P.R. 00739	500
15.	Sra. María M. Martínez Núm. Seguro Social 042-50-1497 Para construcción de un cuarto RR-01 Buzón 3285, Cidra, P.R. 00739	500
16.	Sr. Juan Ramón Rodríguez Núm. Seguro Social 580-96-1778 Para mejorar sistema eléctrico Calle Barceló # 8, Cidra, P.R. 00739	400
17.	Sra. María Rivera Fernández Núm. Seguro Social 584-29-1542 Para construcción de un cuarto Buzón 2862, Bo. Rabanal Sector Los Panes Cidra, P.R. 00739	400
18.	Sra. María Sánchez Torres Núm. Seguro Social 584-95-5315 Para construcción de cuartos Buzón 6013, Bo. Bayamón Cidra, P.R. 00739	500
19.	Sra. Maritza Rosario Negrón Núm. Seguro Social 584-17-3029 Para construcción de un muro de contención Miguel Planellas # 2 Cidra, P.R. 00739	500
20.	Sra. Mercedes López Rodríguez Núm. Seguro Social 581-92-1938 Para construcción de un muro de contención RR-01 Buzón 3715, Cidra, P.R. 00739	500

21. Sra. Nélide Maldonado Reyes Núm. Seguro Social 583-35-6572 Para reparación del techo Apartado 1167, Cidra, P.R. 00739	\$400
22. Sra. Virginia Reyes Cotto Núm. Seguro Social 582-90-2541 Para reparación del techo Apartado 861, Cidra, P.R. 00739	500
23. Sr. Manuel Santiago González Núm. Seguro Social 597-01-4847 Para reparación del techo Calle Baldorioty # 42 Cidra, P.R. 00739	<u>500</u>
Subtotal	\$11,800
Total	\$19,050

Sección 2.-Los fondos asignados de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privado.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzar a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5433, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de equipo de oficina para el garaje municipal, tales como: pino de cuatro (4) postes para camiones, mesas de trabajo con ruedas, camilla de mecánicos, grúa de dos (2) toneladas, gato de transmisión telescópico, máquina de montar gomas, torre de mecánico de doce (12) toneladas, torno de tambor y disco, scanner de diagnóstico, computadora con mesa, impresora, archivos y sumadoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Jayuya, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de equipo de oficina para el garaje municipal, tales como: pino de cuatro (4) postes para camiones, mesas de trabajo con ruedas, camilla de mecánicos, grúa de dos (2) toneladas, gato de transmisión telescópico, máquina de montar gomas, torre de mecánico de doce (12) toneladas, torno de tambor y disco, scanner de diagnóstico, computadora con mesa, impresora, archivos y sumadoras.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5434, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al señor Jorge Estiels, Núm. Seguro Social 583-25-3255, Tel. 725-1872 y dirección en la Calle Humacao 1460, Pda. 20, Urb. Hipódromo Santurce, PR 00909, para cubrir gastos de viaje educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al señor Jorge Estiels, Núm. Seguro Social 583-25-3255, Tel. 725-1872 y dirección en la Calle Humacao 1460, Pda. 20, Urb. Hipódromo Santurce, PR 00909, para cubrir gastos de viaje educativo.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1ro. de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5453, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 38, la cantidad de doscientos veintiún mil trescientos setenta y siete (221,377) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para realizar las obras y mejoras que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de doscientos veintiún mil trescientos setenta y siete (221,377) dólares, para realizar las obras y mejoras que se describe en esta Sección.

1. Escuela Juana Rodríguez Mundo
Barrio Canovanillas

Carolina, Puerto Rico para techado de la cancha y construcción de gradas	\$106,051
2. Head Start José Julia Acosta Carr. PR 851 Quebrada Negrito Trujillo Alto, Puerto Rico para la construcción de gasebo y muro	18,326
3. Escuela Roberto Alberti Barrio Cacao Carolina, Puerto Rico para la construcción de un salón	\$46,000
4. Escuela Prisco Fuentes Urb. Parque Ecuestre Carolina, Puerto Rico para la construcción de estacionamiento	6,000
5. Urbanización Parque Ecuestre Carolina, Puerto Rico para techado y mejoras a la cancha de baloncesto de la urbanización	<u>45,000</u>
TOTAL ASIGNADO	\$221,377

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5460, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Gurabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de marzo de 2004, Inciso 5, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Gurabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de marzo de 2004, Inciso 5, para obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

1. Rosa H. Agosto Ortiz
Núm. Seguro Social 582-69-7305

HC-02 Box 12365

Bo. Rincón

Gurabo, PR 00778

(787) 737-2631

mejoras a residencia ubicada en el

Bo. Rincón Carr 189 Km 1 Hm 2

Sector Los Agosto en Gurabo para empañetado y puertas \$1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5482, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. Héctor Vázquez Martínez, Núm. Seguro Social 584-89-4615, núm. telefónico 843-2503; dirección residencial Núm. 139 Calle Santiago Guerra, Urb. Villas de Río Canas, Ponce, Puerto Rico, 00728-1945, para gastos de matrícula de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. Héctor Vázquez Martínez, Núm. de Seguro Social 584-89-4615, núm. telefónico 843-2503; dirección residencial Núm. 139 Calle Santiago Guerra, Urb. Villas de Río Canas, Ponce, Puerto Rico, 00728-1945, para gastos de matrícula de estudios universitarios.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5483, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la

señorita Nydia Inés Velásquez Santiago, Núm. Seguro Social 596-10-2960, dirección Alturas I Calle 2 # C-3, Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-2353, para cubrir sus gastos de estudio en la Universidad Iberoamericana en Santo Domingo, República Dominicana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la señorita Nydia Inés Velásquez Santiago, Núm. Seguro Social 596-10-2960, dirección Alturas I Calle 2 # C-3, Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-2353, para cubrir sus gastos de estudio en la Universidad Iberoamericana en Santo Domingo, Republica Dominicana.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5485, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al señor Rubén Rivera García, Núm. Seguro Social 583-15-7057, con dirección HC-02 Box 5393 Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-8806, para cubrir sus gastos de viaje de su hijo Rubén A. Rivera Echevarría, Núm. Seguro Social 596-12-4392, a participar en XI Encuentro Cubano, Boricua y Latinoamericano de baloncesto a llevarse a cabo en Cuba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al señor Rubén Rivera García, Núm. Seguro Social 583-15-7057, con dirección HC-02 Box 5393 Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-8806, para cubrir sus gastos de viaje de su hijo Rubén A. Rivera Echevarría, Núm. Seguro Social 596-12-4392, a participar en XI Encuentro Cubano, Boricua y Latinoamericano de baloncesto a llevarse a cabo en Cuba.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5490, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos la señora Myrna Mateo Centeno, Núm. Seguro Social 583-13-5848, Tel. 732-3740 y dirección en el Apartado 609, Aguas Buenas, PR 00703, para la adquisición de una silla de ruedas y un acondicionador de aire para su hija Stephanie Lebrón Mateo, quien padece de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos la señora Myrna Mateo Centeno, Núm. Seguro Social 583-13-5848, Tel. 732-3740 y dirección en el Apartado 609, Aguas Buenas, PR 00703, para la adquisición de un sillón de ruedas para su hija Stephanie Lebrón Mateo, quien padece de perlesía cerebral.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5492, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Desarrollo Habilitativo Rosario Bellver, Núm. Incorporación 44,091, Tel. 735-0232 y dirección en Carr. #14 Int. Carr. #722, Box 2041, Aibonito, PR 00705, para mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Desarrollo Habilitativo Rosario Bellver, Núm. Incorporación 44,091, Tel. 735-0232 y dirección en Carr. #14 Int. Carr. #722, Box 2041, Aibonito, PR 00705, para mejoras a sus facilidades.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5493, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0604396, Tel. 783-3939 y dirección en el P.O. Box 270379, San Juan, PR 00927-0379 c/o Fernando Olivero Barreto, apoderado, para cubrir gastos operacionales del equipo durante la Temporada 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0604396, Tel. 783-3939 y dirección en el P.O. Box 270379, San Juan, PR 00927-0379 c/o Fernando Olivero Barreto, apoderado, para cubrir gastos operacionales del equipo durante la Temporada 2004.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón cinco cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4189, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan a través de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2003, para que transfiera a la entidad sin fines de lucro Ciudadanos Pro Bosque San Patricio (P. O. Box 10847, San Juan PR 00922), para ser usados en la habilitación y desarrollo de facilidades para el acceso, uso y disfrute público de dicho bosque urbano, incluyendo compra de equipos y servicios, rotulación, iluminación, limpieza y reparaciones de instalaciones, preparación de espacios de oficina y de áreas de descanso; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan a través de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2003, para que transfiera a la entidad sin fines de lucro Ciudadanos Pro Bosque San Patricio (P. O. Box 10847, San Juan PR 00922), para ser usados en la habilitación y desarrollo de facilidades para el acceso, uso y disfrute público de dicho bosque urbano, incluyendo compra de equipos y servicios, rotulación, iluminación, limpieza y reparaciones de instalaciones, preparación de espacios de oficina y de áreas de descanso.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4255, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para la adquisición por el Departamento Municipal de Recreación y Deportes de un tractor con cortador de césped motorizado y una podadora de bordes (“trimmer”) a ser asignados para el mantenimiento de los campos de juego y áreas verdes de las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la Urbanización Villa Nevárez, Distrito Representativo Núm. 4; autorizar el pareo de fondos y autorizar al municipio a aceptar donativos de mano de obra voluntaria por organizaciones comunitarias reconocidas para la operación de los equipos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para la adquisición por el Departamento Municipal de Recreación y Deportes de un tractor con cortador de césped motorizado, una podadora de bordes (“trimmer”), y suministros y repuestos para su operación, a asignarse para mantenimiento de campos de juego y áreas verdes de las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la Urbanización Villa Nevárez, Distrito Representativo Núm. 4.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5454, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Caguas, y a la Federación de Sóftbol de Puerto Rico, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Caguas y a la Federación de Softbol de Puerto Rico, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos según se describe en esta Sección.

1. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION DE CAGUAS

a. Sr. Félix Torres Vicente

Num. Seguro Social 583-67-8475

Parcelas Polvorín #61, Calle Fernando Colón,

Cayey, PR 00736

para tratamiento de autismo de su hijo Jeziel Torres

Núm. Seguro Social 596-64-4715

\$3,000

Subtotal

\$3,000

2. FEDERACION DE SOFTBOL DE PUERTO RICO

a. Equipo Nacional Juvenil de Sóftbol Femenino

Francisco M. Cintrón Rivera, Dirigente

P.O. Box 607071

Post Net Suite 47

Bayamón, PR 00960-7071

\$7,000

Subtotal

\$7,000

Total Asignado

\$10,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5456, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Corporación Recreativa del

Barrio Plata de Moca (Núm. Registro de Incorporación 38,644) c/o Sr. Angel A. Morales López, Tesorero, con Tel. 399-9480 y dirección HC-04 Box 16027, Moca PR 00676, para la construcción de un baño para impedidos en sus facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Corporación Recreativa del Barrio Plata de Moca (Núm. Registro de Incorporación 38,644) c/o Sr. Angel A. Morales López, Tesorero, con Tel. 399-9480 y dirección HC-04 Box 16027, Moca PR 00676, para la construcción de un baño para impedidos en sus facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de quince millones (15,000,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5465, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación, según se indica a continuación:

A) Para construcción de cunetones y repavimentación en el Sector Miguel Sellés, Barrio Florida, al lado de la Urbanización Haciendas de Florida.	\$10,000
B) Para la repavimentación y construcción de cunetones en el Camino de la Antigua Vía que conduce desde el Sector La Marina hasta el Sector Cuatro Calles.	<u>30,000</u>
Total	<u>\$40,000</u>

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5469, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para la repavimentación de los sectores mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para la repavimentación de los siguientes sectores:

C) Barrio Tejas, Sector La Bodeguita	\$26,000
D) Barrio Tejas, Sector Miraflores	10,500
C) Barrio Tejas, Sector Mello-Diamante Azul	<u>13,500</u>
Total	<u>\$50,000</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5472, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de dos (2) computadoras para el laboratorio educativo de la Escuela Acreditada de la Comunidad Elemental Daniel Webster en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la

compra de dos (2) computadoras para el laboratorio educativo de la Escuela Acreditada de la Comunidad Elemental Daniel Webster en el Municipio de Peñuelas.

Sección 2.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5488, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer para la restauración de un edificio adquirido en San Juan para establecer un alojamiento temporal para adultos pacientes de cáncer de toda la Isla mientras reciben tratamiento ambulatorio en el área metropolitana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer para la restauración de un edificio adquirido en San Juan para establecer un alojamiento temporal para adultos pacientes de cáncer de toda la Isla mientras reciben tratamiento ambulatorio en el área metropolitana.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5102, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar el total de la administración del Edificio Don Antonio Barceló, antes conocido como Complejo de Medicina Tropical a la Superintendencia del Capitolio, disponer la transición

ordenada de la administración de la porción del mismo administrada al presente por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y para transferir a la Superintendencia del Capitolio la asignación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares asignada a la Universidad de Puerto Rico, por la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre del 2000, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 633 de 17 de agosto de 2002 para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical; y el pareo de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ocupa al presente aproximadamente la mitad de los espacios utilizables del edificio histórico Don Antonio R. Barceló anteriormente conocido como Medicina Tropical, el cual se construyó para albergar la Escuela de Medicina Tropical, que posteriormente se convirtió en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, y la que estuvo ubicada allí hasta que se construyeron las nuevas instalaciones del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Al reubicarse en 1973, la Escuela de Medicina en sus nuevas instalaciones ubicadas en el Centro Médico de Río Piedras, el edificio de Medicina Tropical pasó a la administración y uso del Departamento de Recursos Naturales y la Asamblea Legislativa.

El presente año de 2004, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se trasladará a su nueva sede en Río Piedras, por lo que el espacio que ocupa en el Complejo de Medicina Tropical quedará vacante.

La Superintendencia del Capitolio se creó por la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, por la que se le encomendó la conservación, mantenimiento, ampliación, construcción, remodelación y actividades análogas requeridas para mantener en óptimas condiciones la planta física y los alrededores del Capitolio Estatal.

El edificio Don Antonio R. Barceló (Complejo de Medicina Tropical) quedó incluido en el ámbito de las funciones de la Superintendencia del Capitolio, por la definición contenida en el Artículo 1 de la Ley Núm. 4, *supra*, de lo que constituía el “Capitolio”: Significa el edificio central y todos los demás edificios aledaños que albergan la Asamblea Legislativa y sus alrededores; dado que aproximadamente la mitad de dicho complejo estaba a dicha fecha y está al presente albergando oficinas de la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa, al presente utilice diversos edificios en las inmediaciones del Capitolio debido a que las oficinas de la Rama Legislativa requieren de más espacio del que tienen disponible en el Capitolio y los Anexos de Cámara y Senado. Estos últimos edificios requieren de restauración y mejores.

Con el objeto de facilitar la eficacia y mayor coordinación de los trabajos de las oficinas de la Rama Legislativa, resulta necesario que la totalidad del edificio de Don Antonio R. Barceló pase a la administración del Superintendente del Capitolio con el propósito de que se le realicen obras de mantenimiento y mejoras urgentes a dicho edificio y sus espacios sean utilizados por la Rama Legislativa para cumplir más adecuadamente con sus funciones constitucionales de servicio al pueblo de Puerto Rico, mediante la consolidación física de muchas oficinas distribuidas a lo largo de la Avenida de la Constitución, lo que plantea dificultades adicionales en la realización de sus trabajos a numerosos empleados de la Rama Legislativa, en donde los representantes y senadores,

así como asesores y personal de apoyo deben estar fácilmente accesibles a los ciudadanos que son el poder constituyente en toda democracia representativa.

La Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, según enmendada, *supra*, dispuso la asignación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares y la autorización para incurrir en obligaciones por la suma de ocho millones (8,000,000) de dólares por cantidades adicionales a la Universidad de Puerto Rico, con el objeto de realizar la restauración del Complejo de Medicina Tropical, obra que no ha podido llevarse a cabo por razón de que el Departamento de Recursos Naturales no ha desalojado todavía los espacios que ocupa en dicho complejo.

Al transferirse la totalidad de la administración del Complejo de Medicina Tropical a la Superintendencia del Capitolio, no se logra una consolidación eventual de las oficinas legislativas, se provee un mayor acceso a los constituyentes: el pueblo de Puerto Rico, a dichas oficinas, sino que se le da un ímpulso definitivo a las obras de restauración de dicho complejo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena la transferencia de la administración de la totalidad del edificio Don Antonio R. Barceló, antes conocido como Medicina Tropical, a la Superintendencia del Capitolio.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales coordinará la transferencia paulatina de las instalaciones del Complejo de Medicina Tropical, edificio Don Antonio R. Barceló, bajo su administración, con el Superintendente del Capitolio, a medida que dicho departamento desaloje los espacios que ocupa en dicho edificio.

Sección 3.-Todos los fondos y asignaciones presupuestarias asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales relativos al Complejo de Medicina Tropical, edificio Don Antonio R. Barceló, así como los fondos asignados a la Universidad de Puerto Rico por la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre de 2000, según enmendada por la Resolución Conjunta 633 de 17 de agosto de 2002 para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical. Se transfieren a la Superintendencia del Capitolio para la administración, el mantenimiento y la realización de mejoras de dicho edificio.

Sección 4.-A partir del desalojo por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de la porción que al presente utiliza del edificio Don Antonio R. Barceló, el Superintendente del Capitolio someterá, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 21 julio de 1977, según enmendada, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico las solicitudes de fondos operacionales y de mejoras permanentes correspondientes a la porción del edificio Don Antonio R. Barceló hasta ahora bajo la administración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4135, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser utilizados en la adquisición de equipo y de materiales

visuales y didácticos en el proyecto de prevención de embarazo, adscrito al curso de Paternidad Responsable de la Escuela Superior Ramón José Dávila ubicada en dicha municipalidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El alarmante número de embarazos no deseados en nuestros adolescentes representa un problema latente de graves repercusiones para nuestra vida colectiva. Son muchos los jóvenes de nuestro pueblo que, ignorando las consecuencias de una paternidad imprevista, se activan sexualmente y engendran criaturas en circunstancias difíciles.

Ciertamente, ello se debe a que nuestra juventud no tiene suficientes elementos de juicio para anticipar las consecuencias de un embarazo no deseado, ni mucho menos para enfrentar emocional y socialmente tal situación. De ahí que cuando se generan iniciativas que buscan crear mayor conciencia en nuestra juventud sobre lo que constituye el embarazo y la paternidad, el Estado debe promover su fortalecimiento y continuidad.

Lo anterior queda ejemplificado en el curso de paternidad responsable que se ofrece en la Escuela Superior Ramón José Dávila del Municipio de Coamo, bajo la dirección de la Profesora Lebia Rivera. En el mismo, se ha instituido un proyecto de prevención de embarazos que emplea avanzadas técnicas de simulación y diversos recursos didácticos en la capacitación y concientización de sus jóvenes matriculados.

Sin embargo, a pesar de lo loable que resulta este proyecto, el alto costo de los materiales y el equipo necesario para llevar a cabo el mismo hacen imperativo que mediante una asignación legislativa se provean los fondos necesarios para la adquisición de los recursos necesarios para llevar a cabo el mismo.

En virtud de lo anterior, mediante la presente Resolución Conjunta, se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de dieciséis (16,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser utilizados en la adquisición de equipo y de materiales visuales y didácticos en el proyecto de prevención de embarazo, adscrito al curso de Paternidad Responsable de la Escuela Superior Ramón José Dávila ubicada en dicha municipalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se signa al Municipio de Coamo, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser utilizados en la adquisición de equipo y de materiales visuales y didácticos en el proyecto de prevención de embarazo, adscrito al curso de Paternidad Responsable de la Escuela Superior Ramón José Dávila ubicada en dicha municipalidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5401, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Club Volleyball Masculino Plataneros de Corozal, Inc, Núm. Seguro Social Patronal 66-0555169 c/o Héctor Reyes Torres, Presidente, con Tel. 859-6559 y dirección en el P. O. Box 209, Corozal, PR 00783, para el pago de deudas de gastos operacionales de la temporada 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Distrito Representativo Núm. 28 la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Club Volleyball Masculino Plataneros de Corozal, Inc, Núm. Seguro Social Patronal 66-0555169 c/o Héctor Reyes Torres, Presidente, con Tel. 859-6559 y dirección en el P. O. Box 209, Corozal, PR 00783, para el pago de deudas de gastos operacionales de la temporada 2003.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5429, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003; para los propósitos descritos en le Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna Municipio de Ponce, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003; para llevar a cabo las mejoras según se desglosa:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Para techado de cancha Pastillo Tibes | \$125,000 |
| 2. Para ampliar las facilidades deportivas y recreativas de la Comunidad Campo Alegre tales; como acondicionar el terreno | |

para la construcción del parque de pelota con su alumbrado gradas y estacionamiento.	50,000
3. Para transferir al Centro de Servicio Ferran, seguro social patronal 660-47-9776, Bda. Ferran Calle A. Núm.58 Final, teléfono 259-2494 ó 259-3992, para la construcción de un parque infantil pasivo, un comedor, verja, dos baños y verja con portones corredizos.	<u>50,000</u>
Total	<u>\$225,000</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5436, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para ser transferidos por el Departamento Municipal de Familias y Comunidades a beneficio de José R. Lebrón Fuentes, vecino del Distrito Representativo Núm. 4, para la adquisición de suministros médicos y de convalecencia para su condición crónica de salud; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Familias y Comunidades, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para ser transferidos a beneficio de José R. Lebrón Fuentes, Núm. Seguro Social 582-33-2557, vecino de Condominio White Tower, Apt. 108, San Juan, por conducto de su esposa Olga Ayala, Núm. Seguro Social 584-81-5415; para la adquisición de suministros médicos y de convalecencia, incluyendo pero sin limitarse a gasas, cintas adhesivas, guantes, bolsas de colostomía, absorbentes, tubos y otros equipos y suministros para un paciente en estado de postración por esclerosis lateral amiotrófica.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5443, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Mildred E. Conde Cardona, Núm. Seguro Social 584-34-3210, residente del Barrio Piñas, Carr. 827 Km. 5.0, Toa Alta, P. R. 00953, para equipar un auto “Dodge – Ram Van B1500 1999” con equipo para impedidos como cinturones para silla de ruedas y elevador de la silla, para su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social 597-16-0286, quien sufrió trauma cerebral severo y fractura en ambas piernas causadas por un accidente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Mildred E. Conde Cardona, Núm. Seguro Social 584-34-3210, residente del Barrio Piñas, Carr. 827 Km. 5.0, Toa Alta, P. R. 00953, para equipar un auto “Dodge – Ram Van B1500 1999” con equipo para impedidos como cinturones para silla de ruedas y elevador de la silla, para su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social 597-16-0286, quien sufrió trauma cerebral severo y fractura en ambas piernas causadas por un accidente.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5448, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de seis mil novecientos noventa y cuatro dólares con cuarenta centavos (6,994.40) de fondos provenientes de remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo, la cantidad de seis mil novecientos noventa y cuatro dólares con cuarenta centavos (6,994.40) de fondos provenientes de remanentes de las Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, para ser utilizados según se detalla a continuación:

1. Aportación a la Escuela Rufino Huertas,

Distrito Escolar de Coamo, Apartado 358 Coamo, Puerto Rico 00769 Núm. Seguro Social Patronal 66-0531579 Teléfono: 787-825-5444, para sufragar gastos de compra e instalación de rejas en diferentes salones académicos	\$3,744.40
2. Aportación a la Escuela Rufino Huertas, Distrito Escolar de Coamo, Apartado 358 Coamo, Puerto Rico 00769 Núm. Seguro Social Patronal 66-0531579, Teléfono: 787-825-5444, para la compra de aire acondicionado	450
3. Aportación a la Oficina de Manejo de Emergencia Sr. Carlos Reyes, Municipio de Coamo, P.O. Box 1875, Coamo, Puerto Rico 00769 Núm. Seguro Social Patronal 66-0433561, para compra de uniformes (bunkers) para ser utilizados por el Cuerpo de Manejo de Emergencia	<u>2,800</u>
TOTAL	<u>\$6,994.40</u>

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5449, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 63 de 8 de enero de 2004, originalmente asignados para sufragar los gastos operacionales del Maratón Mariano Morales Soto, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 63 de 8 de enero de 2004, originalmente asignados para sufragar los gastos operacionales del Maratón Mariano Morales Soto; para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE COAMO

1. Maratón 5K Mariano Morales Soto, Inc.,
Sr. Saúl David, Presidente,

Barriada Zambrana A-6,
Coamo, Puerto Rico 00769,
Teléfono: 787-825-4056,
Núm. Seguro Social 583-11-7236,
para sufragar gastos operacionales
y otros gastos relacionados.

\$2,500

TOTAL**\$2,500**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5452, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para cubrir gastos de la segunda fase de restauración del Teatro Yagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para cubrir gastos de la segunda fase de restauración del Teatro Yagüez.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5455, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Altrusa Internacional, Inc., Distrito Representativo Núm. 14, Núm. Seguro Social Patronal 66-0589909, c/o Prof. Vivian Torres, Gobernadora Distrito Catorce, dirección 122 Calle Adalucía, Urb. Sultana, Mayagüez, PR 00680, para la celebración de su Conferencia Anual 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Altrusa Internacional, Inc. – Distrito Representativo Núm. 14, Núm. Seguro Social Patronal 66-0589909) c/o Prof. Vivian Torres,

Gobernadora Distrito Catorce, dirección 122 Calle Adalucía, Urb. Sultana, Mayagüez, PR 00680, para la celebración de su Conferencia Anual 2004.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir al 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 5457, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico para cubrir gastos de celebración del evento cultural “Tríos Sinfónicos”, a llevarse a cabo del 18 al 19 de junio de 2004, en el Centro de Bellas Artes de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico para cubrir gastos de celebración del evento cultural “Tríos Sinfónicos”, a llevarse a cabo del 18 al 19 de junio de 2004, en el Centro de Bellas Artes de Caguas.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la suma de cinco millones quinientos ochenta mil (5,580,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas tendrán la obligación de rendir un informe sobre la utilización de los fondos, a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha de pago.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2004.”

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas, y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales, Resoluciones Conjuntas de la Cámara siguientes: 5436, 5443.

Señor Presidente, para retirar las enmiendas presentada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se retiran.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 257, Proyecto del Senado 309, Proyecto del Senado 364, Proyecto del Senado 374, Proyecto del Senado 375, Proyecto del Senado 376, Proyecto del Senado 378, Proyecto del Senado 387, Proyecto del Senado 1088, Proyecto del Senado 1092, Proyecto del Senado 1093, Proyecto del Senado 1094, Proyecto del Senado 2659, Proyecto del Senado 2699, Proyecto del Senado 2888, y Proyecto del Senado 2807.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen dichos proyectos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3989, titulada:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADMV), la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos (54,500) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el repago de la tasación incurrida por dicha agencia en el proceso de expropiación de los terrenos del sector La Línea del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4900, titulada:

“Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diecinueve mil cincuenta (19,050) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 3, tachar “de la partida sobrante”. En la página 1, línea 5, tachar su contenido. Página 1, línea 4, tachar “en esta Resolución Conjunta:” y sustituir por “a continuación:”. En la página 4, línea 17, después de “00739” insertar “600”. En la página 8, línea 10, tachar donde dice “11,800” y sustituir por “11,800”. En la página 8, línea 11, tachar “19,050” y sustituir por “19,050”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título. En la página 1, línea 3, tachar “de la partida sobrante”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5433, titulada:

“Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de equipo de oficina para el garaje municipal, tales como: pino de cuatro (4) postes para camiones, mesas de trabajo con ruedas, camilla de mecánicos, grúa de dos (2) toneladas, gato de transmisión telescópico, máquina de montar gomas, torre de mecánico de doce (12) toneladas, torno de tambor y disco, scanner de diagnóstico, computadora con mesa, impresora, archivos y sumadoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5434, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al señor Jorge Estiels, Núm. Seguro Social 583-25-3255, Tel. 725-1872 y dirección en la Calle Humacao 1460, Pda. 20, Urb. Hipódromo Santurce, PR 00909, para cubrir gastos de viaje educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5453, titulada:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 38, la cantidad de doscientos veintiún mil trescientos setenta y siete (221,377) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para realizar las obras y mejoras que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 1, después de “rural” y después de la “,” insertar “Distrito Representativo Núm. 38”. En la página 1, línea 3, tachar “en esta Sección.” y sustituir por “a continuación:”. Esas son las enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5460, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Gurabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de marzo de 2004, Inciso 5, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, página 1, línea 1, tachar “asigna” y sustituir por “reasigna”. En la página 2, línea 4, tachar “asignado” y sustituir por “reasignados”. Son todas las enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, página 1, línea 4, antes de “fondos” insertar “los”, y en la misma línea después “fondos” insertar “reasignados”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5482, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. Héctor Vázquez Martínez, Núm. Seguro Social 584-89-4615, núm. telefónico 843-2503; dirección residencial Núm. 139 Calle Santiago Guerra, Urb. Villas de Río Canas, Ponce, Puerto Rico, 00728-1945, para gastos de matrícula de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5483, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la señorita Nydia Inés Velásquez Santiago, Núm. Seguro Social 596-10-2960, dirección Alturas I Calle

2 # C-3, Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-2353, para cubrir sus gastos de estudio en la Universidad Iberoamericana en Santo Domingo, República Dominicana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5485, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al señor Rubén Rivera García, Núm. Seguro Social 583-15-7057, con dirección HC-02 Box 5393 Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-8806, para cubrir sus gastos de viaje de su hijo Rubén A. Rivera Echevarría, Núm. Seguro Social 596-12-4392, a participar en XI Encuentro Cubano, Boricua y Latinoamericano de baloncesto a llevarse a cabo en Cuba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5490, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos la señora Myrna Mateo Centeno, Núm. Seguro Social 583-13-5848, Tel. 732-3740 y dirección en el Apartado 609, Aguas Buenas, PR 00703, para la adquisición de una silla de ruedas y un acondicionador de aire para su hija Stephanie Lebrón Mateo, quien padece de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5492, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Desarrollo Habilitativo Rosario Bellver, Núm. Incorporación 44,091, Tel. 735-0232 y dirección en Carr. #14 Int. Carr. #722, Box 2041, Aibonito, PR 00705, para mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5493, titulada:

“Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0604396, Tel. 783-3939 y dirección en el P.O. Box 270379, San Juan, PR 00927-0379 c/o Fernando Olivero Barreto, apoderado, para cubrir gastos operacionales del equipo durante la Temporada 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4189, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan a través de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2003, para que transfiera a la entidad sin fines de lucro Ciudadanos Pro Bosque San Patricio (P. O. Box 10847, San Juan PR 00922), para ser usados en la habilitación y desarrollo de facilidades para el acceso, uso y disfrute público de dicho bosque urbano, incluyendo compra de equipos y servicios, rotulación, iluminación, limpieza y reparaciones de instalaciones, preparación de espacios de oficina y de áreas de descanso; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4255, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para la adquisición por el Departamento Municipal de Recreación y Deportes de un tractor con cortador de césped motorizado y una podadora de bordes (“trimmer”) a ser asignados para el mantenimiento de los campos de juego y áreas verdes de las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la Urbanización Villa Nevárez, Distrito Representativo Núm. 4; autorizar el pareo de fondos y autorizar al municipio a aceptar donativos de mano de obra voluntaria por organizaciones comunitarias reconocidas para la operación de los equipos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 7, después de “cuatro;” insertar “y para”, y en la misma línea antes de “fondos” insertar “los”, y en la misma línea tachar “y autorizar el Municipio aceptar” y sustituir por “asignados.”. En la página 1, línea 8, y en la página 1, línea 9, eliminar todo su contenido. Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para retirar las enmiendas presentadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se retiren las enmiendas presentadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para las enmiendas que acabo de retirar sean las que se incluyan como enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que las enmiendas especificadas anteriormente, sean incluidas como enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5454, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Caguas, y a la Federación de Sóftbol de Puerto Rico, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, tachar “en” y sustituir por “a continuación:”. En la página 1, línea 4, eliminar todo su contenido. Son las enmiendas al texto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5456, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Corporación Recreativa del Barrio Plata de Moca (Núm. Registro de Incorporación 38,644) c/o Sr. Angel A. Morales López, Tesorero, con Tel. 399-9480 y dirección HC-04 Box 16027, Moca PR 00676, para la construcción de un baño para impedidos en sus facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5465, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, que provendrán de la suma de doce millones (12,000,000) de dólares a ser distribuidos mediante legislación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, línea 3, tachar “que” y sustituir por “provenientes del Fondo General”. En la página 1, línea 3, eliminar todo su contenido. En la página 1, línea 4, tachar “legislación”. Esas son las enmiendas al texto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, en el título línea 2, tachar “que” y sustituir por “provenientes del Fondo General, para que sean utilizados según se detalla en la Sección, de esta Resolución Conjunta”. En la línea 3, del título, eliminar su contenido. En la línea 4, tachar “mediante legislación, y en la misma línea tachar “e indicar su” y sustituir por “.”. En la página 1, línea 5, eliminar su contenido. Esas son las enmiendas al título adicionales, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5469, titulada:

“Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para la repavimentación de los sectores mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5472, titulada:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de dos (2) computadoras para el laboratorio educativo de la Escuela Acreditada de la Comunidad Elemental Daniel Webster en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5488, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer para la restauración de un edificio adquirido en San Juan para establecer un alojamiento temporal para adultos pacientes de cáncer de toda la Isla mientras reciben tratamiento ambulatorio en el área metropolitana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5102, titulada:

“Para asignar el total de la administración del Edificio Don Antonio Barceló, antes conocido como Complejo de Medicina Tropical a la Superintendencia del Capitolio, disponer la transición ordenada de la administración de la porción del mismo administrada al presente por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y para transferir a la Superintendencia del Capitolio la asignación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares asignada a la Universidad de Puerto Rico, por la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre del 2000, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 633 de 17 de agosto de 2002 para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical; y el pareo de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 10, tachar el “.” Tachar “Se“y sustituir por “se”. En la página 2, párrafo 5, línea 3, corregir la palabra “impulso”. En la página 2, párrafo 2,

línea 1, tachar “utilice” y sustituir por “utiliza”. En la página 1, párrafo 1, línea 2, tachar “espacios”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 1, tachar “asignar” y sustituir por “ordenar la transferencia de”. También en la línea después de “Antonio” insertar “R.”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4135, titulada:

“Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser utilizados en la adquisición de equipo y de materiales visuales y didácticos en el proyecto de prevención de embarazo, adscrito al curso de Paternidad Responsable de la Escuela Superior Ramón José Dávila ubicada en dicha municipalidad.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 5, del título, después de “municipalidad” insertar “; y para autorizar el pareo de los fondos asignados”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5401, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Club Volleyball Masculino Plataneros de Corozal, Inc, Núm. Seguro Social Patronal 66-0555169 c/o Héctor Reyes Torres, Presidente, con Tel. 859-6559 y dirección en el P. O. Box 209, Corozal, PR 00783, para el pago de deudas de gastos operacionales de la temporada 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5429, titulada:

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003; para los propósitos descritos en le Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5436, titulada:

“Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para ser transferidos por el Departamento Municipal de Familias y Comunidades a beneficio de José R. Lebrón Fuentes, vecino del Distrito Representativo Núm. 4, para la adquisición de suministros médicos y de convalecencia para su condición crónica de salud; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5443, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Mildred E. Conde Cardona, Núm. Seguro Social 584-34-3210, residente del Barrio Piñas, Carr. 827 Km. 5.0, Toa Alta, P. R. 00953, para equipar un auto “Dodge – Ram Van B1500 1999” con equipo para impedidos como cinturones para silla de ruedas y elevador de la silla, para su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social 597-16-0286, quien sufrió trauma cerebral severo y fractura en ambas piernas causadas por un accidente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5448, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de seis mil novecientos noventa y cuatro dólares con cuarenta centavos (6,994.40) de fondos provenientes de remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5449, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 63 de 8 de enero de 2004, originalmente asignados para sufragar los gastos operacionales del Maratón Mariano Morales Soto, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 5, tachar todo su contenido. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5452, titulada:

“Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para cubrir gastos de la segunda fase de restauración del Teatro Yagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5455, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Altrusa Internacional, Inc., Distrito Representativo Núm. 14, Núm. Seguro Social Patronal 66-0589909, c/o Prof. Vivian Torres, Gobernadora Distrito Catorce, dirección 122 Calle Adalucía, Urb. Sultana, Mayagüez, PR 00680, para la celebración de su Conferencia Anual 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 5457, titulada:

“Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico para cubrir gastos de celebración del evento cultural “Tríos Sinfónicos”, a llevarse a cabo del 18 al 19 de junio de 2004, en el Centro de Bellas Artes de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Al texto, en la página 1, línea 4, tachar “a llevarse” y sustituir por “que se llevó”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, línea 4, tachar “a llevarse” y sustituir por “que se llevó”. Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga un Calendario de Lectura, y se dé lectura a las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 257, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Salud y Asuntos Ambientales.

“LEY

Para añadir el párrafo (8) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción adicional a aquellos que pagan las primas de planes o seguros médicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La “Ley Habilitadora de la Reforma Contributiva de 1994”, Ley Núm. 109 de 24 de septiembre de 1994, tiene entre sus objetivos la implantación de un sistema contributivo justo, equitativo y relativamente simple. Es mediante los recaudos que el Estado obtiene de los contribuyentes los fondos necesarios para cumplir con su deber de proporcionar servicios a la ciudadanía. Cuando el ciudadano siente que su trabajo, sacrificio, esfuerzo y dedicación son tratados con justicia, definitivamente hacen que se integren al equipo que busca el mejor futuro para Puerto Rico.

Hoy, más que nunca, el puertorriqueño ha tomado conciencia de la importancia de tener un plan o seguro médico que le brinde protección y tranquilidad en el momento que le toque utilizarlo.

Miles de contribuyentes separan una partida de su sueldo para este importante renglón, porque reconocen que tener un plan o seguro de salud dejó de ser un lujo para convertirse en una necesidad.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ha proporcionado a una significativa parte de nuestra población un plan médico que es mantenido por los contribuyentes que año tras año cumplen con su responsabilidad. Si partimos de la premisa que la Reforma Contributiva de 1994 tiene como objetivo primordial hacerle justicia al ciudadano que rinde su planilla, la misma no se está cumpliendo cabalmente, debido a que miles de contribuyentes pagan por dos planes o seguros médicos, porque tributan como contribuyente el plan médico del gobierno y pagan su propio plan privado.

Esta legislación busca que se le haga verdadera justicia al contribuyente en dicho renglón sin que se vean afectados los servicios que el Gobierno le brinda a la ciudadanía por medio de los recaudos. Logramos ambas metas por medio de conceder un por ciento de deducción adicional dependiendo de la edad que tenga éste al momento de llenar su planilla. Es imperativo aclarar que en el caso que el contribuyente no trabaje por su cuenta, lo que puede deducir es aquella parte que no está cubierta por la aportación patronal tanto en la empresa privada como en el sector público.

El apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, contiene una parte conocida como Deducciones Adicionales, la cual permite al contribuyente deducciones del ingreso bruto en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas. Es en esa parte que esta legislación pretende añadir un párrafo (8) en busca de hacerle justicia al ciudadano que paga las primas de planes o seguros médicos. Esta Asamblea Legislativa entiende que el porcentaje de deducción adicional se hará de forma escalonada tomando en cuenta la edad del contribuyente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade el párrafo (8) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

(aa) Opción de Deducción Fija o Deducciones Detalladas.-

(1) ...

(bb) Deducciones Adicionales.- En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:

(1) ...

(8) *Deducción de primas de seguros o planes médicos.-*

(A) Deducción permitida.- aquel contribuyente que trabaje por cuenta propia podrá deducir, dependiendo de la edad al momento de radicar, un porcentaje de la cantidad de lo que ha pagado por concepto de primas o planes médicos durante el año contributivo. En el caso de que no trabaje por cuenta propia porque sea un asalariado, el contribuyente podrá deducir, de aquella partida que no cubra el patrono durante el año contributivo, un porcentaje de la cantidad que ha aportado ha dicha partida, dependiendo de su edad al momento de radicar. Habrá una limitación en aquel caso de cónyuges que tengan planes privados separados, podrán deducir solamente la mayor de las aportaciones.

- (1) Si el contribuyente se encuentra entre las edades de 18 a 25 años, éste podrá deducir un 20% del total;
 - (2) Si el contribuyente se encuentra entre las edades de 26 a 35 años, éste podrá deducir un 40% del total;
 - (3) Si el contribuyente se encuentra entre las edades de 36 a 45 años, éste podrá deducir un 60% del total;
 - (4) Si el contribuyente se encuentra entre las edades de 46 a 55 años, éste podrá deducir un 80% del total; y
 - (5) Si el contribuyente tiene 56 o más años, éste podrá deducir el 100% del total.
- (B) Comprobación.- Para reclamar esta deducción el contribuyente deberá someter con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación de que ha pagado las primas durante el año contributivo. Esta certificación será expedida por el plan privado o por el patrono, según sea el caso.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2001.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 309, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda.

“LEY

Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de concederle aumento salarial a los directores o principales de las escuelas públicas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El precepto constitucional de igual paga por igual trabajo es el fundamento por el cual el Gobierno de Puerto Rico establece como política pública el trato equitativo en la fijación de salarios. Conforme a este principio los aumentos de sueldo de los servidores públicos deben estar acordes con las funciones y deberes señalados. Los Directores de Escuela son los funcionarios del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico con la mayor cantidad de responsabilidades asignadas tanto en aspectos administrativos como educativos.

Pertenecen tanto al componente académico, formado por maestros, personal profesional de apoyo a docencia y al componente general administrativo compuesto por servidores clericales y de servicios generales. Estas funciones se desprenden de lo que dispone el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999 donde claramente se le asigna al director de escuela la responsabilidad ante el Secretario de Educación y el Consejo Escolar el desarrollo de los aspectos académicos y administrativos de la escuela que dirigen. Además, de dichas funciones asignadas por ley a éstos se le impone vía reglamento y/o cartas circulares alrededor de más de 100 funciones y deberes. Por otro lado, a raíz de la sindicación de maestros a incrementado la responsabilidad de éstos en diversas áreas nuevas las cuales los han obligado a iniciar procesos de aprendizaje y capacitación. Si partimos de la premisa de las funciones y deberes de los directores mencionadas anteriormente y las comparamos con la compensación que reciben los directores escolares, podemos concluir que son

bajos los salarios, si se toma en cuenta el nivel de responsabilidad que estos asumen por la plaza que ocupan. Por otro lado, la implantación de la Ley de Carrera Magisterial a tenido el efecto de que muchos maestros reciban mayores salarios que los directores lo que ha ocasionado que los directores a raíz de esta situación hayan preferido regresar al magisterio. Es por lo tanto imperativo, aumentar el incentivo económico de los directores para que armonice con las complejas funciones y responsabilidades que éstos tienen a su cargo. Es el interés de esta Asamblea Legislativa hacerle justicia real a los directores de escuela que componen el sistema educativo de Puerto Rico, implantando nuevas escalas salariales que resulten proporcionales y equitativas a base de la preparación académica, de los años de servicios, la evaluación y el desempeño dentro del sistema magisterial.

Esta medida ofrecerá mejores condiciones salariales y de justicia y a su vez servirá de instrumento para que los diversos sectores magisteriales aspiren a desarrollar el máximo de sus capacidades con el fin de desempeñar una labor de excelencia que redunde en una comunidad escolar más capacitada y mejor preparada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de concederle aumento salarial a los directores o principales de las escuelas públicas de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm.20 de mayo de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 7.- Aumentos por servicios especiales; sistemas de clasificación.

Se pagarán los siguientes aumentos adicionales por concepto de servicios especiales:

(a) Principales *o* directores.- Tomando en cuenta el número de maestros bajo la dirección del principal, el número de otros empleados bajo su dirección tales como empleados de comedores escolares, conserjes, guardianes y otros, el número de alumnos matriculados en el centro o en las escuelas que dirige y la complejidad de la organización escolar a cargo de los principales *o* directores, el Secretario del Departamento de Educación establecerá una clasificación para agrupar los principales o directores dentro de las cinco (5) categorías para las cuales se establece la compensación adicional que se indica a continuación:

Primera Categoría.....	[\$125]
\$500	
Segunda Categoría.....	[\$150]
\$550	
Tercera Categoría.....	[\$175]
\$600	
Cuarta Categoría.....	[\$225]
\$750	
Quinta Categoría.....	[\$275]
\$800	

Se le requerirá tener experiencia de tres años o más como maestro del salón de clases para ser nombrado al puesto de director o principal.

- b
- c
- d

e

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 364, el cual fue descargado de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que entienda con toda la Legislación referente a los Sistema de Retiro de los Empleados y los Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LEY

Para enmendar el inciso 10 del Artículo 17 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de ordenarle al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades la expedición anual de un estado de cuenta a los servidores públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servidores públicos que tienen sus ahorros o beneficios de retiro con el Sistema de Retiro, en muchas ocasiones necesitan información rápida y confiable con relación a sus aportaciones y deudas con el Sistema de Retiro para diversos asuntos de su vida privada.

A los fines de facilitar a los servidores públicos saber la cantidad de sus aportaciones y sus deudas; se enmienda el inciso 10 del Artículo 17 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a los fines de ordenar al Administrador emitir un estado de cuenta anual a más tardar el 30 de junio de cada año.

Esta medida es beneficiosa para nuestros servidores públicos y equipara sus derechos a los que reciben los empleados de la industria privada que se encuentran acogidos a planes de retiro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (10) del Artículo 17 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.- Facultades y deberes del Administrador

El Administrador dirigirá y supervisará toda actividad técnica y administrativa del Sistema, designará a una persona que, bajo su dirección inmediata estará a cargo y será responsable del debido funcionamiento del Sistema; seleccionará el personal del Sistema con sujeción a la Ley de Personal; podrá contratar los servicios de técnicos y especialistas; y velará **[por que]** *porque* se pongan en vigor las disposiciones de esta ley. Disponiéndose, sin embargo, que todo el personal de la Oficina de Personal asignado al Sistema de Retiro, pasará a ocupar puestos análogos en el nuevo organismo para la Administración del Sistema creado por esta ley y estos empleados desempeñarán las funciones que les designare el Administrador del Sistema. El personal del Sistema será clasificado como empleados de carrera o de confianza, según fuere el caso, de acuerdo a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975.

El Administrador tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

(1)

- (10) Expedir un estado de cuenta [**a cualquier participante que lo solicite,**] *anualmente a todo participante del Sistema, no más tarde del 30 de junio de cada año, mostrando el montante de sus aportaciones acumuladas en el Sistema.*"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de sus aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 374, el cual fue descargado de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor.

“LEY

Para establecer un procedimiento de emergencias que permita a una persona que queda cesante de su empleo, por razones ajenas a su voluntad, a ajustar sus cuentas con instituciones financieras o de crédito incluyendo al Gobierno al pago de intereses sobre el principal mientras se encuentra desempleado hasta un máximo de doce (12) meses.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pérdida del empleo trae consigo una serie de condiciones que afectan la estabilidad de la familia. Uno de los aspectos más preocupantes para un individuo al perder su empleo, es el hecho de no poder honrar sus compromisos de pago con instituciones de crédito y financiamiento al no contar con un ingreso que le permita cumplir con sus obligaciones económicas. Nuestros trabajadores en su inmensa mayoría viven de las compras a crédito, con las cuales adquieren bienes y servicios que le permiten el disfrute de una vida plena.

La pérdida de empleo por razones ajenas a la voluntad del empleado, como pueden ser el cierre, reorganización o traslado de empresas o agencias de servicio, trae consigo una profunda incertidumbre al trabajador que se ve amenazado en perder su capacidad crediticia al no poder cumplir con las responsabilidades de pago. En los últimos meses, y ante el cierre y/o eliminación de empleos por parte de compañías e industrias, se han comenzado a incrementar las quiebras por parte de individuos, como mecanismo para proteger sus bienes y su crédito acogiéndose al pago de interés sobre el principal hasta un máximo de un año en arreglo especial con las instituciones de crédito y financieras con las que hubieran contraído compromisos de tipo económico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza al Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer un procedimiento de emergencia que permita a una persona que queda cesante de su empleo por razones ajenas a su voluntad, a ajustar sus cuentas, con instituciones de financiamiento o de crédito incluyendo al Gobierno, al pago de intereses sobre el principal mientras se encuentra desempleado hasta un máximo de doce (12) meses.

Toda persona que hubiere trabajado por más de un año con una empresa establecida en Puerto Rico, que perdiera su empleo por razones ajenas a su voluntad a consecuencia de cierre, reorganización o traslado de operaciones de la empresa, negocio o industria, será elegible para acogerse a los beneficios de esta Ley.

Artículo 2.- Para poder acogerse a los beneficios de esta Ley el empleado deberá demostrar que su condición de desempleado obedece a una causa ajena a su voluntad.

Se entenderá como causa ajena a su voluntad el cierre, reorganización, consolidación o traslado de una empresa dejando cesante a uno o más empleados que brindara servicio para determinada empresa, comercio o industria.

Toda persona que desee acogerse a esta Ley tendrá que demostrar que ha radicado una planilla ante el Departamento del Trabajo para reclamar los beneficios del desempleo a la vez que evidencia que se encuentra realizando gestiones para obtener otro empleo.

La persona acogida a este procedimiento deberá pedir mensualmente una certificación al Secretario del Trabajo para hacerla llegar a las instituciones de crédito y financiamiento junto con el pago de intereses correspondientes al principal de cada mes.

Artículo 3.- Instituciones de Financiamiento y Crédito-

Las instituciones financieras o de crédito extenderán por el tiempo en que dure la emergencia de desempleo el término de vencimiento del préstamo, cobrando sólo el interés sobre el mismo que esté vigente en el mercado al momento de la cesantía hasta un máximo de doce (12) meses. Las instituciones de financiamiento y crédito no tomarán medidas de reposición o cobro sobre el principal mientras el cliente mantenga su condición de desempleo, de conformidad con esta Ley.

Artículo 4.- Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 375, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de lo Jurídico.

“LEY

Para establecer un Taller de Investigación Especial dentro de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con las universidades privadas, para evaluar el Sistema Carcelario del país y su capacidad para la rehabilitación del confinado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las universidades públicas y privadas del país tienen una responsabilidad educativa en la formación de nuestra juventud para lidiar con las diferentes situaciones que se presenten en Puerto Rico. En la Isla existe una opinión generalizada de que en nuestro sistema carcelario no existe un ambiente que promueva la rehabilitación del confinado.

La clasificación de los confinados, el hacinamiento en las cárceles, las condiciones de salubridad y alimentación son elementos que promueven una situación de inestabilidad en el sistema carcelario que en este momento parece ser una bomba de tiempo. La actitud de la Administración de Corrección parece ser más una de encubrimiento a los problemas que existen dentro de nuestros penales, sin que se presenten alternativas para resolver los conflictos que existen entre los confinados y la administración.

Nuestro pueblo tiene el derecho de conocer cuál es la realidad de nuestro sistema carcelario y cuáles pueden ser las acciones correctivas que se deben tomar para establecer un sistema carcelario que cumpla con opciones que propendan a la rehabilitación de los confinados. Consideramos que las universidades del país pueden unir esfuerzos y crear un taller especial para estudiantes de las Facultades de Derecho, Justicia Criminal y Trabajo Social de las universidades del país, a los fines de realizar una evaluación del sistema carcelario que promuevan un documento objetivo de la realidad en nuestras cárceles.

Este documento establecería recomendaciones específicas, las cuales serán presentadas al Gobernador de Puerto Rico, a la Administración de Corrección y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para la acción correspondiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece un Taller de Investigación Especial dentro de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con las Universidades Privadas, para evaluar el Sistema Carcelario del país y su capacidad para la rehabilitación del confinado.

Artículo 2.- La Universidad de Puerto Rico y las universidades privadas del país que interesen formar parte del taller especial para evaluación del sistema carcelario, pondrán en manos del decano de cada facultad la selección de los estudiantes que participarán en el taller.

Artículo 3.- Los Decanos de las Facultades y los profesores establecerán las guías para que la evaluación se realice, cubriendo las áreas que puedan poner de manifiesto la verdadera realidad de nuestro sistema carcelario.

Artículo 4.- Las facultades para entender en este estudio lo serán las Facultades de Derecho, Justicia Criminal y Ciencias Sociales de las universidades participantes. Se establece la opción de incluir cualquier otra facultad que pueda aportar al examen de evaluación.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 376, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para establecer una exención contributiva de mil (1,000) dólares anuales por un término fijo de siete (7) años a todo aquel propietario que construya una residencia sobre la superficie de su vivienda, con el propósito de alquilarla, venderla o proveer vivienda a un familiar que sea jefe de familia o económicamente independiente del propietario de la residencia principal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El alto costo que conlleva la adquisición de una vivienda propia, sea mediante compra o construcción de la misma, más la limitación de terrenos disponibles para la construcción de residencias en proporción a la necesidad, hace imperativo desarrollar medidas conducentes a maximizar la utilización de los espacios existentes. No obstante, es necesario establecer estrategias que reduzcan el costo de la habilitación de nuevas viviendas, sin ser ello precisamente una carga económica al erario.

La demanda por nuevas unidades de viviendas, especialmente en el Área Metropolitana, pone al relieve la necesidad de crear incentivos para la construcción sobre la superficie de la vivienda principal, o mejor conocido como "segunda planta". Esta medida incrementará la oferta de viviendas disponibles ya sea para venta, alquiler o para dar apoyo a un familiar a establecer su residencia.

La exención contributiva de mil (1,000) dólares anuales por un término fijo de siete (7) años a todo aquel propietario que construya una residencia sobre la superficie de su vivienda, conforme los requisitos establecidos por esta ley, servirá de incentivo para que propietarios construyan sobre sus residencias actuales, a la vez que se aprovecha un área disponible, aún sin explotar al máximo. De esta

manera, se dispone de una nueva unidad residencial, sin el costo de terrenos e infraestructura necesaria para la construcción de una nueva unidad de vivienda. El efecto en la economía se verá reflejado en un auge en el sector de la construcción, y un aumento en el mercado de vivienda de alquiler.

Al presente, las instituciones de financiamiento hipotecario han desarrollado programas de préstamos para la construcción de viviendas en la segunda planta, independientes de la propiedad principal. El propietario tiene la opción de utilizar su derecho de superficie para desarrollar una vivienda para alquiler o para un familiar, conforme los parámetros de la ley, o cederlo. No obstante, para cumplir el propósito de la ley la exención contributiva creada por virtud de esta ley, se concederá siempre y cuando la construcción de una propiedad totalmente independiente de la estructura principal y sea para uso residencial de un tercero. Esta medida no aplicará a edificaciones hechas como extensión de la residencia principal para uso de su propietario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establece una exención contributiva de mil (1,000) dólares anuales por un término fijo de siete (7) años a todo aquel propietario que construya una residencia sobre la superficie de su vivienda, con el propósito de alquilarla, venderla o proveer vivienda a un familiar que sea jefe de familia o económicamente independiente del propietario de la residencia principal.

Artículo 2.- El Departamento de la Vivienda y la Administración de Reglamentos y Permisos promulgarán los reglamentos para la construcción y desarrollo de las estructuras residenciales construidas sobre la superficie de edificaciones residenciales existentes y velarán por el cumplimiento estricto de los parámetros establecidos por esta ley para ser acreedor de la exención contributiva dispuesta por virtud de la presente ley.

Artículo 3.- La unidad construida conforme lo establecido por esta ley, deberá ser destinada para alquiler, venta, o uso como residencia por un familiar que sea jefe de familia o económicamente independiente del propietario de la residencia principal. La exención no aplicará en aquellos casos donde la construcción sobre la superficie de la edificación principal sea una extensión de ésta, como parte de la residencia del propietario y/o para su propio uso y disfrute.

Artículo 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 378, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar la Sección 1023, apartado (bb), del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, a los fines de adicionar el inciso (7), a los fines de establecer como deducción del ingreso bruto de todo empleado, el gasto incurrido en el pago de peaje para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo del sistema de carreteras de Puerto Rico y de autopistas ha tenido el efecto de reducir las distancias entre los diferentes municipios de la Isla.

En los últimos años, y como consecuencia del aumento acelerado en la población, ha ocurrido una descentralización del área urbana y metropolitana, consecuencia de lo cual ha habido un incremento en el desarrollo de viviendas fuera de esta área. Al establecer una residencia se toman en consideración elementos tales, como la familia, escuelas, costo, lugar de trabajo, etc.

Respecto al empleo, en muchas ocasiones, no existe el criterio de libre selección de lugar, sino por el contrario, la disponibilidad de éste. Definitivamente, la reducción de distancias por virtud de nuestro sistema de autopistas han hecho posible que residentes de por ejemplo el Municipio de Carolina, trabajen en Manatí. En ocasiones, el traslado entre pueblos más cercanos, como por ejemplo los municipios de Caguas y San Juan, conlleva el pago de peaje.

A esos efectos, entendemos razonable que a todo individuo que tenga que incurrir en gastos de peaje por razón de movilidad diaria entre su residencia y lugar de empleo se le reconozca el pago por dicho concepto como una deducción admisible del ingreso bruto ajustado de conformidad con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1023, apartado (bb), del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de adicionar el inciso (7) para que se lea como sigue:

"Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a)

(bb) Deducciones Adicionales.-

.....

(7) *Deducción a empleados por gasto de peaje.- Se admitirá una deducción máxima de doscientos cincuenta (250) dólares, por los pagos de peaje de individuos empleados por razón de traslado entre el lugar de residencia y el lugar de trabajo.*

Un individuo que reclame esta deducción deberá acompañar en su planilla de contribución sobre ingresos los recibos que evidencien los gastos por la deducción reclamada."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 387, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda; y de lo Jurídico.

“LEY

Para adicionar un inciso (Q) al apartado (aa) (2) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción detallada a los padres alimentantes que a la fecha de radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos, presenten evidencia de no tener deuda por concepto de pensiones alimentarias a la fecha de presentar su planilla, incluyendo estar al día en cualquier plan de pago que exista por virtud de orden de la Administración para el Sustento de Menores u ordenado por el Tribunal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley Núm. 109 de 26 de septiembre de 1994, conocida como “Ley Habilitadora de la Reforma Contributiva de 1994”, estableció los principios que habrían de regir y enmarcar la consideración, evaluación y aprobación de la Reforma Contributiva, que luego culminó con la aprobación de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como el “Código de Rentas Internas de 1994”.

Entre los problemas que identifica la Ley Núm. 109 en su Exposición de Motivos está la falta de equidad en el sistema, por ser uno injusto que penaliza principalmente a la clase media de Puerto Rico. En atención a ello, la Ley se proponía establecer las bases para una política contributiva que cumpla con los criterios de equidad, eficiencia, efectividad, entre otros. En la declaración de política pública de la citada Ley se reconoce que nuestro sistema contributivo no era equitativo, “tanto en términos relativos como absolutos, lo que motiva que un considerable número de contribuyentes evaden compartir la responsabilidad de financiar las operaciones del Estado”.

El Artículo 3 de la Ley Habilitadora, establece que la reestructuración del sistema impositivo debe seguir, entre otros, los objetivos siguientes:

- a. Cada persona o ente económico deberá aportar al fisco de acuerdo a su capacidad para pagar impuestos, lo que implica que individuos en iguales circunstancias deben pagar lo mismo pero que personas en circunstancias diferentes deben ser objeto de gravámenes diferentes.
- b.
- c. La estructura contributiva debe ser sencilla a fin de que cada persona pueda determinar sin mayor dificultad su obligación contributiva y cómo ésta puede variar según el cambio en el comportamiento o en las condiciones económicas del individuo.
- d. El sistema impositivo deberá generar las menores distorsiones posibles en el sistema económico y social, lo que implica minimizar la carga excesiva en algunos sectores y redistribuirla entre todas las personas o entes económicos.
- e.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, establece como política pública el deber de proteger los derechos del contribuyente y garantizarle un trato justo y efectivo, buscando el beneficio de la totalidad de los contribuyentes logrando una reforma integral.

La Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, conocida como la “Ley Orgánica para la Administración para el Sustento de Menores”, es producto de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de procurar que los padres o personas legalmente responsables contribuyan a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudo y distribución de las pensiones alimentarias.

La obligación de proveer alimentos a los hijos menores de edad consignada en el Código Civil de Puerto Rico se fundamenta en el derecho a la vida. Proveer para el alimento de menores está revestido del más alto interés público. El incumplimiento con esta obligación moral y legal constituye uno de los problemas más apremiantes de la sociedad. Ello exige que se ponga en vigor una política pública de paternidad responsable.

La disolución del vínculo matrimonial y/o la obligación de proveer alimentos para un hijo, conlleva un impacto real en la capacidad económica de las partes concernidas. La realidad es que

los alimentantes, según definidos por el Artículo 2 (3) de la Ley de Sustento de Menores, reciben un impacto contributivo sustancial como consecuencia del cumplimiento de su obligación alimentaria. El padre alimentante, no es padre custodio, por lo que de conformidad con el Código de Rentas Internas, no puede reclamar exención ninguna por concepto de los pagos efectuados para beneficio de sus hijos por concepto de pensión alimentaria, partida que tampoco es deducible.

Es interés apremiante y política pública del Estado, promover el cumplimiento del pago de las pensiones alimentarias. Es también política pública, que los impuestos se gravaran de acuerdo a la capacidad de pago de las personas y que el sistema impositivo genere las menores distorsiones en el sistema económico social. El aspecto económico del padre alimentante recibe un impacto considerable al pagar contribuciones por un ingreso bruto, cuyo ingreso neto disponible se ve reducido como consecuencia del cumplimiento con su obligación alimentaria. Este impacto es más patente en la clase media.

Cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado enunciado en las Leyes antes mencionadas, promover el pago de las pensiones alimentarias y lograr un sistema contributivo equitativo y justo, entendemos que procede a establecer un incentivo para que las personas obligadas a proveer alimentos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sustento de Menores cumplan con su obligación de forma consecuente.

A tales efectos, se crea una deducción adicional a las ya prescritas por Ley, a los fines de que todo contribuyente obligado a pagar una pensión alimentaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sustento de Menores puede reclamar una deducción detallada. Esta deducción podrá ser reclamada únicamente por aquellos padres alimentantes que no reclamen la deducción fija como jefe de familia, dispuesta en la Sección 1023 (aa) (B) del Código de Rentas Internas. De existir un plan de pago por concepto de deudas de pensión alimentaria, se deberá demostrar que se está al día en el pago de éste. La deducción será una cantidad fija, independiente del número de pensiones alimentarias que satisfaga el contribuyente. El objetivo es compeler al cumplimiento de la obligación alimentaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (Q) a la Sección 1023 (aa) (2) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a)

(aa) Operación de Deducción Fija o Deducciones Detalladas

(1)

(2) Deducciones detalladas

(A)

(Q) *Deducción por cumplimiento con obligación de proveer pensión alimentaria*

- En el caso de un individuo que por Orden del Tribunal u Orden Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada, tengan la obligación de satisfacer una pensión alimentaria para beneficio de sus hijos menores de edad o dependientes, se admitirá una deducción fija de quinientos (500) dólares sujeto a las restricciones que se indican a continuación:

- (i) *El contribuyente deberá presentar evidencia fehaciente de que al momento de suscribir la planilla no tiene deuda por concepto de pensión alimentaria y, de existir algún plan de pago por una deuda por concepto de pensión alimentaria, deberá estar al día en el plan de pago.*
- (ii) *La deducción de quinientos (500) dólares es fija y se fundamenta en el principio del cumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que la deducción no varía por el número de pensiones alimentarias que el individuo tenga la obligación de satisfacer. No obstante, para poder reclamar esta deducción, deberá evidenciar el cumplimiento en todas ellas: el incumplimiento en el pago de una de sus obligaciones alimentarias, es causa suficiente para que el individuo no pueda reclamar esta deducción.*
- (iii) *Esta deducción no podrá ser reclamada por aquel individuo que en su planilla reclame la deducción fija opcional de jefe de familia, conforme lo dispuesto en la Sección 1023 (aa) (1) (B) de esta Ley.*
- (iv) *Para reclamar esta deducción el contribuyente deberá someter con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria y/o de cualquier plan de pago establecido emitida por la Administración de Sustento de Menores, en caso de que los pagos no sean efectuados a través de la agencia, deberán acompañar evidencia de los pagos efectuados y una declaración jurada de la persona a cuyo nombre se emite el pago, certificando la inexistencia de deuda.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2000.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1088, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

“LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación someterá la planilla de contribución sobre propiedad mueble, acompañada de los estados financieros, revisada y auditados, respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atemperar las leyes vigentes a la realidad social, económica y cultural que vive nuestra ciudadanía. Actualmente, la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, establece como regla general que toda corporación deberá presentar las planillas de contribución sobre propiedad mueble revisadas y acompañadas por los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. A manera de excepción, entre otras, las corporaciones que aún establecidas con fines lucrativos, cuenten con un ingreso para un año contributivo en particular que no exceda de un millón (1,000,000) de dólares no tendrán que cumplir con este requisito.

Esta medida aumenta a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares la cantidad establecida por ley, con el propósito de reflejar en su texto el impacto que tiene la inflación sobre el valor real del dinero.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03. – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) ...

(b) ...

(c) Planillas revisadas y planillas acompañadas de estados financieros auditados por contadores públicos autorizados.

Toda corporación, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital [y/o] y las corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocio *para un año contributivo en particular* no exceda de [un millón (1,000,000) de] un millón quinientos mil (1,500,000) dólares anuales, tendrá que someter la planilla revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y acompañada de estados financieros (estado de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujo de fondos y las respectivas notas a los estados financieros) correspondientes al último año de operaciones de la corporación. Dichos estados financieros deberán ser preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y debidamente auditados por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no sea accionista ni empleado de la corporación o por una Sociedad de Contadores Públicos Autorizados facultados por la Junta de Contabilidad de Puerto Rico a ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico y acompañados por la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado o sociedad y cualquier otra información que sea requerida por el Centro de Recaudación. Cuando los estados financieros no sean al 31 de diciembre inmediatamente anterior se deberá acompañar con la planilla un balance de comprobación al 1ro. de enero con un informe de un contador, en que, de buena fe, afirme que está de acuerdo con los libros de contabilidad del negocio. En casos de corporaciones foráneas que llevan a cabo negocios en Puerto Rico, los estados financieros y el balance de comprobación mencionados en este párrafo, deberán demostrar solamente la condición económica de la corporación en Puerto Rico.

Se acompañará a dicha planilla una relación de los nombres y direcciones postales de todos los directores y oficiales de la corporación y las fechas en que termina el periodo de duración de sus respectivos cargos.

(d) ...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1092, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para adicionar un apartado (4) al inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de establecer los requisitos en que se pueda entregar custodia a la Administración de Instituciones Juveniles en medidas dispositivas o sentencias cuya duración sea menor de seis (6) meses.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, tiene un claro propósito rehabilitador en la búsqueda del bienestar de nuestros niños que incurrir en faltas. La legislación vigente impide la entrega de custodia de menores que incurrir en faltas Tipo 1 por ser estos de naturaleza menos grave. Sin embargo, la experiencia de los jueces que atienden estos casos es que en un número considerable de ellos, aún cuando la falta es de naturaleza menos grave, el menor está desprovisto de recursos familiares o institucionales que satisfagan las necesidades mínimas del niño. La naturaleza o clasificación de la falta no siempre representa adecuadamente la magnitud del problema sociológico del menor infractor.

La presente legislación enumera unos requisitos específicos que tienen que ser considerados por el juez para entregar la custodia de un menor que comete una falta Tipo 1. continúa en plena vigencia el mandato legal que establece que el juez deberá, siempre que sea posible, dejar al menor bajo la custodia de sus padres o de una persona responsable. Reiteramos que es necesario garantizarle al menor el debido proceso de ley y un trato justo reconocido por nuestro ordenamiento legal y la jurisprudencia.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el juzgador debe tener la flexibilidad necesaria para garantizar el bienestar y poder proteger a cualquier niño que cometa una falta Tipo 1 de las dispuestas en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y que requiera, por excepción, la prestación de servicios institucionales cuando no exista otra alternativa o recurso natural o jurídico en la libre comunidad, de acuerdo a los criterios especificados en esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un apartado (4) al inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 24 – Imposición de Medidas Dispositivas al Menor Incurso en Falta.

Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha incurrido en falta podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(a) ...

(b) ...

(c) Custodia.– Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera de las siguientes personas:

- (1) El Administrador de Instituciones Juveniles, en los casos que se le imponga al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva. La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de Evaluación y Clasificación, determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.
- (2) Una organización o institución pública o privada adecuada.
- (3) El Secretario de Salud en los casos en que el menor presente problemas de salud mental.

- (4) *En los casos en que la medida dispositiva sea menor de seis (6) meses, el Tribunal podrá imponer la medida provista en el apartado (1) cuando:*
- a. *Sea estrictamente necesario para la seguridad del menor o porque éste represente un grave riesgo para la comunidad o para su propia seguridad.*
 - b. *El menor esté física o mentalmente incapacitado o en situación de desamparo total.*
 - c. *Cuando no existan personas naturales o jurídicas dispuestas a custodiar al menor. El Tribunal podrá tomar esta medida sólo por excepción y luego de ponderar entre otros, los siguientes factores:*
 1. *La naturaleza de la falta imputada.*
 2. *Los nexos del menor querellado en la comunidad, incluyendo el tiempo de residencia, su historial de estudios y empleo y sus relaciones familiares.*
 3. *El carácter y la condición mental del menor.*
 4. *El compromiso familiar con el cumplimiento de la medida dispositiva y el bienestar del menor.”*

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1093, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para adicionar un inciso (5) al Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” y enmendar la regla 5.2 de las de procedimientos para Asuntos de Menores, aprobadas el 31 de diciembre de 1986, a los fines de establecer como requisito para que el menor se acoja al Programa de Desvío la alegación de incurso o aceptación de los hechos imputados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, establece un procedimiento de desvío para contribuir a la prevención y control de la delincuencia juvenil en Puerto Rico, mediante la intervención temprana, tratar de reducir los casos que son procesados en las Salas de Asuntos de Menores y promover mecanismos alternos que resulten en una economía de recursos fiscales y humanos.

El problema principal que se presenta en el procedimiento de desvío, es el incumplimiento del menor. Cuando el caso revierte al procedimiento en el Tribunal, los Procuradores de Asuntos de Menores confrontan problemas para localizar los testigos, esenciales del caso. Esto ocasiona numerosas suspensiones de los procedimientos e inaccesibilidad de los testigos por lo que los perjudicados tienen que comparecer reiteradamente ante el mismo.

En armonía con el enfoque ecléctico de rehabilitación del menor, al mismo tiempo que se le responsabiliza por sus actos, esta enmienda añade un requisito adicional de alegación de los hechos, para ser acreedor al beneficio del programa de desvío.

Esta Asamblea Legislativa entiende que de esta manera se refuerzan los mecanismos, mediante los cuales se responsabiliza al menor por sus actos, se reducen las dilaciones,

inconveniencias y los costos de los múltiples señalamientos que se generan cuando el procesamiento ocurre en una fecha remota y se asegura la disponibilidad de la prueba testifical a ser utilizada durante estos procedimientos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añade un inciso (5) al Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21. – Desvío de menores del procedimiento judicial.

Luego de radicada una querrela y previa adjudicación del caso, el Procurador podrá solicitar del Tribunal el referimiento del menor a una agencia u organismo público o privado cuando existan las siguientes circunstancias:

1. Se trate de una falta Clase I, o de un primer ofensor en una falta Clase II.
2. Se suscriba un acuerdo entre el Procurador, el menor, sus padres o encargados y la agencia u organismo a que se referirá el menor.
3. Se tome en consideración el informe social del Especialista en Relaciones de Familia.
4. Medie la autorización del Tribunal.
5. El menor acepte los hechos mediante una declaración de incurso, libre, voluntaria e inteligente y con pleno conocimiento de los efectos legales de la misma.

La agencia u organismo a quien se refiera un menor, de conformidad con este Artículo, deberá informar al Procurador y al Tribunal si el menor está cumpliendo, ha cumplido o no con las condiciones del acuerdo. En el caso de que el menor haya cumplido con dichas condiciones, el Procurador solicitará al Tribunal el archivo de la querrela. En el caso en que el menor no haya cumplido, el Procurador solicitará una vista para la determinación de si se continua con el procedimiento.”

Artículo 2.- Se enmienda la Regla 5.2 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores, para que se lea como sigue:

“Regla 5.2 – Desvío: Consentimiento del menor, de sus padres, tutor o encargado o defensor judicial; aprobación del Procurador y de agencia u organismo.

- (a) El menor, sus padres o encargados o defensor judicial y su abogado de récord, de haberlo, suscribirán un acuerdo escrito con el Procurador y el funcionamiento autorizado del organismo público o privado al cual será referido el menor.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) *El menor deberá hacer alegación de incurso en la misma vista en que se presente el contrato de desvío, haciendo constar que es una alegación libre, voluntaria e inteligente y con conocimiento legal de la misma.”*

Artículo 3. – Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1094, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 5, 6 y 9 y adionar los incisos (y) y (z) al Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales”, a los fines de redefinir el término animal y regular la venta ambulante de animales y el uso de animales vivos para entrenamiento de otros animales; realizar récords de experimentos aún cuando se lleven a cabo con fines didácticos, aumentar las penalidades por infracciones a dicha Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El abandono, abuso y maltrato de los animales es una realidad que por desgracia es común en Puerto Rico. Muchas personas ignoran que los animales son seres sensibles que experimentan dolor y sufrimiento al igual que los seres humanos. El desconocimiento y desprecio de dicha situación ha conducido al hombre a cometer crímenes en contra de los animales y la naturaleza en general. Para atender esta, se aprobó la Ley Núm.67 del 31 de mayo de 1973 conocida como la “Ley para la Protección de Animales” con el propósito de establecer una adecuada protección para los animales y fijar distintas penas cuando ocurran infracciones a la misma. Desde su aprobación no ha sufrido alteraciones significativas, pero amerita enmendarse, dada la situación existente en nuestro país en cuanto al abandono y abuso de los animales. Algunos de sus enmiendas han limitado aún más el derecho que tienen los animales a ser respetados, sobretodo en el campo de la experimentación, donde más maltratos sufren los mismos. De cualquier manera, esta Ley Para la Protección de Animales, fue creada para que nuestro país esté consciente de que la crueldad y abuso en contra de los animales existe y es ilegal.

La controversia existente es, hasta que punto el ser humano está dispuesto a respetar a los animales como seres que sienten y que tienen un derecho inherente a una vida digna; y a su vez, anteponer este derecho sobre las necesidades del ser humano. La realidad es que las necesidades del hombre en este mundo siempre van por encima de cualquier otro modo de vida existente. El problema surge cuando esta práctica se convierte en una arbitraria, viciosa y caprichosa. Es en ese momento cuando hay que establecer un alto para evitar daños mayores.

El maltrato hacia los animales, los niños o la violencia doméstica, refleja una conducta antisocial. El abuso en contra de los animales, en la mayoría de los casos, refleja una presente o futura conducta agresiva en hacia los niños y adultos.

La sociedad debe reconocer que el abuso a cualquier criatura viviente es inaceptable y que a su vez, el que lo comete puede estar manifestando un abuso en potencia en contra de los seres humanos; por tal razón debemos poner un alto a esta grave situación, ya que a la larga no sólo sufren los animales, si no también, nosotros mismos como sociedad en progreso. No podemos olvidar que el reconocimiento del respeto por parte de los seres humanos hacia los animales constituye el respeto entre los hombres mismos, hecho fundamental para que exista la armonía social.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) y se adicionan los incisos (f),(g),(h) e (i) al Artículo 1 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973 según enmendada, , para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Definiciones.

- (a) Animal significa *toda criatura viviente, salvaje o doméstica*, ya sea animal equino, vacuno, oveja, cabra, cerdos, perros, gatos, **[o cualquier otro animal doméstico]** pájaro o cualquier animal en cautiverio bajo el control de cualquier persona”
- (b) ...
- (f) *Animal Doméstico significa aquel animal que por su condición vive en compañía o dependencia del hombre, representándole un valor afectivo y sirviéndoles en distintas tareas.*
- (g) *Acto de Crueldad significa acción de hacer sufrir.*
- (h) *Sacrificio significa muerte provocada sin sufrimientos por medio de agentes adecuados.*
- (i) *Trato Humanitario significa las medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio”.*

Artículo 2.- Se adicionan los incisos (y) y (z) al Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973 según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Actos de crueldad en general.

- (a) ...
- (y) *venda de forma ambulante animales que no estén resguardados de las inclemencias del tiempo. Estos animales deberán estar vacunados, desparasitados y debidamente alimentados.*
- (z) *use animales vivos para el entrenamiento de otros animales en disciplinas de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad”.*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973 según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Experimentos con animales vivos.

Los experimentos **[estarán restringidos a casos en que sean considerados absolutamente esenciales para propósitos de investigación científica por el director del laboratorio donde se vaya a llevar a cabo el experimento]** *que se llevan acabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando éstos se encuentren autorizados por los organismos académicos, sujetándose a las circunstancias siguientes: que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; y que los experimentos con [propósitos educacionales serán permitidos en los casos en que el uso de los animales sea necesario para fines didácticos aun cuando existan otros medios de educación tales como retratos, ilustraciones, películas, modelos, etc.] los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.*

[Si el experimento conlleva grave daño corporal o permanente, el animal entonces deberá ser sacrificado humanamente tan pronto como el propósito de la investigación permita] *El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, éste será*

sacrificado humanamente tan pronto termine la operación. Ningún animal podrá ser usado varias veces para este tipo de experimentos”.

Artículo 4.- Se adiciona el inciso (6) al Artículo 5 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973 según enmendada, conocida como Ley para la Protección de Animales, para que lea como sigue:

Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos: cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad; cuando la disección no tenga una finalidad científica ó educativa, y en particular cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973 según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Récord de experimentos: animales depositados, gastos.

Un récord deberá ser llevado de cada experimento [excepto de los que] aún cuando se lleven a cabo con fines didácticos”.

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973 según enmendada, conocida como Ley para la Protección de Animales, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Penalidades.

Toda persona que infrigiere lo dispuesto por este capítulo incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será condenada a pagar una multa que no será mayor de [500.00 ni menor de 300.00] \$1,000.00 ni menor de \$500.00, o a una pena de cárcel por un período no mayor de seis meses, o ambas penas a discreción del tribunal”.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del P. del S. 1094, con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de “6” añadir “, 8” y tachar “adionar” y sustituir por “adicionar”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5

Tachar “esta” y sustituir por “ésta”.

Página 1, párrafo 1, línea 9

Tachar “Algunos” y sustituir por “Algunas”.

Página 1, párrafo 1, línea 10

Tachar “sobretudo” y sustituir por “sobre todo”.

Página 2, párrafo 2, línea 3

Tachar “en”.

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 2

Después de “1973” insertar “,” y antes de “para” tachar “,”.

Página 3, línea 2

Tachar “sirviéndoles” y sustituir por “sirviéndole”.

Página 3, línea 11

Después de “1973” insertar “,”.

Página 3, línea 14

Tachar “venda” y sustituir por “venta” y después de “ambulante” insertar “de”.

Página 3, línea 16

Tachar “debídamente” y sustituir por “debidamente”.

Página 3, línea 17

Tachar “use” y sustituir por “uso de”.

Página 3, línea 19

Después de “1973” insertar “,”.

Página 3, línea 22

Al principio de la línea insertar “(1)” y tachar “[estarán restringidos a casos en que sean considerados”.

Página 3, línea 23

Tachar la línea en su totalidad y sustituir por: “estarán restringidos a casos en que sean considerados absolutamente esenciales para propósitos de investigación científica por el director del laboratorio donde se vaya a llevar a cabo el experimento, sujetándose a las circunstancias siguientes:

- (a) que el experimento sea imprescindible para el estudio y avance de la ciencia.
- (b) que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- (c) y que el experimento sea necesario para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.”

Página 4, líneas 1-19

Tachar el texto en su totalidad e insertar el siguiente texto:

“(2) ...

(3) ...

(4) El animal que se utilice en experimentos de disección, debe ser previamente insensibilizado; atendido y alimentados en forma debida, antes y después de la intervención.

(5)(a) Si el experimento conlleva grave daño corporal o permanente, de consideración tal que impida el desarrollo normal del animal, éste deberá ser sacrificado humanamente tan pronto como el propósito de la investigación lo permita.

(b) ...”

Página 4, línea 21	Después de “1973” insertar “;” y tachar “conocida como Ley para la Protección de Animales,”.
Página 5, línea 3	Tachar “ó” y sustituir por “o”.
Página 5, línea 5	Después de “1973” insertar “;”.
Página 5, entre líneas 9 y 10	Insertar el siguiente texto: “(a) ... Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue: El Secretario de Agricultura establecerá reglamentos relacionados con: (a) ... (b) ... (c) ... (d) el uso de animales vivos en experimentos para propósitos de educación científica o educativa.”
Página 5, línea 10	Tachar “6” y sustituir por “7”.
Página 5, línea 11	Tachar “conocida como Ley para la Protección de Animales,”.
Página 5, líneas 15-16	Tachar “[\$500.00 ni menor de \$300.00] \$1,000.00 ni menor de \$500.00” y sustituir por “\$5,000.00”.
Página 5, líneas 18	Tachar “7” y sustituir por “8”.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. del S. 1094 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 67 del 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales” a los fines de redefinir el término animal y regular la venta ambulante de animales; el uso de animales vivos para entrenamiento de otros animales y el uso de animales vivos en experimentos y para realizar récords en éstos aún cuando se lleven a cabo con fines didácticos, aumentar las penalidades por infracciones a dicha Ley; y para otros fines.

En su exposición de motivos el P. del S. 1094 expresa que los animales son seres sensibles que experimentan dolor y sufrimiento al igual que los seres humanos y que la sociedad debe reconocer que el abuso a cualquier criatura viviente es inaceptable y que a su vez, el que lo comete puede estar manifestando un abuso en potencia en contra de los seres humanos.

Como parte del análisis de esta medida solicitamos la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Colegio de Médicos Veterinarios; al Superintendente de la Policía y a la Asociación Protectora de Animales. Recibimos únicamente la opinión del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

El señor Edgardo Mercado DVM, Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios, expresó en su memorial explicativo que no ven nada objetable en los cambios a las definiciones añadidas. Sin embargo, menciona que están convencidos de que la parte de la legislación que se refiere a la experimentación en animales es innecesaria. Sugirieron que hay lagunas en la adjudicación de

responsabilidades y no se especifica qué mecanismos serán utilizados para determinar cuales procedimientos son “justificados”, “necesarios”, e “imprescindibles”.

Advirtieron que hay vigente una extensa legislación federal, el “Animal Welfare Act” que regula detalladamente todo lo concerniente a la utilización de animales para propósitos de investigación por investigadores “bonafide”. Sin embargo, luego de leer y analizar dicha ley federal y el P. del S. 1094, esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública entiende que las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 67 no confligen con la ley federal vigente, sino que la complementan. El “Animal Welfare Act” no impide que los estados o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico legislen sobre esta materia siempre y cuando la ley local no constituya un obstáculo para el logro de los plenos propósitos y objetivos del Congreso. Las enmiendas propuestas por el P. del S. 1094 no impiden que ambas leyes, el “Animal Welfare Act” y la “Ley para la Protección de Animales” puedan coexistir al mismo tiempo.

En cuanto al planteamiento hecho por el Colegio de Veterinarios sobre la vaguedad de los términos “justificados”, “necesarios” e “imprescindibles” hemos eliminado dichos términos. En cuanto al planteamiento sobre la falta de mecanismos para establecer responsabilidad hemos enmendado el proyecto de ley a los fines de proveer en la Ley los criterios que se deben tomar en consideración para determinar la necesidad del uso de animales vivos en experimentos científicos. La enmienda dispone en el Artículo 5 inciso (1) que los experimentos deberán sujetarse a las siguientes circunstancias: (a) que el experimento sea imprescindible para el estudio y avance de la ciencia; (b) que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas y (c) que los experimentos sean necesarios para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afectan al hombre o al animal.

También, hemos enmendado el Artículo 8 de la Ley Núm. 67 para ordenar al Secretario de Agricultura a que establezca mediante reglamento las normas que regirán el uso de animales vivos en experimentos para propósitos de educación científica o educativa. Hemos delegado esta función en el Secretario de Agricultura por entender que dicho funcionario cuenta con el conocimiento especializado en la materia.

La infracción a esta Ley Núm. 67 está clasificada como delito menos grave con multa no menor de trescientos (\$300) dólares ni mayor de quinientos (\$500) dólares. Nuestra enmienda propone que le demos la discreción al juez de imponer la multa que entienda apropiada de acuerdo con la severidad de la infracción hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares, que según lo establecido por el Artículo 12 del Código Penal de Puerto Rico es la multa máxima aplicable a un delito menos grave.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1097, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2659, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Banca y Asuntos del Consumidor.

LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 325 de 7 de noviembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de las Bolsas Inflables de Aire (Airbags)”, a los fines de prohibir la distribución o venta de una bolsa de aire que no corresponda a la marca, modelo y año del vehículo en cuestión; y prohibir la instalación o reinstalación de cualquier objeto en lugar de una bolsa de aire nueva, y que sea parte de un sistema inflable de refrenamiento de vehículos; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde finales de la década del 1980, las compañías manufactureras de automóviles incorporaron a éstos un nuevo aditamento para la protección de los conductores y pasajeros conocido como bolsas de aire. Actualmente, en los Estados Unidos y Puerto Rico, más de 90 millones de vehículos poseen este sistema de seguridad. Además, se estima que esta nueva tecnología ha salvado la vida a miles de personas.

Con la evolución de la industria automotriz y la llegada de los sistemas de seguridad de vehículos de motor que incluyen las bolsas de aire, ha surgido la necesidad de reglamentar todo lo relacionado a éstas. Como consecuencia, hemos visto un incremento en el número de personas que se han visto afectadas por su funcionamiento durante accidentes de tránsito. Bajo el poder de “*Parens Patriae*”, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Con la implantación de esta ley, se persigue proteger la salud y la vida de todos los puertorriqueños.

Por otro lado, esta enmienda tiene consecuencias muy beneficiosas para la economía de Puerto Rico. El mal funcionamiento de las bolsas de aire por la instalación o reinstalación de unidades defectuosas ha aumentado el riesgo de sufrir grave daño corporal o hasta la muerte en accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras establecen sus pólizas en función de los riesgos asumidos, y de reducirse éstos, y a su vez, las reclamaciones, los precios de dichas pólizas se mantendrían estables, lo que sería de gran beneficio para los consumidores.

Desafortunadamente, en los últimos años se ha descubierto una práctica fraudulenta en la instalación y reinstalación de bolsas de aire. Algunos mecánicos inescrupulosos y centros de reparación de automóviles en Puerto Rico han incurrido en esta peligrosa práctica al instalar o reinstalar unidades defectuosas u otros objetos en sustitución de éstas. Diversas jurisdicciones en los Estados Unidos han aprobado legislación a los efectos de penalizar esta conducta como delito menos grave, y ciertamente, en Puerto Rico ha surgido esta necesidad. Por esta razón, esta ley contribuirá significativamente a la preservación de la paz, la salud y la seguridad pública en nuestra Isla.

Finalmente, consideramos que esta medida es sumamente importante dado el compromiso del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la protección y la seguridad de nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 10 de la Ley Núm. 325 de 7 de noviembre de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- [Cualquier persona que incumpla con lo dispuesto en esta Ley incurrirá en delitos menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares.] *Cualquier persona que incumpla con lo dispuesto en esta Ley incurrirá en delitos menos grave y convicta que fuere será sancionada con una multa no menor de cien (100) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares. Sin embargo, toda persona que a sabiendas instale o reinstale, o que, con conocimiento, distribuya o venda una bolsa de aire que*

no haya sido fabricada para la marca, modelo y año del vehículo en reparación y que sea parte de un sistema inflable de refrenamiento de vehículo (“vehicle inflatable restraint system”), incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, o pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses y que no será menor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Además, toda persona que a sabiendas instale o reinstale cualquier objeto, en sustitución de una nueva bolsa de aire que haya sido diseñada de conformidad con la reglamentación federal de seguridad para la marca, el modelo y el año de un sistema inflable de refrenamiento de vehículo específico, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares, o pena de reclusión por un término no menor de noventa (90) días ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.”

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2699, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

“LEY

Para crear la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber ineludible del Gobierno de Puerto Rico proteger nuestro ordenamiento constitucional sobre Derecho Laboral contenido en las Secciones 16, 17 y 18 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce derechos fundamentales de nuestros trabajadores.

Históricamente, el gobierno de Puerto Rico ha mantenido un destacado historial de protección y defensa de la legislación protectora del trabajo. Particularmente, se ha protegido con gran celo institucional, el área de defensa y protección del derecho de los trabajadores – públicos y privados – de asociarse en organizaciones que procuren su bienestar y que negocien los términos y condiciones de su empleo y trabajo por medio de representantes escogidos y seleccionados libremente por los propios empleados y obreros.

Como cuestión de hecho, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley de Relaciones del Trabajo Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y los preceptos constitucionales antes mencionados han declarado los convenios colectivos y la negociación colectiva instrumentos de la política pública gubernamental revestidos de gran interés público.

Recientemente se han señalado públicamente situaciones en los cuales se ha cuestionado la sana administración de las finanzas de algunas organizaciones laborales por parte de algunos de sus dirigentes, incluyendo denuncias y procesamiento criminal de varios dirigentes de una organización de empleados “bona fide”, representativa de miembros de la fuerza policíaca.

Ciertamente, estos señalamientos y denuncias han tenido la característica de que han sido sobre actos y conducta aisladas que de forma alguna son representativos de la situación general en el movimiento obrero puertorriqueño, el cual por lo general, está dirigido por personas serias y responsables y de gran compromiso con dicho movimiento.

En la discusión pública generada por estas denuncias y señalamientos sobre la administración de los fondos en ciertas organizaciones laborales, ha aflorado ante la atención pública el hecho real, no aceptable, de que no existe en el ordenamiento jurídico laboral una Carta de Derechos de

empleados públicos miembros de organizaciones laborales. Esta Carta de Derechos debe proteger y garantizar a los obreros y empleados públicos estableciendo marco legal que promueva un alto nivel de excelencia de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales y simultáneamente que brinde y fomente sólidas relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales y que posibilite la democracia sindical y la transparencia plena en los procedimientos en la conducción y administración de los asuntos pertinentes de las organizaciones laborales.

Es urgente y necesario llenar este vacío existente en nuestro ordenamiento jurídico laboral. A los fines de crear este necesario mecanismo jurídico para beneficios de todos los empleados públicos miembros de organización laborales, la Asamblea Legislativa entiende que es de gran interés público establecer una Carta de Derechos que sea ejecutable por las agencias cuasi judiciales correspondientes que fiscalizan e implantan la política sobre las relaciones obrero-patronales y los Tribunales de Justicia en los casos necesarios y apropiados.

A tales fines, se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la prevalencia de los derechos de los empleados miembros de las organizaciones laborales sobre los derechos y prerrogativas de las organizaciones laborales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

Artículo 2.- Definiciones:

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) “Organización Laboral” u “Organización Obrera”- Una organización de cualquier clase que represente o pretenda representar empleados o cualquier grupo de empleados actuando concertadamente o una agrupación en la cual participen empleados y que existan con el fin, en todo o en parte, de tratar con un patrono con respecto a la protección de los derechos de, o promoción del bienestar de los empleados o con respecto a quejas y agravios, clasificaciones de empleo, hora de trabajos y/o condiciones de empleo que no están cubiertos por la Ley Federal 86-25 de 14 de septiembre de 1959 según enmendada y mejor conocida como Ley Landrum – Griffin, incluyéndose a las organizaciones sindicales que operen bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 y la organización y asociaciones “bonafide” de empleados públicos que operan al amparo de la Ley 134 de 19 de julio de 1960 y Ley 139 de 30 de junio de 1961.
- (b) “Junta”- Junta de Relaciones del Trabajo creada por la Ley 130 de 1945, según enmendada.
- (c) “Comisión”- Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público creada por la Ley 45 de 1998.
- (d) “Empleado”- Empleado miembro acreditado de una organización laboral según se define dicho término en esta Ley.

Artículo 3.- Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral:

A los fines de garantizar la libre asociación y participación de toda persona en una organización laboral se declaran como derechos y prerrogativas protegidas y revestidas de gran interés público para todo miembro afiliado a una organización laboral lo siguiente:

1. El derecho a elegir mediante el voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral a todos los niveles de dirección que la constitución y/o reglamento pertinentes dispongan que serán sujeto de elección por la membresía afiliada a la organización.
2. El derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos y el derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización si se cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos conforme a derecho para presentarse y aspirar a una candidatura.
3. El derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización y a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral.
4. El derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias por términos fijos o provisionales mediante el voto directo, individual y secreto en asambleas y/o referéndum especial convocados para tales fines y debidamente supervisados por el Departamento del Trabajo.
5. El derecho a que los procedimientos disciplinarios en la organización cumplan con el debido proceso de ley, incluyendo entre otros derechos, la notificación de cargos específicos por escrito; la oportunidad de defensa por sí o por un representante y la oportunidad de presentar testigos o documentos de defensa mediante una vista o audiencia.
6. El derecho a estar exento o protegido contra sanciones, penalidades, o actos de presión indebida, coacción, persecución, represalia o medidas disciplinarias por establecer o presentar alguna querrela, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o contra cualquiera de sus representantes, directivos o empleados ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo por asuntos, conducta o actividades susceptibles de ser procesados, ventilados y/o investigados por entenderse de buena fe que se han efectuado o llevado a cabo contrario a la ley, normas o reglamentos aplicables a la organización o por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre en cualquiera de los foros antes mencionados al que se haya debidamente citado para comparecer.
7. El derecho a recibir copia de la constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos contractuales negociados y otorgados con el patrono y de así solicitarse, copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.
8. El derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año. Dichos informes deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de \$2,000.00, describiéndose el propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización.

9. El derecho a examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización en tiempo y lugar razonable previa notificación y acuerdo sobre el tiempo y lugar y el derecho de obtener copia de cualquier documento que se interese previo el pago de una cantidad módica y razonable que cubra el costo de reproducción de las copias solicitadas. La organización laboral conservará todos los documentos económicos y financieros de sus operaciones por un término mínimo de seis (6) años.
10. El derecho a reclamar que se mantenga y proteja la secretividad y confidencialidad de la identidad de cualquier miembro afiliado a una organización que provea información que contenga datos que conduzcan o puedan conducir a una investigación legal, administrativa o judicial por violaciones a esta Ley mientras dure la investigación.

Artículo 4.- Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la Junta de Relaciones del Trabajo en los casos de empleados y organizaciones laborales del sector público bajo su jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 1945, según enmendada, y a la Comisión de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción conforme a la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según ha sido enmendada y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas “bona fide” creadas al amparo de la Ley 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961.

Las querellas de los empleados por violación a esta ley, serán presentadas y serán atendidas y consideradas por los organismos antes mencionados conforme a los procedimientos establecidos para ventilar y dilucidar las prácticas ilícitas del trabajo por las organizaciones obreras dispuestas en las leyes antes mencionadas que rigen las funciones y prerrogativas de dichos organismos cuasi-judiciales.

Artículo 5.- Además de cualquier otro remedio dispuesto en las leyes orgánicas de la Junta o de la Comisión para los casos de prácticas ilícitas del trabajo para ser impuestos a las organizaciones laborales, incluyendo la descertificación de la organización laboral si se encuentra como hecho probado y fundamentado que la organización laboral ha incurrido en un patrón sostenido de violaciones a la Carta de Derechos dispuesto en esta ley, la Junta o la Comisión, según sea el caso, podrá imponer multas de \$500.00 hasta \$5,000.00 por cada violación incurrida, sin perjuicio del derecho de cualquier empleado de reclamar por la vía judicial indemnización por cualquier daño o perjuicio sufrido como consecuencia de la violación de su derecho reconocido por esta Ley conforme al ordenamiento jurídico civil.

Artículo 6.- Dentro de cuarenta y cinco (45) días después de la aprobación de esta Ley, toda organización laboral sujeta a sus disposiciones deberá notificar a la Junta o a la Comisión, según le corresponda, un documento que contenga la siguiente información:

1. Nombre de la organización.
2. Dirección y teléfono de las Oficinas Principales y de sucursales y/o subsidiaria locales o regionales.
3. Nombre y cargos de sus directivos principales conforme a sus estructuras de dirección reglamentaria.
4. Copia de convenio colectivo vigente y de la constitución y Reglamentos Internos de la Organización.
5. Número de empleados afiliados y agencias o corporación pública en la cual trabaja su matrícula.

6. Cuota de membresía.
7. Copia del último estado de situación económica preparado por la organización, responsabilidad que deberá ejercer anualmente cada organización cubriendo el año fiscal de 1ro. de julio a 30 de junio de cada año, comenzando con el año fiscal de 2004-2005.

El Departamento del Trabajo publicará un aviso público dirigido a las organizaciones laborales sobre el cumplimiento de esta obligación dentro de los primeros veinte (20) días de ser efectiva esta ley en dos (2) ocasiones en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general.

Artículo 7.- Nada de lo aquí dispuesto impide que la Junta o la Comisión pueda exigir a la organización laboral o a sus directivos informes económicos o de situación económica de la organización y/o de sus directivos cuando lo estimare necesario para cumplir las funciones de esta ley.

Artículo 8.- Esta ley tendrá vigente inmediata a partir de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2888, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda; de Salud y Asuntos Ambientales; y de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que entiende con toda la Legislatura referente a los Sistemas de Retiro de las Empresas y los Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de autorizar la aportación de hasta sesenta (60) dólares para el pago de medicamentos no cubiertos por el plan de beneficios de salud de los pensionados, adicionales a la aportación patronal gubernamental para el pago de dicho plan; y aumentar a ciento sesenta (160) la aportación patronal para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico; y disponer en cuanto a los recursos necesarios para cubrir dicha aportación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, se estableció, sobre bases voluntarias, un plan de beneficios médico-quirúrgicos y de hospitalización para los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios e instrumentalidades. La Ley autoriza al Secretario de Hacienda, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos, del Secretario de Salud y de un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nombrado por la Junta de Directores de dicha Asociación, a contratar, con o sin el requisito de subasta, con dos o más aseguradores que cualifiquen de acuerdo con la Ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de la referida Ley.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido que los servidores públicos son su capital más valioso y reconoce la importancia de que éstos cuenten con planes médicos para su

bienestar y el de sus familias. En su afán por mejorar las condiciones de trabajo de sus empleados, ha concedido aumentos que han llevado la aportación patronal actual a sesenta dólares mensuales para los empleados cubiertos por convenio colectivo al amparo de la Ley Núm. 45 de 14 de febrero de 1998, según enmendada, ochenta dólares mensuales en las demás dependencias del gobierno y cien dólares para los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros. La aportación no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado o pensionado del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Sistema de Retiro para Maestros. Actualmente, hay aseguradores que no cubren la totalidad de las necesidades de beneficios de salud de nuestros empleados y pensionados en el área de medicamentos porque excluyen ciertos medicamentos de la cobertura ofrecida a los subscriptores de sus planes de beneficios de salud. Como resultado, nuestros empleados y pensionados, ocasionalmente, tienen que pagar dinero adicional por medicamentos no cubiertos por su plan de beneficios de salud, a pesar de que tienen un plan vigente.

Para atender esta situación, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente aumentar la aportación patronal para nuestros pensionados a la cantidad de sesenta dólares para pagar por medicamentos no cubiertos por sus planes de beneficios de salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Aportaciones

Sección 8.--- (a) La aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud para empleados cubiertos por los planes de beneficios de salud bajo **[este capítulo]** *esta ley* será fijada en el Presupuesto General de Gastos, y no será menor de cinco (5) dólares mensuales en el caso de los municipios ni de sesenta (60) dólares mensuales para los empleados cubiertos por convenio colectivo al amparo de la Ley Núm. 45 de 14 de febrero de 1998, según enmendada, ni de ochenta (80) dólares mensuales en las demás dependencias del gobierno y de **[cien (100)]** ciento sesenta (160) dólares para los pensionados del Sistema de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros, pero no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier empleado”.

Artículo 2. - Los recursos para cubrir el costo del aumento de la aportación patronal del Gobierno para beneficios de salud con respecto a los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros, se consignarán cada año en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2004.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2807, el cual fue descargado de la Comisión de

“LEY

Para crear el Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña y su Consejo de Administración; determinar sus poderes y facultades, así como sus deberes y responsabilidades; establecer sus fuentes de recursos; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las artes constituyen el producto más decantado del espíritu humano y son parte fundamental de la cultura de todo pueblo. A través de ellas, cada grupo humano expresa su forma particular de percibir el mundo, su esquema de valores y su historia; al igual que adelanta, en forma visionaria, su futuro. Las artes son, por otro lado, fuente de ocio noble y entretenimiento, así como, en mayor o menor medida, instrumento de sensibilización y educación.

La clase artística de un país, constituida por creadores y por intérpretes, mantiene viva y enriquece continuamente la fuerza enervante y vigorizante, e incluso redentora, de las artes; y actúa como portavoz de las esencias de un pueblo. De allí el lugar especial que ocupa en el sentir de éste y la convicción de que todo país tiene una deuda contraída con sus artistas.

Si a lo anterior se une el hecho de que en Puerto Rico, como en tantos otros países, los artistas se han dado siempre, con la mayor generosidad de espíritu, a todo tipo de causa, dicha convicción se hace aún más firme. No existe en el país actividad de apoyo con propósitos nobles que no cuente con la colaboración pronta y abierta de nuestros artistas, que no reciba su respaldo en las múltiples formas que el arte y la voluntad humana posibilitan.

Correspondiendo a lo anterior, el pueblo puertorriqueño ha voceado siempre la obligación que tiene el país de ayudar también a sus artistas cuando éstos tienen necesidad de ello. Esta ley tiene el propósito de posibilitar esa respuesta mediante la creación de un mecanismo que permita la canalización de fondos públicos y privados a tales fines y la participación intersectorial en el cumplimiento de dicho cometido.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título

Esta ley se conocerá como Ley del Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña.

Artículo 2. - Definiciones

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación, excepto cuando del contexto se desprenda un sentido distinto.

- (a) Fondo - El Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña
- (b) Instituto - Instituto de Cultura Puertorriqueña
- (c) Consejo de Administración - El Consejo que se crea por esta Ley para administrar y dirigir el Fondo,
- (d) Clase artística puertorriqueña - Los artistas plásticos y del espectáculo que cumplan con los requisitos específicos que se establezcan por reglamento.

Artículo 3. - Fondo: creación; propósito

Se crea el Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña, adscrito a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con el propósito de proveer ayudas especiales a los artistas del país para cubrir necesidades personales debidamente justificadas relacionadas con su salud y bienestar, así como con sus medios de trabajo, de conformidad con los criterios que

establezca por reglamento el Consejo de Administración de dicho Fondo que se establece por esta Ley.

Artículo 4. - Consejo de Administración

Se crea el Consejo de Administración del Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña como entidad gubernamental autónoma, el cual estará integrado por nueve (9) miembros, de los cuales por lo menos tres (3) deberán poseer conocimientos y experiencias en los campos de las finanzas y la administración. El Consejo estará integrado por:

- (a) Dos (2) miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, designados al efecto por la propia Junta de Directores.
- (b) Siete (7) ciudadanos en representación del interés público, nombrados por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberá ser personas de recocida capacidad y probidad. De éstos tres (3) serán nombrados inicialmente por un término de cuatro (4) años, dos (2) por un término de tres (3) años y dos (2) por un término de dos (2) años. Al vencerse el término de estos primeros nombramientos, todo nombramiento subsiguiente se hará por un término de cuatro (4) años. Al vencimiento de los términos de nombramiento, las personas que los ostenten permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. En el caso de surgir una vacante, el (la) Gobernador(a) expedirá un nuevo nombramiento por lo que reste del término correspondiente.

El(la) Presidente(a) del Consejo de Administración será designado(a) por el voto mayoritario de los miembros del Consejo, y todas las decisiones y resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros.

Los miembros del Consejo no recibirán sueldo, pero aquéllos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho al pago de una dieta de cincuenta dólares (\$50.00) por cada día o fracción de día que comparezcan a reuniones del Consejo. Tendrán derecho al pago de los gastos de viaje en que incurran para desempeñar su función, de acuerdo con los reglamentos del Departamento de Hacienda al efecto.

El Consejo se reunirá tantas veces como sea necesario, pero no menos de seis (6) veces al año. En el caso de que una determinación de ayuda deba tomarse de emergencia, el Presidente del Consejo podrá indagar el parecer y solicitar la votación de los consejales por la vía telefónica o por cualquier otro medio que lo posibilite. En tal caso, se levantará un acta de la votación, la que deberá ser debidamente sometida al pleno del Consejo en su próxima reunión.

Artículo 5. - Funciones y poderes

El Consejo de Administración tendrá y ejercerá los poderes y facultades que se exponen a continuación:

- (a) Actuar como organismo directivo del Fondo, con facultad para adoptar los reglamentos internos necesarios para su gobierno y para cumplir su función.
- (b) Autorizar préstamos y otorgar aportaciones económicas no reintegrables a los miembros de la clase artística puertorriqueña para cubrir necesidades especiales debidamente justificadas, de conformidad con los criterios que se establezcan por reglamento. El Consejo fijará lo relativo al cobro de intereses por la concesión de préstamos, los cuales podrán ser iguales al interés legal prevaleciente, o menores que éste.
- (c) Adquirir por compra, manda, legado, donación, asignaciones legislativas, transferencias de capital, cualquier otro medio legal, toda clase de bienes o fondos para poder llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

- (d) Administrar sus fondos y recursos con autoridad de invertir en las obligaciones garantizadas por los Estados Unidos o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en certificados de depósito bancarios. Se dispone que los intereses que devenguen los fondos así invertidos reviertan al Fondo. El Consejo no podrá invertir más de un veinticinco (25%) de los dineros del Fondo.
- (e) Recibir dinero, así como bienes muebles e inmuebles por concepto de donaciones, traspasos, cesiones, subsidios, asignaciones, anticipos, préstamos u otros títulos análogos, de parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus departamentos, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales, y de personas y entidades privadas. Para llevar a cabo sus fines, podrá entrar en convenios para el uso de tales fondos o bienes muebles o inmuebles, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con cualesquiera de los departamentos y otras entidades gubernamentales, así como con personas o entidades privadas.
- (f) Designar comisiones asesoras honorarias integradas por personas representativas de la actividad económica, social y artística de Puerto Rico, con el fin de que apoyen y faciliten la labor del Fondo y los fines de esta Ley:
- (g) Estimular y promover la aportación de donativos por los ciudadanos y por entidades del sector civil siempre que su aceptación no implique obligaciones que resulten conflictivas con las normas que rigen el Fondo o con la “Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña”.
- (h) Ejercer todos aquellos poderes incidentales o que sean necesarios o convenientes para la consecución de los propósitos de esta Ley.

Artículo 6. - Administrador General

El (la) Administrador(a) General del Fondo lo será el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, tendrá a su cargo lo ingresos y erogaciones del Fondo, con sujeción a las directrices específicas que le establezca el Consejo de Administración. Someterá informes trimestrales al Consejo, que incluirán una relación completa y detallada de los gastos incurridos en su gestión y de los ingresos obtenidos en sus operaciones. Tendrá aquellas responsabilidades y deberes que le sean asignados por el Consejo de Administración.

Artículo 7. - Administración de los recursos del Fondo; fuentes de recursos

- (a) Los dineros del Fondo estarán bajo la custodia (de la) del Secretario(a) de Hacienda en forma separada y distinta de cualesquiera otros fondos y dineros asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña y sin sujeción a un año económico determinado. Los recursos del Fondo serán administrados de acuerdo con la reglamentación que disponga el Consejo de Administración con la aprobación previa (de la) del Secretario(a) de Hacienda. No obstante lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, el Consejo podrá concertar acuerdos con otras entidades gubernamentales o contratar los servicios de personas y entidades privadas para delegar en ellas las funciones del Consejo o del(de la) Administrador(a) relacionadas con la administración de los préstamos del Fondo, aunque la facultad para autorizarlos, así como la responsabilidad de aprobar la reglamentación que regirá la administración de los mismos, serán indelegables. El Consejo no podrá invertir más de cinco por ciento (5%) de los recursos totales del Fondo en gastos de administración.
- (b) Los recursos del Fondo estarán destinados a atender exclusivamente las necesidades relacionadas con la aplicación de esta Ley y los mismos provendrán de:
 - 1. Las asignaciones que haga la Asamblea Legislativa.

2. Los donativos de empresas, agrupaciones, organizaciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado y de ciudadanos particulares, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales.
3. Los intereses que se generen por concepto de las inversiones que pueda realizar el Fondo.
4. El producto de las campañas de recaudación de fondos que organice el Consejo con la participación de la clase artística del país.
5. Las transferencias de bienes muebles e inmuebles que sean autorizadas por el (la) Gobernador(a) mediante orden ejecutiva.

El(la) Gobernador(a) podrá, mediante orden ejecutiva, transferir al Fondo cualesquiera bienes muebles o inmuebles que entienda necesarios para el desarrollo por éste de cualesquiera de sus actividades conforme a esta Ley. En todo caso en que, de acuerdo con lo anterior, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deba traspasar determinada propiedad inmueble al Fondo, dicho traspaso se hará en virtud de una certificación expedida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la cual aparecerá la descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el registro de la propiedad. Los registradores de la propiedad deberán tomar razón de dicha certificación a los fines de la inscripción del título a favor de la entidad cesionaria.

Artículo 8. - Informes a la Asamblea Legislativa y al (a la) Gobernador(a)

El Consejo de Administración deberá rendir al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del segundo lunes siguiente a la fecha de terminación de cada año natural, un informe anual de todas sus actividades, en el cual deberá incluir lo siguiente:

- (a) El total de fondos disponibles durante el año a que corresponda el informe, con un desglose de la fuente de origen de los mismos, incluyendo aquéllos provenientes de donativos recibidos y de los intereses devengados por concepto de las inversiones de los dineros del Fondo que se autorizan en esta Ley.
- (b) Aportaciones económicas no reintegrables y los préstamos/autorizados de acuerdo con las disposiciones de esta Ley durante el año a que corresponda el informe, con expresión de las personas a quienes se hayan concedido.
- (c) Las inversiones de fondos efectuadas durante el año a que corresponda dicho informe.
- (d) El balance de los dineros disponibles en el Fondo a la terminación del año natural a que corresponda el informe.

Artículo 9. - Aplicación de otros estatutos

Las disposiciones de esta Ley se implantarán en armonía con la “Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña”, y prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa que esté en conflicto con ellas.

Artículo 10. - Por la presente se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a velar por la eficaz operación del Fondo y a tal fin deberá facilitarle espacio de oficina, equipo, personal técnico y profesional y cualquier otra ayuda o servicio que considere necesario el Consejo de Administración.

Artículo 11. - Asignación de fondos

Se asigna al Fondo la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) de fondos no comprometidos del tesoro público.

Artículo 12. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los fines de que se designen los miembros del Consejo de Administración y de que se proceda con la mayor brevedad a la redacción y aprobación de los reglamentos necesarios para su implementación, lo que deberá cumplirse en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se continúe con la consideración del Calendario.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 257, titulado:

“Para añadir el párrafo (8) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción adicional a aquellos que pagan las primas de planes o seguros médicos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 309, titulado:

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de concederle aumento salarial a los directores o principales de las escuelas públicas de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 364, titulado:

“Para enmendar el inciso 10 del Artículo 17 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de ordenarle al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades la expedición anual de un estado de cuenta a los servidores públicos.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 374, titulado:

“Para establecer un procedimiento de emergencias que permita a una persona que queda cesante de su empleo, por razones ajenas a su voluntad, a ajustar sus cuentas con instituciones financieras o de crédito incluyendo al Gobierno al pago de intereses sobre el principal mientras se encuentra desempleado hasta un máximo de doce (12) meses.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 375, titulado:

“Para establecer un Taller de Investigación Especial dentro de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con las universidades privadas, para evaluar el Sistema Carcelario del país y su capacidad para la rehabilitación del confinado.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 376, titulado:

“Para establecer una exención contributiva de mil (1,000) dólares anuales por un término fijo de siete (7) años a todo aquel propietario que construya una residencia sobre la superficie de su vivienda, con el propósito de alquilarla, venderla o proveer vivienda a un familiar que sea jefe de familia o económicamente independiente del propietario de la residencia principal.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 378, titulado:

“Para enmendar la Sección 1023, apartado (bb), del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, a los fines de adicionar el inciso (7), a los fines de establecer como deducción del ingreso bruto de todo empleado, el gasto incurrido en el pago de peaje para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 387, titulado:

“Para adicionar un inciso (Q) al apartado (aa) (2) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Intenas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción detallada a los padres alimentantes que a la fecha de radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos, presenten evidencia de no tener deuda por concepto de pensiones alimentarias a la fecha de presentar su planilla, incluyendo estar al día en cualquier plan de pago que exista por virtud de orden de la Administración para el Sustento de Menores u ordenado por el Tribunal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1088, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación someterá la planilla de contribución sobre propiedad mueble, acompañada de los estados financieros, revisada y auditados, respectivamente.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1092, titulado:

“Para adicionar un apartado (4) al inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de establecer los requisitos en que se pueda entregar custodia a la Administración de Instituciones Juveniles en medidas dispositivas o sentencias cuya duración sea menor de seis (6) meses.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1093, titulado:

“Para adicionar un inciso (5) al Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” y enmendar la regla 5.2 de las de procedimientos para Asuntos de Menores, aprobadas el 31 de diciembre de 1986, a los fines de establecer como requisito para que el menor se acoja al Programa de Desvío la alegación de incurso o aceptación de los hechos imputados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1094, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 5, 6 y 9 y adionar los incisos (y) y (z) al Artículo 2 de la Ley Núm. 67 del 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales”, a los fines de redefinir el término animal y regular la venta ambulante de animales y el uso de animales vivos para entrenamiento de otros animales; realizar récords de experimentos aún cuando se lleven a cabo con fines didácticos, aumentar las penalidades por infracciones a dicha Ley; y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, me refería a las enmiendas que tiene el Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2659, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 325 de 7 de noviembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de las Bolsas Inflables de Aire (Airbags) ”, a los fines de prohibir la distribución o venta de una bolsa de aire que no corresponda a la marca, modelo y año del vehículo en cuestión; y prohibir la instalación o reinstalación de cualquier objeto en lugar de una bolsa de aire nueva, y que sea parte de un sistema inflable de refrenamiento de vehículos; y establecer penalidades.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2699, titulado:

“Para crear la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se devuelva a Comisión..

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se devuelva a Comisión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2888, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de autorizar la aportación de hasta sesenta (60) dólares para el pago de medicamentos no cubiertos por el plan de beneficios de salud de los pensionados, adicionales a la aportación patronal gubernamental para el pago de dicho plan; y aumentar a ciento sesenta (160) la aportación patronal para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico; y disponer en cuanto a los recursos necesarios para cubrir dicha aportación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2807, titulado:

Para crear el Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña y su Consejo de Administración; determinar sus poderes y facultades, así como sus deberes y responsabilidades; establecer sus fuentes de recursos; y asignar fondos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 2669, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga un Calendario de Lectura y se lea el Proyecto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para dejar sin efecto la moción de descargue y lectura de la medida, Proyecto del Senado 2669.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1714, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con su Informe. Que se incluya con su Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1714, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para declarar que es de interés público la conservación del edificio, declarado histórico, de la Casa de España y la labor de cultura que realiza Casa de España de Puerto Rico; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder exención contributiva a la referida organización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casa de España de Puerto Rico, organización sin fines de lucro organizada de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene como propósito fundamental desarrollar una actividad cultural abierta al público general. La organización tiene su sede en el edificio conocido como Casa de España, sita en la Avenida Fernández Juncos, en la isleta de San Juan, entre las estructuras del Capitolio insular y la Biblioteca Carnegie. El terreno para la construcción de dicho edificio fue cedido por la Legislatura de Puerto Rico, reconociendo con ello los nobles objetivos de la institución y su intención de construir un edificio que se pudiera legar a las generaciones futuras, como recuerdo de la Madre Patria. El diseño de éste le fue encomendado al ilustre arquitecto puertorriqueño don Pedro de Castro, quien produjo una de sus más notables obras. La casa se ha convertido, sin duda, en símbolo de la presencia histórica de España en Puerto Rico y en una de las estructuras arquitectónicas de mayor relevancia construidas en la primera mitad del siglo XX. de Lugares Históricos de los Estados Unidos. En el año 1997 recibió igual denominación, como parte de nuestro patrimonio histórico identificado, en ese caso de la Oficina Estatal de Preservación Histórica.

La organización Casa de España de Puerto Rico, integrada actualmente por trescientos socios y con una Junta de Directores que rinde sus servicios *ad honorem*, ha luchado denodadamente para mantener la estructura en buen estado de conservación. El costo de ello es sumamente alto, sobre todo en vista de los peligros a los que está expuesta una estructura de concreto armado que cuenta ya con más de medio siglo de existencia. A los fines de posibilitar dicho mantenimiento, Casa de España de Puerto Rico ha estado acogida como institución sin fines de lucro a la exención contributiva respecto a ingresos que dispone la Sección 1101 (7) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. No obstante, ésta le ha sido denegada recientemente sobre la base de requerimientos específicos de la referida legislación, la cual no considera la situación especial de una organización que debe dar mantenimiento y conservar una estructura declarada histórica.

A los fines de posibilitar el mantenimiento y conservación de la Casa de España, mediante esta ley, y a tenor con la declaración de interés público que la misma contiene, se exime de toda contribución, derecho o impuesto el ingreso de la entidad Casa de España de Puerto Rico y se exime, así mismo, del pago de contribuciones territoriales sobre la propiedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se declara de interés público la conservación y mantenimiento de la Casa de España, estructura declarada histórica, cuya propiedad pertenece a la organización sin fines de lucro Casa de España de Puerto Rico, así como la labor cultural que dicha entidad realiza para beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Sección 2.- Se eximen del pago de contribución sobre ingresos todos los ingresos de la organización Casa de España de Puerto Rico, a los fines de posibilitar la conservación y mantenimiento de la estructura denominada Casa de España y el desarrollo de sus programas culturales.

Sección 3.- Se exime del pago de contribuciones sobre la propiedad el inmueble conocido como Casa de España en virtud de su declaración como lugar histórico y parte del patrimonio histórico edificado del pueblo de Puerto Rico.

Sección 4.- Para conservar la exención contributiva aquí provista, Casa de España de Puerto Rico deberá rendir al Secretario de Hacienda un informe anual sobre sus actividades y logros y sobre el estado de conservación del inmueble denominado Casa de España.

Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el **P. del S. 1714**, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título

Página 1, Párrafo 1, línea 2

Después de **"histórico,"** eliminar **"de"** y sustituir por **"que alberga a"**.

Página 1, Párrafo 1, línea 2

Después de **"España"** insertar **"de Puerto Rico"**. En la misma línea, después de **"que"** insertar **"dicha institución"**. Eliminar **"Casa de España de Puerto Rico"**.

Página 1, Párrafo 1, línea 3

Eliminar **"conceder"** y sustituir por **"se concede"**

En la Exposición de Motivos

Página 1, Párrafo 1, línea 12

Después de **"Siglo XX."**, añadir **"En el 2000 la Casa de España fue incluida como edificio histórico en el Registro Estatal de Sitios y**

Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico. El 5 de julio de 1983 la Casa de España fue declarada sitio histórico por el Registro Nacional"

Página 2, Párrafo 1, línea 6

Eliminar "estado acogida" y sustituir por "solicitado,". En la misma línea, luego de "lucro" eliminar "a" y sustituir por ","

En el Texto Decretativo

Página 3, línea 1 a la 3

Página 3, línea 4

Página 3, línea 5

Eliminar en su totalidad.

Sustituir "4" por "3"

Después de "deberá" insertar "cumplir con todas las normas relativas a preservación histórica del Instituto de Cultura Puertorriqueña y de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, instituciones con las que deberá consultar respecto a cualquier labor mayor de conservación o de restauración que vaya a realizar en la estructura; y deberá". En la misma línea, después de "Hacienda" insertar " y al Instituto de Cultura Puertorriqueña".

Página 3, línea 6

Página 3, línea 8

Luego de "actividades" insertar "culturales".

Sustituir "5" por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1714 propone declarar que es de interés público la conservación del edificio, declarado histórico, de la Casa de España y la labor de cultura que realiza Casa de España de Puerto Rico; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder exención contributiva a la referida organización.

ANALISIS DE LA MEDIDA

A los fines de consideración de la medida legislativa de referencia solicitó la opinión del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, Casa de España de Puerto Rico, y Departamento de Hacienda. Las cuatro entidades comparecieron mediante memorial explicativo.

De la investigación realizada por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura respecto al P. del S. 1714 surge lo siguiente:

La estructura conocida como "Casa de España", de estilo resurgimiento español, es obra del destacado arquitecto puertorriqueño don Pedro de Castro y Berasa y constituye uno de los ejemplos más relevantes de la arquitectura de la primera mitad del Siglo XIX en Puerto Rico. La importancia de dicha estructura como parte del patrimonio edificado del país le valió ser declarado monumento

histórico con su inclusión en el Registro Nacional Federal de Lugares Históricos en el 1983 y en el Registro Estatal de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico en el 2000.

La estructura es de concreto y cuenta con numerosas elementos decorativos elaborados en madera, hierro y creámica, típicas del estilo que la distinguen. Su ubicación en las cercanías del mar, la ha sometido históricamente a la acción corrosiva del salitre y al embate del viento y la humedad, con los efectos consecuentes sobre el varillaje, los hierros forjados, la pintura y el concreto. Las maderas y las cerámicas han sufrido también el paso del tiempo y la acción de los elementos, incluyendo, en el caso de la primera, el daño ocasionado por la polilla y las termitas. Se trata, por otro lado, de una construcción que por su edad ha comenzado a sufrir lo que se conoce como el "cancer del concreto"; es decir, la explosión del varillaje, propiciada por el salitre, con el consecuente agrietamiento y desprendimiento de pedazos de concreto en columnas, capiteles, elementos decorativos y empañetado.

Conciente del valor histórico, artístico y arquitectónico de la estructura, la Casa de España no ha escatimado esfuerzos en su conservación y restauración, para lo cual ha tenido que solicitar ayudas externas. La Comisión toma conocimiento oficial de que los costos de conservación de edificios históricos son cada vez mayores, y todavía más los de restauración si no ha mediado un adecuado mantenimiento. En 1983 el Gobierno Federal, por conducto de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, aportó cincuenta mil dólares (\$50,000) para fines de mejoras y de labores de rehabilitación en la Casa de España; y entre 1995 y 1999, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico hubo de aportar ciento sesenta y cinco mil dólares (\$165,000) con iguales propósitos. De conformidad con expresiones del Instituto de Cultura Puertorriqueña, dichas aportaciones fueron bien utilizadas.

El edificio ha sido sometido ya en varias ocasiones a procesos mayores de restauración y conservación, amén del mantenimiento que se le tiene que dar. No obstante, presenta actualmente signos de claro deterioro. Una simple inspección ocular permite observar serios daños en los elementos decorativos que le dan personalidad a la estructura: columnas agrietadas, secciones de bases y capiteles en proceso de desprendimiento, azulejos rotos, pisos deteriorados, maderas apollilladas, hierros corroídos.

La organización Casa de España de Puerto Rico ha asegurado a la Comisión no contar con los ingresos necesarios para asumir, además de sus gastos de funcionamiento y los de mantenimiento de la propiedad, los costos cada vez mayores que implican su conservación y restauración. La institución se mantiene con los ingresos que percibe por concepto de la cuota que aportan sus treientos socios - cuota muy reducida y sin posibilidades mayores de ser aumentada-; por concepto del alquiler de sus instalaciones para actividades privadas, de un espacio disponible para restaurante y de otros espacios que suelen ser utilizados por otras organizaciones como sede o como lugar de reuniones; y por concepto de las aportaciones que recibe de individuos y entidades públicas y privadas que valoran la aportación de la Casa de España a la vida cultural del país y son conscientes de la necesidad de preservar la estructura histórica que le sirve de sede.

A los fines de potenciar la conservación de la estructura, la Casa de España solicitó el beneficio de exención contributiva sobre la propiedad que otorga el Instituto de Cultura Puertorriqueña a los propietarios de edificios históricos en virtud de la Ley Núm. 7 del 4 de marzo de 1955, según enmendada. Dicha Ley requiere que el propietario haya cumplido con las normas establecidas por la División de Zonas y Monumentos Históricos del Instituto de Cultura Puertorriqueña respecto a la conservación de la estructura. El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha

informado a la Comisión que la referida solicitud está en proceso, sujeta a la inspección que se realice de la estructura y al cumplimiento de las recomendaciones que se hagan a la Casa de España para cumplir con los requisitos de esta Ley. El Instituto de Cultura Puertorriqueña sugiere a ese respecto que se enmiende el lenguaje **del P. del S. 1714** en cuanto concede por Ley dicha exención contributiva y que se haga valer el contenido de la citada Ley Núm. 7 del 4 de marzo de 1955, según enmendada.

Por otro lado, Casa de España ha solicitado al Departamento de Hacienda que se le conceda los beneficios que otorga el inciso 7 de la sección 1101 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994:

“a los [c]lubes organizados y administrados exclusivamente con fines de placer, recreo y otros propósitos no lucrativos ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.”

El Departamento de Hacienda, aplicando la reglamentación interpretativa de la sección 1101, denegó dicha solicitud toda vez que los ingresos de la Casa de España de fuentes no relacionadas con tarifas o cuotas excedían el 57% del ingreso bruto de la entidad para los años 1994, 1995, 1996 y 1997. Esto es, reglamentariamente, razón suficiente para denegar el beneficio, pero en este caso median circunstancias especiales que deben tomarse en consideración y que justificaba una excepción a la aplicación del reglamento: el hecho de que Casa de España tiene la responsabilidad de velar por la integridad de una estructura que forma parte importante del patrimonio edificado de Puerto Rico y el de que constituye una organización sin fines de lucro que mantiene un programa de actividades artísticas y culturales de la más variada índole, de carácter gratuito y abiertas al público general, muchas de ellas en coordinación y con el auspicio del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Ateneo Puertorriqueño y otras instituciones y organizaciones culturales del país.

Es decir, con los ingresos limitados que recibe, además de sus propios gastos de funcionamiento, la Casa de España tiene que enfrentar los costos de mantenimiento y conservación de la estructura, cumpliendo con las estrictas normas aplicables a edificios históricos, y los de mantener el referido programa de actividades artísticas y culturales gratuitas con el que complementa la acción del estado en ese ámbito. No se trata, en forma alguna, de ingresos que se dediquen a sufragar beneficios para los socios de la institución ni a mantener jugosos sueldos para los responsables de la administración de la Casa de España, lo que es de fácil comprobación. Tampoco es adelantar, como podría sugerir el nombre de la institución, objetivos relacionados con la presencia de España o de españoles en Puerto Rico, pues tal nombre constituye hoy día tan solo un homenaje al origen cultural de los puertorriqueños y no es en forma alguna determinante de los fines ni de las actuaciones de la Casa de España. De hecho, una sustancial mayoría de los socios de la institución es puertorriqueña.

Cabe destacar que la concesión de una exención contributiva en este caso no liberará a la Casa de España de mantener campañas de recaudación de fondos para rehabilitar la estructura cada vez que ello se haga necesario, pues el resultado de dicha exención no habrá de tener un impacto económico mayor sobre la institución que el que le impone la conservación de la estructura histórica que la alberga. Por el contrario, el impacto de esa exención sobre los recaudos fiscales habrá de ser mínimo.

Si atendemos la naturaleza del edificio histórico implicado en este caso, hay que destacar que se trata de una de las obras más representativas en Puerto Rico de un particular estilo y de la labor de uno de nuestros más destacados arquitectos. Pero, sobre todo, que se trata de una estructura que,

además de ser símbolo de la presencia histórica de España en Puerto Rico, ha albergado innumerables eventos significativos de nuestra vida como pueblo. No se trata de una mera residencia o edificio privado con valor arquitectónico. La ubicación misma de la Casa de España como parte de un corredor de sedes institucionales en edificios de gran valor histórico y arquitectónico a la entrada del Viejo San Juan, hace que su conservación sea de alto interés público. Todo ello justifica con creces una exención contributiva, como cuestión de excepción, que lo posibilita.

La política pública del estado respecto al patrimonio edificado, claramente expuesta en leyes y reglamentos, exige su preservación como parte de un legado histórico y como representativo de nuestro proceso de desarrollo como pueblo con personalidad propia. No obstante, a diferencia de otros lugares donde se ha provisto para la creación de fideicomisos y de fondos especiales para el mantenimiento de las estructuras que forman parte de ese patrimonio edificado, sobre todo cuando son propiedad del estado o de instituciones culturales o sociales que operan como organizaciones sin fines de lucro, en Puerto Rico no se han tomado previsiones. De allí que la mayoría de estas estructuras sufran graves deterioros que sólo pueden ser detenidos temporalmente mediante costosas restauraciones.

Respecto a las estructuras que están en manos privadas tan solo existe la posibilidad de algunas exenciones contributivas, siempre que se cumplan determinados criterios y requisitos; y, en ciertas situaciones, la de préstamos especiales. Las instituciones sin fines de lucro que poseen edificios históricos que deban preservarse, se ven en graves dificultades para lograrlo. La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico considera que se les deben abrir alternativas a éstos, sobre todo cuando se trata de edificios de tan singular importancia como la Casa de España.

Ni la Oficina Estatal de Conservación Histórica (OEPH) ni el Instituto de Cultura Puertorriqueña se han expresado en contra de que se le dé a la Casa de España la exención contributiva respecto a sus ingresos que propone el P. del S. 1714. Por el contrario, todo parece indicar que verían en ello una alternativa viable para potenciar la preservación de la estructura histórica que alberga a dicha institución, siempre que cualquier intervención con el inmueble requiera aprobación del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la revisión de la OEPH. Esta última propone, sin embargo, que los ingresos que reciba la Casa de España que estén sujetos a dicha exención contributiva tengan que dedicarse exclusivamente a la conservación y mantenimiento del inmueble pero ello obviamente le impediría a la institución sufragar sus gastos de funcionamiento y su programa de actividades artísticas y culturales, lo que implicaría un contrasentido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura considera que el propósito del **P. del S. 1714** es crear una excepción a la aplicación de la reglamentación interpretativa de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas y que ello se justifica plenamente en el caso particular y determinado de la Casa de España, sin que el resultado de esta medida afecte en forma significativa los recaudos del erario. Coincide con la OEPH que se debe ser más claro en la medida respecto a la obligación de la Casa de España de cumplir con todos los criterios de ley y reglamentarios respecto a cualquier intervención con el inmueble.

El temor de que la aprobación de esta medida de excepción pueda abrir la puerta a otras solicitudes de exención no tiene razón de ser en vista de los criterios aplicados a este caso y de las

justificaciones específicas que median. Cualquier otra solicitud futura deberá analizarse con igual profundidad y seriedad.

Respecto a la exención contributiva sobre la propiedad, la Comisión ha sido convencida por la exposición del Instituto de Cultura Puertorriqueña y considera, por lo tanto, que se debe eliminar de la medida, pues dicho beneficio debe estar supeditado al cumplimiento de los criterios que establece la ley pertinente.

Luego del estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1714**, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1714, con su Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1714, titulado:

“Para declarar que es de interés público la conservación del edificio, declarado histórico, de la Casa de España y la labor de cultura que realiza Casa de España de Puerto Rico; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder exención contributiva a la referida organización.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Juan Cancel Alegría, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No hay objeción, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que las siguientes medidas que se encuentran en Asuntos Pendientes sean devueltas a Comisión: Proyecto del Senado 83, Proyecto del Senado 505, Proyecto del Senado 1069, Proyecto del Senado 1828, Proyecto del Senado 1906, Proyecto del Senado 2110, Proyecto del Senado 2665, Proyecto del Senado 2690, Proyecto del Senado 2698; Resolución del Senado 3727, Proyecto de la Cámara 3926, Proyecto de la Cámara 4185, Proyecto de la Cámara 4504, Proyecto de la Cámara 3171.

SR. CANCEL ALEGRIA: A la moción del Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, que se devuelvan dichos Proyectos a Comisión.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Rodríguez Gómez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: En la mañana de hoy se aprobó un proyecto de nuestra autoría y de la autoría del senador Dalmau, el cual estamos solicitando el consentimiento unánime del Cuerpo, para poder hacer las expresiones de dicho proyecto, pues, no habíamos llegado al Hemiciclo.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del senador Rodríguez Gómez, ¿hay objeción? No hay objeción, adelante con las expresiones.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, este proyecto aprobado en el día en el Senado de Puerto Rico, viene con la razón de tratar de resolver los problemas que todos sabemos que ha ocurrido con la Reforma.

La primera Reforma de Salud Integral en Puerto Rico se hizo alrededor de la década del 60, cuando el doctor Guillermo Arbona, al cual en el día de ayer bajó un proyecto, también, para ponerle el nombre de él al Departamento de Salud, siendo Secretario de Salud en Puerto Rico, planificado la llamada “Regionalización de Salud de Puerto Rico”. Esa Regionalización de la Salud en Puerto Rico contaba, y aún hoy consta, de tres, de cuatro tipos –perdón- de servicios. Servicio primarios, los llamados Hospitales Municipales que todos conocimos en nuestros municipios y que fueron desarrollándose, no a dar servicio hospitalarios, sino dar servicio ambulatorios de salud. Servicio secundarios, que ya eran unos Hospitales de Area en donde el servicio primario refería al paciente de no poder atender su situación. Servicios terciarios, eran los hospitales más especializados, y fueron los llamados Hospitales de Distrito, en donde el paciente ya iba transferido cuando el margen de complicación era mayor que el secundario. Y el servicio terciario que es, y hoy sigue siendo, nuestro Centro Médico de Río Piedras, el cual con los vaivenes y diferentes reformas ha sufrido sus problemas, pero se mantiene vivo y dando servicio.

El servicio de esta Reforma de Salud, dio un servicio formidable desde la década del 60 hasta la década del 90. Treinta años de servicio a la ciudadanía puertorriqueña. En el 93 viene la segunda Reforma de Salud, en donde el Gobierno decide conglomerar los indigentes en un sistema semiprivatizado, y digo semiprivatizado, porque aunque al paciente se le otorga el privilegio de ir a un hospital – el derecho, perdon- de ir a hospitales privados, es a través del pago del Gobierno de Puerto Rico a un seguro o a una aseguradora médica, que es la que sirve de intermediaria entre ese

paciente indigente y el hospital. Aún metiéndose en el país los diferentes planes médicos que se desarrollaron en la década del 60, también, con el primero, que fue un hijo de esta Legislatura, y era la Cruz Azul de Puerto Rico, que después esta Legislatura la convirtió en una corporación sin fines de lucro para que pudiera evolucionar. De ahí surgieron Triple S, HUMANA, y todos los planes médicos que tenemos en nuestro país en el día de hoy.

La segunda Reforma de Salud que ha tenido este país, traída de buena fe y traída con la idea de que al paciente indigente se le pudiera dar – y yo siempre le pongo “servicios suspensivos” – los mismos servicios que se le daba a la gente que tenía, no dinero, sino capacidad de acceso de salud, por tener otros planes, no entraron en la consideración de que ésto, por utilizar una frase típica, de que en Puerto Rico había dos tipos de sistema de salud; uno para los pobres y otro para los ricos, en realidad era, uno para los médico-indigente, los que no tenía forma de acceder de ninguna manera a salud; y otro en el cual, porque la persona trabajaba, porque la persona podía pagárselo, porque la mayoría eran personas que trabajaban en el Gobierno, que tenían acceso a la salud, porque tenían un plan médico.

Vemos, como la Reforma de Salud le ha puesto sobre los hombros, a los médicos primarios del país problemas éticos, que es financiar la salud del país y tomar decisiones en que el paciente y la salud financiera de estos médicos. Cuando se eliminó AFASS, se decía que había un déficit de ochocientos millones de dólares, y hoy, la Reforma de Salud en Puerto Rico cuesta mil trescientos millones de dólares, 1.3 billones de dólares.

Entendimos que aún con la Reforma que se hizo en Puerto Rico, la salud, el acceso a la salud del puertorriqueño se limitó aun más. Se limitó aun más, porque ese volumen de pacientes vino a entrar en el servicio privatizado y las listas, que antes eran largas en los servicios de salud del Gobierno, se hicieron más largas ahora en los servicios privatizados. El acceso al servicio de salud se comenzó a limitar, porque el darle acceso a medicina especializada costaba dinero al médico primario. El acceso a los hospitales se limitó, porque darle acceso a los hospitales le costaba dinero al médico primario. Y de esa forma se utilizó el triángulo, que para poder tener un sistema de salud costo eficiente hay que limitar una de dos cosas: el acceso o la calidad de la medicina.

Señor Presidente, hoy en día, en estos momentos, vamos a aprobar un presupuesto y en ese presupuesto se le asigna 1.3 millones de dólares, 1.3 mil millones de dólares a ASES. Se le asigna 1.1 mil millones de dólares al Departamento de Salud. Señor Presidente, esto suma 2.4 mil millones de dólares, sin contar, sin contar lo que el Pueblo de Puerto Rico gasta en dos agencias que también están relacionadas a la salud, que son ACAA y Fondo del Seguro del Estado.

No tenemos la más menor duda, señor Presidente, que si unimos esos dineros, tan sólo los dineros gastados en ASES y en Salud, podemos tener el Seguro Integral, el Plan Integral de Salud mejor que todo el mundo. Para uno tener un Plan de Salud que va a estar por encima del mejor plan de salud de Europa, que hace los primeros puestos. Hacen los primeros puestos varios países europeos, estando nuestra Nación Norteamericana en el puesto número treinta y tres. Y teniendo cuarenta y cuarto millones de no asegurados, y como “issue” principal, en las Elecciones de Noviembre, la salud de la Nación Norteamericana. Y vemos como ambos candidatos, tanto el republicano como el demócrata, están buscando salvar el voto hablando de la salud, especialmente de nuestros envejecientes.

Por eso, señor Presidente, luego de buscar y de estudiar el Informe de la Comisión de Salud de este Senado en el cuatrienio pasado, presidida por nuestra compañera Norma Carranza, luego de analizar el Informe preparado por este Senado, por la Comisión de Salud, bajo la Presidencia de mi pasada compañera la doctora Maribel Rodríguez, y luego de analizar varios aspectos de cómo se ha procedido a llevar a cabo la Reforma, en donde se ha quedado un sistema casi monopolístico con las

aseguradoras, en donde luego de Bayamón, en el Distrito de Arecibo, el noventa por ciento es Reforma, y así en la mayoría de los Distritos de nuestro país, no tenemos otro remedio que crear un seguro, un Plan Integral de Salud. Y ese ha sido el norte de esta Comisión desde que llegamos, y por eso presentamos hoy, que fue aprobado. Pero queríamos dejar para récord, cómo es el paso histórico a que se llega a este Plan Integral de Salud, que lo que hace es pasar de nuevo al Gobierno de Puerto Rico el peso financiero, quitándoselo a los profesionales relacionados a la salud, y haciendo el pagador único al Gobierno de Puerto Rico y no a las grandes aseguradoras que se quedan con el mayor, más de treinta por ciento de 1.3 mil millones de dólares que gasta el Gobierno de Puerto Rico en su Plan de Salud. Y que esto viene a afectar, tanto el acceso como la calidad de la medicina en el Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para solicitar el consentimiento unánime para unas breves expresiones sobre el mismo tema.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con las expresiones.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuestra Delegación no va a votar a favor de este Proyecto. Reconocemos que es un Proyecto voluminoso, que sin duda alguna, los autores de la medida han dedicado una gran cantidad de tiempo y esfuerzo en su preparación.

Desafortunadamente, no creemos que proyectos complicados, que no han sido estudiados detenidamente, y que no gozan de consenso amplio, deban ser traídos a la atención de la Asamblea Legislativa en los últimos cuatro días de aprobación de medidas. Entendemos que de haberse preentado este Proyecto, quizás, hace seis meses o hace un año atrás, hubiésemos tenido tiempo de poder evaluarlo adecuadamente. Y por tal razón, no podemos darle nuestro visto bueno en este momento.

Obviamente, durante el transcurso de la campaña electoral, pues, todos tenemos la oportunidad de presentar nuestras respectivas visiones sobre cómo se debe atender el problema de la salud. Y en el caso nuestro, de cómo queremos reconocer como derecho legal el acceso de todo puertorriqueño a una tarjeta de seguro de salud en Puerto Rico.

Pero, para eso habrá tiempo durante la campaña electoral y no la vamos a atender en estos momentos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, turno de rectificación.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Compañero, no hay turno rectificación, no estamos en debate de una medida. Usted me pidió el consentimiento unánime del Cuerpo para unas expresiones de proyecto que ya había sido aprobado.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Pues, para un turno de Privilegio de la Comisión, señor Presidente, porque se habló de estudios, y la Comisión tiene derecho a dejar para récord qué fue lo que se hizo con este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Está pidiendo un turno Privilegio Personal.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Privilegio Personal.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿En qué consiste el Privilegio Personal?

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: El Privilegio Personal consiste en que se ha criticado la responsabilidad de este Senador, en cuanto a su ejecución y su trabajo en la preparación de un proyecto.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No ha lugar a la cuestión de Privilegio Personal del compañero senador Julio Rodríguez.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante compañero Portavoz.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señor Presidente, muy brevemente yo quisiera hacer unas expresiones sobre este Proyecto. Solicito el consentimiento unánime.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del compañero, senador Martín, ¿hay objeción? No hay objeción. Adelante con unas breves expresiones.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, yo quisiera felicitar al Presidente de la Comisión de Salud de este Cuerpo, el senador Rodríguez, también al senador Dalmau, que es coautor de este Proyecto.

A mí juicio, este es el Proyecto sobre el tema de la Reforma de Salud más completo. Y a mí juicio, aunque no estoy cien por ciento de acuerdo con todos sus detalles, me parece que como proyecto, como concepción, es lo más completo que se ha presentado en esta Legislatura. Y creo que encierra el paradigma de lo que debe ser un sistema de seguro universal de salud para todos los puertorriqueños. Creo que es una aportación valiosísima, creo que supera, por mucho, todo este historial de poner parchos que hemos visto en los cuatro años anteriores. Y mi única pena es que todo para indicar que un proyecto de esta naturaleza, aunque fuera aprobado por el Cuerpo Hermano, habría de ser vetado, desgraciadamente, por La Fortaleza.

Pero, quiero felicitar a los compañeros por el esfuerzo que han hecho y que en el futuro cuando se mire, como tendremos todos que mirar a la necesidad de una reforma completa del Sistema de Salud en Puerto Rico, habremos de mirar este esfuerzo que se ha llevado a cabo en este Senado, como el punto de partida para esa necesaria e indispensable reestructuración del Sistema de Salud en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, ya que tendremos otro Calendario de Votación Final más tarde, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2720, Proyecto del Senado 2771, Proyecto del Senado 2772, Proyecto del Senado 2773, Proyecto del Senado 2475, Proyecto del Senado 2640, Resolución Conjunta del Senado 3267, Proyecto de la Cámara 3196, Proyecto de la Cámara 4535, Proyecto de la Cámara 4396, Proyecto de la Cámara 3074, Proyecto de la Cámara 3962, Proyecto del Senado 2189, Resolución Conjunta de la Cámara 5486, Proyecto del Senado 2190, Proyecto de la Cámara 4288, Proyecto del Senado 2198, Resolución Conjunta de la Cámara 4071, en reconsideración; Proyecto del Senado 2681, Proyecto de la Cámara 4582, Proyecto del Senado 2900, Proyecto del Senado 2951, Proyecto del Senado 2949, Resolución Conjunta de la Cámara 4825, Resolución Conjunta del Senado 3964, Resolución Conjunta del Senado 3988, Resolución Conjunta del Senado 3989, Resolución Conjunta de la Cámara 4900, Resolución Conjunta de la Cámara 5433, Resolución Conjunta de la Cámara 5434, Resolución Conjunta de la Cámara 5453, Resolución Conjunta de la Cámara 5460, Resolución Conjunta de la Cámara 5482, Resolución Conjunta de la Cámara 5483, Resolución Conjunta de la Cámara 5485, Resolución Conjunta de la Cámara 5490, Resolución Conjunta de la Cámara 5492, Resolución Conjunta de la Cámara 5493, Resolución Conjunta de la Cámara 4189, Resolución Conjunta de la Cámara 4255, Resolución Conjunta de la Cámara 5454,

Resolución Conjunta de la Cámara 5456, Resolución Conjunta de la Cámara 5465, Resolución Conjunta de la Cámara 5469, Resolución Conjunta de la Cámara 5472, Resolución Conjunta de la Cámara 5488, Resolución Conjunta de la Cámara 5102, Resolución Conjunta de la Cámara 4135, Resolución Conjunta de la Cámara 5401, Resolución Conjunta de la Cámara 5429, Resolución Conjunta de la Cámara 5436, Resolución Conjunta de la Cámara 5443, Resolución Conjunta de la Cámara 5448, Resolución Conjunta de la Cámara 5449, Resolución Conjunta de la Cámara 5452, Resolución Conjunta de la Cámara 5455, Resolución Conjunta de la Cámara 5457, Proyecto del Senado 257, Proyecto del Senado 309, Proyecto del Senado 364, Proyecto del Senado 374, Proyecto del Senado 375, Proyecto del Senado 376, Proyecto del Senado 378, Proyecto del Senado 387, Proyecto del Senado 1088, Proyecto del Senado 1092, Proyecto del Senado 1093, Proyecto del Senado 1094, Proyecto del Senado 2659, Proyecto del Senado 2888, Proyecto del Senado 2807, Proyecto del Senado 1714.

Son todos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la moción del señor Portavoz, ¿hay objeción? No hay objeción, Votación Final Especial, se le ordena al Sargento de Armas que haga las gestiones para conseguir a todos los compañeros Senadores.

Adelante con el timbre.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 257

“Para añadir el párrafo (8) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción adicional a aquellos que pagan las primas de planes o seguros médicos.”

P. del S. 309

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 20 de 1 de mayo de 1947, según enmendada, a los fines de concederle aumento salarial a los directores o principales de las escuelas públicas de Puerto Rico.”

P. del S. 364

“Para enmendar el inciso (10) del Artículo 17 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de ordenarle al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades la expedición anual de un estado de cuenta a los servidores públicos.”

P. del S. 374

“Para establecer un procedimiento de emergencias que permita a una persona que queda cesante de su empleo, por razones ajenas a su voluntad, a ajustar sus cuentas con instituciones financieras o de crédito, incluyendo al Gobierno, al pago de intereses sobre el principal mientras se encuentra desempleado hasta un máximo de doce (12) meses.”

P. del S. 375

“Para establecer un Taller de Investigación Especial dentro de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con las universidades privadas, para evaluar el Sistema Carcelario del país y su capacidad para la rehabilitación del confinado.”

P. del S. 376

“Para establecer una exención contributiva de mil (1,000) dólares anuales por un término fijo de siete (7) años a todo aquel propietario que construya una residencia sobre la superficie de su vivienda, con el propósito de alquilarla, venderla o proveer vivienda a un familiar que sea jefe de familia o económicamente independiente del propietario de la residencia principal.”

P. del S. 378

“Para enmendar la Sección 1023, apartado (bb), del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, a los fines de adicionar el inciso (7), a los fines de establecer como deducción del ingreso bruto de todo empleado, el gasto incurrido en el pago de peaje para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo y viceversa.”

P. del S. 387

“Para adicionar un inciso (Q) al apartado (aa) (2) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Intenas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción detallada a los padres alimentantes que a la fecha de radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos, presenten evidencia de no tener deuda por concepto de pensiones alimentarias a la fecha de presentar su planilla, incluyendo estar al día en cualquier plan de pago que exista por virtud de orden de la Administración para el Sustento de Menores u ordenado por el Tribunal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 86 de 17 de agosto de 1994, según enmendada.”

P. del S. 1088

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de aumentar a un millón quinientos mil (1,500,000) dólares el volumen máximo de negocio para un año contributivo en particular que requiere la ley para que opere la excepción a la regla general que dispone que toda corporación someterá la planilla de contribución sobre propiedad mueble, acompañada de los estados financieros, revisada y auditados, respectivamente.”

P. del S. 1092

“Para adicionar un apartado (4) al inciso (c) del Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, a los fines de establecer los requisitos en que se pueda entregar custodia a la Administración de Instituciones Juveniles en medidas dispositivas o sentencias cuya duración sea menor de seis (6) meses.”

P. del S. 1093

“Para adicionar un inciso (5) al Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” y enmendar la Regla 5.2 de las de procedimientos para Asuntos de Menores, aprobadas el 31 de diciembre de 1986, a los fines de establecer como requisito para que el menor se acoja al Programa de Desvío la alegación de incurso o aceptación de los hechos imputados.”

P. del S. 1094

“Para enmendar los Artículos 1, 5, 6, 8 y 9 y adicionar los incisos (y) y (z) al Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Animales”, a los fines de redefinir el término animal y regular la venta ambulante de animales y el uso de animales vivos para entrenamiento de otros animales; realizar récords de experimentos aún cuando se lleven a cabo con fines didácticos, aumentar las penalidades por infracciones a dicha Ley; y para otros fines.”

P. del S. 1714

“Para declarar que es de interés público la conservación del edificio, declarado histórico, que alberga a la Casa de España de Puerto Rico y la labor de cultura que dicha institución realiza; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, se concede exención contributiva a la referida organización.”

P. del S. 2189

“Para designar la primera semana de mayo de cada año como la “Semana de la Maternidad Responsable”; y ordenar la celebración de actividades especiales de orientación y concienciación en torno a la misma.”

P. del S. 2190

“Para adicionar un sexto párrafo al Artículo 7 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de aumentar el por ciento de preferencia asignado a los artículos producidos, ensamblados o distribuidos por la corporación pública “Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico”.”

P. del S. 2198

“Para designar la primera semana de abril de cada año como la “Semana de la Paternidad Responsable” y ordenar la celebración de actividades especiales de orientación y educación durante la misma.”

P. del S. 2475

“Para adoptar la Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito al Departamento de Estado, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 del 7 de agosto de 1998, conocida como la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.”

P. del S. 2640

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 612B(G) de la Ley Núm. 9 del 5 de enero de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Legales Especiales a fin de que se requiera presentar certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME) como parte de los documentos que acompañan la petición de adopción.”

P. del S. 2659

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 325 de 7 de noviembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de las Bolsas Inflables de Aire (Airbags) ”, a los fines de prohibir la distribución o venta de una bolsa de aire que no corresponda a la marca, modelo y año del vehículo en cuestión; y prohibir la instalación o reinstalación de cualquier objeto en lugar de una bolsa de aire nueva, y que sea parte de un sistema inflable de refrenamiento de vehículos; y establecer penalidades.”

P. del S. 2681

“Para enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”, con el fin de incluir una penalidad a todo patrono que se niegue a pagar o no pague a tiempo la licencia por maternidad y a su vez, imponer una penalidad consistente en el doble de los daños cuando el patrono incumpla la obligación de otorgarle el periodo de descanso a la mujer trabajadora que se encuentra en estado de gestación cubierta por esta Ley.”

P. del S. 2720

“Para crear el Plan Integral de Salud de Puerto Rico para que cubra a todos los puertorriqueños que sean residentes bona fide del país, para crear la Administración Central del Plan Integral de Salud de Puerto Rico que pondrá en vigor y administrará el Plan Integral de Salud de Puerto Rico y para crear Corporación de Facilidades de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; definir sus poderes, deberes y funciones; autorizar a dicha Corporación a desarrollar, construir, ampliar, mejorar, arrendar y conservar proyectos para el establecimiento de facilidades de salud; proveer para el financiamiento y refinanciamiento de tales proyectos mediante la emisión de bonos pagarés por dicha Corporación; conferir poderes a otras agencias y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con dichos proyectos. La intención de este proyecto es ofrecer servicios de salud a los niveles de excelencia que merecen todos los puertorriqueños; y para otros fines.”

P. del S. 2771

“Para enmendar el Artículo 2 y 3 de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia Por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la aplicación de normas laborales que mayor beneficio provean a los trabajadores y empleados en Puerto Rico y para facultar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para aumentar salarios mínimos e incluir un primer párrafo al Artículo 5(d), con el fin de que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tenga la facultad de revisar los decretos mandatorios cada tres (3) años, de igual modo, podrá eliminar o crear nuevos decretos.”

P. del S. 2772

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de extender la disponibilidad del Fondo Especial para la modernización y mecanización de las operaciones del Registro de la Propiedad; para enmendar el título y derogar la Sección 22 de la Ley Núm. 48 de 17 de febrero de 2000; y para otros fines.”

P. del S. 2773

“Para adicionar el apartado (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a fin de crear penalidades por incluir información falsa en las Declaraciones de Impacto Ambiental.”

P. del S. 2807

“Para crear el Fondo de Apoyo a la Clase Artística Puertorriqueña y su Consejo de Administración; determinar sus poderes y facultades, así como sus deberes y responsabilidades; establecer sus fuentes de recursos; y asignar fondos.”

P. del S. 2888

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 8 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a fin de autorizar la aportación de hasta sesenta (60) dólares para el pago de medicamentos no cubiertos por el plan de beneficios de salud de los pensionados, adicionales a la aportación patronal gubernamental para el pago de dicho plan; y aumentar a ciento sesenta (160) la aportación patronal

para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno Estatal y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura y del Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros de Puerto Rico; y disponer en cuanto a los recursos necesarios para cubrir dicha aportación.”

P. del S. 2900

“Para enmendar la Ley Número 162 del 13 de mayo de 1961, según enmendada, a los fines de facultar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico a representar grupos de cirujanos dentistas en negociaciones con planes prepagados de servicios dentales.”

P. del S. 2949

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (m) de la Sección 6145 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de disponer una nueva metodología en la segregación de fondos provenientes del impuesto federal que se recauda sobre el ron de Puerto Rico que se embarca a los Estados Unidos para la promoción del mismo en el mercado exterior.”

P. del S. 2951

“Para convertir el Sector El Tumbao del Barrio Palo Seco del Municipio de Maunabo en un Barrio y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio.”

R. C. del S. 3267

“Para autorizar a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Junta de Planificación y a la correspondiente oficina en el caso de los Municipios Autónomos, a adoptar un Reglamento Especial y Transitorio para atender los casos de ciertas comunidades establecidas en fincas adquiridas en común pro indiviso, en las cuales se identificaron porciones específicas de terrenos sin haber utilizado el procedimiento ordinario establecido en los Reglamentos de Segregación y Lotificaciones; y para otros fines.”

R. C. del S. 3964

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta Núm.167 de 9 de agosto de 2001, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 3988

“Para reasignar al Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2,495) dólares, provenientes del Inciso 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1490 del Año Fiscal 2002-2003, Distrito Senatorial Número 2, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. del S. 3989

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADMV), la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos (54,500) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el repago de la tasación incurrida por dicha agencia en el proceso de expropiación de los terrenos del sector La Línea del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

P. de la C. 3074

“Para enmendar los Artículos 4, 8 y 12 de la Ley Núm. 93 de 18 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” a los fines de extender el término que dispone el Estado Libre Asociado para notificar al dueño del vehículo confiscado y el que tienen los ciudadanos para impugnar una confiscación; aclarar desde cuando comienza a decursar el término para notificar; extender el término para transferir la custodia de los bienes o propiedad confiscada a la Junta de Confiscaciones; y aclarar que el término para emplazar al Secretario de Justicia es de quince días comenzando a decursar desde la presentación de la demanda.”

P. de la C. 3196

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, y la Sección 1 de la Ley Núm. 10 de 20 de mayo de 1972, a fin de autorizar que el cincuenta (50) por ciento de las multas que se recauden por concepto de penalidades puedan ser utilizadas para los fines generales del Departamento de Justicia y el restante del dinero recaudado será utilizado por la Oficina de Asuntos Monopolísticos.”

P. de la C. 3962

“Para establecer la “Ley para Promover el Logro de la Eficiencia en el Gobierno”, a los fines de que cada secretaría, agencia, administración, oficina, comisión, corporación pública o cualesquiera otra subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopte planes estratégicos de administración mediante los cuales puedan establecer objetivos y metas en las diferentes áreas de prioridad y programas públicos, con criterios de medición y comprobación de los resultados.”

P. de la C. 4288

“Para declarar el día 14 de febrero de cada año como el “Día del Declamador Puertorriqueño”.”

P. de la C. 4396

“Para enmendar el inciso (b) (iv) del Artículo 3 y el Artículo 5 de la Ley Núm. 225 de 1ro. de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”, a fin de establecer que el cincuenta (50) por ciento o más de la materia prima a utilizarse por toda industria agrícola procesadora de alimentos para consumo humano que opere en Puerto Rico, deberá ser producida en el país y establecer un año para el período de vigencia de los certificados de agricultor bona fide e implantar la política pública de la Ley.”

P. de la C. 4535

“Para añadir a la Sección 6 un nuevo inciso (s) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” a los fines de facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica a ceder y transferir propiedad excedente, libre de costo, a favor de otras entidades gubernamentales o municipios; redesignar el actual inciso (s) como inciso (t) y el actual (t) como (u).”

P. de la C. 4582

“Para enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril 1931, según enmendada; a los fines de “crear la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo”, establecer la jurisdicción y competencia de dicha oficina, asignar fondos para su organización y para otros fines.”

R. C. de la C. 4071

En reconsideración

“Para asignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de fondos de mejoras públicas 2003-2004, para la construcción de una muralla de circunvalación de hormigón armado y reforzado de 6 pulgadas de grueso y de 8 pies de alto sobre el nivel de terreno y de 2 pies bajo tierra, rematado por serpentina de acero con doble navaja alrededor del Cementerio Católico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4135

“Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a ser utilizados en la adquisición de equipo y de materiales visuales y didácticos en el proyecto de prevención de embarazo, adscrito al curso de Paternidad Responsable de la Escuela Superior Ramón José Dávila ubicada en dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4189

“Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan a través de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2003,

para que transfiera a la entidad sin fines de lucro Ciudadanos Pro Bosque San Patricio (P. O. Box 10847, San Juan PR 00922), para ser usados en la habilitación y desarrollo de facilidades para el acceso, uso y disfrute público de dicho bosque urbano, incluyendo compra de equipos y servicios, rotulación, iluminación, limpieza y reparaciones de instalaciones, preparación de espacios de oficina y de áreas de descanso; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 4255

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para la adquisición por el Departamento Municipal de Recreación y Deportes de un tractor con cortador de césped motorizado y una podadora de bordes (“trimmer”) a ser asignados para el mantenimiento de los campos de juego y áreas verdes de las facilidades deportivas y de recreación pasiva de la Urbanización Villa Nevárez, Distrito Representativo Núm. 4; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4825

“Para asignar al Municipio de Maunabo, Distrito Representativo Núm. 34, la cantidad de diez mil doscientos (10,200) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para transferir según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 4900

“Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diecinueve mil cincuenta (19,050) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 29, para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 5102

“Para ordenar la transferencia del total de la administración del Edificio Don Antonio R. Barceló, antes conocido como Complejo de Medicina Tropical a la Superintendencia del Capitolio, disponer la transición ordenada de la administración de la porción del mismo administrada al presente por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y para transferir a la Superintendencia del Capitolio la asignación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares asignada a la Universidad de Puerto Rico, por la Resolución Conjunta Núm. 684 de 8 de octubre del 2000, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 633 de 17 de agosto de 2002 para la restauración del inmueble que comprende el Complejo de Medicina Tropical; y el pareo de los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 5401

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Distrito Representativo Núm. 28, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Fondo General, para ser transferidos al Club Volleyball Masculino Plataneros de Corozal, Inc, Núm. Seguro Social Patronal 66-0555169

c/o Héctor Reyes Torres, Presidente, con Tel. 859-6559 y dirección en el P. O. Box 209, Corozal, PR 00783, para el pago de deudas de gastos operacionales de la temporada 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5429

“Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1230 de 4 de septiembre de 2003; para los propósitos descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5433

“Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de dieciocho mil (18,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de equipo de oficina para el garaje municipal, tales como: pino de cuatro (4) postes para camiones, mesas de trabajo con ruedas, camilla de mecánicos, grúa de dos (2) toneladas, gato de transmisión telescópico, máquina de montar gomas, torre de mecánico de doce (12) toneladas, torno de tambor y disco, scanner de diagnóstico, computadora con mesa, impresora, archivos y sumadoras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5434

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de dos mil (2,000) dólares provenientes del Fondo General, para ser transferidos al señor Jorge Estiels, Núm. Seguro Social 583-25-3255, Tel. 725-1872 y dirección en la Calle Humacao 1460, Pda. 20, Urb. Hipódromo Santurce, PR 00909, para cubrir gastos de viaje educativo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5436

“Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes del balance de la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003 para ser transferidos por el Departamento Municipal de Familias y Comunidades a beneficio de José R. Lebrón Fuentes, vecino del Distrito Representativo Núm. 4, para la adquisición de suministros médicos y de convalecencia para su condición crónica de salud; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5443

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil quinientos (5,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la Sra. Mildred E. Conde Cardona, Núm. Seguro Social 584-34-3210, residente del Barrio Piñas, Carr. 827 Km. 5.0, Toa Alta, P. R. 00953, para equipar un auto “Dodge – Ram Van B1500 1999” con equipo para impedidos como cinturones para silla de ruedas y elevador de la silla, para su hijo Anthony Torres Conde, Núm. Seguro Social 597-16-0286, quien sufrió trauma cerebral

severo y fractura en ambas piernas causadas por un accidente; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5448

“Para reasignar al Municipio de Coamo, la cantidad de seis mil novecientos noventa y cuatro dólares con cuarenta centavos (6,994.40) de fondos provenientes de remanentes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 428 de 29 de febrero de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5449

“Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 63 de 8 de enero de 2004, originalmente asignados para sufragar los gastos operacionales del Maratón Mariano Morales Soto, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 5452

“Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, para cubrir gastos de la segunda fase de restauración del Teatro Yagüez; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5453

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Distrito Representativo Núm. 38, la cantidad de doscientos veintiún mil trescientos setenta y siete (221,377) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para realizar las obras y mejoras que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5454

“Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Caguas, y a la Federación de Sóftbol de Puerto Rico, Distrito Representativo Núm. 29, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General a ser transferidos según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5455

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a Altrusa Internacional, Inc., Distrito Representativo Núm. 14, Núm. Seguro Social Patronal 66-0589909, c/o Prof. Vivian Torres, Gobernadora Distrito Catorce, dirección 122 Calle Adalucía, Urb. Sultana, Mayagüez, PR 00680, para la celebración de su Conferencia Anual 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5456

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos a la Corporación Recreativa del Barrio Plata de Moca (Núm. Registro de Incorporación 38,644) c/o Sr. Angel A. Morales López, Tesorero, con Tel. 399-9480 y dirección HC-04 Box 16027, Moca PR 00676, para la construcción de un baño para impedidos en sus facilidades recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5457

“Para asignar a la Corporación de las Artes Musicales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico para cubrir gastos de celebración del evento cultural “Tríos Sinfónicos”, que se llevó a cabo del 18 al 19 de junio de 2004, en el Centro de Bellas Artes de Caguas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5460

“Para reasignar al Municipio de Gurabo la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 189 de 10 de marzo de 2004, Inciso 5, para obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 5465

“Para asignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5469

“Para asignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, para la repavimentación de los sectores mencionados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5472

“Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para la compra de dos (2) computadoras para el laboratorio educativo de la Escuela Acreditada de la Comunidad Elemental Daniel Webster en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5482

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al Sr. Héctor Vázquez Martínez, Núm. Seguro Social 584-89-4615, núm. telefónico 843-2503; dirección

residencial Núm. 139 Calle Santiago Guerra, Urb. Villas de Río Canas, Ponce, Puerto Rico, 00728-1945, para gastos de matrícula de estudios universitarios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5483

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir a la señorita Nydia Inés Velásquez Santiago, Núm. Seguro Social 596-10-2960, dirección Alturas I Calle 2 # C-3, Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-2353, para cubrir sus gastos de estudio en la Universidad Iberoamericana en Santo Domingo, República Dominicana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5485

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003, para transferir al señor Rubén Rivera García, Núm. Seguro Social 583-15-7057, con dirección HC-02 Box 5393 Peñuelas, Puerto Rico 00624, Tel. (787)836-8806, para cubrir sus gastos de viaje de su hijo Rubén A. Rivera Echevarría, Núm. Seguro Social 596-12-4392, a participar en XI Encuentro Cubano, Boricua y Latinoamericano de baloncesto a llevarse a cabo en Cuba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5486

“Para autorizar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de sesenta y siete millones (67,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para poder financiar los proyectos, aliviar la situación económica de la agencia y darle la estabilidad financiera necesaria para poder dedicar todos sus esfuerzos y recursos al bienestar y fortalecimiento de la agricultura, autorizar el traspaso de fondos entre partidas; disponer el modo que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5488

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Sociedad Americana del Cáncer para la restauración de un edificio adquirido en San Juan para establecer un alojamiento temporal para adultos pacientes de cáncer de toda la Isla mientras reciben tratamiento ambulatorio en el área metropolitana; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5490

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos la señora Myrna Mateo Centeno, Núm. Seguro Social 583-13-5848, Tel. 732-3740 y dirección en el Apartado 609, Aguas Buenas, PR 00703, para

la adquisición de una silla de ruedas y un acondicionador de aire para su hija Stephanie Lebrón Mateo, quien padece de perlesía cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5492

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil novecientos sesenta y cinco (2,965) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos al Centro de Desarrollo Habilitativo Rosario Bellver, Núm. Incorporación 44,091, Tel. 735-0232 y dirección en Carr. #14 Int. Carr. #722, Box 2041, Aibonito, PR 00705, para mejoras a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 5493

“Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo General, a ser transferidos a la Liga de Voleibol Superior Femenino Gigantes de Carolina, Inc., Núm. Seguro Social Patronal 66-0604396, Tel. 783-3939 y dirección en el P.O. Box 270379, San Juan, PR 00927-0379 c/o Fernando Olivero Barreto, apoderado, para cubrir gastos operacionales del equipo durante la Temporada 2004; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 309, 1088, 2189, 2190, 2198, 2640, 2659, 2681, 2773, 2888, 2900; los Proyectos de la Cámara 3074, 3962, 4288, 4535, 4582, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4189, 4255, 5102, 5429, 5433, 5448, 5465, 5469 y 5472, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 23

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Los Proyectos del Senado 364, 375, 2949, 2951; las Resoluciones Conjuntas del Senado 3267, 3964; los Proyectos de la Cámara 3196, 4396; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4071 (Reconsiderada), 4825, 5436, 5443, 5433, 5449, 5452, 5457, 5482, 5483 y 5485, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 22

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García,

TOTAL..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 3988; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4900 y 5460, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de

Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 21

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García, Roberto L. Prats Palerm.

TOTAL..... 2

El Proyecto del Senado 1094, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 19

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 4

El Proyecto del Senado 2772, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 19

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 4

Los Proyectos del Senado 257, 2475, y 2772, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

Los Proyectos del Senado 3764, 1092, 1093; la Resolución Conjunta del Senado 3989; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 4135, 5456, 5486 y 5488, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 5

El Proyecto del Senado 2720, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Norma Carranza De León.

TOTAL..... 1

Los Proyectos del Senado 376, 1714; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 5401, 5453, 5454, 5455, 5490, 5492 y 5493, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García y Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 6

Los Proyectos del Senado 378 y 387, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez y Kenneth McClintock Hernández.

TOTAL..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

El Proyecto del Senado 2807, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 17

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Roberto Vigoreaux Lorenzana.

TOTAL..... 6

La Resolución Conjunta de la Cámara 5434, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

TOTAL..... 16

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández y Roberto L. Prats Palerm.

TOTAL..... 7

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

Vamos a decretar un receso de cinco (5) minutos en Sala.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descarguen en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2706, y se incluyan con su Informe, el Proyecto del Senado 2812, Proyecto del Senado 2418, Proyecto del Senado 2746; que se descargue el Proyecto del Senado 2929, y Proyecto del Senado 2930, y los Proyectos de la Cámara 3334, 3658.

SR. CANCEL ALEGRIA: A la moción de descargue del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se descarguen las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se le dé lectura a las mismas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2706, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2.10, 2.11, 2.14, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.05A, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.12, 5.15, 5.19, 6.01, 6.02, 6.03, y 7.08 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2.10 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.10.- Condiciones para Operaciones de Armeros; Constancias de Transacciones

... .

- (i) Todo armero a quien se le haya expedido una licencia bajo las disposiciones de este Artículo, que deje de llevar las constancias y libros que aquí se exigen, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de *delito grave de tercer grado [reclusión por un término fijo de doce (12) años]* y pena de multa que no excederá de cien mil (100,000) dólares. **[De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticuatro (24) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.]** Además, el Superintendente revocará cualquier licencia de armas o de armero que esta persona posea.”

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 2.11 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.11.- Fundamentos para Rehusar Expedir Licencia

El Superintendente no expedirá licencia de armas ni el Secretario del Departamento de Hacienda expedirá licencia de armero, o de haberse expedido se revocarán y el Superintendente se incautará de la licencia y de las armas y municiones de cualquier persona que haya sido convicta, en o fuera de Puerto Rico, **[de]** o *tenga una acusación pendiente por* cualquier delito grave o su tentativa, por conducta constitutiva de violencia doméstica según tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, por conducta constitutiva de acecho según tipificada en la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, ni por conducta constitutiva de maltrato de menores según tipificada en la Ley Núm. **[342 de 16 de diciembre de 1999]** *177 de 1 de agosto de 2003*, según enmendada. Disponiéndose, además, que tampoco se expedirá licencia alguna a una persona con un padecimiento mental que lo incapacite para poseer un arma, un ebrio habitual o adicto al uso de narcóticos o drogas, ni a persona alguna que haya renunciado a la ciudadanía americana o que haya sido separado bajo condiciones deshonorosas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o destituido de alguna agencia de orden público del Gobierno de Puerto Rico, ni a

ninguna persona que haya sido convicta, por alguna violación a las disposiciones de esta Ley o de la anterior Ley de Armas.”

Artículo 3. Se enmienda el inciso (D) del Artículo 2.14 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.14.- Armas de Asalto Semiautomáticas; Fabricación, importación, distribución, posesión y transferencia

... .

(D) Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en delito grave[, y **convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticuatro (24) años] de segundo grado**, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. **[De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de treinta y seis (36) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dieciocho (18) años.]**

... .”

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Fabricación, Venta y Distribución de Armas

Se necesitará una licencia expedida conforme a los requisitos exigidos por esta Ley para fabricar, importar, ofrecer, vender o tener para la venta, alquilar o traspasar cualquier arma de fuego. Toda infracción a este Artículo **[en cuanto a las armas de fuego constituirá delito grave y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años] conlleva pena de delito grave de tercer grado en su mitad superior y no podrán imponerse las penas alternativas a la reclusión contempladas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**”

Artículo 5. Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5.02 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.02.- Prohibición a la Venta de Armas a Personas sin Licencia

...

El armero que a sabiendas venda armas de fuego a una persona sin licencia, incurrirá en delito grave **[y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida, hasta un mínimo de diez (10) años] de tercer grado y se le impondrá la pena en su mitad superior y no podrán imponerse las penas alternativas a la reclusión contempladas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

... .”

Artículo 6. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5.03 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.03.- Comercio de Armas de Fuego Automáticas

Toda persona que venda o tenga para la venta ofrezca, entregue, alquile, preste o en cualquier otra forma disponga de cualquier arma de fuego que pueda ser disparada automáticamente, independientemente de que dicha arma se denomine ametralladora o de otra manera, incurrirá en delito grave[, y **convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticuatro (24) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de treinta y seis (36) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dieciocho (18) años] de segundo grado.**

... .”

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.04.- Portación y Uso de Armas de Fuego sin licencia

Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de ésta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave [y **convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años] de tercer grado.**

Cuando el arma sea una neumática, de juguete o cualquier imitación de arma y ésta se portare o transportare con la intención de cometer delito o se usare para cometer delito, [la pena será de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año] *incurrirá en delito grave de cuarto grado.*

...

Se considerará como agravante cualquier situación en la que el arma ilegal se utilice en la comisión de cualquier delito o su tentativa. Cuando el arma sea utilizada para cometer los delitos de asesinato en cualquier grado, secuestro [**agravado**], violación, sodomía, actos lascivos, mutilación, robo, robo de vehículo de motor (carjacking), o los delitos equivalentes en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conducta constitutiva de violencia doméstica según tipificada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, o conducta constitutiva de maltrato a menores según tipificada por la Ley Núm. [342 de 16 de diciembre de 1999] 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, la persona no tendrá derecho a sentencia suspendida ni a salir en libertad bajo palabra. Tampoco podrá disfrutar de los beneficios de cualquier otro programa de desvío o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción.”

Artículo 8. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.05.- Portación y Uso de Armas Blancas

Toda persona que sin motivo justificado usare contra otra persona, o la sacare, mostrare o usare en la comisión de un delito o su tentativa, manoplas, *blackjacks*, cachiporras, estrellas de ninja, cuchillo, puñal, daga, espada, honda, bastón de estoque, arpón, faca, estilete, punzón, o cualquier instrumento similar que se considere como un arma blanca, incluyendo las hojas de navajas de afeitar de seguridad, garrotes y agujas hipodérmicas, o jeringuillas con agujas o instrumentos similares, incurrirá en delito grave [y **convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día] de cuarto grado.**

... .”

Artículo 9. Se enmienda el Artículo 5.05A de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.05A.- Fabricación y distribución de armas blancas

Toda persona que, sin motivo justificado relacionado a algún arte, deporte, profesión, ocupación, oficio o por condición de salud, incapacidad o indefensión, fabrique, importe, ofrezca, venda o tenga para la venta, alquiler o traspaso una manopla, blackjack, cachiporra, estrella de ninja, cuchillo, puñal, daga, espada, honda, bastón de estoque, arpón, faca, estilete, punzón o cualquier instrumento similar que se considere como un arma blanca, incurrirá en delito grave **[y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser aumentada hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día] de cuarto grado.**”

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.06.- Posesión de Armas sin Licencia

Toda persona que tenga o posea, pero que no esté portando, un arma de fuego sin tener licencia para ello, incurrirá en delito grave[, **y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año] de cuarto grado.**

No obstante **[con todo]** lo anterior, cuando una persona incurra en las conductas prohibidas por este Artículo sin la intención de cometer un delito con el arma de fuego poseída sin licencia, incurrirá en delito menos grave[, **y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida].**

... .”

Artículo 11. Se enmienda el Artículo 5.07 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.07.- Posesión o Uso Ilegal de Armas Largas, Semiautomáticas, Automáticas o Escopeta de Cañón Cortado

Toda persona que porte, posea o use sin autorización de esta Ley un arma larga semiautomática, una ametralladora, carabina, rifle, así como cualquier modificación de éstas o cualquiera otra arma que pueda ser disparada automáticamente o escopeta de cañón cortado a menos de dieciocho (18) pulgadas, y que pueda causar grave daño corporal, incurrirá en delito grave[, **y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticuatro (24) años] de segundo grado,** sin derecho **[a sentencia suspendida,]** a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, *sentencia suspendida* o alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción.

[De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de treinta y seis (36) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dieciocho (18) años.]

... .”

Artículo 12. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5.08 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.08.- Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar

Toda persona que tenga en su posesión, venda, tenga para la venta, preste, ofrezca, entregue o disponga de cualquier instrumento, dispositivo, artefacto o accesorio, que silencie, reduzca el ruido del disparo de cualquier arma de fuego, incurrirá en delito grave **[y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticuatro (24) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.]** *de tercer grado y se impondrá la pena en su mitad superior y no podrán imponerse las penas alternativas a la reclusión contempladas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

...”

Artículo 13. Se enmienda el Artículo 5.09 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.09.- Facilitación de Armas a Terceros

Toda persona que con intención criminal facilite o ponga a la disposición de otra persona cualquier arma de fuego que haya estado bajo su custodia o control, sea o no propietaria de la misma, incurrirá en delito grave **[y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticuatro (24) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años]** *de tercer grado y se impondrá la pena de reclusión en su mitad superior y no podrán imponerse las penas alternativas a la reclusión contempladas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

Artículo 14. Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.10.- Número de Serie o Nombre de Dueño en Arma de Fuego; Remoción o Mutilación

...

Incurrirá en delito grave **[y sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años]** *de tercer grado y se impondrá la pena de reclusión en su mitad superior y no podrán imponerse las penas alternativas a la reclusión contempladas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda persona que:*

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...”

Artículo 15. Se enmienda el último párrafo del Artículo 5.12 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.12.- Notificación por Porteador, Almacenista o Depositario de Recibo de Armas; Penalidades

...

La violación de cualquier obligación aquí establecida constituirá un delito grave que será sancionada **[con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años]** *como delito grave de tercer grado y pena de multa no menor de dos mil (2,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000)*

dólares. **[De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticuatro (24) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.]”**

Artículo 16. Se enmienda el Artículo 5.15 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.15.- Disparar o Apuntar Armas

(A) Incurrirá en delito grave **[con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años] de tercer grado**, toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:

(1) ...

(2) ...

[De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un año.]

(B) Será culpable de delito grave **[con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años] de cuarto grado**, toda persona que, salvo en casos de defensa propia o de terceros o de actuaciones en el desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes, incurra en cualquiera de los actos descritos anteriormente utilizando un arma neumática. **[De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día.]”**

Artículo 17. Se enmienda el Artículo 5.19 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.19.- Armas al Alcance de Menores

Toda persona que negligentemente dejare un arma de fuego o arma neumática al alcance de una persona menor de dieciocho (18) años que no tuviere un permiso para tiro al blanco o caza, y éste se apodere del arma y causare daño a otra persona o a sí mismo, **[cometerá] incurrirá en delito grave [y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día] de cuarto grado.”**

Artículo 18. Se enmienda el Artículo 6.01 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.01. Fabricación, Distribución, Posesión y Uso de Municiones

(A) Se necesitará una licencia de armas, de tiro al blanco, de caza o de armero, según sea el caso, para fabricar, solicitar que se fabrique, importar, ofrecer, comprar, vender o tener para la venta, guardar, almacenar, entregar, prestar, traspasar, o en cualquier otra forma disponer de, poseer, usar, portar o transportar municiones, conforme a los requisitos exigidos por esta Ley. Asimismo, se necesitará un permiso expedido por la Policía para comprar pólvora. Toda infracción a este artículo constituirá delito grave[, y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un

máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de tres (3) años] de tercer grado.

Será considerado como circunstancia agravante al momento de fijarse la sentencia, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en este artículo sin la licencia o el permiso correspondiente para comprar pólvora, cuando las municiones sean de las comúnmente conocidas como **[armor piercing] armor piercing**. No se constituirá delito la fabricación, venta o entrega de las municiones antes descritas para uso de la Policía y otros agentes del orden público del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos o para el uso de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.”

Artículo 19. Se enmienda el Artículo 6.02 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.02.- Venta de Municiones por Armero a Personas sin Licencia; Límite en el Número de Municiones

...

Toda infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá delito grave **[y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de tres (3) años] de tercer grado.**

...

Toda infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior constituirá delito menos grave. **[y será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá cinco mil (5000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal. El tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.]**

...”

Artículo 20. Se enmienda el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03.- Compra de Municiones de Calibre Distinto

Toda persona que, teniendo una, licencia de armas válida, compre municiones de un calibre distinto a los que pueden ser utilizados en las armas de fuego inscritas a su nombre, incurrirá en delito grave **[y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta, un mínimo de tres (3) años] de tercer grado.”**

Artículo 21. Se enmienda el Artículo 7.08 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.08.- Revisión

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final alcanzada en virtud de las disposiciones de esta Ley, que haya agotado todos los remedios administrativos, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal **[de Circuito]** de Apelaciones de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

Artículo 22. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2812, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

“LEY

Para añadir cuatro párrafos al Artículo 7, inciso 20, de la Ley 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Consejo de Educación de Puerto Rico" para facilitar la culminación de la educación postsecundaria de los estudiantes con alto rendimiento a través del programa de becas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y proveer incentivos que propicien el desarrollo de programas de ayuda económica para fortalecer la educación superior y atender aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y su desarrollo socioeconómico, así mismo se reconoce en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la educación es un derecho fundamental del ser humano, independientemente de su condición económica y social.

El Estado ha adoptado innumerables medidas legislativas para proveer mecanismos que faciliten a nuestro país alcanzar un nivel de prosperidad óptima mediante la educación, principalmente asignando recursos fiscales que contribuyan a eliminar los obstáculos económicos. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la calidad de vida de los ciudadanos y sus probabilidades de expandir al máximo sus potencialidades, lograr éxito en sus vidas y prepararse para contribuir al desarrollo de nuestra sociedad, incrementan significativamente con una educación postsecundaria. Sin embargo, la realidad es que el aumento en los costos de estudios y las limitaciones de las alternativas para cubrirlos con suficiencia hacen imperativo que el estado identifique y proporcione herramientas nuevas para hacer más eficientes y accesibles las ayudas económicas disponibles.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de incentivar, fomentar y propiciar la culminación de un grado postsecundario que sirva de instrumento para el progreso de todo ciudadano; así como, de estudios superiores dirigidos a gestar propuestas que contribuyan con el fortalecimiento de nuestras estructuras sociales y desarrollo económico. Por ello siendo el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico la agencia gubernamental con la responsabilidad de coordinar los esfuerzos relacionados con la educación superior en Puerto Rico, se encomienda a éstos identificar mecanismos que faciliten la culminación de la educación postsecundaria de los estudiantes con alto rendimiento del programa de becas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y de proveer incentivos que propicien el desarrollo de programas de ayuda económica para fortalecer la educación superior, así como el atender aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para añadir cuatro párrafos al Artículo 7, inciso 20, de la Ley 17 del 16 de junio de 1993, conocida como la "Ley Orgánica del Consejo de Educación de Puerto Rico", según enmendada, para que disponga lo siguiente:

Artículo 7. Facultades, Deberes y Atribuciones del Consejo de Educación Superior

(20)....

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico desarrollará programas de becas y ayudas educativas suplementarias a aquellas que estuvieren disponibles de fuentes federales o privadas para garantizar el acceso de estudiantes con necesidad económica a estudios postsecundarios. También podrá organizar programas de becas y ayudas educativas suplementarias para apoyar los estudios postgraduados, y estudios en aquellas áreas de prioridad para el fortalecimiento de la educación superior y para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Con el propósito de fomentar el aprovechamiento académico, el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico desarrollará programas de becas para estudiantes con necesidad económica de alto nivel de competencia académica, de forma tal que se garantice que todo estudiante egresado de secundaria con un índice académico de tres puntos (3.0) o más, que cumpla con los requisitos de admisión de la institución a la que solicite, tenga acceso a estudios postsecundarios técnicos, vocacionales o universitarios. Dentro de las posibilidades presupuestarias, el Consejo proveerá todas las oportunidades posibles para que estudiantes con un alto nivel de competencia académica puedan culminar sus estudios con la obtención del grado académico sin que su necesidad económica constituya el obstáculo para lograrlo.

El Consejo deberá evaluar periódicamente los programas que ofrecen becas y ayudas educativas para determinar su efectividad en el logro de los objetivos trazados y en el cumplimiento de la política pública.

Se faculta al Consejo a aceptar donativos, realizar las gestiones necesarias para adquirir fondos federales, incluyendo preparar y remitir propuestas, y entrar en acuerdos, convenios u otras transacciones con gobiernos estatales y el Gobierno Federal de los Estados Unidos, y con entidades, personas y empresas privadas para obtener recursos relacionados con becas, ayudas educativas, ayudas económicas y financiamiento a proyectos para el mejoramiento de la docencia, incluyendo pero sin que se entienda como una limitación, servicios de información o investigación, adquisición de datos, gastos de administración y la administración como tal de cualquier actividad relacionada con servicios de asistencia económica y divulgación. Se le faculta, además, para realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos de dichas leyes o reglamentos federales y estatales y adoptar cualquier reglamento, resolución o procedimiento que sea necesario para la adquisición de estos fondos. Se le autoriza a parear los fondos disponibles con fondos federales, y a parear fondos federales con los fondos disponibles, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 2.-Vigencia

Esta ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S. 2812, recomendando **su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2812 propone añadir cuatro párrafos al Artículo 7, inciso 20, de la Ley 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Consejo de Educación de

Puerto Rico” para facilitar la culminación de la educación post secundaria de los estudiantes con alto rendimiento a través del programa de becas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y proveer incentivos que propicien el desarrollo de programas de ayuda económica para fortalecer la educación superior y atender aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida objeto de estudio por esta Comisión, el Estado ha adoptado innumerables medidas legislativas para proveer mecanismos que faciliten a nuestro país alcanzar un nivel de prosperidad mediante la educación, principalmente asignando recursos fiscales que contribuyan a eliminar los obstáculos económicos. En ocasiones el continuar con una educación postsecundaria resulta imposible para ciertos estudiantes por los altos costos que ello conlleva. Razón por la cual, se hace imperativo que el Estado identifique y proporcione herramientas nuevas que hagan más eficientes y accesibles las ayudas económicas disponibles a nuestros estudiantes, de manera que estos puedan desarrollar plenamente sus potencialidades.

El artículo 7 de la Ley 17, *supra* expresa las facultades y responsabilidades del Consejo y en su inciso 20 se especifica la facultad del Consejo de “recibir, custodiar y administrar la parte correspondiente del Fondo Educativo creado mediante la Ley Núm. 64 de 24 de junio de 1969, los fondos para becas que se crean anualmente por Resoluciones Conjuntas de las Cámaras Legislativas, los fondos de origen federal, asignados en apoyo de programas de educación superior e investigación y cualquier otro fondo o donación para educación superior que por virtud de ésta u otra ley estatal o federal se conceda”. Siendo el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico la agencia gubernamental con la responsabilidad de coordinar los esfuerzos relacionados con la educación superior en Puerto Rico y de custodiar los fondos educacionales, deben ser estos los llamados a identificar mecanismos que faciliten la culminación de la educación post secundaria de los estudiantes con alto rendimiento del programa de becas. Así como, deben proveer incentivos que propicien el desarrollo de programas de ayuda económica para fortalecer la educación superior, atendiendo aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico.

Para lograr los objetivos propuestos el Consejo de Educación Superior debe desarrollar programas de becas y ayudas educativas suplementarias a las disponibles. Además, debe implementar programas de becas para estudiantes con necesidades económicas de alto nivel de competencia académica de forma tal que se garantice que todo estudiante egresado de secundaria con un índice de tres (3) puntos o más, tenga acceso a estudios postsecundarios técnicos, vocacionales o universitarios. Para la consecución de los objetivos enumerados en la medida, se faculta al Consejo a aceptar donativos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para adquirir fondos federales, estatales o privados.

Para la consideración de esta medida, la Comisión consultó al Consejo de Educación Superior quienes apoyaron la propuesta sin reserva alguna. Estos reconocen que la misma fortalece las facultades del Consejo para crear y administrar programas de ayuda educativa para estudios postsecundarios y les faculta a evaluar los programas para determinar la efectividad en el logro de los objetivos trazados.

RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 2812, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura “

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2418, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para declarar el segundo domingo de octubre de cada año Día Nacional de la Parada Dominicana y del Festival de la Hispanidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico y la República Dominicana comparten muchas cosas: su ubicación en el Caribe en cercana vecindad geográfica; un trasfondo étnico y cultural taíno, un pasado colonial estrechamente ligado en múltiples formas, el hecho de su común hispanidad y un trasiego migratorio entre ambas que ha enriquecido a los dos pueblos. Las venas de Quisqueya se han hinchado con sangre puertorriqueña así como las nuestras se han hinchado con sangre dominicana.

La comunidad de dominicanos en Puerto Rico es hoy más numerosa que nunca. Participa vigorosamente en todos los aspectos de nuestra vida de pueblo y de nuestra cultura, aportando nuevas y ricas savias. Por varios años esa comunidad se ha unido para realizar y compartir con los puertorriqueños una parada que celebra su nacionalidad y el hecho de estar conviviendo dentro de las fronteras de un pueblo hermano. También para celebrar con nosotros la realidad común de nuestra hispanidad en el contexto del Día de la Raza.

Existe una voluntad manifiesta de hacer de ésta una celebración anual cada segundo domingo del mes de octubre. En respuesta a ello y en reconocimiento de todo lo que une a nuestros dos pueblos y de lo que nos define como hispanos, es oportuno dar carácter oficial a la celebración del Día Nacional de la Parada Dominicana y del Festival de la Hispanidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el segundo domingo del mes de octubre de cada año Día Nacional de la Parada Dominicana y del Festival de la Hispanidad.

Artículo 2. - Se ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico tomar las providencias necesarias para que anualmente se dé constancia pública de tal hecho.

Artículo 3.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S. 2418, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título

Página 1, párrafo 1, línea 1,

Eliminar "segundo" y sustituir por "tercer".
Eliminar "octubre" y sustituir por "febrero".

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 3, línea 1

Página 1, párrafo 3, línea 2

Eliminar "cada segundo domingo"
Eliminar "del mes de octubre" y sustituir por
"entre los días 19 y 26 de febrero para darle
carácter de ley al reconocimiento de esta fecha."

En el Texto Decretativo

Página 2, línea 1

Eliminar "segundo" y sustituir por "tercer".
Eliminar "octubre" y sustituir por "febrero".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2418** propone declarar el tercer domingo de febrero de cada año Día Nacional de la Parada Dominicana y del Festival de la Hispanidad (*revisión nuestra*).

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó la opinión del Departamento de Estado. Este compareció por escrito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Estado avaló la aprobación de la medida y señaló que en estos momentos se celebra, por petición, el Día Nacional de la Parada Dominicana entre los días 19 y 26 de febrero. Por tanto, favorece la aprobación de la medida en cuestión para darle carácter de ley al reconocimiento de esta fecha.

RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 2418, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, considera necesario atender la situación a la que se refiere, y recomienda la **aprobación** del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Margarita Ostolaza Bey

Presidenta

Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2746, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para declarar que es de interés público la conservación del Teatro Oliver de Arecibo, declarado edificio histórico, y reconocer la aportación que realiza el Teatro Oliver al desarrollo social y cultural; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder un subsidio de un cincuenta (50) por ciento de la tarifa residencial por los servicios de energía eléctrica a la referida organización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la historia de la humanidad el teatro ha representado una forma de lenguaje y uno de los índices más sensibles del desarrollo cultural del hombre. Representa un medio de expresión literaria que enriquece y ayuda a fomentar la mejor calidad de vida de los ciudadanos. Es por ello que, es deber del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuir a la promoción y el desarrollo de las actividades teatrales.

Desde su apertura en el 1876, el Teatro Oliver de Arecibo ha desempeñado un importante papel como centro artístico de la región norte del país. Siendo su fundador don Fernando Fernández Umpierre. En sus comienzos la hermosa y amplia sala llevó el nombre de Teatro de la Plaza de Corregimiento. Con el establecimiento del Teatro florecieron las compañías españolas de zarzuela, drama y comedias, así como el desarrollo entre jóvenes de fines del siglo de una genuina inquietud por la manifestación artística. Surgiendo una generación de músicos, escritores, dramaturgos y actores que encontraron en el Teatro un vehículo para comunicar su arte al pueblo. Figuras de la talla de Adelina Patí y Antonio Paoli desfilaron por las tablas de este centro, así como las compañías dramáticas de Peluffog, Adela Robreño y la zarzuela María Varona.

En el año 1910 el teatro es adquirido por don Andrés Oliver Roses adoptando la estructura el nombre de Teatro Oliver. En el 1918 la estructura, que sufrió daños a causa de un terremoto, fue ampliada con la compra de terreno adicional al lado este del Teatro. Posteriormente, se convirtió en una sala de cine, hasta el 1955, con la llegada de la pantalla gigante de Cinemascope, se utilizó como sala de teatro en forma definitiva.

Actualmente, el predio en donde ubica el Teatro comprende del lote original y tres solares adyacentes. Su reconstrucción integra las diferentes etapas del Teatro Oliver en un diseño uniforme que evoca sus diferentes transformaciones. A través de la historia, la sala pasó por estilos *art deco* y neoclásico. Una de las más importantes innovaciones fue la instalación de un piso movable, que permitía subir todo el piso a nivel del escenario. Con esta innovación se inició otra época para el Teatro, ya que se convirtió en un centro cultural y social de Arecibo.

Su actual fachada es una expresión clásica que logra mantener la esencia básica de sus versiones conservando el diseño original del siglo 19. En el vestíbulo, una moderna claraboya de 18 pies por 24 pies libera el primer plano de la fachada para crear un espacio noble, adecuado a la magnitud de la obra arquitectónica. La distribución interna del auditorio incluye palcos, plateas, lunetas, una fosa de 12 pies por 45 pies para orquesta, escenario con una altura de 60 pies de alto, camerinos y áreas técnicas. El Teatro cuenta con todos los adelantos técnicos relativos a cortinaje, tramoyas, contrapesos, líneas de iluminación y otros.

El Teatro Oliver, organización sin fines de lucro organizado de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualificado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña como zona de valor histórico, representa un medio que contribuye al desarrollo y enriquecimiento cultural de los ciudadanos y a la obtención de una mejor calidad de vida.

La Corporación para el Desarrollo Cultural Teatro Oliver de Arecibo, con su Junta de Directores que rinde sus servicios *ad honorem*, han realizado una ardua labor para la reconstrucción del último de los grandes teatros puertorriqueños del siglo 19. El Teatro mantiene su funcionamiento con aportaciones del gobierno, corporaciones y organizaciones privadas y entidades sin fines de lucro, lo que les hace difícil asumir los costos de operación, sobre todo, los altos costos de los servicios de energía eléctrica que en la actualidad consume una cuarta parte del presupuesto operacional.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa fomentar las actividades culturales que contribuyan a una mejor calidad de vida. A los fines de posibilitar el mantenimiento y conservación del Teatro Oliver, mediante esta Ley, y a tenor con la declaración de interés público que la misma contiene, se concede un subsidio de un cincuenta (50) por ciento de la tarifa residencial por los servicios de energía eléctrica a la referida organización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declare como interés público la conservación y el mantenimiento del Teatro Oliver, estructura declarada edificio histórico, y reconocer la aportación que realiza el Teatro Oliver al desarrollo social y cultural del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se concede un subsidio de un cincuenta (50) por ciento de la tarifa residencial por los servicios de energía eléctrica, a los fines de posibilitar la conservación y mantenimiento del Teatro Oliver de Arecibo y para el desarrollo de sus programas sociales y culturales.

Artículo 3.- Para conservar la exención contributiva aquí provista, el Teatro Oliver deberá rendir al Director de la Autoridad de Energía Eléctrica un informe anual detallado sobre el uso de los servicios de energía eléctrica. Además, una certificación que acredite las medidas de conservación eléctrica que se hayan efectuado, relacionadas con la operación de sistemas, excepto, las que conlleven costos mayores para mantener éstas en óptimas condiciones de funcionamiento.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. del S. 2746, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título

Página 1, párrafo 1, línea 3

Eliminar "conceder un subsidio de un cincuenta"

Página 1, párrafo 1, línea 4 y 5

Eliminar en su totalidad y sustituir por "conceder una tarifa análoga a la residencial respecto al servicio de energía eléctrica prestado por la Autoridad de Energía Eléctrica"

En la Exposición de Motivos

Página 3, párrafo 1, línea 4

Eliminar " se concede un subsidio de un cincuenta (50) por ciento de la"

Página 3, párrafo 1, línea 5

Eliminar en su totalidad y sustituir por "conceder una tarifa análoga a la residencial respecto al servicio de energía eléctrica prestado por la Autoridad de Energía Eléctrica"

En el Texto Decretativo

Página 3, línea 4

Eliminar en su totalidad y sustituir por "Artículo 2.- Se concede tarifa análoga a la"

Página 3, línea 5

Eliminar "residencial por los servicios de energía eléctrica"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2746 propone declarar que es de interés público la conservación del Teatro Oliver de Arecibo, declarado edificio histórico, y reconocer la aportación que realiza el Teatro Oliver al desarrollo social y cultural; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder un subsidio de un cincuenta (50) por ciento de la tarifa residencial por los servicios de energía eléctrica a la referida organización.

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), la Autoridad de Energía Eléctrica, la Junta de Planificación, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y la Oficina de Servicios Legislativos.

Además, la Comisión recibió las opiniones del Gobierno Municipal de Arecibo, la Universidad de Puerto Rico- Recinto de Arecibo, la Universidad Interamericana de Puerto Rico- Recinto de Arecibo, el Club Rotario de Arecibo, el Club Cívico de Damas de Puerto Rico, el Hospital Dr. Susoni, Inc., la Fundación Jaime Benítez Rexach de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, el Hospital Dr. Cayetano Coll y Toste, Taller Ballet Jazz Lilly Castro, Altrusa Internacional de Arecibo, Inc., el Presidente del Teatro Oliver de Arecibo. Todos comparecieron por escrito.

TRASFONDO HISTÓRICO

El Teatro Oliver es una entidad que ha tenido una gran importancia en el contexto social y cultural de Arecibo. La edificación original se construyó en la séptima década del Siglo XIX como parte de un esfuerzo para habilitar lugares en distintos distritos que pudiesen acomodar piezas teatrales y musicales que en un momento dado solo se ofrecían a la ciudadanía capitalina. Arecibo fue una de las primeras ciudades en participar del mismo. Este esfuerzo de promulgación cultural

comenzó a instancias del gran dramaturgo Francisco Arriví. El fundador de la edificación lo fue el Sr. Fernando Fernández Umpierre, Marqués de las Claras, comerciante de gran renombre y mecenas de las artes en la región arecibeña. El teatro tuvo su apertura para el 1876 y se llamó originalmente Teatro de la Plaza de Corregimiento. Para el 1910, la edificación fue adquirida por el Sr. Andrés Oliver Roses. Desde ese momento el prestigioso lugar pasó a ser conocido con el nombre que lo identifica hasta el día de hoy, Teatro Oliver. Por las próximas décadas, el teatro sirvió de escenario a grandes figuras del mundo artístico como Adelina Patti, Antonio Paoli, Enrico Caruso, Jorge Negrete, Libertad Lamarque, Carlos Gardel y otros.

Con la entrada en Puerto Rico del arte filmico, a partir del 1937, el Teatro Oliver comenzó a utilizarse, de forma alternada, como sala cinematográfica y la teatral. Para el 1955 se instaló una pantalla gigante "Cinemascope" y el amplio escenario del Teatro Oliver quedó totalmente inutilizado para el arte del tablado.

En el 1971 la Sucesión Oliver vendió el local a la compañía ALCC, la cual operó el teatro como sala cinematográfica hasta el 1983. En este último año, el Teatro Oliver cerró sus puertas debido al deterioro físico del edificio.

En el 1983, el Club Rotario de Arecibo adoptó una resolución para promover la compra y restauración del edificio y convertirlo en el Teatro Municipal, orientado a la representación puramente teatral y musical. Al siguiente año, un grupo de ciudadanos organizó la Corporación para al Restauración del Teatro Oliver, organización sin fines de lucro incorporada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado.

El 8 de junio de 1984 la Asamblea Municipal de Arecibo hizo la transferencia de la suma de \$350,000 a los fondos de la Corporación para la compra del teatro. A pesar del deterioro físico de la estructura para comienzos de la década del 1980, la aportación histórica, social y cultural del Teatro Oliver fue reconocida con su inclusión al registro Nacional de Lugares Históricos el 6 de enero de 1986. La precaria existencia de la edificación se vio empeorada con un voraz incendio ocurrido entre el 1988 y 1989. Después de una evaluación de un ingeniero estructural, la corporación tomó la determinación de demoler los remanentes existentes del antiguo teatro y construir una nueva edificación en hormigón armado, diseñada por los arquitectos Jorge Rigau y Juan Penabal. El nuevo Teatro Oliver fue inaugurado en septiembre del 2001.

La demolición de la fachada y las paredes de mampostería remanentes del antiguo teatro le restaron la integridad para que el mismo continuara siendo identificado como lugar histórico. Sin embargo, se determinó que dado que la edificación había sido admitida al Registro Nacional de Lugares Históricos por su importancia como teatro y no por su estructura, se podría mantener en el Registro Nacional siempre que la misma se continúe utilizando para esta función.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 21 de diciembre de 2000, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó mediante la Resolución 2000-(RN)-20-JP-SH el teatro Oliver como Sitio Histórico. Con esta designación la Junta reconoce la importancia del Edificio Oliver en la historia y el quehacer cultural del Municipio de Arecibo promoviendo su conservación.

Todos los comparecientes favorecen la otorgación del subsidio a la organización que administra el Teatro Oliver. En términos generales, los deponentes argumentan que el antiguo Teatro en Arecibo representó un importante rol en el desarrollo artístico de la región norte.

Varios representantes del Distrito de Arecibo expresaron que la legislación es sumamente beneficiosa y necesaria para la comunidad arecibeña. El Teatro Oliver es una institución

comunitaria que con su aporte complementa satisfactoriamente los esfuerzos gubernamentales en el quehacer de las Artes y la Cultura. El desempeño del Teatro Oliver durante los pasados dos años ha sido altamente encomiable, no empece a las dificultades económicas que confronta, todavía. El pueblo puertorriqueño debe cobrar conciencia sobre la necesidad imperante de preservar con orgullo el histórico y legendario Teatro Oliver de Arecibo.

Finalmente, los ponentes coinciden en que la concesión de un beneficio como éste redundará en una mayor oportunidad para que la estructura continúe siendo accesible a productores de espectáculos y a la ciudadanía en general.

El alcalde de Arecibo, Hon. Frankie Hernández, señala que este alivio es una medida de justicia cultural a la carga del presupuesto operacional por concepto de energía para este teatro que bajo la actual tarifa grava a más del 35% de su presupuesto anual cuando sus ingresos por concepto de alquiler de sala apenas llegan al 25%. La Junta, para cuadrar su presupuesto, recaba el auxilio de la legislatura, de empresas privadas y de la ciudadanía.

La Autoridad de Energía Eléctrica limitó su ponencia a expresar su oposición a la medida, por razones meramente económicas, sin discutir el aspecto cultural que se pretende proteger mediante la aprobación de la medida, ello no empece a que las demás instituciones consultadas favorecieron su aprobación. La otorgación de subsidios en la factura de energía eléctrica a clientes o cambiarlos a una tarifa con precios reducidos no es algo ajeno a la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que dicha reducción se ha concedido en situaciones particulares anteriormente. La Autoridad de Energía Eléctrica informa que debido a las distintas tarifas especiales² que ya concede, los ingresos se le han reducido significativamente para poder conceder beneficios como el que aquí se solicita. Su negativa a la medida, aún cuando el impacto sea mínimo³, es que afectan su estabilidad financiera al reducir sus ingresos para distribuir a los municipios su correspondiente aportación por concepto de contribución en lugar de impuesto. Este factor económico limitado a una expresión de “perdida de ganancias” de una agencia con innumerables recursos. No debe constituir la única razón para objetar una medida de esta índole que pretende proteger una edificación histórica.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión considera apropiado que la medida expuesta en este proyecto sea considerada en cuanto a los méritos, la contribución y la importancia para la comunidad de la edificación actual. El apoyo de esta Asamblea Legislativa a este proyecto es reflejo de nuestro fiel compromiso en el rescate y conservación del patrimonio histórico nacional y de espacios para las artes escénicas. Además, serán los primeros pasos para convertir al Teatro Oliver en uno de los centros de Desarrollo Cultural más importante de la región Norte de la Isla; **espacios** para el uso de talento local y para el uso de la clase artística en general; **espacios** que ahora podrán ayudar al desarrollo socio-económico de los cascos históricos y al desarrollo cultural de sus pueblos y por ende mejorar la autoestima ciudadana.

² Las tarifas especiales son para participantes del Programa de Asistencia Nutricional, los residentes en proyectos públicos de hogares, iglesias, organizaciones de bienestar social, bombas para acueductos rurales, mini cuarteles en Comunidades Especiales, industria de manufactura y los créditos o subsidios a hoteles, condohoteles, paradores, casas de huéspedes, personas que necesitan utilizar equipos para conservar la vida, envejecientes, incapacitados, estudiantes universitarios y otros que aún se están considerando, como el crédito a pequeños comerciantes en centros urbanos.

³ El servicio de energía eléctrica a esta instalación se factura con la Tarifa Servicio General a Voltaje de Distribución Primaria (GSP, en inglés). Con los datos de consumo en kWh, estimó cuanto sería el 50% de la factura con la tarifa Servicio Residencial General (GRS, en inglés). La reducción de ingresos para la Autoridad, que a su vez representa el beneficio para el Teatro, se estimó en aproximadamente \$33,000 anuales.

La importancia pública de estimular y promover el teatro puertorriqueño exige que el estado propicie estas ayudas a tales fines, como la que propone la medida presente. El número de salas para teatro ubicadas en lugares históricos son mínimas en el país y puede presumirse que no habrán de aumentar en forma sustancial. La inclusión de esta entidad dentro de una relación *numerus apertus* de otras instituciones con el privilegio de tarifas especiales respecto a los servicios de energía eléctrica, no tiene el efecto de abrir la puerta a otras posibilidades. La concesión de este tipo privilegios sólo se da tras un profundo análisis legislativo de las justificaciones superiores que existen para ello frente a las capacidades de las autoridades públicas para asumir su costo.

La concesión de este privilegio hará poca mella en los recaudos de la Autoridad, vis a vis los beneficios que representa para el pueblo puertorriqueño: Preservación del patrimonio histórico y artístico y el enriquecimiento de nuestra calidad de vida, mediante la sensibilización al arte y a la cultura.

Es imperativo identificar las herramientas y mecanismos que provean perpetuidad, solvencia e independencia financiera al Teatro de manera que éste pueda estar en mejor posición para enfrentar el futuro. Esta Administración se ha distinguido por los esfuerzos que ha realizado para fortalecer nuestra cultura y nuestra identidad puertorriqueña como carta de representación al mundo y fuente de empleo para nuestro pueblo. Por ende, siendo el compromiso de esta Administración colaborar con los gobiernos municipales para rescatar los teatros en los pueblos y convertirlos en nuevos talleres para nuestros artistas no vemos objeción para que se apruebe la medida de referencia.

Nuestra Administración ha sido activa en apoyar estas instituciones para garantizar la diseminación del arte puertorriqueño y del arte mundial. A esos fines, se están rescatando y rehabilitando teatros a través de toda la isla para fomentar las artes escénicas y multiplicar los talleres para nuestros artistas. Esta iniciativa representa la oportunidad de garantizar que el Teatro Oliver sea patrimonio perpetuo del pueblo puertorriqueño. Consideramos que la misma facilita los recursos económicos adecuados la creación de más arte puertorriqueño y se propicia una mayor participación de todos los sectores en la gestión cultural.

RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 2746, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, considera necesario atender la situación a la que se refiere, para que las generaciones presentes y futuras disfruten de la experiencia de las artes escénicas en su pueblo y el pleno disfrute de un edificio rescatado como lo es el Teatro Oliver, por lo que recomienda la **aprobación** del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2929, el cual fue descargado de la Comisión Especial sobre el Tercer Sector; de Gobierno y Seguridad Pública; y de lo Jurídico.

“LEY

Para enmendar el inciso A (1) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, a los fines de disponer que las corporaciones sin fines de lucro rindan sus informes anuales al igual que las corporaciones con fines de lucro, con las mismas excepciones aplicables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El inciso A del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1994, conocida como la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico exige la rendición de un informe anual al Departamento de Estado por todas las corporaciones domésticas, sean sin fines de lucro o con fines de lucro. Sin embargo, con respecto a estas últimas el inciso A (1) de este mismo artículo exige, además, que el informe sea auditado si el volumen de negocios excede de un millón de dólares (\$1,000,000.00).

Dicha exigencia adicional no se les impuso a las corporaciones sin fines de lucro, es decir, sin acciones de capital, precisamente por el hecho de serlo, entendiéndose que su naturaleza particular impone mayor laxitud fiscalizadora. No obstante, la realidad ha demostrado que son muchas las corporaciones sin fines de lucro cuya gestión involucra sumas mayores al millón de dólares sin que existan mecanismos efectivos para asegurar su fiscalización de surgir la necesidad de ello, como ha ocurrido en ciertos casos que han ganado pública notoriedad. Un informe auditado sería un instrumento oportuno en una situación de esa naturaleza, y la exigencia de tal requisito no implica realmente una imposición mayor para una corporación sin fines de lucro que maneje sumas tan elevadas. Por ello, se estima que debe aplicarles el requisito igual que a una corporación con fines de lucro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso A (1) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico para que disponga:

“A. (...)”

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones **[debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea ni accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.]**

[No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase un millón de dólares (\$1,000,000) disponiéndose, que dicho informe deberá entonces] , el cual deberá ser juramentado ante notario o funcionario facultado por las leyes del Estado Libre Asociado para tomar juramento; no obstante, en el caso de una corporación con fines de lucro que tenga un volumen de negocios que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000), o de una corporación sin fines de lucro que maneje fondos en exceso de dicha cantidad, el informe requerido deberá ser auditado por un contador público autorizado; ”

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2930, el cual fue descargado de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Educación, Ciencia y Cultura.

“LEY

Para enmendar la Sección 12 B, inciso (c), de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, según enmendada, particularmente por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, a los fines de clarificar el término de aplicación de la subvención del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y de disponer respecto a las auditorías del cumplimiento de los contratos que el Fondo otorgue.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991 enmendó la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, para, entre otras cosas, crear un Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. La Sección 12 B, inciso c, dispuso respecto al uso de dicho Fondo mediante guías generales dirigidas al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para el desarrollo de la correspondiente reglamentación. Dichas guías fueron extremadamente limitadas respecto a dos puntos particulares: el término de aplicación de la subvención del Fondo y la auditoría del cumplimiento de los contratos que éste otorgue.

Sin duda, el propósito de la ley que creó el Fondo era potenciar la creación de nuevas oportunidades de trabajo, no el de posibilitar el mantenimiento de éstas por tiempo indefinido. Se estima que una subvención por el Fondo por el término máximo de un (1) año es más que suficiente para cumplir con el referido propósito. No obstante, el término podría ser incluso menor de un año si por la naturaleza particular del nuevo empleo creado, la extensión del mismo es limitada. Eso suele pasar, por ejemplo, con empleos creados para realizar proyectos especiales o determinados como pueden ser una obra de teatro o un espectáculo musical. En esos casos el término de la subvención no debe entenderse más allá del término de culminación del proyecto especial y así debe aclararse en la ley.

Por otro lado, es imprescindible auditar con cierta periodicidad el cumplimiento de los contratos que otorgue el Fondo para asegurar así que las subvenciones se estén utilizando correcta y adecuadamente, como mandan la ley y los reglamentos pertinentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso c de la Sección 12 B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, según enmendada por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, para que disponga:

“(a) ...

(b) ...

(c) Uso de Fondos

Dada la naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deberán ser **[consistentes]** *consecuentes* con las directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. El dinero del Fondo se utilizará para la creación de un programa para la generación de nuevas oportunidades de trabajo según lo disponga el

Secretario mediante reglamento [.] . *Se dispone que el Fondo no podrá utilizarse para mantener empleos, por lo que la subvención de cualquier nueva oportunidad de trabajo sólo podrá otorgarse por el término máximo de un (1) año, o por el término menor que corresponda cuando el nuevo empleo creado corresponda a un proyecto determinado o especial, como pueden ser, por ejemplo, una obra teatral, un espectáculo musical o cualesquiera otras producciones particulares en el campo de las artes escénicas, o proyectos puntuales de otra naturaleza. Dicho Fondo estará dirigido a beneficiar principalmente a:*

- (1) reclamantes o agotadores de beneficios por desempleo dentro de un período no mayor de un año y a sus dependientes directamente afectados por la condición de su desempleo;
- (2) solicitantes registrados en el Programa de Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con necesidad de actividades complementarias a las existentes.

Podrán beneficiarse, además, participantes de los programas del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico, la Junta Rectora de Educación y Empleo y la Administración de Derecho al Trabajo que necesitan servicios adicionales para completar el logro de las metas ocupacionales; personas que necesitan completar períodos específicos de trabajo para cualificar para beneficios de Seguro Social Federal; personas con impedimentos; personas con limitaciones de índole personal *que requieran servicios* tales como: cuidado de menores y de ancianos o de personas incapacitadas.

Para beneficiarse de este fondo el participante tendrá que estar registrado en una oficina del Servicio de Empleo de Puerto Rico.

El Secretario establecerá por reglamento las normas relativas a las auditorías periódicas del cumplimiento de los contratos que el Fondo otorgue, las que deberán darse, en los contratos que se extiendan por el término máximo de un año, al menos tres veces durante la vigencia de éstos; y por lo menos una vez, según determine el Secretario, en los contratos cuyo término sea menor.

El Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización del fondo que aquí **[aparece.]** *se establece.*”

Artículo 2.-Esta ley tendrá vigencia inmediata luego de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3334, el cual fue descargado de la Comisión de

“LEY

Para derogar el subinciso (b) del inciso 9 del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” y reenumerar los subincisos restantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 21 de diciembre de 2000 se aprobó la Ley Núm. 430, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”. Mediante dicha Ley, se derogó la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, la cual establecía las normas que regulaban el tránsito y la seguridad en los balnearios de Puerto Rico.

Al aprobarse la citada Ley Núm. 430, se establecieron disposiciones que castigaban la operación de embarcaciones bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas como delito grave, sancionables con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o multa de cinco mil (5, 000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos años y, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de nueve (9) meses. Véase, Artículo 7, inciso 10 (i) de la Ley Núm. 430, *supra*.

No obstante lo anterior, y aparentemente debido a la prisa de aprobar medias durante los últimos días de la pasada XIII Asamblea Legislativa, se incorporó en la Ley el sub-inciso (b), del inciso 9 del Artículo 7, que castiga la operación de embarcaciones en estado de embriaguez solamente como una falta administrativa, la cual conlleva una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares. Tal disposición, además de ser inconsistente con el inciso 10 (i) antes citado, es contraria a la intención legislativa de garantizarle a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos y lagunas de nuestra Nación de forma segura y pacífica. Para lograr la consistencia que requiere la Ley, se hace necesario derogar el sub-inciso (b) del inciso 9 del Artículo 7 antes citado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, derogando su subinciso (b) del inciso 9, y se reenumera del subinciso (c) al (o) como (b) a la (n), para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Seguridad Marítima y Acuática.

Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. Se considerarán actividades prohibidas lo siguiente: operación descuidada o negligente, en estado de embriaguez; por persona que no ha cumplido con los requisitos de seguridad, por persona que no ha cumplido con los requisitos de licencia para operar embarcaciones. Se establecen las siguientes limitaciones, las que serán sancionadas con multas administrativas de cincuenta (50) dólares expedidos mediante boletos, a no ser que se disponga específicamente la imposición de una multa mayor:
 - (a) ...
 - b) ...
 - (c) ...
 - d) ...

- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m)...
- (n) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3658, el cual fue descargado de la Comisión de

“LEY

Para declarar el “Día de la Integración Centroamericana”, establecer la fecha y designar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia encargada de su implantación, promoción y celebración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización del Sistema de la Integración Centroamericana solicitó a los países de la región centroamericana y del Caribe, por conducto de su Secretario General, Excelentísimo Oscar Santamaría, celebrar el 14 de octubre de cada año, como el “Día de la Integración Centroamericana”.

El 14 de octubre de 1951 fue suscrita la Carta de San Salvador que dio origen a la Organización de Estados Centroamericanos (O.D.E.C.A.), que inició el proceso de integración centroamericana. Por su parte el Sistema de la Integración Centroamericana (S.I.C.A.) tiene por objetivo fundamental la realización de la integración centroamericana, para constituirla como una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha incorporado al proceso de integración regional centroamericano a través de su vinculación en calidad de Miembro Observador del Parlamento Centroamericano. Este es un hecho de trascendental importancia y significado en el marco de las relaciones multiregionales del Caribe y Centroamérica. Con ello, se confirma la comunidad de intereses, principios y objetivos que siempre nos han unido, en especial la lucha por la democracia, el desarrollo y la libertad de nuestros pueblos hermanos.

Por ello, establecer el Día de la Integración Centroamericana es una forma de educar a las presentes y futuras generaciones sobre los lazos naturales de hermandad entre Puerto Rico y los países de la región centroamericana. Recientemente, la Asamblea Legislativa de El Salvador y el Congreso de la República de Guatemala aprobaron legislación similar a la presente Ley.

El propósito de la presente Ley es establecer el 14 de octubre de cada año como “Día de la Integración Centroamericana” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se establece además, al Departamento de Estado como la entidad gubernamental responsable de difundir el significado de

dicho día mediante la celebración de actividades que promuevan el conocimiento entre nuestros ciudadanos de los procesos de integración regional que se están desarrollando en Centroamérica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara el día 14 de octubre de cada año como el “Día de la Integración Centroamericana” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-El Gobernador(a), mediante Proclama, exhortará anualmente al pueblo de Puerto Rico a promover en esa fecha actividades que den a conocer los desarrollos recientes del proceso de integración económica, social y política en la región de Centroamérica.

Artículo 3.-El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coordinará las actividades con el objetivo de difundir el significado de dicho día.

Artículo 4.-Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2706, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2.10, 2.11, 2.14, 5.01, 5.02, 5.03, 5.04, 5.05, 5.05A, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.12, 5.15, 5.19, 6.01, 6.02, 6.03, y 7.08 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2812, titulado:

“Para añadir cuatro párrafos al Artículo 7, inciso 20, de la Ley 17 del 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Consejo de Educación de Puerto Rico" para facilitar la culminación de la educación postsecundaria de los estudiantes con alto rendimiento a través del programa de becas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y proveer incentivos que propicien el desarrollo de programas de ayuda económica para fortalecer la educación superior y atender aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2418, titulado:

“Para declarar el segundo domingo de octubre de cada año Día Nacional de la Parada Dominicana y del Festival de la Hispanidad.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2746, titulado:

“Para declarar que es de interés público la conservación del Teatro Oliver de Arecibo, declarado edificio histórico, y reconocer la aportación que realiza el Teatro Oliver al desarrollo social y cultural; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder un subsidio de un cincuenta (50) por ciento de la tarifa residencial por los servicios de energía eléctrica a la referida organización.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación a las enmiendas sugeridas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2929, titulado:

“Para enmendar el inciso A (1) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, a los fines de disponer que las corporaciones sin fines de lucro rindan sus informes anuales al igual que las corporaciones con fines de lucro, con las mismas excepciones aplicables.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2930, titulado:

“Para enmendar la Sección 12 B, inciso (c), de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, según enmendada, particularmente por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, a los fines de clarificar el término de aplicación de la subvención del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y de disponer respecto a las auditorías del cumplimiento de los contratos que el Fondo otorgue.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación del Proyecto del Senado 2930, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3334, titulado:

“Para derogar el subinciso (b) del inciso 9 del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” y reenumerar los subincisos restantes.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3658, titulado:

“Para declarar el “Día de la Integración Centroamericana”, establecer la fecha y designar al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la agencia encargada de su implantación, promoción y celebración.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que quede para Asuntos Pendientes esta medida.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la solicitud de receso, ¿hay objeción? No habiendo objeción, receso de un minuto en Sala.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia, la señora Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Proyecto del Senado 2887, Proyecto del Senado 2891, Proyecto del Senado 2892, Proyecto del Senado 2893, Resolución Conjunta de la Cámara 1551, Proyecto del Senado 2194, Proyecto del Senado 2481, Proyecto del Senado 1814, Proyecto del Senado 2195, Proyecto del Senado 2653, con Informe; Resolución Conjunta de la Cámara 5398, Resolución Conjunta de la Cámara 5432, Resolución Conjunta de la Cámara 5439, Resolución Conjunta de la Cámara 5440, Resolución Conjunta de la Cámara 5441, Resolución Conjunta de la Cámara 5451, Resolución Conjunta de la Cámara 5450, Resolución Conjunta de la Cámara 5458, Resolución Conjunta de la Cámara 5462, Resolución Conjunta de la Cámara 5464, Resolución Conjunta de la Cámara 5467, Resolución Conjunta de la Cámara 5470, Resolución Conjunta de la Cámara 5476, Resolución Conjunta de la Cámara 5480, Resolución Conjunta de la Cámara 5494, Resolución Conjunta de la Cámara 5496, Resolución Conjunta de la Cámara 5497, Resolución Conjunta de la Cámara 5459, Resolución Conjunta de la Cámara 5461, Resolución Conjunta de la Cámara 5463, Resolución Conjunta de la Cámara 5466, Resolución Conjunta de la Cámara 5468, Resolución Conjunta de la Cámara 5484, Resolución Conjunta de la Cámara 5489, Resolución Conjunta de la Cámara 5491, Resolución Conjunta de la Cámara 5495, Resolución Conjunta de la Cámara 5508, Resolución Conjunta de la Cámara 4565.

Son todas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado el descargue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se recese por un minuto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso de un minuto.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3381, que se encuentra para turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3381, titulada:

“Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones publicas y privadas en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, distribuidos por cada Senador de Distrito; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Estamos presentando las enmiendas en bloque, le repartimos copia a los Portavoces de las Minorías, y le estamos dando copia a la Secretaría, para que se aprueben las mismas.

ENMIENDAS EN BLOQUE EN SALA:

- | | |
|---|----------------|
| 1. María L. Oyola
Apartado 926
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
(Muro de contención) | 3,000 |
| 2. Norma Falcón
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
(Mejoras a su hogar) | \$2,000 |
| 3. Crispulo Acevedo Camacho
HC 02 Box 12059
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-9601
(Mejoras a su hogar) | 1,500 |
| 4. Germán Vázquez Sánchez y/o Daisy Vázquez Negrón
PO Box 1197
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
(Mejoras a su hogar) | 3,000 |
| 5. Linette López Ortiz
HC-02 Box 12580
Aguas Buenas, Puerto Rico 00703
(Mejoras a su hogar) | 2,000 |
| 6. Esc. De la Comunidad Juan Asencio y/o María Torres Báez
Esperando po dormulario | |

Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Gastos de construcción de Salones)	15,000
7. Oikos, Inc y/o José L. Díaz Merced PO Box 445 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703-0445 (Mejoras al centro)	5,000
8. La Charca y/o Luz M. Guzmán Apartado 128 Municipio de Aguas Buenas Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Mejoras permanentes en las diferentes áreas del Pueblo de Aguas Buenas)	3,000
9. Juan Alequin Sales BO. Sumidero HC Box 8413 Aguas Buenas, Puerto Rico 00703 (Instalación de postes de alumbrado)	3,000
SUBTOTAL	37,500
B. MUNICIPIO DE CAGUAS	
1. Asociación de Presidentes Urb. Parque del Monte y/o René Meléndez Bermúdez Parque del Monte Caguas, Puerto Rico 00727 (Mejoras en el area de juegos)	5,000
2. Esc. Elemental Pepita Arenas y/o Gloria Martínez Caguas, Puerto Rico 00726 (Mejoras a la escuela)	1,500
3. Evangelista Rivera Gómez Dept 334 HC-01 Box 29030 Caguas, Puerto Rico 00725-8900 (Gasto de muro de contención)	\$1,000
4. Asociación de Residentes Condado y Caguas Norte I, Inc y/o Aicia López de Flores Cristóbal Colón #5 Caguas, Puerto Rico 00725 (Ampliacion de centro de actividades)	10,000
5. Asociación Central de Balompié de Puerto Rico, Inc y/o Mickey A. Jiménez Aponte PO Box 8376 Caguas, Puerto Rico 00726 (Mejoras al centro)	5,000
6. Carlos Donato Cruz y/o Anabel Rivera Peña Parque del Monte Calle Daguao EE-17 Caguas, Puerto Rico 00727 (Gastos de construcción de un baño de impedidos)	10,000
7. Asociación de Residentes de Caguas Norte II, Inc	

Urb Caguas Norte AJ-9 Calle Suez Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos de arreglos al centro comunal)	3,000
8. Asociación de Residentes Turabo I y II y/o Félix Morales Urb Turabe Gardens I y II Z-8-15 calle 13 Caguas, Puerto Rico 00727-6043 (Gastos para arreglos al centro comunal)	10,000
9. Escuela Libre de Música Caguas, Puerto Rico 00725 (Mejoras a la escuela)	10,000
10. René Velázquez Torres y/o Aurora Zayas Ortiz HC-07 Box 34806 Caguas, Puerto Rico 00727-9461 (Mejoras a su hogar por daños de incendio)	3,000
11. Carlos Caraballo Galarza HC-05 Box 56100 Caguas, Puerto Rico 00725-9222 (Mejoras a su hogar)	1,000
12. Guillermina Santiago Cáez Calle B-C-13 Urb. Jardines de Caguas Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos de compra de antiguedades para Museo)	3,000
13. Lorenzo Redonda Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos de muro de contención)	10,000
14. Escuela Benito González y/o Sra. Monserrate Distrito Caguas Norte Caguas, Puerto Rico 00726 (mejoras a la escuela)	3,000
15. Esc. De la Com. Abelardo Días Morales y/o Miriam Rivera Barbosa Calle Sta. Gertrudis Urb Sta Elvira Caguas, Puerto Rico 00725 (Mejoras al área de juegos)	\$5,000
16. María Vélez y/o Parque las Mercedes Asosiation de residentes Parque las Mercedes Caguas, Puerto Rico 00725 (Gastos para arreglar area recreativas y construcción de verja)	5,000
Subtotal	\$85,500
C. MUNICIPIO DE GURABO	
1. Eladio Castro Figueroa Bo. Rincon de Gurabo Buzón HC-02 12251 Gurabo, Puerto Rico 00778	

	(Mejoras a su hogar)	\$2,000
2.	Iris L. Hernández Adorno HC-01 Box 8463 Barrio Sta. Rita Sector los Apontes Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Mejoras a su hogar)	1,200
3.	Alfonzo Gómez Bo. Hato Nuevo HC-01`6465 Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos de construcción de su hogar)	1,000
4.	Rafael Lebrón Morales PO Box 1147 Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos para arreglos de baño para impedidos)	1,000
5.	Yailis Flores Núñez HC-01 Box 5281 Gurabo, Puerto Rico 00778-9720	
	(Gastos para mejoras a su hogar)	1,000
6.	Luis A. Feliberty Valentín HC-03 Box 9697 Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos de muro de contención)	1,000
7.	Julio Santos Cedeño Apartado 768 Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos de Materiales para terminar piso de su casa)	500
8.	Luis A. Feliberty Valentín HC-03 Box 9697 Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos de muro de contención)	2,000
9.	Escuela Luis Muñoz Rivera y/o Nitza Garay Carcaño PO Box 525 Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Gastos para la construcción de salón)	\$1,000
10.	Isidra Jiménez Figueroa Gurabo, Puerto Rico 00778	
	(Mejoras a su hogar)	1,000
	Subtotal	\$111,500
	D. MUNICIPIO DE HUMACAO	
1.	Rita Gómez Rivera HC-02 Box 12903 Humacao, Puerto Rico 00791-9647	

	(Gastos de construccion de su casa)	\$3,000
2.	Parque Pasivo de Neumáticos Urb Patagonia y/o Marcello Trujillo Panisse Apartado 178 Humacao, Puerto Rico 00792	
	(Construccion de parque)	25,000
3.	Madeline Cintrón Burgos PMB 211 PO Box 851 Humacao, Puerto Rico 00792-0851	
	(Terminar construccion de su hogar)	1,500
4.	Rosa M. Dávila Figueroa Box 287 Punta Santiago, Puerto Rico 00741	
	(Terminar casa donde vive)	1,500
5.	Carmen Vargas Velazquez Humacao, Puerto Rico 00791	
	(Gastos construcción de muro de contención)	3,000
6.	Carmen Cruz Cintrón Ext. Buzó Calle 5 E-12 Humacao, Puerto Rico 00791	
	(Mejoras a su hogar)	1,000
7.	Fundación El Amor Es, Inc y/o Miguel Vicente Calle Muñoz Marín # 57 Humacao, Puerto Rico 00791	
	(Mejoras planta fisica)	5,000
8.	Caballeros de Colón y/o Freddie Sánchez PO Box 277 Humacao, Puerto Rico 00792	
	(Gastos para mejoras permanentes de la casa capitular)	5,000
9.	Inocencia Lopez Humacao, Puerto Rico 00791	
	(Mejoras al hogar)	5,000
10.	Carmelo Martínez Gutiérrez HC-03 Box 6226 Humacao, Puerto Rico 00791	
	(Gastos de materiales para arreglos a su techo)	\$1,000
11.	Ramona Vázquez Rivera Urb Villa Humacao Calle 3 -M18 Humacao, Puerto Rico 00791	
	(Gastos para mejoras al hogar)	500
12.	Loyda Díaz Cintrón Urb Villa Humacao Calle 3 -L58	

Humacao, Puerto Rico 00791 (Mejoras a su hogar)	500
13. Anibal Cruz Bo Junquito Sector Nuevo HC-04 Box 5438 Humacao, Puerto Rico (Mejoras a su hogar)	1,000
14. Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Rodario de León y/o Rafael Vázquez Bo. Candelario Abajo Sector Parcelas Martínez Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de construir para nuevo salon)	1,000
15. Asociación Deportiva del Parque Tejas y/o Raffy Hernández HC-01 Box 16410 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de compra para un tractor de cortar grama)	3,000
16. Alverto Rodríguez HC-04 Box 11985 Humacao, Puerto Rico 00791 (Gastos de materiales para terminar su casa)	1,000
17. Centro Cultural de Humacao Antonia Sáez Humacao, Puerto Rico 00791 (Mejora a la planta fisica)	70,000
18. Esc. Rosa M. de Leni y/o Olga Del Moral Sánchez HC-02 Box 13293 Humacao, Puerto Rico 00791 (Mejoras al salon de Kinder en la Esc.)	1,500
19. Eulabia Reyes Torres HC-01 Box 16501 Humacao, Puerto Rico 00791-9729 (Construccion de muro de contencion.)	3,000
20. Rosa M. Velázquez P.O. Box 9385 Humacao, Puerto Rico 00792-9385 (Construccion de Cunetones, desague pluvial y repavimentación)	10,000
21. Herminia González HC-03 Box 6505 Humacao, Puerto Rico 00791-9518 (Fondos para arreglo de techo)	\$1,000
Subtotal	\$143,500

E. MUNICIPIO DE JUNCOS

1. Esc. Superior Ana Roqué y/o Edith M. Santiago Roqué

HC-03 Box 8748 Juncos, Puerto Rico 00777 (Mejoras a la escuela)	\$1,500
2. Club de Boxeo de Juncos y/o Wilfredo Vázquez Méndez PMB 4000 Suite 106 Juncos, Puerto Rico 00777 (Compra de ring de boxeo)	1,000
3. Municipio de Juncos Apartado 1706 Juncos, Puerto Rico 00777 (Construcción de un nuevo salón)	15,000
4. Estancia Montessori y/o Alicia Landívar PO Box 3475 Juncos, Puerto Rico 00777 (Establecer centro de tecnología)	1,500
Subtotal	19,000
F. MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS	
1. Angel Rodríguez Santiago HC-01 Box 7744 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Gastos para la construcción de muro de contención)	2,000
2. Angel L. De León Apartado 417 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Mejoras a su hogar)	1,200
3. Escuela Fernando Roig y/o María del Glozada Camacho Urb. April Gardens C8E-16 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Mejoras a la escuela)	1,000
4. Yelitza García Bo Collores Carr.926 Ram.937 km.1.1 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Gastos para terminar su hogar)	1,500
5. Esc. Fernando Roig y/o Janet Alago Pérez Apartado 26 Las Piedras, Puerto Rico 00771 (Mejoras a la cancha de la escuela)	3,000
6. Pedro J. Santiago Rivera HC -02 4651-3 Barrio Arenas Las Piedras, Puerto Rico 00777 (Gastos de alumbrado)	3,000
7. Esc. José D. Zayas y/o Aramis Rivera Concepción HC-01 73985 Las Piedras, Puerto Rico 00771-9725 (Mejoras a la escuela)	\$3,000

Subtotal	\$14,700
G. MUNICIPIO DE MAUNABO	
1. Consuelo Torres Morales PO Box 1057 Maunabo, Puerto Rico 00707	\$1,000
2. Municipio de Maunabo para la instalación de servicio telefónico y/o Familias Lebrón y Davila Bo. Matuyas Alto PR-759 km 6 Maunabo, Puerto Rico 00707 (Gastos para intalacion de servicio telefónico)	1,000
Subtotal	\$3,200
H. MUNICIPIO DE NAGUABO	
1. José Lopéz Díaz PO Box 767 Parcela #10 Rio Blanco Naguabo, Puerto Rico 00744 (Mejoras a su hogar)	\$1,200
2. Escuela de la Comunidad y/o Iris Reyes Delgado HC-01 Box 4693-A Naguabo, Puerto Rico 00718-9723 (Mejoras al salon de computadora)	1,000
3. Esc. Silverio García y/o Carlos Hernández PO Box 639 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos para techado de cancha)	20,000
4. Eneido Díaz Denis HC-01 Box 4676 Naguabo, Puerto Rico 00718-9723 (Canalización de quebrada)	2,000
5. Juana Rodríguez Díaz Bo. Playa Húcarez Buzón 159 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Gastos de arreglo al techo de su hogar)	2,000
6. Grizamary Carrasquillo Pérez HC-01 Box 4815 Naguabo, Puerto Rico 00718 (Para la construcción de su hogar)	1,200
Subtotal	\$26,200
I. MUNICIPIO DE PATILLAS	
1. Yolanda Torres Farcía Res. Villa del Caribe Edf. 2apt #5 Patillas, Puerto Rico 00723 (Compra de materiales)	\$1,000
2. Arcadio Rodríguez Rivas	

	HC-764 Buzón 8222 Patillas, Puerto Rico 00723 (Materiales de construccion)	\$1,000
3.	Luis A. Morales Negrón PO Box 216 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos de construcción de muro de contencion)	1,000
4.	Asociación Pro-Desarrollo Comunitario Bo Bajos Apt. 951 Patillas, Puerto Rico 00723 (Reparación de centro comunal)	1,000
5.	José O. Cintrón Figueroa PO Box 1220 Patillas, Puerto Rico 00723 (Muro de contencion)	4,000
6.	Leoncio Rodríguez de Jesús PO Box 763 Patillas, Puerto Rico 00723 (Mejoras a su hogar)	2,000
7.	Anacelia Rodríguez PO Box 1210 Patillas, Puerto Rico 00723 (Materiales de construccion)	1,500
8.	Anacelis Solís Padilla Bo. Bajo apartado 407 Patillas, Puerto Rico 00723 (Materiales para terminar su hogar)	2,000
9.	Laura Colón Antonetty PO Box 1208 Patillas, Puerto Rico 00723 (Fondos para terminar su hogar)	2,500
10.	Zilkia Alvarez Ortiz Urb. Valle de la Providencia C-15 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos compra de materiales de construccion)	2,000
11.	Juan B. Morales Rivera HC 763 Buzon 3895 Patillas, Puerto Rico 00723 (Materiales para arreglar techo de su casa)	500
12.	Delia Collazo Márquez Urb. Jardines del Mamey H-11 Calle 4 Patillas, Puerto Rico 00723 (Gastos para arreglar techo de su casa dañado por lluvias)	3,000
13.	Esc. Elemental Cecilio L Ramos y/o Aurer Ortiz Ortiz E-8 Urb. La Milagrosa Patillas, Puerto Rico 00714	

(Mejoras a la escuela)	1,500
14. Santita Ortiz HC 763-Buzon 3090 Bo. Obén Patillas, Puerto Rico 00723	
(Mejoras al hogar)	\$500
15. Yolanda Torres Farcía Res. Villa del Caribe Edf. 2apt #5 Patillas, Puerto Rico 00723	
(Compra de materiales)	900
16. Lucy Pérez Clauset HC-764 Buzón 6920 Patillas, Puerto Rico 00723	
(Mejoras a su hogar)	1,000
17. Judith Velez Hernández HC 763 Buz. 3673 Patillas, Puerto Rico 00723	
(Gastos de rampa para sillón de ruedas)	600
18. Paula Morales Rivera BO Bajos Sector Homboglia # 179 HC 764 bz 6949 Patillas, Puerto Rico 00723	
(Mejoras en su vivienda)	1,000
Subtotal	\$27,000
J. MUNICIPIO DE SAN LORENZO	
19. Herminia Martínez Sánchez HC-40 Box 40213 San Lorenzo, Puerto Rico 00754-9811	
(Gastos para canalizar quebrada)	\$5,000
Subtotal	\$5,000
K. MUNICIPIO DE YABUCOA	
20. Pedro A. Soto Cintrón HC-03 Box 10322 Yabucoa, Puerto Rico 00767	
(Reconstrucción de vivienda)	\$2,000
21. Esc. Cristóbal del Campo y/o Luz A. Sorrillo Ortiz Box 1451 Yabucoa, Puerto Rico 00767	
(Mejoras al salón de Kinder)	1,200
22. Elsa Ramos Alicea HC-01 Buzón 5492 Yabucoa, Puerto Rico 00767	
(Gastos de muro de contención)	1,200
23. José de León Villegas PO Box 311 Yabucoa, Puerto Rico 00767	
(Muro de contencion)	2,000

24. Escuela Jaime C. Rodríguez y/o Raquel González Velázquez PO Box 6 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos para mejoras a la Biblioteca)	10,000
25. Víctor Tirado Vega Urb Los Angeles A #9B Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Contrucción de muro de contención)	\$1,000
26. Inés M. Vargas Apartado 811 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Gastos mejoras al hogar)	1,000
27. Esc. Rosa Sanchez Vargas y/o Luis Manzano Rodríguez PO Box 962 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Mejoras a la escuela)	1,000
28. Carmen D. Maldonado Burgos Box 305 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Mejoras al hogar)	1,000
29. Migdalia Gómez Díaz HC-01 Box 4354 Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Materiales de construcción)	1,500
Subtotal	\$24,900
L. AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO	
1. Benjamín Beauchamp Yabucoa, Puerto Rico 00767 (Alumbrado para la comunidad playa Guayanes)	\$3,000
Subtotal	\$3,000

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3381, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

La Secretaría da cuenta que luego de confeccionado el Orden de los Asuntos del día, se ha radicado la siguiente Petición:

“Al Senado de Puerto Rico,

Con el propósito de obtener toda la información necesaria y pertinente en el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 2916, los Senadores que suscriben la presente Petición, respetuosamente le solicitan a este Alto Cuerpo, que le requiera al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el señor Antonio Faria Soto; y a la Presidenta de la Junta del Síndico del Museo de Arte de Puerto Rico, la señora Zoila Levis, a entregar en la Secretaría del Senado del Puerto Rico, el inventario de la titularidad de todas las obras de arte del Museo de Arte de Puerto Rico.

Se le requiere, tanto al Banco Gubernamental de Fomento, como al Museo de Arte de Puerto Rico, entregar el documento antes señalado, en o antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del jueves, 24 de junio del año en curso.

En la Sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 22 de junio de 2004, suscrito por:
Antonio J. Fas Alzamora y José A. Ortiz-Dalio.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones, antes que se apruebe la Petición presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador, don Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para solicitar que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 2405.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final, y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2812, Proyecto del Senado 2418, Proyecto del Senado 2746, Proyecto del Senado 2929, Proyecto del Senado 2930, Proyecto de la Cámara 3334, y la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 3381.

Y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, a todos los fines legales correspondientes, y se permita votar en primer lugar al compañero senador Sixto Hernández; en segundo lugar al compañero senador Angel Rodríguez Otero; en tercer lugar al compañero Bruno Ramos; y en cuarto lugar a este servidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2418

“Para declarar el tercer domingo de febrero de cada año Día Nacional de la Parada Dominicana y del Festival de la Hispanidad.”

P. del S. 2746

“Para declarar que es de interés público la conservación del Teatro Oliver de Arecibo, declarado edificio histórico, y reconocer la aportación que realiza el Teatro Oliver al desarrollo social y cultural; y, a los fines de posibilitar ambos objetivos, conceder una tarifa análoga a la residencial respecto al servicio de energía eléctrica prestado por la Autoridad de Energía Eléctrica.”

P. del S. 2812

“Para añadir cuatro párrafos al Artículo 7, inciso 20, de la Ley 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Consejo de Educación de Puerto Rico" para facilitar la culminación de la educación postsecundaria de los estudiantes con alto rendimiento a través del programa de becas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico y proveer incentivos que propicien el desarrollo de programas de ayuda económica para fortalecer la educación superior y atender aquellas áreas de prioridad para el desarrollo de Puerto Rico.”

P. del S. 2929

“Para enmendar el inciso A (1) del Artículo 15.01 de la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, a los fines de disponer que las corporaciones sin fines de lucro rindan sus informes anuales al igual que las corporaciones con fines de lucro, con las mismas excepciones aplicables.”

P. del S. 2930

“Para enmendar la Sección 12 B, inciso (c), de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, según enmendada, particularmente por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, a los fines de clarificar el término de aplicación de la subvención del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo y de disponer respecto a las auditorías del cumplimiento de los contratos que el Fondo otorgue.”

Sustitutivo a la R. C. del S. 3381

“Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, distribuidos por cada Senador de Distrito; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.”

P. de la C. 3334

“Para derogar el subinciso (b) del inciso 9 del Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” y reenumerar los subincisos restantes.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2418, 2812, 2929 y 2930, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modesti, Vicepresidenta.

TOTAL..... 29

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL..... 0

El Proyecto del Senado 2746, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL..... 28

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Fernando J. Martín García.

TOTAL..... 1

El Sustitutivo a la Resolución Conjunta del Senado 3381, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL..... 26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez y Miriam J. Ramírez.

TOTAL..... 3

El Proyecto de la Cámara 3334, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

TOTAL..... 28

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

TOTAL..... 8

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para regresar al turno de Mociones, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Perdón?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, formulamos la moción de que se permita a la compañera Norma Carranza figurar como coautora del Proyecto del Senado 2746, ella ya consultó con el autor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se considere a la compañera como coautora.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidente, el compañero senador Cirilo Tirado ha radicado, por escrito, moción a los efectos de que se le dé la autorización para que se puedan considerar en esta Sesión Ordinaria, los siguientes proyectos: Proyecto del Senado 2935, Proyecto del Senado 2936, Proyecto del Senado 2937, Proyecto del Senado 2938, Proyecto del Senado 2939, Proyecto del Senado 2940, Proyecto del Senado 2941, Proyecto del Senado 2942, Proyecto del Senado 2943, y Proyecto del Senado 2944, respetuosamente sometida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Moción a los efectos, para que las medidas descargadas durante la tarde de hoy, se constituyan en el Calendario de Ordenes Especiales para la sesión a celebrarse mañana, día 23 de junio de 2004.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas Radicadas en Secretaría y Referidas a Comisión por el señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se regresar al turno.

PRIMER Y SEGUNDA RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción Roberto J. Prats Palerm.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2952

Por los señores Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías

Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Olivera, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el inciso (a) de la sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos,” a los fines de incluir a la Asociación de Pensionados de Puerto Rico, por medio de un delegado o representante, como parte del comité asesor del Secretario de Hacienda, la autoridad con facultad de contratar con los aseguradores.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; DE SISTEMAS DE RETIRO Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2953

Por los señores Fas Alzamora; la señora González de Modestti; los señores Dalmau Santiago, Agosto Alicea, Báez Galib, Cancel Alegría, Hernández Serrano, Irizarry Cruz; la señora Mejías Lugo; el señor Ortiz Daliot; la señora Ostolaza Bey; los señores Prats Palerm, Ramos Olivera, Ramos Vélez; la señora Rodríguez Hernández; los señores Rodríguez Otero, Rodríguez Vargas, Tirado Rivera y Vigoreaux Lorenzana:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de 29 de junio de 1968, a los fines de aumentar la cantidad de la exención de contribuciones a las pensiones concedidas o a concederse por los sistemas o fondos de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, así como las anualidades o pensiones concedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y por las instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos, así como las anualidades o pensiones concedidas o a concederse por patronos de la empresa privada a los pensionados que tengan sesenta (60) años o más de edad; y para establecer la cantidad de exención contributiva.”

(HACIENDA; Y DE SISTEMAS DE RETIRO Y LOS PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3988

Por el señor Lafontaine Rodríguez:

“Para reasignar al Departamento de Finanzas del Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2,495) dólares, provenientes del Inciso 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 1490 del año fiscal 2002-2003, Distrito Senatorial Número 2, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3989

Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Viviendas (ADMV), la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientos (54,500) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro

Estatal, para el repago de la tasación incurrida por dicha agencia en el proceso de expropiación de los terrenos del sector La Línea del Municipio de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3990

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, designar el Puente Viaducto que conecta desde la comunidad Ariel hasta el Barrio Doña Elena Abajo de Comerío, Puente Panorámico Rafael Hernández Colón.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. del S. 3991

Por el señor Ramos Olivera:

“Para reasignar a la Administración de Vivienda Rural, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1879 de 29 de diciembre de 2003, originalmente asignados a la Sra. Iris M. Goden Rosado y Santos A. Goden Rodríguez, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3992

Por la señora Ostolaza Bey:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001; originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes para la Asociación de Tenis de Puerto Rico para gastos relacionados con la construcción de facilidades, para que sean utilizados según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjunta, la lectura se prescinde, a moción del señor Roberto J. Prats Palerm.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3945

Por el señor Colberg Toro, Jorge:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los empleados de los programas de Música, Teatro y Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4174

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para crear la Junta Examinadora de Guías Turísticos de Puerto Rico; establecer facultades y deberes; imponer penalidades; y otros propósitos.”

(TURISMO, RECREACION Y DEPORTES)

P. de la C. 4434

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos cincuenta millones (550,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.”

(HACIENDA)

P. de la C. 4579

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar los Artículos 6 y 22 de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, a los efectos de corregir errores en la numeración de los actos considerados ilegales y las multas o penalidades en cada uno de estos, y para atemperar las multas a la gravedad del daño ocasionado por la acción ilegal.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 4610

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para añadir un párrafo al Artículo Núm. 11.260 del Capítulo 11 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” para disponer que

si el asegurador acepta prima luego de expirada una póliza que de otro modo no sería renovable, dispondrá de un período de quince (15) días calendario para notificar y devolver la prima cobrada al asegurado, o de no devolverla en dicho término se entenderá que el asegurador ejerció la opción de prorrogar los términos del contrato por el término que cubre la prima.”
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4623

Por los señores Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar los incisos (6) y (7) y adicionar los incisos (8), (9) y (10) al Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble”, a fin de aclarar los términos “Oficina del Comisionado” y “Comisionado”, haciendo éstos extensivos, en casos de cooperativas, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y su Presidente(a) Ejecutivo(a).”
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4624

Por los señores Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar los incisos (c) y (f) y adicionar los incisos (n), (o) y (p) al Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera”, a fin de aclarar los términos “Comisionado” y “Oficina del Comisionado”, haciendo éstos extensivos, en casos de cooperativas, al(a la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4625

Por el señor Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar el subinciso (2) y adicionar los subincisos (12), (13) y (14) al inciso (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico”, a fin de aclarar y sustituir el término “Secretario” por “Comisionado”, haciendo éste extensivo, en casos de cooperativas, al(a la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4626

Por el señor Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar el inciso (a) y adicionar los incisos (n), (o) y (p) al Artículo 401 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a fin de aclarar el término “Comisionado” haciendo éste extensivo, en casos de cooperativas, al(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4627

Por el señor Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar el inciso (16) y adicionar los incisos (25), (26) y (27) al Artículo 101 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Personales Pequeños”, a fin de aclarar los términos “Comisionado” y “Oficina del Comisionado”, haciendo éstos extensivos, en casos de cooperativas, al(a la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4628

Por el señor Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar el inciso (1) y adicionar los incisos (6), (7) y (8) al Artículo 1.2 de la Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Compañías de Inversiones de Puerto Rico”, a fin de aclarar el término “Comisionado”, haciendo éste extensivo, en casos de cooperativas, al(a la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4629

Por el señor Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar el inciso (J); adicionar los nuevos incisos (L) y (M); redesignar los incisos (L) y (M), respectivamente, como incisos (N) y (O); adicionar un nuevo inciso (P); redesignar los incisos (N) al (S), respectivamente, como incisos (O) al (V) del Artículo 32 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”, a fin de aclarar el término “Comisionado”, haciendo éste extensivo en casos de cooperativas, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4630

Por el señor Rivera Ruiz de Porras, Hernández López y Chico Vega:

“Para enmendar los apartados (9) y (10) y adicionar los apartados (11), (12) y (13) al inciso (b) del Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Instituciones Hipotecarias”, a fin de aclarar los términos “Comisionado” y “Oficina del Comisionado”, haciendo éstos extensivos, en casos de cooperativas, al(a la) de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4838

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para añadir la Sección 2055A y añadir un párrafo (52) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de imponer a los operadores de casino o salas de juego la obligación de retener en el origen una contribución de diez (10) por ciento sobre el monto de los premios en exceso de quinientos (500) dólares pagados a un individuo residente o no residente producto de jugadas en máquinas tragamonedas o juegos similares.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4549 (Sustitutivo)

Por la comisión Hacienda:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5024

Por la señora Méndez Silva:

“Para autorizar al Departamento de Salud a transferir la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal asignados para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, a la Oficina para los Asuntos de la Vejez para ser utilizados a través de un esfuerzo de colaboración entre ambas agencias en la implantación de un proyecto demostrativo con duración de un año para fines del Registro de Casos de personas con Alzheimer. Los fondos cubrirían los gastos incurridos para el aspecto operacional del proyecto tales como recursos humanos, materiales, equipos, correspondencia y servicios telefónicos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 5475

Por el señor Méndez González:

“Para asignar al Departamento de Vivienda, Oficina de ADMV, (Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda) la suma de doscientos mil (200,000) dólares para la otorgación de Títulos de Propiedad a los residentes de Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe del Bo. Maní del pueblo de Mayagüez.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 133

Por los señores Vizcarrondo Irizarry y García Colón:

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) extender a todas las regiones de la Isla el Proyecto Demostrativo de Contratación Directa, creado en virtud de la Sección 2 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada por la Ley Núm. 105 de 19 de julio de 2002, aumentando el alcance de dicho proyecto a un mayor número de vidas; proveer las herramientas operacionales y legales necesarias para salvaguardar la continuidad del proyecto para que éste pueda ser evaluado en igualdad de condiciones contra la amenaza de los grandes intereses privados; crear un fideicomiso para el funcionamiento del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en donde se inviertan los ahorros del proyecto para el beneficio de la salud pública; crear un banco de datos estadísticos y adoptar el proyecto como una herramienta de análisis operacional y financiera para viabilizar la integración de los diversos componentes en la prestación de servicios de salud, a los fines de lograr una mejor redistribución del presupuesto operacional destinado a la salud pública de Puerto Rico.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción Roberto J. Prats Palerm.

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 3993

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un muro de contención en el Barrio Tomás de Castro de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3994

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de Humacao la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de cancha de baloncesto en el Barrio Collores de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3995

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de Humacao la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la reparación de calles y caminos en el Barrio Mambiche Blanco de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3996

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas Oficina Regional de Humacao la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un puente en el Barrio Mariana de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3997

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de San Lorenzo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras permanentes en el Barrio Jagual de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3998

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de Maunabo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición del Batey Colombia de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 3999

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de Humacao la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación y repavimentación en el Barrio Candelero Arriba de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 4000

Por los señores Fas Alzamora, Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

“Para asignar a Municipio de Juncos la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la restauración de monumento histórico de dicho municipio y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Moción a los efectos de que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recese sus trabajos hasta mañana miércoles, 23 de junio de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.)

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico, recesa sus trabajos hasta mañana miércoles, 23 de junio de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Son, exactamente, las seis y veintiuno (6:21 p.m.)

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE JUNIO DE 2004**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 2720.....	58908
P. del S. 2771.....	58908 – 58909
P. del S. 2772.....	58909
P. del S. 2773.....	58909 – 58910
P. del S. 2475.....	58910
P. del S. 2640.....	58910 – 58911
R. C. del S. 3267.....	58911
P. de la C. 3196.....	58911
P. de la C. 4535.....	58911 – 58912
P. de la C. 4252.....	58911 – 58912
P. de la C. 4396.....	58912 – 58913
P. de la C. 3074.....	58912 – 58913
P. de la C. 3962.....	58913 – 58914
P. del S. 2189.....	58914
R. C. de la C. 5486.....	58914
P. del S. 2190.....	58915
P. de la C. 4288.....	58915
P. del S. 2198.....	58915 – 58916
R. C. de la C. 4071 (rec.).....	58916
P. del S. 2681.....	58916
P. de la C. 4582.....	58916 – 58917
P. del S. 2900.....	58917
P. del S. 2951.....	58917
P. del S. 2949.....	58917 – 58918

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. de la C. 4825	58918
R. C. del S. 3964	58918 – 58919
R. C. del S. 3988	58920
R. C. del S. 3989	58948
R. C. de la C. 4900	58948 – 58949
R. C. de la C. 5433	58949 – 58950
R. C. de la C. 5434	58950
R. C. de la C. 5453	58950
R. C. de la C. 5460	58950 – 58951
R. C. de la C. 5482	58951
R. C. de la C. 5483	58951 – 58952
R. C. de la C. 5485	58952
R. C. de la C. 5490	58952
R. C. de la C. 5492	58953
R. C. de la C. 5493	58953
R. C. de la C. 4189	58953 – 58954
R. C. de la C. 4255	58954
R. C. de la C. 5454	58954 – 58955
R. C. de la C. 5456	58955
R. C. de la C. 5465	58955 – 58956
R. C. de la C. 5469	58956
R. C. de la C. 5472	58956 – 58957
R. C. de la C. 5488	58957
R. C. de la C. 5102	58957 – 58958
R. C. de la C. 4135	58958
R. C. de la C. 5401	58958 – 58959

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. de la C. 5429	58959
R. C. de la C. 5436	58959
R. C. de la C. 5443	58959 – 58960
R. C. de la C. 5448	58960
R. C. de la C. 5449	58960
R. C. de la C. 5452	58961
R. C. de la C. 5455	58961
R. C. de la C. 5457	58961 – 58962
P. del S. 257	58996
P. del S. 309	58996
P. del S. 364	58996 – 58997
P. del S. 374	58997
P. de S. 375	58997
P. del S. 376	58997 – 58998
P. del S. 378	58998
P. del S. 387	58998
P. del S. 1088	58998 – 58999
P. del S. 1092	58999
P. del S. 1093	58999
P. del S. 1094	58999 – 59000
P. del S. 2659	59000
P. del S. 2699	59000
P. del S. 2888	59001
P. del S. 2807	59001
P. del S. 1714	59008
P. del S. 2706	59058

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 2812.....	59059
P. del S. 2418.....	59059
P. del S. 2746.....	59059 – 59060
P. del s. 2929.....	59060
P. del S. 2930.....	59060 – 59061
P. del S. 3334.....	59061
P. de la C. 3658.....	59061
Sustitutivo a la R. C. del S. 3381	59063 – 59073